Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

LIX — Buenos Aires, lunes 17 de diciembre de 1951 — Número 17.048

'MITASE EL CONSUMO ANUAL DE PAPEL PARA LA (PRESION DE DIARIOS, PERIODICOS Y REVISTAS

MISMO SE DEROGA LA RESOLUCION 504|51 DEL M. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 1.532. — Bs. As., 7/12/1951.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación y por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que la situación internacional imperante en cuanto a los suministros de papel para diarios y revistas se ha agravado considerablemente, sin perspectivas de una favorable solución a breve plazo; Que esa situación ha afectado substancialmente las disponibilidades de dicho papel, en forma tal que inclusive países tradicionalmente productores y/o exportadores de ese material, han debido aplicar severas medidas de racionalización de los consumos del mismo; Que nuestro país no puede permanecer ajeno a la aplicación de nuevas medidas de reducción del consumo de papel, ya que su abastecimiento depende casi exclusivamente de la importación; ...e la solución a arbitrar debe ser la que mejor con...te los intereses generales sin afectar la más amplia ...ible difusión de ideas y noticias; Que por lo expues..., es indispensable reducir las asignaciones de papel en una proporción tal, que las nuevas cuotas resultantes puedan ser atendidas regularmente; Que por los mismos fundamentos expuestos, corresponde dejar sin efec... lo dispuesto en la Resolución de este Ministerio nú... 1.504 de fecha 29 de noviembre de 1951, sustituyendo su texto por otro, a fin de facilitar el cumpli...ato del objetivo perseguido; Por todo ello, atento lo ...dado por el Consejo Económico Nacional y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número ...024 de fecha 1º de agosto de 1950,

...nistros de Industria y Comercio y de Economía. Resuelven:

... — Limítase en todo el país el consumo anual de ... cualquier clase para la impresión de diarios, perió... ...istas, al cincuenta por ciento (50 %) de lo con... ...ante el período 1º de diciembre de 1950 al 30 de ...ie 1951.

... cantidad máxima de consumo anual resultante de ...a reducción dispuesta en el párrafo anterior será ...inada por la Subsecretaría de Informaciones, discrimi... ... que corresponda a papel de diario y a otras clases ... a la impresión de diarios y periódicos y a la de ... Las cantidades máximas resultantes quedan sujetas ...nformidad del Ministerio de Industria y Comercio de ...ón.

... — Las partidas máximas de papel a consumir, deter... ... de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, ...uestas a disposición de la Subsecretaría de Informa... y exclusivamente por intermedio del Instituto Argen... Promoción del Intercambio a los efectos de su dis...n a los respectivos usuarios, con el compromiso de ... publicaciones aparezcan con la periodicidad habitual.

... — A los efectos dispuestos en el apartado anterior, ...tuto Argentino de Promoción del Intercambio y la ...n Nacional de Abastecimiento adoptarán las medidas ...ondientes.

... — La presente Resolución regirá para los diarios ...l día 10 de diciembre de 1951, y para los periódicos ...as desde el día 15 de diciembre de 1951. La Subse... de Informaciones podrá ampliar este último plazo ...o en cuenta la fecha de aparición de los periódicos ... revistas.

... — Derógase desde el 1º de diciembre de 1951 la ...ión del Ministerio de Industria y Comercio de la Na... 1.504 de fecha 29 de Noviembre de 1951.

... — Las infracciones a lo dispuesto en esta Resolución ...enadas de acuerdo con lo establecido en las Leyes ...s 12.830, 12.983 y 13.906.

... — Regístrese, publíquese, hágase saber a los Señores ...dores de las Provincias y de los Territorios Nacio... la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia ... Nación y a la Dirección Nacional de Vigilancia de ...os y Abastecimiento; cumplido pase a sus efectos a la ...ón Nacional de Abastecimiento y al Instituto Argen...de Promoción del Intercambio. Fecho, archívese.

Barro - Ares.

PARA PERSONAL DE AERONAUTICA MILITAR SE APRUEBA CON CARACTER PUBLICO UN PROYECTO DE REGLAMENTACION

DECRETO Nº 24.861 — Bs. As., 10 de diciembre de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y, CONSIDERANDO: Que el Artículo 143 de la Ley número 13.996 para el Personal Militar, determina que la misma será reglamentada por el Poder Ejecutivo en forma jurisdiccional, con tres reglamentaciones, una para cada Fuerza Armada, pero en forma tal que aquellas partes de las mismas que sean de aplicación común no establezcan trato diferencial para situaciones análogas; Que en tal sentido el Ministerio de Aeronáutica ha elevado un proyecto de Reglamentación del Título VI "Pensiones" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar, para ser aplicada a la Aeronáutica Militar, que satisface las necesidades de la misma al mismo tiempo que se ajusta a la norma contenida por el Artículo 143 de la precitada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase para la Aeronáutica Militar, con carácter público, el proyecto de Reglamentación del Título VI "Pensiones" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar, redactada y elevada por el Ministerio de Aeronáutica.

Art. 2º — El Ministro de Aeronáutica dispondrá la inscripción de la Reglamentación precitada, en el Registro de Reglamentos, Leyes y Reglamentaciones Aeronáuticos, como asimismo la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional; publíquese en Boletín Aeronáutico Público; y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. - Juan I. San Martín.

Se Modifica el Decreto 20.252|49 Sobre Zonas de Protección Sanitaria Especial

DECRETO Nº 24.340 — Bs. As., 4/12/51.

VISTO este Expediente Nº 111.499|51 y, CONSIDERANDO: Que el Decreto 20.252, del 24 de agosto de 1949, prohibe, sin excepción alguna, el uso y transporte de los envases usados que se envíen a la zona Nº 1 fijada en el mismo, evitando con ello que dichos envases puedan ser remitidos con más de un uso a esa zona; Que de acuerdo a los estudios practicados, la desinfestación de los envases no sólo elimina todo peligro de portación de plagas, sino que también asegura sus buenas condiciones higiénicas, por lo que no hay inconveniente para el retorno de los mismos; Que esta medida, por otra parte, trae aparejadas ventajas económicas, toda vez que es necesario propender a abaratar la fruta que se consume en el mercado interno; Que teniendo en cuenta el estado sanitario de las provincias de Catamarca y La Rioja en lo que atañe a las "moscas de la fruta" (trypétidos), considérase conveniente excluirlas de la zona Nº 2, a que se refiere el Decreto Nº 20.252|49; Por todo ello, atento al dictamen legal producido y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 20.252 del 24 de agosto de 1949, en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Fíjanse las siguientes zonas de protección sanitaria especial:

a) Zona Nº 1. — Que comprende los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de Buenos Aires, la Sección 5a. del Departamento de Caleu-Caleu, al sud del tramo de la ruta Nacional Nº 22, entre las localidades de Montes de Oca y Río Colorado de la Provincia de La Pampa y los territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén;

b) Zona Nº 2. — Que comprende las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;

c) Zona Nº 3. — Que comprende los territorios situados al sud del Paralelo 42.

Artículo 4º — El transporte de las frutas y hortalizas, desde cualquier punto de la República, con destino a lugares comprendidos dentro de los límites de la zona Nº 1, deberá efectuarse en envases nuevos, o usados que provengan de dicha zona, previa desinfestación en las condiciones que reglamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

ACEPTASE LA RENUNCIA DEL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

DECRETO Nº 25.199. — Bs. As., 12 de diciembre de 1951.

VISTO: La renuncia que eleva de su cargo de Interventor en la Universidad Nacional del Litoral el doctor Carlos Julián Ferreyra, y De conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Julián Ferreyra (Cl. 1912 - D. M. 44 - Matrícula 2.834.122 - Céd. de Id. Nº 143.149 Pol. de Santa Fe), de su cargo de Interventor en la Universidad Nacional del Litoral y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Encárgase de la Intervención de la precitada Universidad al señor Secretario General de la misma, Doctor Bernardo J. Guilhe (Cl. 1904 - D. M. 2 - Matr. 207.780 - Céd. de Id. Nº 265.496 Policía Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

...STITUYESE EN EL PAIS EL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DIA DE LA SANIDAD ARGENTINA"

...ETO Nº 24.831 — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951

VISTO lo informado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, acerca de ...veniencia de modificar el artículo 1º del Decreto Nº 37.015|48, por el que se ...tuye el "Día del Médico", y CONSIDERANDO: Que como lo expresa el Mi...rio recurrente, cada una de las ramas especializadas de las ciencias médicas ...ren con su esfuerzo individual, a la prolongación de la vida humana y al ...estar de las presentes generaciones y de las que se sucedan; Que corresponde ...unto adecuar la denominación adoptada, al significado real que ha querido ...e a dicha celebración, haciéndola extensiva a los profesionales mencionados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º del Decreto Nº 37.015 del 3 de diciembre de 1948, el que quedará redactado en la siguiente forma: Institúyese en todo el país el día 10 de diciembre de cada año, como el "Día de la Sanidad Argentina".

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Ramón Carrillo

REGIMEN DE TRABAJO PARA CONTRATISTAS DE MAQUINAS ESQUILADOR[AS]

RESOLUCION M. Nº 367 Bs. As., 5/11/51.

VISTO: lo informado por lo Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras, (tanteras) para la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), que incluye los partidos que se enumeran a continuación: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornsquist, Tres Arroyos y Villarino, y CONSIDERANDO; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución C. N. número 216/51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila para el año 1951/52, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que pe[rmite] un planteamiento integral de todas las cuest[iones] relacionadas con las labores de la esquila, hasta [tan]to los organismos respectivos se aboquen al es[tudio] de esas tarifas; Que se considera necesario asim[ismo] obviar las dificultades que pudieran presentar[se en]tres productores y contratistas de máquinas es[quila]doras, proveyendo lo conducente a ese fin, c[on el] objeto de asegurar la continuidad de los trab[ajos;] Que las tarifas sometidas a consideración de [este] Ministerio, contemplan las retribuciones a los [con]tratistas de máquinas esquiladoras. Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras), cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila año 1951|52, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, los siguientes precios:

Máquinas Esquiladoras (tanteras):

a) Esquila a máquina (lana madre entera); $
- Ovejas, capones, borregos y corderos, razas: Lincoln, Romney Marsh, Corriedale, Cruza y Lisos, por cada cien animales .... 127.—
- Ovejas, capones, borregos y corderos, razas: Merino Argentino y Australiano, por por cada cien animales .. 148.—

b) Esquila a máquina (media lana):
- Ovejas, capones, borregos y corderos, razas: Lincoln, Romney Marsh, Corriedale, Cruza y Lisos, por cada cien animales .... 116.—

En las tarifas que anteceden están incluidas los salarios fijados en la Resolución C.N. Nº 216|51, correspondientes al personal que depende directamente del contratista.

Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer al contratista libre de cargo, lo siguiente:

1) Carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas y en cantidad suficiente para el consumo del personal.
2) Leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Cuando existan planteles a campo o galpón, la esquila de los mismos será a precio convencional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOL. M. Nº 368. — Bs. As., 5|11|51.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras, para la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil (Provincia de Buenos Aires), que incluye los partidos que se enumeran a continuación: Tandil, Almirante Brown, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa, General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Mar Chiquita, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución C. N. Nº 179|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de esquila para el año 1951|52, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán, regulando esa forma las relaciones de éstos con productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; que se considera necesario asimismo obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas esquiladoras, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras, Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras) cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila año 1951|52, en la jurisdicción de la Comisión paritaria Nº 2, los siguientes precios:

Máquinas Esquiladoras (Tanteras):

a) Esquila a máquina (lana "madre" entera), envellonado: $
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Lincoln y Cruza liviana, por cada cien (100) animales .... 97.—
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Merino Argentino y Australiano, por cada cien (100) animales 112.—

b) Esquila a máquina (lana "madre" entera), sin envellonar:
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Lincoln y Cruza liviana, por cada cien (100) animales .... 94.—
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Merino Argentino y Australiano, por cada cien (100) animales 109.—

c) Esquila a máquina (media lana), envellonado:
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Lincoln y Cruza liviana, por cada cien (100) animales .... 95.—

d) Esquila a máquina (media lana), sin envellonar:
- Ovejas, capones, borregos y corderos razas: Lincoln y Cruza liviana, por cada cien (100) animales .... 92.—

En las tarifas que anteceden, están incluidos los salarios fijados en la Resolución C.N. Nº 179|51, correspondientes al personal que depende directamente del contratista, no así del enlienzador que estará a cargo del hacendado.

Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer al contratista libre de cargo, lo siguiente:

1. Carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas y en cantidad suficiente para el consumo del personal.
2. Leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.
3. Pastoreo con su correspondiente aguada para los animales que formen parte del equipo de trabajo del contratista, desde la iniciación de la esquila hasta la terminación de la misma.

Cuando existan planteles a campo o galpón, la esquila de los mismos será a precio convencional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOL. M. Nº 369. — Bs. As., 5|11|51.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras), para la zona centro de la Comisión Paritaria Nº 23 (Territorio Nacional de Río Negro), que incluye los Departamentos que se enumeran a continuación: Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi-Mahuida, Avellaneda y General Roca, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución C.N. Nº 197|51 ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila para el año 1951|52, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de los contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; que se considera necesario asimismo obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras), proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras). Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras), cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila año 1951|52, en jurisdicción (zona centro) de la Comisión Paritaria Nº 23, los precios siguientes:

Máquinas Esquiladoras (tanteras):

a) Esquila a máquina (lana madre entera): $
- Majada general de las razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Cruza, por cada cien animales . 130.—

b) Esquila a máquina (media lana):
- Majada general de las razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Cruza, por cada cien animales . 122.—

Art. 2º — Cuando se esquile animales de las razas Merino Argentino y Merino Australiano, el contratista percibirá además de las tarifas fijadas, la diferencia de salarios en los esquiladores fijados por Resolución C.N. Nº 197|51.

1) Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer la alimentación al personal de la máquina, cuando no fuere así, el propietario de la máquina cobrará al ganadero a razón de un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) por día y por persona que trabaje. En estos casos el ganadero proveerá carne de animales en buenas condiciones, dentro del estado medio de sus haciendas.
2) El ganadero proveerá de leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOL. M. Nº 370. — Bs. As., 5|11|51.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras, para todo el territorio de la Provincia de La Pampa, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución Nº 217|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila, para el año 1951|52, en jurisdicción de dicha comisión paritaria; que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se abo[]quen al estudio de esas tarifas; [que se] considera necesario asimismo obvi[ar las] dificultades que pudieran presentar[se en]tre productores y contratistas de [máqui]nas esquiladoras, proveyendo lo [condu]cente a ese fin, con el objeto de [asegu]rar la continuidad de los trabajo[s; que] las tarifas sometidas a considerac[ión de] este Ministerio, contemplan las r[etribu]ciones a los contratistas de máqui[nas es]quiladoras, Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previ[sión],

Resuelve:

Art. 1º — Los dueños de máqui[nas es]quiladoras (contratistas) cobrar[án a los] propietarios de hacienda por las [tareas] de la esquila año 1951|52, en la ju[risdic]ción de la comisión paritaria Nº [...] siguientes precios:

Máquinas Esquiladoras (tanteras):

a) Esquila lana "madre" ente[ra]:
- Razas: Lincoln, Romney-Marsh, Cruza y Lisos, por cada cien (100) animales [...]
- Razas: Merino Argentino y Australiano, por cada cien (100) animales .... [...]

b) Esquila media lana:
- Razas: Lincoln, Corriedale, Romney-Marsh, Cruza y Lisos, por cada cien (100) animales .... [...]

c) En las tarifas que antece[]den, están incluidos los sa[larios] fija[dos en la] Resolución C.N. Nº 178|51, [corres]pondientes al personal que d[epende] directamente del contratista.

d) Además de las tarifas estab[lecidas] corresponde al dueño de la [hacienda] proveer al contratista, libr[e de car]go, lo siguiente:
- 1º) Carne de animales e[n buenas] condiciones dentro d[el estado] medio de sus haciendas [y en] cantidad suficiente para [el con]sumo del personal.
- 2º) Leña en cantidad suficie[nte pa]ra la atención de la c[ocina].

Cuando existan planteles a ca[mpo o] galpón, la esquila de los mismos [será a] precio Convencional.

Art. 2º — Regístrese, comuníqu[ese, pu]blíquese y archívese.

Fr[eire].

RESOL. M. Nº 371. — Bs. As., [...]

VISTO, lo informado por la Co[misión] Nacional de Trabajo Rural, en la [que se] elevan las tarifas para contratis[tas de] máquinas esquiladoras (tanteras) [para] la zona sur del territorio de Río [Negro] que comprende los departamentos [de] Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu, N[orquin]co, 9 de Julio, 25 de Mayo y El [Cuy, y] para el territorio de Neuquén, y [CON]SIDERANDO: Que la Comisión [Nacio]nal de Trabajo Rural por Resoluc[ión nú]mero 224|51, ha fijado las condici[ones de] trabajo y salarios para las person[as ocu]padas por los productores en las [tareas] de la esquila para la zafra de h[...]tera 1951|52, en jurisdicción de [dicha] Comisión Paritaria; Que cuando [las la]bores de la esquila son realiza[das por] los productores por intermedio de [contra]tistas; se hace necesario fijar l[a retri]bución de éstos por los trabajos [que rea]lizan estableciendo las tarifas qu[e regi]rán, regulando en esa forma la[s rela]ciones de éstos con los product[ores, lo] que permite un planteamiento int[egral de] todas las cuestiones relacionadas [con las] labores de la esquila, hasta tanto [los or]ganismos respectivos se aboquen [al es]tudio de esas tarifas; Que se c[onsidera] necesario asimismo obviar las d[ificulta]des que pudieran presentarse en[tre pro]ductores y contratistas de máqu[inas es]quiladoras, proveyendo lo condu[cente a] ese fin, con el objeto de asegura[r la con]tinuidad de los trabajos; Que las [...]

(Continúa en la página siguie[nte])

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

20.120—9|10|51. — Subsecretaría de Difusión con anterioridad al 1º de septiembre en curso, Oficial 4º, Raúl Jorge Areal (M. 4.323.280), Clemente Dillón (M. 866.918); Auxiliar 7º, Elsa Nélida De Feo (L. C. 3.060.473); Auxiliar 8º, Carlos Luis Verta (Matrícula 4.114.714).

20.948—22|10|51. — Subsecretaría de Difusión: Director de Departamento, Juan Carlos Jara (M. 103.472); Oficial 1º, Gaudencio Aníbal Laterra (Matrícula 374.347); Oficial 4º, Silvano Blas Sarli (M. 1.908.548).

21.210—25|10|51. — Subsecretaría de Difusión, con anterioridad al 1º de septiembre en curso, Oficial 7º, Williams Fontán (M. 4.769.399), Alejandro Abreu (M. 553.634), Alberto Héctor Iriondo (M. 2.002.075); Auxiliar 4º, Juan Mario Carlé (M. 380.364); Auxiliar 7º, Nélida Marchioli (L. C. 0.201.841).

21.455—29|10|51. — Subsecretaría de Difusión, con anterioridad al 1º de septiembre en curso, Auxiliar Principal, José Antonio Arrigoni (M. 69.005), Renato Benedetti (M. 4.071.174), Carlos Horacio Zavaleta (M. 4.471.211); Auxiliar 1º, Eduardo Aquistapace (Matrícula 530.827), Angel Enrique Alemán (M. 535.576), Jacques Chatenoud (C. I. 3.773.105 Policía de la Capital Federal), Daniel Feijóo (M. 388.211); Auxiliar 2º, Saturnino Reinaldo Díaz (M. 726.832); Auxiliar 3º, María Concepción López (L. C. 0.116.451); Auxiliar 4º, María Magdalena Molina (Libreta C. 0.169.364), Ida Esther Moreda (L. C. 0.022.428), Luis José Armando Rivas (M. 4.006.686), Juan Jobino Tello (M. 372.483) Auxiliar 5º, Osvaldo Ainchil (M. 4.935.533), Salvador Miguel Bernacchi (M. 777.463), Carlos Justo Casal (M. 1.477.204), Ada Emma Franco (L. C. 2.154.494), María Isabel Gutiérrez de Gamboa (M. 0.361.454), Mario Cayetano Federico Graziani (Matrícula 4.353.416), María Montañez de Murua (L. C. 0.670.574), Mario Ravera (M. 4.000.425), Roberto Horacio Simpson (M. 4.488.791), Alfredo Max Wortley (M. 4.033.375), María Estela Wyszelewski (L. C. 1.665.014); Auxiliar 6º, Dalmacia Bergamino (L. C. 0.156.687), Lydia Azucena Calderón (Libreta Cívica 0.396.067), Nélida Beatriz Coronel (L. C. 1.318.289), María Luisa Cuervo (L. C. 2.706.972), Herminia Hebe Raquel Escobar (L. C. 0.281.578), Evangelina Ferreyra (L. C. 0.491.362), Ofelia Nélida González Figoli (Libreta C. 0.427.680), Alfredo César Lahitte (M. 1.038.827), Beatriz Cleopatra Mavrakis (L. C. 0.399.222), Hildebrando Enrique Paladini (M. 6.781.647), Carlos María Pérez Moyano (M. 1.132.221), María de las Mercedes Pallas (Libreta C. 2.307.404), Elsa Ana Serrudo (Libreta C. 2.631.581); Auxiliar 7º, Nélida Dora Bárbera (C. I. 2.205.572), José Juan Miguel González (M. 152.799), Blanca Nora Cerrudo de Maranzano (Libreta C. 0.059.122), Martha Susana Tarditi (L. C. 3.263.312); Auxiliar 8º, María Angélica Bellitti (L. C. 0.093.871), Dolores Rosario Billone (L. C. 9.796.822), Emma Filomena Calónico (Libreta Cívica 2.139.692), Carlos Alberto Caponi (M. 4.094.355), Lucía Liria Fidalgo (L. C. 0.151.870), José Armando Peña (M. 343.126), Oscar Walter Verta (Matrícula 4.075.995); Auxiliar 9º, Haydée Maggio (L. C. 1.707.804).

INCORPORACIONES

20.121—9|10|51. — Con anterioridad al 1º de septiembre en curso, el personal del Ministerio de Comunicaciones que a continuación se detalla y en la categoría que en cada caso se especifica; Personal Administrativo y Técnico: Secretario General, Abel Orlando Pigun (Matrícula 442.442); Oficial 4º, Jorge Eduardo Linares (M. 393.015); Oficial 7º, Manuel Jesús de los Reyes (Matrícula 4.011.579), al actual Auxiliar 9º, Eusebio Miguel Raimundo Romero (Matrícula 1.677.280); Auxiliar Principal, Eduardo Antonio Azcuy (M. 4.465.352); Auxiliar 1º, Carlos Gregorio Cebey (Matrícula 97.389), Adolfo Luis Lupi (Matrícula 245.646); Auxiliar 2º, Efrain Daniel Castañon (M. 933.381); Auxiliar 3º, Angela Mabel Solar (Libreta Cívica 0.449.900), Nelly Violeta Cicchetti (L. C. 0.506.992); Auxiliar 4º, Emma Palmira Rossi (L. C. 1.320.536), Clara Elvira Amallo (L. C. 3.131.631); Mabel Ana Gros (L. C. 0.267.767) y Eva Nélida Montero (L. C. 3.401.698), Alcira Susana Morales (Libreta Cívica 3.354.186); Auxiliar 5º, Susana Amelia Cattáneo (L. C. 0.833.365) y Nilda María Gomes (L. C. 0.108.663), María Luisa Amallo de Grosso (Lib. Cívica 3.096.772); Auxiliar 6º, María Inés Claudeville (L. C. 2.611.543), María Luisa Fidalgo de Recrósio (L. C. 0.143.064), Elina Amanda Cazeaux (L. C. 2.217.853), Angel Luis Orozco (M. 1.812.388), Dora María Quintana (L. C. 0.023.542), Tomás Rutti Aguirre (M. 3.082.636), Wáshington Mayorga (M. 4.224.652), Raquel Selba Segura (L. C. 1.334.294); Auxiliar 7º, Albino Acosta (M. 4.244.005), Federico Juan Schmitz (M. 5.988.413), María Luisa Trigo (L. C. 2.540.640), José María Pacienzia (M. 4.093.120); Auxiliar 8º, Oscar Celestino Tapia (Matrícula 4.897.608), Lidia Beatriz Abruzzese (L. C. 3.257.784), Elvia Lucía Elisea Márquez de Benna (Lib. Cívica 0.508.853), María Delia Claudeville (L. C. 2.246.209), Esther Adela Echaleeu (L. C. 1.744.342), Amalia Celina Olivera (L. C. 0.109.520), Juana Antonia Ceballos de Petromilli (Lib. Cívica 2.600.055), Alicia Leticia Ubieta (L. C. 2.590.787), Alberto Jorge Morillas (M. 4.038.698); Auxiliar 9º, Celestina Clara Juana Pérez (Libreta Cívica 0.278.589). — Personal de Servicio: Auxiliar 7º, Héctor Beffa (Matrícula 4.901.880), Orlando Antonio Idaberry (M. 5.582.345), Marcelo José Pérez (M. 4.900.734), Carlos Antonio Semino (M. 856.143); Auxiliar 8º, Alfredo Pedro Lanzoni (M. 4.941.209).

20.607—16|10|51. — Con anterioridad al 1º de septiembre en curso, el personal del Ministerio de Comunicaciones que a continuación se detalla y en la categoría que en cada caso se especifica; Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 7º, Rodolfo Pedro López (C. de I. 3.391.671); Auxiliar 9º, Roberto Jorge Lareu (C. de I. 3.768.155), Roberto Paulino Martínez (C. de Identidad 3.619.868). María Teresa Rossena (C. de I. 3.400.389); Personal Obrero y de Maestranza: Ayudante 2º, José Antonio Garri (C. de I. 3.937.821), Héctor Roberto Roncayoli (C. de Identidad 3.867.241); Ayudante 3º, Raúl Antonio Berti (C. de I. 2.846.289), Antonio Armando Bongiovanni (C. de Identidad 3.820.338); Personal de Servicio: Auxiliar 8º, Lorenzo José Raiano (C. de I. 3.824.315); Auxiliar 9º, Eduardo Segundo Morales (C. de Identidad 4.417.252), Harold Ronaldo Rodríguez (C. de I. 4.509.127).

Tarifas Para Esquila a Máquina...

(Viene de la página anterior)

metidas a consideración de este Ministerio contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras; por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras) cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila para la zafra de lana entera 1951|52, en la zona sur del territorio nacional de Río Negro, que comprende los departamentos de San Carlos de Bariloche, Picaniyen, Norquincó, 9 de Julio, 25 de Mayo y El Cuy, y todo el territorio nacional de Neuquén, la siguiente tarifa:

a) **Máquinas esquiladoras (tanteras):**

	$
Esquila lana entera, por cada cien animales	138
Planteles y reproductores Convenc.	

b) En las tarifas que anteceden están incluídos los salarios fijados en la Resolución C.N. Nº 224|51, correspondiente al personal que depende directamente del contratista.

c) Además de las tarifas establecidas corresponde al dueño de la hacienda proveer la alimentación al personal de la máquina, cuando no fuera así el propietario de la máquina cobrará al ganadero a razón de $ 1,20 m|n. (Un Peso con Veinte Centavos Moneda Nacional) por día y por persona que trabaje. En estos casos el ganadero proveerá carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas.

d) El ganadero proveerá leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

AUTORIZASE A ACEPTAR UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

DECRETO Nº 21.891 — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Nº 15.879, de fecha 22 de octubre de 1951, la Provincia de Santa Fe ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 15.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar cinco (5) letras de tesorería de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), cada una y cinco (5) letras de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), cada una, o sea un total de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—), emitidas por la Provincia de Santa Fe a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Santa Fe en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

TEISAIRE. — Ramón A. Cereijo.

SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EMERGENTES DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY 13.064

DECRETO Nº 21.333 — Bs. As., 26 de octubre de 1951.

VISTO este Expediente Nº 2.582/51, (D. N. G. E.), en el que el Ministerio de Economía de la Nación —Dirección Nacional de Granos y Elevadores— solicita se deleguen en el mismo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley 13.064, a efectos de hacerse cargo de la ejecución de obras complementarias en diversas Delegaciones y Elevadores de Campaña, consistentes en la construcción de locales sanitarios, oficinas, galpones para depósito de bolsas vacías y casas-habitación para encargados, las que serán financiadas con el crédito de $ 4.065.063,68 m/n. previsto a tal efecto en el Plan de Trabajos Públicos para el Año 1951, aprobado por Decreto Nº 9.978/51 de fecha 22 de mayo próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que el ritmo acelerado con que debe encararse la realización de las mencionadas construcciones, hace procedente la aplicación del referido precepto legal para las obras que debe realizar el Ministerio de Economía de la Nación —Dirección Nacional de Granos y Elevadores— incluídas en el Plan de Trabajos Públicos para el año en curso; Que el Ministerio de Economía de la Nación —Dirección Nacional de Granos y Elevadores— cuenta con las oficinas técnicas necesarias para hacer frente a los estudios que deben llevarse a cabo para asegurar una ejecución acertada de las obras en cuestión; Que la medida propuesta permitirá a la referida dependencia encarar la ejecución de los trabajos y estudios respectivos en forma rápida y efectiva, siendo en consecuencia aconsejable delegar en la misma las facultades y obligaciones de la Ley Nº 13.064; Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Delégase en el Ministerio de Economía de la Nación —Dirección Nacional de Granos y Elevadores— las atribuciones y obligaciones emergentes de la Ley Nº 13.064, artículo 2º, a los efectos de la ejecución por administración y/o contrato de obras complementarias en diversas Delegaciones y Elevadores de Campaña, consistentes en la construcción de locales sanitarios, oficinas, galpones para depósito de bolsas vacías y casas-habitación para encargados, las que serán financiadas con el crédito de Cuatro millones sesenta y cinco mil sesenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.065.063,68 m/n.) previsto a tal efecto en el Plan de Trabajos Públicos para el Año 1951, aprobado por Decreto Nº 9.978/51 de fecha 22 de mayo próximo pasado.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE ESQUILA EN JURISDICCION DE LA COMISION PARITARIA No. 3

RESOL. C. N. Nº 222 — Buenos Aires, 11/10/51.

VISTO: el acuerdo Nº 12/51, remitido por la comisión paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, fijando condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila en su jurisdicción suscripto por los representantes obreros señores: Saturnino Luna, Juan Carlos Mazzeo, Eugenio Almada, Rafael Molina, Rolando Leiva, y Emilio Bussi y por los representantes patronales señores: Pedro J. A. Ortega, Alejandro Tornatore, Angel F. Gallo, Arturo C. Rolfo, Oscar Eduardo López y Antonio L. Santini, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la esquila del período 1951/52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse condiciones de trabajo y retribuciones para los obreros de esquila, ya sean en máquinas (tanteras) o en instalaciones fijas o a mano (tijeras) para la esquila de 1951|52 en jurisdicción de la comisión paritaria nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, que incluye los siguientes partidos: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Salto, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando. San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, General Viamonte, Vicente López y Zárate, empezando a regir desde el día 18 de octubre del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratación del personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la organización obrera del lugar, el que reunirá las condiciones de especialidad en las tareas a realizar. Los establecimientos que dispongan de máquinas propias y las afecten a la esquila de sus majadas, podrán integrar las cuadrillas de obreros de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 13.020.

Art. 3º — Delegado obrero: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado obrero cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de estos como por parte de los empleadores; dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 4º — Aprendiz esquilador: En caso de producirse una vacante de esquilador ésta la ocupará un aprendiz esquilador, no pudiendo desempeñar la plaza más de uno por máquina, salvo convención de partes.

Art. 5º — Traslado del personal: El traslado del personal estará a cargo de los dueños de las máquinas esquiladoras, quienes correrán con el total de gastos ocasionados por el traslado del personal contratado, desde el punto de concentración hasta el lugar inicial de las tareas, debiendo trasladarlos al lugar de contratación al término de la campaña.

Art. 6º — Jornadas de trabajo: La tarea diaria de trabajo será de sol a sol. Deberán respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos (45) a las ocho (8) horas para el desayuno; tres (3) horas al mediodía para el almuerzo y treinta (30) minutos a las dieciséis (16) horas para la colación de la tarde.

Los obreros ocupados en la esquila, están obligados a hacerse presente a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 7º — Alimentación: La alimentación será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café y asado; en el almuerzo sopa, puchero con legumbres o guiso; en la colación de la tarde mate cocido y por la noche asado o guiso, se dará galleta a discreción y proporcionará agua fresca durante el día en el lugar de trabajo. La yerba se dará en las condiciones acostumbradas. El suministro de vino que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá exceder de un cuarto (1|4) litro, por persona en comida principal. Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco (45) minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Art. 8º — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 9º — Alojamiento: Se facilitará a los obreros comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación; las habitaciones o galpones deberán satisfacer condiciones de abrigo e higiene y no podrán ser utilizados como depósitos. Si no hubiere estas comodidades el contratista deberá proveer una carpa con capacidad suficiente para pernoctar y una lona para preservarlos del sol en las horas de descanso, a la cuadrilla. También deberá proveerse tablas o tablones y sus bancos correspondientes y un farol que estará a disposición de los obreros.

Art. 10. — Los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas que se hubieran levantado como así a cargar y descargar la máquina.

Art. 11. — Higiene: Los empleadores tendrán disponibles en los lugares en que se alojen los obreros, agua y jabón para la higienización de los mismos.

Art. 12. — Prohibición de fumar: Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo una (1) hora antes de la terminación de la jornada.

Art. 13. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda terminantemente prohibido la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Queda prohibido el juego de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 14. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con estos.

Art. 15. — Trabajo familiar y con personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien los hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 16. — Herramientas y útiles: Los empleadores facilitarán al personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de los trabajos para los que fueron contratados, las que serán devueltas una vez terminadas las tareas.

Art. 17. — Comodidades del lugar en que se ejecuten las tareas: Las tareas se ejecutarán bajo galpones, tinglados o carpas. Estos lugares deberán ofrecer seguridad y reparo, tener la amplitud necesaria para que los obreros puedan trabajar con comodidad y sin riesgo de accidentes por atropello de los animales.

Art. 18. — Canje de latas: En los lugares donde se acostumbra el uso de "latas" para control, estas se podrán canjear al mediodía y por la tarde al finalizar la jornada.

Art. 19. — Cómputo de jornal: Para los obreros ocupados a jornal los salarios se abonarán por día y mediodía. Comenzada la labor corresponderá liquidar por lo menos mediodía.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Art. 20. — El personal ocupado en las tareas de esquila tendrá las siguientes obligaciones:

1º **Esquiladores:** Prestar atención a las tareas que desempeña y calidad de su trabajo.

a) Esquilar procurando no cortar al animal.

b) No recortando la lana.

c) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga.

d) Evitando corte de oreja, partes vitales del animal y órganos de reproducción.

e) Comunicando de inmediato al encargado todo corte de oreja, partes vitales del animal, órganos de reproducción y lesiones de más de cinco centímetros de longitud.

f) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando golpes y apretones que pueden ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal.

2º — **Agarradores:** Es obligación del agarrador sacar del brete al animal sin golpearlo, llevándolo por delante y no deberán tener maneados más de tres animales frente a cada esquilador, debiendo proveer, cuando trabaje por día, hasta cuatro peines y ocho tijeras a mano: cuando trabaje a destajo deberá proveer hasta cinco peines y hasta diez tijeras a mano.

3º — **Playeros:** Será obligación del playero, levantar con cuidado cada vellón y extenderlos de manera adecuada en las mesas correspondientes, levantar la lana de barriga, y ponerla en depósitos apropiados; limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos.

4º — **Envellonadores:** Es obligación del envellonador revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios; enrollar y atar el vellón debidamente, según los casos; limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto. Debiendo atender, cuando trabaje por día, hasta cuatro peines y ocho tijeras a mano: cuando trabaje a destajo deberá atender hasta cinco peines y hasta diez tijeras a mano.

5º — **Enlienzadores:** Será obligación del enlienzador utilizar en sus trabajos los lienzos reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivos de reclamos.

6º — **Cosedores:** Es obligación del cosedor hacer las costuras con la mayor prolijidad, tratando de que los lienzos queden perfectamente cerrados.

7º — **Estibadores:** Es obligación del estibador, estibar en forma correcta los lienzos evitando que los mismos se desmoronen.

8º — **Esquilador individual:** Solamente intervendrá el esquilador individual en majadas chicas que por el número de animales no haga necesaria la ocupación de otro personal. Es obligación de este obrero, realizar todas las tareas inherentes a la esquila, en la forma que determina el artículo 18.

III — SALARIOS

Art. 21. — Con casa y comida:	A mano	A máquina
Esquilador: ovejas, capones, borregos y borregas, Merino Argentino y Australiano, cada uno	$ 0.90	$ 0.43
Esquilador: carneros, Merino Argentino y Australiano, cada uno	„ 3.—	„ 1.35
Esquilador: carneros cualquier raza, cada uno	„ 1.70	„ 1.20
Esquilador: ovejas, capones, borregos y borregas, cualquier raza, cada uno	„ 0.75	„ 0.40

POR DIA

Agarrador	$ 30.—
Envellonador	„ 22.—
Playero mayor	„ 18.—
Playero menor	„ 12.—
Médico mayor	„ 18.—
Médico menor	„ 12.—
Alzador	„ 21.—
Cosedor de lienzo	„ 21.—
Atador	„ 21.—
Estibador	„ 21.—
Cocinero	„ 17.—
Ayudante cocinero	„ 12.—
Afilador (hasta 10 tijeras)	„ 21.—
Peones sin especificar	„ 17.—

POR MES

Cocinero hasta 10 hombres	$ 375.—
Cocinero más de 10 hombres	„ 390.—
Ayudante cocinero	„ 340.—

A DESTAJO

Agarrador por cada 100 animales	$ 8.20
Envellonador por cada 100 animales	„ 7.20

ESQUILADOR INDIVIDUAL

	A mano	A máquina
Ovejas, capones, borregos y borregas cualquier raza, por animal	$ 1.80	$ 1.23
Ovejas, capones, borregos y borregas, Merino Argentino y Australiano, por animal	„ 1.90	„ 1.30
Carneros Merino y Australiano y Argentino, por animal	„ 4.10	„ 3.25
Carneros cualquier raza, por animal	„ 2.80	„ 2.40

Esquila de planteles: Para carneros y majadas de plantel a galpón o campo, la remuneración será Convencional, el personal para realizar dicha tarea, podrá ser elegido libremente por el empleador de la lista del sindicato.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51

Art. 23. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad a lo establecido en la Ley 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles, durante las horas y en el lugar de trabajo. quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se venden mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 24. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el

Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se consideran otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 25. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 26. — Aportes a la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %), de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48 del Decreto Nº 33.302|45; Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 27. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 28. — Autoridad de aplicación: Son autoridades de aplicación de la presente resolución, la delegación, subdelegación e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 29. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 30. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (art. 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c de la Presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard, suplente; Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

AUTORIZASE HACER EFECTIVA DOS ORDENES DE PAGO

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 33 — EJERCICIO 1951

DECRETO Nº 21.222 — Bs. As., 25 de octubre de 1951

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá el pago a favor de la firma The Baldwin Locomotive Works de los seis (6) segundos pagos sucesivos de U$S. 116.900.— (Ciento diez y seis mil novecientos dólares estadounidenses) de conformidad a los términos del contrato aprobado por Decreto Nº 24.460/50 del 20 de noviembre último ampliado por el 25.985/50 del 7 de diciembre próximo pasado y con cargo al crédito cuya apertura se dispuso por Decreto Nº 3.108/51 de fecha 16 de febrero de 1951 (Orden de Pago Especial Nº 60/50.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación imputará la suma de $ m/n. 5.532.343,50 (Cinco millones quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional) importe que representa el equivalente de U$S. 701.400.— (Setecientos un mil cuatrocientos dólares estadounidenses) al cambio de $ m/n. 750.— (Setecientos cincuenta pesos moneda nacional) los Cien dólares estadounidenses (U$S. 100.—), cuyo pago se dispone por el artículo 1º, o sea la cantidad de $ m/n. 5.260.500.— (Cinco millones doscientos sesenta mil quinientos pesos moneda nacional) más la suma de $ m/n. 271.843,50 (Doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional) en concepto de gastos bancarios, al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos Año 1951 — Anexo 16 — Ministerio de Transportes — Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones (Dirección Nacional Ferroviaria) — Ley 12.966 — Rubro I — Apartado e) — Título I — Subtítulo 4 — Partida 1.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros Secretarios de Estado y miembros integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 34 — EJERCICIO 1951

DECRETO Nº 21.223 — Bs. As., 25 de octubre de 1951.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá el pago a favor de la firma International General Electric Cº Inc. de los seis (6) segundos pagos sucesivos de u$s. 80.000.— (Ochenta mil dólares estadounidenses) de conformidad a los términos del contrato aprobado por Decreto Nº 24.462/50 del 20 de noviembre de 1950 y con cargo al crédito cuya apertura se dispuso por Decreto Nº 3.109/51 de fecha 16 de febrero de 1951 (Orden de Pago Especial Nº 61/50).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación imputará la suma de m$n. 3.779.862.— (Tres millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda nacional), Importe que representa el equivalente de la suma de u$s. 480.000.— (Cuatrocientos ochenta mil dólares estadounidenses) al cambio de m$n. 750.— (Setecientos cincuenta pesos moneda nacional) los Cien dólares estadounidenses (u$s. 100.—) cuyo pago se dispone por el artículo 1º, o sea la cantidad de m$n. 3.600.000.— (Tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional), más la suma de m$n. 179.862.— (Ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda nacional) en concepto de gastos bancarios, al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos Año 1951 — Anexo 16 — Ministerio de Transportes Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones (Dirección Nacional Ferroviaria) — Ley 12.966 — Rubro I — Apartado e) — Título I — Subtítulo 4 — Partida 1.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros Secretarios de Estado y miembros integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

Promociones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETOS SINTETIZADOS

18.502—18|9|51. — A Oficiales 1º, Tomás J. Allende (M. 0.161.711); José María González (M. 0.725.369); Pedro Pablo Coppo (M. 225.610); a Oficiales 3º, José Cantos (M. 495.592); Juan Bautista Cursi (M. 676.406); José Ignacio Palomar (M. 157.446); Jacobo Vanderwaeren (M. 0.160.334); Marcelo Carlos Alfredo Biraben (M. 12.950); a Oficiales 5º, Eduardo M. Novella (M. 206.325); Enrique Serrao (M. 362.606); Horacio R. Piñeiro (M. 2.566.677); Luisa E. Cappagli de Lemos (C. I. Nº 1.002.281 Pol. Cap Fed.); Babeth Juana Lisle (C. I. Nº 916.581 Pol. Cap. Fed.) y María Luisa Roth (C. I. Nº 1.186.737 Pol. Cap. Fed.); a Oficiales 7º, Pablo Nereo Estrampes (M. 1.439.939); Hugo A. Urtubey (M. 7.132.765); Luisa D. de Togni (C. I. Nº 1.939.873 Pol. Cap. Fed.) y a Nélida Ida Debenedetti (C. I. Nº 1.059.090 Pol Cap. Fed.); Delia Restelli (C. I. Nº 803.073 Pol. Cap. Fed.); y Sara Esther Márquez de la Serna (C. I. Nº 2.234.316 Pol. Cap. Federal); a Oficiales 9º, Adolfo Blanc (M. 539.257); Antonio F. Figueroa (M. 4.017.463); Hércules Vilardi (Matrícula 0.159.910); Teófilo Ramón Porfilio Quiroz (M. 28.993); y Luis T. Sanviti (M. 4.766.754); y a Leonor Sporleder de Grondona (C. I. Nº 551.769 Pol. Cap. Fed.); a Auxiliares Principales, José María Aldaco (M. 378.426); Julio Alfredo Freixas (M. 4.217.135); Eduardo Nicolás Nanni (M. 4.472.605); Marcelo Marghetich (M. 4.340.913); Héctor Peralta (M. 0.489.444); Juan Scarinci (M. 407.868); Héctor O. Grillo (M. 4.758.646); Antón Leandro Dirk Adrián Koyck (M. 004.954); Jorge Federico Martínez (M. 4.000.346); Manuel A. Beggiardo (M. 3.682.988); Pedro Mateo Rubado (M. 4.216.374); Fernando Augusto Térrera (M. 4.216.374); Héctor Fernando Denis (M. 1.125.172) Esther Fernández Duque (C. I. número 2.502.310 Pol. Cap. Fed.); a Auxiliares 2º, Ricardo Corbella (M. 1.667.832); Luis Pedro Genninazzi (M. 0.421.162); Antonio Gobbi (M. 25.971); Carlos Oscar Ingénito (M. 4.322.312); Lucas Julián Mc Guirre (M. 4.491.291); Felipe Augusto Nievas del Castillo (Matrícula 3.070.888); Alejandro Crisóstomo Nenninger (M. 2.427.237); Ubaldo Manuel Ponte (M. 4.213.755); Juan Antonio Rodríguez (M. 203.341); José S. Barrios (M. 0.309.308); Juan Pedro Paulucci (M. 197.032); Esther Lía Mignaburu de Arenas (C. I. Nº 2.535.533 Pol. Cap. Fed.) María Antonia Fernández de Niveyro (C. I. Nº 596.632 Pol. Cap. Fed.); Josefina Musso de Fusco (C. I. Nº 760.397 Pol. Cap. Fed.); María Esther Sirito de Mabragaña (L. C. número 0.214.060); Dora D. Rigamonti de Guaresti (C. I. Nº 964.464 Pol. Cap. Fed.); Beatriz Zavalía Pero de Ldoyaga (C. I. Nº 2.190.065 Pol. Cap. Fed.); y Sara Querencio de Ojeda (C. I. número 1.849.478 Pol. Cap. Fed.); Mercedes Pereiro (C. I. Nº 623.682 Pol. Cap. Fed.); Haydée Paula Noblia (C. I. Nº 425.672 Pol. Rosario); Celia Riglos (C. I. Nº 2.211.507 Pol. Cap. Fed.); Susana Balzarotti (C. I. número 2.414.864 Pol. Cap. Fed.); Rosa Rauch Otamendi (C. I. Nº 3.343.202 Pol. Cap. Fed.) y Ema Ríos Landin (L. C. Nº 0.230.483); a Auxiliares 4º, Eduardo Abalo (M. 342.080); Héctor Jorge Baldrich (M. 4.786.497); Eduardo Barbe (M. 252.551); Atilio Dileo (M. 4.002.530); Miguel Angel Fernández (M. 529.958); Alfredo Márquez (M. 393.067); Juan Antonio Pascot (M. 4.052.840); Francisco Angel Valente (M. 1.668.986); José Yacobino (M. 0.429.271); Rodolfo Carranza Casares (M. 4.224.836); Luis Reyes Lamadrid (M. 706.636); Alfredo Juan Lata (M. 4.230.938); José Héctor Montenegro (M. 141.223); Luis Damián Montenegro (M. 129.949); César Nis Agüero (M. 6.450.838); Juan Carlos Pereyra (M. 5.110.805); María N. Balestra de Ramonet (C. I. número 1.510.233 Pol. Cap. Fed.); y María Elbia Mortella (C. I. Nº 2.518.513 Pol. Cap. Fed.); Raquel Storni (C. I. número 1.584.333 Pol. Cap. Fed.); María Otilia Cancela (C. I. 2.679.751 Pol. Cap. Fed.); Luis de Trapaga (C. I. Nº 2.981.725 Pol. Cap. Fed.) y Héctor Armando Gómez (M. 3.619.558); a Auxiliares 6º, Francisco Pedro Salar (M. 4.012.383); D. Alberto Oscar Malvicini (M. 4.487.367); Luis Monzón (M. 4.783.812); Miguel Angel Garone (M. 4.029.019); Juan Jorge Vozze (M. 4.216.697); Víctor I. Viora (Matrícula 4.781.723); Osvaldo Carrilla (M. 4.327.027); Adolfo Agustín Dapena (M. 1.805.218); Luis Rodolfo Delgado (M. 263.419); Jorge Giménez (M. 362.646); Pascual José Mandale (M. 413.507); Ricardo Alberto Ramayón (M. 4.049.044); Constantino Mauricio Mac Garry (M. 1.476.917); Benito C. López (M. 1.913.834); Graciela Lucía Moreno de Jordán (C. I. número 1.374.848 Pol. Cap. Fed.); María Luisa Baldasarri de Millan (C. I. número 2.092.657 Pol. Cap. Fed.); Rosa Giraldes (C. I. Nº 3.422.503 Pol. Cap. Fed.); Noemí Mostoni (C. I. número 2 227 194 Pol. Cap. Fed.); Blanca Elisa Noblia (C. I. Nº 425.673 Pol. Rosario); Orfilia Haydée Rovella (C. I. número 2.232.897 Pol. Cap. Fed.); y Nélida Elena Valero (C. I. Nº 2.434.016 Pol. Cap. Fed.) y a Auxiliares 8º, Salvador Cosidoy (M. 089.527); Carlos Cumarianos (C. I. Nº 2.757.490 Pol. Cap. Fed.); Ramón Pastor Espinosin (Matrícula 3.455.162); Luis Lupoli (Matrícula 1.674.929); Antonio Damián Monzón (M. 1.981.369); Raúl Jerónimo Ordano (M. 176.762); Francisco Silva (M. 1.651.399); Juan Carlos Cervellón (M. 4.762.058); Felipe José Balleto (M. 1.173.272); Mario Martín Galán (M. 444.033); Zelmira de Luján Barifonze (C. I. Nº 3.374.935 Pol. Cap. Fed.); Gloria María Calomeni (C. I. número 3.293.725 Pol. Cap. Fed.); Claire Hebbel Pérez (C. I. Nº 20.565 Pol. Prov. La Pampa); Noemí Rita Suárez (C. I. Nº 2.632.268 Pol. Cap. Fed.); y Gumercinda Baqueiro (C. I. Nº 3.406.527) Pol. Cap. Fed.); y al señor Eugenio Benítez (M. 60.610); y a Auxiliar Principal, Natálio Gargiulo (M. 97.503); Sergio Moisés Codazzi (M. 1.819.023); Juan Manuel Beltrán (M. 4.214.692); Emma Terrón (L. C. Nº 234.117); a Auxiliares 2º, Domingo A. French (Matrícula 4.220.925); Juan Jorge Marini (Matrícula 1.141.280); Myrian De Martino de Antico (C. I. Nº 1.300.335 Pol. Prov. Bs. As.) y a Auxiliares 4º, Eduardo Justo Domínguez (M. 4.034.899); y Violeta Alcira Bertina de Ortiz (C. I. número 214.176 Pol. Cap. Fed.); y María Teresa Auleta de Valente (C. I. número 1.850.998 Pol. Cap. Fed.); a Auxiliar 8º, al Ayudante Mayor Alfredo Juan Schiavi (M. 431.931).

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE SIEMBRA DE PAPAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 192 — Bs. As., 26/9/51.

VISTO: El Acuerdo Nº 19|51 enviado por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, por el que se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros a ocuparse en las tareas de siembra "intermedia" y "tardía" de papa, año 1951, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria suscripto por los representantes obreros, señores: Angel Cayetano Baragioli, Lucio Barraza, Guillermo Pulley, Rodolfo Ríos y Héctor Farías, y los representantes patronales, señores: Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Pablo Sparo, Juan Alberto Bisio, Rodolfo José Ballinotti, y Lorenzo Coll, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las prescripciones de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fijar las siguientes condiciones de trabajo y remuneraciones para los obreros ocupados en la siembra "intermedia" y "tardía" de papa, año 1951, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo.

Art. 2º. — La presente Resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas de máquinas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, otras modalidades de trabajo y salarios que los que se establecen en esta resolución para las tareas de siembra "intermedia" y "tardía" de papas, año 1951, que se realicen en explotaciones de producción especializada, no correspondiendo su aplicación para la siembra de papa destinada exclusivamente al consumo interno de establecimientos agrícolas ganaderos dedicados a otras ramas.

Art. 3º. — Establécese que la presente Resolución rige para las tareas que se efectúen a contar del 1º de Octubre de 1951 (1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno).

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º. — Fíjanse las siguientes condiciones generales:

a) Contratación del personal: El empleador deberá solicitar personalmente o por escrito a la organización obrera del lugar que cuente con obreros de la especialidad a que se refiere esta Resolución, las que los proveerá por riguroso turno de lista. Los obreros se solicitarán con anticipación de veinticuatro horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno, haciendo la comunicación pertinente al sindicato hasta ocho horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado.

En el caso de las máquinas changarinas los obreros serán solicitados en el Sindicato del lugar de producción.

En lugares visibles los sindicatos colocarán una lista de los obreros que se ocupan de las tareas a que se refiere la presente Resolución y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las ocho horas a las doce horas y desde las diez y seis a las veinte horas. Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados extenderán en el caso al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación del manejante de máquinas sembradoras.

b) Traslado del personal: Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fueron contratados una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación; en este caso se procederá a trasladarlos por su cuenta, si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo deberá proporcionárseles la comida de costumbre. Todos los demás viajes que debe efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) Horario: Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta minutos por la mañana para el desayuno; dos y media en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre y treinta minutos a la tarde para la colación, y dos horas al medio día para el almuerzo durante el mes de octubre.

d) Alimentación: Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado; al medio día sopa y puchero o guiso; en la colación mate cocido y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos lo será con cargo al obrero, no podrá ser más de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día para facilitar el aseo del personal.

e) Provisiones: El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes a los obreros que trabajan con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos, correrá por cuenta del empleador.

f) Alojamiento: Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deben alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos como así también de un farol por cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patronos.

g) Higiene del personal: Los empleadores tendrán disponibles en los lugares de descanso y donde se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

h) Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las leyes números 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones y Resoluciones números 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

i) Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al ojo los obreros que no reunieran las condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

j) Máquinas y herramientas: Es obligación de los obreros cuidar las máquinas y elementos de trabajo que se les confíen debiendo devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

k) Cuidado de los animales: Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

l) Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Serán obligaciones de los obreros a más de las enunciadas en el párrafo anterior:

1) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

2) No portar armas, salvo el cuchillo cuando las tareas así lo requieran.

3) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.

4) No promover riñas.

m) Trabajo familiar y con personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiares a su cargo y peones permanentes o mensuales, podrán utilizarlos para completar las cuadrillas con exclusión de las mujeres, como así también los varones menores de doce (12) años de edad, salvo, cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir además del sueldo que le corresponde la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo. Cuando se trate de dos fracciones de campo próximos que explote un mismo patrono debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

n) Suspensión del personal: Cuando el personal debe ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

ñ) Obligación de finalizar el trabajo: Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas para las cuales fueron contratados no pudiendo hacer abandono, sino por causas debidamente justificada.

o) Equipos de Trabajo: En todos los casos, deberá respetarse el número de obreros establecidos para la formación de la cuadrilla especificada en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para la integración deberá completarlo con personal de los

Se Hace Efectiva Orden de Pago a Favor de una Firma

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 35 — EJERCICIO 1951

DECRETO Nº 21.224 — Bs. As., 25 de octubre de 1951.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá el pago a favor de la firma Lima Hamilton Corporation de los seis (6) segundos pagos sucesivos de U$S. 45.000.— (Cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses) de conformidad a los términos del contrato aprobado por Decreto Nº 26.949 del 31 de diciembre de 1950 y con cargo al crédito cuya apertura se dispuso por Decreto Nº 3.107/51 del 16 de febrero de 1951 (Orden de Pago Especial Nº 59/50).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación imputará la suma de $ m/n. 2:139.681:56 (Dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional) importe que representa el equivalente de U$S. 270.000.— (Doscientos setenta mil dólares estadounidenses) al cambio de $ m/n. 750.— (Setecientos cincuenta pesos moneda nacional) los Cien dólares estadounidenses (U$S. 100.—), cuyo pago se dispone por el artículo 1º, o sea la cantidad de $ m/n. 2.025.000.— (Dos millones veinticinco mil pesos moneda nacional), más la suma de $ m/n. 114.681,56 (Ciento catorce mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional) en concepto de gastos bancarios, al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos Año 1951 — Anexo 16 — Ministerio de Transportes — Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones (Dirección Nacional Ferroviaria) — Ley 12.966 — Rubro I — Apartado e) — Título I — Subtítulo 4 — Partida 1.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros Secretarios de Estado y miembros integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

sindicatos. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona.

p) Integración de la cuadrilla: La cuadrilla estará integrada por tres sembradores por cada arador y seis cortadores. El trabajo mínimo por cada arador será de tres hectáreas por día. Cuando trabaje más de tres hectáreas por día, deberá ocuparse un sembrador más.

III — SALARIOS

Art. 5º — Fíjanse las siguientes remuneraciones con casa y comida:

a) Por hectárea:

1) Arador (abridor de surco, con arado de dos rejas) ... $ 10.—
2) Manejante (de máquina sembradora, de un surco) ... „ 12.—
3) Manejante (de máquina sembradora, de dos surcos) ... „ 6.50

b) Por día:

1) Sembrador (a mano) „ 28.—
2) Canchero (cortador de papa) ... „ 28.—
3) Acarreador o repartidor de semilla ... „ 26.—
4) Cocinero:
Para cuadrilla de hasta 15 obreros ... „ 15.—
Para cuadrilla de hasta 25 obreros ... „ 17.—
Para cuadrilla de hasta 35 obreros ... „ 19.—
Para cuadrilla de hasta 45 obreros ... „ 21.—
Para cuadrilla de hasta 55 obreros ... „ 23.—
5) Ayudante cocinero .. „ 13.—

c) Se ocupará ayudante cocinero cuando la cuadrilla esté compuesta por más de veinte (20) obreros.

d) Cuando el empleador no suministre la comida, los salarios precedentemente fijados, gozarán de un adicional de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por día y por obrero.

MAQUINAS CHANGARINAS

Art. 6º — Fíjanse las siguientes remuneraciones (sin comida) para aradores y manejantes de máquinas sembradoras con implementos propios (changarinas):

Por hectárea

a) Arador (abridor de surco) ... $ 19.—
b) Manejante (máquina sembradora de 1 surco) „ 27.—
c) Manejante (máquina sembradora de 2 surcos) „ 15.50

Cuando el empleador suministre la comida las remuneraciones establecidas podrán sufrir una deducción de hasta cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) diarios, en esos conceptos.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.278.

Art. 8º — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados, aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlos.

Art. 9º — Delegado Obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla en que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que las partes formulen en lo que respecta a las obligaciones de la presente Resolución.

Art. 10. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 11. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la Orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme por lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 12. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales e Inspecterías.

Art. 13. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 15. — Actuaciones Sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente Resolución serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.570 y de la Provincia de Buenos Aires Nº 4.548, según corresponda.

Art. 16. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 17. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular, Juan José Billard. Suplente, Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 27 de diciembre del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 %
1946 — Serie "A" ... v$n. 3.805.500

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|12-Nº 6.791-v.27|12|51

Ministerio de Educación

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer una cátedra de Matemáticas, de acuerdo con la ordenanza del 27 de diciembre de 1950. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, del 12 al 29 de diciembre en curso de 9 a 12. — El Secretario.

e.10|12-Nº L-6.721-v.18|12|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 2|51
(Expediente Nº 55.704|51)

Llámase a licitación pública para el día dieciséis (16) del mes de enero del año 1952, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio "Mercado y Feria de Abasto", en la ciudad de San Juan. Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 3.365.946,50. Precio del pliego de condiciones $ 150.00 m|n. Depósito de garantía 1 % del valor del Presupuesto Oficial. El acto de apertura de propuesta, tendrá lugar el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, calle Córdoba 359, San Juan, donde pueden obtenerse mayores datos. — Angel Washington Escalada, Coronel (S. R.) Presidente. — San Juan, 7 de diciembre de 1951. — José Marcos Carioni, Secretario General.

e17|12-Nº L-6.922 v.31|12|51

Ministerio de Defensa Nacional

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a licitación pública para la confección de impresión de Veinticinco Mil (25.000) folletos de "Protección Civil de la Colectividad".

Apertura: 24 de diciembre de 1951, a las 11 horas.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Compras, Santa Fe No 3878, 2o piso; todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.17|12-Nº L-6.923-v.21|12|51

Ministerio de Ejército

Llamado a licitación pública

Invítase al pueblo de San Martín de los Andes y localidades del resto de la Gobernación del Neuquén, a participar en el acto licitario que se llevará a cabo en el local del Servicio de Intendencia del Cuartel del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", a las 10 horas del día 20 del mes de diciembre de 1951, con el objeto de contratar acarreadores civiles de grano (avena y maíz), entre la estación de descarga de Zapala (Zapala) y esta guarnición (San Martín de los Andes).

Transporte a realizar entre: 1º de enero a 31 de diciembre de 1952.—Tonelaje total: 850 toneladas (ochocientas cincuenta): Requisitos e informes: de 8 a 12 y de 14 a 18 horas en el mencionado local (Servicio Intendencia (C. 4). — Exigencias: Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado o con inscripción en trámite. — Conocer y aceptar los pliegos de bases generales y particulares.

San Martín de los Andes, 20 de noviembre de 1951. — Alberto Ar. Riobo, Mayor, Presidente Comisión Compra. — Mario O. Stura, Subteniente, Secretario Comisión Compra.

e.17|12-Nº L-6.913-v.20|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 35.997|1951

Licitación Pública Nº 173.

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la Estación Experimental de Cañadón León (Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la localidad de Cañadón León. — Costo: $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente a 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado, en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.

e.17|12-Nº 6.919-v.31|12|51

Expediente Nº 34.392|1951

Licitación Pública Nº 174

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la ejecución de obras en la localidad de General Obligado (Chaco), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio, con asiento en la Ciudad de Resistencia (Chaco). — Costo $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal.

e.17|12-Nº L-6.918-v.31|12|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.529|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51, hasta las once (11) horas del día treinta y uno (31) del presente mes y año para la contratación de encerado y limpieza

de edificios del Aeropuerto "Ministro Pistarini", durante el año 1952. Apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 1º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.915-v.31|12|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.450|51): lámparas para alumbrado. Apertura 27 de diciembre de 1951, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-7.868-v.21|12|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas, para la provisión de drogas y materiales destinados al Instituto de Neurocirugía, a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 15 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.17|12-Nº L-6.929-v.26|12|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES
Expediente Nº 91.691|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa; limpieza de locales y servicio sanitario de los mismos; conservación de máquinas de escribir; locación para 12 automóviles y 3 jeeps. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.914-v.31|12|51

Expediente Nº 91.797|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos p|conservación de máquinas, para escritorio e impresos. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.920-v.31|12|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 240
Expediente Nº 27.195

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de enero de 1952, a las 10 horas, para la instalaciones ordinarias en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia del Chaco.

Presupuesto oficial m$n. 152.200,00. e|l. — Jorge M. Ariazzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.17|12-Nº L-6.921-v.21|12|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES
Expediente Nº 92.745|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Zona Oeste y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitac. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rivadavia 7961, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: lámparas eléctricas; conservación de máquinas de escribir; artículos y servicios de limpieza; alimentos, etc. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.923-v.31|12|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (DIVISION DE TRANSPORTES)
Expediente 12.831-DO|47

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Resistencia (Dto. 26º), recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con agencias y Estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|12-Nº L-6.917-v.21|12|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a licitación pública Nº 37º, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a 8 colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores y cada 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757 piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informe referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración - Subsecretaría de Informaciones.

e.6|12-Nº L.6.625-v.19|12|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para la provisión de comestibles, menaje, artículos para limpieza y desinfección, electricidad, limpieza de máquinas y alquiler de toallas y repasadores, con destino a llenar las necesidades del Ministerio, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y la nómina de los referidos artículos, pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.4|12-Nº L-6.576-v.17|12|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 355/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a la 9 horas, para la provisión de: centralizadores de señales, magnecord, amplificador, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.782-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 356/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,10 horas, para la provisión de: materiales contra incendio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.783-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 357/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9.20 horas, para la provisión de: polipastos, quemadores para gas, zorras, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.784-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 358/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: amoladoras con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.785-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública número 359/51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Espatofluor (Fluorita), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.786-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 360|51 para el día 28 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.787-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 361|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, por el transporte de materiales y de combustible líquido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.788-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 362|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.789-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 363|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: carbón vegetal, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.790-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 364|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.791-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 365|51, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10.40 horas, para la provisión de: Linters de algodón, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L.6.792-v.27|12|51

División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.031|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11.30 horas, para la venta de restos de alambres y cables de cobre, cenizas de estaño y plomo, etc. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.808-v.26|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.030|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la venta de 250 toneladas de acero en viruta. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.809-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 569|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del local para la nueva usina" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. Apertura de propuestas: 21 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio $ 30.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.465.476,14. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|12-Nº L-6.602-v.27|12|51

Licitación Pública Nº 567|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del camino de acceso a las viviendas V2 y V3 y casas de madera", de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 18 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 60.919,90. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|12-Nº L-6.803-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 565|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Caminos" en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 17 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 8.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 883.942,70. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|12-Nº L-6.583-v.17|12|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 541, para el día 27 de Diciembre de 1951

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 541, hora: 10.30: Provisión sobre vagón de elementos varios para cercado. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta, si excede de $ 10.000. — Precio de la documentación técnica $ 3 m|n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|12-Nº L-6.825-v.20|12|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Licitación Pública Nº 8|51

Para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10.00 horas, llámase a licitación pública para la provisión de diez fuentes de alimentación para equipos radioeléctricos.

Los pliegos de condiciones generales, de especificaciones particulares e informes ampliatorios deberán ser requeridos al Servicio de Intendencia de este Instituto, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, calle Pozos 1919, Buenos Aires, T. E. 26|1438.

e.11|12-Nº L.6.743-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52 para las 8.30 horas del día 24 de diciembre de 1951 para la provisión de material para embalajes.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración

e.7|12-Nº L-6.644-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 33|52, confección de vestuario y equipo. — Apertura 21|12|1951, 10 horas.

Licitación Pública Nº 34|52, provisión de prendas de vestuario y equipo. Apertura 21|12|51, 10,30 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.30|11-Nº L.-6.524-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 28|52: Telas y elementos para confecciones, (gabardinas, brines, seda vegetal, hombreras botones, etc.) Apertura 18|12|51, 11 horas. — Licitación Pública Nº 30|52: Productos químicos y farmacéuticos, material odontología, drogas y medicamentos. — Apertura 19|12|51, 10.30 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.28|11-Nº L-6.443-v.18|12|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|952 (segundo llamado), para el 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de una (1) máquina offset tipo cartográfica marca Webendörter modelo S. O. o similar, de 660 x 1016 mm. aproximadamente, con un juego extra de rodillos mojadores y entintadores. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12.30 horas. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Jefe de la División Administrativa.

e.4|12-Nº L-6.574-v.17|12|51

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 6

A realizarse con el fin de contratar la concesión de la venta de residuos de rancho del Instituto durante el año 1952.

Apertura de Propuesta: 19 de diciembre de 1951, a las 10 horas. — Informes y Pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto. Horario: 8 a 12 horas. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100. — San Martín, F. C. N. G. B. M. — Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0625 y 758 - 1440

e.6|12-Nº L. 6.645 - v.19|12|51.

COLEGIO MILITAR DE LA NACION

Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 282

Llámase a licitación pública para la venta de estiércol durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. Para datos y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada, Director del Colegio Militar de la Nación.

e.6|12-Nº L-6.609-v.19|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.

e.13|12-Nº L. 6.793-v.27|12|51

Licitación Pública Nº 27|52: Ambulancias. Apertura 18|12|51, 10 horas.

Licitación Pública Nº 29|52: Materiales eléctricos. Apertura 19|12|51, 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.4|12-Nº L-6.577-v.17|12|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 28 diciembre próximo a 12.30 horas, ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos para puertas de madera, etc.", en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330.— m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Construc. Terrestres, Av. E. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.13|12-Nº L-6.804-v.27|12|51

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1/52

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 6 (seis), números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1951, en la calle Córdoba Nº 741, Capital Federal, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones e informes recurrir a la Sección Compras de 8,00 a 12,00 horas.

e.12|12-Nº L. 6.779 - v.26|12|51.

DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la contratación de seguros contra riesgo de incendio de las existencias generales, instalaciones y muebles y útiles de sus diversas dependencias, sitas en esta Capital y en el interior del país. Pliego de condiciones, cláusulas particulares y presentación de propuestas en: Jefatura Departamento Administrativo, Maipú 40, 2º piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.4|12-Nº L-6.588-v.17|12|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

FUERZA AEREA ARGENTINA

Comando de Institutos Aeronáuticos Militares

Llámase a licitación pública para el día 24 (veinticuatro) de diciembre de 1951, a las 9 horas, para la provisión de leche durante el año 1952, a los Institutos de la Guarnición/Aérea Córdoba.

Para pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7,30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque, Km. 6 ½.

e.26|11-Nº L-6.404-v.21|12|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Remates de Materiales de Rezagos

A realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 1951, en la ciudad de Córdoba (Guarnición Aérea), los días 26 y 27 de diciembre de 1951, en la localidad de "El Palomar" (Depósitos Abastecimientos de Infraestructura) y el día 29 de diciembre de 1951, en la ciudad de Paraná (II Brigada Aérea), a partir de las 9,00 horas. Gran cantidad de lotes para comerciantes y particulares en: muebles de madera y metálicos, materiales de construcción en general, metales, vehículos, cubiertas, máquinas rurales y varios. Informes y catálogos en José Evaristo Uriburu Nº 754, Capital Federal, de 9 a 13 horas, en la Guardia de Prevención.

e.5|12-Nº L-6.594-v.18|12|51

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 4 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.065|51 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L. 6.733-v.24|12|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "carbón y leña", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.330|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.816-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "magnesia plástica", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.055|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.817-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: "Cemento Portland", según pedido agregado a la Carpeta número 7.059|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.818-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Amoníaco anhidro" en tubos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.898|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.819-v.28|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 15 horas, para la provisión de: "Confecciones en General", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 3.755|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 18 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.734-v.31|12|51.
e.2|1-Nº L.6.734-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 16,30 horas, para la provisión de: "Botas de cuero, botas de goma, botines tipo patria, etc.", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 3.756|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.735-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.735-v.2|1|52

DEPARTAMENTO VENTA DE CARNE

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Forrajes y cereales, para el 1º trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 48.156|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.744-v.17|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión

de: "Tuberías y accesorios en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.233|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.745-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Hilos en general y soga cañamo", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.420|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.746-v.24|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Tarjetas de manila con hilo", según pedido agregado a la Carpeta número 4.902|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.674-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15.30 horas, para la provisión de: "Drogas, aparatos e implementos para laboratorio químico", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.046|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.675-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Cancamos y ganchos de hierro", según pedido agregado a Carpeta número 7.051|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.676-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Herramientas en general (fresas, sierras circulares, terrajas, machos, etc.)", según pedido agregado a la Carpeta número 7.375|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gasto para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.677-v.21|12|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación para el día 20 de diciembre a las 16 horas, a fin de contratar el servicio de encerado y limpieza de vidrios, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.4|12-Nº L-6.628-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación para el día 17 de diciembre, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de leche y pan durante el año 1952, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.4|12-Nº L-6.537-v.17|12|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 246-P., para contratar la construcción de pabellones sanitarios y oficinas administrativas en los Puertos de Buenos Aires, La Plata, Rosario, Quequén, Santa Fe, San Lorenzo, San Martín, Villa Constitución e Ibicuy, agrupados en siete Delegaciones. Precio del pliego y planos $ 50.— m/n. los correspondientes a cada Delegación, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina número 428, Capital Federal, o en la Seccional XII de la Delegación Buenos Aires, Río Santiago F. C. N. G. R.; San Lorenzo 1326, Rosario F.C.N. G.B.M.; Alsina Nº 307/17, Necochea F.C.N.G.R.; San Martín 1806, Santa Fe F.C.N.G.B.M.; San Martín 1833, San Lorenzo F.C.N.G.B.M.; San Martín 35, Villa Constitución F. C. N. G. B.M.; Vicente Montero 82, Concepción del Uruguay F.C.N.G.U.; 9 de Julio 434, Diamante F.C.N.G. U. y en España 15, Paraná F.C.N. G. U.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1951 a las 9 horas, en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.379.600.— m/n., Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales, o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.3|12-Nº L.6.562-v.21|12|51.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 150

Llámase a licitación pública para la impresión de las memorias correspondientes a los años 1948-1949, en forma conjunta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de diciembre próximo a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Avenida Julio A. Roca 721 - Oficina de Contaduría. — Julio Miguel Valle, Director General.

e.5|12-Nº L-6.626-v.18|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.660|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de diciembre de 1951 a las 8.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.901-v.28|12|51

(Expediente Nº 18.485/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir, calcular, sumar, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen, Nº 1236, Capital.

e.12|12-Nº L. 6.795 -v.26|12|51

(Expediente Nº 15.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cables eléctricos subterráneos, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L. 6.737-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.329|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina ficha. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951 a las 19.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.738-v.17|12|51

(Expediente Nº 15.191|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de interruptores para instalaciones eléctricas de motores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.739-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.444|51)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.740-v.24|12|51

Expte. Nº 14.475|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|12-Nº L-6.647-v.19|12|51

Expte. Nº 14.484|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|12-Nº L-6.648-v.19|12|51

(Expediente Nº 9.927|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina para calar; prensa para matrices; fresadora con motor; etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12-Nº L-6.585-v.17|12|51

(Expediente Nº 11.758|51)

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro contra incendio. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12-Nº L-6.586-v.17|12|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para el servicio de camión blindado para el transporte de valores, Expediente 257.460|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.12|12-Nº L-6.768-v.21|12|51

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc. Expediente 258.040|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951 a las 9 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.12|12-Nº L-6.769-v.21|12|51

Expediente Nº 258.973|50

Llámase a licitación pública por la reparación del automóvil de propiedad de esta Dirección, marca Chevrolet motor Nº 2.962.384.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.7|12-Nº L-6.640-v.20|12|51

Expediente Nº 257.459|51

Llámase a licitación pública por los trabajos de limpieza y encerado en los edificios de esta repartición.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.6|12-Nº L-6.629-v.20|12|51

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 207 para la construcción de 106 viviendas individuales y 10 monobloques de viviendas colectivas, con 112 departamentos que integrarán el barrio "Presidente Perón", de Rosario (Santa Fe), en el recinto comprendido por las calles Avenida San Martín, Esteban de Luca, Buenos Aires y Moussy, conforme al convenio de coparticipación celebrado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial es:

Zona I: m$n. 1.761.132.64;
Zona II: " 1.724.155,24;
Zona III: " 1.922.693,76 y
Zona IV: " 6.929.103,57.

Las propuestas serán abiertas el 27 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal y simultáneamente en la Sucursal del Banco en Rosario. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, previo pago de m$n. 200 por la documentación técnica y planos y de m$n. 20 por las bases generales de la licitación.

e.11|12-Nº L-6.749-v.28|12|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitaciones Públicas (Expedientes 3.826 y 4.448/51), el día 26 de diciembre de 1951, para la provisión de:

Nº 29, hora 14 — Ropa de cama.
Nº 30, hora 15 — Vajilla y cubiertos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Director de Administración.

e.11|12-Nº L-6.736-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (veintiocho), (Expte. 2.531|51), el día 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 15 archivos metálicos y 8 carritos de curaciones. Pliegos de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — El Director de Administración.

e.7|12-Nº L-6.636-v.20|12|51

Expte. 528|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (Veintisiete), para la venta de materiales, elementos y artículos generales, nobles y de primerísima calidad, provenientes de la readaptación del edificio del Policlínico Bancario, que comprende los siguientes rubros: I. Carpintería de madera, metálica y mobiliario de empotrar; II Artefactos y accesorios sanitarios y mármoles; III. Artefactos y accesorios eléctricos; IV Calderas y accesorios para calefacción y agua caliente; V. Plomo; VI Azulejos y mosaicos; VII Caños, varios. Los elementos de referencia se hallan en exhibición en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 26 de diciembre de 1951, a las 16 horas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Director de Administración.

e.5|12-Nº L-6.593-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para las fiambreras para la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se realizará el 20 de diciembre de 1951, a la 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 70.— ejemplar) en la Dirección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, loc. Nº 78, Capital Federal.

e.6|12-Nº L-6.620-v.20|12|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 413

Llámase a licitación, hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión e instalación de 18 puentes rodantes, con destino a la habilitación

de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 136.620.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 5.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicados.

e.14|12-Nº L-6.899-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 414

Llámase a licitación hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 10 horas para la provisión e instalación de relojes eléctricos, teléfonos internos, avisadores de incendio y ejecución de obras complementarias con destino a la habilitación de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 143.913,77 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 10.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicada.

e.14|12-Nº L-6.900-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 411

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la provisión e instalación de 9 (nueve) ascensores, destinados al edificio del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.696.250.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 10.— m|n.

Presentación propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta día y hora indicados

e.6-12-Nº L-6.633-v.27|12|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

LICITACION PUBLICA Nº 10

Obras e instalaciones portuarias en Río Gallegos

Se hace saber a las firmas y entidades interesadas, que se ha resuelto postergar hasta el día 30 de junio próximo a las 17 horas o subsiguiente a la misma hora si aquél fuera feriado, la apertura de propuestas para la ejecución de las obras del rubro, que se realizará en la Dirección Nacional referida, Reconquista número 134, Capital Federal.

e.30|11-Nº L-6.520-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.810, fijada para el día 14 de diciembre 1951, hasta el día 14 de enero 1952, a las 9 y 30 horas, provisión: calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente c|3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.

e.18|12-Nº L-6.798-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.038 hasta 11 enero 1952, 9 horas, provisión: aceros diversos tipos, chapas de hojalata y de acero dulce y émbolos de hierro fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 16.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.799-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.799-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.041 hasta 14 enero 1952, 9 horas, provisión: bujes y pernos de acero al manganeso, eslabones de acero fraguado y arandelas de acero dulce. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 14.— moneda nacional.

e.13|12-Nº L-6.800-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.047 hasta 10 enero 1952, 9 horas, provisión: chapas lisas y acanaladas de fibrocemento, grapas de acero cincado, ladrillos refractarios, prismáticos de cristal p|pisos, vidrios comunes, fieltro alquitranado, techado asfáltico, caños de bronce, curvas de hierro galvanizado, caños de fibrocemento y de hormigón comprimido, ramales, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.801-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.801-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.035 hasta 26 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Losetas de hormigón vibrado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego y plano: $ 7,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.723-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.040 hasta 21 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Torno paralelo de precisión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.724-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.043 hasta 26 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Juegos de tarrajas, tornos paralelos p|bancos, plato universal p|torno mecánico y punzonadoras a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.725-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.044 hasta 28 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Máquinas rotativas neumáticas p|expandir tubos de acero, motor de explosión a nafta, martillos neumáticos, extractores de aire, amasadora p|masilla, mezcladora de pinturas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.726-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.045 hasta 27 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Postes de Curupay, tejidos de alambre, alambre con púas, torniquetes dobles y tornillos ganchos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.727-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.046 hasta 27 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Aceros dulce común, laminados en barras ángulo, en chapas estriadas y en diversos perfiles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.728-v.21|12|51

hasta 20 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y algodón p|coser a

Llámase Licitación Pública Nº 2.039 máquina, fichas de acero dulce, tirafones, candados, sacabocados a golpe, cerrojos, bizagras, cerraduras de embutir, cabos p|limas, macetas, mazas, picos y escobas, colas p|carpintero, aisladores, arrancadores, cinta aisladora, llaves a palanquita, porta-lámparas, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.7|12-Nº L-6.660-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Expediente Nº 70.823|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 356, para el día 24 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de Un Pontón Grúa, de 200 Tons. de Capacidad y Dos Remolcadores.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12 y 30 horas.

e.14|12-Nº L-6.904-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.904-v.7|1|52

Expediente Nº 71.181|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 357, para el día 28 del mes de enero de 1952 a las 9 horas, para la provisión de 6 Guinches Diesel sobre Oruga y 4 Grúas Diesel Sobre Vía.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señaladas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.

e.14|12-Nº L-6.905-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.905-v.7|1|52

Expediente Nº 34.518|51

Llámase a presentación de propuestas para estudiar la provisión del material que se detalla en las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 358: Apertura 2 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 1, 240 Motores Diesel y elementos de recambio. — Nº 359: Apertura 27 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 2, nueve (9) locomotoras eléctricas, trocha angosta. — Nº 360: Apertura 4 de marzo de 1952 a las 9 horas; Grupo 4, material de tracción para electrificación del F. C. N. G. Roca.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas. — Precio de cada pliego: $ 25.— m|n.

e.14|12-Nº L-6.906-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.906-v.7|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Dos grupos electrobombas de eje horizontal, un tablero blindado de baja tensión, un tablero de alta tensión, un transformador trifásico en baño de aceite y un indicador de nivel de agua. Expte.: 25.647-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 febrero 1952, a las 10,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.820-v.28|12|51

Licitación pública

Armarios y ficheros de acero. Expediente 9.153-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 diciembre 1951, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.822-v.28|12|51

Licitación pública

Dos grupos electrobombas y un tablero de baja tensión. Expte.: 27.451-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1952, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.823-v.28|12|51

Licitación pública

Triturador de residuos. Expte. 26.731-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 enero 1952, a las 10 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.824-v.28|12|51

Expte. 31.113-LP-1951

Siete acoplados, de dos ruedas con carrocería de cajón fijo para acoplar en forma directa a Jeeps-camioneta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 1951 a las 10,30 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.

e.12|12-Nº L. 6.778 - v.26|12|51.

Expte.: 25.773-LP-1951

Una electrobomba para pozo profundo, un tablero de baja tensión y un medidor tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 de enero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|12-Nº L-6.670-v.21|12|51

Expte.: 23.917-LP-1951

Dos grupos motobombas y dos medidores Venturi. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 febrero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.

e.10|12-Nº L-6.671-v.21|12|51

Expte. 29.656-LP-1951

Arrendamiento finca Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calles Avenida 12 de Octubre y Otto Goedecke, Avenida M. Elflein y Emilio Morales y Avenida San Martín hasta Libertad. — Alq. hasta $ 2.000,00 m|n., mensuales. — Pliego: Oficinas de Compras. Apertura: 28 diciembre 1951, a las 10,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.7|12-Nº L-6.638-v.20|12|51

Expte. 29.657-LP-1951

Malla de cobre estañado para filtros de perforación. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 enero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.4|12-Nº L.6.573-v.17|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública del puente s|Avda. Dardo Rocha en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.321.017. Deben cotizarse precios unitarios. Puente s|Av. Los Quilmes en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.302.147,50. Deben cotizarse precios unitarios. Se aceptan propuestas conjuntas, o separadas. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|12-Nº L-6.810-v.28|12|51

Licitación pública de los puentes Nº 4 (Prog. 21.231,19); Nº 5 (Prog. 21.082,03) y ensanche del puente s|vías del F.C. N.G.B.M. (Ramal a Tigre R.) en la Avenida General Paz - Acceso Norte a la Capital Federal, $ 3.864.879. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.14|12-Nº L-6.811-v.28|12|51

Licitación pública de las obras del Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, 2ª Sección (km. 0,980 a km. 5,07133), $ 12.940.443,55. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|12-Nº L-6.813-v.26|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Oranchos. La Paz y Sección Km. 0, Km. 6.908 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y puentes, $ 20.184.369,10; Alt. I, pesos 17.817.262,70 y Alt. II, $ 774.737,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de diciembre a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|12-Nº L-6.616-v.19|12|51

Licitación pública de las obras de los puentes bajo las calles San Lorenzo (Prog. 4.339,20) y Debenedetti (Prog. 4.717,96), en el Acceso Norte a la Capital Federal (2ª Sección), $ 3.222.661,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|12-Nº L-6.617-v.19|12|51

Licitación pública de las obras de acceso a la Ciudad de Mendoza, Segunda Sección (Prog. 2557,56 - 5.567) y obras faltantes de la Primera Sección (Prog. 432,50 - 2.557,56), $ 18.787.257,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: diciembre 19, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|11-Nº L-6.492-v.19|12|51

Licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio, año 1952, pesos 550.000. — Presentación propuestas: 19 de diciembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.28|11-Nº L-6.485-v.18|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Las Toscas - Paredones. Secciones Km. 947, 969 y Km. 986, 999, Pesos 1.454.479 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 11 horas. en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|11-Nº L. 6.434-v.17|12|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Sampacho y accesos, en el tramo Sampacho Suco (Variante), $ 935.871,59. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|11-Nº L-6.435-v.17|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 139 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de tres (3) camionetas rurales "trocha standard", motor a nafta o Diesel.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.13|12-Nº L-6.781-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos durante el año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.12|12-Nº L-6.764-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 172

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la adquisición de distintos elementos (2 motores verticales, 1 jardinera de dos ruedas, 3 máquinas para hacer macetas, 2 acoplados para "Jeep", 1 molino a martillo y 2 equipos completos para soldadura autógena), con destino a las Estaciones Forestales de Fernández (Santiago del Estero), Rivadavia (Mendoza), Presidencia de la Plaza (Chaco) y L. N. Alem (Misiones). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.12|12-Nº L-6.765-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 171

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para la provisión, durante el año 1952, de 17.000 pliegos de cartulina tapa y 5.500 pliegos de cartulina bristol. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.12|12-Nº L-6.766-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 169
Expte. Nº 122.464/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 8.30 horas, para la adquisición de diez (10) camionetas (tres rurales y siete "Pick-up").

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.10|12-Nº L-6.731-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 35.991/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las 8 horas, para la ejecución de obras en la Estación Experimental Agrícola —Cinco Saltos—, J. J. Gómez (Río Negro), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la citada Estación Experimental. Costo: $ 100.— m/n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.10|12-Nº L-6.673-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 166
Expte. Nro. 35.990|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Presidencia Roque S. Peña (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícola. El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171, (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña 177. — Costo $ 60. m|n., el juego. Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — Vicente Mario Romeo, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.7|12-Nº L-6.637-v.28|12|51

Licitación Pública Nº 167

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de diciembre del año en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de un torno mecánico paralelo automático, con caja Norton tipo Universal. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.6|12-Nº L 6.613-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 165

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Las Breñas, (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña Nº 177. — Costo: $ 70 m|n., el juego. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.6|12-Nº L-6.614-v.19|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 745 para el día 21 de Diciembre a las 10 horas, referente "Trabajos de Pintura" edificio Santa Fe 690, Ciudad. Pliego. $ 8,00 m|n. Retirar en Suministros. Depósito de garantía: 1% sobre total de la oferta. — Jefe de Suministros.

e.7|12-Nº L-6.643-v.20|12|51

Lic. Púb. Nº 746, para el día 4 de enero del año 1952 a las 10 horas, referente aplicación de goma en 400 aros de hierro, con destino al Cable-Carril del Cerro Catedral. Pliegos sin cargo en Santa Fe 690, Ciudad, depósito de garantía 1% sobre el total de la oferta. — Aquiles Pedersoli, Jefe Suministros.

e.6|12-Nº L-6.631-v.19|12|51

Licitación Pública Nº 744, para el día 19 de diciembre, a las 10,00 horas, provisión de "materiales eléctricos". Pliego: sin cargo en División Suministros. Santa Fe Nº 690, Ciudad. Garantía uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Aquiles Pedersoli, Jefe Suministros.

e.5|12-Nº L-6.600-v.18|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de 8 (ocho) apiladores para bolsas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|12-Nº L-6.797-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de chapas lisas y cincada lisa, tejido de alambre galvanizado, alambre redondo cincado, alambre negro barnizado, hierro planchuela, tuerca cuadrada, arandelas, etc., pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 11.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-6.767-v.26|12|51

Expediente Nº 66.802-51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de galpones tinglados metálicos, grúas movibles y grupos mecánicos rodantes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L-6.678-v.31|12|51

Ref. Expediente Nº 6.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 18 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de pan leche y azúcar y atención servicio completos de lunch. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap. de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|12-Nº L-6.601-v.17|12|51

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 2 de Enero próximo a las 12,30 horas, para la adquisición de 903.500 metros cúbicos de petróleo crudo, de conformidad a las especificaciones del Pliego CPE. 42.

Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —ENDE— Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos). — El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

e.14|12-Nº L-6.903-v.28|12|51

28/12/51 — Muebles para hospital (2024) a las 8 hs.
28/12/51 — Productos químicos (2077) a las 10 hs.
29/12/51 — Equipos soldadura eléctrica (2076) a las 8,30 hs.
29/12/51 — Tubos acero para horno (2131) a las 9 hs.
29/12/51 — Accesorios para sacatestigos (2132) a las 10 hs.
2/1/52 — Bombas reloj (2065) a las 8 hs.
2|1|52 — Gomería en general (2106) a las 9 hs.
2/1/52 — Material eléctrico (2121) a las 11 hs.
2/1/52 — Maderas (2122) a las 11.30 hs.
3|1|52 — Productos químicos (2072) a las 8,30 hs.
3/1/52 — Medidores volumétricos (2075) a las 9 hs.
3/1/52 — Aparejos y gatos (2109) a las 9,30 hs.

e.12|12-Nº L. 6.774 - v.26|12|51.

18|12|51 — Carrocerías para camiones tanques (2117) a las 10 hs.
19|12|51 — Herramientas (2087) a las 9 hs.
19|12|51. — Repuestos para bombas Gordner (2057) a las 8,30 hs.
20|12|51 — Medidor volumétrico (1989) a las 8,30 hs.
21|12|51 — Accesorios para cañería (2020) a las 9 hs.
27|12|51 — Materiales de navegación (2079) a las 8,30 hs.
28|12|51 — Equipo de bombeo (1920) a las 10,30 hs.
24|12|51 — Sebo fundido (2129) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L. 6.775 - v.18|12|51.

4|1|52 — Materiales en general para fundición (2080) a las 8 hs.
5|1|52 — Ventiladores, extractores, heladeras y afines (2104) a las 8,30 horas.
7|1|52 — Cojinetes (2107) a las 9 horas.
9|1|52 — Maderas (2073) a las 8 hs.
12|1|52 — Chatas para transportar cargas (2103) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L. 6.776 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 6.776 - v.3|1|52.

20|12|51 — Válvulas esclusas (2084) a las 10.30 horas.
20|12|51 — Envases hojalata para PYF (2113) a las 11 hs.
21|12|51. — Caños de cemento (2042) a las 10 horas.
22|12|51 — Productos químicos (2067) a las 8 horas.
22|12|51 — Esqueletos para envases (2070) a las 8 horas.
26|12|51 — Terrajas, machos y mechas (2028) a las 8 horas.
26|12|51 — Drogas y reactivos (2069) a las 8.30 horas.
26|12|51 — Caños hierro y fundición (2114) a las 9 horas.
27|12|51 — Material refractario (2030) a las 8 horas.

División Licitaciones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.7|12-Nº L-6.641-v.20|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas de sumar y restar, eléctricas y 2 (dos) de escribir de 120 espacios. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap. de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-6.661-v.20|12|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de fuel-oil de conformidad a las cantidades y especificaciones del Pliego DIP. 41, que puede retirarse en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, el 21 de Diciembre próximo a las 12,30 horas, donde se reciben las propuestas. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|12-Nº L-6.662-v.20|12|51

2.036. — 18|12|51 tanques para surtidores, 8,30 horas. 2.037. — 28|12|51, tanques metálicos para circuitos. — División Licitaciones, Noviembre 23 de 1951. — Américo E. Gilardoni, Jefe División Licitaciones.

e.28|11-Nº L-6.487-v.13|12|51

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre próximo, a las 11 horas, a los efectos de contratar la mano de obra para el tendido de 4.000 mts. de línea eléctrica trifásica aérea en el Campamento Barrancas (Mendoza). Por pliegos de condiciones en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, noviembre 29 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.5|12-Nº L-6.595-v.18|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Godoy Cruz (Mendoza) y el pozo M-A-1 ubicado en la localidad de Coquimbito del Departamento de Maipú

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimentos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sánez Peña 777 — Buenos Aires o en la Administración Mendoza calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.12|12-Nº L. 6.777 - v.26|12|51.

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Mendoza y el Campamento YPF (E. N. D. E.), ubicado en la localidad de Pampa Palauco, Marlargue.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o a la Admi-

nistración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.
División Licitaciones, diciembre 6 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.
e.11|12-Nº L-6.750-v.24|12|51

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo a las 10 horas, par la construcción de plataforma elevada y pavimentos en la Planta de Almacenaje de Luján de Cuyo (Mendoza).
Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.
División Licitaciones, diciembre 5 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.
e.10|12-Nº L-6.729-v.21|12|51

Administración Plaza Huincul
Llámase a licitación pública (Pliego 48) para la provisión de mano de obra para la ampliación en una habitación en nueve casas económicas tipo PH-4, del Campamento Central de este Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas. Los pliegos, base de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento citado en Plaza Huincul (Neuquén), F. C.N.G. Roca, pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ m|n. 17.—
e.13|12-Nº L-6.805-v.27|12|51

DIRECCION GENERAL DE GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:
Diciembre 29, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.917) Compresores de aire. — Diciembre 26, a las 10,00 hs. (Pliego Número 1.918) Repuestos para motores de camiones. — Diciembre 20. a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.919) Transporte de cilindros en Comodoro Rivadavia. — Diciembre 20, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 1.920) Transporte de cilindros en la Ciudad de Resistencia.
Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.6|12-Nº L-6.621-v.19|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación, día 8 de enero de 1952, provisión de: L/P. 428/51, 9 hs.: Transformadores; L/P. 429/51, 9,15 hs.: Arandelas, brazo, bulones, pernos, chapas, grapas, ganchos, etc., de material galvanizado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.11|12-Nº L-6.741-v.26|12|51

Llámase a licitación pública, día 28 de diciembre 1951, provisión de: L/P. 418/51: (2º llamado), 9 hs.: Hierro perfil; L/P. 419/51: 9,15 hs.: Caños, bridas, tes, válvulas, etc.; L/P. 420/51: 9,30 hs.: Jabalinas y planchuelas de hierro; L/P. 421/51: 9.45 hs.: Equipo para control de frecuencia y cronómetro; L/P. 422/51: 10 hs.: Esponja, escurridores, cepillo, cabos, escobas, franelas; L/P. 423/51: 10.15 hs.: Lámparas eléctricas; L/P. 424/51: 10.30 hs.: Aparejo diferencial; L/P. 425/51: 10,45 hs.: Intercambiadores de calor; L/P. 426/51: 11 hs.: Botas de goma; L/P. 427/51: 11.15 hs.: Casquetes de hormigón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.11|12-Nº L-6.742-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.742-v.3|1|52

Llámase a licitación pública, día 10 de enero de 1952, provisión de:
L.P. 413|51, 9,00 horas: Conductor de cobre, alambre y cables de cobre.
L.P. 414|51, 9,15 horas: Ventiladores de tiro inducido y tiro forzado para calderas. Combustión Engineering. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.30|11-Nº L-6.523-v.20|12|51

Llámase a licitación pública, día 3 de Enero de 1952, provisión de: L. P. 406 de 1951: 9.00 hs. Transformadores. L. P 407|51: 9.15 hs. Provisión y montaje torre de refrigeración en la Central Termoeléctrica "1º de Marzo" en la Ciudad de Tucumán. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26|11-Nº L-6.425-v.17|12|51

Llámase a licitación pública, día 18 de Diciembre 1951, provisión de: L. P. número 400|51: 9,00 hs. Reguladores de tensión. — L. P. 401.51: (2º llamado), 9.15 horas. Interruptores automáticos. L. P. 402|51: 9.30 hs. Aisladores de aceite. L. P. 403|51: 9.45 hs. Refrigeradores de aceite. — L. P. 404|51: 10 hs. Ajuste motor Mack La Nova. — L. P. 405|51: (2º llam.), 10.15 hs. Cadena de acero para excavadora, repuestos moto-compresor Ruston y para excavadora Ruston Hornsby. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26|11-Nº L-6.427-v.17|12|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)
Llámase a Licitación Pública Nº 100: Venta de los elementos componentes de dos usinas termoeléctricas de 1000 Kw. y 3000 Kw., respectivamente. — Apertura: 2 de enero de 1952 a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales podrán ser retirados en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.
e.14|12-Nº L-6.893-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 101: puertas y ventanas; 10,10 hs., Nº 102: tanque impregnación motores eléctricos; y 10,20 hs., Nº 106: reparación camión Austin. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.
e.14|12-Nº L-6.812-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 95: Reparación de motores; 10,10 horas, Nº 96: Cinta transportadora; para el día 21 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 91: Hierros y 10.10 horas, Nº 94: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60, D. Compras. — El Administrador General.
e.11|12-Nº L-6.748-v.24|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 33|50: Material eléctrico; 10.10 horas Nº 74|51: Repuestos para camiones; y 10.20 hs. Nº 99|51: Motobomba. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p., of. 60. — El Administrador General.
e.6|12-Nº L-6.611-v.19|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas Nº 49|50: Hierros, chapas, 10,10 hs.; Nº 52|51: Repuestos para camiones; y 10,20 horas Nº 90|51: Material eléctrico. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso Of. 60. División Compras. — El Administrador General.
e.4|12-Nº L.6.580-v.17|12|51

Ministerio de Transportes

(Expte. Nº 2.852-D-51)
Llámase a Licitación Pública Nº 6|951, hasta las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, para la adquisición de (15) quince locomotoras Diesel eléctricas de 60-70 toneladas de peso, tipo 0-4-4-0 de mts. 1.676 de trocha para maniobras portuarias.
Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.
Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la dirección anteriormente citada (División Licitaciones y Compras) 4º piso.
e.6|12-Nº L-6.630-v.27|12|51

Expte. Nº 70.965|51
Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 hasta las 10 horas del día 20 de diciembre de 1951, para: Construcción de zapata y viga de apoyo de hormigón armado para el primer riel sobre el coronamiento y segundo riel, para instalación de grúas en el Puerto de Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente, 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.516-v.20|12|51

Expte. Nº 70.967|51
Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 hasta las 10 horas del día 21 de diciembre de 1951, para ampliación y mejoras de (14) catorce WW.CC. en la Zona Portuaria del Puerto de Rosario. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.517 v.20|12|51

Expte. Nº 70.966|51
Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 hasta las 15 horas del día 20 de diciembre de 1951, para la construcción de (6) seis pabellones sanitarios en las cabeceras de depósitos Puerto Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.518-v.20|12|51

Expte. Nº 70.968|51
Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 hasta las 15 horas del día 21 de diciembre de 1951, para construcción de (5) cinco pabellones sanitarios en las cabeceras de los puentes de acceso a Balneario Municipal del Puerto de Buenos Aires Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578 en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.519-v.20|12|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 261, por la construcción de una Aeroestación en el Aerodromo Villa Dolores de la Ciudad de Córdoba, cuyo presupuesto asciende a m$n. 418.402,61 (Cuatrocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Dos con Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional), según pliego de bases y condiciones que pueden retirarse en Paseo Colón 185, Departamento de Abastecimientos - Sec. Licitaciones, 8º piso, Oficina 803, previo pago de m$n. 50. Apertura de sobres el día 24|12|51, a las 15 horas, en Secretaría General, 4º piso.
e.4|12-Nº L-6.590-v.17|12|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
ADQUISICION DE CAMIONETAS
Licitación Pública Nº 120
Expediente M. 33.272|51
Se llama a Licitación Pública Nº 120, hasta las 9 horas del día 21 de Diciembre de 1951, para la provisión de Cuatro (4) Camionetas, tipo Pick-Up, con su Equipo Completo (Ruedas Auxilio, Herramientas, etc.). — Pliegos de condiciones e informes: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, de 7 a 17,15 horas. — Apertura de las Propuestas: en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran, día y hora indicado, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.
e.14|12-Nº L-6.897-v.20|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GRAL. BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas del día 7 de enero de 1952, para la provisión de 5.000 sábanas, 3.000 toallas y 5.000 fundas para almohadas. Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Isidoro González (Gerente General).
e.13|12-Nº L-6.796-v.27|12|51

Licitaciones Públicas Nros. 42, 43 y 44
Llámase a licitación pública hasta la 10 horas del día 3 de enero de 1952, para la provisión de 9.600 toneladas de leña de encender (fajina) para encendido de locomotoras, 140.655 lámparas eléctricas y 250.000 kilos de estopa común de color.
Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Isidoro González, Gerente General.
e.7|12-Nº L-6.646-v.28|12|51

Licitación Pública Nº 41
Llámase a licitación pública hasta las 10 hs. del día 21 de diciembre de 1951, para la provisión de 180.000 mts. cuadrados de Pino Brasil de varias medidas.
Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bmé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. —Isidoro González, Gerente General.
e.28|11-Nº L.6.490-v.18|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Corresponde a Expte. A.O.P. 215

Licitaciones públicas: 7 de enero de 1952, 10 horas: Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 67. — 16 de enero de 1952, 12 horas: Confección ropa impermeable. O C. 58|51A.70. — 17 de enero de 1952, 10 horas: Vidrios y cristales inastillables. O. C.9|51 A.14. — 17 de enero de 1952, 11 horas: Palas, picos, azadas, etc. O. C. 18|51 A.3. — 17 de enero de 1952, 12 horas: Material telegráfico y telefónico. O. C. 14|51 A.15 — 21 de enero de 1952, 12 hs.: Bulones de hierro. O. C. 2|51 Ax. 17. — 22 de enero de 1952, 12 horas: Torno para centrar. O.C. 51|51 Ax. 18. — 23 de enero de 1952, 10 horas: Puente grúa. 52|51 Ax. 28. — 23 de enero de 1952. 11 horas: Herramientas varias. O. C. 34|51 A.7. — Consultas y retiro de pliegos. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.14|12-Nº L-6.821-v.28|12|51

Licitaciones públicas: 15 de enero de 1952, 11 hs.: Tambores, aros, cilindro, locomotoras. O.C. 59/51 Ax. 5; 18 de enero de 1952, 10 hs.: Horno a fuel oil industrial. O.C. 51/51 Ax. 8; 18 de enero de 1952, 11 hs.: Bronce viejo. O.C. 6/51 Ax. 39; 18 de enero de 1952, 12 hs.: Correa Aragoma. O.C. 29/51 Ax. 9; 21 de enero de 1952, 10 hs.: Acero dulce en barras. O.C. 3/51 Ax. 75; 21 de enero de 1952, 11 hs.: Hierro dulce en chapas. O.C. 3/51 Ax. 57; 22 de enero de 1952, 10 hs.: Ladrillos refractarios. O.C. 6/51 Ax. 25; 22 de enero de 1952, 11 hs.: Pinturas y esmaltes sintéticos. O.C. 5/51 Ax. 24. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.10|12-Nº L-6.667-v.31|12|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
M. 51/308 — Día 21-12-51 a las 9,30 hs.: Metal antifricción, antimonio y zinc en lingotes.
M, 51/307 — Día 21-12-51 a las 10 hs.: Papeles varios y cartón.
Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.10|12-Nº L-6.722-v.21|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación G. 1804

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.
Apertura el 9 de enero de 1952, a las 9 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 70, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.14|12-Nº L-6.902-v.28|12|51

Licitación G. 1.793
Llámase a licitación pública para la provisión de madera lapacho en vigas o en rollizos.

Apertura el 28 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

Licitación G. 1.794

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke para fundición.

Apertura el 28 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1.795 - 1.797.

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros vs.

Apertura el 28 de diciembre a las 10 y 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.10|12-Nº L-6.666-v.21|12|51

LICITACION G. 1.784

Llámase a licitación pública para la provisión de papel blanco, azul y verde. — Apertura el 26 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

LICITACION G. 1.786

Llámase a licitación pública para la provisión de caja de ejes de máquinas motriz y acople. — Apertura el 26 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.6|12-Nº L-6.615-v.19|12|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.591|51), estopas, trapos, cáñamo y cerda. Apertura: 21-12-51, a las 9,10 horas. (L.P.10.468|51), acero, cromo, niquel. — Apertura: 21-12-51, a las 9,25 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25. — e.14|12-Nº 7.711-v.20|12|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.565|51), género para cortinas y loneta de algodón. — Apertura: 21|12|51, a las 9 horas. — (L. P. 16.574|51), hierro perfil "L", "U", "T", hierro ángulo, hierro perfil en planchuela, hierro cuadrado. — Apertura: 26|12|51, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.11|12-Nº L-7.391-v.17|12|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.299/951

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de tela para la confección de toallas y seis mil carreteles de hilo blanco.

Los artículos de referencia son necesarios para atender los pedidos del primer semestre del año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina, todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|12-Nº L-6.672-v.21|12|51

Expediente P. 1.223|951

Llámase a Licitación Pública Nº 16, 2º llamado, para el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el fin de resolver la reparación de una máquina "Intertype", de la Sección Composición del Boletín Judicial Nº 6.610, motor eléctrico Nº 145.306 con sus correspondientes juegos de matrices y espacios de origen.

La máquina de referencia se utiliza en los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L.6.582-v.17|12|51

Expediente D. 2.294|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas unidades dependientes de esta Dirección General durante el año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L.6.578-v.24|12|51

Expediente D. 2.293|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento, destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año próximo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|12-Nº L.6.554-v.21|12|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: aparatos e ilustraciones varias para ciencias naturales, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.806-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147, por segunda vez, para el día 19 de Diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, para la adquisición de: zapatillas con suela de goma, con destino a las Colonias de Vacaciones, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.307-v.19|12|51

Llámase a licitación pública Nº 144, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de Cámaras Fotográficas, con destino a los laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.663 - v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 143, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Material de Vidrio, Implementos y Drogas con destino a los diversos laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670. 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.664 - v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 145, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Equipos Metálicos, con destino al laboratorio de Zoología del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L.6.665 - v.20|12|51.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas, para los trabajos de pintura y refacción a realizarse en la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.10|12-Nº L-6.732-v.19|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Secretaría General

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 10 horas para proveer a distintas Dependencias de la Universidad: moblaje, artefactos y tapicería; máquinas de oficina; muebles metálicos, máquinas, motores y herramientas, drogas, instrumental científico, elementos de menaje y bazar, ortofónica grabadora, heladera eléctrica estractores de aire, guillotina y material pedagógico. La lista de artículos y pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Contaduría General, Calle Avda. Gral. Paz Nº 154, 2º piso, los días hábiles de 8 a 13. — Córdoba, Noviembre de 1951. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.6|12-Nº L-6.623-v.20|12|51

Departamento de Acción Social

(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación y combustible para el Comedor Estudiantil, durante el año 1952. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado Comedor diariamente de 9 a 16 horas.

Córdoba, diciembre de 1951. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.6|12-Nº L-6,619-v.19|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre a las 11 horas para adjudicar la construcción del camino de acceso a la Ciudad Universitaria (movimiento de tierra, obras de arte, y enripiado) a ejecutarse en cerros San Javier, Dpto. Tafí Tucumán sistema de "precios unitarios". Presupuesto oficial m$n. 9.633.918.

Precio de la documentación m|n. 480.

Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, S. de Bustamante 1955. Teléf. 83-3072 y en Tucumán: Ayacucho 471, Teléfono 20833. Apertura de propuestas en Departamento Tucumán, Ayacucho 471, Tucumán.

e.3|12-Nº L.6.566-v.20|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO LA PLATA

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero próximo a las 11 horas, para adjudicar la construcción de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata. propuesta por "Ajuste alzado". Presupuesto oficial: m$n. 16.872.181,15.

Precio de la documentación: m$n. 600.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, T. E. 83-3119, y en La Plata: Calle 47 Nº 162, T. E. Paz 4325 Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.11|12-Nº L-6.747-v.31|12|51
2|1-Nº L-6.747-v.2|1|52

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 239

Expediente Nº 63-026/50.

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,00 horas, para Construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Orán, Provincia de Salta.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763. 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial m$n. 4.291.056,67 c/l.

Jorge M. Ariazzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.12|12-Nº L.6.773 - v.28|12|51.

Licitación Pública Nº 237

Expediente Nº 1917

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de diciembre de 1951 a las 10 horas, para construcción de una estación sanitaria en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: m$n. 365.763,41 c/l. — Roberto Vanetta, Jefe Departamento Licitaciones.

e.10|12-Nº L-6.680-v.21|12|51

Expediente Nº 52.643|51

Licitación Pública Nº 238

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, para la construcción de una ampliación a realizarse en el Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sita en la Avda. Corrientes 2763. 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires. hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial m$n. 580.339,30 c|l. — Roberto A. Yanetta, Jefe Dpto. de Licitaciones y Compras.

e.5|12-Nº L.6.606-v.26|12|51

Expediente Nº 96.502|51

Licitación Pública Nº 237..

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas para, ejecución de obra de remodelación en el pabellón de Herpelogía y Ponzoñas del Instituto Malbrán de esta Capital Federal. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial m$n. 812.319,95.

e.5|12-Nº L.6.607-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 42.094/51

Llámase a Licitación Pública Nº 47/52, para el día 28 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Villaguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: material de construcción, artículos de electricidad, de ferretería, de limpieza y escritorio, repuestos para automotores, víveres secos y frescos, etc.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.780-v.27|12|51

Expediente Nº 96.593/51

Llámase a Licitación Pública Nº 48/52, para el día 24 del mes de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrata-

de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue defraudación, bajo apercibimiento de clarársele rebelde de acuerdo con las posiciones de la Ley. Local del Juzga- : Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Ai-, 13 de noviembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|12-Nº 8.196 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.196 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins- ucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. ack, se cita, llama y emplaza por inta días, a contar desde la primera blicación del presente, a ROSA GU- ERREZ DE PALACIOS, para que den- de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue hurto, bajo apercibimiento de declarsele rebelde de acuerdo con las dissiciones de la Ley. Local del Juzgado: lacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, de noviembre de 1951. — Enrique I. ceres (h), secretario.

e.5|12-Nº 8.197 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.197 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Ins- cción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. ick, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES ZZADRI, para que dentro de dicho mino comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por estafas reiteas, bajo apercibimiento de declarár- e rebelde de acuerdo con las disposicio- de la ley. — Local del Juzgado: Pa- io de Justicia, Lavalle y Talcahuano o 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octu- de 1951. — Enrique Julio Villarreal retario.

e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Ins- cción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. ack, se cita, llama y emplaza por inta días, a contar desde la primera blicación del presente, a CANDIDA OSTINELLI para que dentro de di- término comparezca a estar a dere- o en la causa que se le sigue por lversación caudales públicos bajo aper- bimiento de declarársele rebelde de uerdo con las disposicoines de la ley. cal del Juzgado: Palacio de Justicia valle y Talcahuano, piso 3º (centro). Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — rique Julio Villarreal, secretario.

14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Ins- ucción, Dr. Ernesto N. Black, interina- nte a cargo del Juzgado de Instrucción 8, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, lla- y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa se le sigue por hurto (causa núme- 16.299), bajo apercibimiento de rebel- — Local del Juzgado, Palacio de Jus- ia, tercer piso. — Buenos Aires, no- mbre 6 de 1951. — Horacio Calvo, se- tario.

e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Ins- cción, Dr. Ernesto N. Black, interina- nte a cargo del Juzgado de Instrucción 8, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, lla- y emplaza por el término de treinta s, a contar desde la primera publica- del presente, a JUAN MELOGNO usa Nº 16.370), para que comparezca ntro de dicho plazo a estar a derecho la causa que se le sigue por el delito lesiones, bajo apercibimiento de ser clarado rebelde si así no lo hiciere. — cal del Juzgado, Palacio de Justicia cer piso. — Buenos Aires, 31 de octu- de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instruc- n, Dr. Ernesto N. Black, interinamen- a cargo del Juzgado de Instrucción número 8, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, na y emplaza por el término de trein- días, a contar desde la primera publica- del presente, a JOSE TABOADA usa Nº 16.370), para que comparezca ntro de dicho plazo a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de iones, bajo apercibimiento de ser de- rado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951 — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.165-s.|p p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Naciona en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11 Nº 8.073 s|p p.-v.17|12|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ANGEL RAIMUNDI (causa Nº 26.850), a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.5|12-Nº 8.198 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.198 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO MOISES ASTRISKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51 — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.076-s. p.p.-v.17|12|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALVADOR BARONE y JOSE ERRANI, procesado por defraudación y hurto respectivamente, para que comparezca a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 8.199 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.199 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL ORGAZ, procesado por defraudación (Art. 175 del C. Penal), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12-Nº 8.200 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.200 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15.457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Salazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA RUDECINDA CORONEL DE LARCE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|12-Nº 8.201 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.201 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 17 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARIA RODRIGUEZ, acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.202 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.202 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUSTINA DE JESUS AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.203 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.203 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza ANTONIO LAULETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.524, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.204 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.204 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL ROGELIO LLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.205 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.205 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Peña, secretario.

e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos. Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ADELA MIQUITIANS DE BEDER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.206 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.206 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o HUGO REMO CAVALIERI y SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.207 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.207 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JUAN GRANOVSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.209-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.209-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a NELIDA AURORA PUEYO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.208-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.208-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MELCHOR SOENGAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robos, hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.210-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.210-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ALBERTO ORLANDO GANAIRE u ORLANDO FUENTES o JULIO DE LA CUESTA, ALIAS "EL FRANCES", a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|12-Nº 8.211-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.211-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO NIEVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.212-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.212-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL GIMENEZ, (a) POCHO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.213 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.213 s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|12-Nº 8.214-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.214-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a JUAN FRANCISCO BONELLI o BROVELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.5|12-Nº 8.215-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.215-s |p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p. v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ENGELBRECHT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.903, por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.216 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.216-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAVIER PACHECO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.925, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.217-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.217-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NICOLAS CARPENA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.176, por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|12-Nº 8.218-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.218-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS DOLS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.891, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.219-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.219-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO POZZI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.031, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.220-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.220-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a REMO DOMINGO CIVETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.926, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.221-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.221-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO SAVOCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.052, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviem[bre] de 1951. — César A. Orozco, secretari[o].
e.5|12-Nº 8.222-s.|p.p.-v.31|1[2|51]
e.2|1-Nº 8.222-s.|p.p.-v.17|[1|52]

Por disposición del Sr. Juez de [Ins]trucción Dr. Jorge L. Gallegos, se [cita] y emplaza a RICARDO CASANI, p[ara] que dentro de 30 días comparezca a [es]tar a derecho en la causa Nº 17.908 [por] estafa, bajo apercibimiento de ser [de]clarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 19[51]
— Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p. v.31|12[|51]

Por disposición del Sr. Juez de [Ins]trucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se [ci]ta y emplaza a SALVADOR LOTI[TO] para que dentro de 30 días comparezc[a a] estar a derecho en causa Nº 17.851 [por] el delito de lesiones a su esposa, b[ajo] apercibimiento de ser declarado rebel[de].
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951.
Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12[|51]

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nac[io]nal en lo Penal de Instrucción Nº 10 [de] la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. B[er]lingeri, se emplaza por treinta días [a] ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKO[L] a comparecer en la causa que se les [si]gue por malversación de caudales [pú]blicos, bajo apercibimiento de ser [de]clarados rebeldes en caso de no hace[rlo]. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12[|51]

Por disposición del señor Juez Nac[io]nal de Primera Instancia en lo Pe[nal] de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berl[in]geri, se emplaza por treinta días a EL[E]NA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA [A]DELISA ROMERO MUÑOZ de TORRE[S] a comparecer en la causa que se le sig[ue] por hurto, bajo apercibimiento de [ser] declarada rebelde en caso de no hac[er]lo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 19[51]
Justo E. Rojo, secretario.
e.19|11-Nº 8.173 s|p.p. v.31,12[|51]

Por disposición del Sr. Juez de In[s]trucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, [se] emplaza por treinta días a GUILLE[R]MO LEIVA a comparecer en la cau[sa] que se le sigue por estafa, bajo aper[ci]bimiento de ser declarado rebelde [en] caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. Buenos Aires, octubre 23 de 1951. Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12[|51]

Por disposición del señor Juez Naci[o]nal en lo Penal de Instrucción Nº 1[0] doctor Oscar V. J. Berlingeri, se [em]plaza por treinta días a JOSE CANDI[...] a comparecer en la causa que se le [si]gue por estafa bajo apercibimiento [de] ser declarado rebelde en caso de no h[a]cerlo. — Buenos Aires, octubre 22 [de] 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12[|51]

Por disposición del señor Juez de In[s]trucción en lo Criminal de la Capit[al] Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, [se] cita, llama y emplaza al prófugo ALBE[R]TO ORLANDO GANAIRE, procesado p[or] el delito de robo y defraudación para q[ue] dentro del término de treinta días, [a] contar desde la primera publicación d[el] presente, comparezca ante su Juzgado [y] Secretaría del autorizante, a estar a d[e]recho en la causa que se le sigue, ba[jo] apercibimiento de ser declarado en r[e]beldía, de acuerdo con las disposicion[es] de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre d[e] 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|5[1]

Por disposición del señor Juez de In[s]trucción en lo Criminal de la Capit[al] Federal doctor Oscar V. J. Berlinger[i] se cita, llama y emplaza al prófugo PA[B]LO PROS procesado por el delito d[e] robo para que dentro del término d[e] treinta días, a contar desde la primer[a] publicación del presente, comparezca an[te] su Juzgado y Secretaría del autor[i]zante, a estar a derecho en la causa q[ue] se le sigue, bajo apercibimiento de [ser] declarado en rebeldía de acuerdo con [las] disposiciones de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aire[s] octubre 26 de 1951. — Julio Barberi[s] secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|5[1]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.223-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.223-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ROSA ROMAN DE DOMINGUEZ, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.224 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.224 s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11 Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de Instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p.p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951 Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11 Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a al prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de noviembre de 1951. — Pedro Melina Olaechea, secretario.
e.5|12-Nº 8.225-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.225-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a TIBERIO KALLAY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de noviembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.5|12-Nº 8.226-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.226-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo de Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JOSE MUÑOZ CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Capital Federal, 13 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.227-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.227-s.|p.p.-v.17|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H.-54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de octubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUSTO J. BAIBIENE. — Buenos Aires 31 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.228 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA ANTONIA AIRALA. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.229 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN PEÑA DE D'ASTE. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.230 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL ALONSO. — Buenos Aires, octubre 6 de 1951. — F. Sirena, secretario.
e.6|12-Nº 8.231 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO ICARDO o ISARDO. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.232 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, octubre de 1951. — F. Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.233 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.6|12-Nº 8.234 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 12

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAZARO KOWALSKICH. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Héctor A. Ré, secretario.
e.6|12-Nº 8.235 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado Nº 12, Doctor Juan Llansó, Secretaría del Doctor Héctor A. Ré, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de CONSUELO ALVAREZ o ALVAREZ FILGUEIRA. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Héctor A. Ré, secretario.
e.6|12-Nº 8.236 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de MARCELO ANGEL SANTATO. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.6|12-Nº 8.237 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ITALO SANTIAGO BANDIZONI o ITALO BARTOLOME SANTIAGO BAUDIZZONE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.238 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE D'ERCOLE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.239 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FIRMO CANDIDO VARELA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.240 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LAURIA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.241 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ENRIQUE GORI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.242 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE ABDALA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.243 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.244 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de RODOLFO ANDREITZ. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.245 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ALBERTO AQUILES BUSTELLI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.246 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JESUS PEREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.247 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ de NUDELMAN o RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.248 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita, y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO VICENZI. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.6|12-Nº 8.249 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MATEO o D. DOMINGO MATEO MAGNO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.6|12-Nº 8.250 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 34

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 34, Doctor Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ACOSTA RIVERA ROSARIO. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.6|12-Nº 8.251 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. ROSA ENDLER. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — Roberto López Anfranc, secretario.
e.6|12-Nº 8.252 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SARA MARIA RIVAS. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.6|12-Nº 8.253 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ CABEZA HERMIDA. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.6|12-Nº 8.256 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA ZALDUA. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.6|12-Nº 8.254 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FERRANTI. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e. 6|12-Nº 8.255 s|p.p.-v.19|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

POSADAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº uno del Territorio Nacional de Misiones, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO KURT HENKE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 2666, año 1947, que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, calle Rioja Nº 340. — Posadas, Misiones, octubre 26 de 1951. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
e.22|11|51-Nº 8.190 s|p.p.-v.4|1|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s. s. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición concediendo al señor Alfredo Félix Casemajor, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.164-1950.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Alfredo Félix Casemajor, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones sin que se hayan formulado oposiciones: Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Alfredo Félix Casemajor permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una extensión de cuatrocientas ochenta y cuatro (484) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 23, dentro de las leguas c y d del lote 13 y leguas a y b del lote 28, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste, recta de 2.500 metros en dirección Sud 45º Este de modo que su extremo Norte coincide con un punto A, que es el vértice Este de la propiedad del señor Salvador Ocares y Arias; Al Sudeste, recta de 2.000 metros en dirección Sud 45º Oeste; Al Sudoeste, una poligonal de dos lados que del Sud al Norte se definen de este modo; el primer lado recta en dirección Norte 45º Oeste; el segundo lado recta en dirección Norte Sud pasa a 4.618 metros al Este del vértice Noroeste de la Legua a del lote 28 mencionado y Al Noroeste recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 20 de diciembre próximo y vencerá el día 4 de mayo de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ($ 2.— m|n.) moneda nacional en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 27) del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 81, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, resérvese. — Disposición Minera Nº 641-51. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Registrado bajo el Nº 666, folio 336 del Registro Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, tomo II, a favor del Sr. Alfredo Félix Casemajor. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.
e.17|12-Nº 6.907-v.17|12|51

Disposición concediendo a los señores Héctor de la Fuente y Juan Carlos Bonatti, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.651-1950.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por los señores Héctor de la Fuente y Juan Carlos Bonatti, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50. — La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a los señores Héctor de la Fuente y Juan Carlos Bonatti, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de doscientos cuarenta (240) días y en una superficie de mil trescientas treinta y tres

(1.333) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro del lote 1, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.444 metros dirección Norte 1º 20' Oeste por 3.000 metros, de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.222 metros al Norte 1º 20' Oeste y 2.500 metros al Norte 88º 40' Oeste de la cúspide del cerro Pedregoso. — 2º De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 22 de diciembre próximo y vencerá el día 13 de septiembre de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de seis pesos ($ 6.— m|n.), moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fojas 49, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase; tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, resérvese. — Disposición Minera Nº 649-51. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.592, folio 8 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor de los señores Héctor de la Fuente y Juan Carlos Bonatti. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.17|12-Nº 6.908-v.17|12|51

Disposición concediendo a la señora Alicia Panten de Gessler, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categorías con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.191-51.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por la señora Alicia Panten de Gessler, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, la Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a la señora Alicia Panten de Gessler permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categorías con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 22, Fracción D, Sección XXX, departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 mts. en dirección Norte-Sud por 4.000 mts., de modo que su esquinero Sudoeste coincide con el vértice Sudoeste del mencionado lote 22. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Graciela" (Expediente 61.164-1951. — 2º De acuerdo con el art. 23 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 20 de Diciembre próximo y vencerá el día 16 de Octubre de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.00 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar, las instrucciones impartidas a fs. 34, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido Resérvese. — Disposición Minera Nº 643-51. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4591, folio 7 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —Tomo XIII— a favor de la señora Alicia Panten de Gessler. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.17|12-Nº 6.909-v.17|12|51

Disposición concediendo al señor José Viguria, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.193-51.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor José Viguria, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase al señor José Viguria permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil setecientas diez (1.710) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 5, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Noreste del lote 22 se medirán sucesivamente 300 m al Este, 1.800 m al Sud, 325 m al Sud 37º Este, 5.150 m al Sud, 2.500 m al Oeste, 7.000 m al Norte y 2.000 m al Este. — 2º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 20 de diciembre próximo y vencerá el día 16 de octubre 1952. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos (pesos 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 35, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber: regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras. cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 640-51. — Fdo.: Doctor Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.590 folio 7 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén - Tomo XIII - a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|12 Nº 6.910-v.17|12|51

Disposición concediendo al señor Francisco Javier Porro y señorita Emma Muñoz, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.266|1951.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por la señorita Emma Muñoz y el señor Francisco Javier Porro, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|30, la Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º. — Otórgase a la señorita Emma Muños y al señor Francisco Javier Porro permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Mil Seiscientas (1.600) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 22, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de cuadrado de 4.000 m. de lado, orientado de Norte a Sud, de modo que su esquinero Noreste se halla a 700 m. al Sud y 2.000 metros al Oeste del vértice Noreste del lote 22, mencionado. — 2º. — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 21 de Diciembre próximo y vencerá el día 17 de Octubre de 1952. — 3º. — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de cánon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º. — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 30, que forman parte de esta disposición. — 5º. — Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dese testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Minera, cumplido resérvese. — Disposición Minera número 646|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.593, folio 9 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén. Tomo XIII, a favor de la señorita Emma Muñoz y Francisco Javier Porro. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|12-Nº 6.911-v.17|12|51

Disposición concediendo al señor Preston Ames, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente Nº 61.285-51.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Preston Ames, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones: Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-1950, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase al señor Preston Ames permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 5, dentro de los lotes 6 y 15 de la fracción A y 10 y 11 de la fracción B, Sección III, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.500 metros al Este y 3.500 metros al Sud del esquinero Noroeste de la propiedad de Emilio Anchorena y Mauricio Braum. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 20 de diciembre próximo y vencerá el día 16 de octubre de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos (pesos 8.— m|n), moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 33, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, resérvese. — Disposición Minera Nº 642|51. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Registrado bajo el Nº 704, folio 67 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII, a favor del señor Preston Ames. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de minas.

e.17|12-Nº 6.912-v.17|12|51

Manifestación de descubrimiento de caolín denominada "Barda Negra", presentada por el señor Plácido Ibáñez, ubicado en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 959-51.

Cinco Saltos, febrero 3 de 1951. — Al señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. — Don José Constantino Barro, Perú 566, Buenos Aires. — El que suscribe Plácido Ibáñez, de 53 años de edad, casado, argentino, minero, domiciliado en Cinco Saltos (Ter. de Río Negro), compañero de descubrimiento de Roberto Mellado, de 42 años de edad soltero, argentino, minero, domiciliado en Barda Negra (Ter. del Neuquén), en nombre propio y de su compañero Mellado al señor Ministro se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de arcillas, ubicado en el punto que en el croquis, que acompaño a tal efecto, sito en Departamento Zapala, del territorio nombrado, zona de Barda Negra, Lote 30, Sección X, en una línea que partiendo del esquinero letra D. (Nor-Este) a 1.620 metros dirección Sur del campo de propiedad del señor Otto Oberholzer, y prolongando ésta al S. S. E. pasando por Agua de Bravo que queda a 250 mts. del punto indicado o sea en el alambrado de Oberhizra, a los 1.650 del esquinero nombrado, en esa misma dirección a unos 2.600 metros de la aguada de referencia o sea de Bravo, en la cabecera de unos cañadones profundos de bardas bayas. Las minas colindantes son: La Beatríz de Ezcurra a unos 3.000 mts. al N.N.E. de la mina solicitada, a unos 10.000 mts. la mina de Los tres Nahueles, en dirección este y la mina de un señor Curia, a unos 15.000 mts. dirección S.E. del punto de ubicación de la mina han extraído las muestras que en esta misma fecha remito por encomienda postal que corresponden a 4 colores de arcillas; viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — El terreno es de propiedad fiscal sin cercos ni cultivos. — La mina llevará el nombre de Barda Negra. — Es justicia. Fdo. Plácido Ibáñez. Cinco Saltos, F.C.N.Gral. Roca. — Otro si digo y expongo: que mi representante en la Capital Federal es el Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en Maipú 92, piso 6º. — Buenos Aires. — Cámara Argentina de Minería. — Y en mi calidad de pequeño minero me acojo a los beneficios del Decreto número 9.782|50, para la ejecución sin cargo de los análisis químicos y determinaciones de minerales. — Fdo.: Plácido Ibáñez. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas treinta minutos. — Acompaña dos croquis y duplicado. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.092-51. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Barda Negra", presentada por el señor Plácido Ibáñez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 27, Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.800 m. al Sud 11º 10' Este y 1.620 m. al Sud 45º 34' 15" Oeste del esquinero Este del lote 25 de la misma sección y a 2.500 m. al Sud del Paraje del Cerro de La Piedra Mora. — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "La Beatríz", expediente Nº 210.419-43; "Beatríz 2ª", expediente 200.406-47; "Antonio", expediente 141.617-49; "Carlos", expediente 141.618-49; "Teresita", exped. 124.003-48, "Alberto", expediente Nº 141.620-49; "La Victoria", expediente 179.455-42; "Abel", expediente 141.619-49 y las manifestaciones de descubrimiento "San José", expediente 125.593-48 y "La Perla" expediente 210.418-43. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se con-

deren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.093 folio 118 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo III a favor del señor Plácido Ibáñez. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "Acompaña muestra" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|12-Nº 6.669-v.3|12|51
e.10|12-Nº 6.699-v.10|12|51
$ 120.— e.17|12-Nº 6.699-v.17|12|51

Solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Angel Andrés Blaye. — Expediente Nº 61.090-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — Al señor Director Nacional de Autoridad Minera. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C.I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de ésta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dto. 11, de esta Capital, ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ª y 2ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo. La zona en la que deseo efectuar exploraciones, se encuentra comprendida en la siguiente ubicación: tomando el eje del río Aluminé, en su confluencia con el río Kilca, dejando libre quinientos metros, a partir de ese punto, siguiendo el curso de dicho río Kilca, tomar de su eje, mil metros (1.000) hacia ambas orillas, hasta cubrir la superficie de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a dos personas con los elementos necesarios para tales efectos. La superficie aproximada solicitada es de 500 ó 2.000 hectáreas aproximadamente. Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atte. Fdo.: Angel Andrés Blaye. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas trece minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.041-51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en una zona de 2.000 hás. presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 67, 68, 69 y sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este una poligonal de 10.000 m. de longitud trazada a 1.000 m. al Este del eje del arroyo Kilca encontrándose su extremo Sud a 1.000 metros al Sud 46º 30' Este, de un punto que se halla a 500 m. aguas arriba del arroyo Kilca a partir de su confluencia con el río Aluminé; al oeste una poligonal paralela y de igual longitud al límite anteriormente definido y trazada a 1.000 m. al Oeste del eje del arroyo Kilca; al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este - Oeste cuyo punto medio se encuentra sobre el eje del arroyo Kilca y al Sud recta en dirección Norte 46º 30' Oeste que une los extremos Sud del límite Este y Oeste ya definidos. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Torcuato Modarelli, domiciliado en Aluminé, Neuquén; Germana Labadie de Hiriart, con domicilio en Junín de los Andes, Neuquén y Antonio Acevedo, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el Registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.565, folio 475 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 310.— e.14|12-Nº 7.784-v.28|12|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No. 144

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS CAPITAL FEDERAL

Ventas

Urbanas

A

Ayacucho 2171|73, 8,66 x 34,64, p|ind.; $ 45.300.—; c|e.; Alberto Durand a María Munro Ballesty; 2|2|51.

B

Bolivia 2560, 8,66 x 10,45; $ 62.400.—; s|e.; Tobías Comisarenco a Fidel Brusco; 6|7|51. — Boulogne Sur Mer (e) Corrientes y Valentín Gómez, lote B, 14,77 x 22,99; $ 400.000.—; s|e.; Jonas Weilzner y Carlos S. Dubcve a Ghertz Manuilo, Pablo R. y L. y Boris Schuff y otros; 19|7|51.

C

Callao Av. 1502|10 esq. Las Heras 1809|13|17|21, 7,42 x 20,54, 6|8 parte ind.; $ 74.900.—; c|e.; Miguel Winniz a León Azorín y Naón Azorín; 4|5|51. — Carlos A. López 2696, 7,75 x 11,30 p|indiv.; $ 6.250.—; c|e.; Faustino Alonso a Francisco Sánchez; 16|7|51. — Cementerio del Norte, sepultura 4 y 14 emts. de la sepultura 3; Nº 103; sec. Enterratorio Gral., mts2. 2,36; $ 55.000.—; e|e.; Pietratuoni y Cía. Soc. en Comandita, a Favio M. A. Viton; 27|7|51. — Crámer (e) Guayra y Manuela Pedraza, sec. 41, manz. 104, parcela 24a, 8.47 x 26,40; $ 10.000.—; s|e.; Eduardo Moroni a Julio L. Somoza y Magdalena F. de Somoza; 25|7|51.

D

Deheza 2691|97; 14,15 x 5,59, 6 mts. ochava p|indiv.; $ 90.000.—; c|e.; Santa V. F. de Oubiña a Luis Querini; 9|3|51.

G

Gral. César Diaz 4517|23; 8|13|51; pesos 12.500.—; c|e.; Enrique Mecozzi a Luis Orlandi; 30|3|51. — Gral. César Diaz 3308 esq. Campana, 10.37 x 99,00; pesos 65.000.—; c|e.; Máximo A. Dengler a Benemérito García y Amalia A. de García; 23|5|51. — Gral. José G. Artigas 387|89, 9,84 x 24,30; $ 230.000.—; c|e.; Christian A. B. Birks a Dionisio Pironi, Pascual A. Lozza y Ricardo G. Carrizo; 30|3|51. — Guardia Vieja 4338|40, 20,00 x 60,62; $ 225.000.—; c|e.; Carlos Lustie y Siri Herrmann a Manuel García Fernández; 13|9|50.

L

La Haya 3957, 8,66 x 19,00; $ 100.000; c|e.; Leizer Lojes a Teresa R. de Passera y Carolina Repossini; 23|7|51.

N

Nicasio Oroño 848, 8,66 x 25,00; pesos 145.000.—; c|e.; Juana Z. de Carpilovsca a Rodolfo E. Valenzuela; 11|7|51.

P

Pedro Morán, Ricardo Gutiérrez y Mercedes, frac. 101, 8,00 x 29,66, 6 mts. ochava; $ 70.000.—; c|e.; María A. E. C. B. de Cullen Paunero a Bernardo Chornogubsky; 24|10|50. — Pedro Morán esq. Ricardo Gutiérrez, fracción 101, 30,59 x 20,53, 4 mts. ochava; $ 70.000.—; c|e.; María A. C. B. E. de Cullen Paunero a Bernardo Chornogubsky; 24|11|50.

R

Rodriguez Peña 454|58, 7,36 x 13,42, p|indiv.; $ 55.000.—; c|e.; Abelardo Cantenazzi a Pablo Armbruster, José Tognetti y Aldo y Alfredo Tognetti; 31|5|51. — Rivadavia (e) Rawson y Pringles, lote B, 8,80 x 31,40; $ 220.000.—; s|e.; Raúl Cury a Ricardo A. Salvadores; 30|5|51.

V

Villanueva esq. Gorostiaga, lote 34, 8,11 x 51,00; $ 225.000.—; c|e.; Salomón Muravchik a Miguel Kitroser; 28|6|51.

Y

Yerno 4921|25; 8,66 x 26,42; $ 66.500; c|e.; Kilman Gonzalezany a Lea Hirozfild de Schrage; 4|7|51.

ZONA SUR

A

Andalgalá (e) Enrique Rodó y Chascomús, lote 12, manz. 10, 8,66 x 43,25; $ 40.000.—; s|e.; Jacobo M. Lindenboim a Jacobo Zajdman; 6|7|51.

B

Belgrano 4284, 8,66 x 31,32; $ 350.000; c|e.; Armando Mann y Renée S. de Mann a Isaac, Abraham y Guillermo Pisnov; 12|3|51.

C

Caaguazú 5821|23, 8,66 x 16,32; pesos 87.700.—; c|e.; Miguel Gargiulo a Antonio R. López; 6|7|51. — Centenera 1413|17, 8,66 x 17,32; $ 77.000.—; c|e.; Aníbal Theodil Deneu y Passardi a Bernardo O. Berek Klinsky; 2|7|51. — Cosquín 646, 10,65 x 10,55; $ 14.112.09; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Leonardo Saracho; 24|7|51. — Chiclana Av. 3079, 8,58 x 15,50; $ 45.000; c|e.; Francisco González Ferreiro a Constantino María W. de Postolovka y Juan Potocki; 5|7|51.

D

Del Trabajo Av. 3723|27, 8,66 x 29,44; $ 75.000.—; c|e.; Severo y Luis A. Noto a María A. D. de Pallitto; 18|7|51. — Del Valle Ibarlucea 1874 esq. Daniel Cerri 699, 39,00 x 50,23; $ 430.973.—; c|e.; Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada a Soc. Navemar (A. de Navegación); 10|7|51.

E

El Mirasol Pje. 360, 8,66 x 8,66; pesos 60.000.—; c|e.; Rodolfo F. M., Jorge M. y Carlos A. Lojo y Cabral a María L. B. de Pouchot; 28|2|51.

F

Fonrouge (e) Balbastro y Saraza, lote 7 manz. 11, 10,00 x 42,74; $ 30.500.—; s|e.; Santiago Barile a Foresto Negro y Pedro E. Faggi; 24|7|51.

H

Humaitá 6983, 8,29 x 13,98; $ 63.750; c|e.; Manuel Fernández a Isidro A. Ruiz Correa; 20|7|51.

J

Jachal 1130, 8.66 x 38,80; $ 16.000.—; c|e.; Pascual Bruno a Antonio Bruno; 12|7|51.

L

Lafuente (e) Zuviría y Alvarez C., lote 5, manz. J., 8.66 x 25.27; $ 32.500.—; s|e.; Juan J. García Mas a Azriel J. Wainberg; 16|7|51.

M

Maza 1375; 8,66 x 20.00; $ 80.000.—; c|e.; Lucía, Adolfo y Raúl M. Villar y Rovidart a Isaac Ferrero Barrio; 5|7|51. —Murguiondo 1342; 8,66 x 33,87; pesos 40.000.—; c|e.; Félix De Stéfano a Víctor Di Pace; 6|7|51.

O

Oliden 2567, 8 53 x 45,28; $ 36.000.—; c|e.; Carmine Punteri a Bruno Mazzitelli; 4|5|51.

P

Pilar 675, 8,66 x 35,44; $ 42.000.—; c|e.; Santiago Parove a Edelmiro Carretti y Esclavitud D. de Carrete; 11|7|51.

R

Rocha 1438, 8,66 x 23.97; $ 20.000.—; c|e.; Eloy Janatey a Esther M. Tamborini y Angela V. C. de Maiconi; 24|11|50. — Roque González 1370, 9,00 x 12.00; $ 60.000.—; c|e; Alfredo Maggi a Elida L. Alvarez; 12|7|51.

S

Saraza 1164, 8.66 x 31,98, p|indiv.; $ 9.365.—; c|e.; Secundino Denis a Matilde Roberto y Jorge Denis; 29|3|51. — Solís 680|88; 14,54 x 51.16, p|indiv.; pesos 83.350.—; c|e.; Antonio C. de Paula Machado a Esther F. C. de Cabrerizo; 25|7|51. — Solís 680|88, 14,54 x 51,16, p|indiv.; $ 22.000.—; c|e.; Antonio C. de Paula Machado a José Y. Moreno; 28|6|51.

T

Timoteo Gordillo 436; 8,66 x 8,66; $ 12.555.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Blas Lorente; 24|7|51.

V

Viel 680, 7.40 x 20,15; $ 32.000.—; c|e.; Elías Herzovich y Josefa T. de Herzovich a David Toer; 23|7|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Añasco 642, 7,80 x 21,30; $ 47.400.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I. Horacio O. y Juan B. Gotelli y Bordiño y otra.

B

Bustamante 764, 8,28 x 37,87, p|indiv.; $ 140.200.—; c|e.; Paulina J. de Caffieri a Luis P. Carmen y Juan Caffieri, Starace.

C

Cementerio Norte, Sepulturas I, II, III, Nº 140, sec. Enterratorio Gral., mts2. 6,26; $ 22.900.—; c|e.; Pablo Diana María J. Pablo y Esteban Diana y Oneto y otros. — Cementerio Del Norte, Sepulturas I, II y III, Nº 140, sec. Enterratorio Gral., mts2. 6,23; $ 22.900.—; c|e.; Pablo Diana a María, Pablo y Esteban Diana y otros. — Cementerio del Norte Sepulturas I, II y III, mts2. 6,23; pesos 22.900.—; c|e.; Pablo Diana a María J. Pablo, Esteban Diana y Oneto y otros. — Calderón (e) San Blas y Juan A. García, lote 21, manz. F, 8,66 x 43,72; $ 22.000.—; s|e.; Amelia S. de Costa a Julio N. Juárez y Juan L. Costa. — Cementerio Norte, mitad Sud, del sobrante de terreno contiguo a Nº 78, sec. 14, mts2. 4,25 p|indiv.; $ 11.338.28; s|e.; Manuel F. Fernández a María H. O. G. de Fernández.

E

Espinosa 2128|32; 8,66 x 41,80; pesos 20.000.—; c|e.; Angel Pruzzo a María P. de Pruzzo.

F

Francisco Acuña de Figueroa 730, 8.90 x 34,82; $ 152.500.—; c|e.; Paulina S. de Caffieri a Luis D. Carmen y Juan Caffieri y Starace.

G

Gallardo 1038; 8,66 x 19,03; $ 15.000; c|e.; Abraham Pinko a Julio, Boris y Roberto Pinko y Rabinobich y otros.

M

Mendoza 4933|35, 8,67 x 50,10 p|ind.; $ 61.600.—; c|e.; Carolina B. de Guardis a Josefa Guardis y Bernet.

N

Nazca 711 esq. Morón, 8.66 x 20,57, p|indiv.; $ 59.100.—; c|e.; Angela J. de Blasi a Carlos L., Alberto A. y Raúl Blasi Speroni y otros. — Nueva York 3558|60, 12,12 x 25,87; $ 95.600.—; c|e.; Angela J. de Blasi a Carlos L., Alberto A., y Raúl Blasi Speroni y otros.

S

Sanabria 2943, 8,66 x 36,62, p|indiv.; $ 74.900.—; c|e.; Angela S. de Blasi a Carlos L., Alberto A. y Raúl Blasi Speroni y otros. — Santa Fe 2694|98|100, 10,00 x 17,60; $ 684.700.—; c|e.; Emilio A. Casal a María I. B. de Casal. Luis E. Casal y Jorge E. Casal y otros. — Saráchaga 4415|17, 8,66 x 20,00; $ 50.500; c|e.; Juan V. Portas a Irma R. A. Portas y Lucioni y Celestino H. de Portas.

Zona Sud

A

Adolfo Berro 3879, 8,66 x 18,18; pesos 60.300.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I., Horacio O., Juan B. Gotelli y Bordiño y otra.

C

Carlos María Ramírez 1595, 8,00 x 15,84, $ 25.200.—; c|e.; Santiago J. Osvaldo V. y Emma O. Cipollini. — Centenera 874|78, 9,72 x 21,72, $ 44.100.—; c|e.; Sofía E. M. de Maitierena a Héctor M. Maitierena y Maricelli y Gerardo Maitierena.

D

Del Trabajo Av. 2011|15, 8,66 x 30,35, p|indivisa; 45.400.—; c|e.; Francisco Mototo a Manuel Leal. — Del Trabajo Av. (e.) Albariños y Corvalán, lote 14, manz. A, 8,66 x 43,56 p|indivisa, $ 30.600.—; c|e.; Francisco Mototo a Manuel Leal. — Donizetti 466, 12.00 x 51,70, $ 48.100.—; c|e.; Sofía E. M. de Maitierena a Héctor M. Maitierena y Maricelli y Gerardo Maitierena.

G

Guayaquil 187, 8,66 x 20.47; $ 58.300.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida y Horacio O. Juan B. Gotelli y Bordiño y otra.

J

José María Moreno 77, 8,53 x 24,79, $ 66.700.—; c|e.; Luis Ressa a María L. Antonio E. y Pedro E. Rezza y Rodríguez y otros.

M

Maza 371, 11,56 x 19,80, $ 91.700.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I. Horacio O. y Juan B. Gotelli y Bordiño y otra. — Moreno 3639, 8,66 x 24,38, $ 60.300.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I. Horacio O. y Juan B. Gotelli y Bordiño.

O

Olavarría 690, 8,66 x 21,65, $ 28.400.—; c|e.; Emilio López a Emilio, Felipe y José M. López y Expósito y otros.

P

Pérez 633, 8,66 x 23,38, $ 50.800.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida y Horacio O. y Juan B. Gotelli y Bordino.

R

Rafaela 4778, 8,01 x 25,12, $ 44.500.—; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I. Horacio O. y Juan B. Gotelli y Bordiño y otra.

S

Salta 728|30|32|34, 22,52 x 12,99, parte indivisa, junto con Salta 708|18, pesos ...ra, Elsa y Marcelo M. Gutero y ...ra, Elsa y Marcelo M. Guttero y ...emona. — Salta 708|18, 4,76 x 28,14; ... Salta 728|30|32|34.

T

Thorne 1211, 19,00 x 19,64; $ 34.200.—; ...; Manuela B. de Escudero a Guillermo Escudero y Bouzan y Andrés Escudero.

V

Venezuela 3642, 7,79 x 32,45, $ 93.600. —; c|e.; Juan B. Gotelli a Ida I. Horacio O. Juan B. Gotelli y Bordiño y ...ra.

W

White 374, 8,66 x 21,12, $ 24.200.—; ...; José Sarmiento a Rosa B. de Sarmiento.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO
POR ACTOS ENTRE VIVOS
TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Urbanas

Pueblo Resistencia, solar Q, manz. 19, mts. 500, $ 84.000.—; c|e.; Pablo Feldmann a Szeftel S. Mielnik; 13|4|51. — Pueblo Resistencia, frac. del lote O, manz. 16, mts. 500; $ 800.—; s|e.; Juan Sinclir Attwell a Ramón A. y Juan R. Bernal Valeriana B. de Lugo; 3|7|51. — Pueblo Resistencia, lote 19, manz. 47, mts. 400, $ 720.—; s|e.; Tomás Attwell a Ruperta B. de Alfonso Eudora B. de Fernández; 3|7|51. — Pueblo Resistencia, lote 3, manz. 36, mts. 325, $ 792.—; s|e.; Juan A. Q. Rossi de Fazio a Ipólito Retamoso; 3|7|51. — Pueblo Campo del Cielo, lotes 71 y 72, hás. 181, junto con Pueblo Campo del Cielo, lotes 61 y 62, $ 27.333.—; c|e.; Carlos G. J. Debuchy a Gerardo C. M. Debuchy; 5|7|51. — Pueblo Campo del Cielo, lotes 61 y 62, hás. 80, c|e.; Ver Pueblo Campo del Cielo, lotes 71 y 72.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Puerto Madryn, solar 4, parte del solar 5, manz. 6. mts. 1.225, $ 200.000. —; c|e.; María del A. D. Fernández a Modesto Fernández; 18|5|51.

Formosa

Urbanas

Ciudad de Formosa, solar C, parte solar B, manz. 156, mts. 300, $ 1.500.—; s|e.; Antonio Traghetti a Ernesto Gois, 24|10|50.

Neuquén

Urbanas

Ciudad de Neuquén, lote 8, manz. 6, mts. 500, $ 1.600.—; s|e.; Eduardo Carrasco a Juana De Dios Morales de Quintana; 31|6|51. — Ciudad de Neuquén, Sub. lote 11 A, mts. 160, $ 8.400.—; s|e.; Agustín V. de Bonis de Bonessi a Eduardo Tamburini; 31|6|51.

P

Pueblo San Martín, lote 8, manz. 36, mts. 864, $ 60.000.—; s|e.; Antonio Baigúi a Antonio Chiadiak; 3|7|51.

S

Sección 1ª, chacra 24, frac. B, mts. 283, $ 6.825.—; s|e.; The Buenos Ayres Great Southern Railway Cº Ltda. a Guillermo Ferrariola; 28|6|51. — Sección 1ª, parte de la quinta 20, lote 8, mts. 562, $ 2.800. —; s|e.; Sebastián Pitarello a Heriberto P. Sosa; 16|5|51.— Sección 1ª, parte quinta 20, lote 6, mts. 262, $ 1.336.—; s|e.; Sebastián Pitarello a Mario Basset; 16|5|51.

La Pampa

Rurales

C

Colonia La Alfalfa, lote 20, frac. A, Secc. 1ª, hás. 465, ás. 37, ctreas. 88, pesos 65.000.—; s|e.; Bernardo I. Etcheberry y Garat a Cirilo Thomas; 2|7|51. — Colonia La Piedad, lote 16, frac. C, mts. 3.600, $ 600.—; c|e.; Alejandro Rost a José Kletzel; 7|7|51. — Colonia Los Toros, lotes 18 y 23, hás. 200, $ 54.000.—; s|e.; María Erni de Bizet a Juan M. Higonet; 2|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, solar 9, manz. D, mts.2 515, $ 816.20.—; s|e.; Josefina N. de Fitle a Nicolás Guiñazú; 22|6|51.

P

Pueblo Catriló, parte quinta 11, mts.2 806, $ 8.000.—; s|e.; José A. Maggiano a Manuela R. López; 16|6|51. — Pueblo Coronel Hilario Lagos, letra C, manz. 40, 15,00 x 50,00, $ 10.000.—; c|e.; Eduardo A. Lanfranco a Esteban Gutiérrez y Hnos, 5|7|51. — Pueblo Doblas, quinta 34, hás. 7, ás. 83, ctreas 56, $ 8.700.—; s|e.; Juan Irazusta a Vicitación Haedo; 4|7|51. — Pueblo Gral. Pico, lote 2, solar A, manz. 216, mts.2 500, $ 800.—; s|e.; Ernesto Hiribérrondo a José Riesco Sosa; 30|6|51, — Pueblo Gral. Pico, lotes 1 y 2, mts.2 300, $ 90.—; s|e.; Alberto E. Castex a Angel Villarias, 22|6|51. — Pueblo Gral. Pico, parte lotes 1 y 2, mts.2 750, pesos 600.—; s|e.; Alberto E. Castex a Juan Reda; 22|6|51. — Pueblo Gral. Pico, solar 8, mts.2 625, $ 1.250.—; c|e.; Pablo Martínez a Florencio Arrascoitia; 27|4|51. — Pueblo Gral. Pico, solar 14, mts.2 468, $ 11.500.—; c|e.; Pablo Martínez a Pedro Rossi, 10|5|51. — Pueblo Gral. Pico, parte manz. C, quinta 32, mts.2 312, pesos 968.—; c|e.; Pablo Martínez a Francisco Caldeiro; 27|4|51. — Pueblo Gral. Pico, lote 12, solar G, mts.2 300, $ 1.500 —; c|e.; José L. Caraffini a Miguel Garro; 22|6|51. — Pueblo Gral. Uriburu, solar H, manz. 38, 25,00 x 50,00. Junto con Pueblo Gral. Uriburu, solar A, manz. 38, $ 3.000.—; s|e.; Juan L. Vélez a Pablo E. Salette; 6|7|51. — Pueblo Gral. Uriburu, solar A, manz. 38, mts.2 25.00 x 50.00, s|e.; Ver Pueblo Gral. Uriburu, solar H, manz. 38. — Pueblo Intendente Alvear, parte Sud, solar 6, manz. 28, mts.2 480, $ 2.500.—; s|e.; Elía Miguel a Baudilio A. Pepa; 12|7|51. — Pueblo Macachín, solar "H", manz. 33, mts.2 600, $ 7.200.—; s|e.; José M. San Martín a Braulia O. de Pérez; 18|4|51. — Pueblo Macachín, resto del solar H, manzana 33, mts.2 600, $ 1.000.—; s|e.; José M. San Martín a Alberto Boto; 18|4|51. — Pueblo Monte Nievas, lotes 23 y 24, frac. D, hás. 4, ás. 84, $ 1.210.—; s|e.; Estancia y Colonia Trenel, S. A. a Jaime E. Bergues; 22|5|51. — Pueblo Quintana; lote 8, frac. C, hás. 20, ás. 6, $ 25.000.—; s|e.; Isaac Tamame a Juan D. Cruz Alfonso; 10|5|51. — Pueblo Santa Teresa, Colonia "La Piedad", solar 13, manz. E, mts.2 3.600, $ 1.000.—; c|e.; Alejandro Rost a Juan Heit; 7|7|51. — Pueblo Santa Teresa, solar 6, manz. C, mts.2 2.200, (lote 55), $ 3.000.—; c|e.; Alejandro Rost a Jacobo Diekardt; 25|6|51. — Pueblo de Toay, parte lotes 19 y 20, frac. D, sección 2ª, mts.2 1.250, pesos 14.000.—; s|e.; Delia A. Besaín a Pedro Gómez; 13|6|51. — Pueblo Villa Coronel del Busto, solar 8 b, manz. mts.2 250, $ 16.000.—; s|e.; Luis N. Fanjul a Francisco Abbona, 23|6|51.

S

Sección 1ª, chacra 26, lote 15, frac. D, hás. 100, $ 8.000.—; s|e.; Estancia y Colonias Trenel, S. A. a Lorenzo; 11|5|50. — Sección 1ª, lote 17, frac. A, chacra 22, hás. 11, ás. 75, ctreas 30, $ 6.000.—; s|e.; Luis Arrigone y Mazza a Gerónimo Martínez Velazco; 8|7|51. — Sección 2ª, solar 3, lote 12, mts.2 400, $ 6.000.—; s|e.; José N. Chumbita a Bernardino Massera; 17|5|51. — Sección 3ª, Legua Sud Este, lote 13, lote 1, frac. 2ª, hás. 14, ás. 70, ctreas. 89, $ 466.66.—; s|e.; Ana Buss y Herzog de Welch a Saturnino Copas; 31|8|51. — Sección 6ª, frac. D, lote 20, hás. 2.189, ás. 61, ctreas 12, pesos 29.847.—; s|e.; Agustín Garay Erquin a Gerónimo Gorordo; 4|7|50. — Sección 8ª, frac. A, partes lote 14, hás. 2.500. Junto con Sección 8ª, parte lote 14, frac. D, $ 350.000.—; c|e.; Luis M. Asella a Soc. Civil Lafitte y García Alcat; 23|5|51. — Sección 8ª, parte lote 14, frac. D, hás. 2.500; c|e.; Ver: Sección 8ª; frac. A, parte lote 14.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral. Roca, letra I, manzana 159, mts.2 200, $ 850.—; s|e.; Elvira Angelone a Cristino Gómez Martini; 17|5|51. — Colonia Gral. Pico, lote M, manzana 4, mts.2 437, $ 1.500.—; c|e.; Félix Bagliani a Gusman O. Fernández, 1º|6|51.

Urbanas

P

Pueblo San Antonio Oeste, solar C, manz. 51, mts.2 625, $ 10.000.—; s|e.; Hugo Polke a Antonio F. Rodríguez; 17|7|51. — Pueblo San Antonio Oeste, solares C y D, manz. 9, 50,00 x 50,00. Junto con Sección 1ª, lote 6, frac. B, s|e.; Ver Sección 1ª lote 6, frac. B. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 18, manz. 8, mts.2 697, $ 10.800.—; s|e.; Lagos del Sur, Soc. de Resp. Ltda. a Ana López Saavedra de Ledesma; 19|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 14, mts.2 952, $ 16.500.—; s|e.; Lagos del Sur, Soc. de Resp. Ltda. a Perla A. Gutiérrez de Céspedes; 23|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 6, manz. 5, mts.2 755, $ 11.700.—; s|e.; Lagos del Sur, Soc. de Resp. Ltda. a Gilda O. Sessarego; 23|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 17, manz. 3, mts.2 691, $ 10.500.—; s|e.; Lagos del Sur, Soc. de Resp. Ltda. a Elena E. Ledesma; 14|7|51.

S

Sección 1ª, lote 6, frac. B, hás. 15.000, $ 43.250.—; s|e.; Silvia Peirano y Peirano a Bruno M. Peirano; 4|4|51. — Sección VI, lote 1, frac. F, hás. 9.232, ás. 74, $ 455.600.—; c|e.; Manuel Hitce a Oscar Calzada y López; 19|6|51. — Sección XXVI, parte del lote 9 y parte del lote 4 B, hás. 3, ás. 94, $ 1.300.—; s|e.; Eduardo B. Durand y Cordero a Pascual Colucci; 31|10|50. — Sección XXVI, lote 11, manz. D, mts.2 525, $ 920.—; s|e.; Eduardo B. Durand y Cordero a Pascual Colucci; 31|10|50. — Sección XXVI, lote 2, manz. D, mts.2 369, s|e.; Ver Sección XXVI, lote 1, manz. D. — Sección XXVI, lote 1, manz. D, mts. 369, $ 370.—; s|e.; Eduardo B. Durand y Cordero a Nazareno Paggi; 25|11|50.

Santa Cruz

Urbanas

Pueblo Río Gallegos, parte restante solar D, manz. 98, mts.2 1.275, $ 22.000.—; c|e.; Eugenia B. de González a Alfonso M. Brigando; 16|7|51. — Pueblo Río Gallegos, solar B, manz. 160, mts.2 237.50, $ 20.000.—; s|e.; Angel Galassi a Alberto J. Bark y María C. G. de Bark; 7|4|51. — Pueblo Río Gallegos, mitad Oeste, lote A, manz. 234, mts.2 1.250, $ 26.250.—; s|e.; Otto Reppin, Sucesión a Elías Miljak Vucocik; 9|5|51.

ADJUDICACION SUPERIOR
GOBIERNO DE LA NACION

Chaco

Rurales

C

Colonia Coronel Brandsen, lote 39, Sección II, hás. 99, ás. 50, s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Camilo Coto; 2|2|51. — Colonia Coronel Brandsen, lote 61, sección I, hás. 100, s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Victoriano Avalos; 18|2|51. — Colonia El Zapallar, lote 745 y 760, hás. 49, ás. 19, s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Ramón Sena; 13|2|51. — Colonia José Mármol, lote 195, hás. 99, ás. 22, s|e.; Sup. Gobierno de la Nación a Teodoro Swierozielski; 8|3|51. — Colonia Pampa del Indio, lote 24, hás. 50, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Gertrudis González de Baricheval; 13|2|51. — Colonia Roque Sáenz Peña, quinta 143, hás. 3, ás. 75, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Felipe S. Silva; 19|1|51. — Colonias Unidas, solar A y la mitad del solar b, manz. 3, mts.2 2.243, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Martín Frías; 13|2|51.

Urbanas

P

Pueblo El Zapallar, solar B, manz. 68, mts.2 2.500 s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Guillermo Schmidt; 2|2|51. — Pueblo El Zapallar, solar A, manz. 69, mts.2 1.250, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Alberto Greiner; 8|3|51. — Pueblo Castelli, solar d, manz. 19, mts.2 1.000, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Guillermo F. Fhur; 21|2|51. — Pueblo Presidencia Roca, chacra 34, hás. 33, ás. 13, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Eduardo S. Alvaredo; 21|2|51. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, solar d, manz. 3, mts.2 625, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Enrique Holzer; 2|2|51. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, lote A, manz. 7, mts.2 725, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Margarita B. Godoy; 15|5|51.

Chubut

Rurales

C

Colonia Epuyen, lote 40, hás. 26, ás. 84, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a José A. John; 13|2|51.

Urbanas

Pueblo Rawson, solar E, manz. 110 bis, mts.2 1.268, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Agripino Santos; 12|6|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia "Concepción de la Sierra", chacra 230, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Juan Hnatow; 28|2|51. — Colonia San Ignacio, frac. C, lote agr. 54, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Víctor Godoy; 3|12|49. — Colonia Santa Ana, frac. D, lote 93, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Victoriano Alarcón; 19|1|51.

DONACION

Chubut

Urbanas

C

Colonia Chubut, chacra 162, hás. 14, ás. 34, $ 1.500.—; s|e.; John O. Evans a Blodwen Evans; 26|5|51. — Colonia Chubut, chacra 198 A, hás. 16, ás. 44, $ 4.500.—, c|e.; John O. Evans a Gerallt O. Evans; 26|5|51. — Colonia Chubut, lote 31, chacra 162, hás. 7, ás. 81, $ 1.500 —; s|e.; Bárbara Ll. Inés de Evans a Blodwen Evans; 26|5|51.

La Pampa

Rurales

S

Sección 1ª, chacra 1, lote 20, frac. A, mts.2 12.650, s|e.; Aura Argentina Manuel Santos, Carmen T. Cotjella y Raigoso a Estado Nacional Argentino; 11|6|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Lucinda, chacra 32, hás. 4, ás. 11, ctreas. 30, $ 19.669.—; s|e.; Luis Iacopini a Rafael Inacopini; 18|5|51.

TRANSFERENCIAS

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Charata, solar "g", manz. 55, mts2, 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Rita Araceli Sánchez Mezza; 2|4|51. — Colonia Formosa, lote 79, 80, 93 y 94, hás. 100; $ 5.000.—; s|e.; Sdad. Anón. Argentina Estes of Bovril Limited a Elías Sabaithe; 28|11|49. — Colonia Formosa, lote 221, hás. 100; $ 5.000.—; s|e.; Sdad. Anón. Argentine Estates of Bovril Limited a Elías Labaithe; 28|11|50. — Ciudad Formosa, pte. solar C., manz. 195, mts2. 375; $ 15.000.—; s|e.; Bernardo Gutnisky a José Gutnisky; 11|8|51. — Ciudad Formosa, pte solar A., manz. 21, mts2. 312; $ 3.125.—; s|e.; Blanca D. Ferreyra de Marchand a Ismael Escobar; 4|11|50. — Ciudad Formosa, pte. solar D., manz. 220, mts2. 400, pte. indivisa; $ 3.200.—; s|e.; Estela del Carmen Bibolini y Maldonado de Chiriani a Yone P. Pulo de Vecellio; 29|9|51. — Ciudad Formosa, pte. solar A., manz. 62, mts2. 250; $ 2.000.—; s|e.; Luis Rusiol a Roberto R. Ihler; 9|11|50. — Ciudad Formosa, pte. solar C., manz. 158, mts2. 250; $ 5.000.—; s|e.; José Filipigh a Evangelista S. Retamosa de Viera; 15|11|50.

P

Pueblo Pirané, pte. solar A., manz. 49, mts2. 375; $ 5.000.—; s|e.; Virginia Dellagnolo de Lauasua a Yovita L. Balbi de De Pedro; 19|10|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO
POR CAUSA DE MUERTE

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Barranqueras, solar H., manz. 18, mts2. 992; $ 11.065.—; s|e.; Luis Cantón a Josefa E. Prades De Cantón.

La Pampa

Rurales

C

Colonia Castex, frac. B., chacra 40 parte indivisa; $ 5.000.—; c|e.; Héctor Oppezzo a Orlando Oppero e Imaricio. — Colonia Castex, frac. A., chacra 40, hás. 50, ás. 41, parte indivisa; $ 5.000.—; c|e.; Héctor Opezzo a Edda Nélida Opezzo e Imaricio. — Colonia Castex, frac. A., chacra 40, hás. 50, ás. 41, parte indivisa; $ 5.000.—; c|e.; Héctor Oppezzo a Edda Nélida Oppezzo e Imaricio.

S

Sección 2, 1|2 norte lote G., hás. 625, parte indivisa; $ 17.000.; c|e.; Héctor Opezzo a Carlota Juana Imaricio de Oppezzo. — Sección 25, frac. C., parte lote 4, hás. 2047, ás. 5, parte indivisa; $ 21.000.—; s|e.; Roberto Silvino Ocampo a María A. M. Ocampo Dabo y Vicenta Dabo de Ocampo. — Sección 10, frac. F., lote 9, hás. 1.600; $ 24.500.—; s|e.; Carmen R. Riolfo a Livia Riolfo y Alegre.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Lucinda, frac. 64 bis, parte sud, quinta 64, hás. 2, ás. 40; $ 7.000.—; s|e.; Vicente Hernández a Matilde Pérez de Vicente.

e.17|12.-Nº 4.105 s|p.p.-v.17|12|51

Registro Nro. 145

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO
POR ACTOS ENTRE VIVOS
ZONA NORTE

A

Agüero 1421, 12,50 x 15,13 y 12,99, parte indivisa; $ 41.000.—; c|e.; Luis Acenal a Victoria G. Rossegnoli; 7|12|50. — Agüero 1421, 12.50 x 15,13 y 12.99; $ 33.000.—; c|e.; Luis Acenal a Lidia

Mendel Wall; 7|12|50. — Agüero 1421, 12,50 x 15,13 y 12,99; $ 39.100.—; c|e.; Luis Acenal a Aaron Contente; 7|12|50. — Alvarez 833|37, 8,66 x 47,00; $ 155.000.—; c|e.; Cassin y Glusman a Raúl Gmelnizky; 31|3|51. — Alvear 1683|93. esq. Rodríguez Peña 1915|25, 44,66 x 7270; $ 1.800.000.—; c|e.; María C. Dubau y Foullerac a Cía. In. Alcoyon; 21|7|51. — Añasco 1601, esq. Tres Arroyos 795, 3,97 x 13,10, 6 ochava; $ 56.000; c|e.; Agustín J. Rodríguez a José J. Noveri; 22|7|51. — Arcos 2400, 12,15 x 12,95; $ 42.000.—; c|e.; Inés B. A. A. Marzluf de Amigoni a Florinda Miranda de Eztévez; 11|7|51.

B

Bahía Blanca 4987|76. 8,66 x 21,44; $ 78.500.—; c|e.; Salomón Miler a Jaime Zamos czzk; 29|7|51. — Billinghurts 688, 8,66 x 15,18; $ 140.000.—; c|e.; Isaac Ganvinski a Luis Landman; 19|7|51. — Bogotá 3195|99 esq. Cuenca 3199, 8,66 x 29,30; $ 100.000.—; c|e.; Aaron Busanoff a Florinda Kohen de Nacach; 23|7|51.

C

Callao 2074|79, 8.66 x 24.16; $ 117.559; c|e.; Odetti G. Montrof a Francisco Manzanilla de Rossi; 11|7|51. — Camargo 816, 8,66 x 13,13; $ 62.000.—; c|e.; Manuel Pérez Rodríguez a Abraham L. Finkel; 18|7|51. — Céspedes 3049, 8,66 x 71,20; $ 90.000.—; c|e.; Nicolás V. L. de Palma a Emilio Mata; 6|7|51. — Concepción Arenal 1778|80, 8,66 x 28,66; $ 82.390.—; c|e.; Rodolfo Degott a Alfredo Díaz; 8|6|51. — Coronel Niceto Vega 4654, 10,00 x 40,00; $ 115.000.—; c|e.; Angel Germano y Valente a S. Ulskatex S. R. Ltda.; 23|7|51.

CH

Chivilcoy 2966|86, 8,13 x 24,24; $ 68.000. c|e.; Salvador O. M. Erosa a S. Andretti Hnos; 28|5|51.

D

Del Tejar Av. 26.000, 13,71 x 12,93 y 7,77, 6 ochava; $ 45.000.—; c|e.; Evaristo López a Teodoro García; 7|6|51.

17 de Octubre (Av.) (e) Belén y Goya, lote C, frac. 3. 15,00 x 17,36; $ 55.000; c|e.; Francisco R. Cordero Funes a Alberto Sued; 9|7|51. — 17 de Octubre (Av.) 9621|23, 8,66 x 25,98; $ 150.000.—; c|e.; Carlos Real Méndez a José Zabaja Jáuregui; 3|7|51.

G

Gurruchaga 570|74, 7,79 x 39,60; pesos 125.000.—; c|e.; Mordrich Gielfand a Jacobo Fiszman; 29|6|51.

H

Helguera 4602|606. 12,94 x 12,99; pesos 94.500.—; c|e.; Mendel Zang a Samuel Berlfein; 3|7|51.

L

Libertador Gral. San Martín (Av.) 2181|85, 11,74 x 25,98; $ 508.382.—; c|e.; Odetti G. Montrot a Lucila D. E. Berthe y Alemania de Celchini; 11|7|51. — Lemos Esq. Santos Dumont, lote 1, manz. E, 8,96 x 15,13 y 14.91; $ 140.000.—; s|e.; Teresa Repossini de Passare a Pedro Quiñones Díaz; 23|7|51.

M

Malabia 975, 7,94 x 24,51; $ 90.000; c|e.; Alberto Regina Jaime Dyzenchauz; 3|7|51. — Marcos Paz 1858|64, mts2. 322; $ 100.000.—; c|e.; Simón Naruszezynski a Luciano Baronzini; 12|7|51. — Medrano 914|16. 8,42 x 19,55; $ 156.000.—; c|e.; Zendel Rozenfard a León Goldgrot; 18|7|51. — Mendoza 4502|06, esq. Lugones 2174; $ 80.000.—; c|e.; Juan C. Luratti a Donato A. Canatelli; 29|6|51.

P

Plaza 2687| 7,50 x 17,32; $ 41.500.—; c|e.; Pedro López y López a Ana Seriro de Trenchi; 13|7|51. — Pringles 857|59, $ 180.000.—; c|e.; Juan Rizzo a Armando Pla; 24|7|51.

R

Remedios de Escalada de San Martín esq. Chivilcoy, lote 12, manz. 24, 9,00 x 17,00: $ 66.640,70; s|e.; Francisco A. Rocca a Luis Filippelli; 27|7|51. — Republiquetas 3465|71, 17,32 x 43.30; pesos 227.000.—; c|e.; Dolores Beltram Simo a María del P. Tena; 22|5|51.

S

Seaver 1642|46, 19,90 x 25,40; pesos 128.000.—; c|e.; Clotilde Pelato de Lanza a Luis H. Abad; 3|7|51.

V

Víctor Hugo 2862, 8,66 x 25.99; pesos 70.000.—; c|e.; Victorio Barillaro a Santos Faffalle de Quadraccia; 25|6|51.

Z

Zabala 3837, 9,00 x 35,60; $ 70.000.—; c|e.; María D. Bottino de Capettini a Juan Gaspori; 15|6|51.

ZONA SUR

C

Castañón (e) Itaquí y Cruz Av., lote 10, manz. E, 10 x 25; $ 22.000.—; s|e.; Julio C. di Pardo a León Bagamián; 31|6|51. — Chascomús 58000 esq. Basualdo. lote parte 1, manz. 8, 3,90 x 10, 6 ochava; $ 50.000.—; c|e.; Clementina C. de Palacios a Manuel Fraga; 30|3|51.

G

General Urquiza 123, 10,70 x 15,92; $ 205.000.—; c|e.; Demetrio M. T. Velarde María I. del C. de J. V. de Bahlcker y otra a Néstor Rodríguez Mallo y María I. A. de la F. de Rodríguez Mallo; 12|7|51.

D

Del Crucero 1717, 9,75 x 27,96; pesos 38.000.—; c|e.; Felipe Pinduli o Pindulich a Constantino Oroña y José M. Cortés; 19|7|51.

P

Particular Sin Nombre 3954|58. 9,83 x 26; $ 110.000.—; c|e.; Ernesto Ceva a Amleto T. J. Serrone; 23|7|51.

Q

Quirno 83|85, 8,66 x 38,14; $ 126.000; c|e.; Pastor Meis a Santos M. Zumarraga; 19|7|51.

R

Rincón 1019, 8,23 x 32,60; $ 220.000; c|e.; Floriana M. de González a Luis Ramírez Carcano; 26|7|51.

V

Venezuela 3564|66. 8,24 x 60,93; pesos 200.000.—; c|e.; Julio Winer a Gadali Katz; 11|7|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

F

French 3044|48, 8.66 x 32,48; $ 118.700; c|e.; Sara Serra Acosta a Josefa I. de Greco.

J

Joaquín V. González 4226, 10,04 x 29,90; $ 90.000.—; c|e.; Guillermo Casalaspro a Guillermo Omar Casalaspro y Rossi.

M

Mar Chiquita 5264, 10,00 x 18.00, parte indivisa; $ 42.900.—; c|e.; Mariana Guzzo de Mancussi a Francisco Mancusi y Guzzo.

V

Víctor Hugo 954, 8,66 x 41,42; pesos 51.800.—; c|e.; Amelia M. de López Gil a Tomás Luis y Regina M. López Gil y Millivieri y otros.

ZONA SUR

A

Almirante Brown 751|55, 10.39 x 51,96; $ 70.000.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Evaristo R. Fratantoni. Lenadro J. Fratantoni. — Almirante Brown 951|59|67|71, 21,65 x 43,30; $ 280.000.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa P. F. Benicasa. — Almirante Brown 968|72|76, 10.82 x 43,30; $ 141.000.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosario P. F. Benicasa. — Almirante Brown 1239|43|55, 21,75 x 49,36; $ 702.500.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa T. R. de Fratantoni. — Almirante Brown 1259|61, 8 x 43.30; $ 188.600; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa T. R. de Fratantoni. — Almirante Brown 1273|77|81. 10,39 x 43,30; $ 175.500.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa T. R. de Fratantoni. — Almirante Brown 1285|87|89. 11,25 x 43.30; $ 75.833.33; c|e.; Rosario Fratantoni a Evaristo R. Fratantoni Rosa, P. F. de Benincasa y otros. — Almirante Brown 1285|87|89. 11,25 x 43,30, parte indivisa; $ 75.833,33; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa P. F. Benincasa. — Almirante Brown 1343|47|51. 12.99 x 51.96; $ 364.000.—; c|e.: Rosario Fratantoni a Rosa P. F. de Benincasa. — Aristóbulo Del Valle 371|77|91 y Almirante Brown 890|900. parte indivisa. 10.82 x 43.30; $ 195.166.66; c|e.; Rosario Fratantoni a Evaristo R. Fratantoni. Rosa P. F. de Benincasa y otro. — Asamblea 968|70, 8.25 x 34.17; $ 115.100; c|e.; Domingo Intrieri a Pascual. Miguel y Catalina Intreri y Luca y otros.

B

Balbastro 1273 8.66 x 21,13; $ 35.200: c|e.; Pedro Maurici a Nicolás y Victoria Maurici y Adelardi y María A. A. de Maurici. — Bragado 5389 esq Alvariño 1198, 7.85 x 2,35, 6 ochava; $ 15 900.—; c|e.; Josefa Morón a Baltasar Morón. — Bruix Av. 4741, 11,56 x 9.23; $ 28.000; c|e.; José A. Cullari a José S. Romueldo A. y Roberto H. Cullari y Saura y otros.

C

Carhué 2764, 7,79 x 16,85; $ 13.100; c|e.; Manuel Varela a Francisca. Amparo y Manuel Varela De la Iglesia y otra. — Caseros 528|38. 11.80 x 10.75, parte indivisa; $ 195.166.66; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa R. F. de Benincasa. — Caseros 983|91|99 y Bernardo de Irigoyen S|N., 31,63 x 8.50, 6 ochava, parte indivisa; $ 112.666,66; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa R. F. Benincasa, Evaristo R. Fratantoni y otro. — Coronel Pagola 4047, 9 x 23,94, parte indivisa; pesos 44.100.—; c|e.; Enrique F. Van Handenhove a Julia J. de Van Handenhove.

D

De las Artes 1264. 8,66 x 8,80; pesos 33.400.—; c|e.; Amelia M. de López Gil a Tomás L. y Regina M. López Gil y Millivieri y otro.

M

Ministro Brin 751, 8,65 x 40,97; pesos 141.000.—; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa P. F. Benincasa. — Monte 2234|36, 6,76 x 17,32; $ 39.600.—; c|e.; Pascual Cavallaro a Venerando, María J. y José Cavallaro y Genio y otros. — Moreto 546|48. 8,66 x 37.40; $ 95.500.—; c|e.; José Marcos a Beatriz L. Marcos y García y María A. G. de Marcos.

P

Pedro De Mendoza 1547|49|53, parte indivisa; $ 33.833,33; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa P. F. Benincasa Evaristo R. Fratantoni. — Pola 2010|12, 11,50 x 8,06; $ 51.400.—; c|e.; Bruno Brambilla, Eduardo B. Brambilla y Ferrelli y María E. F. de Brambilla.

R

Rioja 277, 8.80 x 16,90; $ 86.000.—; c|e.; Sara Serra Acosta a Josefa I. de Greco.

V

Víctor Martínez 1551, 8,66 x 28.63; $ 43.200.—; c|e.; Pedro Maurici a Nicolás y Victoria Maurici y Adelardi y María A. A. de Maurici.

W

Wenceslao Villafañe 181 y Agustín R. Caffarena 192, 24.33 x 21,70; $ 95.500; c|e.; Rosario Fratantoni a Rosa T. R. de Fratantoni.

Z

Zelada 4735. 8.66 x 31,52; $ 53.000.—; c|e.; Enrique Bibiloni a María M. y Roberto E. Bibiloni y Alvarez y Dolores A. de Bibiloni.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut, lote 3, chacra 221, Hs. 4; $ 7.000.—; s|e.; José Velasco a Clodomiro Marsilla; 28|6|51.

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia, solar D, manz. 97, mts2. 200; $ 24.200.—; c|e.; Francisco de Brito Sousa a Luis Nicolodi; 20|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote D. manz. 69. mts2. 340, partte indivisa; $ 80.000.—; c|e.; Manuel A. Morales a José Rodríguez de Los Santos; 12|7|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 8, manz. 42, solar A, Mts2. 255; $ 18.000.—; s|e.; Andino I. Cayelli a Guillermo G. R. P. Siekmann; 20|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote C, manz. 100. lote 5. mts2. 350; $ 18.500; s|e.; Simón Medvedsky a Angel Hunot; 20|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 5, manz. 35. mts2. 105; $ 30.000.—; s|e.; Ricardo E. Bissi a Melchor Huerga; 22|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, solar A, manz. 76, lote 3. mts2. 375; $ 18.675.—; s|e.; Julieta A. Alsina de Gómez a Darío F. Ambrosio; 22|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 1. solar A. mts2. 300; $ 31.500.—; s|e.; Julieta A. Alsina de Gómez a Segundo B. Mologpini; 22|6|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 2, manz. 76, mts2. 315; $ 18.225.—; s|e.; Julieta A. Alsina de Gómez a Robustiano López; 8|4|51.

Formosa

Urbanas

C

Ciudad de Formosa, letra D. manz. 224. solar A, mts2. 1.000; $ 160.000.—; c|e.; Sdad. Comercial Colectiva a Julián Cura; 29|7|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia Azara, frac, a y b. lote 10, Hs. 25; $ 3.000.—; c|e.; Nicolás Apychamyj a Paublo Szilak; 16|5|51. — Colonia Corpus, frac. C. lote 89. Hs. 3; $ 2.000.—; s|e.; Alejandro Pilinski a Eva Chejóvich; 22|5|51. — Colonia Juan Pablo Palacios, lote C. 5, frac. C. Hs. 2; $ 3.000.—; s|e.; Laureano Zamudio a Leada Villaba; 2|5|51.

Urbanas

C

Ciudad de Posadas, lote 8. manz. F. chacra 68. 20,00 x 20,00; $ 540.—; s|e.; Carlos Acuña a Clelia A. Darnelles de Simbolo; 16|5|51. — Ciudad de Posadas, chacra 192. 341 x 341; $ 1.750.—; s|e.; Avelino Gibaje a Manuel H. Martí[illegible] 18|6|51. — Ciudad de Posadas, lote [illegible] frac. del solar S|O, manz. 62, mts2. 24[illegible] $ 27.000.—; s|e.; Lucas J. Toledo a F[illegible]lipe J. Gabino Gamberale; 6|4|51. — Ciudad de Posadas, solar S|E., lote [illegible] manz. 65, mts2. 308,70; $ 8.000.—; s|e.; Santiago E. Goliana a Héctor A. Morera; 12|7|51. — Ciudad de Posadas, solar N|O., manz. 48, 21,00 x 21,00; $ 5.40[illegible] c|e.; Leopoldina Farastier de López [illegible] María Robledo; 13|7|51. — Ciudad de Posadas, solar S|E. manz. 47, 8,00 [illegible] 20,00; $ 26.500.—; s|e.; Valentín [illegible] Barrios a Guido B. Pensa; 4|11|50.

La Pampa

Rurales

C

Colonia Eduardo Castex, quinta 1[illegible] lote 2, sec. 2a. Hs. 4 ás. 84; $ 1.500.— s|e.; Emilio López González a Angel [illegible] Mezanzano; 2|6|51.

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa, solar 3, manz. 46, mts2. 300; $ 6.000.—; s|e.; Vicente Antoci a Carmelo Antoci; 18|7|51.

P

Pueblo Catriló, mitad chacra 70. Hs 29, ás. 81; $ 35.772.—; s|e.; Juan A. Luciaga a María C. Urcola de Villanueva 10|7|51. — Pueblo Eduardo Castex, frac A, B, C. D, chacra 86, Hs. 201 ás. 64 parte indivisa; $ 25.540.—; s|e.; Carlos S. Viola y Magliano a Juan J. Viola; 13|7|51. — Pueblo General Pico, quinta 95, frac. B, C, Hs. 10 ás. 58; $ 18.000; s|e.; Raúl Alvarez Rodríguez a Santos Guisseppi; 20|7|51. — Pueblo General Pico, lote 2, solar A, manz. 216, mts2. 500; $ 7.500.—; s|e.; José Riesco Sosa a Felipe Oberst; 30|6|51. — Pueblo General Pico, lote 3. solar D, manz. 89, mts2. 300; $ 9.900.—; s|e.; Oreste Conelli a Emilio Rodríguez Montés; 4|7|51. — Pueblo General Pico, lote 4, solar A, mts2. 350; $ 7.500.—; s|e.; José F. Hernández a Eugenio Sierro; 24|7|51. — Pueblo General Pico, lote 12, frac. C, mts2. 400; $ 7.500.—; s|e.; José F. Hernández a Eugenio Sierro; 24|7|51. — Pueblo General San Martín. solar 1, frac. B, sec. 4a, 20,00 x 40.00. Junto con Pueblo General San Martín. solar 2, solar 3 y solar 12, frac. B, sec. 4a; $ 680.—; s|e.; Francisco Lunansky a Simón Stolok; 2|6|51. — Pueblo General San Martín. solar 2, frac. B, sec. 4a. 20,00 x 40.00; s|e.; Ver: General San Martín solar 1, frac. B, sec. 4a.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Choele Choel, lote 2. frac. B, Hs. 18 ás. 50; $ 4.000.—; s|e.; Hipólito Pedranti a Cayetano Pedranti; 19|7|51. — Colonia Choele Choel. frac. A. lote agrícola 20, Hs. 10 ás. 75; $ 9.000.—; s|e.; Víctor Pedranti a Manuel Navarreti; 13|7|51. — Colonia Nahuel Huapí, lote 53. manz. C, mts2. 5.590. Junto con Colonia Nahuel Huapí, lote 54, manz. C; $ 44.675.61; s|e.; Mariano De Miguel a Enrique Pirola; 31|5|51. — Colonia Nahuel Huapí. lote 54, manz. C. mts2. 1.220; s|e.; Ver: Colonia Nahuel Huapí, lote 53, manz. C.

Urbanas

P

Pueblo Choele Choel, solar e. manz. 41. mts2. 315; $ 2.750.—; s|e.; Jorge F. Amaya a Pablo Keding; 10|7|51. — Pueblo General Roca, lote J, manz. 11, mts2. 750; $ 3.300.—; s|e.; Félix Bagliani a Juan Léres; 22|6|51. — Pueblo General Roca. manz. 54, lote 1. mts2. 112; pesos 36.000.—; s|e.; María J. Salguero de Pelegrina a Julio C. A. Martínez; 1º|7|51. — Pueblo General Roca, parte del lote S. manz. 6, mts2. 350; $ 23.500; s|e.; Serafín Baldueni a Bernabé Funari; 26|7|51.

Santa Cruz

Urbanas

P

Pueblo Río Gallegos, solar b. manz. 129. mts2. 625; $ 30.000.—; c|e.; Francisco F. Cuiñas a Luis G. Clark; 10|7|51.

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Formosa

Urbanas

P

Pueblo Estanislao del Campo, solar A, manz. 53, mts2. 1.250; s|e.; Superior Gobierno de la Nación a Miguel S. Ruiz; 1º|2|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia Concepción de la Sierra. chacra 230, Hs. 25; s|e.; Sup. Gob. de la Na-

ción a Juan Hnatow; 24|4|51. — Colonia San Ignacio, frac. c, lote 54, Hs. 25; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Víctor Godoy; 19|1|51. — Colonia Santa Ana, frac. D, lote 93, Hs. 25; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Victoriano Alarcón; 19|1|51.

Urbanas

P

Pueblo Leandro N. Alem, solar g, manz. 7, mts2. 968; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Alberto Rau; 5|3|51. — Pueblo Concepción de la Sierra, solar 432, manz. 6, mts2. 4.500; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Roque Gómez; 5|3|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

La Pampa

Rurales

S

Sección 23, legua b, lote 1, 2.500 Hs.; $ 10.000.—; s|e.; Gerónima O. de Diana a María J. Pablo y Esteban Diana y Oneto y otra. — Sección 4ª, ½ Este lote 20, frac. D, 5 Ha.; $ 60.000.—; s|s.; Gerónima O. de Diana a María J. Pablo y Esteban Diana y Oneto y otra. — Sección 4ª, ½ Este lote 20, frac. D, 5 Ha.; $ 60.000.—; s|e.; Pablo Diana a María S. Pablo y Esteban Diana y Oneto y otra. — Sección 23, legua b, lote 1, 2.500 Hs.; $ 10.000.—; s|e.; Pablo Diana a María J. Pablo y Esteban Diana y Oneto y otros.

Santa Cruz

Urbanas

P

Pueblo San Julián, solar b, manz. 76, mts2. 1.250; $ 13.750.—; s|e.; Amalia M. W. de Augustin a Ana J. Edviglia, Eruch, Germán Ana S. Augustín y Wodner.

e.17|12.-Nº 4.194 s|p.p.-v.17|12|51

Registro Nro. 146

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Amenábar 2860, 8,66 x 43,30; $ 130.000; c|e.; Gabriel M. de Moreto a Isidro Grebler Numberg; 9|6|51. — Arenales 4397, 11,00 x 11,00; $ 52.000.—; c|e.; José R. Botinas a Concepción Cairo de Blasi; 18|7|51.

C

Cementerio de la Recoleta, Tablón 24, sec. 12, mts2. 3; $ 50.000.—; c|e.; Luis Guarnieri a Amelia E. Borzone de Galiano; 27|7|51. — Coronel Niceto Vega 5140, 8,66 x 43,30; $. 65.000.—; c|e.; Juana Serafina de Granile a Hagopi Kuchkaryan; 10|7|51.

D

Desaguadero 2636, 4,54 x 8,66 y 9,27; $ 50.000 —; c|e.; Fajgo M. Zamber de Zylbercht a Esteban Podruczuy; 27|7|51.

F

Francisco Beiró (Av.) 2909, 8,66 x 25,18; $ 92.000.—; c|e.; Efraim Ber Zgwon a Vito Bencoletto; 24|7|51.

G

Gral. Manuel A. Rodríguez, lote 7, manz. 32 (e) Sunchales y Casa. 8,66 x 22,75; $ 69.000.—; s|e.; Juan R. Cardinale a Szloma Zylberberg; 20|6|51.

J

Junín 334, 7,36 x 32,91; $ 280.000.—; c|e.; León Galubach a Jacobo Faerman; 21|6|51. — Junín 336|42, 7,36 x 32,91; $ 285.000.—; c|e.; León Glaubach a Jacobo Faerman; 21|6|51. — Juramento 4876|78, 8,64 x 32,32; $ 150.000.—; c|e.; Luis A. Borthwick a José D. Parra; 27|7|51.

L

Ladines 3895 esq. Bahía Blanca 5011, 8,66 x 23,25; $ 3.700.—; s|e.; Juan B. Santalín a Lorenzo Albazeo; 19|7|51.

P

Pedro Agote (e) Teniente P Ricchieri y Rafael Hernández, lote 19, manz. 16, 8.66 x 21,65, 866 x 21,65; $ 12.000.—; s|e.; Domingo Florio a José Delgado; 26|7|51.

Q

Quintana (Av.) 558, 8,66 x 42,23; pesos 800.000.—; c|e.; Eduardo O'Connor y Castro a S. C. "Mira Ricotti Ltugen"; 25|6|51.

R

Ranqueles (Pje.) 1886|88, 7,99 x 19.27; $ 78.000.—; c|e.; Angel Dondero a Mateo C. Burnet; 13|6|51. — Rocamora 4394|96, 6.62 x 10,05, 6 ochava; $ 105.000; c|e.; Jaime B. Stopek a Abrham L. Bekierman; 18|7|51.

T

Thames 2368, 8 00 x 36,77; $ 60.000.—; c|e.; Luisa Costa de Costa a Dionisia Menéndez; 18|6|51.

ZONA SUR

A

Aquino 5581, 8,66 x 18,68; $ 2.160.—; s|e.; José Pompozzi a Antonio Savino; 21|7|51.

B

Basualdo 1248|50, 8,66 x 43,01; pesos 21.000.—; c|e.; Constantino E. Pezzini a Heugo Pezzini; 31|3|51.

C

Castañares esq. Albino, 4,42 x 12,57; $ 14.500.—; s|e.; Lucio Debenedetti a Ernesto Gómez; 6|6|51.

CH

Charrúa 4542, 8,66 x 42,70; $ 39.000; c|e.; Josefa M. de Rodríguez a Ernesto Gambane; 2|7|51. — Chiclana 3830, 9,14 x 14,15; $ 45.000.—; c|e.; Jesús Sevane a Angel Di Gregorio; 10|7|51.

M

Martiniano Leguizamón 4429, 10 x 35; $ 69.000.—; c|e.; Moisés C. Morris a David Baldomero; 5|7|51. — Montiel (e) Juan Bautista Alberdi y Zequeira, lote 10, manz. 24, 8.66 x 30,58; $ 5.520.—; s|e.; José Balbiani a Manuel A. Fernández Méndez; 26|7|51.

O

Oliden 2825|27, 8.66 x 32,7; $ 145.600; c|e.; Guillermo Bullorini y César Cingolani a Romana C. M. de Besio; 23|7|51.

R

Ramón L. Falcón 7270, 8,66 x 27,25; $ 171.000.—; c|e.; Irene F. Cazala y Milne a Jacobo Ariban y José Harari; 27|7|51.

S

Santiago del Estero 1896 esq. Pedro Echagüe 1301|07, 9,62 x 23,88; $ 100.000; c|e.; Virginia B. de Usanna a Isaac Podestá Casares; 26|7|51.

T

Timoteo Gordillo (e) Tabaré y Corrales, lote 32, manz. 84. 8,66 x 21,35; pesos 12.000.—; s|e.; Bernardino Plomer a José Benegas; 6|7|51. — Timoteo Gordillo (e) Tabaré y Corrales, lote 31, manz. 84, 8.66 x 21.35; $ 12.000.—; s|e.; Bernardino Plomer a Ismael Inigo Carrera; 10|7|51.

Y

Yapeyú 890 esq. Estados Unidos 3965, 10,39 x 22,95; $ 45.000.—; c|e.; Manuel A. Herbon a Eugenio Aiello y Teresa A. de Firpo; 21|5|51.

ADJUDICACION

ZONA NORTE

C

Cementerio del Norte, sepult. 4ª y 1, Nº 48, sec. 2ª, mts2. 4; $ 53.248.—; c|e.; S. Sucesión Martín Urtasun e Hijos a Martín Urtasun y Gom; 5|7|51.

TRANSFERENCIAS

ZONA SUR

T

Tupungato 2451, 8,66 x 46,58; $ 80.000; c|e.; Sdad. Comercial Colectiva Cataldo Hnos. a Cataldo Hermanos Sdad. de Resp. Ltda.; 3|7|51. — Tupungato 2455, 8,66 x 8,68; c|e.; Ver: Tupungato 2451; 3|7|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Aráoz 77, 8,66 x 43,34, parte indiv.; $ 80.900.—; c|e.; Clotilde M. de Puiggari a María L. J. María del L. y Matilde M. Puiggari.

B

Balboa 341, 8.66 x 25,98; $ 16.100.—; c|e.; Mariano de Palmo a Bernardo Alarciadi de Pablo. — Bebedero 4359, 8,66 x 43,30; $ 115.000.—; s|e.; Germán Kaufmann a Berta Kohn de Kaufmann. — Bogotá 4461, 3,60 x 12,09; $ 34.200; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros.

C

Carranza 1541, 8,66 x 34,64; $ 27.000; c|e.; Antonio Sangiovanni a Juana M. y Trimario J. Sangiovanni y Vecchiarelli y otra. — Ciudad de la Paz 250, 8,66 x 45,07, parte indivisa; $ 114.200.—; c|e.; José Dillio a Emma N. y Elena M. Dellio y Cucchi. — Congreso 5568, 8,66 x 40,00; $ 61.000.—; c|e.; Gemma Scali de Jtecchi a Augusto N. Stecchi y Scali. — Cucha Cucha 1553, 8.66 x 47.95; pesos 60.900.—; c|e.; Aurelia Bessero de Capettini a Luis Capettini.

D

17 de Octubre (Av.) 6129, 8,66 x 21,66; $ 62,700.—; c|e.; María C. Ambrosio de Gallo a María R. Gallo y Ambrosio.

E

Emilio Lamarca 4979, 8,66 x 26.45; $ 28.800.—; c|e.; José Llombart a Juan, Amadeo J. Llombart y Quilart.

F

Franco 2443, 8,66 x 41,92; $ 62.600; c|e.; Mito N. Simonetti a Itala A. y Ester E. Simonetti y Haehnel. — Franklin 2207|09, 8,66 x 11,82; $ 54.400.—; c|e.; Paurelia Bissero de Capettini a Luis Capettini.

J

Jufré 18, 8,66 x 30,00; $ 59.700.—; c|e.; Aurelia Bessero de Capettini a Luis Capettini.

L

Las Heras 1959|65, 8,98 x 37,60; pesos 276.700.—; c|e.; Josefina C. de Griffa a Alfredo A. E. y Emilio Carlos Luis Griffa Canetta. — Lavalle 4511, 8,66 x 19,44 y 20,73, parte indivisa; $ 51.700; c|e.; Aurelia Bissero de Capettini a Luis Capettini. — Lavalle 4519, 8,68 x 22,02 y 20,73; $ 69.700.—; c|e.; Aurelia Bessero de Capettini a Luis Capettini. — Loyola 22, 9,70 x 18,57; $ 49.500.—; c|e.; Aurelia Bessero de Capettini a Luis Capettini.

M

Miñones 2231, 8,66 x 14,01; $ 34.600; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros. — Miranda 3726|28, 8,66 x 34,64; $ 44.700.—; c|e.; Josefa M. M. de Aldegani a Luis Aldegani. — Moliere 1119, 8.66 x 23,20; $ 26.700.—; c|e.; Vicente Miráeula a Bartoloméa Mobilia de Miráeula.

P

Páez 2745|47, 10,39 x 50,97; $ 361.600; c|e.; Aaron L. Cyment a Israel I. Brandla Cyment. — Paroissien 2073, 8,66 x 20,80; $ 43.100.—; s|e.; Juan A. Bouzas a Severa Canel de Bouzas.

R

Río de Janeiro 464 esq. (Pje.) Escribano 16, 25,85 x 60.30; $ 268.900.—; c|e.; María D. Raffo de Henestrossa a Exequiel M. y María A. Henestrossa y Raffo.

S

San Eduardo 1880, 8,66 x 32,20 y 31,90; $ 65.100.—; c|e.; José Calvi a Adelina Romano de Calvi.

V

Vidal 2492 esq. Blanco Encalada 2810|30, mts2. 262; $ 132.900.—; c|e.; Francisco H. Rocchetti a Magdalena M. Della Valle de Rocchetti.

ZONA SUR

A

Acasuso 5349|51, 8,66 x 34,64; $ 58.100; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros. — Achával 667, 8,66 x 34,38; $ 79.000.—; c|e.; Luis Levieux a Héctor y María M. y María R. Levieux y Clemente. — Alvariño 196 esq. Cossio, 11,00 x 8,66; $ 29.200.—; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros.

B

Basualdo 716, 8,66 x 13,48; $ 36.000; c|e.; Saturnino Martín a Laureano Giménez.

C

Chile 6491, 14,49 x 13.60; $ 50.200.—; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros.

E

Enrique Rodó 5915, 12,99 x 651, pesos 53.300.—; c|e.; Josefa M. M. de Aldegani a Luis Aldegani y Marchetti. — España 50, 10,66 x 15.38; $ 13.000.—; c|e.; Augusto Rissmann a María H. Rissmann y González Rissmann.

G

Garay 3400 esq. Liniers 1710|12, 10,00 x 13,70, parte indivisa; $ 55.300.—; c|e.; Clotilde M. de Puiggari a María L. J. María del L. y Matilde M. Puiggari y Martini y otros. — Guaminí 2528, 8,66 x 43,30; $ 91.740.—; c|e.; Josefa M. M. de Aldegani a Luis Aldegani.

L

Lautaro 1053, 8.66 x 23.38, parte indivisa; $ 21.200.—; c|e.; Blas Pomata a Luis A. Dante y Lidia I. Pomata y Toscano y otros. — Leopardi 439, 8.00 x 36,00; $ 43.000.—; c|e.; Josefina M. de Pérez a Anatilde J., Delia O. y Susana E. Pérez y Morelli y otros.

M

Miró 1661, 10,00 x 32,24; $ 28.100.—; c|e.; Juan R. González a Lucía E. y Angel González y Sebastiani. — Murguiondo 1134, 8,66 x 28.32; $ 38.219,25; c|e.; Josefa M. M. de Aldegani a María T. Aldegani y Marchetti.

R

Ramón L. Falcón 2188|200 esq. Esteban Bonorino 104|06, 12,36 x 13,19; $ 114.200.—; c|e.; María D. Raffo de Henestrossa a Exequiel M. y María Henestrossa Raffo. — Ramón L. Falcón 5694, 10,64 x 20,65; $ 37.500.—; c|e.; Antonio Fernández a María del C. Joaquín E. y Olga V. Fernández y Rodríguez y otros.

S

San Juan 2651|55|69, 17,32 x 35,70; $ 487.900.—; c|e.; Josefina C. de Griffa a Alfredo A. E. y Emilio C. H. Griffa y Canetta. — San Juan 2631|35; 8,66 x 28,22, parte indivisa; 210.700.—; c|e.; Josefina C. de Griffa a Alfredo A. E. y Emilio C. L. Griffa y Canetta. — Santa Cruz 60, 10,07 x 17,83, $ 45.300.—; c|e.; Eusebio Prieto a Victoriano Prieto y Sánchez.

V

Veinte y Cuatro de Noviembre 1576|78, 6,36 x 6,74, parte indivisa; $ 40.100.—; c|e.; Clotilde M. de Puiggari a María L. J., María del L. y Matilde M. Puiggari y Martini.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

Chubut

Ventas

Rurales

C

Colonias Chubut, lote D, quinta 1, chacra 135, mts2. 1.410; $ 11.500.—; s|e.; Humberto Lavigna a Erasmo J. M. Crespo; 14|7|51. — Colonia Chubut, parte chacra 260, Hs. 11; $ 11.000.—; s|e.; Edelmiro Quiroga Bonen a Manuel Salas; 25|7|51.

Urbanas

C

Ciudad Comodoro Rivadavia, lote B, manz. 72, mts2. 200; $ 20.000.—; s|e.; Juan Gorks a Antonio Do Mamo Pieres; 28|4|51. — Ciudad Comodoro Rivadavia, solar A, manz. 81, lote 3, mts2. 250; $ 18.000.—; s|e.; Romualdo Mingote Andrés a José M. López; 23|1|51. — Ciudad Comodoro Rivadavia, solar d, manz. 69, lote 3, mts2. 750; $ 5.050.—; s|e.; José C. Rodríguez a Celestino Róndini; 27|4|51.

P

Pueblo Comodoro Rivadavia, solar A, manz. 71, lote 3, mts2. 650; $ 35.000.—; s|e.; Serafín Pérez Fernández a Enrique Cannes; 11|10|51. — Pueblo Gaimán, lote c, manz. 7, mts2. 193. Junto con Pueblo Gaimán, lote d, manz. 7; $ 3.000.—; s|e.; José De Leo a María E. Williams de Restruccio; 25|9|50. — Pueblo Gaimán, lote d, manz. 7, mts2. 1.250; Ver: Pueblo Gaimán, lote C, manz. 7. — Pueblo Gaimán, lotes e y f, manz. 7 ½, mts2. 2.500; $ 3.000.—; s|e.; José De Leo a María E. Williams de Restruccio; 25|9|50. — Pueblo Puerto Madryn, lote 11, manz. 48, mts2. 1.200; $ 6.000.—; s|e.; Ramón Sepúlveda a Juan F. S. Martínez Sánchez; 19|7|51. — Pueblo Puerto Madryn, lote 3, manz. 18, mts2. 750; $ 75.000.—; s|e.; Nicolás Ruiz a Julio San Miguel; 31|5|50. — Pueblo Puerto Madryn, lote 6, manz. 20, mts2. 750; $ 75.000.—; s|e.; Nicolás Ruiz a José San Miguel; 31|5|51. — Pueblo Puerto Madryn, frac. C, lote 1, manz. 57, mts2. 200; $ 10.000.—; s|e.; Eugenio J. Cassani a Regino Casado; 19|7|51. — Pueblo Puerto Madryn, lote 12, manz. 23, mts2 750; $ 6.000.—; s|e.; Sebastián Machines a Juan P. Iribarren; 2|7|51. — Pueblo Puerto Madryn, lote 9, manz. 64, mts2. 400; $ 7.000.—; s|e.; Benito García González a Julio Fernández; 19|7|51. — Pueblo Trelew, lote 2, manz. 187, mts2. 1.040; $ 6 000.—; s|e.; Juan Crotto a Aldo Donati; 19|7|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia Cerro Corá, frac. A, lote agr. 134, Hs. 1; $ 1.200.—; s|e.; Luis L. R. Sewertner a Soc. F. A. C. I. C. A.; 9|6|51. — Colonia Eldorado, parte 6 del solar R; $ 20.000.—; s|e.; Frido P. de Arpigiani a Julián Pinkala; 6|7|51. — Colonia Eldorado, solar 4, lote 1-A, mts2. 1.250; $ 1.070.—; s|e.; Alejandro M. Kinen a María Bothner de Monsted; 12|7|51. — Colonia Monte Carlo, partes A y B, lote 80 A, mts2. 7.187; $ 10.000; s|e.; Alfredo Kerm a Juan Ulm; 10|7|51. — Colonia Monte Carlo, parte Sur del lote 10, Hs. 28 ás. 50; $ 10.000.—; s|e.; Federico Britzius a Berbart Britzius; 12|9|50.

Urbanas

P

Pueblo Apóstoles, parte N. O. del solar A, manz. 102, mts2. 1.050; $ 5.775; s|e.; Rita Vedoya de Soto a Estanislao Zadorse; 14|7|51. — Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14, 13,00 x 24,18. Junto con: Pueblo Posadas, lote 4 chacra 14; lote 9 chacra 14; lote 8 chacra 14; lote 7 chacra 14; lote 10 chacra 14; lote 3 chacra 14; $ 23.000; s|e.; Agapito V. Pages a Atilio Irigaray; 23|6|51. — Pueblo Posadas, lote 4 chacra 14, 12,00 x 37,84; s|e.; Ver: Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, lote 9 chacra

14, 12,00 x 38,14; s|e.; Ver: Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, lote 8, chacra 14, 12,00 x 38,54; s|e.; Ver: Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, lote 7, chacra 14, 12.00 x 38,10; s|e.; Ver: Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, lote 10, chacra 14, 12,24 x 38,00; s|e.; Ver: Pueblo Posadas parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, lote 3, chacra 14, 12,24 x 38,54; s|e.; Ver: Pueblo Posadas, parte Oeste, lotes 1 y 2, chacra 14. — Pueblo Posadas, manz. A, lote 6, chacra 13, 10,000 x 33,73; $ 2.400.—; s|e.; Félix P. Sarubbi a María Botti de Robecchi; 23|6|51. — Pueblo Posadas, lote 24, manz. B, chacra 157, 10,00 x 36,396 $ 2.535.—; s|e.; Francisco Belloni de Belloni a María Irala de Escurdia; 19|6|51. — Pueblo Posadas, lote 24, manz. B, chacra 157, 10,00 x 36,39; $ 2.535.—; s|e.; Francisca Belloni de Belloni a María Irala de Escurdia; 19|6|51. — Pueblo Posadas, lote 10, manz. 29, chacra 51, 10,25 x 43,30; $ 47.000.—; s|e.; Agustín Gassman a Víctor Nibeyro; 24|6|51. — Pueblo Posadas, lotes 10 y 20, chacra 76, 25,00 x 40,00; $ 400.—; s|e.; Roberto Martí a Adriana Aquino de Gómez; 30|6|51. — Pueblo Posadas, manz. F, lote 18, chacra 205, 10,00 x 26,35; pesos 8.000.—; s|e.; Salvador Salvado a Margarita Gómez de Romero; 17|7|51. — Pueblo Posadas, lote 5, manz. A, chacra 5, mts2. 360; $ 16.000.—; s|e.; Pedro Karabyn a Ricardo Diéguez; 28|7|51. — Pueblo Posadas, lote 7, manz. 184, chacra 161, 12,00 x 25.00; $ 500.—; s|e.; Isaac Barón a Víctor Mutinelli; 6|7|51. — Pueblo Posadas, lotes 14 y 19, manz. A, 39,50 x 69,28; $ 9.000.—; s|e.; Teodoro Melnechuk a Willi O. H. Oberman; 13|7|51. — Pueblo Posadas, lote 2, manz. 31, mts2. 277; $ 12.300.—; s|e.; Alberto E. A. Dupuy a Nelly R. Robba de Andrés, 26|7|51.

La Pampa
Rurales
C

Colonia Trenel, chacras 6 y 7, lote 2, Hs. 30; $ 8.500.—; s|e.; Manuel Alainez y Aparicio a Juan J. Alainez; 14|7|51.

Urbanas
C

Ciudad de Santa Rosa, solar 13, manz. 31, mts2. 200; $ 4.000.—; s|e.; Julio Eyheramonho a Cristóbal Muñoz; 12|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, manz. 24, solar 7-b, mts2. 140; $ 2.000.—; s|e.; Angel Giménez a Dip Brajin; 2|6|51. — Ciudad de Santa Rosa, solar 2, mts2. 166; $ 1.500.—; s|e.; Juan P. Milanese a Aníbal A. Giménez; 12|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, solar 24, manz. 23, mts2. 300; $ 7.800.—; e|e.; María E. S. de Senillosa a Jorge Gjurkovic y Ana Z. de Gjurkovic; 13|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, solar A 2, mts2. 300; pesos 3.000.—; e|e.; Andelino A. Pastorutti a Blas Fiddiemi; 16|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, lote b, solar 4, manz. 57, mts2. 200; $ 5.700.—; s|e.; Víctor Lordi a Diego A. Vidal; 13|6|51. — Ciudad de Santa Rosa, lote 9-c, del solar 9, manz. 102, mts2. 300; $ 3.600.—; s|e.; Manuel J. de la Mata a Antolín Segovia Vivas; 24|6|51.

P

Pueblo Gral. Acha, mitad Norte solar A, manz. 107, mts2. 1.200. Junto con: Pueblo Gral. Acha; mitad Sur lote A, manz. 107, parte solar B, manz. 107; $ 49.300.—; s|e.; León A. Laurio y Cazalet a María A. Laurio y Cazalet de Crespo; 24|5|51. — Pueblo Gral. Acha, mitad Sur lote A, manz. 107, mts2. 1.250; s|e.: Ver: Pueblo Gral. Acha, mitad N. solar A, manz. 107. — Pueblo Gral. Acha, parte solar B, manz. 107, mts2. 507; s|e.; Ver: Pueblo Gral. Acha, mitad N. solar A, manz. 107. — Pueblo Gral. Uriburu, quintas 276|83, 305|308, sec. 2ª, Hs. 7, ás. 48; $ 13.395.—; s|e.; Valeriano Heras Fernández a Julián Giménez; 22|7|51. — Pueblo Winifreda, solar 7, manz. 31, mts2. 708; $ 580.—; s|e.; Cristián Estel a Belén Russmann; 19|7|51. — Pueblo Winifreda, solar 8, manz. 30, mts2. 758; $ 2.400.—; s|e.; Cristián Estel a Gregorio Resch; 19|7|51.

S

Sección 1ª, lote 18, frac. D, Hs. 467; 65,413,57, s|e.; Estancias y Colonias Trenel S. A. a Marcos Rosenzwaig; 23|7|51. — Sección 2ª, chacra 26, frac. H, Hs. 22 ás. 9. Junto con Sección 2ª, chacra 26, frac. E; $ 10.200.—; s|e.; Miguel Fossaceck a Julio Martín Pascual; 13|7|51. — Sección 2ª, chacra 26, frac. E, Hs. 22 As. 9; s|e.; Ver Sección 2ª, chacra 26, frac. H. — Sección 2ª, lote 19, frac. D, chacra 60, Hs. 3 ás. 6; $ 11.150.—; s|e.; Carlos Cuevas a Humberto J. Torrobs; 21|7|51.

Río Negro
Urbanas
P

Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 3, mts2. 737. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 26, manz. 3; $ 23.250.—; c|e.; Lagos del Sur Soc. de Resp. Ltda. a Ernesto Etchegaray; 13|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 26, manz. 3, mts2. 669; c|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 3. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 11, manz. 23, 17,00 x 43,00. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 12, manz. 23; $ 27.000; s|e.; Lagos del Sur Soc. de Resp. Ltda.; 16|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 12, manz. 23, mts2. 789; s|e.; Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 11, manz. 23; 13|7|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000, 8|10 milésimas p| indiv.; $ 420.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Silverio C. Suárez; 30|1|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 2, mts2. 636. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 6, manz. 2, lote 7, manz. 2, lote 8, manz. 2, lote 9, manz. 2; $ 64.080.—; s|e.; Lagos del Sur S. de R. Ltda. a Sara Wotczina; 4|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 6, manz. 2, mts2. 156; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 5, manz. 2; 4|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 7, manz. 2, mts2. 676; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 2; 4|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 2, mts2. 609; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 2. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 9, manz. 2, mts2. 600,22; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 2. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 15-A, mts2. 845; $ 37.500.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Kurina Bresler de MacDonald; 6|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 15, manz. 18, mts2. 605; $ 10.200.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Benigno M. Ardanaz; 6|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 18, manz. 13, mts2. 546; $ 16.800.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Cora I. M. de Battilana; 6|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 17, manz. 13 mts2. 542; $ 16.800.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Kurina Bresler de MacDonald; 6|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 7, manz. 21, mts2. 630; pesos 12.600.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Josefina Lupia de Francomann; 9|5|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 7, manz. 31, mts2. 736; pesos 28.200.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de R. Ltda. a Osvaldo R. Rossler; 4|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, frac. B, lote 62, mts2. 4.961; $ 149.139.—; s|e.; Ursula Slowik a Hellmurth; 5|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche lote 16, manz. 25, mts2. 567; $ 10.200.—; s|e.; Lagos del Sur Sdad. de Resp. Ltda. a Elsa Farrel de Corral; 16|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 18, manz. 23, mts2. 742; $ 12.000.—; s|e.; Lagos del Sur Sdad. de Resp. Ltda. a Gustavo L. L. Moulin; 13|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 5, mts2. 547; $ 11.100.—; s|e.; Sdad. Lagos del Sur Sdad. de Resp. Ltda. a Ana M. Costa; 13|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 7, manz. 30, mts2. 721. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 30; $ 38.400.—; s|e.; Catalina Sicunke Hageman de González a Pedro A. J. Gomis; 4|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 30, mts2. 717; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 7, manz. 3; 4|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 4, mts2. 581; pesos 11.700.—; s|e.; Lagos del Sur S. R. Ltda. a Mercedes J. Schatz; 19|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 20, mts2. 1.200. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2 y 3, manz. 20; $ 42.000.—; s|e.; Lagos del Sur S. de R. Ltda. a Ernesto Edelman; 23|3|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 20, mts2. 1.117; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 20; 23|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, manz. 20, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 20; 23|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 21 A, mts2. 772. Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 15, manz. 21 A, lote 2, manz. 21 A; s|e.; Lagos del Sur S. de Resp. Ltda. a Hildegart von Metzen de Rodenvald; 19|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 15, manz. 21A, mts2. 687; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 21 A; 19|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 21 A, mts2. 650; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 21 A; 19|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 46, lote 13, manz. 233; c|e.; Rosa Maier de Capraro a Sighuelo Tank; 30|1|50. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 14, manz. 233, mts2. 542; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 46, lote 13, manz. 233. — Pueblo San Carlos de Boriloche, lote 82, manz. 215, mts2. 314; $ 5.813.—; s|e.; Hildegart Runge y Gerdes a Antonio Konecny; 22|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, pte. solar manz. 62, 15 x 40; c|e.; Carlos A. C. Chaves a Eugenio Ledesma; 28|4|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote f, manz. 67, mts2. 725; $ 21.000.—; s|e.; María Calas de Lapag a Juan Ursic; 23|5|51. — Pueblo Bariloche, lote 10, manz. D, mts2. 731; $ 9.461; s|e.; Rodolfo F. Ecke a Domingo Salamida; 25|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 24, manz. 5, mts2. 641; $ 11.700.—; s|e.; Lagos del Sur Sdad. de Resp. Ltda. a Hilda A. Biscayard de Bremer; 4|6|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 16, manz. 30, mts2. 568; $ 11.400.—; s|e.; Angel Bertoni a Armando C. Cravello; 6|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 6, manz. 31, mts2. 336; pesos 28.800.—; s|e.; Lagos del Sur Soc. de Resp. Ltda. a Emilio L. E. Rossler; 29|5|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 21, mts2. 630; pesos 12.600.—; s|e.; Lagos del Sur Sdad. de Resp. Ltda. a Aurora L. Muradaz de Calahia; 9|5|51.

e.17|12.-Nº 4.193 s|p.p.-v.17|12|51

Registro Nro. 147

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Zona Norte

Agüero 1421, 12,50 x 15,13, parte indivisa, $ 41.000.—; e|e.; Luis Acenal a Francisco Canaro; 6|12|50. — Ayacucho 1370, 8,66 x 35,07, parte indivisa, pesos 54.000.—; e|e.; Francisco P. J. Forti a Emma E. Godoy de Godoy, 9|6|51. — Ayacucho 1370, 8,66 x 35,07, parte indivisa, $ 60.000.—; e|e.; Francisco P. J. Forte a Carlos M. Arce, 9|4|51.

C

Cabrera 5052, mts. 255, $ 50.000.—; e|e.; Mercedes Petrucci Quevedo a Mohamed J. Majluf; 27|7|51. — Cerrito 52|56, 8,57 x 44,66, $ 710.000.—; e|e.; Adela Raffo de Pereyra a Eduardo y Luis Córdoba; 19|6|51. — Cerrito 1117, 13,08 x 28.88, $ 500.000.—; e|e.; Antonio M. F. Ferro y Rocagno a María M. Inchauspe; 31|7|51. — Coronel Niceto Vega 4984, 8.66 x 17.32, $ 48.000.—; e|e.; Teresa E. Lerchundi a Miguel Karlanian; 2|7|51.

CH

— Charcas 5101|05, 9,69 x 15,58 y 15,75, $ 120.000.—; e|e.; Carlos Shinga a Sova S. de R. Limitada; 4|7|51. — Chivilcoy (e) Tres Arroyos y 17 de Octubre, lote 8, manz. 13, 8,66 x 47,02, $ 101.575.—; s|e.; Cándido S. Rocca a Hersch Rubinfeld; 31|7|51.

D

Desaguadero (e) Marcos Sastre y Santo Tomé, manz. B, lote 9, mts.2 139, $ 3.900.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a a Gregorio Parisi; 16|3|51.

G

Gorriti 3664, 8,66 x 51,30, $ 105.000.—; c|e.; Mauricio Kanevsky a Vito Demgris; 16|5|51. — Gral. José de Artigas, Morón y San Eduardo, lote 13 a, 8,66 x 58.00, $ 108.000.—; s|e.; María A. Costa de Palmeri a Pedro Ciro; 13|7|51.

L

Larrea 1021, 8,66 x 25,98, $ 220.000.—; c|e.; Sofía Landevar de Marino a Abel E. Carreño; 18|7|51. — Lavoissier 3563, 8,66 x 21,63, $ 3.500.—; c|e.; Francisca E. Ambrosetti y Antola de Vesconte a Vicente Sarmentero; 20|2|51.

M

Malabia 2231, 10,00 x 25,93, $ 900.000.—; c|e.; S. C. Marino Lorenzutti e Hijos a Carlos C. A. Troisi; 8|6|51. — Manuela Pedraza 6094, 9,48 x 30,35, $ 2.300.—; c|e.; Francisca E. Ambrosetti y Antola de Viscenti a María C. Caracceni de De Lattantils; 16|2|51. — Marcos Paz 3785, 8,66 x 17,86, $ 55.000.—; c|e.; Juan R. Guiñazú a José Sueiro, 17|7|51. — Monroe 4033|35, 8,66 x 42,43, $ 150.000.—; c|e.; Angel Monti a Leizer Iojes; 24|7|51. — Melincué (e) Segunda Nueva y Virgilio, manz. 173, lote 15, mts.2 106, $ 4.200.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Andrés Vario; 1º|3|51.

N

Nazarre (e) Virgilio y Nueva, manz. 191 B, lote 10, mts.2 245, $ 5.766.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Vicente Errante; 16|3|51.

P

Paraguay 814|16, 7,25 y 38,78, $ 320.000.—; c|e.; Simón Cuaerda Tejero a María de las N. Merrón; 27|7|51. — Pernambuco (Pje.), 2151, mts.2 198, $ 3.520.—; c|e.; Cía de Construcciones Modernas, S. A. a Rafaela J. Roces y Alanso; 30|7|51.

R

Rivadavia 4983|87, 12,13 x 57,90, parte indivisa, $ 178.215.—; c|e.; S. C. C. "Mitor, Inmobiliaria, Aída Scolini; 4|5|51. — Rosetti 1475, mts.2 229, $ 75.000.—; c|e.; Pedro Rial a Pascual Malagriñó Molla; 29|7|51.

S

San Blas 980; 7,30 x 18,40, $ 50.000.—; c|e.; Francisco Mataloni a Marcis Guinzburg; 25|7|51. — San Blas 3148, 8,00 x 58,00, $ 50.000.—; c|e.; Covello Hermanos, S. C. C. a José M. Gómez; 27|7|51.

W

Washington 8,66 x 44,18 $ 30.000.—; c|e.; Domingo Sperperato a Orlando Civale; 31|7|51.

Z

Zamudio 1278, 8.00 x 26,60, $ 60.000.—; c|e.; José L. R. Lamela a Hugo A. Dovenna; 11|5|51.

Zona Sud

A

Alsina 2696|700 esq. Misiones 210, 8, 11, 86, $ 128.000.—; c|e.; José M. Alvarez López a Mauricio Mejeilovich; 4|5|51.

C

Cañada de Gómez (e) Strangford y Riestra Avda., lote 7, manz. 92, 8.66 x 43, $ 25.000.— s|e.; Antonio Costanzo a Solemi Caramel; 27|7|51.

E

Echeandía 3093, mts.2 72,50, $ 18.000.—; s|e.; Vicente Rago a Leila Stul; 24|3|51.

G

Gregoria Matorras de San Martín 2345, 8,66 x 23,7, $ 2.283.—; c|e.; Pedro A. Fontenla a José Daoud y Aída E. de Daroud; 24|7|51.

M

Murguiondo 3564, 11,26 x 9,74, $ 31.300.—; c|e.; Bartolomé Morales a José A. González; 22|6|51.

O

Osvaldo Cruz 1953|61, esq. Pje. Particular, 19,33 x 18,18 $ 70.000.— c|e.; Dionisio L., Florentino y Eufemio Manzano y otro a Armando Parisott y Alfredo Fernández; 27|7|51.

S

Saladillo (e) Ercilla y Acassuso, manz. 5, lote 25, mts.2 200, $ 4.320.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Francisco Dovgun y Paulina Matteo; 26|2|51. — Schmidel (e.) Cosquín y Andalgalá, lote 7 A, manz. 51, 8,66 x 19,32, $ 5.820.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Francisco A. Larocca, 3|3|51.

DONACION

P

Pedro Mendoza (e.) Martín Rodríguez y Palos, lote 11, 9,65 x 10,96. — s|e.; Benito Quinquela Martín a Estado Nacional Argentino; 18|7|51.

Pedro Mendoza esq. Palos, fracs. a, b, c y d, 12 x 25.45. — s|e.; Benito Quinquela Martín a Estado Nacional Argentino; 18|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Zona Norte

A

Aizpurúa 3416|18, 8,66 x 28,58, $ 46.500.—; c|e.; Bernardino Do Casar a Alicia Do Casar y Gestera. — Altolaguirre 1260, 7,53 x 20,41, $ 37.100.—; c|e.; Victorio M. Guzzetti a Rodolfo Guzzetti y Tagliabuz. — Argerich 2325|27, 8,66 x 19,27, parte indivisa, $ 53.900.—; c|e.; Carlos D. Bazzi a Francisca M. Domingo C. y José M. Buzzi e Ivaldi.

B

Báez 529, 8,66 x 28,55, $ 60.700.— c|e.; José Pérez a Alba R. Pérez y Gutiérrez.

C

Cementerio de la Recoleta, parcelas 1 y 2, tablón 30, secc. 69 mts.2 3,7497, parte indivisa, $ 14.000.—; c|e.; Adolfo Arizzi a Antonio R. y Ventura G. A. Arizzi. — Costa Rica 5141, 8,66 x 29,36, $ 53.700.—; c|e.; Amelia Canetta de Grosso a María A. A. Grosso y Carretto.

E

El Cano 3982|84, 9,00 x 38,93, $ 109.800.—; c|e.; Josefa M. Cattaneo de Campari a Eugenio O. Campari y Cattaneo.

H

Humboldt 1868|70, 8,66 x 27,71, parte indivisa, $ 67.500.—; c|e.; José Pérez a Alba R. Pérez y Gutiérrez.

L

Luis Viale 3088, 8,66 x 20,35, $ 20.800.—; c|e.; Rafael Mata y Más a Dolores Cucarella de Mata. — Luis Viale 3176, 8,22 x 8,66, $ 20.600.—; c|e.; Casimiro Palacio Martínez a Etelvina R. y Oscar D. Palacio y Bruno.

N

Nazca 2202|06, 5,00 x 20,68, $ 87.500.—; c|e.; Ofelia Fried de Krancenblum a Elena Krancenblum y Fried.

P

Pedro Morán 3851, 25.75 x 38.87, pesos 205.000.—; c|e.; Ana R. S. E. Rohde. de Finke y Irma M. Fincke y Rohde. — de Finke y Irma M. Fincke y Rohde.

T

Terrada 2398|400, 11,44 x 11,54 y 11,39, parte indivisa, $ 50.500.—; s|e.; Casimiro Balaguer a Rosendo Balaguer y Casanovas. — Tucumán 1562|66, 7,57 x 59,40, parte indivisa, $ 210.000.— c|e.; Amelia Cenetto de Grosso a María A. A. Grosso y Canetto.

Zona Sud

A

Alagón 114, 10,00 x 13,62, parte indivisa, $ 37.500.—; c|e.; Manuel V. Cotignola a Flora D. de Cotignola.

C

Carlos Ortiz 1109, 7,45 x 8,07, $ 35.000.—; c|e.; Ansadea Munglioni de Chichoni a Emma M. y Juan Chichoni y Munglioli. — Constitución 3386, 8.66 x 14,72, parte indivisa, $ 47.100.—; c|e.; Susana C. Salas a Sara S. de Costales.

G

General Hornos 625 y Martín García 1004, 8,29 x 11,56, 6 mts. de ochava, pesos 66.000.—; c|e.; Hugo G. J. N. Fontana a Roberto A. y Hugo E. Fontana y Fontana y otro.

I

Isabel La Católica 64|70, 10,45 x 22,26, parte indivisa, $ 111.671.—; c|e.; Hugo G. J. N. Fontana a Roberto A. y Hugo E. Fontana y Fontana y otro. — Isabel La Católica 40|60, 25,80 x 50,92, $ 134.500.—; c|e.; Hugo G. J. N. Fontana a Roberto A. y Hugo E. Fontana y Fontana y otro.

L

Lafuente 1028, 8,66 x 28,66, $ 45.100.—; c|e.; Eugenia Procaccio a José, Filomena y Catalina Trivisonno y Procaccio y otro.

M

Martiniano Leguizamón 1647, 8,66 x 28,60, $ 37.100.—; c|e.; Dolores Failde de Juiz a Elsa A., Emma R. y Jesús J. Juiz y Failde. — Martiniano Leguizamón 1828, 8,66 x 36,37, $ 54.100.—; c|e.; Dolores Failde de Juiz a Elsa A., Emma R. y Jesús J. Juiz y Failde.

O

Oliden 2726; 8,16 x 9,68, $ 19.400.—; c|e.; Teresa J. Rossi a Mohamed Said y otros.

P

Pozos 1238, 10.83 x 10.94, $ 23.000.—; c|e.; Adolfo Arizzi a Ventura G. A. Arizzi.

S

Saladillo (e.) Francisco Bilbao y Laferrere, lote 31, manz. 12, 8.66 x 42.70, $ 30.400.—; s|e.; Carlos D. Buzzi a Francisca M. Domingo C. y José M. Buzzi e Ibaldi.

Salta 728|34, 22.52 x 12.99, parte indivisa, $ 42.777.—; c|e.; María M. L. Guittero a Sara C. Guttero. — Salta 708|18, 4,76 x 28,14, $ 48.222.16.—; c|e.; María M. L. Guttero a Sara C. Guttero. — Somellera 1216, mts. 153.53, $ 10.500.—; c|e.; Angela N. de Sáez a José Sáez.

T

Tandil 2919|21, 8,66 x 28,12, $ 52.600.—; c|e.; Oscar Requejo a María E. P. de Requejo.

U

Uspallata 2564|66; 7,10 x 24.34, $ 73.600.—; c|e.; Antonio Turano a Blas Arabia y Turano y Miguel F. Arabia y Alberto y otro.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas — Neuquén — Rurales

C

Colonia Nahuel Huapi, parte frac. 3a. lote 9, hás. 9, ás. 90, cs. 97, $ 15.000.—; s|e.; José M. Paisil y Raiteo a Enrique M. Carulli; 30|5|51. — Colonia Nahuel Huapi, frac. 2a, (se determina con el Nº 11), hás. 24, ás. 85, cs. 38. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 9, pesos 150.000.—; s|e.; Pantaleón B. Bustos Grandoli a Juan J. Dotras y Juan B. D. Daniel; 3|5|51. — Colonia Nahuel Huapi, lote 9, hás. 5, ás. 14, ctreas 61. — s|e.; Ver: Colonia Nahuel Huapi, frac. 2a — Colonia Vista Alegre, lote 3, sec. D, hás. 5, $ 2.016.— s|e.; Percy Hardcastle a Pedro Vorón; 15|6|51.

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén, mitad lote 11, manzana 44, mts.2 400, $ 6.000.—; s|e.; Nueva España, S. A. a Victoria R. de Sejzer; 25|7|51.

P

Pueblo Neuquén, Sec. 1a, lote 4, mts.2 1.548, $ 17.750.—; s|e.; Santos Pitarellos de Bognanni a Alfonso y Antonio Vicente Alvarez; 19|7|51. — Pueblo San Martín de los Andes; lote 12, manz. E, mts.2 585. Junto con Pueblo San Martín de los Andes, lote 11, $ 8.715.—; s|e; Ana A. L. Sutter a Juan A. Fernández Beiró; 20|7|51. — Pueblo San Martín de los Andes, lote 11, mts.2 567. — s|e.; Ver Pueblo San Martín de los Andes, lote 12. — Pueblo San Martín de los Andes, solar d, manz. 53, mts.2 75, $ 21.875—; s|e.; Sofía Jaramillo a Everardo A. Pastoriza; 12|7|51. — Pueblo Zapala, lote 7, manz. 2, sec. B, mts.2 600, $ 5.000.—; s|e.; Ramón A. Fuentes a José F. Fuentes; 27|12|50.

S

Sección 30, lote 1, frac. D, hás. 10.000. $ 50.000.— s|e.; Angel I. Guchener a Fernando S. Beccaria; 18|5|51.

Pampa — Urbanas

C

Colonia San Victorio y Santa Clara, lote 45, frac. B, sec. 3a, hás. 200, ás. 11, ctreas. 58. Junto con Colonia San Victorio y Santa Clara, lote 47, pesos 120.356.19.—; s|e.; Samuel Novick y otros a Alberto y Juan A. Moisset; 18|7|51. — Colonia San Victorio y Santa Clara, lote 47, hás. 201, ás. 7. — s|e.; Ver: Colonia San Victorio y Santa Clara, lote 45.

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa, parte lote 12, frac. D, sec. 2a, mts.2 400, $ 1.300.—; s|e.; Juana M. de Benuzzi a José Malsam; 27|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, lote 12, frac. D, mts.2 400, $ 1.000.—; s|e.; Irma Salvadori de Pracillo a Luciano Gandi; 27|7|51. — Ciudad de Santa Rosa, manz. 125, lote 12, mts.2 240, pesos 720.—; s|e.; Pedro Kollmann a José Kollman; 24|7|51.

P

Pueblo Gral. Acha, parte solar e, manz. 56, 50,00 x 6,30 y 58,00, $ 15.000.—; s|e.; Empresa Eléctrica de Bahía Blanca a Valentín I. Gutierrez, 30|4|51. — Pueblo Gral. Pico, lote 12, frac. e, sec. 1a, mts.2 300, $ 4.800.—; s|e.; Benito Outeiral Tenorio a Carmen A. de Ceresole; 2|7|51. — Pueblo Gral. San Martín, solar 9, manz. 5, mts.2 20.00 x 50.00, $ 170.—; s|e.; Ignacio Fraga Cruz a Miguel Marino; 28|6|51. — Pueblo Gral. San Martín, lote 17 frac. B, solar 3, manz. 1, 20,00 x 50,00, $ 225.—; s|e.; Ignacio Fraga Cruz a Miguel Marino; 28|7|51. — Pueblo Gral. San Martín, solar 8, manz. 5, mts.2 20.00 x 40.00, $ 170.—; s|e.; Ignacio Fraga Cruz a Miguel Marino, 28|6|51. — Pueblo Gral. San Martín, solar 7, manz. 5, mts.2 20.00 x 40.00, $ 170.—; s|e.; Ignacio Fraga Cruz a Miguel Marino; 28|6|51. — Pueblo Realicó, solar C, manz. 25, mts.2 20.00 x 40.00, $ 15.500.—; s|e.; Atenógenes Vivo Urgallis a Catalina A. Casagrande de Pascualetto; 7|4|51. — Pueblo Villa Alonso, lote 13 D, mts.2 500, pesos 600.—; s|e.; Ismael T. Alonso y Piñeyro y otros a Ismael Amit; 24|7|51.

S

Sección 2a, lote 1, frac. D, hás. 1.246. hás. 24, ctreas. 50, $ 165.000.—; s|e.; Mario A. Fosatti a Ruperto B. del Valle; 26|7|51. — Sección 10, lote 1, hás. 1686. Junto con Sección 10, lote 2, pesos 33.630.—; s|e.; Nicolás Goocoechea a Petrona A. de Dupont, 24|5|51. — Sección 10, lote 2, hás. 1.677. — s|e.; Ver: Sección 10, lote 1.

Río Negro — Rurales

C

Colonia La Picasa, lote 2, manz. A, mts.2 338, $ 3.000.—; s|e.; Alberto D. Gradish a Heraldo García; 28|10|50. — Colonia La Picasa, lote 37, mts.2 492, pesos 1.476.—; s|e.; Castiglioni Pes y Cía. a Francisco Narbo; 20|10|50. — Colonia Lucinda, lote 22, manz. C, mts.2 800, pesos 1.500.—; s|e.; Salvador A. Kossman a Antonio B. Riesco; 19|12|50. — Colonia Lucinda, lote 13, manz. 10, mts.2 228, $ 600.—; s|e.; Salvador A. Kossman a Antonio Abrian; 20|11|50. — Colonia Lucinda, lote 7, manz. 10, mts.2 364, pesos 720.—; s|e.; Salvador A. Kossman a Arturo Medina; 20|11|50. — Colonia Lucinda, lote 13, manz. 9, mts.2 495, pesos 1.000.—; s|e.; Salvador A. Kosman a Guillermina Morales de Pino; 8|5|51. Colonia Lucinda, lote 20 manz. C, mts.2 308, $ 6.786.—; s|e.; Víctor Alanis a Vicente Martínez Cervero; 23|12|50. — Colonia Nahuel Huapi, lote 15 manz. C, mts.2 800, $ 2.858.—; s|e.; Mario Suárez a Adolfo Blaser; 11|5|51. — Colonia Villa Regina, lote 9, manz. 1, 20.00 x 17.00, $ 3.000.—; s|e.; Antonio Sánchez a Ernesto Garrido, 21|5|51. — Colonia Villa Regina, lote 46, manz. 3, mts.2 750, $ 750.—; s|e.; Albino C. Cánova a Carlos Scholze; 10|7|51.

Urbanas

P

Pueblo Cipolletti, manz. 48, lote C-4-a, 12,50 x 14,00, $ 1.000.—; s|e.; Raúl F. M. Manrique a Carmen Poggi de Colombres; 2|11|51. — Pueblo Cipolletti, lotes 18 b y 19 b, mts.2 360, $ 25.200.—; s|e.; Graciano A. Panzani a Mariano Costanzi; 1º|6|51. — Pueblo Cipolletti, lote 8, manz. 37, mts2. 286; $ 10.000.—; s|e.; Bradbury Hnos. y Mc. Donald a Osvaldo F. Bessone; 28|11|50. — Pueblo General Roca, lote 13, manz. 3, mts2. 360; $ 4.416.—; s|e.; Manuel Estévez y Díaz a Pablo Charzewsky; 23|9|50. — Pueblo Gral. Roca, lote 9, manz. 7, mts2. 1.000; $ 2.500.—; s|e.; Santos Bello a Marino A. Cardinaletti; 4|7|51. — Pueblo Gral. Roca, lote d, manz. 39, mts2. 1.250; pesos 50.000.—; s|e.; Carlos Poblete a Lucas J. Bennett; 10|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 30, 32,26 x 77,10; $ 7.869.—; s|e; Alfredo Korn a Ernesto B. Kaufmann; 30|7|51. — Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 5, mts2. 803; $ 11.400.—; s|e.; Lagos del Sur S. de R. Ltda. a Rodolfo E. Bogani; 30|7|51.

S

Sección 11, lote 7, frac. C., hás. 10.000, p|indivisa, 6|10 milésimas p|indivisa; pesos 390.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Guido García; 5|7|51. — Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 6|10 milésimas p|indiv.; $ 390.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Mario G. Alvarez; 5|7|51. Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|indiv.; $ 339.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Ricardo R. Berdaguer; 5|5|51. — Sección 11, lote 7, fracción B, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|indivisa; $ 246.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a José Belfiore; 8|5|51. — Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 6|10 milésimas p|indiv.; $ 390.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Teresa Autino de García; 5|7|51. — Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|indiv.; $ 228.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Germán L. Marabotto; 28|2|51. — Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 6|10 milésimas|p|ind.; $ 236.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Elena J. Pérez; 9|5|51. — Sección 11, lote 7, frac C, hás. 10.000, 6|10 milésimas p|indivisa; $ 465.—; s|e.; Teresa B de Tanjeloff a Juan Schulz; 8|5|51. — Sección 11, lote 7, frac. C, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|indiv.; $ 236.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Manuel Pena Silva; 7|5|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000, 6|10 m|p|indiv.; $ 315.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Emilio A. Natale; 27|6|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000; $ 386.—; s|e.; Ana Tangeloff a Mario Scagliarini; 8|5|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000; $ 120.—; s|e.; Ana Tangeloff a Florian Bedy; 8|5|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000; pesos 180.—; s|e.; Ana Tangeloff a Alfonso Capella; 2|7|51. — Sección 26, lote 2, fracción B, hás. 10.000, 2|10 milés. p|indiv.; $ 100.—; s|e.; Ana Tangeloff a Alberto H. Avino; 8|5|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000, 3|10 milés. p|indiv.; $ 192.—; s|e.; Ana Tangeloff a Antonio Crocito; 8|5|51. — Sección 26, lote 2, fracción B, hás. 10.000, 3|10 milés. p|indiv.; $ 129.—; s|e.; Ana Tangeloff a Julio J. Deus de Fogliacco; 28|2|51. — Sección 26, lote 2, frac. B, hás. 10.000, 7|10 milés. p|indiv.; $ 430.—; s|e.; Ana Tangeloff a Jorge Inuggi; 7|5|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 4|10 milés. p|indiv.; $ 120.—; s|e.; Ana Tangeloff a Luis G. Contardi; 8|5|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 8,00 milés. p|indiv.; hás. 10.000, parte indivisa; pesos $ 100.—; s|e.; Ana Tangeloff a Eugenio J. Alepidote; 28|2|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 8|10 milés. p|indiv.; $ 480.—; s|e.; Ana Tangeloff a Marcos L. Rosas; 9|5|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 4,10 milés. p|indivisa; $ 180.—; s|e.; Ana Tangeloff a Juan B. S. Carritto; 8|5|51. — Sección 26 lote 3, frac. B, hás. 10.000, 4,10 milés. p|indivisa; $ 120.—; s|e.; Ana Tangeloff a Carlos A. Pavesa; 4|7|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 1.10 milésima parte indivisa; $ 100.—; s|e.: Ana Tangeloff a Horacio Fernández; 9|5|51. — Sección 16, lote 2, frac. B, hás. 10.000, 16,10 milés. p|indiv.; $ 90.—; s|e.: Ana Tangeloff a María de la Luz de Barracosa; 8|5|51: Sección 26, lote 2, frac. B, hectáreas 10.000, parte indivisa, pesos 230.—; s|e.; Ana Tangeloff a Adán O. Miramontes; 27|7|51. — Sección 26, lote 3, frac. B, hás. 10.000, 4 diez milés. parte indivisa: $ 120.—; s|e; Ana Tangeloff a Jorge F. Fleury; 14|10|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Neuquén

Rurales

C

Colonia Centenario lote 44, 15 hás., 39 ás., 36 mts2.; $ 100.000.—; s|e.; Angela M. F. de Negri a Atilo F. J. y Marcelino C. Negri y Ferraris. — Colonia La Lucinda, chacra 5, 3 hás., 9 ás., 59 cts.; $ 26.634.—; s|e.; Carlos M. Pedersen a Nora C. D. de Pedersen. — Colonia Plottier, parte lotes 13 y 14, o como lote A,1, 6 hás., 83 ás., 77 cts.; pesos 7.510,16; s|e.; Carlos M. Pedersen a Nora C. D. de Pedersen.

S

Sección I, lote 6, frac. 10, hás. 25. ás. 30; $ 29.393.—; s|e.; Carlos M. Perdin a Amelia F. y Carlos A. Pedersen y Durrat.

e.17|12.-Nº 4.380 s|p.p.-v.17|12|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

30 DE OCTUBRE DE 1951

366.357. — Metalúrgica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Cámara Arg. de Industriales Metalúrgicos. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

366.358. — Shopia. Revista mensual. Castellano. Prop.: José Brualla. 5.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.359. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. 6.000 ejemplares. $ 1.— mensual. Buenos Aires, agosto-octubre 1951. (Argentina).

366.360. — Pajarito. Revista mensual. Castellano. Prop.: Goodlass Wall y Cía. (Arg.). 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril a junio 1951. (Argentina).

366.361. — Tu y Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ignacio Trincado Riglos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

366.362. — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

366.363. — La Mutualidad. Revista mensual. Prop.: Asoc. Obrera de Socorros Mutuos. Castellano. 56.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo, abril, mayo y octubre 1951. (Argentina).

366.364. — Unión y Acción. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: María C. Marchesoti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, julio-octubre 1951. (Argentina).

366.365. — El Puanense. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñón

2.000 ejemplares. Puán, octubre 1951. ($ 0.50). (Argentina).

366.366. — El Progreso. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejemplares. $ 0.30. Hurlingham, octubre 1951. (Argentina).

366.367. — El Cruzado. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0.10. Mercedes (S. Luis), octubre 1951. (Argentina).

366.368. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio O. Díaz Cuitiño e hijos. 2.000 ejemplares, $ 4,40. Verónica F. C. G. R., octubre 1951. (Argentina).

366.369. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Bimensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. 900 ejemplares. $ 1.00. La Plata, septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.370. — El Heraldo de Paz. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.371. — Vínculos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Mut. y Soc. Emp. del Frig. Anglo. 12.00 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.372. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio O. Cuitiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Verónica, septiembre 1951. (Argentina).

366.373. — Crónica Sindical. Periódico bimensual. Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, julio-agosto 1951. (Argentina).

366.374. — Novcis Slovo. Periódico decenal. Idish. Prop.: Dimitri Konstantinov. 4.500 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.375. — Previsión y Sanidad Social. Revista mensual. Castellano. Prop.: Horacio Enrique Aldav. 1.000 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.376. — Revista de la Industria y Comercio del Norte. Mensual. Castellano. Prop.: Roberto Francisco García Garzón. 12.000 ejemplares. $ 3,00. Tucumán, junio-julio-agosto-sep. 1951. (Argentina).

366.377. — Il Messaggero D'Italia. Semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

366.378. — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S. C. C. 2.226.900 ejemplares. $ 0,18. Comodoro Rivadavia, septiembre 1951. (Argentina).

366.379. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Leonardo Sánchez. 3.000 ejemplares. $ 9.79. Mercedes (S. Luis), septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.380. — Introducción a la Teoría del Estado. 542 páginas. Castellano. Autor: Enrique Sampay. Imp. Tall. Difusión. Editor. El Autor. 4.800 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 14 de agosto 1951. (Argentina).

366.381. — 23 Piezas Fáciles. Para piano, música. Castellano. 42 páginas. Autor. J. S. Bach. Revisión de: Mugellini. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 993 ejemplares. $ 6.00. Buenos Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

366.382. — Método para el estudio del piano. Libro V. Notas repetidas, música. 69 páginas. Castellano. Autor: B. Cesi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. 1.042 ejemplares. $ 7.00. (Argentina).

366.383. — Colección de ejercicios, escalas y pasajes. Para piano, música. 54 páginas. Castellano. Autor: Henri Herz. Revisión de: Max Vogrich. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 1.032 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, 9 de marzo 1951. (Argentina).

366.384. — Estudio. En mi mayor. Op. 10. Nº 3. Música. Castellano. 4 páginas. Autor: Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. 532 ejemplares. $ 1.70. (Argentina).

366.385. — Nocturno célebre. En mi bemol mayor Op. 9 Nº 2, para piano, música. 3 páginas. Castellano. Autor: Chopin. Revisión de: Scholtz. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 545 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.386. — Mazurca célebre. Op. !. Nº 1, música. Castellano. 2 páginas. Autor: Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 535 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.387. — Vals del adiós. En la bemol mayor. Op. 69. Nº 1. Música. 4 páginas. Castellano. Autor: Chopin. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.388. — Los amores. Baile criollo coreografía. 4 páginas. Castellano. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 29 de septiembre 1951. (Argentina).

366.389. — Los Amores. Baile criollo, música. 4 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Versión de: Andrés Beltrame. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.390 — Los Amores. Baile criollo, letra. 4 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Versión de: Andrés Beltrame. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.391 — Lejano Atardecer. Vals. letra 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Mónaco. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 1.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. (Argentina).

366.392 — Faz A: Jugend Himn. Letra: Katchenginsky, música: B. Rubin. Faz B: Voreia. Letra: Katchenginsky. Música: De Palmach. Intérprete: Uri Zifroni RCA Victor Nº P-1452. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.393 — Faz A: Cantad de los Montes de Sion. Parte 1ª. Letra: Helena H. Gates. Música: Anónimo. Faz B: Cantad de los Montes de Sion. Parte 2ª Letra: Elena H. Gates. Música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco RCA Victor Nº P-1375. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.394 — Zum Zeidn. Letra: Abraham Zak. Música: León Wajner. Faz B: Dos Pasteji. Letra: Eljonon - Indelman. Música: León Wajner. Intérprete: Klinicka. Wajner. Disco RCA Victor Nº P-1401. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.395 — Faz A: Nunca Más Adiós. Canto tradicional religioso. Letra y música: Anónimo. Faz B: "1-La Gloria de Dios en la Naturaleza". 2 "Jehová en el Alto Cielo". Letra y música: Ludwig Van Beethoven y George F. Root. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Discos RCA Victor Nº P-1374. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.396 — Faz A: Mar Eterno. Morna. Letra y música: Anónimo. Faz B: Reza Pa Min Cretchen. Morna. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Conjunto de Francisco M. Moraes (Pitrinha). RCA Victor Nº P-1421. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.398 — Arboles, Pájaros y Flores. 135 págs. Castellano. Autor: Pedro P. Bisogni. Impresor y Editor: Carlos Dirico. 1.000 ejemplares. $ 15.— San Isidro, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

366.402 — Danza Húngara Nº 5. Para piano, música, 2 págs. Castellano. Autor: Brahms. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 538 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.403 — Danzas de "Scheherazade". Para piano, música. 4 págs. Castellano. Autor Rimsky Korsakov. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.404 — Temas del Concierto Nº 1. Música. 6 págs. Castellano. Autor: Tschaikowsky. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.405 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, letra. 11 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Imp. Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.406 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, música. 11 págs. Castellano. Autor: Hilario Cuadros R. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.407 — Milonga Sentimental. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Arreglo de: G. Bianqui Piñera. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.408 — Danza Española Nº 5. Música. 4 págs. Castellano. Autor: Granados. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 539 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.409 — Para Que Vivir Así. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Luciano Leocata. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.410 — Para Que Vivir Así. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.411 — Debajo de la Morera. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. $ 3.— 305 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.412 — Debajo de la Morera. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.413. — Las Dos Puntas. Cueca, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo V. Rocha. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.414 — Las Dos Puntas. Cueca, música. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.415 — Dices Que Teng... ...als-canción, música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. 308 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.416 — Dices Que Tengo Celos. Vals-canción, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.417 — P'Al Comesario. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.418. — P'Al Comesario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.419. — María la O. Rumba cubana, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ernesto Lecuona. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.420. — María la O. Rumba cubana, 2 págs., letra, Castellano. Autor: G. S. Galarraga. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. $ 3. (Argentina).

366.421. — Piedra y camino. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.422. — Piedra y camino. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.423. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Romildo Risso. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.424. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.425. — Arrabalera. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.426. — Silueta porteña. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Hnos. Oucaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 3 de octubre de 1951. 283 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.427. — Silueta porteña. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Orlan Daniel y Ernesto Noli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 283 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.428. — Marta. Rumba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.429. — Marta. Rumba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.430. — Miseria. Bolero, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.431. — Miseria. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares, $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.432. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena; letra. Autor: Anónimo. Arreglo de Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. 299 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.433. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena, música. 2 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 299 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.434. — El tarta. Tango. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.435. — El tarta. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: José M. Rizzutti. Imp. y Editor: Edit. Julio Korn 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.436. — Control de Cambios. 20 págs. Castellano. Autor: Raúl Jorge Costantini. Imp. Tall. El Gráfico. Editor: Librería Jurídica. 1.000 ejemplares. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.437. — Alborada. Revista. Castellano. Prop.: Hnas. de la Merced del D. Maestro. Director: Hna. Susana Sibón. 1.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.439. — Tu pueblito. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp. A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.440. — Tu pueblito. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.441. — Presenti. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular, 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.442. — Presenti. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.445. — Cómo dirigir la Educación Cristiana en la Iglesia Local. 184 págs. Castellano. Autor: Lena Knapp. Traducción del inglés por: Maruja L. de Lurá Villanueva. Imp.: Editorial Tall. Yunque. Editor: Consejo Metodista de

la Edus. Cristiana del Río de la Plata. 1.500 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

366.446. — El Eco de la Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. Director: Isaac Máximo Dayer. 400 ejemplares. $ 0,10. La Plata, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.447. — El Hogar al Día. Revista. Prop. y Director: Osmar Norberto Lapadula. 500 ejemplares. Junín (Pcia. Bs. As.), 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.448. — La Idea. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Amadeo Bertini. Director: Julio Santiago Cavestri. 500 ejemplares. $ 0,20. Leones (Pcia. de Córdoba), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.449. — El Puanense. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Tomás Aviñón. 500 ejemplares. $ 0,50. Puán (Pcia. de Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.450. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. 900 ejemplares. La Plata (Pcia. Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.451. — El gemido. Fox-trot - mambo. música. 2 págs. Castellano. Autor: Toli. Imp.: Moisés Magalesky. Editor: Imprenta Lorena. 20 ejemplares. $ 2. Córdoba, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.454. — Libro de Etiqueta de Rosalinda. 300 págs. Castellano. Autor: Jacobita Echaniz. Imp.: J. Hayr Bell. Editor: S. A. Editorial Bell. 6.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.455. — Luz y Verdad. Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. 1.400 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.460. — Sangre toledana. Pasodoble. música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 16 de abril de 1945. 500 ej. $ 0,50. (Argentina).

366.461. — Yei-porá. Chamamé, música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ej. $ 2. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.462. — El Municipio de General San Martín. Diario Castellano. Prop. y Director: Javier Gómez. 2.000 ejemplares. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.469. — Cómo construir una casa sin dinero. 25 págs. Castellano. Autor: Raúl Chague. Imp.: Rotaprintor. Editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Bs. As., 30 de octubre de 1951.

e.4|12-Nº 6.542-v.17|12|51

31 DE OCTUBRE DE 1951

366.471 — Hatikva (Esperanza). Propietario: Andor Glück. 14.000 ejem. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.472 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Prop.: Alemann y Cía. 435.000 ejempl. $ 0,30. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.473 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. 20.000 ejempl. pesos 0.60. Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

366.474 — Boletín (Castellano) Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.475 — Aventuras (Rev. semanal). (Castellano) Prop.: Editorial Aventuras. 278.000 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, setiembre de 1951. (Argent.).

366.476 — Secretos (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Editorial Trébol. 200.400 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.477 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual) Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.478 — Imparcial Film (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 14.400 ejempl. Bs. As., marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

366.479 — Labrador (Diario) Castellana. Propietario: Editorial La Razón. 20.800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.480 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Tigre (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.481 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Olivos (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.482 — El Libertador (Castellano) Diario. Prop.: Editorial La Razón. 67.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.483 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.484 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 5.400 ejempl. $ 0,10. Olivos Bs. Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

366.485 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.486 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.600 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.487 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 65.000 ejempl. $ 0,10 San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.488 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.489 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), setiembre de 1951. (Argentina).

366.490 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.491 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano) mensual. Prop.: Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. 1.166 ejem. Gratis. Rafaela (Santa Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366.492 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo) Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.600 ejempl. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.493 — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germanier. 3.000 ejempl. Gratis. Victoria (E. R.) octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

366.494 — Servicio Agrícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: La Anónima S. R. L. 1.100 ejempl. Gratis. Alto Valle de Río Negro, octubre de 1951 .(Argentina).

366.495 — Siembra (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pbro. Bernardo Soriano. 4.000 ejempl. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.496 — La Voz de la Rotonda (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemplares. Goya, octubre de 1951. (Argent.).

366.497 — Delta (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejempl. Delta del Paraná, octubre de 1951. (Argentina).

366.498 — El Clarín (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Pedro M. De Nigris. 3.600 ejempl. Chacabuco, octubre de 1951. (Argentina).

366.499 — El Pago de la Matanza. (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Leonardo Luis Scarimbalo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.500 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Prop.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), octubre de 1951. (Argentina).

366.501 — O.M.R.A. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Obreros de la Industria Maderera. Direct. David León Roumieux. 35.000 ejem. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.502 — Tranvía 77 (Castellano) 95 págs. Autor: Martín Alberto Noel. Edit.: El Autor. Impres.: Lotito Hermanos. 500 ejempl. Bs. As., 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.503 — El Imparcial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Montero 2.200 ejempl. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.504 — La Palabra (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: José B. Arcuri. 1.980 ejempl. $ 0,35 San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.508 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón S. A. Director: Ricardo Peralta Ramos. 400.000 ejempl. $ 0,20 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.511 — Anuario Estadístico Año 1947 (Castellano). 629 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Ministerio de Educación de la Nación. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.512 — Canción de Navidad (Villancico, Mús.) 3 págs. Autor: Emma B. Carreras Carbonell. Editor: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.513 — Canción de Navidad (Villancico, Letra.) Castellano. 2 páginas. Autor: María Angélica Machiavello. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 29 de septiembre de 1951 (Arg.).

366.518 — Sonetos de mi Sangre (Castellano). 224 págs. Autor: Horacio Rega Molina. Edit.: El Autor. Impresor: Tall. Lorenzo S.R.L. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

366.521 — El Bien Raíz (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Director: Emilio Leveratto. 4.500 ej. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.526 — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Delom. 2.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.536 — El Indio (Castellano) Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Casimiro Liousas. 500 ejempl. Gratis. San Martín (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.537 — El Estandarte Evangélico. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Iglesia Metodista. Direct.: Daniel Pablo Monti. 1.750 ejempl. $ 0,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.543 — Hacha y Tiza (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: Horacio Leopoldo Gómez Iza. 1.000 ejempl. $ 0,30. Bolívar (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.541 — La Pena del Zorzal. (Chamamé Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.544 — El Curdela (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles. 500 ejemp. $ 1,50 Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.545 — El Curdela (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.546 — Esa es mi Verdad (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Arg.).

366.547 — Dolor Eterno (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.548 — Tu Adorada Imagen. (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín De Lorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.563 — Las dos Carátulas (Castellano). 989 págs. Orig.: Paúl de Saint-Victor. Trad. del francés: M. B. Blanco Belmonte; ampliada con la trad. del Teatro de Víctor Hugo por R. Díez. Edit.: Joaquín Gil. Impres.: Tall. Gráf. Vigor. 2.318 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1947 (Argentina).

366.565 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas (Castellano). Rev. bisemanal. Prop. y Direct.: Antonio E. Sosa de la Serna y Santiago Ubaldo López Pelliza. 1.250 ejempl. $ 3.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.566 — La Lima (Danza humorística. mús.) 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejempl. $ 2 50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.567 — La Lima (Danza humorística, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

e.5|12-Nº 6.543-v.18|12|51.

2 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.576 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.577 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 10.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.578 — El Disco. Revista semanal. Castellano. Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. 9.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.579 — Finanzas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

366.580 — Juvenilia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 10.000 ejemplares. $ 3,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.581 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. mensual. Castellano. Prop.: Alfredo Argentin. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.582 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.583 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.584 — Radio Sugestiones Econ. Revista mensual. Castellano. Prop.: Unoa Radio Soc. Anón. Comerc. e Ind. 15.000 ejemplares. Octubre de 1951. (Argentina)

366.585 — Tit-Bits. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.586 — El Gorrión. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 300.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.587 — Lanza Brava Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 160.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.588 — Puño Fuerte. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 520.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.589 — El Diario Israelita. Diario. Idich. Prop.: El Diario Israelita. 920.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.590 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemplares. $ 350.— anual. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina)

366.591 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemplares. $ 250.— anual. Buenos Aires, octubre de 1951.

366.592 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2.600 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.593 — Esquire. Revista mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.594 — La Construcción Moderna. Revista mensual. Castellano. Prop.:

Santiago Glusberg. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.595 — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.596 — Palermo. Semanario. Castellano. Prop.: Carlos Albert- Lagos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

366.597 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.598 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

366.599 — Patris. Periódico griego, mensual. Prop.: Afanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.600 — Essograma. Revista mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

366.601 — Boletín de la Galería de Publicidad Stéfani. Mensual. Castellano. Prop.: Stéfani S. R. L. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.602 — El Obrero. Mensual. Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.603 — Vida Cristiana. Revista semanal. Castellano. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. 4.200. ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.604 — La Acción. Periódico semanal. Castellano. Prop: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.605 — Vignaud. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Señora del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0,50. San Francisco (Córdoba), octubre 1951. (Argentina).

366.606 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Roque Florentino. 15.000 ejemplares. $ 0,20. Junín, octubre de 1951. (Argentina).

266.608 — Iberia. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ramón Coll. Arreglo de: Joaquín Fabré. Imp. y Editor: Editorial Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.609 — Cardos. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Mús. Internacional, 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. (Argentina).

366.610 — La Cabrera. Tango-milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Garrot. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional, 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

366.616 — Cantares de España. Revista bimestral Castellano. Prop. y Director: Elena Ofelia Jordana Martínez. 10.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.619 — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951 (Argentina).

366.620 — Magdalena. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.621 — La Raspa. Canción mexicana. música. Castellano. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.622 — La Raspa. Canción mexicana, letra. Castellana 2 págs. Autor: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.623 — Tani. Farruca, música. Castellano. 2 págs. Autor: G. y M. Monreal. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.624 — Tani. Farruca, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Currito. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.625 — Que Se Va. Bolero, música. Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.626 — Que Se Va. Bolero, letra 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.627 — Dos Almas. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.628 — Dos Almas. Bolero, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.631 — Crónica. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Romeo Jacod. 730 ejemplares. $ 0,10. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.632 — Ensenada. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Jack Boreinstein. 2.350 ejemplares. $ 0,25. La Plata (Bs. As.) Ensenada, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.633 — Pregón. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Santiago Ernesto Ortega. 2.000 ejemplares. $ 0,30. Terr. Nac. de Formosa, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.634 — Meridiano. Diario Castellano. Prop.: Meridiano Soc. de Resp. Ltda. Director: Oscar Ramón Aliaga Argañarás. 15.000. ejemplares. $ 0,30. Córdoba, 14 de octubre de 1951. (Argentina).

366.639 — Carta de Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. Director: Carlos Núñez Monasterio. 1.400 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.640 — Revista del Exhibidor. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio Ibarrondo. 2.100 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.642. — Manual Práctico de Iniciación a la Lectura Musical. 104 páginas. Castellano. Autor: Ana Sieiro de Trenchi. Imp. Ediciones Musicales E. M. O. R. Editor. La Autora. 5.000 ejemplares. $ 15.00. Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. (Argentina).

366.645. — Son Cuatro Letras. Tango, música. Autor: Eugenio Purita. 2 páginas. Castellano. Imp. Arco Iris. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

366.646. — Himno de la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional del Litoral. Música. Autor: Manuel Almirall. Santa Fe, 24 de mayo 1951. Ejecución pública.

366.667. — Faz A. Háblame de amores, Mariu. Vals, canción, letra y música. Bixio-Neri. Faz B. Nunca y nunca más. Canción, letra y música. Godini-Natili. Intérp. Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 196395. 12.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.668. — Faz A. Miseria. Bolero, letra y música. Miguel Angel Valladares. Faz B. Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Intérp. Elena de Torres con acomp. de Juan C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301021. 61.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

366.669. — Faz A. Música de las esferas. Vals. 1ra. parte. Op. 235, música. J. Strauss. Faz B. Música de las esferas. Vals, conclusión. Op. 235, música. J. Strauss. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.777. 4.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.670. — Faz A. El viejo refrán. Melodía, música. Kreisler. Faz B. Tamborín Chino. música. Kreisler. Intérp. André Kostelanetz y su orq. Disco Columbia Nº 266.583. 7.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.671. — Faz A. Bendición del mes. Plegaria. letra y música. Secunda. Faz B. Oración de la tarde. Oración. Autor. letra y música. Secunda. Intérp. Richard Tucker, tenor con acomp. de orq. cantado en ebreo. Disco Columbia Nº 266.582. 2.500 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.672. — Faz A. Carnaval. Obertura 1ª parte, música. Dvorak. Faz B. Carnaval. Obertura conclusión. Autor música. Dvorak. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.778. 3.500 ejemplares. $ 10.15 Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.674. — Dolor eterno. Vals, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: José C. Turnes. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.675. — Esa es mi verdad. Tango. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.676. — Tu adorada imagen. Vals. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.678. — Los espero en mi boliche. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Budano. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.679. — Los espero en el boliche. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Roberto Spinelli. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.681. — El Combatiente. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Pablo Rattaro. 2.000 ejemplares. Gral. Sarmiento, octubre 1951. (Argentina).

366.686. — El Libro para todas las Naciones. 127 páginas. Castellano. Autor: Marcelo I. Fayard. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 30.000 ejemplares. $ 8.00. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.687. — Aspectos de la Edad Atómica. 232 páginas. Castellano. Autor. Daniel Hammerly Dupuy. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 15.000 ejemplares. $ 16.00. Florida (Pcia. Bs. As.) 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.688. — El Atalaya. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Fernando Chaij. 51.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.689. — Programas. Para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Margarita Deak. 3.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.690. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. 2.500 ejemplares. $ 1.— Florida (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

366.691. — La Revista Adventista. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Editor. Fernando Chaij. 3.200 ejemplares. $ 0.70. Florida. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.692. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Edit. Sudamericana. Direc. Lorenzo J. Baum. 4.500 ejemplares. $ 0.65. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.696. — Antología Sanmartiniana. 787 páginas. Castellano. Autor: Julio César Raffo de la Reta. Imp. y Edit. Angel Estrada. 4.400 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 31 de diciembre 1950. (Argentina).

366.697. — Tabla de Coeficientes. 62 páginas. Autor. Anónimo. Imp. y Editor. Automóvil Club Argentino. 500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.704. — Mi pañuelito bordado. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor Juan Furia. Imp. A. Boccazzi. Edit. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

366.705. — Mi pañuelito bordado. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Furia. Imp. A. Boccazzi. Edit. El Autor. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. 200 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

366.710. — Nada más que tu amor. Bolero. letra. 2 páginas. Castellano. Autor. Héctor A Barone. Imp. Oscar Romá. Edit. El Autor. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

366.716. — El Libro de Oraciones. 244 páginas. Castellano. Autor. Leonardo Castellani. Imp. Balmes. Editor. Ediciones Cintra. 2.000 ejemplares. $ 30. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

e.6|12-Nº 6.544-v.19|12|51

---

5 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.721 — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 450.000 ejempl. $ 0,80 Bs. As, octubre de 1951. (Argentina).

366.722 — Vea y Lea (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 90.000 ejempl. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.723 — Buenos Aires Musical (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 8.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.724 — Signo (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.725 — Gimnasia y Esgrima (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. 25.000 ej. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.726 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 1.875.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.727 — Plenitud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.728 — Pío Familia (Castellano) Periód. semanal, Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 550.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.729 — Meteoros (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. 4.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

366.730 — El Mensaje del Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejemplares. Gratis Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.731 — El Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 20.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.732 — Intervalo Extra (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 319.940 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.733 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. A. 478.060 ejemplares. $ 0,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.734 — Fantasía (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 520.420 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

366.735 — Intervalo (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 742.890 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.736 — El Tony (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 696.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.737 — Mi Diario (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. Wilde (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.738 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 4.500 ejempl. $ 0,60. Bs. As., noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

366.739 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60 Bs. As., enero, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

366.740 — Toil y Chat (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.741 — Boletín (Boletín mensual). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. 2.300 ejempl. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.742 — El Auxiliar de las Escuelas Sabática (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.650 ejempl. $ 0,90 Florida

(Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.743 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejempl. Gratis. Florida (Bs. Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

366.744 — La Revista Adventista (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.745 — The Advent Review And Sabbath Herald (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.250 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

366.746 — Juventud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.900 ejempl. $ 0.54. Florida (Bs. As), octubre de 1951. (Argentina).

366.747 — Los Andes (Castellano). Diario, Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. 1.395.948 ejempl. $ 0,15. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

366.748 — El Liberal (Castellano) Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 36.000 ejempl. $ 0,20 Corrientes, septiembre de 1951. (Argentina).

366.749 — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

366.750 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 3.360 ejempl. $ 0.40. Trelew (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

366.751 — La Revista (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejempl. $ 0,20. Tandil, octubre de 1951. (Argentina)

366.752 — Trazado, Corte y Confección del Propio Vestido "Sistema Villani" (Castellano). 312 págs. Autor: Julia María Villani. Edit.: La Autora. Impres.: Mauoci y Curotto. 3.000 ejempl. $ 250.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1951.

366.755 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Letra.). Castellano. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. 250 ej. $ 1,50. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Córdoba, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.756 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Mús.) 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El Autor. Imp.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1.50 Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

366.763 — Republika Hrvatska (Croato). Periód. mensual. Prop. y Director: Mato Varga. 700 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.771 — Comunismo y Justicialismo (Castellano) 200 págs. Autor: Pedro Badanelli. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 4.000 ejempl. $ 20.—. Santa Fe, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

366.780 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: José María Quinodoz. 3.500 ejempl. $ 0,20. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951 .(Argentina).

366.781 — G. P. J. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Agrupación G.P.J. Direct.: Juan José Pérez Cortés. 2.000 ejempl. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina.

366.783 — El Comercio. (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Aniceto López Herrera. 600 ejempl. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argent.).

366.784 — Horizonte Agrario-Industrial (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y Direct.: José F. Colombini. 3.000 ejempl. Gratis. Córdoba, abril. mayo de 1951. (Argentina).

366.785 — Revista del Turf (Castellano) Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aurelio Llorente. 1.000 ejempl. pesos 0,30. Azul, octubre de 1951. (Argentina).

366.788 — Temporada (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc 76.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.789 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 38.500 ejempl. $ 3,50. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.790 — Gran Moda (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 29.500 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.795 — Tribuna Cinematográfica (Castellano). Bol. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Monetta. 1.000 ejempl. Bs. As., mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.804 — Las Aves de Chile (Castellano) 445 págs. Autor: J. D. Goodall, A. W. Johnson, R. A. Philippi B. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimiento Gráf. Platt S. A. C. e I. 2.000 ejempl. $ 115.— Bs. As., 28 de agosto de 1951. (Argentina).

366.807 — Más Vibraciones (Castellano). 100 págs. Autor: Julia A. de Valla. Edit.: La Autora. Impres.: Artes Gráficas Guardia. 530 ejempl. $ 14.—. Ramos Mejía (Bs. As.), 29 de octubre de 1951. (Argentina).

366.808 — La Serpiente Emplumada (Castellano). 426 págs. Orig.: D. H. Lawrence. Trad. del inglés: Carmen Gallardo de Mesa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 30.—. Avellaneda (Bs. As.), 2 de octubre de 1951. (Argentina).

366.809 — Introducción a la Caracterología (Castellano). 219 pág. Orig.: H. Rohrachen. Trad. del alemán: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 28 de septiembre de 1951.

366.810 — Antropología Filosófica. (Castellano). 388 págs. Orig.: Bernhard Groethuysen. Trad. del alemán: Armengol J. Rovira. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de septiembre de 1951 .(Argentina).

366.811 — Freud, el Mago Sexual (Castellano) 258 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Justo Garate. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.817 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.818 — Por la Calle del Olvido. (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ejempl. Bs., As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.819 — Por la Calle del Olvido (Tango. Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ej. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.7|12-Nº 6.545 - v.20|12|51.

---

6 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.820 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis, San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.821 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.822 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 13.000 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.823 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 40.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.824 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Propiet.: Marcello Carutti. 32.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.825 — Lar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

366.826 — Boletín del Centro Naval (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro Naval. 2.650 ejempl. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

366.827 — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Suc.). 680 ejempl. $ 0,25 Bs. As., octubre de 1951, (Argentina).

366.828 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. El Ernesto Mateo López. 4.250 ejempl. $ 20.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.829 — En Familia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.830 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.831 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 98.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.832 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 815.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.833 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejempl. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.834 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.835 — Misiones Consolata (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata María Teresa, Santa Fe. 1.800 ejempl. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

366.836 — Umia y Lérez (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Rates. del Ayuntamiento de Forcarey. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., setiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.837 — Cronista Naviero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.838 — Boletín N. S. de Luján, Tigre (Castellano). Boletín mens. Prop.: P. Santiago Cerruti. 600 ejemp. Tigre (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.839 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Párroco. 1.200 ejempl. $ 0,20. General Pico (La Pampa), octubre de 1951. (Argentina).

366.840 — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Editorial Herrera. 10.500 ejempl. $ 1,50, Bs. As., mayo a setiembre de 1951. (Argentina).

366.841 — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a setiembre de 1951. (Argentina).

366.842 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Francisco L. Rivolta. 2.500 ej. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.843 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Bol. diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.844 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Nación. 4.924.620 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.845 — La Voz del Marino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Welko Denda. 15.000 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366.846 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., abril-mayo y junio de 1951. (Argentina).

366.847 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 6.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

366.848 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. $ 0,58. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.849 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.600 ejempl. $ 0,90. Florida (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

366.850 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.400 ejempl. $ 0,54. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.851 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 85.500 ejempl. $ 0,45. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.853 — Faz "A": Polca Della Allegria. Mús.: Luis Porcini. Faz "B": Bel Paese (Mazurka). Mús.: Anónimo. Intérp.: Duo Acordeón: L. Porcini; Guitarra: R. Milano. 500 ej. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1425 Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.854 — Faz "A": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 1ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 2ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Intérp. Orquesta de Cámara, Direct.: Varoujan Kevorkian. 500 ejempl. $ 5,75 Disco RCA Victor Nº P-1428. Bs. As. 3 de setiembre de 1951. (Argentina)

366.855. — Faz "A": Clarinete Indio (F.T.). Letr. y mús.: Francisco Cao Faz "B": Te Quiero Tanto (Beguine) Letr.: Eduardo D Parula. Mús.: Pep Galá. Intérp.: Panchito Cao. 5.000 e. $ 5.95 Disco RCA Victor Nº 60-2114 Bs. As., 27 de septiembre de 1951 (Argentina).

366.856. — Faz "A": Esclavitud (Bolero). Letr.: Don Adolfo. Mús.: Pedr Bustos. Faz "B": Perdón (Bolero) Letr. y Mús.: Abel Domínguez. Intérp. Chito Galindo. 5.000 ejempl $ 7.50. Disco RCA Victor Nº 68-0125. Bs. As., 2 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.857. — Faz "A": Yehi Rosoin (Parte 1ª). Letr. y Mús.: Josef Rosenblatt Faz "B" Yehi Rosoin (2ª parte) Letra y Música: Josif Rosemblatt. — Interp.: Pinjos Borensseln. 500 ejempl $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1402 Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.867. — Revista del Hospital Español (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sdad Española de Beneficencia y Mutualidad Hospital Español de Mendoza. Direct. Federico A. González. 4000 ejempl. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.868. — El Regional. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Evan Thomas. 1000 ejempl. $ 0 30. Gaimán (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.869. — Y Drafod. (El Mentor). Inglés. Periód. semanal. Prop y Direct.: Evan Thomas. 450 ejempl. $ 0.30. Gaimán. (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.870. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ivo Vincenzi. 840 ejempl. $ 0.40. Trelew, octubre de 1951. (Argentina).

366.876. — Entrador (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

366.878. — Gutenberg. (Castellano). Rev trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de S. M. Direct.: Segundo Isauro Rojas. 1100 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

366.879. — Milonga del Recuerdo (Mus.). 2 pág. Autor: Isidro Maiztegui. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijos y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.880. — Milonga del Recuerdo. (Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Víctor Carrion. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijo y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.881. — Cuatro Poemas Gallegos. (Música). 50 pgs. Autor: Julián Bautista. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Imprenta López. 600 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

366.883. — Dominguita (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.884. — Dominguita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José O. Villar. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.885. — Para Ti Aída. Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.886. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Direct.: Alberto Lorenzo Cipriano Maggi. 2200 ejempl. $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

366.891. — Cancionero de España. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Salvador Valverde, Miguel y Sebastián Parra. Direct.: Salvador Valverde. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.897. — Boletín de la Corporación de Rematadores. (Ayuda Mutual). Revista mensual. Prop.: Corporación de Rematadores. Direct.: Munelaw De Giovanni Molina. 1000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.896. — Soy Sencillo. (Milonga, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Roberto Del Pino. Edit.: Canciones Del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.897. — Sacale lo Desparejo. (Tango. letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.898. — Sacale lo Desparejo. (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile Edit.: Canciones del Plata. Impres. E. M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.899. — Gris Obsesión. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.900. — Gris Obsesión. (Vals. letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Francisco A. Lío. Edit.: Canciones del Plata. Impresor: E.M O.R. 1000 ejempl. $ 1 50 Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.901. — La Veré Volver. (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata Impres.: E.M.O.R 1000 ejempl. $ 1.50. Bs As., 8 de octubre de 1951. (Argentina)

366.902. — La Veré Volver. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Del Piano. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 5 de octubre de 1951. (Argentina).

366.903. — Soi Sencillo (Milonga. mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O R. 1000 ejempl $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.904. — Química Inorgánica Moderna (Castellano). 921 págs. Autor; Orig.: Mellor. Trad.: Enrique Vicente Zappi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 6.000 ejempl. $ 130.—. Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.906. — P'al Comesario. (Cueca Cuyana, mús.). 2 págs. Orig.: Manuel Ortiz Araya. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ejempl. $ 3.— Bs. As., 8 de octubre de 1951, (Argentina).

366.907. — El Amigo de los Niños. Trozos Melódicos para Piano a Cuatro Manos, mús. 39 págs. Autor: Wohlfahrt. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1019 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.911. — Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direct. José R.A.R. Pereyra Yraola y Tristán Achaval Rodríguez (h.). 4000 ejempl. $ 1.—, Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.916. — Faz "A": Cuando Hay Amor. (Bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Jugando El Yo Yo (Guaracha). Letra y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.044. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.917. — Faz "A": Julián El Zapatero. (Guaracha). Letra y mús.: J. Quintón. Bobby Capó. Faz "B": Debe Ser Tu Amor (Bolero). Letra y música: O. Concepción. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9 043. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.918. — Faz "A": La Banda de Alejandro. (Fox-trot). Mús. Irving Berlin. Faz "B": A la United Cafe (Mambo). Letra y mús.: Duarte. Intérp.: Los Bambucos. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.012. Bs As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.919. — Faz "A": Caminemos (Samba). Letra y música: Herivelto Martins. A. Gil, Faz "B": Siempre Tú (Canción). Letra y música: Julio Gutiérrez. Intérp.: Elsa Miranda. 9.000 ejempl. $ 7.20, Disco Pampa Nº 11.013. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.920. — Faz "A": 9 de Julio. (Tango). Mús.: José Luis Padula. Faz "B": El Catedrático (Tango). Mús.: Enrique F. Mora, José Da Rosa Costa. Arr. de: Carlos Marcucci. Intérp.: Enrique Mora. 12.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 17.004. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.923. — Fichero Médico Terapéutico. (Castellano). Rev cuatrimestral. Prop.: Instituto de Terapéutica. Direct.: Alois Delarco Fliess. 15.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., 2º cuatrimestre de 1951. (Argentina).

366.927. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José y Juan Arturi. 5.000 ejempl. $ 0.30. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).

e.10,12-Nº 6.546-v.21|12|51

7 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.938. — Informaciones de los Estados Unidos. Mensual. Castellano Propitario y Director: Servicio informativo de los Estados Unidos. 20.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.939. — El Taller. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. 15.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.940. — Arbolitos Argentinos. Revista mensual. Alemán. Prop.: Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.941. — Mundo Israelita. Periódico semanal. Idich. Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.942. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Revista. Castellano. Propiedad: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 50.300 ejemplares. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina).

366.943. — El Retiro. Revista mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.944. — The Argentine Magazine. Revista bimensual. Prop.: Eduardo Teodoro Bremer. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril, mayo, julio, agosto de 1951. (Argentina).

366.945. — Noticioso Terrabusi. Mensual. Castellano. Prop.: Est. Modelo Terrabusi. 33.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.946. — Radiofilm. Revista semanal. Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. 200.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.947. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Medicina y Ciencias Afines de la Ad. Sanitaria y Asistencia Social. 2.180 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.948. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc., S.R.L. 74.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.949. — Lyra. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Negrini. 15.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.950. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.951. — El Auto Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.952. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.953. — La Industria Azucarera. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemplares. $ 3. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.954. — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.000 ejemplares. $ 0 20. González Chaves, octubre de 1951. (Argentina).

366.955. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: La Razón, S. de Resp. Ltda. 69.000 ejemplares. $ 0,20. Chivilcoy, octubre de 1951. (Argentina).

366.956. — Para Todos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen, octubre de 1951. (Argentina).

366.957. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Juan José Albarracín. 9.200 ejemplares. $ 0,20. San Pedro (B), octubre de 1951. (Argentina).

366.958. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano, Prop.: Centro Comercial. 4.000 ejemplares. Córdoba septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.959. — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso J. Amondarain. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Pergamino, octubre de 1951. (Argentina).

366.960. — El Progreso. Semanal. Castellano. Prop.: Ernest. M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, octubre de 1951. (Argentina).

366.961. — La Voz. Periódico. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. 6.600 ej. Coronel Dorrego, octubre de 1951. (Argentina).

366.962. — El Argentino. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, octubre de 1951. (Argentina).

366.963. — Lirio Seráfico. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Inst. Hnas. Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.050 ejemplares. $ 2. Salta septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.964. — El Carmeño. Periódico semanal. Castellano. Prop.; Manuel González. 1.400 ejemplares. $ 1,30. Carmen de Areco, octubre de 1951. (Argentina).

366.965. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. 3.750 ejemplares. $ 1. Itatí (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.966. — Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóv. de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Pcia. de Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.967. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Revista semanal. Castellano. Prop.: Abel S. Ducos. 4.800 ejemplares. $ 0,20. B. Blanca, octubre de 1951. (Argentina).

366.968. — Tarsicio. Revista mensual, Castellano. Prop.: Semanario Metropolitano. 350 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951, (Argentina).

366.969. — Surge. Semanario. Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 2.000 ej. $ 0,40. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

366.970. — Boletín de la S. R. de las Colonias. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Rural de las Colonias, 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366.972. — Stravinsky. 160 págs. Castellano. Autor: Alfredo Casella. Traducción del italiano por: Roberto J. Carman. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 14. Bs. Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

366.973. — Método Completo de División Musical. 78 págs. Autor: Pasquale Bona. Revisión de: Carlos Pedrón. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.500 ejemplares. $ 3,50. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. (Argentina).

366.974. — Armonías de Excepción. 52 págs. Castellano. Autor: Carlos Pedrón. Imp.: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. pesos 6.—. Buenos Aires, 12 de septiembre 1951. (Argentina).

366.975. — Tres Danzas para Piano. Op. 16. Vals, música. 8 págs. Castellano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, 22 de septiembre 1951. (Argentina).

366.976. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.977. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, música. 2 págs. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. 500 ejemplares. $ 3.—. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.978. — Sendas de Nostalgia. Vidalita, música. 2 págs. Castellano. Autor: Luis R. Sammartino. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.979. — Sendas de Nostalgia. Vidalita. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Bautista Grosso. Impresor: Bermejo & Fucci Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.980. — De Mi Tierra. Para piano, segunda série 28 págs. Música. Castellano. Autor: Floro M. Ugarte. Impresor: R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires. 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.981. — 30 Minutos. Para guitarra, 5ª edición. Música. 32 págs. Castellano. Autor: Fernando Sor. Revisión de: Domingo Prat Impresor: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares $ 7,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.982. — Doce Estudios Característicos de Concierto. Para piano, Op. 2, 78 páginas. Autor: A. Henselt. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina).

366.983. — Ejercicios y Melodías para Niños Op. 218. Para piano. 12 págs. Autor: Louis Kohler. Revisión de L. Braun Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.984. — Escuela Preparatoria de Piano. Op. 101. Música. 91 págs. Autor: F. Beyer. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares $ 10.— Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.985. — Solfeos Manuscritos, con acompañamiento de piano. Libro 5º. 102 págs. Autor: Alberto Lavignac. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 16.— Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.986. — Pequeños Preludios y Fugas. Para piano. 47 págs., Autor: J. S. Bach. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

366.987. — 25 Estudios, Op. 32. Para piano. 25 págs. Autor: A. Jensen. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.988. — Rondo Caprichoso. Para piano. Op. 14. 9 págs. Música. Autor: F. Mendelssohn. Revisión de: Vicenzo Romaniello. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina)

366.989. — Escuela de las Octavas. Suplemento el moderno mecanismo del piano. 2º volumen. 30 págs. Autor: Teodoro Kullak. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.990. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 119 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de: Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.991. — Trozos Melódicos. Para piano. a 4 manos. Op. 149. 39 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.995. — Solita. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares, $ 2,50. Bs. As., 7 de nov. 1951 (Argentina).

366.996. — Solita. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.997. — Checi. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.998. — Checi, Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.000. — Ficción y Realidad. 248 págs. Castellano. Autor: Celso C. Candal. Impresor: Domingo L. Cortizo. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.001. — Canto a Mendoza Vals música. 2 págs. Autor: Néstor D. Caba-

llero y Oscar Sánchez. Impresor: Germán Ferrer. Editor: Los Autores. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.002. — Canto a Mendoza. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.003 — Agüita del Pedregal. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. Buenos Aires. 6 de noviembre de 1951. 200 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

367.004. — Agüita del Pedregal. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.011. — El Cantar de las Cosas Nuestras. 96 págs. Castellano. Autor: Carmen Serrano, Sergio Villar y otros. Impresor: Dordoni. Editor: Editorial Seudo. 10.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.012 — Televisión. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. As., 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.013 — El Televisor. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.015 — Glosario de mi sangre. 72. páginas. Castellano. Autor: José Bucchi Imp.: J. Antonio Ramonda Editor: El autor. 230 ejemp. $ 6.00. Rafaela (Santa Fe), 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.021 — Delirando. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Imp.: El autor Editor: Editorial Music. Ica. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.022 — El Progreso. Diario. Castellano, Prop. y Direc.: Tomás Jauregui, 500 ejemp. $ 0.10. Arrecifes (Bs. As.), 27 de sep. de 1951. (Argentina).

367.023 — El Deber. Diario. Castellano. Prop. y Director: Lisandro Grisolía. 1.500 ejemp. $ 0.25. Rosario, 8 de sep. 1951. (Argentina).

367.024 — Comentarios. Periódico semanal. Castellano. Prop y Director: Miguel Nicotra M. 550 ejemp. $ 0.20. San Antonio Oeste, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.025 — El Territorio. Semanario. Castellano. Prop. y Direc.: Fernando E. Molteni. 300 ejemp. $ 1.00 mensual. Trenel, 11 de octubre 1951. (Argentina).

367.026 — Tribuna. Semanario. Castellano. Prop.: Manuel Jesús Martínez Lobeto. Direc.: Tulio H. Ramos Méndez. 400 ejemp. $ 0.40. J. N. Fernández, 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.027 — Norte Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. 400 ejemp. $ 0.50. Tucumán, 15 de sep. 1951. (Argentina).

367.028 — El Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Rodolfo Báez. 400 ejemp. $ 0.50. Carhué (Buenos Aires), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.029 — El Amigo. Periódico. Castellano. Prop. y Director. Mariano Elorrieta. 450 ejemp. $ 0.30. Allen (Río Negro), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.030 — El Parque. Diario Castellano. Prop. y Director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemp. $ 0.20. Nogoyá (Entre Ríos), 29 de oct. 1951. (Argentina).

367.031 — La Voz de Noetinger. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. 500 ejemp. $ 0.30. Noetinger (Pcia. Córdoba), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.034 — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop. y Director. Carlos A. Ronchetti. 1.700 ejemp. $ 0.30. Azul, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.035 — Una Voz Amiga. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. José Castellucci. 220 ejemp. $ 0.50. Rauch (Bs. As.), 26 de oct. 1951. (Argentina).

367.036 — Boletín Parroquial. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Cipriano M. Berin. 850 ejemp. $ 0.25. Colón (E. Ríos), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.037 — El Pueblo. Periódico, Castellano. Prop. y Director. Verónica Otero de Albornoz. 400 ejemp. $ 0.25. Pigüe, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.038 — Darregueira. Boletín quincenal. Castellano. Prop y Direc.: José Enrique Niechaus. 200 ejemp. $ 0.35. Darregueira, 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.039 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. 4.000 ejemp. Rosario, sep. 1951 (Argentina).

367.040 — Aquel falso amor. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Delcré. Imp.: Julio Korn. Editor. El autor. Bs. As., 29 de agosto 1951. 500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

367.042 — Mi barrio de ayer. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Barrios. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 7 de nov. 1951. 200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

367.043 — Mi barrio de ayer. Tango - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Horacio Palmeiro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de nov. 1951. (Argentina).

367.058 — Revista de Seguridad. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto Arg. de Seguridad. Director. Gotardo César Pedemonte. 1.500 ejemp. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.059 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop. y Direc.: Eliacin Juan Santágada. 700 ejemp. $ 0.10. Baradero, 29 de oct. 1951. (Argentina).

367.060 — Faz A: La trilla. Tonada. Letra: Pedro Garay. Música Arg. de Carlos Montbrun Ocampo. Faz B: Gris. Vals - letra: Luis Bates. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Int.: Carlos Montbrun Ocampo y su Conj. Aleg. Fiestas Gauchas. Disco Odeón Nº 55.283. 8.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1-10-51. (Argentina).

367.061 — En la vía. Tango letra. Eduardo Escaris Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz A. Faz B: Será una noche. Tango - letra: Manuel Ferradás Campos. Músic.: José Tinelli. Interp.: José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.282. 14.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.062 — Bailarina de tango. Faz A) Tango - letra: Horacio Sanguinetti. Música: Manuel Oscar de la Fuente. Faz B: Caricias. Tango - letra. Alfredo Bigeschi. Música: Juan Martí. Inter.: Rodolfo Biaggi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.281. 18.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de oct. 1951 (Argentina).

367.063 — Faz A: Pasional. Tango - letra: Mario Soti. Música: Jorge Caldara. Faz B: Bien milonga. Tango - música: Ismael Spitalnik. Interp: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.280. 25.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.064 — Faz A: Llevátelo todo. Tango - letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Patrona Milonga. Letra: Cátulo Castillo. Música: Juan Larenza. Interp.: Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.279. 25.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.069 — La Familia Cristiana. Revista mensual. Castellana. Prop.: Asoc. Hijas de San Pablo. Direc.: Anita Guidi. 50.000 ejemp. $ 0.20. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.075 — El Misionero. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Misión Libanesa Maronita. Direc.: José Khaiche. 800 ejemp. $ anual 25.00. Bs., As., 24 de oct. 1951. (Argentina).

367.076 — Perú - Ayer y Hoy - Past and Present. 160 págs. Castellano. Autor: Herbert Kirchhoff. Imp.: Guillermo Kraft. Editor. El autor. 3.000 ejemp. $ 150.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.077 — Síntesis Publicitaria 1950. 231 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Lorenzo y Cía. Editor: Asoc. de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemp. pesos 35.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.082 — Academia Graziano de Corte y Confección. 9 hojas. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Tamburini Ltda. Editor: Academia Graziano 100 ejemp. $ 4.00. Rosario, febrero de 1950. (Argentina).

e.11|12-Nº 6.547-v.24|12|51

---

8 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.094. — Impetu (Castellano). Rev mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 1.460 ejemplares. Gratis. Bs. As. agosto, septiembre de 1951 (Argentina).

367.095. — El Aula (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Acción Católica Argentina. Junta Central. 5.200 ejempl. pesos 20 anual. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.096. — Vino, Viñas y Frutas (Castellano.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de la Industria Vitivinícola Arg. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

367.097. — Cursos y Conferencias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 5.100 ejempl. $ 5. Bs. As., abril, mayo, junio de 1951. (Argentina).

367.098. — El Progreso (Castellano). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de Villa Lugano. 600 ejempl. gratis. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.099. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de R. Ltda. 5.000 ejempl $ 5. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.100. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 500 ejempl. $ 3. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

367.101. — La Cooperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero. 60.000 ejempl. Bs. As.. septiembre, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.102. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Fougerat, 700 ejeml. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.103. — Metálica (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejempl. gratis. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

367.104. — Glaube Heimat. (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

367.105. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo 31.200 ejemplares. $ 0,20. Balcarce, octubre de 1951. (Argentina).

367.106 — Revista Española (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 28.000 ejemplares. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

367.107. — Avisador Comercial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leandro Atilio Iramain, José A. González. 3.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.108. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.109. — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 13.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.110. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 26.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.111. — Ricordiana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.112. — El Lider (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejemplares, $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.113. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 21.500 ejempl. San Isidro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.114. — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

367.115. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.116. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía 130.500 ejempl. $ 0.30. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.117. — El Eco de Africa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina)

367.118. — El Negrito. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejempl. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

367.119. — Il Messaggero D'Italia. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemp. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.120. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.122. — Faz "A": Tu Olvido (Vals). Letra y mús.: Vicente Spina. Faz "B": El Albardón (Cueca). Letra: Hernán Videla Flores. Mús.: Carlo Montbrum Ocampo. Interp.: Dante Ressia. 3.000 ejempl. $ 6.95. Disco RCA Víctor. número 60-2100. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.123. — Faz "A" Tu Scendi Dalle Stelle. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Tarantella dei Zampognari. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Víctor Nº P-1426. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.124. — Faz "A": Israel. Letra: L. Stomniker Mús.: Z. Berland. Faz "B": Bearvot Hanegev. Letra: M. E. Giser. Mús.: Anónimo. Intérp.: Elvira Boczkovska, Simón Nussbaum, Max Neufeld. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Víctor Nº P-1.383. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.125. — Faz "A": Bidvoroi. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Veshomru. Letra y mús.: Anónimos. Intérp.: Aron Gutman. 500 ejempl. $ 5.45. Disco RCA Víctor Nº P-1.446. Bs As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.127. — Movimiento y Cotizaciones del Ganado Bovino, Ovino y Porcino en los Distintos Mercados del País. (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Economía de la Nación. Direct.: Luis Andrés Converse. 1.100 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.128. — Boletín de mi Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Ana García Mesa. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.129. — Flores Bendecidas. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás D'Angelis. Editor: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Palata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1947. (Argentina).

367.130. — Determinación de la Forma del Geoide Mediante el Empleo de Desviaciones de la Vertical Astronómico, Geodésicas y Anomalías de la Gravedad. (Folleto de divulgación Nº 11). Castellano. 40 páginas. Autor: Th. N. Krassowsky y M. S. Molodenski. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 5,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.132. — Quién me Viera. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.133. — Quién me Viera. (Tango, música). 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editores: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.136. — Vida Naturista. (Castellano). Revista trimestral. Prop.: Asociación Naturista de Buenos Aires. Director: Julio Sasso. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

367.139. — Edición Rural. (Castellano). Diario. Prop.: C. E. D. A. R. Soc. Anón. Director: Raúl Héctor Conti. 17.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.140. — El Bichito. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.141. — El Bichito. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.143. — Euzko Deyá. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Pedro de Basaldua. 2.300 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367 144. — Faz "A": Inspiración. (Tango). Música: Peregrino Paulos. Faz "B": Puro Apronte. (Tango). Música: Domingo Plateroti. Interp.: Carlos Demaría. 3.000 ejemplares. $ 6.65. Disco Pampa Nº PS. 5.019. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

367.145. — Faz "A": Himno Nacional Argentino. (Himno). Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B": Atención y Diana del Parque. Letra y música: Anónimo. Interp.: Banda de la Gendarmería Nacional. 5.400 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM 11.014. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

367.146. — Colorado. (Polka). Música: Anónimo. Arreglo: Mauricio Cardoso Ocampo. Faz "B": Mi Novia Eterna. (Polka). Letra: Ildefonso González. Mús.: Pedro Sasso, Pablo Dominguez. Interp.: Damasio Esquivel. 4.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM 17.005. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.147. — Faz "A": Qué te parece, Cholito (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Locura de amor (Beguine). Letra y música: Bobbi Capó. Intérp.: Virginia Luque. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM. 11017. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.148. — Faz "A": Los patinadores (Vals). Música: Emilio Waldteufel. Faz "B": Lluvia en el campo (Tango). Letra: Juan Carlos Mesa. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. 2.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº 16002. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.155. — Construcción de Carreteras (Castellano). 244 págs. Orig.: A. Heeb y A. Kolmel. Trad. del alemán: D. H. Dublang. Edit.: Editorial Labor, S.A. Impres.: Bianchi, Vázquez y Cía. 3.000 ejemplares. $ 32. Bs. As., 15 de octubre de 1951.

367.156. — Pero a mí me parece (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.157. — Pero a mí me parece (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.158. — Y siempre pasa igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.159. — Y siempre pasa igual (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ricardo Fedevilla. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ej. $ 2,50. Bs As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.160. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.161. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.162. — Toda una vida (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.163. — Toda una vida (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.164. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Música. 33 págs. Autor: G. D. Barbieri, Antonio Sureda y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.165. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Letra. Castellano. 33 págs. Autor: José Bilal (h), Homero Manzi y otros. Edit. e impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. Argentina).

367.166. — Sarabanda. Gavota I. Gavota II. Preludio. Bourree I. Bourree II. Giga. Música. 11 págs. Orig.: Bach. Arreglo para guitarra: G. Bianchi Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 605 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.167. — Juntito al Fogón. (Zamba, música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: Cosme Caballero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 278 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.171. — 3 Danzas Argentinas. (Estudios para guitarra). Música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: El autor. Impres.: Músic. E. M. O. R. 300 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.173. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Director: Rogelio D'Ovidio. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio y julio de 1951. (Argentina).

367.174. — Revista Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Odontológica Argentina. Direct.: José Porter. 3.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.175. — María Juana. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.176. — Doña Manuela. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.180. — Cuando Empieza el Luto. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. (Argentina).

367.181. — El Tío Arquímedes. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.182. — El Caso del Hombre de la Valija Negra. (Castellano). 46 págs. Autor: Carlos Gorostiza. Editor: Teatro La Máscara. Impresor: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.183. — Industria Minera. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 3.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.650-v.26|12|51

9 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.184. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano). Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 24.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

367.185. — Goles. Revista mensual. Castellano. Propietario: Editorial Deportiva. 492.200 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.186. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Propietario: Editorial Vosotras. 646.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.187 — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 1.087.200. ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.188. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 400.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.189. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 500.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina).

367.190. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church. Revista mensual. Inglés. 3.416 ejemplares. Propietario: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

367.191. — Patris. Periódico mensual. Griego. Propietario: Anastasio Bairacliotí. 1.200 ejemplares. Buenos Aires. noviembre de 1951. (Argentina).

367.192. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Castellano. Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.193. — Revista Israel. Mensual. Idich. Propietario: Zebulun Levy. 800 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.194. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Propietario: Zoralav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.195. — La Palabra Ukraniana. Periódico mensual. Propietario: Asociación Ukraniana de Cultura. 1.600 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.196. — Meridiano. Diario. Castellano. Propietario: Meridiano S. R. L. 450.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.197. — Anuario Edilicio. Revista mensual. Castellano. Propietario: Ernesto Muello. 5.000 ejemplares. $ 30.000. Buenos Aires, año 1949-1950. (Argentina.)

367.198. — CADI - Cámara Argentina de Informes. Revista mensual. Castellano. Propietario: Manuel Suairo. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.199. — Martín Fierro. Revista mensual. Castellano. Propietario: Asociación Cultural y Folklórica. Martín Fierro. 550 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.200. — Antorcha. Periódico quincenal. Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), octubre de 1951. (Argentina).

367.201 — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Bs. As. (V. López), octubre 1951. (Argentina).

367.202 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.203. — Dios y Patria. Revista mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.300 ejemplares. $ 1,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.204 — Boletín del Fotograbado. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Enrique Hernández y Juan Enrique Ferreiro. 500 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.205 — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Coop. 850 ejemplares. Moisés Ville (S. Fe), octubre 1951. (Argentina).

367.206 — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 50.000 ejemplares. $ 0.20. Ayacucho (Pcia. Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

367.207 — La Revista Armenia. Mensual. Armenio. Prop.: Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. $ 20,00 al año. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

367.208 — El Centinela. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia de N. Señora de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), octubre 1951. (Argentina).

367.209 — La Obra. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Cantas. 7.400 ejemplares. $ 0,10. Puerto B. Blanca (Ing. White), octubre 1951. (Argentina).

367.210 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemplares. $ 0,20. San Nicolás. octubre 1951. (Argentina).

367.211 — El Palenque. Mensual. Castellano. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), octubre 1951. (Argentina).

367.212 — Laikas "El Tiempo" Quincenal. Castellano. Prop.: Parroq. La Madre de la Misericordia en Avellaneda. 4.800 ejemplares. $ 1,00. Avellaneda. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.213. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jub. y Pensionados Ferrov. de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe. noviembre de 1951. (Argentina).

367.214 — Campo Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosengnaig. 250 ejemplares. Carlos Casares, noviembre 1951. (Argentina).

367.230 — Responso. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3,00. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.231 — Que se Vayan. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.232. Que se Vayan. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.233 — La Rodríguez. Paso-doble, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Jacobo Morcillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.234 — La Rodríguez. Paso-doble música: 2 págs. Castellano. Autor: Fernando García. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.235 — Che Bandoneón. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.236 — Che Bandoneón. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.237 — Margot. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Esteban Celedonio Flores. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.238 — Margot. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Gardel-Razzano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.239 — Naranjitay. Carnavalito-letra. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argetnina).

367.240 — Naranjitay. Carnavalito-música. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.241 — Betinotti. Milonga-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.242 — Betinotti. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: S. Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.243 — Abrázame Así. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.244 — Abrázame Así. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.245 — Zamba del Grillo. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.246 — Zamba del Grillo. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.247 — Milonga del 900. Milonga porteña-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.248 — Milonga del 900. Milonga porteña. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.249 — Corazón a Corazón. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Roberto Lambertucci. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.250 — Corazón a Corazón. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Fernando López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.251 — Ensueño. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.252 — Ensueño. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Sureda. Imp. Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 290 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.253 — Luna Tucumana. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.254 — Luna Tucumana. Zamba-música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.255 — Paisaje de Catamarca. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.256 — Paisaje de Catamarca. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.257 — El Sombrerito. Baile criollo-letra. 3 págs. Castellano. Autor de la versión: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.258 — El Sombrerito. Baile criollo-música. 3 págs. Castellano: Autor de la revisión: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.259 — El Sombrerito. Baile criollo. 3 págs. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame: Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.260 — Tus Manos. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.261 — Tus Manos. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Guillermo D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.262 — Un Momento. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.263 — Un momento. Vals - música. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.264 — Mozo guapo. Milonga - letra. 2 págs. Castellano. Autor. Eusebio López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.265 — Mozo guapo. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: Ricardo Tanturi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.266 — El pescado. Milongón - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Gerónimo Yorio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.267 — El pescado. Milongón - música. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Imperio y Romeo Gavioli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep 1951. (Argentina).

367.268 — El pescado. Milongón - música. Castellano. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.269 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. 261.455 ejemp. $ 0,20. Bs. As., 6 de nov. 1951. (Argentina).

367.279 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Comisionistas. Direc.: Rogelio González Anido. 1.000 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

367.280 — Hutika. Semanario. Húngaro. Prop. y director: Andor Gluck. 3.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 2 de noviembre 1951. (Argentina).

367.282 — El Libertador. Semanario. Castellano. Prop. y director: Raffi Mirakian. 2.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 2 de nov. 1951. (Argentina).

367.283 — Reconocimiento trigonométrico de 1 y II orden 236 págs. Castellano. Autor: Heliodoro Nagri. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. Pesos 20. La Plata, Julio 1950. (Argentina).

367.284 — Elasticidad y plasticidad. 166 págs. Autor: Arturo M. Guzmán y César Luisoni. Imp. y Editor: Fac. de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. $ 12.50. La Plata, 31 de mayo 1950. (Argentina).

367.287 — Evolución. Revista mensual. Castellano. Prop.: Biblioteca Teosófica Arg. Director: José María Olivares. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., Abril a junio 1951. (Argentina).

367.288 — Revista Teosófica Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Teosófica Argentina. Direc.: José María Olivares. 1.500 ejemp. Pesos 1.00. Bs. As., enero a mayo 1951. (Argentina).

367.295 — Novia del cielo. Vals - letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Imp.: Editorial Artes. Editor: El autor. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

367.297 — Cripton (El alma de Tobías). 150 págs. Castellano. Autor: Stella del Valle de Bonnin. Imp.: Tall. Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 17 de sep. 1951. (Argentina).

367.303 — Mi Valenciana. P. doble - música. 2 págs. Castellano. Autor: Julio Suárez. Imp.: Julio Suárez. Editor: El autor. Bs. As., 19 de sep 1951. 500 ejemp. $ 2.00. (Argentina).

367.304 — Informe Económico Agropecuario: Boletín mensual. Castellano. Prop.: Direc. de Estadística e Inv. Económicas. Director: Curto Erico Hotschewer. 1.400 ejemp. Gratis. Santa Fe, sep. 1951. (Argentina).

367.305 — Golfo Nuevo. Periódico. Castellano. Prop. y director: Eliseo García Sainz. 502 ejemp. $ 0.50. Puerto Madryn (Chubut), noviembre 1951. (Argentina).

367.308 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Leonardo Benvenuto. 1000 ejemp. Rosario, julio - agosto 1951. (Argentina).

367.309 — Justicia Social. Diario. Castellano. Prop. y director: Héctor José Cámpora. 1.200 ejemp. $ 0.10. San Andrés de Giles, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.310 — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Castellano. Prop.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 1.700 ejemp. Rosario, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

367.311 — Cristóforo Colombo. Revista semanal. Castellano e italiano. Prop.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 1.000 ejemp. $ 10.00 sus. anual. Rosario, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.312 — El Municipio. Periódico bimensual. Castellano. Prop. y director: Evasio Gómez. 4.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.313 — Tribuno. Periódico. Bi-semanario. Castellano. Prop.: Aguerre, Martínez & Cía. Director: Anselmo Luis Aguerre. 950 ejemp. $ 0.30. Rosario Tala (E. Ríos), 28 de julio 1951. (Argentina).

367.314 — La Palabra. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Camilo Eliseo Charo. 450 ejemp. $ 0.50. Caseros (Est. Dureaux), nov. 1951. (Argentina).

367.315 — La Voz. Boletín - semanario. Castellano. Prop.: Parroquia San José. Direc.: Max M. Wendler. 200 ejemp. Pesos 0.20. San José de Feliciano, 2 de nov. 1951. (Argentina).

367.316 — El Asesor Comercial de Rosario. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Francisco Antequera. 1.000 ejemp. Rosario de S. Fe, octubre 1951. (Argentina).

367.317 — Orense. Periódico. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento. Director: Antonio Di Cardlis. 350 ejemp. $ 0.50. Orense, nov. 1951. (Argentina).

367.321 — Faz A: A la buena de Dios. Bolero mambo. Let. y música Bobby Capó. Faz B: Mona lisa. Fox-trot. Let. y músic.: Jack Livingston - Ray Evans. Intérp.: Bob Tejero con Claudio Ferbac y su Orq. Disco Odeón número 55.287. 10.000 ejemp. $ 8,20. Bs. As., 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.322. — Faz A: Es tan bueno. Fox-trot. Música: Henri Betti. Faz B: Ojos negros. Fox-trot. Música: Anónimo. Intérprete: Washington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 55.286. 16.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.323. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Magdalena. Samba. Letra: Ary Macedo. Música: Ayrton Amorin. Intérprete: Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Nº 55.278. 18.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.324. — Faz A: Sobrepaso. Rasguido doble. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: El batatal. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su trío. Disco Odeón Nº 55285. 6.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.325. — Faz A: El palito. Danza. Letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B: Desde tu ausencia. Triste. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, solo de piano. Disco Odeón Nº 55284. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.326. — Anuario del Instituto de Derecho Penal y Criminología. Anuario castellano. Prop.: Inst. de Derecho Penal y Criminología. Director: Alfredo J. M. Molinario. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2ª quincena de marzo 1951. (Argentina).

367.327. — Vieja vida. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Celedonio E. Flores. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.328. — Vieja vida. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Domingo Platerotti. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.329. — No tienes corazón. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Raúl A. Morales. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.330. — No tienes corazón. Bolero mambo, música. 2 págs. Castellano. Autor: Vázquez Gil. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.331. — ¿Lobo está? Guaracha - mambo, música. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.332. — ¿Lobo está? Guaracha - mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.333. — No temas. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Alfonso Lacueva. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.338. — Lecturas. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Armando Ricci. 111.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.344. — Turf Gremial. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gremial de Vareadores. Director: Lorenzo Arce. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

367.345. — Gris obsesión. Vals, letra. Autor: Francisco A. Lío. 2 págs. Castellano. Imp.: Edic. Canciones del Plata. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

367.347. — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires. Revista bimestral. Castellano. Prop. y director: Norberto García, Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de octubre 1951. (Argentina).

367.348. — Física biológica. 2 vol. 718 págs. Castellano. Autor: Vicente H. Cicardo. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen S.R.L. 5.000 ejemplares. $ 150.— Bs. Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

367.357. — Breviario del amor perverso. 64 págs. Castellano. Autor: Jorge de Marval. Imp.: Estética. Editor: El autor. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. 1.000 ejemplares. $ 6,00. (Argentina).

367.358. — Para ti Dorita. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.359. — Bar la Noria. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.360. — Bar la Noria. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.361. — Para ti Dorita. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Osmar Molina y Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.362. — Guardemos silencio. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. 800 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.367. — El país y sus hombres. 329 págs. Castellano. Autor: Octavio Gil. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 2.000 ejemplares. $ 20.— Bs. Aires, 2ª quincena de octubre 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 5.649-v.26|12|51

12 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.371. — Delamerikai Magyarsag. Periódico bisemanal. Prop.: R. Faragó. 16.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.372. — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S.R.L. 232.110 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.373. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Muller. 690.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.374. — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 30.990 ejemplares. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.375. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. 165.000 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).

367.376. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. 379.840 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, abril a noviembre de 1951. (Argentina).

367.377. — El Administrador Rural. Periódico mensual. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.378. — El Obrero Gráfico (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.379. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 174.000 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.380. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 730 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, octubre de 1951. (Argentina).

367.381. — 17 de Octubre (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 2.080 ejemplares. $ 0,30. Pellegrini, octubre de 1951. (Argentina).

367.382. — El Mensajero de las Animas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 2.700 ejemplares. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

367.383. — El Mensajero de Nstra. Señora de La Salette (Castellano). Rev. mensual. Prop.: PP. Misioneros de Nstra. Señora de La Salette. 1.300 ej. $ 0,50. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.384. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

367.385. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. 10.000 ejemplares. $ 6. anual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.386. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Honorable Cámara de Senadores. 17.500 ejemplares. Santa Fe, julio y agosto de 1951. (Argentina).

367 387. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejempl. $ 0,30. San Jerónimo Norte, octubre de 1951. (Argentina).

367.388. — Letras (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejeplares. $ 1,50 mensual. La Carlota Cba.), septiembre de 1951. (Argentina).

367.390. — C.P.B. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Propietarios de Bicicleterías. Director: Albino Alvarez. 1.800 ejemplares. Gratis. Bs. As.. agosto de 1951. (Argentina).

367.391. — La Maesprensa (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Telésforo Jiménez Biosca 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.397. — Gracielita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.398. — Gracielita (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367 402. — El Pregón (Castellano). Periód. quincenal. Prop. Ramón Aniceto Sánchez y Armando Dalmacio Cerruti. Direct.: Ramón Aniceto Sánchez. 600 ejemplares. Caseros (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.410. — En los Pagos de Cañada de la Cruz (Castellano). 205 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.000 ej. $ 16. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.411. — Dijiste imposible (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.412. — Dijiste imposible (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.413. — Miguelito el arriero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.414. — Miguelito el arriero (Tango, música). 2 págs. Autor: Hipólito Carón. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.415. — La misma pena (Tango, música). 2 págs. Autor Astor Piazzola. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.416. — La misma pena (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Espósito. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.420. — Introducción a la Sociología (Castellano). 205 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Traducción del portugués: Pedro J. Arrighi. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Balmes, S.R.L. 3.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.421. — Suma contra los Gentiles (Castellano). 4 volúmenes de 1.392 págs. Orig.: Santo Tomás de Aquino. Trad. del latín: María Mercedes Bergadá. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.900 ejemplares. $ 100. Bs. As., 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.422. — Contabilidad del Automóvil mo. Edit. e Impres.: Librería Acción. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.424. — Faz "A": Mi madre la oca (3 Laideronnette, Impératrice des Pagodes). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (4 Les entretiens de la belle et laa bete). Mús.: Ravel. Intérp.: Andre Cluytens. 4.000 ejemplares. $ 11,15. Disco Columbia número 500233. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.425. — Faz "A": Mi madre la oca (1 Pavane de la Belle au bois dormant. 2 Petit Poucet). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (5. Le Jardin féerique). Intérp.: Andre Cluytens. Mús.: Ravel. 4.000 ej. $ 1,15. Disco Columbia Nº 500232. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.426. — Faz "A": Vida de artista (Vals). Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Valseando con Dajos Bela (Selección de valses). Mús.: F. Lehar, O. Strauss, B. Benatzki, V. Scotto. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55288. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.427. — Faz "A": Dios te salve m'hijo (Tango). Letra: Luis Acosta García. Mús.: Agustín Magaldi, Pedro H. Noda. Faz "B": Mi galleguita (Pasodoble). Letra y mús.: Lito Bayardo. Intérp.: Alberto Margal. 10.000 ejemplares. $ 7,65. Disco Odeón número 31809. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.428. — Faz "A": Fiesta vasca (Jota). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Faz "B": Siempre Adelante (Pasacalle). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérprete: Rondalla Cauvilla Prim y Coro. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55289. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.434. — Ideal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Carlos Barberc. Direct.: Eduardo Votta. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.438. — Ashoug-Carib (El cantor de Amor). Autor: Haig Ardzin Sarkissiam. Salón de Actos del Consejo de Mujeres el 25 de noviembre de 1943. (Argentina).

367.453. — Negrita (Castellano). Autor: Buenaventura Luna. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.454. — Negrita (Vals, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.455. — La Perdida (Zamba, letra). Castellano. Autor: Buenaventura Luna. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.456. — La Perdida (Zamba, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. I. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.462. — Por la ley de mi conciencia (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Luciani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

360.699. — 16|8|1951.: Inscripción del seudónimo "Sumaj Urpi".

363.456. — 20|9|1951.: Inscripción del seudónimo "Virginia Luque".

e.13|12-Nº 6.651-v.27|12|51

13 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.466. — El Panadero del Oeste (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Campos. 4.900 ejempl. $ 1.50. Bs. As.. agosto-septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.467. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.468. — Previsión Patronal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.469. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.850 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.470. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 31.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

367.471 — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 690.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.472. — Para Ti. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.031.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.473. — Billiken. (Castellano). Rev semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.443.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.474. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 51.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.475. — Mundo Maderero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 6.450 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.476. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S.A. 6.900.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.477. — Campeón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto Augusto De Frac. 125.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.478. — Evolución. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.479. — El Día. (Diario). Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía. 1.944.000 ejemplares. $ 0.30. La Plata. octubre de 1951. (Argentina).

367.480. — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.481. — Corporación Frutícola Argentina. (Castellano). Period. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. 30.600 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto 1950 a junio de 1951. (Argentina).

367.482. — Patoruzito. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 916.400 ejempl. $ 0.70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.483. — Cuéntame. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 648.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

367.484. — Patoruzú. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 998.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.485. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R.L. 190.950 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.486. — España Republicana. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.600 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.487. — El Zonda. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejempl. $ 0.20. La Rioja, octubre de 1951. (Argentina).

367.488. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.489. — Vocaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Gómez. 7.000 ejempl. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

367.490. — San Pedro. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Celeste. 4.400 ejempl. $ 0.35. San Pedro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.491. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

367.492. — El Noticiero Evangélico. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejempl. Temperley (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.493. — Miess Divina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0.66. Córdoba, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

367.494. — Vamos Andando. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Victoriano A. Roberts. 300 ejempl. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

367.495. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: R. Nash-Illarramedi-H. Modarelli-R. Sinay-R. Pagani. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Campana (Bs) As.), octubre de 1951 (Argentina).

367.496. — Flores al Lápiz (Castellano). Revista mensual. Propietario: José Becker. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.497. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951 (Argentina).

367.498. — La Revista Adventista (Castellano). Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.200 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.499. — The Advent Review and Sabbath Herald Revista mensual Propietario: Casa Editora Sudamericana 1.200 ejemplares. Gratis. Florida (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

367.500. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 17 100 ejemplares. $ 0,20. Entre Ríos, octubre de 1951. (Argentina).

367.501. — Acción Industrial (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Amable Gutiérrez Diez. 12 000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.502. — Cartel (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951 (Argentina).

367.503. — Cartel (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.505. — Faz "A": Hidjaz (Parte 1ª). Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Hidjaz (Parte 2ª). Alexandre Spendiarian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1412. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.506. — Faz "A": Kaitarma. Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Como la Perdiz. Música: Anushavan Der-Ghevontian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1413, Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.507. — Faz "A": Auld Lang Syne vals). Música arregl.: Malle Wersma Faz "B": Penny Serenade (bolero) Letra: Hal Halifax. Música: Wersma Intérprete: John Paris. 2.000 ejemplares. $ 6,85. Disco Victor Nº 60-2101. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.508. — Faz "A": Rhutmus fur jung U. Alt. Música: (Bearb) von Horst Schoppe Vredenburg. Faz "B": Rheinlandstimmun. Música: (Bearb) Horst Schoppe Vredenburg. 500 ejemplares. $ 3. Disco Victor Nº P-1459. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.509. — Faz "A": Mener-Ferd. Letra: Rabino Hirshberg. Música: Bernardo Feuer. Faz "B": Solmele. Letra: Anónimo. Música: Bernardo Feuer. Interpretación: Coro Hasomir. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor número P-1450. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

367.518. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra para piano). 9 págs. Autor: Juan B. Grosso. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.519. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra, para piano). 9 págs. Autor: de la música: Rodolfo Sastre. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.520. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Rosas, Paganini, Liszt y. otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.521. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Bishop Fabrini y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.524. — Revista Catamarca (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Arturo Rodolfo Castro. 450 ejemplares. Buenos Aires, julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.530. — La Voz del Jubilado (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Director: Juan Mattenecci. 1.000 ejemplares. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

367.531. — Los Principios (Castellano). Diario. Propietario y Director: Ismael Ambrosio Artusi. 1.000 ejemplares. Pesos 0.20. Concepción del Uruguay (E. R.), octubre de 1951. (Argentina).

367.532. — La Defensa Comercial (Castellano). Revista mensual. Propietario

Centro de Comerciantes Minoristas del Norte. Director: José Marín. 1.200 ejemplares. Gratis. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

367.533. — Nuestra Parroquia (Castellano). Revista semanal. Propietario: RR. PP. Redentoristas. Director: R. P. Eduardo Hryniewicki. 600 ejemplares. $ 0,30. Charata, septiembre de 1951. (Argentina).

367.535. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Propietario: H. Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. 2.000 ejemplares. Gratis. Rosario, junio de 1951. (Argentina).

367.536. — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Propietario: Municipalidad de Realicó. Director: José Ponzio. 200 ejemplares. Gratis. Trenel, La Pampa, septiembre de 1951. (Argentina).

367.537. — Diario del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Cirigliano. 1.400 ejemplares. $ 0,30. Azul, noviembre de 1951. (Argentina).

367.538. — Agencia Misional (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada, octubre de 1951. (Argentina).

367.552. — El Sol de Riachuelo (Castellano). Periódico quincenal. Propietario y Director: Rev. P. Pedro Cristóbal José Diels. 400 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.553. — Ozanam y sus Contemporáneos (Castellano). 494 págs. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Editorial Criterio S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijo S. R. L. 2.000 ejempl. $ 32. Bs. As., 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.555. — Chocolo (milonga. música). 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1951. (Argentina).

367.563 — Nietzsche o el declinar del espíritu (Castellano). 207 págs. Orig.: Gustave Thibon. Trad. del francés: Leandro de Sesma. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 24. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|12-Nº 6.652-v.27|12|51

14 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.566. — Historium. Revista mensual. Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 9.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.567. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.568. — Gaceta Textil. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.569. — Ovina. Revista. Castellano. Prop.: José Antonio Ferraté. 4.750 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.570. — Franco Vida. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367 571. — La Conciencia. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.572. — Boletín Arnott - Drake. Bimensual. Prop.: Arnott - Drake S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto, septiembre 1951. (Argentina).

367.573. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, tercer trimestre 1950. (Argentina).

367.574. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares Buenos Aires, cuarto trimestre 1950. (Argentina).

367.575. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.000 ejemplares. octubre 1951. (Argentina).

367.576. — Diario de Sesiones. Diario. Castellano. Prop.: Cámara de Diputados. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.577. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.578. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— suscrip. anual. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.579. — Crítica. Diario. Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 220.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.580. — Addya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951 (Argentina).

367.581. — Horizontes Económicos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre 1951. (Argentina).

367.583. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop. :Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginski. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.584. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn, Nicolás Mouneu, Bernardo Espil y Alejandro Nesviginski. 78.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.585. — El Trabajo. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.586. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.587. — Semanario "17 de Octubre". Semanario. Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.588. — El Pago de la Matanza. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ej. Gratis. Matanza, noviembre 1951. (Argentina).

367.589. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas, octubre 1951. (Argentina).

367.590. — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.000 ejemplares. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.591. — El Territorio. Diario. Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), octubre 1951. (Argentina).

367.592. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Música. Castellano. Autor: Víctor Schlichter. Impresor: Garrot. Editor: Edic. Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares, Pesos 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.593. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre. 1951. (Argentina).

367.596. — Carta aeronáutica de ruta O|A|C|I. Morón - Paraná. Escala 1: 1.500.000. 1 pliego. Autor: Anónimo. Impresor y editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, abril 1951. (Argentina).

367.597. — El Verbo Ortodoxo. Diario. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. Direc.: Nicolás Masich y Boris Kompaneysky. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.598. — La Ribera. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Silvino Pontalfi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,65. Buenos Aires, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.603. — Fortín Sur. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Cánepa Heredia. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Villa María, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.604. — El yuyero. Remedio. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Rioma. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.606. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejemplares. Pesos 0,70. Ensenada, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.608. — La Gran Historieta. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril. Director: Alberto Levi. 81.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 18 de septiembre 1951. (Argentina).

367.609. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Propietario: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). Director: Alejandro E. Berruti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre 1951. (Argentina).

367.610. — Azul y Blanco. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Enrique Giberti. 800 ejemplares. Pesos 0,40. Wilde, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.611. — Cristo Obrero. Boletín mensual. Castellano. Prop. y director: Victorio Gagliardi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.622. — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Zilinskas. Director: Juan Jomusonis. 1.800 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, 9|11|51. (Argentina).

367.623. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop. y director: Gabriel Traboulsi. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.626. — Chocolo. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Alberto Muras. Imp.: Roma. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de octubre 1951. (Argentina).

367.636. — Pequeña Obra de la Divina Providencia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: José Dutto. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio 1951. (Argentina).

367.638. — Argentinidad. 216 págs. Castellano. Autor: Jorge Antonio. Imp.: Alea. Editor: Alea. 525 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre 1951. (Argentina).

367.639. — Guía práctica del bobinador electricista. 704 págs. Castellano. Autores: Lubomir M. Hassekieff y Francisco F. Sintes Olives. Imp.: Garrot. Editor: Montesó. 5.000 ejemplares. Pesos 80.— Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.640. — Aeromodelismo. Revista mensual. Castellano. Propietario: Maximino Ochaga. Director: Enzo Mario Tasco. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.641. — Retoñar. 6 págs. Castellano. Autor: Mario Néstor Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10 51. (Argentina).

367.642. — Balbuceos. 9 págs. Castellano. Autor: Durval Angel Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10|51. (Argentina).

367.643. — Revista Militar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Círculo Militar. Director: Raúl Gómez Fuentealba. 7.620 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo 1951. (Argentina).

367.644. — Defensa contra tropas aerotransportadas. 204 págs. Castellano. Autor: Dardo Eugenio Ferreyra. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, julio 1951. (Argentina).

367.645. — Guerra psicológica. 398 págs. Castellano. Autor: Paul M. A. Linebarger. Trad.: Anónimo. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.653-v.28|12|51

15 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.647. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.648. — Rosalinda. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Editoria Bell. 56 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.649. — Pampa Argentina. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 41.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.650. — Rojinegro. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 64.400 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.651. — Visión. Revista mensual. Castellano. Prop.: Comp. Dist. Visión, S.A. 49.710 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.652. — Seleciones del Reader's Digest. Revista mensual. Castellano. Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S. A. 226.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.653. — Haint. Diario inglés. Prop.: La Senda. 84.500 ej. $ 0,25. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.654. — Haint. Diario. Inglés. Prop.: La Senda. 81.250 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.655. — Pan-América. Bisemanal. Periódico. Prop.: Yasuhiko Niimura. Castellano. 9.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.656. — Shorthorn. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. 1.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

367.657. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.800 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.658. — Ahorro. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.659. — El Testigo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 8.— anual. Juárez, nov. de 1951. (Argentina).

367.660. — Campana. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ej. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.661. — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.662. — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.663. — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.664. — Revista de Publicaciones Navales. Mensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales (Ministerio de Marina). 2.700 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.665. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 92.000 ej. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.666. — Edición Rural. Diario. Castellano. Prop.: O.E.D.A R. 425.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.667. — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín J. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.668. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: José Lanucara. 20.400 ejemplares. $ 0,20. Valentín Alsina (4 de Junio), octubre de 1951. (Argentina).

367.669. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimestral. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemplares. septiembre de 1951. (Argentina).

367.670. — El Colono. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 14.430 ejemplares. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

367.671. — Ideales. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejemplares. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

367.672. — San Pedro. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.673. — La Tribuna. Periódico mensual. Castellano. Prop: Marcelino Pérez Monteserín. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, octubre de 1951. (Argentina).

367.674. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional Revista mensual. Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.675. — Del Trigo al Pan Revista trimestral. Castellano. Prop. y Direc-

tor: Nicolás Fernando Retrivi. 500 ej. $ 2. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

367.679. — El encanto de su imagen. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.680. — El encanto de su imagen. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.682. — La calle del triunfo. 468 págs. Castellano. Autor: Frank Tilsley. Traducción del inglés por: Miguel de Amilibia. Imp. y Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 15.500 ejemplares. $ 19.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.696. — Faz A: Zum zum. Marchinha. Letra y música: Lobo-Soledade. Faz B: Río de Janeiro. Samba. Letra y música: Barroso. Inter.: Dalva de Oliveira con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196398. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.697. — Faz A: Cada noche una nueva felicidad. Letra y música: Bruhne-Balz. Faz B: Mi vida por el amor. Canción. Letra y música: Jary-Balz. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298013. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.698. — Faz A: Rag del estropajo. Fox-trot, letra y música: Willis Anderson. Faz B: Dulce Georgia Brown. Fox-trot. Letra: Bernie-Casey-Pinkard. Intérp.: Jimmy Dorsey y su Orq. Disco Columbia Nº 297048. 10.000 ej. $ 8.80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.699. — Faz A: La rosa y el sauce. Canción. Letra y música: Carlos Guastavino - Francisco Silva. Faz B: Canción al árbol del olvido. Canción. Letra y música: Alberto E. Ginastera - Fernán Silva Valdez. Intérp.: Elena Arizmendi con acomp. de Orq. Direc. Bruno Bandini. Disco Columbia número 302001. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.700. — Faz A: Polonesa Heroica, Nº 6 en la bemol mayor, Op. 53. Música: Chopin. Faz B: Polonesa Militar Nº 1 en la mayor, Op. 40. Nº 1. Música: Chopin. Intérp.: André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia número 266584. 15.000 ejemplares. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.701. — Se acabó el partido. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Illesca. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.705. — Faz A: Francia. Vals, música: Octavio Barbero. Faz B: Colosal mujer. Tango. Música: María Isolina Godard. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 11016. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.706. — Faz A: Prohibida. Bolero. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Qué va. Bolero. Letra y música: Osvaldo Farrés. Intérp.: Leo Marini con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº PM. 12005. 7.000 ejemplares. $ 7,80. Bs. Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.707. — Faz A: A mi me gusta el dixieland. Fox-trot. Letra y música: Santos Lipesker. Faz B: Chorinho mío. Choro. Música: Alberto Sarno. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11053. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.708. — Faz A: El marote. Baile. Música: Andrés Chazarreta. Faz B: Qué lindo se ha puesto el pago. Zamba. Letra y música: Manuel Augusto Jugo. Intérp.: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórica. Disco Pampa Nº PM 17006. 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.709. — Faz A: Yuyo brujo. Tango. Letra: Sos Taita. Música: Benjamín García. Faz B: A la gran muñeca. Tango. Música: Jesús Ventura. Intérprete: Héctor Varela y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11015. 15.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.710. — Aviador Comercial. Periódico quincenal. Prop.: José Antonio González. Director: Leandro Atilio Iramain: 3.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.711. — Cristo. ¿Vuelve o no vuelve? 260 págs. Autor: Leonardo Castellano. Imp. Colegio Pío IX. Editor. Editorial Cintra. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

367.712. — Como Ave Solitaria. Ranchera-música. 2 págs. Castellano. Autor. Luis González Sauret y José Fiore. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 300 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 9 de marzo de 1951. (Argentina).

367.717. — Recuerdo de Ipacaraí. Canción paraguaya, letra. 2 pags. Castellano. Autor. Zulema de Mirkin. Imp. Cipriano Nava. Editor: Editorial Cumbre. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.726. — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas (Apuntes). 127 págs. Castellano. Autor: Leonor Castro Melo, Marta Durante y María Esther Rodríguez Olivieri. Imp. y Editor: Los Autores. 150 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.054-v.28|12|51

16 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.727. — Asturias. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires, 10.050 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.728. — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.729. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.730. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.731. — Okey. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. 28.000 ejempl. $ 0.70. Santiago de Chile, enero de 1951. (Extranjera).

367.732. — Pobre Diablo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. 100.000 ejempl. $ 0.80. Santiago de Chile, octubre de 1951. (Extranjera).

367.733. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 22.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.734. — Argentina Austral. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora de la Patagonia. 4.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.735. — Haint (Hoy). Castellano. Diario. Prop.: La Senda S.R.L. 74.750 ejempl. $ 0.25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.736. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.737. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 1.000 ejempl. $ 0.10. Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.738. — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.739. — Capa. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.740. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.741. — La Familia Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan F. Luque. 4.000 ejempl. $ 0,30. M. Juárez (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.742. — La Voz Sindical. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ramón Puyani. 5.500 ejempl. $ 0,20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.743. — La Región. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.744. — Cronista Naviero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.745. — El Eco de Liniers. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.746. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 41.400 ejempl. Esquel (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

367.747. — Boletín. (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.748. — El Joven Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, noviembre de 1951. (Argentina).

367.749. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.750. — Alborada. (Castellano). Diario. Prop.: Manuel M. Olguín. 30.000 ejempl. $ 0,20. Mercedes (S. Luis), octubre de 1951. (Argentina).

367.753. — Farn Folks Guezunt (Idisch). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Simón Sigal. 1950 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.755. — Asi Tango yo te Quiero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.756. — Un consejo Más. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.757. — Chacarera en Flor (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.758. — Rueda de Fogón (Milonga Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.759. — La Tribuna Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: David Cohen. 1.900 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.763. — 12 de Octubre Foot-Ball Club. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.764. — 12 de octubre Foot-Ball Club. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ej. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.770. — La Punillera. (Zamba Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.771. — Mi Compañera. (Aire de Cueca-Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impresor: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.772. — Desventura. (Bolero-Letr.). Castellano). 2 págs. Auntor: Eduardo Fiori. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: Eduardo Fiori. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.773. — Desventura. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: El Autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.778. — Recuerdo a mi Berta. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.779. — Llorando. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.784. — El Debate. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Victorio Díaz. 350 ejempl. $ 0,40. Villa Ramallo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.785. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Benito Pazos. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.791. — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.655-v.28|12|51

19 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.795. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.796. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 4.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.797. — Hermes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

367.798. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 16.100 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.799. — Alberdi (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Juan B. Alberdi (Bs. As.), enero a octubre de 1951. (Argentina).

367.800. — El Popular (Diario, castellano). Prop.: Amorosos, Pagano y Cía. 118.800 ejemplares. Olavarría (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.801. — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. El Litoral. 805.350 ejemplares. $ 0,30. S. Fe, octubre de 1951. (Argentina).

367.802. — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Epifrain Barnetson. 3.400 ejemplares. $ 0,30. Puerto Deseado, octubre de 1951. (Argentina).

367.803. — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.000 ejemplares. Gratis. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.804. — La Lectura del Domingo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Pbro.: Dr. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.805. — Momento Automovilístico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Miguel D. Aguiló, Félix Víctor Mantecón, Pablo J. Oribioli. 6.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.809. — Siberia (Castellano). 285 págs. Orig.: Ante Ciliga. Trad. del francés: Bartolomé Bosio. Edit.: José Subasic. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdoti y Macchi. 3.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.811. — Sarmiento, Anecdótico y Educador (Castellano). 120 págs. Autor: Nicolás Cuello. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.814. — Belgrano (Castellano). 40 págs. Autor: Fausto J. Etcheverry Edit.: El autor. Impres.: Peuser. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.819. — Edilicia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Ing., Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: A. Gabrielli, Alberto Vacca, Marcelo Weill y Juan Bronzini. 500 ejemplares. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

367.820. — El Calzado Argentino (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

367.827. — El Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Boil Brohman. 5.000 ejemplares. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1951. (Argentina).

367.828. — Obras Completas (Evangélicas, Poesías, Discursos). Castellano. 459 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S.A. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.829. — La Cosecha del Dragón (Castellano). 604 págs. Orig.: Upton Sinclair. Trad. del inglés: Chicano Juan Rodríguez. Edit. e impres.: Editorial Claridad, S.A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.830. — Obras Completas (Castellano). 1.053 págs. Autor: Esteban Echeverría. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S. A. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.831. — Eternas Quimeras (Tango, mús.), 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.832. — Eternas Quimeras (Tango), letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Tropiani. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.833. — Plano de San Isidro y Pueblos Limítrofes. Autor: Sarsfield Santos Di Carlo. Edit.: El autor. Impres.: Casa Maratea y Cía. 10 ejemplares. $ 70. San Isidro (Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

367.834. — Faz "A": Paisaje (Tango). Letra y música: Enrique P. Delfino. Juan B. A. Reyes. Faz "B": N. P. (Tango). Letra y música: Juan José Riverol, Francisco Loiácono. Intérpr.: Osvaldo Fresedo. 12.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301023. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.835. — Faz "A": Tzim-Tzun-Tzun (Rumba). Letra y música: Lawrence, Sigman. Faz "B": Valencia (Fox-trot). Letra y música: Boyer, Jacques, Charles, Padilla. Intérp.: Percy Faith. 13.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297047. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.836. — Faz "A": Zapatos alados (Fox-trot). Letra y música: Warren, Gershwin. Faz "B": No me pueden quitar eso (Fox-trot). Letra y música: G. & I. Gershwin. Intérp.: Fred Astaire. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M.G.M. Nº 8866. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.837. — Faz "A": Las hojas muertas (Fox-trot). Mús.: Kosma. Faz "B": Casablanca (Fox-trot). Mús.: Ulmer, Koguer. Intérp.: Tony Murena. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 196397. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.838. — Faz "A": Dos indios (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Tierra negra (Tango). Mús.: Juan F. Nolli, Graciano De Leone. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.500 ej. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301022. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.839. — Inmaculada (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Direct.: Sor. María Germana Parán. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.840. — Corporación Frutícola Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. Direct.: Carlos Alberto Covatto. 2.550 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.843. — Boletín del Círculo de Villa Devoto (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. Direct.: Ricardo Enrique Clare. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.849. — Recordando un amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cristina M. de Rosano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.852. — Kinesiterapia (Técnica. Tomo III, Tercera parte). Castellano. 222 págs. Autor: Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impres.: Alfredo Frascoli. 350 ejemplares. $ 65. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.855. — Atlas de Histología Normal (Castellano). 200 págs. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Edit.: El Ateneo. Impres.: Didot, S.R.L. 1.500 ejemplares. $ 100. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

367.856. — Várices del miembro inferior (Castellano). 228 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 90. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

367.857. — Semiología del Cáncer del Colon y del Recto (Castellano). 166 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. $ 30. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

367.858. — Instrumentación Quirúrgica (Castellano). 675 págs. Autor: Ricardo Finochietto, José Yoel y Francisco Yazlle. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 160. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

367.859. — Esquema de lo Inconsciente (Castellano). 152 págs. Autor: José A. Tramontín. Edit.: El Ateneo. Imp.: Tall. Gráf. Perelló. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 23 de octubre de 1951. (Argentina).

367.860. — Lorencita del Valle (Lorencita, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Edit.: El autor. Impres.: Cumbre. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.861. — Materiales de Construcción (Castellano). 287 págs. Autor: M. F. Pasman. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 2 de abril de 1951. (Argentina).

367.862. — Aritmética para Escuelas Técnicas e Industriales (1er. curso). Castellano. 335 págs. Autor: Donato Di Pietro. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: V. E. Zagales. 3.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de febrero de 1951. (Argentina).

367.863. — Derivadas e Integrales (Castellano). 202 págs. Autor: E. L. Etchegoyen. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 2 de marzo de 1951. (Argentina).

367.865. — Jack London, La atracción de la aventura (Castellano). 227 págs. Orig.: Shannon Garst. Traduc. del inglés: Pablo Atanasio y Nappy D'Antoni. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 6.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

367.866. — Cuatro Años en las Orcadas del Sur (Castellano). 237 págs. Autor: José Manuel Moneta. Edit. e imp.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 8.000 ejemplares. $ 25. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.867. — De Descartes a Kant (Castellano). 769 págs. Orig.: T. V. Smith, Marjorie Grene. Trad. del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

367.868. — Día Inolvidable (Castellano). 420 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Octavio G. Barreda. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 14. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

367.869. — Extraño delirio (Castellano). 208 págs. Autor: Rosa Bazán de Cámara. Edit.: Librería Editorial Argos, S.A. Impres.: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.870. — Lo que debe saber el matrimonio sin hijos (Castellano). 103 págs. Autor: Pedro Figueroa Casas. Edit.: El Ateneo. Impres.: Emilio Fenner. 1.500 ejemplares. $ 15. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.871. — La Neurosis (Castellano). 266 págs. Autor: Antonio Sicco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 35. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.872. — Cirugía Bucal con Patología, Clínica y Terapéutica (Castellano). 2 vol., 1.052 págs. Autor: Guillermo A. Ries Centeno. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 240. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.877. — Revista Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fed. Argentina de Ind. Textiles. Direct.: Enrique Pedraja. 1.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.878. — Rex (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Modesto Bartolomé Crosa. 300 ejemplares. $ 0,50. Mercedes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.883. — Navitecnia y Motores Marinos (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Néstor Jaime Rodríguez. 1.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

e.17|12 Nº 6.656 v.31|12|51

---

29 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.884. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Revista mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.885. — El Tiempo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Genaro Aversa y Eduardo Bartolomé Sturla. 6.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires (Avellaneda), octubre 1951. (Argentina).

367.886. — La Esfera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ricardo Daniel Jacinto Venturino. 5.000 ejemplares. Pesos 2.— Avellaneda, octubre 1951. (Argentina).

367.887. — Mundo Licorista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.888. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 700 ejemplares. Pesos 0,17. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.889. — La Revista Sanitaria. Bimensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Buenos Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.890. — El Mundo. Diario. Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 12.002.702 ejemplares. $ 0,20. Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.891. — Mundo Atómico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.892. — Caras y Caretas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 9.915 ejemplares. $ 5.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.893. — Mundo Agrario. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejemplares. $ 2.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.894. — Mundo Infantil. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 804.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.895. — Mundo Argentino. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 339.600 ejemplares. $ 1.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.896. — P. B. T. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 138.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.897. — El Hogar. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 259.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires; octubre 1951. (Argentina).

367.898. — Mundo Deportivo. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 610.000 ejemplares. Pesos 0,80. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.899. — Mundo Radial. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 179.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.900. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contempora. 6.000 ejemplares. Pesos 5.— Buenos Aires, julio, agosto, septiembre 1951. (Argentina).

367.901. — Casas y Jardines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contempora. 35.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, julio, agosto, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.902. — Revista de Psicoanálisis. Trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Psicoanalítica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, abril, mayo, junio 1951. (Argentina).

367.903. — Alférez Gaona. Boletín trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.904. — El Libro. Revista mensual. Castellano. Prop.: El Libro, Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.905. — El Socorro. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.906. — Hoja Parroquial. Mensual. Castellano. Prop.: Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Darac (San Luis), noviembre 1951. (Argentina).

367.907. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayuda Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Ciudadela (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

367.908. — La Verdad. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperon. 1.000 ejemplares. Vicente López, octubre 1951. (Argentina).

367.909. — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: José F. [illegible] 2.900 ej. $ 0,10. Martínez (Bs. As.), enero, octubre 1951. (Argentina).

367.910. — El Eco. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h). 600 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, octubre 1951. (Argentina).

367.911. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.912. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.913. — Revista Bíblica. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, octubre a diciembre 1951. (Argentina).

367.914. — Carelh. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre 1951. (Argentina).

367.915. — Lugo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.916. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.917. — La Voz del Espiritista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Luis Traverso. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.918. — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000. $ 0,30. Tucumán, octubre 1951. (Argentina).

367.919. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 113.040 ejemplares. Junín, octubre 1951. (Argentina).

367.920. — Las dos caras de la moneda. 192 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés: Mario Calés. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.921. — Rubaiyat. 22 págs. Autor: Omar Khayyam. Traducción del inglés: Joaquín V. González. Imp.: Tall. Didot. Edit.: Librería Hachette. 5.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.922. — La muerte ineludible. 208 páginas. Autor: John Rhode. Traducción del inglés por: Julio Loewenthal Torres. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.923. — El pillo está entre nosotros. 161 págs. Autor: Kelley Roos. Traducción del inglés por: Gabriela de Civiny. Imp.: Tall. Didot. Editorial: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 25|10|51. (Argentina).

367.924. — El motivo es todo. 154 págs. Autor: Evelyn Piper. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 2 de octubre 1951. (Argentina).

367.925. — Energía Atómica. 348 págs. Autor: Maxwell Leigh Eidinoff. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. Pesos 55.— Buenos Aires, 5 de noviembre 1951. (Argentina).

367.926. — Las aplicaciones prácticas de la luminiscencia. 280 páginas. Autor: Maurice Deribere. Traducción del francés por: Silvia Palma de Fliess. Impresor: Tall. Palumbo. Editor: Librería Hachette. 1.500 ejemplares. Pesos 75.— Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.927. — La práctica de la anestesia local. 340 págs. Autor: George Bankoff. Traducción del inglés por: Luis Gluckman. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 2.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.931. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Diario. Castellano. Prop.: Estado Provincial. Director: Miguel R. Rodríguez Navas. 500 ejemplares. $ 0,20. Catamarca, 28 de septiembre 1951. (Argentina).

367.932. — El Popular. Diario. Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. Di-

rector: Julio A. Pagano. 4.300 ejemplares. $ 0,30. Olavarría, 28|10|51. (Argentina).

367.933. — Stella. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santuario Virgen del Valle. Director: Alberto S. Miranda. 7.000 ejemplares. $ 8.— anual. Catamarca, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.934. — Tus cartas. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Borghese. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. 250 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.935. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Juan Borghese Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.936. — El relicario de los Andes. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.937. — Escuchame amada. Vals, música. 2 págs. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.938. — La Polvareda. Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.939. — El relicario de los Andes. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.940. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre 1951 (Argentina).

367.941. — Tus cartas. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.942. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. Música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.943. — Escuchame amada. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.944. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, letra. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 1,50. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.945. — Circuitos de corriente continua. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuela Int. de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio 1951. (Argentina).

367.946. — Electromagnetismo. 1ª edición. 61 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio 1951. (Argentina).

367.947. — Circuitos resonantes 51 páginas. 1ª edición. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio 1951. (Argentina).

367.948. — Receptores de radio. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo, Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.949. — Transformaciones para radioreceptores. 1ª edición. 37 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo, Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. septiembre 1951. (Argentina).

367.950. — Prácticas de radio. 1ª edición. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio 1951. (Argentina).

367.951. — Vida y Sports. Semanario. Castellano. Propietario y Director: Francisco Raggio. 450 ejemplares. Pesos 0,50. Leandro Alem (Bs. Aires), 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.952. — Editorial Actualidades. Semanario Castellano. Propietario y Director: Ramón Oscar Peralta. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Rosario (S. Fe), 31|10|51. (Argentina).

367.953. — San Anselmo. Revista semanal. Castellano. Propietario y Director: José Miguel Keegan. 1.0000 ejemplares. $ 0,35. Pehuajó, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.956. — Cambios Internacionales. 64 páginas. Castellano. Autor: Marcelo G. Cañellas. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

367.957. — Partición de Herencias. III edición. 98 págs. Castellano. Autor: Lázaro S. Trevisan. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 19.000. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.958. — Colación de Grados. Años 1949-1950. 30 págs. Castellano. Autor: Anónimo Impresor: Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.959. — Bibliografía Bancaria por Autores. Tomo V. 294 págs. Castellano. Autor Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.960. — Régimen Bancario Argentino. 1.337. págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas 1.000 ejemplares. $ 85. Buenos Aires, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.962. — Faz A: Dain Jasene. Letra. Maz Zalkind. Música: Anónimo: Faz B: Trajt Nit Fun Dem Morgn. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Maxz Zalkind. Disco Victor Nº P-1437. 500 ejemplares. $ 3,75. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

367.963. — Viaje a Argüello. Vals, música: Ciriaco Ortiz. Faz Penas al viento. Zamba. Letra: C. Pisano. Música: P. Vettori. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco: Victor Nº 60-2124. 2.000 ejemplares. $ 7,95. Buenos Aires, 8|10|51. (Argentina).

367.964. — Faz A: María Dolores. Bolero. Letra: José Morcillo. Música: Francisco García. Faz B: Me alejo de ti. Beguine. Letra y música: Ana Murgolo. Intérprete: Raúl Vidcla. Disco Victor Nº 68-0114. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 25 de septiembre 1951. (Argentina).

367.965. — Faz A: Esperándote. Canción. Letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B: Júrame. Canción. Letra y música: María Grever. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Victor Nº 68-0105. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.966. — Faz A: El Pescado. Milongón. Letra: G. Yorio. Música: Romeo Gavioli. C. Imperio Argentina. Feliciano Brunelli. Faz B: Pimpollitos. Corrido. Letra: Juan N. Pinto. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. Disco Victor Nº 68-0153. 10.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.972. — Obligaciones del Martillero Público. 398 págs. Castellano. Autor: Julio A. Quesada. Impresor: Héctor J. Matera. Editor: El Autor. Buenos Aires, 20 de julio 1951. 2.000 ejemplares $ 50. (Argentina).

367.978. — Buenos Aires a la vista. Revista mensual. Español, inglés, francés y portugués. Propietario y Director: Elida Carlés y Angustias G. Uson. 20.000 ejemplares. $ 2 Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.979 — El Cronista. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Jerónimo Costa. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.980. — La Voz de Montserrat. San Telmo y Once Periódico. Castellano. Propietario y Director: Andrés Ricci. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.657-v.31|12|51

telegrama colacionado. — O bien la sociedad podrá ser disuelta con la conformidad de todos los socios o a petición de una mayoría de socios que representen un capital igual al setenta y cinco por ciento del capital social integrado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento sesenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una; que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: don Francisco Blanco Merens y don Juan Di Pace, con treinta cuotas cada uno, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por persona; doña María D'Errico, don Andrés Humberto Savastano y don Roberto José Rodríguez, con veinte cuotas cada uno que representan cien mil pesos moneda nacional, por persona, doña María Angélica Péndola de Savastano, don Juan Bautista Cosentino, don César Augusto Benedetti y don Jacinto Alberto Rúa, con diez cuotas cada uno, que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, por persona. — De este Capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo entregar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la sociedad será desempeñada por el señor Jacinto Alberto Rúa, quien representará ampliamente a la sociedad en todos los trámites administrativos. — Todos los socios en calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo necesario la firma de dos socios, cualesquiera de ellos; que representen el importe de cuarenta cuotas sociales, para la firma de todo documento o compromiso que signifique disposición de bienes sociales u otros que obligaren a la Sociedad, para de esa manera obligarla válidamente. — El uso de la firma social será en forma conjunta, no pudiendo usársela para comprometer a la sociedad en fianzas, garantía o cualquier otro asunto ajeno a su objeto. — Para todos los actos que constituyan compraventa o hipoteca deberá recabarse previamente en asamblea la conformidad de los socios debiéndose contar para que sea válida dicha resolución, con una mayoría que signifique por lo menos un cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios dentro de lo antes especificado tienen amplias facultades para representar ampliamente a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo construir se toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocio. — Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad sino con la autorización unánime de los socios. — Tampoco podrán admitirse nuevos socios, sin la conformidad de todos los componentes de la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden realizarse en cualquier época. — Octava: Asamblea: Mayoría: para toda decisión salvo disposición en contrario se requerirá mayoría que represente por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de capital social integrado. — Quórum de constitución: A los efectos de llevar a cabo cualquier asamblea se requerirá como mínimo indispensable por lo menos la presencia de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social integrado. — La misma cantidad de socios se requerirá en los casos de reuniones en las que se contemplen asuntos incluídos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quórum segunda asamblea: Fracasada la primera convocatoria por falta de quórum requerido a los ocho

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

TECADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen las señoras María Angélica Péndola de Savastano, casada, argentina, domiciliada en la calle Brasil mil treinta y nueve; doña María D'Errico, soltera, argentina, domiciliada en la calle Tacuarí cuatrocientos setenta y uno, don Juan Bautista Cosentino, italiano, casado, con domicilio en la calle Tacuarí mil ciento cuarenta y siete, don Francisco Blanco Merens, español, casado, domiciliado en la calle Piedras mil doscientos cuarenta y dos; Juan Di Pace, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay seiscientos setenta y cuatro, don César Augusto Benedetti, argentino, viudo, domiciliado en la calle Tacuarí mil ciento cuarenta y siete; don Andrés Humberto Savastano, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil mil treinta y nueve, don Roberto José Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos veintitrés y don Jacinto Alberto Rúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "TECADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Brasil mil treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias referente a la compra y|o venta, permuta, construcción, por cuenta propia y|o ajena, en terreno propio o ajeno, división, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, adquirir y comprar toda clase de frutos o productos del país o extranjeros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones Nacionales, Federales, Provinciales, Municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha pudiendo los socios retirarse una vez transcurridos los primeros tres años, debiendo la persona que va a efectuar esa separación avisar a todos los demás socios con seis meses de anticipación, por

días hábiles por lo menos convocará la segunda asamblea la que se llevará a cabo con la sola presencia de los socios presentes. — Para todas las votaciones se deja establecido que cada cuota social tendrá derecho a un voto. — Noveno: Aumento de capital social: Podrá llevarse a cabo en cualquier momento, previa conformidad de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social integrado. — Décima: De todo lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia expresa en un libro de actas que se llevará a ta efecto. — Décima Primera: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que lo solicitare. — Décima Segunda: Las ganancias líquidas y realizadas, que arroje el balance anual una vez reducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados, entendiéndose como tales los que suscriben por el presente contrato, aumentados o disminuidos por los saldos acreedores de sus cuentas particulares. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas íntegramente por los socios. — Décima Tercera: Cada uno de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad en el caso de que en dos balances anuales consecutivos arrojaran pérdidas que sumadas igualaran el cincuenta por ciento del capital social, pero no podrán hacer uso de este derecho sino en el mes siguiente al de la presentación del balance. — Décima Cuarta: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del balance que se procederá a realizar de inmediato, dándose al Activo fijo su valor de realización al día del deceso o incapacidad y en lo que respecta al activo circulante se valorizará a su costo de reposición. — El derecho de preferencia de los otros socios, para la compra de las cuotas, podrán ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas en venta las cuotas. — Los adquirentes de las cuotas podrán optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales iguales que gozarán de un seis por ciento de interés anual o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — En la misma forma la sociedad procederá a liquidarle las reservas, utilidades y todo bien a que tuvieran derecho, de conformidad con el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el hecho. — En la misma forma se procederá al pago de las cuotas de los socios que se retiren de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero, comenzando a contarse las cuotas trimestrales a partir del momento en que quede firme su retiro. — Décima Quinta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios o por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los respectivos capitales sociales integrados. — Décima Sexta: En caso de duda o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, que se susciten durante el curso de los negocios sociales o durante su liquidación serán resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y las partes se comprometen desde ya a acatar y respetar. — Décima Séptima: Las partes constituyen domicilios especiales en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en los indicados anteriormente para cada uno, para todos los efectos legales. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la sociedad "Tecadé, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado. — César A. Benedetti. — Juan B. Cosentino. — María D'Errico. — Roberto Rodríguez. — F. Blanco Merens. — Juan Di Pace. — M. Angélica P. de Savastano. — A. Humberto Savastano. — J. Alberto Rúa. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.945.v.21|12,51

RUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Norberto Russo, Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, Juan Manuel Fernández Formoso y Joaquín Fernández Formoso, componentes de la sociedad denominada "Russo, Rodríguez Clérici y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 169, folio 185, del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Gustavo Rodríguez Clérici, cede y transfiere a favor del señor Oscar Norberto Russo la cantidad de ciento cuarenta y cinco cuotas, y el señor Joaquín Fernández Formoso, cede y transfiere al señor Juan Manuel Fernández Formoso, doscientos diez cuotas y a doña Inés Fanny Vignolo de Fernández Formoso, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Warnes Nº 344, Capital, ochenta cuotas que ambos cedentes tienen en la sociedad de acuerdo con la cláusula quinta del contrato social. El precio de las transferencias se fija en las sumas de pesos catorce mil quinientos ($ 14.500); pesos veintiún mil ($ 21.000) y pesos ocho mil ($ 8.000), respectivamente, importes que los cesionarios reciben en este acto de conformidad sirviendo el presente de bastante recibo. Acto continuo, los socios que prosiguen con los negocios sociales, convienen dejar sin efecto las cláusulas primera y séptima del contrato social, reemplazándolas por las siguientes: Primera: "La sociedad girará bajo la denominación "RUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Manuel Fernández Formoso, quién representará y obligará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social estándole prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. El socio señor Oscar Norberto Russo tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar su tiempo, celo y actividad a estas funciones, quedándole prohibido realizar otras de cualquier índole que fuere. Toda actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento por escrito del socio administrador, hará que el señor Russo pierda las utilidades que le correspondieren en la misma a favor de los restantes socios durante el período en infracción, sin perjuicio de responder por las pérdidas, si las hubiere, en la forma determinada en la cláusula novena. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, corriendo el original en el sello de diez centavos, con reposición de Ley Nº 611.179 y el duplicado en el sello de diez centavos, con reposición de Ley Nº 611.180. Buenos Aires, setiembre 28 de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Fernández Formoso. — J. Fernández Formoso. — Oscar N. Russo. — G. A. Rodríguez Clérici. — Inés F. V. de Fernández. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.865-v.21|12|51

M. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre los señores José Donato Labriola, argentino, casado de profesión comisionista, domiciliado en la calle Daract Nro. 2147 de esta Ciudad; y Alfredo Carto, argentino, casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nro. 2253 de la misma localidad, se ha convenido celebrar una Sociedad, sobre las bases expuestas a continuación: Artículo Primero: A partir del día primero del mes de Octubre ppdo., a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejan constituída una sociedad que se denominará "M.A.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede estará situada en la calle Mariano Acha Nro. 961 de esta localidad. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa, permuta, importación, exportación y consignación de materias primas para la manufactura de artículos plásticos; b) La fabricación y venta de artículos plásticos; c) Toda otra actividad comercial, civil, industrial y|o financiera, a que la Sociedad resuelva dedicarse. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar cualquier clase de bienes, marcas, patentes de invención y modelos industriales; dar y tomar en arrendamiento; c) constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; efectuar operaciones con instituciones bancarias; d) concertar convenios con otras empresas y sociedades, pudiendo participar como socia comanditaria e industrial; e) vincularse comercialmente con sociedades y personas físicas o morales y adquirir, vender o liquidar el activo de cualquier empresa; f) contraer obligaciones de cualquier carácter y ejercer u otorgar mandatos; g) los demás actos jurídicos necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de este contrato es de tres años, contados desde la fecha de su constitución, que se prorrogará de pleno derecho por igual período, salvo que alguno de los socios notifique de un modo fehaciente al otro su voluntad de disolverlo con noventa días de anticipación al vencimiento de aquél término. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la Sociedad, cualquiera de los socios tendrá opción para continuar con los negocios sociales en la forma que se determina más adelante. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales, correspondiendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos cada una. Dicho aporte se efectúa totalmente en mercaderías, máquinas y herramientas que se incluyen en el inventario firmado aparte y que, sin transcribirse, es elemento integrante de este contrato.— Artículo Séptimo: Los socios podrán resolver el aumento de capital mediante aporte de alguno de ellos o por ingreso de nuevos socios, los que también podrán serlo por cesión (Sigue en el sello nacional de Tres pesos Nro. 367,984 Serie K) (Viene del sello nacional de Tres pesos Nro. 079,061 Serie K) de cuotas de los actuales, si así se decide por ambos. — Artículo Octavo: La administración estará a cargo del socio Sr. Labriola, quién se desempeñará con amplitud de facultades. El socio Sr. Carto contribuirá con su aptitud y asiduidad al desarrollo de las tareas industriales y procesos técnicos. Se requerirá la firma conjunta de los socios para girar sobre las cuentas corrientes bancarias, avalar letras, giros, pagarés y otros documentos; para dar y tomar dinero en préstamo; para constituir derechos reales y para endosar a favor de terceros letras, pagarés y otros documentos. Les está prohibido a los socios el uso de la firma social para avalar o salir de garantía para operaciones no sociales. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquier momento cuando necesidades urgentes y fundadas así lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por algún socio dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Artículo Décimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad, ausencia o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, el socio sobreviviente y los herederos del premuerto decidirán conjuntamente si se incorpora a dichos herederos; en caso de resolverse su no incorporación, se les hará efectivo el capital social y haberes del causante, mediante el pago de sus cuotas por su valor real de acuerdo a las constancias que arroje un balance especial practicado al día del fallecimiento, no pudiendo los causa-habientes pedir revalorización de activo, cómputo de llave u otro valor inmaterial u otras medidas que modifiquen el valor de la cuota parte del causante. — Artículo Undécimo: El socio sobreviviente deberá abonar a los causahabientes del socio premuerto la parte correspondiente a este último en tres cuotas semestrales y sucesivas, con el Seis por ciento de interés anual. — Artículo Duodécimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada conjuntamente por ambos socios, salvo que de común acuerdo resolvieren designar otro u otros liquidadores. — Artículo Décimotercero: El producto de la liquidación, una vez satisfechas las obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, se destinará a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, distribuyéndose el saldo entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo- (Sigue en el sello nacional de Tres pesos Nro. 367,985 Serie K) (Viene del sello nacional de Tres pesos Nro. 367,984 Serie K) cuarto: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios o entre un socio con los herederos del otro, sobre interpretación de las cláusulas del presente contrato, resoluciones sociales o negocios que sean en consecuencia, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Para el caso de desacuerdo dichos árbitros nombrarán a un tercero cuyo laudo será inapelable, estableciéndose que si alguno de los socios no lo aceptare o se alzare contra él, deberá depositar y al sólo beneficio de la parte que lo aceptare, la cantidad que represente el Treinta por Ciento del valor de las cuotas-capital de que fuere poseedora. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes de conformidad, previa ratificación de su contenido. — Sobrerraspado. A los Catorce días de Noviembre. Vale. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.17|12-Nº 8.063-v.21|12|51

"A"

"AUVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Angélica Olga Borsani, soltera, empleada, con domicilio en Charcas 3679, 1º B, de esta Capital; Nélida Castellano, soltera, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Susana Evangelina Miró De Díaz, casada, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Ella Rosa Castellanos, soltera, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Dominga Marta Lizarralde, soltera, empleada, con domicilio en Carlos Pellegrini 445, Piso 8º B, de esta capital; Lía Sara Martínez Carpio, soltera, empleada, con domicilio en Quirno 276 de esta capital, y Augusto Vayá, casado, industrial, con domicilio en Pumacahua 156, de esta capital, todos mayores de edad, convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "AUVA, SOC. RESP. LTDA.", y que tendrá su domicilio en la calle Florida 259, Escritorio 318, como asiento principal de sus negocios en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a Importación, Exportación, Comisiones, Representaciones y Consignaciones, entendiéndose que esta enunciación es

puramente enunciativa y no limitativa, pudiendo, si los socios lo estiman conveniente, dedicarse a toda clase de actividades comerciales y/o industriales. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco años más. Cuarto: El capital social lo compone la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en esta forma: Angélica Olga Borsani suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Nélida Castellano suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Susana Evangelina Miró De Díaz suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Ella Rosa Castellanos suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Dominga Marta Lizarralde suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Lía Sara Martínez Carpio suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos, y el señor Augusto Vayá suscribe veinte cuotas de las que integra en el acto trece, o sean trece mil pesos. Las cuotas restantes las integrarán los socios ya sea con el cincuenta por ciento de los beneficios anuales o con aportes en efectivo por el total durante el primer año. Quinto: Si alguno de los socios desea retirarse antes del plazo establecido — año. — Quinto: Si alguno de los socios desea retirarse antes del plazo establecido en este contrato, lo comunicará a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. El socio que se retire podrá transferir sus cuotas, acciones y derechos a cualquier otra persona, pero tendrá prioridad en la compra, en igualdad de condiciones cualquiera de los socios que se interese en ella. — Sexto: La sociedad no será disuelta mientras haya cuatro socios dispuestos a continuar con los negocios sociales. — Séptimo: En el mes de Diciembre de cada año se efectuará un balance general, sin perjuicio de los resultados que deberán efectuarse, para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten en cada balance se distribuirán entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas de los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital social. — Noveno: Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni de cualquiera de los socios. — Décimo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios: Nélida Castellano, Augusto Vayá y Lía Sara Martínez Carpio, en calidad de socios gerentes, ya sea en forma conjunta o separada, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Será requisito indispensable que para librar cheques, otorgar instrumentos o documentos públicos o privados y escrituras públicas, firmen dos de los socios gerentes. — Undécimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Los socios percibirán un sueldo mensual que estará de acuerdo a sus actividades o trabajo y que constará en el libro de Acuerdos y Resoluciones, imputándose los mismos a gastos generales. — Décimotercero: En cualquier momento los socios, de común acuerdo, podrán convenir el ingreso en la sociedad de uno o más socios o ampliar el capital social en el monto y condiciones que se crea apropiado para la buena marcha de la sociedad. — Décimo Cuarto: En el caso que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado. — Augusto Vayá. — Susana E. Miró de Díaz. — Dominga Marta Lizarralde. — L. S. Martínez Carpio. — Nélida Castellano. — Angélica O. Borsani. — Ella R. Castellanos. — Bs. Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 290 — e.17|12-Nº 7.868-v.21|12|51

"ABRASIVOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace sober por cinco días que por escritura de fecha quince de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han resuelto aumentar su capital social y, en tal virtud, modificar la cláusula cuarta de su contrato, que en lo sucesivo se regirá por el texto que a continuación se expresa: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón De Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Jorge Davison mil quinientas setenta y dos cuotas, por un total de ciento cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional; Don Carlos Eduardo Davison tres mil quinientas setenta y cinco cuotas, por trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Roberto Davison mil setenta y cinco cuotas, por ciento siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don, Leslie Francis Powell mil doscientas cincuenta cuotas, por un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Arturo E. Livock ochocientas cincuenta cuotas, por ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Enrique Roca seiscientas veintitrés cuotas, por sesenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional, y Don Gerard J. Kluys Kens mil cincuenta y cinco cuotas, por ciento cinco mil quinientos pesos moneda nacional. — El expresado capital podrá ser aumentado por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional, mediante la integración de otras veinte mil cuotas suplementarias de cien pesos moneda nacional cada una, que la sociedad queda autorizada a emitir de acuerdo con el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todo aumento de capital originado en la emisión de cuotas suplementarias, dará derecho a los socios a suscribir el aumento resuelto en proporción igual a las cuotas que en ese momento sean poseedores. — De ese derecho, deberán hacer uso los socios en el momento de resolver el aumento, dejando de ello constancia en el acta respectiva. — Si alguno de los socios resolviera no hacer uso de ese derecho, el mismo se prorrateará en igual forma entre los demás socios, y así sucesivamente. — Toda resolución disponiendo la integración de cuotas suplementarias, deberá ser elevada a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por el término de cinco días en el Boletín Oficial — En el mismo acto las partes ratifican todas las demás cláusulas del su contrato social no afectados por la reforma de la cláusula cuarta. — Sobre raspado — de la misma moneda, cada — ese — Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 110 — e.17|12-Nº 7.833-v.21|12|51

"ARGEN PUBLICIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto del año 1951, los Señores Mario Bertuol, italiano, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Forest Nº 2763, y Faustino Cinelli, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 675, resuelven asociarse para comerciar en común y a tales efectos convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas seguidamente expuestas: Primera: A partir del día primero de Agosto del corriente año dejan constituída los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social: "ARGEN PUBLICIDAD S. R. L.", la que tendrá su asiento principal y domicilio en esta capital federal, calle Esmeralda Nº 556, piso 2º. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de publicidad, ya sea oral, escrita, grabada o de cualquiera otra modalidad y en especial la publicación del periódico que se edita bajo el nombre de "La Stampa Italiana", que es de propiedad de ambos socios. — La sociedad podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto del país; formar sociedades con otras personas o compañías y ejercer cualquier otra actividad que no se aparte de los fines del presente contrato, pudiendo en mérito de ello adquirir o vender inmuebles, firmar, ceder o transferir contratos de locación; aceptar préstamos bancarios o particulares y tomar o dar dinero en hipoteca. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de cinco cuotas cada uno e integrado totalmente con el valor del periódico "La Stampa Italiana", propiedad de ambos, que en lo sucesivo pertenece a la sociedad que por este acto se constituye. — Se deja establecido que los socios podrán, de acuerdo a las necesidades del giro social, aumentar el capital por el monto que determinen y suscribiendo e integrándolo en la proporción que fijaren. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar del primero de Agosto de 1951. — Quinta: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Faustino Cinelli, que a tales fines tendrá el carácter de socio gerente, con el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio o en prestaciones gratuitas. — Dicho socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 y las de librar cheques, recibir pagos, cualquier otro movimiento de fondos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descuentos, tomar y remover personal, firmar contratos de cualquier naturaleza siempre que tengan atingencia con el objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando los socios lo consideren conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se acreditará en la cuenta de cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el noventicinco por ciento restante en proporción para cada socio. — Séptima: El socio Señor Mario Bertuol tendrá el carácter de Director del periódico "La Stampa Italiana" y devengará los sueldos que le correspondan de acuerdo a las normas vigentes. — Octava: Los Señores Mario Bertuol y Faustino Cinelli podrán ejercer otras tareas, cualquiera sea su índole. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por intermedio del socio gerente, el cual tendrá todas las facultades necesarias para ello. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse y dividirse el caudal común o por la interpretación de este contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Primera: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos. — Décima Segunda: Para dar ejecución a todas las providencias preliminares de práctica para el reconocimiento legal de la sociedad, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para establecer todos los arreglos previos y necesarios, queda delegado y autorizado el socio don Faustino Cinelli, para lo cual se le inviste de los más amplios poderes. — Bajo Las Doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno les concierne, por lo que conforme con lo estipulado, firman Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada, estando extendido el original en dos sellos de diez centavos Nos. 453.402 y 453,403, serie K, integrado con el sellado de ley. — Fdo. Mario Bertuol. — Faustino Cinelli. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260 — e.17|12-Nº 7.836-v.21|12|51

"E"

ENANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 898. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Clodomiro Augusto Lettieri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número mil novecientos setenta y dos; don Oscar Mario Graffigna, argentino, soltero, domiciliado en la Ciudad de San Juan, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Bernasconi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gotuzzo, domiciliado en la calle Cabello número tres mil seiscientos cincuenta y tres; don Julio Eduardo Gotuzzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Lagera, domiciliado en Callao mil seiscientos dieciocho y doctor Juan Carlos Halliburton, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gorgonia Ferro, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta, el primero y los tres últimos son vecinos de esta ciudad, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Clodomiro Augusto Lettieri, Graffigna, Bernasconi, Gotuzzo y Halliburton concurren a este acto por su propio derecho y Clodomiro Lettieri, casado, vecino, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada" según lo justifica con el Poder Especial que para este acto me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "Escritura número novecientos seis, En la Ciudad de San Juan, República Ar-

gentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Rogelio C. Oro, Escribano Público, titular del Registro Notarial número uno y testigos que suscribarán, comparecen el doctor Alberto Luis Graffigna, que firma "A. L. Graffigna", e Ingeniero Señor Santiago Segundo Graffigna que firma "S. Graffigna", ambos casados, domiciliados legalmente en esta Ciudad, sección Desamparados, calle Maradona esquina Graffigna, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren el primero en su carácter de Presidente y el segundo de Vice-Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, este último al sólo objeto de refrendar la firma del señor Presidente, cuya personería y facultad para este otorgamiento acreditan: Primero: Con los estatutos originarios de la nombrada Sociedad Anónima aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Provincia de fecha tres de diciembra de mil novecientos diez y nueve, que se encuentran íntegramente insertos en la escritura número mil noventa y dos, pasada ante mí el autorizante el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio dos mil seiscientos setenta y uno, de mi protocolo, doy fe, cuyos estatutos fueron reformados por la Asamblea General de Accionistas iniciada el treinta de octubre y terminada el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y aprobada dicha reforma por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia número trescientos veinte y cinco G., del cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose protocolizado los Estatutos reformados en escritura número novecientos cuarenta y uno pasada ante mí el autorizante el veinte y tres de agosto del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos sesenta y uno de mi protocolo doy fe, de cuya escritura transcribo lo pertinente: "...comparecen los señores doctor Alberto Luis Graffigna e Ingeniero Santiago Segundo Graffigna, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente del Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... y el doctor Alberto Luis Graffigna dice: que en el carácter invocado y acreditado precedentemente... me solicitá la protocolización... del acta de la Asamblea General Ordinaria... que dió comienzo el treinta de Octubre y terminó el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y referente a la modificación de sus estatutos... juntamente con el decreto aprobatorio... y ambos documentos transcriptos... son por su orden del siguiente tenor:... "Acta nº 35. — En la Ciudad de San Juan... a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... declaró abierta la sesión... Modificación de los Estatutos Sociales. En este sentido el accionista Ingeniero Francisco Bustelo mocionó para que esta cuestión fuera tratada en acta especial, y como continuación de esta sesión... se leyeron todas y cada una de las disposiciones del nuevo Estatuto, las que fueron comentadas y aclaradas en su alcance y finalidad y en definitiva quedaron aprobados en su articulado en general, difiriendo la consideración en particular para el día quince de noviembre... se pasó a cuarto intermedio hasta el día quince de noviembre de 1948. —... A. Graffigna. — Hilda G. de Bustelo. — Angelina G. de Luraschi...". — "El día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las quince horas y treinta minutos se reabre la sesión... se abrió el debate y después de una amplia y detallada discusión, el Estatuto Social, quedó redactado y aprobado en su modificación en la forma que a continuación se transcribe: "Estatutos: ...Art. 1º) Funciona en la Provincia de San Juan la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Juan... Art. 2º) La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Provincia... Art. 3º) La Sociedad tendrá los siguientes objetos: a) Elaboración y comercialización de vinos, alcoholes, productos y bebidas alcohólicas y analcohólicas. — b) Explotaciones agrícolas en general, industrias afines. — c) Importación de vinos y productos afines a su elaboración. d) Producción y venta de materiales para la construcción. e) Compra venta de propiedades urbanas y rurales y su explotación comercial. f) Explotación de la radiodifusión. g) Explotaciones ganaderas y mineras... Art. 4º) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y en consecuencia está facultada para: a) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República... d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y corporación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo... Art. 10º) La sociedad será dirijida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez accionistas, Directores titulares, nombrados por la Asamblea General de Accionistas que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo en oportunidad de cada asamblea anual, cesar en sus cargos la mitad de ellas... Art. 11º) El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente... Art. 17º) ...El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de más de la mitad de sus miembros... Art. 1º) Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-presidente, debiendo ser refrendada su firma por la de un Director. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades... Podrá en consecuencia... celebrar contratos de sociedad... adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales... Art. 131º) Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas... Departamento de Gobierno e Instrucción Pública. San Juan 4 de febrero de 1949. Decreto Nº 325 G. Vistos... El Presidente provisorio de la H. Cámara de Representantes en ejercicio del P. E. decreta: Art. 1º) Apruébanse las modificaciones introducidas en sus estatutos por la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, que obran a fs. 4 a 11 del expediente citado y autorizados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de octubre de 1948. Eusebio B. Zapata. Presidente Provisorio de la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio del Poder Ejecutivo. Adolfo Castro. Ministro de Gobierno e Instrucción Pública... Es copia de lo pertinente doy fe, como de que esta modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de septiembre del año próximo pasado, por nota marginal a la inscripción originaria existente al folio setenta y siete del libro de Sociedades de Capital número tres. — Segundo: Con las actas de elección de los actuales directores de la sociedad en asambleas de accionistas realizadas el veinte y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, obrante a los folios ciento veinte y uno a ciento veinte y tres y ciento veinte y cuatro a ciento veinte y seis respectivamente del libro de Actas de Asambleas de la expresada Sociedad Anónima, constante de doscientas sesenta y seis páginas, rubricado el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos diez y nueve, por el entonces señor Juez de Comercio Doctor Eladio Segovia que tengo a la vista y en lo atingente dicen así: "Acta Nº 36. En la Ciudad de San Juan, República Argentina a veinte y nueve de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los accionistas de la sociedad anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... y siendo las diez y siete horas, el señor Presidente del Directorio y de la Asamblea Doctor Alberto L. Graffigna estando presente el subinspector de Sociedades Jurídicas señor Antonio Peñate Moreno, declaró abierta la Asamblea y cubiertas las exigencias de quórum que exige el artículo 26 de los estatutos sociales... declaró legalmente constituída la Asamblea y hábil para considerar y resolver... En consideración al punto 4º, punto de la Orden del día que dispone la aplicación del artículo 1º de los estatutos sociales, sobre nombramiento de directores titulares y suplentes, por resolución de la Asamblea se consideró terminado el mandato de todos los directores titulares y suplentes... y se procedió a designarlos, aplicando los preceptos del artículo diez de los estatutos en vigor. Practicado el escrutinio resultaron electos para directores titulares el doctor Alberto L. Graffigna el Ing. Santiago S. Graffigna y el doctor Alfonso Barassi, resolviéndose practicar de inmediato el sorteo para determinar cual de los tres electos durarán en sus funciones un año, resultando director para tal término el Ing. Santiago S. Graffigna el que juntamente con el Director Ing. Francisco Bustelo, terminará su mandato el año próximo. Asimismo se procedió a elegir cuatro directores suplentes... resultando electos los señores Benedicto Graffigna, Hugo Graffigna, el Ingeniero José Benedicto Graffigna y el señor Juan Minetto del Bono... No habiendo otro asunto en consideración, se dió por finalizada la Asamblea siendo las diez y ocho horas y diez minutos... a/L. Graffigna. Nélida L. de Flores Chaves. José B. Graffigna". "Acta Nº 37. En la Ciudad de San Juan, República Argentina a treinta y un días de octubre, año del Libertador General San Martín, 1950, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada que se consignan en el Libro "Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales, en el folio catorce y siendo las once horas, el señor Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Anónima, en ejercicio de la Presidencia y por tanto de la Asamblea, Ingeniero Santiago S. Graffigna, estando presente el Sub Inspector de Sociedades Jurídicas señor Antonio Peñate Moreno, declaró abierta la Asamblea... se pasó a considerar el cuarto punto de la Orden del Día que trata la elección de dos directores titulares por el término de dos años y de cuatro Directores suplentes por el término de dos años. Practicado el escrutinio resultaron electos para Directores titulares por el término de dos años el Ingeniero Santiago S. Graffigna y el Ingeniero Francisco Bustelo y para Directores suplentes por el término de un año los señores Benedicto Graffigna, Hugo Graffigna, Ingeniero José Benedicto Graffigna y Juan Minetto del Bono. Puesto a consideración el quinto punto, que dice así: "Elección de síndico titular y Síndico suplente y practicada la votación y realizado el escrutinio resultaron electos por unanimidad de votos, para Síndico titular el doctor Duilio Graffigna y para el cargo de Síndico suplente el Ingeniero Carlos del Bono... Firmado: S. Graffigna. Angélica G. de Luraschi. Hilda G. de Bustelo. A. Peñate Moreno. Hay dos sellos. Es también conforme de que certifico — Tercero: Con la distribución de cargos del actual Directorio... resultante del acta doscientos nueve de sesiones del Directorio existente al folio diez y seis del segundo libro de Actas de Sesiones del Directorio, compuesto de trescientas páginas y rubricado el diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Juez de Comercio Doctor José Argentino Amado, que reproducida en lo pertinente, dice así: "Acta Nº 209. En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre, Año del Libertador General San Martín 1950, se reunieron en la sala de sesiones del Directorio de la sociedad anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, los señores Directores Ingeniero Santiago S. Graffigna, Doctor Alfonso Barasi, Ingeniero Francisco Bustelo y el Director Suplente señor Benedicto Graffigna, presidiendo la misma a pedido de los presentes el Ingeniero Santiago S. Graffigna, quien declaró abierta la sesión, siendo las diez y ocho horas. Incorporación de Directores. Inmediatamente se incorporan los Directores titulares electos por la Asamblea General Orrinaria de Accionistas de la fecha, Ingeniero Santiago S. Graffigna e Ingeniero Francisco Bustelo, cuyo mandato para el ejercicio de sus funciones, se determina en el acta de la Asamblea citada... Elección de autoridades: Se procede a la designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio. Estos nombramientos recaen en los Directores señores Doctor Alberto L. Graffigna e Ingeniero Santiago S. Graffigna respectivamente... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y veinte minutos. (Firmado) F. Bustelo. - Alfonso Barassi. - S. Graffigna. - B. Graffigna. Conforme con sus originales, doy fe, cómo de que el doctor Alberto Luis Graffigna se encuentra además facultado para este otorgamiento por resolución del H. Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, como consta del acta que copiada dice así: "Acta Nº 213. En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en la Sala de Sesiones del H. Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, bajo la presidencia del titular doctor Alberto L. Graffigna, los señores directores titulares ingeniero Santiago S. Graffigna, Doctor Alfonso Barassi e ingeniero Francisco Bustelo, declarándose abierta la sesión siendo las diez horas. Manifiesta el señor Presidente que como es del conocimiento de todos los señores directores ha quedado resuelto y convenido constituir entre esta Sociedad Anónima, el señor Oscar Mario Graffigna de San Juan y los señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton y Clodomiro A. Lettieri de la Capital Federal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Enande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número seiscientos setenta y dos, con una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sociedad que tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la venta de vinos, licores y toda clase de bebidas, su fraccionamiento, cortes y envases, como así también toda clase de operaciones inherentes a ese o a otro ramo de actividades comerciales, incluso la importación y exportación y su capital lo será la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que deberá ser suscripto por los componentes de la sociedad en, la siguiente forma: Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, 680 cuotas; Oscar Mario Graffigna, 204 cuotas, y los señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Clodomiro A. Lettieri y Juan Carlos Halliburton, 204 cuotas cada uno; debiendo quedar totalmente integrado el capital social en el acto de suscribirse el contrato respectivo, en cuya sociedad la dirección, administración y representación legal de la misma estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton, Clodomiro A. Lettieri y Oscar Mario Graffigna, quienes revestirán el cargo de Gerentes con las facultades y responsabilidades especificadas en la Ley 11.645 y además las pertinentes de los artículos 1.151 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos socios Gerentes deberán ejercer sus funciones en forma conjunta por lo menos de a dos de ellos, todo lo que más detalladamente consta en el proyecto de sociedad que se tiene a la vista y ha sido aprobado por todos los componentes. Que no pudiendo el señor Presidente ni el Vicepresidente trasladarse por el momento a la Capital Federal para firmar dicho contrato, corresponde otorgar por ello un poder especial. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad de los presentes conferir poder especial en favor del Doctor Clodomiro Lettieri, argentino, casado, mayor de edad, y domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo Nº 1972, segundo piso, para que en nombre de esta Sociedad, firme el contrato de sociedad a que se ha hecho referencia, en un todo de acuerdo al proyecto ya aprobado, autorizándose al Presidente Doctor Alberto L. Graffigna para que otorgue y firme la correspondiente escritura de poder, debiendo ser refrendada su firma por la del Director Ingeniero Santiago S. Graffigna. Siendo éste el único objeto de la reunión se labró, aprobó y firmó la presente acta, levantándose la sesión siendo las once horas y diez minutos (Firmado) A. L. Graffigna. — S. Graffigna. — Alfonso Barasi. — F. Bustelo. — Concuerda con el acta original que obra a fojas veinte y veinte y una del libro de Actas del Directorio número dos de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada. — S. Graffigna". — Conforme con su original doy fe, como de que el compareciente doctor Alberto Luis Graf-

figna en el carácter acreditado dice: Que en nombre de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, que representa, confiere Poder Especial en favor del Doctor Clodomiro Lettieri, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo un mil novecientos setenta y dos, segundo piso, para que represente a la expresada Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, en la constitución de la sociedad de Responsabilidad Limitada a que se refiere el acta de Directorio precedentemente transcripta y firme el correspondiente contrato social en un todo de acuerdo al proyecto de sociedad ya aprobado por todos los socios e intervenga hasta dejar dicha sociedad debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio e íntegramente publicado en el Boletín Oficial, obligándose por la Sociedad que representa a tener por válido y firme cuanto su apoderado hiciere en virtud de este poder con relevación de gastos. — Leída y ratificada la firman siendo testigos don Juan Bubica y don Oscar Palacio, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Sigue a la de igual clase hecha hoy. — A. L. Graffigna. — S. Graffigna. — Juan Bubica. — Oscar Palacio. — Ante mí: Rogelio C. Oro. — Notario Público. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Apoderado expido el presente testimonio en nueve sellos provinciales de un peso, cincuenta centavos cada uno, numerados del cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho al cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez; cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez y siete y cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez y ocho y del cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte y uno correlativos al presente, número cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte y cuatro, que autorizo y sello en la Ciudad de San Juan, fecha ut supra. — Rogelio C. Oro. — Hay un sello y una estampilla. — El Secretario de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia certifica que don Rogelio C. Oro es Escribano Público del Registro, como se titula, y que la firma y sello precedentes son auténticos y las que usa este funcionario en todos sus actos. — San Juan, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — D. F. Sarmiento. — Hay un sello. — El Presidente de la Excma Corte de Justicia de la Provincia certifica que Domingo F. Sarmiento es Secretario como se titula y que la atestación está conforme. — San Juan, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Collado. — Hay un sello". Es Copia Fiel, doy fe, así como de que el referido poder se halla habilitado el primer sello con dos estampillas de tres pesos cada una números un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y ocho, y un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y siete, esta última lleva el sello de multa; y los ocho sellos subsiguientes con diez y seis estampillas de dos pesos moneda nacional cada una, de las cuales ocho se habilitaron en concepto de impuesto y las ocho restantes en concepto de multa, numeradas correlativamente del cero cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis al cero cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y uno, todas de la serie K., obliteradas el veinticuatro de Octubre próximo pasado, por la Caja número Cuatro. Y los señores Lettieri Graffigna, Bernasconi, Gotuzzo y Halliburton por sí, y el señor Clodomiro Lettieri por la representación que ejerce, dicen: que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de "ENANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes declaran constituída esta sociedad. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número seiscientos setenta y dos, pudiendo establecer agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la venta de vinos, licores y toda clase de bebidas, o su fraccionamiento, cortes y envases, como así también toda clase de operaciones inherentes a ese o a otro ramo de actividades comerciales incluso de importación y exportación. Los socios convienen en considerar realizadas por la Sociedad las operaciones que desde el veinte de Julio del año en curso, hasta la fecha de la publicación de estos estatutos, haya efectuado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gotuzzo Bernasconi y Halliburton". — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los comparecientes en la siguiente forma: Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna, Limitada, suscribe seiscientas ochenta cuotas o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, totalmente integradas; Oscar Graffigna suscribe doscientas cuatro cuotas totalmente integradas o sean veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo y Juan Carlos Halliburton suscriben doscientas cuatro cuotas, cada uno, o sean en conjunto, seiscientas doce cuotas, que quedan integradas, y el señor Clodomiro A. Lettieri, suscribe e integra doscientas cuatro cuotas o sean veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Total del capital suscripto e integrado: Ciento setenta mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Dicho capital se halla representado por mercaderías, uso de local, muebles y útiles, según balance e inventario que firman las partes por separado y que forma parte del presente contrato. — Los señores socios se responsabilizan solidariamente del valor asignado a estos bienes, conforme a las disposiciones del artículo diez in fine de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección, Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton, Clodomiro A. Lettieri y Oscar Mario Graffigna, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las facultades y responsabilidad, especificadas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por expresamente reproducidas. — Los nombrados socios gerentes deberán ejercer sus funciones en forma conjunta por lo menos de a dos de ellos. — Si por cualquier circunstancia o causa uno o más de los gerentes antes nombrados cesaran en el desempeño de sus cargos, el o los que se encontraran en tal caso tendrán derecho a que se les reembolse de inmediato y en efectivo el capital aportado más la participación en las utilidades a que tengan derecho hasta el momento de su cesantía y los socios restantes a tomar a prorrata de sus respectivas cuotas el capital reembolsado. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad, podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias, de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto; negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contrato u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Séptima: Los socios gerentes señores Bernasconi, Gotuzzo, Halliburton, y Lettieri, percibirán como retribución el 10 o|o de las ganancias líquidas realizadas cada uno de ellos, y el señor Graffigna el cinco por ciento, después de aprobados los respectivos balances, lo que hace un total del cuarenta y cinco por ciento de las ganancias líquidas como retribución a los gerentes. En caso de inexistencia o exigüidad de las ganancias podrán percibir además una retribución mensual que será determinada en su caso por mayoría de votos en una reunión de socios, cuyos votos se computarán conforme a la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Dicha retribución deberá mantener entre los gerentes la misma proporción que la establecida como participación en las ganancias por su función. — Octava: La sociedad, deberá practicar todos los años, al treinta y uno de diciembre su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados, si no fueren objetados dentro de los treinta días de notificados. — En lo que respecta a las amortizaciones, ellas se efectuarán conforme a las directivas que para el caso imparta la Dirección General Impositiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y un cuarenta y cinco por ciento para retribución a los gerentes conforme a la cláusula séptima. — De este porcentaje el cuarenta por ciento se distribuirá en partes iguales entre los cuatro primeros y el cinco por ciento para el señor Oscar Mario Graffigna y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios, sean o no gerentes, en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios, sean o no gerentes, en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: La sociedad deberá llevar un libro de actas, donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los balances, como de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiera integrado. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por medio de una comisión especial de socios o de terceros nombrados al efecto por la mayoría de votos de los socios interesados. — El importe líquido que resulte se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Se conviene especialmente que al liquidarse la sociedad, el local cuyo uso constituye parte del aporte de los socios señores Gotuzzo, Bernasconi y Halliburton, volverá a ser ocupado por los mencionados socios, sin que ello disminuya su derecho al saldo líquido resultante, el que se hará en la proporción establecida. — Décima Segunda: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos y sus herederos, o sus sucesores, serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el tercero por el señor Juez de Comercio; su laudo será inapelable, pues desde ya se renuncia a todo recurso contra el mismo. Bajo las estipulaciones que preceden, los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don Enrique Dulamn. — C. Lettieri. — O Graffigna. — J. Bernasconi. — J. E Gotuzzo. — J. C. Halliburton. — Clodomiro A. Lettieri. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo. E. Dulman. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Enande Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres, correlativos del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete, al un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Graffigna — el — Lettieri — aclaradas — quedaron — Bustelo — cualquier — dirigida — abierta — que — 21 — quien — diez — declarándose — quedando — Clodomiro — Lettieri — cuatrocientos. — Vale. — Sobre raspado: comparecientes. — Vale. — Hay dos sellos — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.370 e.17|12-Nº 7.893-v.21|12|51

"B"

"BUILDROAD ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Construcciones y Pavimentaciones)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Claría con fecha 19 de Noviembre de 1951, el señor José Marchioni vende, cede y transfiere a favor del Señor Ricardo Angel María Basualdo las veinte y cinco cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad "BUILDROAD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES)", por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos. Por esta misma escritura el señor Agustín H. Marchioni, por medio de su mandatario señor José Marchioni, vende, cede y transfiere sus cien cuotas sociales, que por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, tiene y le corresponden en mencionada sociedad, en la siguiente forma: dos cuotas sociales, o sea la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, a favor del Señor Ricardo Angel María Basualdo y las noventa y ocho cuotas restantes, o sea la cantidad de noventa y ocho mil pesos moneda nacional, a favor del Señor Roméo A. Tavella. Como consecuencia de haber cesado el señor José Marchioni de pertenecer a la sociedad, renuncia al cargo de Gerente que venía desempeñando en la referida sociedad. Con motivo de estas cesiones de cuotas, efectuadas por los señores Marchioni, las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera del contrato social quedan distribuídas en la siguiente forma: para el señor Romeo A. Tavella ciento noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para el señor Ricardo Angel María Basualdo cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando por lo tanto esa parte de la cláusula tercera, modificada en esta forma: Que con motivo de la renuncia del Gerente señor José Marchioni, resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio Gerente don Romeo A. Tavella, que queda designado cómo tal, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: Cuarta. La sociedad será administrada por el socio señor Romeo A. Tavella, quien actuará con el título de Gerente y tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la empresa, con la única obligación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El socio Gerente durará en sus funciones todo el plazo que sea señalado como duración de la sociedad, no pudiendo ser removido sino por causas graves probadas debidamente. En caso de ausencia del gerente por tener que ausentarse del país o por cualquier otra razón que lo obligue a una ausencia prolongada y hasta que regresara y se haga cargo de sus funciones, lo reemplazará en sus funciones el otro socio, con el mismo carácter. El socio señor Romeo A. Tavella recibirá una retribución mensual en concepto de sueldo de un mil pesos moneda nacional, más los gastos de viáticos indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Siguen las mismas facultades del mandato expresadas en la mencionada cláusula, que se dan por reproducidas sin modificación alguna. Que asimismo queda modificada la primera parte de la cláusula sexta en lo referente a utilidades, las que serán distribuídas así: el ochenta por ciento para el señor Romeo A. Tavella y el veinte por ciento para el señor Ricardo Angel María Basualdo. En la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. Sobre raspado — efectuadas — facultades. Vale. Entre líneas — José — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175 — e.17|12-Nº 7.827-v.21|12|51

"C"

CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1875. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Federico Francisco Keen, casado en primeras nupcias, que firma " F. F. Keen", argentino; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, que firma "Alfredo G. Mulcahy", argentino, casado en primeras nupcias; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, que firma "T. P. Thomas", argentina, viuda en primeras nupcias; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, que firma "Jorge B. Sinclair", argentino, casado en primeras nupcias; Don Julio Stanietzki, que firma "J. Stanietzki, naturalizado argentino en el año mil novecientos diez y ocho, soltero; el Doctor Jorge Lovat Ashe Mulcahy, que firma "Jorge L. A. Mulcahy", argentino, soltero; y Don Roberto Livingstone Stuart, que firma "Roberto L. Stuart", argentino, casado en primeras nupcias, todos los nombrados con domicilio legal en la calle San Martín número doscientos treinta y dos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y además, el señor Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, a la vez, en nombre y representación de Don Frank (Francisco) Earle Crawford, norteamericano, casado, y don Jorge Heriberto Keen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias. — Las personerías invocadas se justifican al final de la presente. — Y los comparecientes, con excepción del señor Stuart, en sus respectivos caracteres invocados, dijeron: Que los declarantes y nombrados representados, son los únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crawford, Keen y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas. Los aportes de capital pertenecen actualmente a los socios en la siguiente proporción: Don Federico Francisco Keen, ciento seis cuotas; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, ciento cinco cuotas; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, cincuenta cuotas; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, veinticinco cuotas; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, veinticinco cuotas; Don Julio Stanietzki, , diez cuotas; Don Jorge Lovat Ashe Mulcahy, dos cuotas y Don Jorge Heriberto Keen, dos cuotas. — El plazo de duración de la Sociedad vencerá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo sus actuales gerentes, los socios señores Don Federico Francisco Keen y Don Alfredo Guillispie Dickson Mulcahy y el señor Roberto Livingstone Stuart. — Así y más detalladamente resulta del texto del contrato social ordenado en la escritura del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí, al folio mil ciento sesenta y tres vuelto; de la prórroga del contrato otorgada por escritura del nueve de Marzo del corriente año, ante mi adscripto Escribano José Clemente Alonso, al folio doscientos cincuenta y tres, y de la protocolización de acta sobre nombramiento de Gerente otorgado el veinticuatro de Julio del año en curso, ante mí, al folio novecientos sesenta y uno, todas de este mismo Registro, las que en testimonios tengo a la vista, inscriptas bajo los números mil ciento cincuenta y seis, quinientos cuarenta y tres y mil setecientos noventa, folios cuarenta y nueve, doscientos ochenta y tres y cuatrocientos sesenta y seis, de los libros diez y siete, diez y nueve y diez y nueve, respectivamente, del Registro Público de Comercio, de lo que certifico. — Que de común acuerdo todos los socios han resuelto admitir la incorporación a la sociedad de un nuevo socio, aumentar el capital social, prorrogar su plazo de duración y modificar además algunas otras de las disposiciones que contiene el contrato social. — Que llevando a ejecución lo convenido, todos los comparecientes, en los caracteres invocados otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda incorporado como socio de "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Roberto Livingstone Stuart, quien declara conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la Sociedad. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se aumenta el capital social de Trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional más, dividiéndose el importe del aumento en seiscientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la proporción que seguidamente se establece: Don Federico Francisco Keen, doscientas noventa y cuatro cuotas; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, ciento noventa y cinco cuotas; Don Roberto Livingstone Stuart, cien cuotas; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, veinticinco cuotas; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, veinticinco cuotas; Don Julio Stanietzki, veinte cuotas; Don Jorge Lovat Ashe Mulcahy, ocho cuotas y Don Jorge Heriberto Keen, ocho cuotas. — Los nombrados socios integran totalmente sus respectivas nuevas cuotas de capital, con la transferencia que de sus créditos en cuentas corrientes en la Sociedad, hacen a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que debidamente firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Don Guillermo Ernesto Dalley, se anexa a la presente. — Tercero: Queda prorrogado por el término de cinco años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el plazo de duración de la Sociedad "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato, por consiguiente, caducará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarto: Déjase sin efecto el artículo "cuarto" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Federico Francisco Keen, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos: Don Roberto Livingstone Stuart, cien cuotas o sean cien mil pesos; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos: Don Julio Stanietzki, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Jorge Lovat Ashe Mullahy, diez cuotas o sean diez mil pesos y Don Jorge Heriberto Keen, diez cuotas o sean diez mil pesos. — El aporte de los socios se encuentra representado por lo que a cada uno de ellos le corresponde en la Sociedad. — Quinto: Déjase sin efecto el artículo "quinto" del contrato social y el nombramiento de Gerente instrumentado en la recordada escritura del veinte y cuatro de Julio del corriente año, ante mí, todo lo que queda reemplazado por el siguiente artículo: "Quinto: Los socios señores Don Federico Francisco Keen; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy y don Roberto Livingstone Stuart, serán por separado e indistintamente los Gerentes de la Sociedad, quienes por separado e indistintamente tendrán también el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social o la personal en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "tercero" del contrato social. — Los socios Gerentes nombrados deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de las operaciones sociales y su retribución será fijada por la asamblea de socios, con cargo a "gastos generales". — Los socios Gerentes señores Keen y Mulcahy no podrán celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto de la sociedad ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — El socio Gerente señor Stuart no podrá ejercer otras actividades ni celebrar otros negocios u operaciones de naturaleza alguna, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, quedándole además especialmente prohibido otorgar fianzas de cualquier género, particulares o no, a favor de terceros. — Los demás socios quedan en libertad de acción para ocuparse o no, de los negocios sociales, pero no podrán realizar operaciones de índole o clase de aquellos que explote la presente Sociedad". — Sexto: Ratifican y confirman el contrato social y demás instrumentos citados que rigen a la Sociedad, en todo lo que no haya sido modificado expresamente por esta escritura, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Personerías. ... Son Copia Fiel, doy fe, así como de que la vigencia de los mandatos transcriptos se justifica con los certificados del Registro de Mandatos que se anexan a la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Alfredo de Frutos y Don Camilo J Rodríguez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Alfredo G. Mulcahy. — F. F. Keen. — T. P. Thomas. — Roberto L. Stuart. — Jorge B. Sinclair. — Jorge L. A. Mulcahy. — J. Stanietzki. — A. de Frutos. — Camilo J. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número mil ochocientos setenta y cinco del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y cinco; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y ocho; dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres y el presente, dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475. — e.17|12-Nº 7.823-v.21|12|51

"CARLAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Ingeniero Alberto Cernuschi, italiano, soltero, domiciliado en Paseo Colón número quinientos ochenta y ocho, y don Simón Ofnaiem, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, ambos mayores y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la razón social de "CARLAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen una sociedad que tendrá por objeto la compra - venta de desperdicios textiles, industrialización, preparación mecánica y química de los mismos, su importación y exportación, en su estado original, elaborados, semi - elaborados, o transformados y toda otra actividad industrial o comercial que tuviere atingencia con su objeto principal, con domicilio en la calle Coronel Roca número dos mil setecientos setenta y cinco, de esta ciudad; pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El capital social lo compone la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado en especie según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, y es aportado por éstos en la forma y proporción siguiente: el socio Ingeniero Alberto Cernuschi, aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y el socio señor Simón Ofnaiem, aporta Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: La Gerencia y Administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Ingeniero Alberto Cernuschi, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos en que sea menester representar a la sociedad, pudiendo en ejercicio de sus funciones comprar y vender bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas o cualquier clase de derechos, firmar contratos de arrendamiento, sub-locación; poderes generales, especiales y simples; aceptar licitaciones, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier entidad bancaria oficial o particular, sus agencias o sucursales, de acuerdo a las condiciones establecidas en sus estatutos o en las que se pactaren. Asimismo el socio Gerente podrá librar cheques, firmar pagarés, letras de cambio, vales, y toda clase de documentos a la orden o de obligación, pudiendo también endosarlos, avalarlos, aceptarlos y cederlos y, en fin, realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales que tuvieran atingencia con el objeto de la sociedad. El socio señor Simón Ofnaiem, tendrá a su cargo la atención de la contabilidad y personal obrero, pudiendo representar a la sociedad ante las Cajas de Jubilaciones del Instituto Nacional de Previsión Social; Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, contestando demandas; reconvenciones; concertando transacciones, interviniendo en juntas de acreedores, de quiebras, convocatorias o concursos civiles. El socio Ingeniero Alberto Cernuschi, podrá dedicarse también a otras actividades que las sociales, circunscribiéndose la intervención del socio señor Ofnaiem exclusivamente a la compra-venta de desperdicios textiles, su industrialización, preparación mecánica y química, importación y exportación de los mismos en la forma establecida en la cláusula primera. — Cuarto: Dentro de seis meses a contar de la fecha se practicará Balance e Inventario General, y de las utilidades que hubiere, deducidas las reservas legales y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: el socio Ingeniero Cernuschi, el sesenta y cinco por ciento, y el socio señor Simón Ofnaiem, el treinta y cinco por ciento, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Para la confección del Balance se seguirán las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva, y leyes en vigor. Una vez practicado, se pondrá en vista por treinta días, en cuyo transcurso cualquiera de los socios podrá observarlo. — Quinta: Se establece como plazo de duración de este contrato el de Seis Meses, a contar de la fecha, a cuyo vencimiento se liquidará las utilidades líquidas y realizadas, en la forma prevista en la cláusula cuarta. Los socios podrán resolver en forma expresa la prórroga del presente contrato, o su modificación, estableciéndose desde ya que el socio señor Ofnaiem, podrá aumentar su aporte social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, aumentándose sus utilidades a razón de uno por ciento por cada diez mil pesos de aporte, no pudiendo exceder dichas utilidades del veinticinco por ciento de las de la sociedad. — Sexta: Si durante el plazo contractual alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas de capital a su consocio, por telegrama colacionado. Si él no pudiera o no quisiere adquirirlas, podrá venderlas a tercera persona, pero antes deberá hacer saber a su consocio los datos personales del comprador, y su socio tendrá cinco días para objetar fundadamente. Si en el mismo plazo se produjere el fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad para proseguir con ella los negocios sociales, y luego decidir el futuro de la misma con el socio sobreviviente. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los socios conjuntamente obrarán como liquidadores a menos que decidieren designar un Liquidador extraño a la so-

ciedad, de común acuerdo, en ambos casos procederán de acuerdo a derecho. — Séptimo: En caso de que durante el transcurso del plazo contractual o de sus prórrogas, surgiesen desavenencias entre los socios, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, éstas serán resueltas por dos árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y un tercer árbitro, cuyo fallo tendrá carácter obligatorio. — Octavo: Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Cernuschi y Simón Ofnaiem. — E|l. de la Capital de la República. - Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.17|12-Nº 7.886-v.21|12|51

COMPAÑIA RODY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Abraham Sutz; don León Dymant, de estado casados, y doña Esther Dymant de Furman, viuda, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Constitución número dos mil uno, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda formalmente constituída entre los tres contratantes arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Importación, Exportación, Compra y Venta de Artículos de Ferretería, Artefactos a Gas de Kerosene, Consignaciones, Comisiones y Representaciones en General, pudiendo igualmente incluir cualquier otra actividad industrial o comercial lícita, por la sola voluntad de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA RODY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el domicilio y sede social en la Capital Federal, actualmente en la calle Constitución número dos mil uno, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte o instalar sucursales o casas de venta en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social se forma de la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscrito y aportado íntegramente por los tres socios en partes iguales o sea a razón de cien mil pesos cada uno, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos que a la fecha forman el capital social indicado. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Abraham Sutz y León Dymant, quienes son designados gerentes de la misma, con amplias facultades, teniendo ambos el uso de la firma social, indistintamente, firmando cada cual con su firma personal pospuesta a la denominación "Compañía Rody S. R. L.", con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de cualquiera de los socios ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros. — Quinta: El mandato para administrar, además de las amplias facultades que derivan de la administración, incluye también los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos y toda clase de valores, a cualquier título y al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; b) conceder y aceptar préstamos; c) constituir hipotecas y otros gravámenes; d) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial con arreglo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sus concordantes; e) asociarse a otras entidades y|o con particulares; f) firmar y aceptar toda clase de escrituras públicas y privadas como igualmente aceptar, firmar, endosar, transferir y de cualquier otro modo ceder derechos, acciones, pagarés, giros, vales cheques, letras de cambio y todo documento de naturaleza civil o comercial; g) operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja expresa constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Cada año el 31 de Diciembre se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse por períodos menores. Los socios tendrán un plazo de sesenta días para formular observaciones al balance general, si en dicho término no fuese observado, será de hecho aprobado. — Séptima: De las ganancias que hubiere después de practicado cada balance general, se hará una deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; igualmente se hará una deducción del cinco por ciento para formar un fondo de quebrantos, indemnizaciones, amortizaciones y gratificaciones extraordinarias a empleados; el remanente será distribuído entre los tres socios en partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: Las resoluciones, inclusive las de aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos de cuotas capital. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Novena: La duración de este contrato se fija por el término de dos años a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha entrará en vigor este contrato y regirá los destinos de la sociedad. El socio que quisiera retirarse o disolver la sociedad, al finalizar el plazo establecido, deberá preavisar a los otros socios, en el domicilio de la sociedad, mediante telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. Al finalizar el término del preaviso, el socio que se retire hará cesión de sus cuotas al socio o a los socios que resuelvan quedarse en la sociedad. Si la sociedad llegara a disolverse y hubiere más de un socio que a título personal quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. En ambos casos el haber del socio que se retire se liquidará en base a la parte proporcional que representen sus cuotas dentro del conjunto de valores que represente el patrimonio social al momento de la separación. El pago de lo que corresponda se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse el respectivo contrato o la escritura de cesión de cuotas o la disolución de la sociedad, y el saldo, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas a contar de la fecha del citado contrato o escritura debiendo los socios que se quedan en la sociedad, suscribir pagarés a favor del socio saliente, por las sumas y los plazos correspondientes, que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero, para el caso de discordia, el que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el asunto, y el laudo que dicten será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado quienes en todos los casos deberán unificar la representación. El representante único intervendrá en la sociedad con la amplitud de facultades que establezcan en esa oportunidad los socios supérstites conjuntamente con aquél. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre el modo y forma de continuar en común, deberán ceder las cuotas que fueran del causante a los otros socios, en las condiciones, formas de liquidación y de pago establecidas en la cláusula novena. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". En este estado las partes hacen constar que: esta sociedad es continuadora de la de hecho que operaba en plaza bajo la denominación de Compañía Rody, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva entidad. — A. Sutz. — L. Dymant. — Esther D. de Furman. — Raspado — el patrimonio — Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.17|12-Nº 7.946-v.21|12|51

CIBEL (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Horacio Tulio Comastri que firma "Horacio Comastri", Libreta de Enrolamiento Nº 545053, argentino, soltero, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Carlos Angel Schenone, que firma "C. A. Schenone", Libreta de Enrolamiento Nº 371248 argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires; y Rodolfo Aníbal Gentile, que firma "R. A. Gentile", Libreta de Enrolamiento Nº 856.609, argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Química domiciliado en Rioja Nº 1262, Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la razón social CIBEL SOC. RESP. LTDA. (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA.) con domicilio en Corrientes 4568, Buenos Aires, constituída el 6 de Mayo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Junio de 1947, bajo el Nº 642, folio 330 del libro Once de Sociedades de Resp. Limitada y posterior modificación de fecha 15 de Diciembre de 1949 inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Enero de 1950 —Año del Libertador General San Martín— bajo el número uno al folio doscientos catorce del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., se ha resuelto modificar los artículos "cuarto" y "sexto", los que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se regirán de acuerdo con el siguiente articulado: 4º) Capital Social y Aportes: Auméntase el capital social a la suma de Pesos Un Millón Dos Mil Moneda Legal, dividido en un mil dos cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con la siguiente suscripción y total integración: El socio Señor Horacio Tulio Comastri suscribe e integra doscientos quince nuevas cuotas de mil pesos que reunidas con las ciento diez y nueve que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El socio Señor Carlos Angel Schenone suscribe e integra ciento setenta y dos nuevas cuotas de mil pesos cada una que reunidas con las ciento sesenta y dos que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El socio Señor Rodolfo Aníbal Gentile suscribe e íntegra doscientos quince nuevas cuotas de mil pesos cada una que reunidas con las ciento diez y nueve que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El aumento de capital social surge de la capitalización de las respectivas cuentas particulares, según constancias del Inventario y Balance General firmado de conformidad por los socios. — 6º — Balance y Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de Junio de cada año e cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones en vigencia y otras previsiones que justifiquen un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios por terceras partes iguales. — Los Balances se considerarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación. — En Buenos Aires, 4 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Horacio Comastri. — C. A. Schenone. — /R. A. Gentile. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.17|12-Nº 7.828-v.21|12|51

C.A.D.O., COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 23 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey, C.A.D.O., COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió aumentar el capital social de $ 400.000.— a la suma de $ 3.000.000.—, modificando en consecuencia las cláusulas 5º, 9º y 12º del contrato social las que quedan del siguiente tenor: Quinta: Capital. El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que es suscripto por los socios en la proporción de seiscientas cuotas de un mil pesos cada uno de los cinco socios o sean seiscientos mil pesos para cada uno de ellos. De dichas seiscientas cuotas se hallaban integradas por cada socio ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sean ochenta mil pesos, aumentan e integran en este acto cada uno doscientos cuarenta y cinco cuotas o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo con balance firmado por las partes, y el resto de doscientos setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional se obligan a integrar dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha. — Noveno: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital se harán las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios no podrán retirar su ganancia hasta tanto hayan cumplido con la integración total del capital suscripto. — Décimo Segundo: Fallecimiento: El fallecimiento de hasta tres socios no importará la disolución de la entidad, si los sobrevivientes quisieran continuar la misma por el plazo contractual. La parte que correspondiere a los herederos de acuerdo al balance a practicarse se les liquidará en doce cuotas trimestrales iguales, otorgándose los correspondientes pagarés, con el interés al tipo del Banco de la Nación Argentina. Este mismo modo de pago se seguirá para el supuesto del retiro de uno o más socios. En ningún caso tendrán derecho los causahabientes o socios salientes a pretender derecho a llave o nombre de la firma. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Enrique Mascardi, secretario.

$ 140.— e.17|12 Nº 7.894-v.21|12|51

CASA SCHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 30 de noviembre de 1951 se ha aumentado el capital social de la sociedad "CASA SCHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 25 de abril de 1946 bajo el Nº 347 al folio 345 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro de Comercio, en la suma de trescientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una y que los socios suscriben en la siguiente proporción: Berta Schor, 65 cuotas; León Koffsmon, 65 cuotas; Jaime Rassbeovsky, 58 cuotas; y Anita Rubin de Koffsmon, 112 cuotas; integrando totalmente su valor con iguales sumas de que son acreedores de la sociedad según balance practicado al efecto, y quedando sin alteración las demás cláusulas del acto constitutivo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.17|12-Nº 7.964-v.21|12|51

C. I. D.

Compañía Internacional Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. M. Vidal Molina, se hace saber por cinco días que el señor Fernando Otero Lamas, ha cedido al señor Francisco Peinadó cien cuotas de

cien pesos moneda nacional cada una, por la suma de m$n. 10.000,00 que el cedente tiene suscriptas e integradas en la razón social C. I. D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA S.R.L. que gira en esta plaza con domicilio en la calle Charcas Nº 3615, Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.975-v.21|12|51

CASAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato modificatorio. Entre los señores Judel Sawicki, Jacobo Landau y Sra. Carmen Castelli, todos mayores y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la razón social: "Salumar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 255.000.00), con domicilio en Canalejas Nº 2649, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el Nº 2.916, al folio 98, del Libro 22 de Contratos, convienen en modificar la denominación de la sociedad: "Salumar" por: "Casamar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo modificarse la cláusula primera del contrato que los rige, la que en definitiva quedará redactada en los siguientes términos: "Primera: Bajo la denominación de: "CASAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen los firmantes una sociedad comercial e industrial que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación (elaboración o producción) de telas y cintas tratadas en general, productos químicos para uso industrial, compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de materias primas semielaboradas y elaboradas como así a toda clase de actividades que tuvieren atingencia con su objeto principal". De acuerdo las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los días... del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90.— e.17|12-Nº 7.885-v.21|12|51

COMPAÑIA COMERCIAL ARENERA DE MASCHWITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 326. — Primer Testimonio: Número Ciento Diez y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Santiago Jesús Zervino, que firma: "S. Zervino", argentino, casado, Capitán de Corbeta, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; Don Vicente Maza, que firma: "Maza", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cardoso número cuatrocientos ochenta y cinco del Pueblo de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Omar de la Serna, que firma: "Carlos O. de la Serna", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la quinta "La Gironde", con frente a la Avenida Libertador General San Martín, del pueblo de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Doña Octavia Garmendia, argentina, soltera, maestra, domiciliada en la calle Congreso número cinco mil trescientos, y el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, que firma: "E. M. Arroyo hijo", argentino, casado, Abogado, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta; el segundo y tercer compareciente accidentalmente en esta Capital, siendo los demás de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por esta escritura y cuya sociedad será regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "COMPAÑIA COMERCIAL ARENERA DE MASCHWITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran constituída la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y comercialización de arena, canto rodado y materiales similares y afines. También podrá la Sociedad dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjáero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, sociedades o corporaciones a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social como asimismo a la compra-venta, permuta, negocios y operaciones, en o sobre barcos, fletes, transportes, importaciones y exportaciones en general, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio, de la industria y de toda clase de negocios lícitos y sus derivados como también a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar, bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día treinta de Mayo del corirente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. En cualquier momento la mayoría de capital con aviso previo de treinta días por escrito a los consocios podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una; capital que los socios suscriben íntegramente por partes iguales o sean cuatro cuotas cada socio, que representan veinte mil pesos para cada uno. Cada socio integra el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea la suma de diez mil pesos cada uno de ellos en dinero efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento a medida que el desarrollo de la Sociedad lo exija. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, y del Señor Vicente Maza, quienes tendrán el carácter de gerentes administradores, los que podrán actuar y hacer uso de la firma social en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos, bastará la firma de cualquiera de los dos gerentes administradores; b- Pára compras, inversiones, contratos y compra-venta superiores a cinco mil pesos y hasta cien mil pesos se necesitarán la firma conjunta de los dos gerentes administradores; c) En los mismos casos cuando se supere cien mil pesos, así como para operaciones de carácter gratuito y negocios que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compraventa de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos, y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes administradores acompañada de la firma de cualquier otro socio de la Sociedad. La firma social se usará en esta forma: "Compañía Comercial Arenera de Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente o gerentes administradores o de los socios en su caso. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantías para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o de los gerentes administradores que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderado. — Séptima: Los gerentes administradores haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Obras Sanitarias de la Nación; inscribirse como proveedores del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, intervenir en Licitaciones Públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos, y cancelaciones, firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pués la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera de los socios. En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal; hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte de capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales integrados. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios, ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Novena: En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo: Se llevará un libro rubricado en el que él o los gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que tomen. — Undécima: Si alguno de los socios quisiese hacer cesión de todas o parte de sus cuotas, tendrá que ofrecerlas preferentemente a los consocios, quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado, en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marcas, ni nombres, pero si la prima que la mayoría de capital debe determinar en todos los casos. Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio, éste podrá transferirlas a terceros. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o con el representante del incapaz que actuarán bajo una sola representación. Los demás socios por mayoría de capital podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que se expresa en la cláusula anterior; b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, o seguir con el incapacitado por medio de su representante. Y c) Por disolver la Sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de la liquidación de la Sociedad será resuelta por un solo árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. Designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata de casa Central. — Décima cuarta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de todos los socios o sus representantes legales, quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — Bajo las cláusulas consignadas los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "Compañía Comercial Arenera de Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Juan A. Perruelo y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Zervino. — Maza. — Carlos O. De la Serna. — O. Garmendia. — E. M. Arroyo Hijo. — Tgo: Juan A. Perruelo. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Está mi sello. Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y seis del Registro número ochenta a cargo del Doctor José María Viacava y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Compañía Comercial Arenera Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional que llevan los números: desde un millón cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno al presente un millón cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado. De. — Correos. — y. — árbitro. — árbitro. — Vale. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo Escribano. — Hay otro sello que dice: Honorarios. (Decreto Ley Nº 30440) $ 732. m|n. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 605.— e.17|12-Nº 7.874-v.21|12|51.

CARLENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de 1951, y entre los señores José Antonio Carbajal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 467, Capital Federal; Julio González Lelong, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 1947, Capital Federal y Alberto Navarro, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Lacarra Nº 1550, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CARLENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la calle Ayacucho Nº 467, de esta Capital,

pudiendo trasladarlo, establecer sucursales y filiales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: Carlena S.R.L., tendrá por objeto proyectar, construir, dirigir y administrar obras de ingeniería en general, así como cualquier otra clase de trabajos técnicos vinculados a la ingeniería en general; pudiendo intervenir en licitaciones y concursos públicos o privados; comprar y vender inmuebles; administrar propiedades y cualquier otro acto o gestión vinculada con la construcción, conservación y cuidado de la misma. — Tercera: "Carlena S.R.L.", se constituye por tres (3) años y será prorrogable por unanimidad de votos por tres (3) años más, entendiéndose que existe unanimidad de votos, si ninguno de los socios se opusiere a la prórroga por telegrama colacionado u otra forma suficiente, con no menos de noventa (90) días de anticipación a su vencimiento. Cuarta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00), cada una, siendo suscriptas en la siguiente forma: el señor Carbajal aporta, ochenta (80) cuotas, es decir, ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000,00); el señor Julio González Lelong, diez (10) cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); y el señor Alberto Navarro, diez cuotas (10), es decir, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); todos en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, los cuales tendrán categoría de gerentes y podrán actuar conjunta o separadamente. Los gerentes firmarán con sus firmas personales, precedida de la fórmula "Carlena S.R.L." y podrán retirar a cuenta de dividendos las sumas que oportunamente se fijen, las cuales deberán ser debidamente asentadas en el "Libro de Actas". Queda prohibido a los gerentes usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, o en fianzas a favor de terceros. — Sexta: Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad absoluta de votos, salvo disposición en contrario de estos estatutos (viene del sello de m$n. 0,10 N° 1.501.195 J) o de la ley. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar; percibir y efectuar pagos, transar y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y|o escrituras públicas o privadas fueren menester; transar cualquier asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Octava: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración y podrán: ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, Nacional, Provincial, Municipal o Particular, del país o del extranjero, solicitar créditos, préstamos y descuentos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos y negociarlos. Los gerentes tendrán las facultades que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1881 del Código Civil; incisos 1 a 4 inclusive y 7 al 17 inclusive; 608 del Código de Comercio y Leyes Nacionales Nros. 111 y 3.975, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Esta enumeración es simplemente enunciativa. A los fines de la actuación en juicio podrán representar a la sociedad o actuar por medio de apoderados. — Novena: Al treinta de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier momento, a pedido de socios que representen mayoría absoluta de capital, debiendo hacerse conocer a los socios dentro de los veinte días de terminado el ejercicio, confeccionándose acta de aprobación y firmando al pie los mismos. De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del 5 % hasta completar el 10 % del capital social, co- (viene del sello de m$n. 0,10 N° 1.501.198 J) rresponderá al señor Carbajal el 45 %; al señor González Lelong el 30 % y al señor Navarro el 25 %. Constituyen utilidades líquidas, los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sea, pagados al personal (indemnizaciones, vacaciones, despidos, jubilaciones y aguinaldos), gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados y amortizaciones, provisión para fondos, seguros y riesgos a llenar, etc. Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes deberán resolver en el término de treinta días de conocida debidamente la declaratoria de herederos, la aceptación o rechazo de los mismos; en caso contrario se considerarán automáticamente aceptados. En caso de aceptación, si los herederos fueran varios, deberán unificar su personería. En caso de rechazo deberá entregarse a los herederos lo que les corresponde en concepto de capital y utilidades, pudiéndose hacer el pago en cuotas trimestrales del 20 % cada una. — Décima Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la Sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas deberán ser redactadas por uno de los socios en su carácter de secretario de la sociedad, y suscriptas en el mismo acto por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser convocadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de alguno de los socios, sólo tendrán valor si la inasistencia no se justifica para dos reuniones consecutivas, citadas por carta certificada. — Décima Segunda: Todos los socios podrán dedicarse a otros asuntos o negocios, o asumir la representación de otras personas o sociedades, salvo prohibición expresa en contrario. Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y la sociedad, por la interpretación del contrato, cumplimiento, disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas mediante el juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando un solo ejemplar para ser (viene del sello de m$n. 0,10 N° 692.585 K), inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta al Dr. Carlos M. Outes, para correr con su diligenciamiento.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.17|12-N° 7.888-v.21|12|51

"D"

DELFOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora María Esther Ripodas, casada, domiciliada en la calle Libertad N° 1366, Capital y el señor Miguel Martín Ripodas, soltero, con domicilio en la calle Liniers N° 340, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de DELFOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 20.000.— moneda nacional, con domicilio en la Capital Federal, calle Paraguay N° 643, 4° piso, sin perjuicio de mudarlo y de establecer agencias o sucursales en el país o exterior. — Segunda. — Se fija la duración de este contrato, y con anterioridad al dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ratificándose las operaciones efectuadas hasta la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero anualmente, y con una anticipación de tres meses a cada balance, podrá cualquiera de los socios solicitar la disolución de la sociedad, pudiendo el socio restante hacerse cargo mediante compra al precio resultante del mismo, con los plazos de pago que se establecen en la cláusula séptima, no determinándose valor alguno en concepto de llave. — En caso contrario se procederá a la liquidación bajo la dirección de ambos socios. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales, de conformidad al Balance que se firma por separado y que se declara parte integrante de este contrato. El capital social podrá ser ampliado con consentimiento de ambos socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas suscriptas. — Cuarta. — La sociedad tendrá por objeto: Comisiones, representaciones, mandatos de cualquier orden, corretajes, organización y administración de toda clase de empresas, importaciones y exportaciones, compra y venta de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores mobiliarios y participar en el capital de otras sociedades. — Quinta. — La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios como gerentes, con las más amplias facultades, incluso para todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 y 839 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio que requieren poder especial. Pueden practicar cuantos actos, gestiones y diligencias y operaciones con Bancos, oficinas del Gobierno Nacional, Provincias, Municipalidades fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento del objeto de la sociedad, no alcanzándoles las limitaciones del artículo 14 de la Ley 11.645. — Sexta. — Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre, con las normas de valuación y coeficientes de la Dirección General Impositiva, y de las utilidades obtenidas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el mínimo exigido y de las obligaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión, se hará la distribución por partes iguales a cada socio, procediéndose en la misma proporción respecto a las pérdidas. Como fecha de cierre del primer ejercicio se fija el 31 de Diciembre de 1951. Anualmente se determinarán las retribuciones, con cargo a Gastos Generales, en relación a la dedicación de los mismos en la marcha de la sociedad, lo que se hará constar en el libro de Actas. Los balances se considerarán aprobados dentro de los treinta días de comunicados su terminación. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá, efectuándose un balance dentro de los diez días pudiendo no obstante continuar sus negocios con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, si éstos así lo desearen y manifestaren en forma cierta dentro de los noventa días de producida la disolución, otorgándose un nuevo contrato. No produciéndose la opción, podrá el otro socio abonar el capital, utilidades hasta la fecha del balance indicado y reservas acumuladas, sin ningún valor en concepto de llave, mediante cuatro cuotas trimestrales iguales y adelantadas a partir de esa fecha sin interés. En caso de no hacer uso de esta alternativa dentro de los diez días del plazo anterior, deberá procederse a la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Octava. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte dentro de los cinco días de producidas aquellas, cuyo fallo no tendrá recurso alguno ante los Tribunales. — Novena:. — Para todo lo no previsto en este contrato será de aplicación la ley de la materia y las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes formalizan este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Cláusula Transitoria. — Queda especialmente autorizado el señor Miguel Martín Ripodas para efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — María Esther Ripodas. — Miguel Martín Ripodas. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Alejandro Zambrano, secretario.

$ 225.— e.17|12-N° 7.891-v.21|12|51

"E"

ESTACION DE CARGAS BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Estación de Cargas Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Lombardi, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Sereno, domiciliado en la calle Río Banco tres mil cuarenta y nueve de Rosario (Provincia de Santa Fe), don Francisco José Sereno, italiano, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Palmira Torres, domiciliado en Río Bamba tres mil cuarenta y nueve, Rosario (Provincia de Santa Fe), don Miguel Martín Olha, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Tesoro, domiciliado en Quito número cuatro mil setenta y dos, Buenos Aires; don Martín González, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia María Silva y don Pedro Rodolfo Aldinio, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, domiciliados en Emilio Lamarca mil setecientos treinta y cinco, piso primero, departamento "F", y en Hipólito Yrigoyen cuatro mil setenta y siete, respectivamente, ambos de la Capital Federal, convienen lo siguiente: De conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos. Primero: La sociedad, que se constituye en este acto, se denominará ESTACION DE CARGAS BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con domicilio legal en la calle Belgrano número cuatro mil ciento cuarenta|cuarenta y cuatro, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias o designar representantes, en esta ciudad, en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de depósito para mercaderías en tránsito y plazo fijo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y se renovará por un período de dos años, no mediando la oposición de cualquiera de los socios, en cuyo caso deberá ser previamente notificado en el domicilio real de los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato, alguno de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ésta tendrá lugar previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos mencionados en el artículo anterior. Debiendo ofrecer siempre en venta a los socios restantes las cuotas que le pertenezcan por el valor que corresponediere de acuerdo al último balance practicado y aprobado, sin que en ningún caso pueda solicitar la confección de un nuevo balance e inventario. Aceptado la venta le será abonado su importe incluido las utilidades, fondo de reserva y otros conceptos, etc., en seis cuotas iguales y semestrales, las que devengarán un interés del siete por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con cada cuota semestral. El socio o socios compradores deberán otorgar garantías a satisfacción. La aceptación de la compra

de las cuotas por parte del socio o socios interesados, deberá ser formulada dentro de los quince días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará saber por telegrama colacionado, dirigida al socio vendedor en el domicilio de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá disolverse una vez transcurridos los dos primeros años en cualquier momento, con el voto unánime de la mayoría de los socios, salvo en los casos que se constatara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, entonces de por sí automáticamente entre en liquidación la misma. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso LegalLegal ($ 300.000.— m|n. de c|l.) representados por trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, capital totalmente suscripto e integrado y representado a su vez por la propiedad, sita en la calle Belgrano cuatromil ciento cuarenta|cuarenta y cuatro, adquirida a este efecto en doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000.00 m|n.); muebles y útiles, valuados en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.00 m|n.) cuyo detalle se agrega a este contrato y diez mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo ($ 10.000.00 m|n.). — Séptimo: Las cuotas se distribuyen en la manera siguiente: don Luis Lombardi con setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco José Sereno, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Miguel Martín Olha, treinta y seis cuotas por un valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional; Martín González, veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional y Pedro Rodolfo Aldinio noventa y cuatro cuotas por un valor de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — Octavo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas en el artículo segundo, por cuenta propia dentro o fuera del territorio sino en beneficio exclusivo de la sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelva la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas y en formas expresas. — Noveno: El producido del ejercicio, previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a prever, etc., constituye los beneficios netos. — De los beneficios netos de deducirán sucesivamente: 1º) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara el diez por ciento del capital social. — 2º) El excedente de los beneficios después de las deducciones hechas será repartido entre los socios en partes proporcionales de acuerdo al capital aportado e integrado.

— En cuanto a las pérdidas serán aportadas en iguales proporciones. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — El año económico de la sociedad empezará el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el día del año subsiguiente. — Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio anual los socios se reunirán en la Asamblea General Ordinaria a la que serán citados por cualquiera de los socios Gerentes por carta certificada con ocho días de anticipación.

— Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria, toda vez que fueran convocados por los señores Gerentes en la misma forma que para las Ordinarias y cada vez que lo exijan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen, sin excepción de ninguna naturaleza, como así las respectivas aprobaciones de los balances y demás estados, también en las Asambleas Ordinarias, deberá contar siempre y en todos sus casos con la mayoría de las dos terceras partes del capital aportado e integrado, dejando igualmente asentadas las mismas en el libro de Actas, que la sociedad llevará a tales efectos, debiendo éstas para tener su validez ser firmadas por todos los socios asistentes.—Duodécima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando designados en este acto, los don Luis Lombardi y don Pedro Rodolfo Aldinio; cualquiera de los socios Gerentes, pueden hacer uso de la firma social en actos de intereses para la empresa, pero para comprometerla en obligaciones, pagarés, avales, y todo otro instrumento que importe comprometer a la sociedad contrayendo deudas o constituyendo garantías o fianzas, deberán hacerlo siempre en forma conjunta ambos Gerentes, — quedándoles expresamente así mismo prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas y ajenas al negocio. — Décima Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto lo siguiente: adquirir por compra u otra forma onerosa o gratuita, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar dar y recibir en pago; cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de cinco años; rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos; formular protesto o protestas, denuncias, acusaciones, promover querellas, dar o tomar posesión, pactando precios, plazos y demás condiciones, adquirir el Activo y Pasivo de otras sociedades comerciales o civiles; tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones a intereses o sin él en toda clase de establecimientos Bancarios, comerciales o civiles, particulares y en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo sus formas de pago, constituyendo depósitos de dinero, títulos o valores en los mencionados establecimientos e instituciones de crédito, u otras, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, librar, descontar, aceptar, endosar cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, avales, giros, cheques u otras obligaciones, libranzas o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías; comparecer en juicio por ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por medio de apoderados generales o especiales, con facultades para promover o contestar demandas; prorrogar o declinar jurisdicción; transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; producir pruebas e informaciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, etc.; contraer seguros total o parcialmente contra todo riesgo o algunos solamente y la indemnización civil que pudiera corresponderle a ésta, por daños a terceros, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Se deja constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar y otorgar cualquier acto jurídico lícito. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios y declarado que fueran los herederos del extinto éstos, salvo disposición en contrario por parte de los demás socios, entrarán a formar parte de la sociedad con la cantidad de cuotas que a cada uno le correspondiere y con la sola calidad de socio, salvo que posteriormente se le designara Gerente en cuyo caso podrán intervenir en los negocios de la sociedad con las facultades pertinentes; si los socios resolvieran la no incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula cuarta para el retiro de los socios. — Décima Quinta: En el caso de liquidación de la sociedad será realizada por los señores Gerentes, quedando autorizados para efectuar ventas en conjunto o en parte de los bienes sociales y otorgar y firmar todos los documentos necesarios a tal fin con las bases y condiciones que juzgaren conveniente, salvo que por resolución de la Asamblea General de socios dispusiera establecer nuevas formas y disposiciones al respecto. — Décima Sexta: Todas las cuestiones de cualquier naturaleza o clase que pudieran suscitarse entre los socios o sus herederos durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución de la misma o después de extinguida ésta pero por asuntos relacionados con ella, serán sometidos a la resolución de árbitros, arbitradores amigables componedores designados, uno por cada parte o por cada grupo de opinión, los que a su vez antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyos fallos serán inapelables y obligatorios para los asociados, quienes renuncian desde ya a recurrir a cualquier clase de intervención judicial, pudiendo los señores árbitros iniciar gestiones deliberaciones sin necesidad alguna de juicio. — Décima Séptima: Quedan autorizados cualquiera de los socios Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizados los comparecientes, el presente contrato social de "Estación de Cargas Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos" a cuyo estricto cumplimiento se obligan en igual forma, quedando impuestos de su inscripción y publicación correspondientes. — Inventario de muebles y útiles a que se refiere la cláusula sexta: Ua máquina de escribir marca "Olivetti", número setecientos cincuenta, Modelo "M cuarenta". Un mostrador de madera de tres cuarenta por cuarenta por uno diez mts. con un cajón de madera y dos estantes. Un mostrador de madera y chapadur de dos treinta y cinco por cero cincuenta por uno diez mts. con dos estantes. Un escritorio de madera con siete cajones. Un escritorio de madera con diecisiete cajones. Una biblioteca con tres estantes y dos puertas con cristales. Un armario biblioteca dos puertas sin cristales, tres estantes. Una caja de hierro. Tres sillas de madera. Dos carretillas de cargas con rueda de hierro. Una plancha para cascos. Una plancha de madera lapacho para cajones. Ocho extinguidores de fuego marca "El Cóndor". Dos estanterías de madera para paquetes. Un fichero de madera con cuarentiocho cajoncitos. Un reloj eléctrico. Una lámpara de escritorio portátil. Un altillo de madera de dieciocho por cuatro treinta mts. con su correspondiente escalera. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que quedan uno en poder de cada uno de los socios y el sexto para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Miguel M. Olha. — Martín González. — Francisco Sereno. — Pedro R. Aldinio. — Luis Lombardi. — Entre líneas: Nacional - Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 650.— e.17|12-Nº 7.968-v.21|12|51

ETTOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Novecientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Philippe (Felipe) Motte, casado, y Thierry Ricardo Lorthiois, que firma: "T. Lorthiois", soltero, franceses, domiciliados en este vecindario calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señor Motte y Señor Lorthiois una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón de "ETTOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, pudiendo cambiarlo cuando las necesidades del negocio lo requieran, y pudiendo también establecer sucursales o agencias en cualquier parte del interior o del exterior del país. — Segundo: El plazo de la Sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha. No obstante ello después de transcurridos los primeros cinco años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, haciéndoselo saber al otro socio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. Si así no lo hicieren, este derecho no podrán ejercitarlo hasta los otros cinco años subsiguientes y así sucesivamente cada cinco años hasta el máximo establecido. El retiro de los socios que representen la mayoría del capital provocará la inmediata disolución de la sociedad y la misma entrará en liquidación. — Tercero: Los objetos de la Sociedad podrán ser indistintamente comerciales y civiles y específicamente el negocio de importación y exportación de cualquier clase de mercadería, valores u objetos y el de efectuar por sí o por terceros, comisiones, corretajes y compra y venta de mercaderías. Los objetos expresados no limitan la actividad de la Sociedad, pudiendo la misma extenderse a otras actividades industriales y comerciales. — Cuarto: Para llenar sus fines la Sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actos u operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para conseguir su objeto. Por consiguiente, la Sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes, para el cumplimiento de sus finalidades. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el Señor Motte suscribe treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y el Señor Lorthiois veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. La forma de abonar las mencionadas cuotas será la siguiente: Ambos socios suscriben y abonan, depositando en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de Ettom Sociedad de Responsabilidad Limitada, la mitad de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, dejando la integración de la otra mitad para el momento que la Sociedad lo requiera. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenecen a razón de un voto por cuota, debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría de votos cuando la Ley no requiera unanimidad. — Séptimo: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad, pero en caso en que inicien una actividad que implique un perjuicio a la Sociedad, deberán comunicarlo así a esta y la Sociedad no podrá negar su consentimiento, reservándose solo el derecho de adquirir del socio interesado, en cualquier momento, las cuotas que posea, según la valuación en base a los tres últimos balances anuales aprobados. — Octavo: Los socios se reunirán periódicamente y todas las veces que la marcha de los negocios lo requiera. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas firmado por los socios. — Noveno: Los dos socios integrantes de la Sociedad Señores Motte y Lorthiois son gerentes de la misma, pudiendo firmar indistintamente en representación de ella. Podrán realizar cualquiera de las operaciones que afecte el rubro social, sin limitación alguna, circunscribiéndose su actividad que ejercitarán con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil al objeto establecido en este contrato. Cualquiera de los socios, y con la conformidad del otro, según constancia que deberá dejarse en el Libro de Actas, podrá otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos, para que la sociedad sea representada en cualquier clase de actos, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Marzo. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de las cuotas de capital que cada uno posea, previa deducción de las reservas legales, cesando la obligación de esta reserva cuando alcance al diez por ciento del capital. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios, dentro de los tres meses posteriores al balance anual. No se pagarán o distribuirán dividendos, sino de utilidades realizadas y líquidas. En caso que hubiese pérdidas en el ejercicio, serán soportadas de acuerdo y en proporción a las cuotas de capital aportado y suscripto por cada socio. — Undécimo: Los socios no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestar su nombre como fianza o garantía como socio de la Sociedad, por negocios de terceros ni en los suyos propios. — Décimo Segundo: La cuo-

ta social no puede ser transferida a terceros ni extraños a la Sociedad, sino de acuerdo con las normas establecidas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en cambio libremente ser transferida entre los socios. — Décimo Tercero: La disolución de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato. b) Por decisión de un socio, teniendo en cuenta el porcentaje de votos establecido, de acuerdo a las cuotas del capital suscripto, sin que en ningún caso pueda tomarse una decisión sin la mayoría de votos que determina el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La liquidación estará a cargo de uno de los socios o de uno o más liquidadores, designados por unanimidad entre los socios. El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: Primero) A pagar las deudas exigibles. Segundo) A devolver el capital aportado y tercero) a distribuir el remanente en proporción a los aportes de capital. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán entrar o formar parte de la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los otros socios, pero tendrán la obligación, dentro de un plazo de sesenta días, de designar un solo representante, para el caso en que hubiese más de un heredero o representante. Si los herederos quisieran retirarse de la Sociedad deberán manifestarlo dentro del mismo plazo de sesenta días y los otros socios tendrán una prioridad para la compra de sus cuotas, pagando en este caso las mismas por el valor que se fije en un balance especial en ocho cuotas iguales, a dos años de plazo pagaderas en trimestres vencidos a contar desde la aceptación del balance. Al no usar de esta facultad dentro de los seis meses del fallecimiento o incapacidad, los socios perderán el derecho preferente de compra y los herederos tendrán libertad para vender sus cuotas a terceros con aprobación de los otros socios y si no la acordaren, a solicitar la disolución de la Sociedad. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, la Sociedad se regirá por las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios en el transcurso de la Sociedad o durante la liquidación será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este inapelable. De conformidad a las bases que anteceden dejan los comparecientes constituida la Sociedad "Etton Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Philippe Mott-. — T. Lorthiois. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos setenta y siete del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Etton Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, de la serie K, numerados los tres primeros correlativamente a partir del Dos millones ciento ochenta y un mil ciento treinta y cuatro y el presente que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: sujeción, también, transcurridos, exclusivamente, representación, su, terceros, mayores, liquidación, vale. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Hay un sello de derechos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430. — e.17|12-Nº 7.852-v.21|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G.A.L.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leonardo Nuncio Laudonio, domiciliado en la calle Medrano Nº 850 de esta Capital Federal; Antonio Ostuni, domiciliado en la calle Mármol Nº 1318, también de esta Capital Federal y Armando Alfredo Murano, domiciliado en la calle Avda. Italia Nº 558, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos nativos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno. 2º) Objeto: El objeto principal de la sociedad será el comercio y|o industria y reparación de equipos de inyección "Diesel" y explotación de la mecánica en general. Podrá también dedicarse a todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, así como también instalar talleres para la fabricación de artículos o elaboración de productos de cualquier clase. A tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros todas aquellas operaciones industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. Asimismo, la sociedad podrá cambiar de objeto, pero se requerirá en estos casos el voto unánime de los socios. — 3º) Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Medrano Nº 850, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales, talleres, fábricas, en cualquier lugar del interior del país. — 4º) Término: El plazo de duración de la sociedad es de tres años a partir del 1º de enero de 1951, pudiendo prorrogarse automáticamente dicho plazo por otro período de tres años, si ninguno de los socios notifica a los demás por telegrama colacionado sus deseos de separarse de la sociedad con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, en cuyo caso y con tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse a requerimiento de cualquiera de los socios, en el caso de que en dos ejercicios seguidos las ganancias no alcanzaren para distribuir un dividendo del 10 % sobre el Capital Social integrado o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del 30 %. — 5º) Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y actuarán en forma conjunta dos de ellos, indistintamente. Para todos los actos y operaciones sociales se requiere la firma de dos gerentes por lo menos. Para el desarrollo de sus negocios la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros bancos o instituciones bancarias o particulares, pudiendo realizar en ellos toda clase de operaciones de crédito. Podrá vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar, o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos ya sean con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones; aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — 6º) Capital Social: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en 2.000 cuotas de m$n. 500.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado el día 31 de julio de 1951 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. Las cuotas de capital han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — 7º) Balances: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días a contar de la fecha de cierre del ejercicio. Para la confección del balance general se deberán observar como bases las siguientes normas: a) los bienes del activo fijo, tales como "Maquinarias", "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante, tales como "Productos Fabricados", "Materias Primas", etc. se calculará su monto por el precio de costo o el de plaza, si este fuese notoriamente más bajo; obligatoriamente deberá considerarse en cada balance el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las leyes 11.729 y decreto 33.302|45, ratificado por la Ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiera suscripto. — 8º) Asambleas: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos 51 % del capital social salvo las mayorías especiales establecidas en la ley 11.645. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones que deberán ser suscriptas por los socios presentes, se harán constar en un libro de actas. — 9º) Distribución de utilidades: Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º), las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital tal como lo prescribe la ley 11.645; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc., y c) el saldo será distribuído en partes proporcionales al capital integrado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 10º) Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los demás socios podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz. En el primer caso los herederos podrán aceptar o rechazar la admisión. En el caso de aceptar los herederos ingresar a la sociedad deberán unificar la representación. El alcance del representante único será al solo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad, no teniendo la administración ni el uso de la firma, salvo que los socios resolvieran lo contrario. Cuando los demás socios hayan votado por la exclusión de los herederos o causahabientes o cuando éstos en su caso hubieran rechazado la admisión, deberá practicarse un balance general para determinar las utilidades que corresponderían a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la fecha en que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. Los rubros que componen el activo circulante tales como "productos Fabricados", "Materias Primas", etc., se valuarán al precio de plaza. Si existieran inmuebles la valuación será la que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria; asimismo corresponderá percibir a los herederos o causahabientes proporcionalmente a las cuotas de capital el valor de la "Llave de negocio", calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — 11º) Prestación de servicios: Cada uno de los socios tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. En caso contrario podrá ser compelido a que las utilidades, se ingresen a la sociedad, aunque dichas utilidades provengan de salarios. — 12º) Disolución y Liquidación: Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código. — 13º) Separación de los socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá pedir la separación de la misma durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene: a) el o los socios que se retiren deberán comunicar a los demás socios en la forma expresa con una anticipación de 120 días; b) que renuncia a la participación que pudiera corresponderle por valor de "Llave"; c) que el reintegro a él o a los socios que se retiren, del monto que les corresponda se efectuará en cuotas según convenga y al interés bancario del momento de producirse la separación. — 14º) Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes y ya ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — A: Ostuni. — L. N. Laudonio. — A. A. Murano. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 460. — e.17|12-Nº 7.962-v.21|12|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alfredo Dante Cosimato, argentino, domiciliado en la calle Pola Nº 169; Manuel Giraldez, español, domiciliado en Costa Rica Nº 5542 y Ernesto Raúl García, con domicilio en la calle Zelada Nº 4976, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, Calle Pola Nº 169, pudiendo establecer su fábrica, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la elaboración y venta de accesorios para radio, electricidad, matricería y afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.—) dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se aporta íntegramente en maquinarias, muebles y útiles, según resulta del inventario que las partes firman separadamente y que forma parte integrante del presente contrato y que cada socio aporta en la siguiente proporción: a) Cuarenta mil pesos que valoran las máquinas que aporta el socio Alfredo Dante Cosimato; b) Veinte mil pesos las del señor Manuel Guiraldez y c) el aporte del socio señor Ernesto Raúl García diez mil pesos, también en máquinas, además un crédito a favor de la sociedad por diez mil pesos moneda nacional más, que saldará acumulando las utilidades de los ejercicios hasta cancelarlo de manera que cuenta también con veinte mil pesos moneda nacional. El capital podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios por capitalización de utilidades o por reservas de revaluación que la sociedad constituye, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad es indefinido, con un mínimo de cinco años,

a partir del 15 de Octubre ppdo., fecha a la que retrotraen la vigencia de este contrato. Con posterioridad de dicho plazo mínimo, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, transfiriendo sus cuotas a los demás socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, transfiriendo sus cuotas a los demás socios y en caso de negarse éstos a adquirirlas, demandar la disolución de la sociedad. Este derecho podrá usarse después de tres meses del cierre de cada ejercicio comercial y antes de cumplirse los seis contados del mismo modo, pues vencidos dichos plazos la sociedad continuará hasta el ejercicio siguiente. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, toda clase de mercaderías y bienes muebles o inmuebles en general, constituir, adquirir o transferir y cancelar derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer renovaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones de los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares, o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir o cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con o sin registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas operar, gestionar y actuar ante todos los Institutos y organismos oficiales y reparticiones públicas en general; otorgar poderes generales y especiales de toda clase; inclusо judiciales con las facultades pertinentes; estar en juicio como actora y demandada y formular querellas y denuncias; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La Dirección Comercial, Administración y Representación Jurídica de la Sociedad, será ejercida por los tres socios, en forma indistinta, separada, e individual, confiriéndoles el cargo de Gerentes con amplias facultades a los señores Alfredo Dante Cosimato y Ernesto Raúl García. El uso de la firma para todos los actos sociales también estará a cargo de los tres socios, la que solamente podrán usar para operaciones relacionadas con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. En todos los actos que intervengan la Sociedad, deberán actuar dos de los socios. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los tres meses siguientes se confeccionará un inventario, balance, y cuentas de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios para su consideración en Asamblea General que se celebrará dentro del plazo indicado. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicará a la formación de reservas especiales, aumento de capital a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin perjuicio del derecho que se confiere a los socios según el artículo quinto. — Noveno: Además de la asamblea anual para considerar los resultados de los ejercicios los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquiera decisión relacionada con la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley 11.645, y salvo las situaciones en que el artículo doce de dicha Ley, o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderados en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. Undécimo: Todos los socios deberán dedicar sus actividades y conocimientos a la buena marcha de la sociedad quedándoles prohibido intervenir en otros negocios que sean de competencia de la especialidad de la sociedad. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo once inciso tercero de la Ley 11.645, y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento de capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su respectiva participación. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales podrán ser transferidas solamente entre los socios pudiendo transferirse a terceros únicamente con la conformidad de todos los socios. Sin perjuicio de esta disposición en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo la parte correspondiente al socio fallecido serán pagadas a sus herederos con arreglo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Décimo Cuarto: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado en el Art. 5, cuando sus balances arrojen pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de lo sociedad será realizada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación o sobre la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los quince días de producido el desacuerdo, los que designarán o insacularán el árbitro tercero en caso de necesidad. El fallo de los árbitros serán inapelables. — Décimo Séptimo: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los al comienzo indicados. Bajo Estos Diez y Ocho Artículos los contratantes declarán constituída la "Sociedad Fábrica Argentina de Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Alfredo D. Cosimato. — Manuel Giraldez. — Ernesto Raúl García. Entre líneas "secretaria del autorizante, vale. - Conste. Ricardo Eastman, secretario.

$ 470.— e.17|12-Nº 7.961 - v.21|12|51

FAMARS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Derchinsky, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Larrea número mil trescientos veintidós; José Bernardo Veitz, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Francisco Bilbao, número tres mil quinientos treinta y cinco; doctor Marcos Veitz, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Laguna número mil cuarenta y cinco; y Enrique Reich, chileno, casado, domiciliado en esta Capital, calle Paso número setenta, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se consignarán, siendo todos los firmantes personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las fianzas. Las fianzas de este contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio. La Sociedad girará bajo el nombre de "FAMARS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en esta Capital, calle Tucumán número mil cuatrocientos veinticuatro, segundo piso, departamento A, instalándose su establecimiento industrial en el edificio de la calle Francisco Bilbao número tres mil quinientos treinta y cinco de esta Capital, que actualmente se encuentra arrendada a nombre del socio señor José Bernardo Veitz, quien a tal efecto cede y transfiere a la sociedad los derechos y acciones que le corresponden por dicho contrato de locación. La sociedad podrá trasladar su domicilio y/o establecer sucursales, agencias, y nombrar representantes en cualquier punto de la República así como del extranjero. — Artículo Segundo: Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios, después de transcurridos dos años de la vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, previo anuncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la misma. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación de acumuladores, placas para acumuladores y demás acesorios de los mismos, como así también su armado y venta, pudiendo además realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales en el país y|o en el extranjero adquirir bienes inmuebles y venderlos, permutarlos y gravarlos con cualquier derecho real, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años, celebrar contratos de sociedades, hacer aportes a sociedad constituída o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente, dar y aceptar, toda clase de garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales, y realizar cuantos más actos consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enumeración precedente es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Señor Pablo Derchinsky, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; señor José Bernardo Veitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; doctor Marcos Veitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, y señor Enrique Reich, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Los señores José Bernardo Veitz, y Marcos Veitz, han integrado su aporte mediante la transferencia a la sociedad de las máquinas, herramientas, muebles, instalaciones, y útiles que formaban parte del establecimiento industrial que tenían en explotación en la calle Francisco Bilbao número tres mil quinientos treinta y cinco de esta Capital, libre de pasivo, según inventario practicado al 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y los señores Pablo Derchinsky y Enrique Reich, han integrado su aporte por las inversiones efectuadas, todo ello según balance practicado a la fecha, que debidamente suscripto por los socios se constituye en parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Aumentos de Capital. La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento mediante resolución tomada en reunión de socios. Estos aumentos podrán realizarse po- capitalización de las reservas o por suscripción de nuevos aportes. Los socios actuales tendrán preferencia para suscribir los aumentos de capital, como asimismo para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta, proporcionalmente a sus capitales. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando designados los socios señores Pablo Derchinsky, José Bernardo Veitz, Marcos Veitz y Enrique Reich. La firma social deberá ser suscripta en forma conjunta por dos de los socios gerentes de manera que en todos los casos figure solamente uno de los señores Veitz, con cualquiera de los otros dos socios gerentes. Serán facultades de los gerentes obrando en la forma antedicha y sujetos a las limitaciones del artículo séptimo: a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, o permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes por el precio, plazo, cantidades, clase de moneda, forma de pago, y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir lo que se daba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco, oficial o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, y reglamentos, firmar, girar, aceptar y endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aún cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa; b) conferir poderes generales o especiales, o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; c) nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. La Dirección Técnica de la Sociedad, será ejercida por los señores Marcos Veitz, y José Bernardo Veitz, quienes dedicarán a la misma su amplia y exclusiva actividad. La dirección comercial y administrativa será desempeñada por los señores Pablo Derchinsky, doctor Marcos Veitz y Enrique Reich. — Artículo Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los gerentes. Sin perjuicio de las demás facultades conferidas a los gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa, constatada en el Libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de

los siguientes actos o contratos: A) constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; b) adquirir, vender o gravar inmuebles; c) celebrar contratos de sociedad; d) establecer o de otro modo resolver sobre las gratificaciones y|o habilitaciones que se resolviese pagar al personal de la sociedad, inclusive las retribuciones que, por cualquier concepto deban asignarse a los gerentes; y e) dar garantía o fianzas ajenas a los negocios sociales. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y establecerá la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Noveno: Cada cuota da derecho a un voto, y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales, salvo para resolver sobre los siguientes puntos para cuya aprobación será necesario el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales: a) aprobación del balance anual y estado de Pérdidas y Ganancias; b) autorización a los socios para transferir sus cuotas; c) disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores; d) prórroga de su duración; e) reducción o aumento de capital, y f) toda modificación del acto constitutivo que signifique cambio de objeto de la sociedad o de la forma de distribuir los beneficios. — Artículo Décimo: Reuniones de socios. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar otro cualquier asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos gerentes, o dos socios cualesquiera la convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder, cablegrama o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas, si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, éste o éstos serán representados o sustituídos por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales, si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación, se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Duodécimo: Disolución de la Sociedad. En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores, asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchinsky, José B. Veitz, Marcos Veitz y E. Reich.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.17|12-Nº 7.875-v.21|12|51

FYMI, FUNDICION Y MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1.142. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Pensamiento Della Vedova, que acostumbra a firmar "P. Della Vedova", que manifiesta ser de estado soltero, italiano, don Juan José Orsini, que acostumbra a firmar "J. J. Orsini", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Mercedes Menaya argentino, y don José Rufino Castro, que acostumbra a firmar "José R. Castro", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Ramira Fernández, español todos domiciliados en la calle General César Díaz número cuatro mil setecientos ochenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pasada ante mí al folio setenta y cuatro de este Registro de mi adscripción, los dicentes formalizaron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "FYMI, FUNDICION y MECANICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y cinco, teniendo por objeto principal la fundición de toda clase de metales ferrosos o no, la mecánica aplicada a toda clase de maquinarias y a la fabricación de maquinarias industriales en general y otras actividades comerciales relacionadas o no con la actividad principal, el término de duración se estableció el de tres años, quedando prorrogado dicho plazo por otro período, si los socios o socio no resolvieran lo contrario, teniendo efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, su capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, integradas de la siguiente manera: don Pensamiento Della Vedova: Ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; don Juan José Orsini, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales y don José Rufino Castro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos veinte y siete, al folio doscientos cincuenta y tres, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Que han resuelto de común acuerdo en aumentar el referido capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, elevándolo a la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, así como establecer la distribución de las utilidades y en consecuencia dejan modificados los artículos quinto, sexto, séptimo y décimo quinto los que regirán en la forma siguiente: Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: Las cuotas sociales se han integrado de la siguiente manera: El socio don Pensamiento Della Vedova seiscientos diez cuotas o sean seiscientos diez mil pesos. — El socio don Juan José Orsini seiscientos diez cuotas o sean seiscientos diez mil pesos y el Socio don José Rufino Castro doscientos ochenta cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos. — Séptimo: Los aportes de los integrantes de la sociedad se han efectuado e integrado de conformidad a lo establecido en la escritura de constitución originaria y el excedente con los saldos de las cuentas particulares al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, todo conforme al balance que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente escritura. Décimo Quinto: De los beneficios anuales se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, procediéndose a distribuir el saldo de los beneficios netos que arroje cada ejercicio, proporcionalmente a los aportes, saldos de cuentas particulares de los socios y acreditaciones de utilidades, que serán transferidas estas dos últimas a las cuentas de aportes de capital entendiéndose que se tomarán las precitadas cuentas a la fecha de cierre del ejercicio, sin tenerse en cuenta aportes extraordinarios de socios, salvo que de común acuerdo y antes del cierre de cada ejercicio se considere y establezca por unanimidad por los socios. — En Consecuencia los señores comparecientes don Pensamiento Della Vedova, don Juan José Orsini y don José Rufino Castro dejan aumentado el capital de la sociedad "Fymi Fundición y Mecánica Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" como asimismo parcialmente modificado el contrato social en la forma determinada precedentemente, quedando subsistentes las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario y antes referido que no fuere modificado por el presente solicitando de mí el Escribano autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída y Ratificada la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Bercovich y don José María García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. Della Vedova. — J. J. Orsini. — José R. Castro. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Tgo.: José M. García. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschlebaum. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil ciento cuarenta y dos del Registro Doscientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley numerados así: Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y dos, Dos Millones ciento sesenta y tres y el presente Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Cinco — Fundición — Mecánica — Comerciales — aumentar quinientas — saldo — testigos. — Todo vale. — Hay un sello que dice: Decreto 30.440 — Honorarios $ 6.432.— S. Weinschelbaum, hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: César Díaz — Díaz — José. Todo vale. Sobre raspado: Weinschelbaum — Weinschelbaum. — Testimonio. — Todo vale. Entre Líneas: diez mil. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.17|12-Nº 7.824-v.21|12|51

FRANCISCO M. PUGLIESE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aníbal Félix Tomás Gatti, argentino, Bernardo Alejandro Salem, argentino, Miguel Freire Guitián, español, domiciliados en Soler tres mil trescientos treinta y tres; Francisco Manuel Pugliese, argentino, Enrique Guillermo Tomás Gallacher, argentino, Roberto Pascual, argentino, Pedro Vallarino, argentino, y Luis Enrique Carrere, argentino, éstos últimos domiciliados en Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, Oficina B, todos los contratantes comerciantes, mayores de edad y de estado casados a excepción del señor Pascual que es de estado soltero, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato: Primera: Los señores Gatti, Salem, Freire Guitián y Pugliese, declaran ser únicos componentes de "FRANCISCO M. PUGLIESE & CIA., S. R. L.", constituída por contrato de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos setenta y siete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Gatti, Salem y Freire Guitian, ceden y transfieren a los señores Pugliese, Gallacher, Vallarino, Pascual y Carrere, las mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que les correspondían en la mencionada sociedad. Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: el señor Pugliese cien cuotas, con lo que unidas a sus ochocientas anteriores totalizan novecientas cuotas; el señor Vallarino cuatrocientas cuotas; el señor Gallacher cuatrocientas cuotas; el señor Pascual quinientas cuotas, y el señor Carrere cien cuotas. — Tercero: El precio de la venta o cesión de cuotas es convenida en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea el importe del capital aportado por los cedentes, cantidad que se hace efectiva en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo en forma. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los cedentes quedan totalmente desobligados con respecto a la sociedad o los cesionarios, no siendo responsables por ningún acto o hecho anterior, presente o futuro. Por su parte los cedentes dejan constancia que con el importe recibido por pago de sus cuotas, y el retiro de utilidades e importes a su favor en las respectivas cuentas particulares que han recibido por separado, nada tienen que reclamar de la sociedad ni de los cesionarios por ningún concepto. Se deja asimismo constancia que la rendición de cuentas de los gerentes ha sido aceptada, no teniendo en consecuencia ninguno de los contratantes nada que reclamarse, otorgándose recíproca carta de pago. — Quinto: Los cesionarios resuelven modificar el contrato original de sociedad suprimiendo la cláusula séptima, modificando las cláusulas segunda, cuarta, sexta y octava, cuyo - Sigue en el sello de $ 3.— número 247.168 - Es continuación de sello de $ 3.— número 407.798 - texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: "Segunda: La sociedad que se constituye por este acto se denominará Francisco M. Pugliese & Cía., S. R. L.", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, oficina B, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado en la forma siguiente: El señor Pugliese, novecientas cuotas; el señor Roberto Pascual, quinientas cuotas; el señor Vallarino, cuatrocientas cuotas; el señor Gallacher, cuatrocientas cuotas, y el señor Carrere, cien cuotas". — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco M. Pugliese, Alberto Pascual y Luis Enrique Carrere, quienes investirán el carácter de gerentes con toda la amplitud que le asigna el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente las atribuídas en la sociedad en la cláusula quinta, pero debiendo siempre firmar dos de los tres gerentes indistintamente cualquier acto u operación que realicen para comprometer a la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social o individual en fianzas personales o garantías en favor de terceros. El señor Pugliese tendrá el carácter de director técnico y el señor Alberto Pascual el de gerente administrativo, gozando cada uno de ellos de una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional imputables a gastos generales. — "Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances deben practicarse ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará en primer término: a) El cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; b) Las reservas que correspondan para la ley once mil setecientos veintinueve; c) Las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Hechas las deducciones expresadas, el remanente de las utilida-

des se distribuirá en la forma siguiente: El señor Pugliese el veinticinco por ciento, y el restante setenta y cinco por ciento entre los demás socios en forma proporcional a sus cuotas". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, el original que deberá ser estampillado en forma, para los cesionarios, y a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y el duplicado para los cedentes, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: "Co" "Pedro Vallarino, - Sigue en el sello de $ 3.— número 274.082 · Es continuación del sello de $ 3.— número 247.168 · argentino, "Todo Vale. — Sobre raspado: "Carrere", "Carrere", "Carrere". Vale. e|l.: Guillermo Tomás". "Vallarino". — Vale. — Aníbal Gatti. — Bernardo A. Salem. — Miguel Freire. — Francisco M. Pugliese. — E. G. Gallacher. — Roberto Pascual. — Luis E. Carrere. — Pedro Vallarino. — Testado: "Testimonio". No vale.

Buenos Aires, Diciembre Doce de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.17|12-Nº 7.869-v.21|12|51

FABRICAS DE MEDIAS NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene en formar y constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Raúl Pontarelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pavón tres mil setecientos uno; Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, domiciliada en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro; Julio César Bragagnolo, argentino, soltero, domiciliado en Liniers veintiocho; y Hugo Orlando Pontarelli, argentino, soltero, domiciliado en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará FABRICA DE MEDIAS NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su sede en la calle Pavón tres mil setecientos uno, Capital Federal, o donde posteriormente acuerden los socios, y su duración será de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de medias y artículos de punto en general, y su comercialización; pudiendo, para llenar sus fines, realizar toda clase de actos de comercio lícitos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos nacionales (pesos setenta mil m|n.), dividido en setenta (setenta) cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil) cada una, las que son suscriptas o integradas totalmente por los socios, en la forma siguiente: La Sra. Rosalía Ofria de Pontarelli, cuarenta cuotas, o sean pesos cuarenta mil m|n., en máquinas, según inventario que se firma por separado; el Sr. Raúl Pontarelli, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., también en máquinas, que se detallan en el inventario que se firma por separado; el Sr. Julio César Bragagnolo, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., en dinero efectivo; y el Sr. Hugo Orlando Pontarelli, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., en dinero efectivo. — Cuarta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Rosalía Ofria de Pontarelli y Julio César Bragagnolo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio del cargo de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — Quinta: Las utilidades que resulten al final del ejercicio anual, serán distribuídas en proporciones iguales entre los socios, una vez hecha la deducción legal para formar el fondo de reserva. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios tendrán derecho a percibir mensualmente, como retiros a cuenta de utilidades, las siguientes cantidades: Da. Rosalía Ofria de Pontarelli; pesos un mil cuatrocientos m|n.; Dr. Raúl Pontarelli, pesos ochocientos m|n.; D. Hugo Orlando Pontarelli, pesos quinientos m|n.; y D. Julio César Bragagnolo, pesos quinientos m|n. Se deja constancia que el alquiler de la finca Pavón tres mil setecientos uno, lo pagará la sociedad, cargándose a gastos generales. — Séptima: Se efectuarán balances mensuales, y cada año, al treinta y uno de Julio, un balance general. En caso de pérdidas que alcancen a la mitad del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los Gerentes. Si cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del plazo de cinco años fijado en este contrato, deberá avisarle a los demás, con anticipación de seis meses, y los socios que permanezcan en la sociedad podrán optar, o por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, con más las utilidades que existieran a la época del retiro o la disolución social. En el supuesto de que los demás socios optaren por adquirir la parte del saliente, se efectuará un balance, y el pago de la cuota o cuotas se efectuará de modo de no perjudicar la marcha de los negocios sociales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio incapacitado o premuerto, podrán optar entre continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o en retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula séptima. — Novena: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o a que dé lugar la interpretación o aplicación de este contrato, se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con un interés distinto, y un tercero para el caso de discordia, que nombrarán los árbitros entre sí, y cuya decisión será inapelable. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. (Fdo.): Rosalía O. de Pontarelli. — Raúl Pontarelli. — Hugo Pontarelli. — Julio César Bragagnolo. — Modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de 1951, reunidos los socios de Fábrica de Medias Nahuel S. R. L., Da. Rosalía O. de Pontarelli, D. Hugo O. Pontarelli, D. Raúl Pontarelli y D. Julio C. Bragagnolo, se conviene, de común acuerdo, modificar la cláusula sexta del contrato social de Fábrica de Medias Nahuel S. R. L., suscripto con fecha 8 de Agosto de 1951, la que quedará definitivamente redactada en la siguiente forma: "Sexta: Los socios podrán efectuar retiros, que se cargarán a gastos generales, en las siguientes cantidades: Da. Rosalía Ofria de Pontarelli, $ 1.400 m|a. mensuales; D. Raúl Pontarelli, $ 800 m|n. mensuales; D. Hugo O. Pontarelli, $ 500 m|n. por mes; y D. Julio O. Bragagnolo, $ 500 m|n. mensuales. Se deja constancia que el alquiler de la finca Pavón 3701, lo pagará la sociedad, cargándose igualmente su importe a gastos generales". Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba expresados. (Fdo.): Rosalía O. de Pontarelli. — Julio César Bragagnolo. — Raúl Pontarelli. — Hugo O. Pontarelli. — Entre líneas: "mayores de edad". Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 275.— e.17|12-Nº 7.832-v.21|12|51

FIRMENICH HERMANOS

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Firmenich Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Alberto Firmenich, argentino, casado, y Ricardo Manuel Firmenich, argentino, soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia ocho mil cuatrocientos siete, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en carácter de sucesora de la razón social Firmenich Hermanos Sociedad Colectiva, disuelta según escritura pública inscripta el 9 de noviembre de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 681, al folio 310 del Libro 46 de Disoluciones Sociales. La sociedad que se constituye estará sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero. — La sociedad se constituye bajo la denominación de "FIRMENICH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", teniendo su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros, de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra-venta, producción, transformación y explotación en general en los ramos de platería, joyería, relojería y metalurgia liviana en general, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Tercero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales o comerciales sobre patentes y|o procedimientos en general, y podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias, bancarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto. — El Capital Social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto por partes iguales entre los dos socios, en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, herramientas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y otros bienes, según detalle en el Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto. — Los dos socios estarán indistintamente a cargo de la Gerencia de la sociedad y de su administración, con la más amplia disposición de la firma social en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, en provecho particular de cualquiera de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia, para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Sexto. — La sociedad se contrata por el término de veinte años. Mas, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso anticipado en forma fehaciente por telegrama colacionado al otro socio, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general, posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: a) por disolver la sociedad o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo. — Los socios deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, dedicación y actividad que ella requiera, prestándose recíproca cooperación en sus distintas funciones, no pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros las operaciones que forman el objeto social, sin permiso previo del otro socio. — Octavo. — Los socios retirarán mensualmente sumas iguales que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno. — Anualmente, el día 28 de febrero, se practicará el Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas legales y facultativas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas emergentes serán distribuídos, de común acuerdo, por partes iguales entre los dos socios. — Décimo. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad. — Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar: a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o b) por tomar a su cargo el activo y pasivo social, a cuyo efecto se practicará de inmediato, un balance general, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista ... artículo sexto del presente contrato. — Duodécimo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la razón social Firmenich Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. (Fdo.) A. A. Firmenich. Ricardo Firmenich. — Anúlase Cláusula de Contrato Social. — Señor Juez de Comercio: Armando Alberto y Ricardo Manuel Firmenich, en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "Firmenich Hermanos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial" vienen a poner en conocimiento de V.S. que han resuelto anular la cláusula octava del contrato social de la misma, cuya inscripción se tramita en el Juzgado a cargo de V.S. — Provea V.S. de conformidad. — Será Justicia. (Fdo.) A. A. Firmenich. — Ricardo Firmenich.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.17|12-Nº 7.830-v.21|12|51

FARMACIA RIESTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "FARMACIA RIESTRA", ha agregado a su contrato de formación la siguiente cláusula: Cláusula Adicional: Por la presente cláusula se aclara la cláusula Cuarta en el sentido de: "El capital de la sociedad está compuesto por Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una y que han sido suscriptas treinta y una cuota de mil pesos por el señor Ricardo Salvador Grenon y treinta y una cuota también de mil pesos cada una por el señor Ernesto José De Agostini, habiendo integrado veinte cuotas cada uno; quedando a integrar once cuotas cada socio, las que lo serán de acuerdo al desenvolvimiento comercial" en vez de. El capital de la sociedad está compuesto por sesenta y dos mil pesos moneda nacional presentados por sesenta y dos acciones de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una y que han sido suscriptas treinta y una acción por el señor Ricardo Salvador Grenon y treinta y una acción también de mil pesos cada una por el señor Ernesto José De Agostini, habiendo integrado veinte acciones cada uno; quedando a intgerar once acciones cada socio, las que lo serán de acuerdo al desenvolvimiento comercial. — Conste. Ricardo S. Grenon. — Ernesto J. De Agostini.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.17|12-Nº 7.840-v.21|12|51

"H"

HEBCAVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Hugo Lázaro Royan, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Avda. San Martín 6441; don Jorge Aldo Scotto, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avda. Libertador Gral. San Martín 2778; don Julio Ernesto Jonge, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Carlos Calvo 3766 y don Jorge Richard Zorraquín, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Juan F. Seguí 3927, domiciliados todos en la Capital Federal, se conviene celebrar un

contrato de sociedad mercantil en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre los contratantes y a partir de la fecha se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "HERCAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad Avda. San Martín 6441, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se resuelva establecer en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en el plazo de cinco años, prorrogable automáticamente en otro período igual, sin necesidad de nuevo contrato y nueva inscripción en el Registro Público de Comercio, si no fuere denunciado el contrato por cualquiera de los socios con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación del ramo metalúrgico y comercialización al por mayor y al por menor de mercaderías, materias primas y productos afines en general, importación y exportación de los mismos, pudiendo dedicarse a representaciones, comisiones y financiar o asociarse a otras empresas comerciales o industriales. Esta enunciación no será limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier operación comercial que por mayoría de votos resuelvan los socios. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar, gravar con hipotecas y prendas con registro o comunes, toda clase de bienes inmuebles y muebles, como también contratar libremente con particulares y entidades oficiales, inclusive con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 500.— (quinientos pesos) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Hugo Lázaro Royan y don Jorge A. Scotto, $ 35.000.— (treinta y cinco mil pesos m|n.) cada uno; por don Julio E. Jonge, $ 20.000.— (veinte mil pesos m|n.) y por don Jorge Richard Zorraquín, $ 10.000.— (diez mil pesos m|n.). Estos aportes deben efectuarse en dinero efectivo, habiéndose integrado la mitad de ellos y el resto deberá integrarse cuando lo resuelva la mayoría. — Quinta: Se designa gerente social a don Hugo Lázaro Royan, sin perjuicio de la designación ulterior de otros gerentes y a su cargo se hallará la representación, dirección y administración de la sociedad. La firma social será usada por el gerente o por dos socios conjuntamente, a cuyos efectos los socios podrán actuar personalmente o por a p o d e r a d o. El gerente social podrá delegar todas sus f a c u l t a d e s únicamente en otro socio. El gerente social, con autorización de la mayoría de socios, podrá otorgar poderes especiales y generales. No podrá otorgar fianzas o garantías salvo acuerdo unánime de todos los socios. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes serán tomadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidos los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la mayoría resuelva, como también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales que cada socio posea. — Octava: El socio tendrá preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del causante tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación, o transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente, debiendo ejercerse la opción dentro de un mes del requerimiento que formule la sociedad. — Décima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la mayoría de socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato, durante su vigencia o en la liquidación, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se conviene la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal y las partes constituyen los domicilios especiales consignados ut supra. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Sociedad. Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmados: Jorge A. Scotto. — Jorge Richard Zorraquín. — Julio E. Jonge. — Hugo L. Royan".

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.17|12Nº 7.871-v.21|12|51

HIJOS DE ISAAC GAIVIRONSKY S. C. e I. de R. Ltda.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Sra. Rosa W. de Gaivironsky, Elías Gaivironsky, Adolfo Gaivironsky, en su carácter de únicos socios de "HIJOS DE ISAAC GAIVIRONSKY" S. C. E I. DE R. LDA., inscripta el 8 de mayo de 1946, al Nº 382, fº 355, Lº 9; y Samuel Gaivironsky, argentino, comerciante, todos domiciliados D. Alvarez 1418, convienen lo siguiente: 1º: De mutuo acuerdo y conformidad se admite y acepta la incorporación en calidad de socio de Samuel Gaivironsky, quien declara conocer y acatar el citado contrato social que vincula a las partes; así como la decisión de retiro de la socia Sra. de Gaivironsky, que se hace efectiva a partir del 1º de diciembre de 1951, quedando desde esta última fecha totalmente desvinculada activa y pasivamente de la sociedad, ocupando su lugar el socio entrante, y eliminadas del contrato social todas referencias sobre el saliente. — 2º: La Sra. de Gaivironsky cede las 72 cuotas "A", que por valor de $ 72.000.00 le corresponden en la sociedad, a razón de 24 por valor de $ 24.000,00 c|l., a cada uno de los señores Elías, Adolfo y Samuel Gaivironsky; y a favor del señor Samuel Gaivironsky las 21 cuotas "B", que le correspondían, y de las cuales, por su valor de $ 21.000.— era tenedora fiduciaria y precaria hasta la fecha. — 3º: Por tanto los continuadores resuelven, conforme lo expuesto, dejar modificadas las respectivas cláusulas contractuales como sigue: A la cláusula Tercera: Se reemplaza la duración por tiempo indeterminado por la de: "La sociedad se constituye por 15 años, a contar desde el 1º de diciembre de 1951". continuando en lo demás igual. — A la cláusula Séptimo: Se designa como gerente, en reemplazo del saliente, para desempeñar este cargo conjunta. separada y|o alternativamente con los demás socios gerentes al Sr. Samuel Knivironsky", continuando en lo demás como queda y está esta cláusula. — A la cláusula Quinto: A cada uno de los socios le corresponden 45 cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos; en lugar de la actual distribución. — 4º; El socio saliente otorga la más formal carta de pago, quita y remisión definitivas, a la sociedad. Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y, para constancia, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1951, previa lectura y ratificación.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.17|12-Nº 7.972-v.21|12|51

"I"

IMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Isidoro Pustilnick, y Rafael Mariano Castillo, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle setecientos diez, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "IMAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle setecientos diez, piso segundo "A", sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen tdoos los negocios y sus efectos. Seis meses antes del vencimiento, los socios expresarán su voluntad para la prórroga del término o liquidación de la sociedad. Pasado los dos primeros años, y previo aviso en forma fehaciente con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal: a) Establecer fábricas de cualquier naturaleza. b) Compra-venta de artículos nacionales y|o extranjeros, como asimismo importaciones y exportaciones. c) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones; consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. d) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. e) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores Isidoro Pustilnick y Rafael Mariano Castillo quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción y el saldo será integrado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en su sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro y fianzas o garantías o préstamos a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. Los Gerentes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa gerentes a los señores Isidoro Pustilnick y Rafael Mariano Castillo. b) Sus retribuciones con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. c) Los Gerentes designados podrán intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. — Séptimo: El día treintiuno de Enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y; a) las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, see dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Será necesario una mayoría del cincuentiuno por ciento de las cuotas votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duarción. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuentiuno por ciento de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley 12.922), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la Sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluirse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta-poder simple dirigida a los Gerentes. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designará su áribtro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergenes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, incluso el Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Imac" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos numerados correlativamente del Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos catorce al cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos diez

y siete —K—, con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Pustilnick. — Rafael M. Castillo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 430. — e.17|12-Nº 7.846-v.21|12|51

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Rezzónico, con fecha 6 de noviembre de 1951, el señor Redente Mattiussi, vende, cede y transfiere al señor Eraclio Colautti, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.899-v.21|12|51

INDUSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 816. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Carlos Hugo Herbener, argentino, casado; don Rodolfo Germán Griesshaber, alemán, casado; don Alfredo Hugo Fernando Bohnen, argentino, casado; don Arquímedes Fumaroni, argentino, soltero; don José Luis Cariboni, argentino, soltero; y don Adelio Luis Cariboni, argentino, soltero, todos con domicilio legal en la calle Necochea números setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y siete, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que con arreglo al contrato social celebrado en forma privada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y la cesión de cuotas formalizada por escritura de fecha treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano don Julio Carrera Pereyra, existe constituída entre los comparecientes señores don Carlos Hugo Herbener y don Rodolfo Germán Griesshaber, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Indusmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de realizar operaciones financieras, comerciales, inmobiliarias, exportaciones e importaciones e industriales, con un capital de doscientos diez mil pesos moneda nacional y término de duración hasta el primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, todo lo cual, así como las demás condiciones que la rigen resulta de dichos documentos que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, folio ciento veintitrés del libro dieciocho y bajo el número ciento veintidós, folio ciento setenta y ocho del libro veinte respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y han sido íntegramente transcriptos al folio quinientos setenta y uno, de este Registro y Protocolo, doy fe. — Segundo: Que los señores don Carlos Hugo Herbener y don Rodolfo Germán Griesshaber, de mutuo y común acuerdo entre los comparecientes, señores don Alfredo Hugo Fernando Bohnen, don Arquímedes Fumaroni, don José Luis Cariboni y don Adelio Luis Cariboni, resolvieron oportunamente la incorporación de estos últimos a la Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y el aumento del capital social, modificando a la vez el término de duración y otras disposiciones del contrato que la rige y dando cumplimiento a lo pactado establecen la nueva redacción del contrato social en la forma siguiente, sin que ello implique la constitución de una nueva sociedad, sino la continuación de la existente: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Necochea números setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo extender sus operaciones en todo el territorio de la República o al exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Financieras de cualquier naturaleza, mediante el aporte de capital de empresas o negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse; b) Comerciales, mediante la compra-venta de mercaderías o materiales elaborados o a elaborarse. — c) Inmobiliarias de cualquier clase. — d) Importaciones o exportaciones por cuenta propia o de terceros. — e) Explotación de industrias de cualquier índole, compra y venta de patentes de invención argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales; tales como adquirir, vender y transferir toda clase de bienes muebles, o inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que pudiera establecer, constituir derechos reales y personales a favor o en contra de la sociedad, por la venta, compra y demás operaciones que realice sobre los bienes sociales, otorgar toda clase de poderes y celebrar todo tipo de contratos, por los precios y estipulaciones que puedan resolver, dejándose expresa constancia de que la mención precedente es simplemente enunciativa, pero en ningún caso limitativa, por lo cual se conviene en conceder a la Sociedad capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas, por cada uno de los señores don Carlos Hugo Herbener, don Rodolfo Germán Griesshaber, don Alfredo Hugo Fernando Bohnen y don Arquímedes Fumaroni; y ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas por cada uno de los señores don José Luis Cariboni y don Adelio Luis Cariboni. — El señor Herbener hace su aporte con ciento cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital en la Sociedad y con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del saldo a su favor de su cuenta personal en la Sociedad, según el balance que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de la misma, que capitaliza. — El señor Griesshaber, hace su aporte con ciento cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital en la Sociedad y con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe de parte del saldo a su favor de su cuenta personal en la Sociedad, según el referido balance, que capitaliza. — Los señores Bohnen y Fumaroni, hacen sus aportes con ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y los señores Cariboni, con ochenta mil pesos moneda nacional, todos con sus créditos que tienen contra la Sociedad de acuerdo a dicho balance y que capitalizan. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Carlos Hugo Herbener o Rodolfo Germán Griesshaber indistintamente, quienes tendrán las facultades y obligaciones de socios Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma indistinta, salvo para la firma de cheques y documentos relativos a operaciones bancarias, en las cuales se requerirá, en todos los casos, la firma de ambos en forma conjunta o la de uno de ellos conjuntamente con la de un apoderado designado a tales efectos. — Sin embargo para efectuar cobranzas de cualquier índole y endoso de cheques, letras, giros y pagarés, será suficiente la firma de uno sólo de los gerentes. — Las atribuciones de los gerentes comprenden todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero a cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, conferir poderes, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados y demás facultades necesarias para desempeñar sus cargos, pero no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos particulares. — Sexto: La contabilidad de la Sociedad deberá llevarse en forma que se ajuste a las disposiciones legales vigentes, debiendo practicarse balances trimestrales de comprobación, cerrándose el ejercicio comercial el treintiuno de Julio de cada año. — En dicha fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de indemnización por despido y demás cargas sociales, conforme a las disposiciones legales en vigor en cada oportunidad. — Dichos importes se considerarán como gastos, haya o no utilidades. — Del total de las ganancias líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad. — El noventa y cinco por ciento restante será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — En caso de liquidación las utilidades y pérdidas se cargarán también en proporción al capital de cada asociado y la liquidación y partición se practicará por todos los socios en forma conjunta o por la persona o personas que los socios designen al efecto. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo considere necesario y su voluntad se expresará computándose un voto por cada cuota que posean, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo para los casos establecidos en el artículo dieciocho, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad, antes del vencimiento del plazo estipulado deberá comunicarlo por telegrama colacionado. — En ese caso, así como el de fallecimiento o incapacidad, se procederá dentro de los sesenta días a practicar un balance general y la cuota de capital y participación en ganancias y pérdidas correspondiente al socio saliente se abonará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, la primera a los ciento ochenta días de la salida del socio y en el domicilio de la Sociedad. — A los efectos del balance referido los socios aceptan desde ya los valores que acusan los libros. — Será facultativo de los herederos o de los representantes del incapaz proseguir actuando en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería, debiendo comunicarse esta decisión dentro del plazo de treinta días. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o durante el período de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar en conocimiento del asunto. — El fallo que éstos o el tercero en su caso pronuncie, será inapelable y pasará en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las disposiciones que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos señores don Pedro Rosendo Molina y don Adolfo Tauziet, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. C. Herbener. — R. Griesshaber. — A. Bohnen. — A. Fumaroni. — J. Cariboni. — Adelio L. Cariboni. — P. R. Molina. — Tgo: A. Tauziet. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ochocientos dieciséis del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Indusmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta, y dos al dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, Serie K. — Sobre raspado: sesenta — cinco — fines — siguiente — Cariboni — los — Molina. — Entre líneas: Germán — del — Vale. — Hay un sello. — Daniel Ferrari. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Enmendado: Diciembre: vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530.— e.17|12-Nº 7.821-v.21|12|51

I. MAISELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Doctor Luís A. Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Don Israel Maisels, brasileño, casado, domiciliado en calle Lainez 1371 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y Doña Clara Rosenblum de Maisels, polaca, viuda, domiciliada en calle Pueyrredón 676 Piso 2º de esta Capital, ambos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro I. MAISELS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle 17 de Octubre 3191, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación, compra y venta de Repuestos para Automotores. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|Legal ($ 300.000.00) dividido en Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en proporción de Doscientas (200) cuotas el Señor Israel Maisels, y Cien (100) cuotas la Sra. Clara Rosenblum de Maisels, integrando ambos totalmente su valor con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar según inventario que se suscribe por separado y que se tiene por parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán exclusivamente a cargo del socio Don Israel Maisels quien queda designado por este acto Gerente de la sociedad y quien desempeñará sus funciones con las más amplias facultades y con la sola limitación de que no podrá emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos civiles, comerciales, industriales y financieros tendientes al cumplimiento de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Incluso: adquirir, gravar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, del país o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; emprender cualquier negocio o empresa ya sea en el país o en el extranjero y que convenga a la sociedad a juicio de la Gerencia; adquirir privilegios legales, patentes, marcas, u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos comerciales o industriales, explotarlos y enajenarlos; dar y aceptar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; constituir y dividir condominios u otros derechos reales; realizar operaciones de importación y exportación y sus correspondientes trámites de cambio y aduaneros; estar en juicio y comparecer en toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, entes autónomos y demás reparticiones públicas; girar, endosar aceptar y avalar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, órdenes de pago y toda otra clase de documentos; solicitar descuentos y redescuentos; otorgar poderes generales y especiales para toda clase de gestiones judiciales administrativas o de cualquier otro carácter y realizar cuantos más actos sean nece

sarios o convenientes para el desenvolvimiento de la actividad social, dejándose expresa constancia de que la precedente enumeración no es limitativa. Para todo lo expuesto el Gerente designado por la cláusula cuarta del presente, actuará con las más amplias facultades pudiendo otorgar todas las escrituras públicas y privadas que se requieran y con las cláusulas que a su juicio convengan en cada caso. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previas la reserva legal y demás que procedan, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: a) De los primeros Treinta y seis mil pesos de utilidad líquida corresponderá la suma de Veinticuatro mil pesos al Sr. Israel Maisels, y la de Doce mil pesos a la Sra. Clara Rosenblum de Maisels; b) El excedente será repartido en proporción del Ochenta y cinco por ciento (85 %) para el primero y el quince por ciento (15 %) para la segunda. Si la utilidad líquida total del ejercicio no alcanzara a la suma de Treinta y seis mil pesos, lo que hubiere se repartirá en la siguiente forma: Doce mil pesos para la Sra. Clara Rosenblum de Maisels, y el resto para el Sr. Israel Maisels. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre la disolución de la sociedad y su pertinente liquidación, o de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido el importe que les correspondiera en concepto de capital, utilidades y reservas hasta el día del fallecimiento conforme al balance que se practicará al efecto y en todo caso dentro de los treinta días de esa fecha. — Octava: El término de duración de este contrato será de Diez (10) años a contar desde el primero de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. No obstante, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después del primer año de vigencia, debiendo en tal caso preavisar al otro socio en forma fehaciente con seis meses de anticipación. En ese caso el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por el socio Gerente con sujeción a lo dispuesto por el Código de Comercio, a menos que se acordara entre los socios en forma expresa otra forma de liquidación. En caso de fallecimiento la liquidación se practicará por el socio sobreviviente, también de conformidad al Código mercantil y con la fiscalización de los herederos del fallecido, unificando éstos su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de laudar. El fallo que se diere será de acatamiento obligatorio e inapelable. — Undécima: Para la aprobación de los balances y nombramiento o remoción de gerentes, se requerirá la mayoría absoluta de votos, contados conforme a lo establecido en el art. 19 de la ley 11.645. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y cualquier otra modificación del acto constitutivo, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Todas las resoluciones a que se refiere esta cláusula deberán consignarse en un libro de Actas que se llevará al efecto, debidamente rubricado. Bajo tales cláusulas queda constituida la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de Diciembre de 1951. — I Maisels. — Clara de Maisels. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.17|12-Nº 7.963 v.21|12|51

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 6 de noviembre de 1951, el señor Angel Mestroni, vende, cede y transfiere a favor del señor Novello Mattiussi, tres cuotas de capital de las veinte que tiene y le corresponden en la sociedad "Indumet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por esta misma escritura el señor Angel Mestroni, vende, cede y transfiere en favor del señor Eraclio Colautti las diez y siete cuotas de capital restantes que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.17|12-Nº 7.933-v.21|12|51

"J"

J. ROSETANI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Enrique Francisco Gras, italiano, domiciliado en Lavalle mil trescientos treinta; Josefina Rosetani, italiana, domiciliada en Páez tres mil doscientos cincuenta; Enrique Juan Pablo Gras, italiano, domiciliado en Lavalle mil trescientos treinta; Leticia Angela María Gras, italiana, domiciliada en Lavalle mil trescientos treinta; Luis Carmelo Rosetani, italiano, domiciliado en Páez tres mil doscientos cincuenta; todos de esta Capital; Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, italiana, domiciliada en la calle Colonnetta cinco en la ciudad de Milán, Italia; y Laura María Antonieta Gras y Costa, italiana con el mismo domicilio de la anterior; las dos últimas representadas por su mandatario general Enrique Francisco María Gras y Costa, que firma "E. Gras", de acuerdo con las facultades que le confieren con el poder otorgado por éstas ante el Consulado Argentino en la ciudad de Milán, Italia, el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en testimonio ha sido inscripto en esta Capital el veintisiete de julio del mismo año en el Registro de Mandatos, bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y dos, folio veintidós mil ochocientos cuatro del Registro número cincuenta y tres; en vigencia; convienen: Habiendo resuelto Enrique Francisco Gras y Josefina Rosetani; componentes de la sociedad "J. ROSETANI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de agosto siguiente bajo el número mil cincuenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y propietarios de la totalidad de las cuotas; modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décimo-tercera décimo-cuarta del citado contrato, incorporando al capital social los aportes anteriormente hechos por Francisco Enrique Gras, Enrique Juan Pablo Gras, Leticia Angela María Gras, Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, Laura María Antonieta Gras y Costa y Luis Carmelo Rosetani por el total de doscientos mil pesos moneda nacional, admitiendo a los nombrados como socios con cuotas por los valores que cada uno entregará; acuerdan, con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, estas condiciones con el siguiente texto: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que se aportan: Enrique Francisco Gras, cuarenta cuotas; Josefina Rosetani, quince cuotas; Enrique Juan Pablo Gras, cuarenta cuotas; Leticia Angela María Gras, cuarenta cuotas; Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, cuarenta cuotas; Laura María Antonieta Gras y Costa, cuarenta cuotas; y Luis Carmelo Rosetani: treinta y cinco cuotas, cuyos valores fueron integrados y constituyen las maquinarias y accesorios, materias primeras, mercaderías elaboradas, existentes y que componen el activo de "J. Rosetani y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La administración de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Enrique Francisco Gras y Josefina Rosetani quienes, con el carácter de gerentes podrán actuar y firmar indistintamente, conjunta o individualmente con la extensión de facultades acordadas a los gerentes en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los gerentes percibirán en concepto de sueldos: Enrique Francisco Gras la cantidad de dos mil quinientos pesos mensuales; Josefina Rosetani, la cantidad de dos mil quinientos pesos mensuales y el veinte por ciento de las utilidades a liquidar al final de cada ejercicio, todo con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Las asignaciones mensuales podrán ser modificadas a la iniciación de cada ejercicio por resolución de la mayoría. — Décimo-tercera: En caso de muerte de un socio los sucesores continuarán en la sociedad si así lo resolviera la simple mayoría. En caso contrario la sociedad adquirirá las cuotas por su valor nominal y pagará las utilidades producidas en el ejercicio a la fecha del fallecimiento. — Décimo-cuarta: A los efectos de las obligaciones de este contrato los socios constituyen domicilio especial: Enrique Francisco Gras, Enrique Juan Pablo Gras, Leticia Angela María Gras, Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini y Laura María Antonieta Gras y Costa en la calle Lavalle mil trescientos treinta; Josefina Rosetani y Luis Carmelo Rosetani en Páez tres mil doscientos cincuenta, todos de esta Capital. — De común acuerdo formalizan la modificación del contrato en dos sellados valor de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y dos y dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y tres, en Buenos Aires a los diez y nueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Rosetani. Vale. Sobre raspado: quince. Vale. — E. Gras. J. Rosetani. Enrique Gras. E. Gras. Leticia Gras. Luis Rosetani.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.17|12-Nº 7.838-v.21|12|51

JOSE FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Por escritura de fecha dos de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el Escribano Gilberto Casco, la Sociedad "JOSE FRANQUEIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó el capital social a la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante el ingreso de tres nuevos cuotistas, los Sres. Antonio Riveira, Enrique Abbate y Miguerditch Papazzian con un aporte total de ciento cincuenta mil pesos nacionales integrados a razón de cincuenta mil pesos cada uno. — E|l.: Secretario del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45.— e.17|12-Nº 7.976-v.21|12|51

JOSE FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Mediante escritura de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el escribano Gilberto Casco, don Angel Alvarez González cedió a don Antonio Franqueira la totalidad de las cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos equivalentes a ochenta cuotas de quinientos pesos cada una que tenía integradas en la sociedad JOSE FRANQUEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|l.: "Secretario del autorizante" Vale. — Buenos Aires, 11 diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.974-v.21|12|51

"K"

KAITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Kaitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Samuel Achun, polaco, soltero, domiciliado en la calle Paso doscientos veintisiete, séptimo piso, José Kobline, polaco, casado, con domicilio en la calle Fournier dos mil cuatrocientos once, León Idelson, argentino, soltero, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa mil doscientos cincuenta y cinco, mayores de edad los dos primeros y debidamente autorizado a los efectos de contratar el último, se ha convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social de "KAITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. — Tercero: El objeto social lo constituirá la realización por cuenta propia y de terceros de negocios comerciales e industriales relativos a la producción, compra-venta, transformación y explotación en general de tejidos é hilados, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, según balance practicado al efecto y cuya copia se acompaña formando parte del presente contrato, en la siguiente forma: 150 (ciento cincuenta) cuotas-capital o sean la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por parte del señor León Idelson, 90 (noventa) cuotas-capital o sean la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por parte del señor José Kobline y 60 (Sesenta) cuotas-capital o sean la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por parte del Señor Samuel Achun. — Quinto: A todos los efectos legales se retrotraen los efectos del presente contrato al día Primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de dos años y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de dos años, hasta un máximo de cuarenta años, siempre que no se expresara voluntad de disolución de cualquiera de los socios, con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos indicados mediante telegrama colacionado a los otros socios. El retiro se producirá en todos los casos, en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. En tal supuesto los socios que no hubieran expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) por disolver la sociedad o, b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance en cinco cuotas iguales, la primera de ellas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, y la gerencia de la firma será ejercida en forma individual conjunta o alternativamente. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los socios actuales, actuando conjuntamente, con todas las facultades necesarias para celebrar aún aquellos actos para los que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se autoriza asimismo a la sociedad a comprar y vender toda clase de bienes raíces, muebles semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo otro derecho real: emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, provincial; municipal, particular o extranjero; dar o recibir, dinero en préstamo, celebrar contratos de locación, sociedad, fianzas, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etc., por precios y plazos que

se determinen, entendiéndose lo transcripto como enunciativo y no limitativo. La única limitación que se conviene para el uso de la firma social, es de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma particular con la denominación de la sociedad. — Octavo: Los socios señores Kobline y Achun quedan obligados a consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que la misma requiera y no pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones que forman el obejto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. Las funciones que deesempeñarán cada uno de los socios serán establecidas oportunamente y asentadas en el libro de actas que ordena llevar la Ley 11.645. — Noveno: Anualmente, a los treinta y un días del mes de Octubre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Las utilidades o quebrantos obtenidos serán distribuídos en la siguiente proporción: 40 (Cuarenta) por ciento al señor León Idelson, 30 (treinta) por ciento al Señor José Kobline y 30 (Treinta) por ciento al Señor Samuel Achun. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente sumas iguales que oportunamente fijarán, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación o b) por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente que será pagado en la forma prescripta en la cláusula sexta del presente contrato. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Kaitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Samuel Achun. — José Kobline. — León Idelson. — Modificación del primer párrafo del artículo sexto: "La sociedad se contrata por el término de cinco años. No obstante, transcurridos dos años desde la fecha de su constitución, los socios podrán retirarse de la misma, previo aviso anticipado por telegrama colacionado a los otros socios, con noventa días de anticipación". — (Fdo.): Samuel Achun. — José Kobline. — León Idelson.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 350.— e.17|12-Nº 7.829-v.21|12|51

"L"

LABORATORIOS PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Marcos Pack y César Abelardo Pack, argentinos, casados y domiciliados en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto fabricar y vender productos químicos fotográficos aplicados a las artes gráficas y afines, compra y venta de los mismos, importación y exportación de todo lo relacionado con dicha actividad, y cualquier otro ramo que los socios estimen conveniente, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que directamente se relacionen con sus negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "LABORATORIOS PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El capital social está formado por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán gerentes ambos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, así como también el uso de la firma social en forma indistinta. — Quinto: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, y las utilidades líquidas se distribuirán: a) el treinta por ciento para fondo de reserva, hasta formar un capital de cien mil pesos; b) el remanente se dividirá el cuarenta por ciento para Marcos Pack y el sesenta por ciento para César Abelardo Pack. Las pérdidas serán soportadas en la forma indicada en el inciso "b". — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se hará cargo el sobreviviente quien previo inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el hecho, pudiendo optar por las siguientes formas de pago: al contado o en cuatro cuotas semestrales con los intereses que cobra el Banco de la Nación. En caso de divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ello será decidido por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada parte. Los arbitradores designarán un tercero en caso de empate solamente. Para su constancia firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.17|12-Nº 7.873-v.21|12|51

LANIVER COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Roberto Delfor Peralta, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis de la Capital Federal y Don Enrique Choffat, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres de la Capital Federal se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la comercialización e industrialización de cualquier clase de artículos del país o del extranjero, quedando expresamente entendido que para estos fines la Sociedad podrá realizar todos los actos aceptados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y, entre ellos importar y exportar, actuar como representante, comisionista o mandataria y operar con Bancos oficiales y particulares incluso los de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos tomando dinero prestado a intereses, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, etc. Lo expresado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo pudiendo en general celebrar la Sociedad todos los actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo o puedan convenirle. — Segundo: La Sociedad se denominará LANIVER COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio estará radicado en la Capital Federal, sin perjuicio de que sus autoridades puedan establecer domicilios especiales, sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años sin perjuicio de que los socios puedan resolver su disolución anticipada en cualquier momento. — Cuarto: El Capital Social será de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y será dividido en cuarenta cuotas, el que se halla suscripto integramente en la siguiente proporción: el señor Roberto Delfor Peralta veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Enrique Choffat veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. En este momento es integrado por cada uno de los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a hacerlo con el remanente a medida que los negocios así lo requieran. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Roberto Delfor Peralta quien actuará como socio-gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades, inclusive las mencionadas en los artículos dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos pertinentes. — Sexto: Los socios convienen en autorizarse recíprocamente para realizar operaciones por cuenta propia o participar en otras sociedades constituídas o que se constituyan en el futuro, aún cuando se relacionen con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio económico comenzará el primero de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha se practicará el Inventario, Balance General y la Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si practicando un Balance no fuera observado por los socios dentro de los sesenta días de asentado en la contabilidad se dará por aprobado. Las utilidades realizadas y liquidadas que arroja cada ejercicio, previas las amortizaciones, previsiones y reserva legal, serán distribuídas en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. En caso de pérdida se sobreentienden que las mismas se soportarán en la misma proporción y hasta el límite del capital social. — Octavo: Todos los acuerdos y decisión de los socios sin exececpción alguna serán tomadas por mayoría de cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento o impedimento legal de alguno de los socios, los otros incorporarán a los herederos para cuyo fin éstos deberán unificar su personería. — Décimo: De llegarse a la liquidación de la Sociedad, los socios tendrán preferencia sobre los terceros a igualdad de precios y condiciones, para la compra de los bienes. La partición se efectuará tomando como base el balance que deberá practicarse a tal efecto, adjudicándose cada socio la parte que le corresponda en proporción al capital suscripto e integrado. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Fdo.: Roberto Peralta. Fdo.: E. Choffat.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.17|12-Nº 7.973-v.21|12|51

LABORATORIOS PROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Cemercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que don Joaquín Francisco vende, cede y transfiere a la sociedad Brandosa, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, todas las cuotas o sea sesenta cuotas de mil pesos que tiene en la sociedad LABORATORIOS PROMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura otorgada ante el Escribano José A. Costa del Sol, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sr. Brandosa (vale).

Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Masardi, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.890-v.21|12|51

"M"

MAZZEO Y CABO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Alberto Mazzeo y don Armando Luis Cabo, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calles Jujuy número novecientos treinta y San Luis número tres mil trescientos once, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto y dejan definitivamente constituída entre sí una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Sociedad se denominará MAZZEO Y CABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Su duración será por el término de Diez Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: Constituyen el principal objeto de la sociedad: a) La comercialización, compraventa, importación, distribución y demás en todas sus formas, de toda clase de maquinarias, efectos y/o productos nacionales o del extranjero. — b) La aceptación y desempeño de representaciones, comisiones y mandatos comerciales. — c) La explotación industrial de talleres para la refección, reparación y acondicionamiento de automotores, maquinarias en general e instalación o explotación de playas o locales de estacionamiento, garages, etcétera. — d) Comprar y/o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, dar y tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, dar y recibir en préstamo dinero o efectos, créditos, títulos, derechos y/o acciones; aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza; solicitar y explotar concesiones y concertar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas o autónomas e instituciones públicas o privadas de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, de explotación, industrialización, etcétera; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, con el Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución pública o privada, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos y e) La realización de toda otra actividad comercial o industrial que se acuerde entre los socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las que cada uno de los socios suscribe en este acto noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacionainal de cuya suscripción cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento, lo que hace un total de noventa mil pesos moneda nacional; obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará sin limitación alguna a cargo de dos Gerentes, que tendrán también sin limitación alguna, el uso de la firma social, que podrán usar conjunta, separada o alternativamente para todos los actos y contratos, siéndoles expresamente pro-

hibido emplearla en asuntos al giro social o para garantizar obligaciones propias o de terceros. La firma de cualquiera de los Gerentes obliga a la sociedad en todo y por todo y los mismos están facultados para designar personal técnico y de administración o de cualquier otra naturaleza y para otorgar los poderes generales o especiales que se consideren convenientes al mejor cumplimiento de sus obligaciones y para fijar o convenir las retribuciones correspondientes. En este acto se designa para el cargo de Gerentes a los socios señores Luis Alberto Mazzeo y Armando Luis Cabó. — Quinta: Los Gerentes gozarán de la asignación o retribución que por mayoría de capital presente les señalen los socios en reunión especialmente convocada al ese efecto, la que deberá realizarse con asistencia de socios que representen por lo menos dos tercios del capital social. Igual procedimiento representación y mayoría es necesario para la remoción de los mismos y para la designación de reemplazantes. — Sexta: Los socios sin perjuicio de otras reuniones que se considere conveniente realizar, se reunirán el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, para tomar: conocimiento del estado de los negocios sociales, resolver sobre el ritmo a seguir en la marcha de los mismos, aprobar balance de comprobación y generales, y tomar resoluciones sobre proyectos de operaciones que se considere conveniente consultar. Para estas y demás reuniones es necesario la asistencia de socios que representen por lo menos dos terceras partes del capital social y las resoluciones tomadas por mayoría de capital se asentarán y suscribirán por los asistentes en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que se señala de cada ejercicio anual, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten después de haber separado previamente un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se repartirá entre los socios en proporción al respectivo capital de cada uno, fijándose en razón de la fecha en que se constituye esta sociedad, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos como fecha de vencimiento del primer ejercicio anual. — Octava: La liquidación de la sociedad en los casos previstos en este contrato, o por cualquier otra circunstancia se hará previa cancelación de las obligaciones sociales, repartiendo el remanente entre todos los socios en proporción al respectivo capital de cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, tendrán opción para incorporarse a la sociedad tomando a su cargo las cuotas de capital que a dicho socio correspondieran, debiendo nombrarse en ese caso y a tal efecto un único representante. Renunciando a esa opción, les serán devueltas sus cuotas de capital, más una indemnización del diez por ciento sobre el mismo, conjuntamente con el saldo si lo hubiere, de su cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento o incapacidad, sin abonárseles ningún interés. Los herederos podrán designar a su cargo, un representante hasta tanto sea liquidado íntegramente su haber. — Décima: Toda diferencia que se suscite entre los socios, con motivo de este contrato, durante la vigencia de esta sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta, en forma inapelable por la persona que ejerza el cargo de Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Don Pepe" constituida el veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don Alberto L. Pippo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos cinco, al folio doscientos diez y nueve del libro ocho de sociedad de Responsabilidad Limitada designándose desde ya al mismo como liquidador, para los casos de liquidación de la sociedad, previstas en las cláusulas octava y otras. — Décima Primera: Para todo lo que no está previsto en este contrato, las partes quedan sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las condiciones consignadas los comparecientes dejan constituída la Sociedad Mazzeo y Cabó Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Julio J. R. Figueroa y don Eduardo T. Feijóo, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis A. Mazzeo. — Armando L. Cabo. — Tgo.: Julio J. R. Figueroa. — Tgo.: E. T. Feijóo. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veinte y tres del Registro trescientos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos números dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos nueve al presente dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos once, "K", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: acuerde, día, seiscientos, fiel. Vale. Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 1.132. Hay un sello. — E. Deluchi Levene. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, que es copia fiel del testimonio transcripto. Entre líneas, representación, Vale. Eduardo A. Deluchi Levene.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480. — e.17|12-Nº 7.948 - v.21|12|51.

MARIANO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Pa... a cargo del Juzgado Nº I, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Mariano Stern, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve; doña Dora Pelisch de Stern, viuda, rusa, domiciliada en Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve y doña Gabriela Stern de Dobrenky, argentina, casada, domiciliada en Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, por el término de veinte años, que girará bajo el rubro de "MARIANO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización interna o de exportación e importación de toda clase de artículos necesarios para las industrias de la construcción, eléctricas y maquinarias y ramos afines; pudiendo también dedicarse a la construcción de edificios públicos, privados o de renta, y cualquier otro trabajo en el ramo de la ingeniería o arquitectura en general, y de las instalaciones eléctricas; asumir representaciones, explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a favorecer su desarrollo, realizando todas esas operaciones y negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en participación en sociedades, compañías o particulares, en todo el territorio de esta República o del extranjero, y cuantos más actos que relacionados con el objeto social sean de utilidad para la sociedad sin limitación de ninguna especie. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula cuarta como facultades del socio gerente. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cuatrocientos mil moneda nacional) dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos Quinientos moneda nacional) cada una, que es suscripto en la siguiente forma y proporción: El socio Mariano Stern la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional (Pesos trescientos veinte mil moneda nacional) o sean seiscientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo; la socia Gabriela Stern de Dobrenky la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (Pesos cincuenta mil moneda nacional), o sean cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo y la socia Dora Pelisch de Stern la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (Pesos Treinta mil moneda nacional) o sean sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente Mariano Stern, quien tendrá el uso de la firma social a cuyo efecto pondrá su firma individual, a continuación de estampar la denominación social, y representará a la sociedad con los más amplios poderes en todos los negocios sociales, con la sola limitación de no utilizarla en fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantías de negocios de terceros o individuales del socio, en las que la sociedad no tenga interés. La sociedad estará capacitada para efectuar los actos que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente; a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos, prendarlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado con interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, endosar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal, con las remuneraciones que fijen y pague el socio administrador, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general, con toda índole de órganos u organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) intervenir en licitaciones públicas o privadas; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Para la aprobación de los balances, un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones las efectuarán dentro del término de quince días, y si en ese plazo no se recibiera ninguna, los balances se entenderán aprobados. En caso de observaciones, la Asamblea resolverá sobre la aprobación por mayoría de capital. — Sexto: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El socio Mariano Stern el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento), la señora Gabriela Stern de Dobrenky el quince por ciento (quince por ciento); y la señora Dora Pelisch de Stern el diez por ciento (diez por ciento) restante. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: La Asamblea determinará si los socios gerentes percibirán remuneraciones, monto de las mismas, y su imputación. — Octavo: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a un tercero. En este último caso, su aceptación queda supeditada a la aprobación de los demás socios que representen la mayoría del capital. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones y deliberaciones que tomen los socios. — Décimo: Los socios se reservan la facultad de transferir a cualquiera de los demás socios, todo o parte de sus cuotas de capital. En ningún caso podrán transferirse cuotas de la sociedad a terceros, sin previamente ofrecerse a los demás socios, los que tendrán preferencia. En caso de falta de interés o que el ofrecimiento fuera inferior al de un tercero, el socio ofertante podrá transferir sus cuotas a un extraño. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, quedando obligado a comunicar esa resolución a los demás socios, por telegrama colacionado, con tres meses como mínimo al vencimiento del ejercicio anual. — El retiro de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social producirá la disolución inmediata de la sociedad. — Los haberes que correspondan al socio saliente le serán reintegrados en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento anual. — En ningún caso el socio o socios que se retiran de la sociedad o sus derechos habientes podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por las marcas de fábricas, patentes de invención o llave del negocio. — Duodécimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por el voto favorable de los socios presentes que representen la mayoría simple del capital social en todos los casos, incluyéndose expresamente la disolución anticipada de la sociedad, la remoción y sustitución de gerentes y la cesión de cuotas ya sea a los mismos socios o a terceros. — Décimotercero: En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios, aunque fuera del gerente, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz o premuerto con sus derechohabientes, quienes podrán incoporarse a la sociedad para continuar con su giro, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la disolución parcial. — Esta opción deberán efectuarla los derechohabientes a la sociedad en forma auténtica por telegrama colacionado dentro del término de sesenta días desde la fecha de la incapacidad total o fallecimiento. — Si en el transcurso de este término los derechohabientes no hicieren uso de la opción la sociedad procederá a disolverse parcialmente, abonándose la cuota parte del socio incapacitado o fallecido. — En los casos de disolución parcial la cuota parte se abonará en la misma forma fijada en el artículo undécimo para el socio que se retira. — Los plazos se computarán desde la fecha en que los derechohabientes hubieran hecho uso de la opción o la sociedad haya resuelto la disolución parcial y se documentará con pagarés a la orden, endosables. — La sociedad se reserva el derecho de reducir o suprimir dichos plazos. — Décimocuarto: En el caso de que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento la sociedad entrará en liquidación. — La liquidación en todos los casos será efectuada por el socio gerente de acuerdo con los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimoquinto: En caso de duda, divergencia o dificultades que se presentaren entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra natura-

leza serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para la designación de un tercero en caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de que los arbitradores entren a conocer sobre la cuestión sometida a su decisión. — Si los arbitradores no pudiesen ponerse de acuerdo respecto a la designación del tercero, deberán someter sus divergencias al fallo arbitral del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o de quien éste designe. — El fallo que pronuncien los árbitros arbitradores o el tercero, en su caso, serán inapelables y tendrán autoridad de cosa juzgada. — Conforme las partes firman el presente ejemplar en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Mariano Stern. — Dora Pelisch de Stern. — Gabriela Stern de Dobrenky.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.958-v.21|12|51

"O"

OPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Samuel Axelband, Julio Freilij y Samuel Schapira en calidad de únicos componentes de la entidad: "OPEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Marzo de mil novecientos cincuenta bajo el Nº doscientos sesenta y seis, al folio trescientos treinta y cinco del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y convienen de común acuerdo Primero: El Sr. Axelband, titular de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las cede y transfiere por partes iguales a los Sres. Freilij y Schapira, involucrándose en esta cesión todos los derechos y acciones y obligaciones que corresponden al cedente en la sociedad. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el importe del valor nominal de las cuotas cedidas, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el pago de las mismas lo efectúan por partes iguales los cesionarios en la forma siguiente: treinta mil pesos moneda nacional declara el Sr. Axelband haberlos recibido antes de la firma del presente, sirviendo este convenio de suficiente comprobante para ello; trece mil ochocientos pesos, lo abonan los cesionarios en este acto, sirviendo el presente de suficiente comprobante para justificar el pago; el saldo de seis mil doscientos pesos lo abonan los cesionarios entregando en este acto al cedente, un pagaré a los sesenta días por dicho importe. — Tercero: Con motivo de la cesión referida, el Sr. Axelband queda total y absolutamente desvinculado de la sociedad por lo que los suscriptos se otorgan recíprocamente la más amplia carta de pago con motivo de todas las vinculaciones habidas respecto de la misma —con la salvedad de la obligación emanada del pagaré referido en el punto anterior—, así como también se prestan recíprocamente conformidad con todo lo actuado hasta la fecha. — Cuarto: Con motivo de esta cesión, los Sres. Freilij y Schapira pasan a ser titulares de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, correspondiendo a cada uno de ellos, cincuenta mil pesos moneda nacional del capital social. Asimismo los cesionarios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato original en cuanto se refiere al ejercicio de la administración de la sociedad, la que corresponderá a partir de la fecha a ambos socios en forma indistinta y con el cargo de gerentes socios. Resuelven también los Sres. Freilij y Schapira, dejar sin efecto la cláusula novena del contrato social. Conformes las partes con todo lo estipulado, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiéndose inscribir su original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "a los sesenta días" Vale. Firmado: Samuel Axelband, Julio Freilij, Samuel Schapira. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.857-v.21|12|51

"P"

"PAPELAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen los señores Lorenzo Larralde, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa del Rosario Muñiz, domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta, Capital: Martín Lorenzo Larralde, argentino, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Güiraldes, domiciliado en Paraguay mil trescientos cincuenta y tres; Fermín Lorenzo Larralde, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Blanca Elvira Gowland, domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta; Guillermo Lorenzo Larralde, argentino, hacendado, soltero, domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta; Julia Larralde de Villanueva, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Camilo Alejandro Villanueva, domiciliada en Santa Fe tres mil cuarenta; María Larralde de Pereyra Moine, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Ricardo Amaro Pereyra Moine, domiciliada en Larrea mil cincuenta y ocho; María Fermina Larralde de Cazes Irigoyen, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Carlos María Cazes Irigoyen, domiciliada en Mansilla tres mil setecientos setenta y ocho; Joaquina Lía Larralde de Pérez Quesada, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Alfredo Pérez Quesada, domiciliada en Catamarca trescientos cuarenta y dos; Ricardo Amaro Pereyra Moine, argentino, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con doña María Larralde, domiciliado en Larrea mil cincuenta y ocho; Mario Carletti, italiano, doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Lecca, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos setenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "PAPELAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número mil diez y nueve, séptimo piso, Departamento "B". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de láminas de papel en todas sus formas comerciales, ya sea cartón liso, acanalado, afelpado etcétera. También dará forma a las láminas fabricadas a fin de confeccionar cajas y envases de cartón, papel, o cualquier otro tipo y, en general todo lo relacionado con la industrialización del papel, cartón, sus derivados y afines. También podrá fabricar y vender máquinas para la industria del papel acanalado y afines. — Tercera: Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquéllos bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Nacionales, provinciales, municipales y|o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones; o de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir cualquier derecho que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo y a la vista; hacer novaciones y renuncias, gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitro, juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente o guarden algunas relación con el mismo; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponde al valor de una máquina rotativa para la fabricación de cartón acanalado, montada y en funcionamiento completa con sus motores, caldera de vapor, instalación de calefacción, secadores, guillotinas, agrafadoras, variadores de velocidad, soportes para bobinas instalación de fuerza motriz y pente grua para colocación de bobinas, así como materiales, herramientas y demás implementos que se encuentran en depósito, de propiedad de los socios, según inventario y balance que firmado por todos ellos se agrega a la presente. El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Martín Lorenzo Larralde ochenta y dos mil pesos igual a ciento sesenta y cuatro cuotas; Don Fermín Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Guillermo Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña Julia Larralde de Villanueva; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña María Larralde de Pereyra Moine; sesenta y cuatro mil pesos; igual a ciento veintiocho cuotas; Doña María Fermina Larralde de Cazes Irigoyen; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña Joaquina Lía Larralde de Pérez Quesada; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Ricardo Amaro Pereyra Moine, doscientos veinte mil pesos, igual a cuatrocientos cuarenta cuotas; Don Mario Carletti; doscientos cincuenta mil pesos, igual a quinientas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Martín Lorenzo Larralde y Ricardo Amaro Pereyra Moine, los que quedan designados Gerentes de la misma. — El uso de la firma social, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales estará a cargo de los dos socios mencionados, quienes podrán actuar en forma conjunta o alternativa, pudiendo dichos socios, en consecuencia, actuar individual o conjuntamente por la Sociedad, ejecutando todos y cada uno de los objetos de su constitución con las más amplias facultades, y especialmente todos los actos y contratos, obligaciones y cuanto más se determine en la tercera del presente. — Queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas, o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. — Las ganancias y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual se repartirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus aportes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el fondo de reserva legal. — Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de constitución, venciendo por consiguiente el día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Si tres meses antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios expresa su voluntad de disolverla, por medio de un telegrama colacionado, el plazo se prorrogará automáticamente por otros diez años a contar desde la fecha del primer vencimiento. — Octava: Si por necesidades del giro los socios hicieran préstamos a la Sociedad en forma particular, dichos préstamos devengarán un interés igual al del Banco de la Nación Argentina en el momento que se considere con más un dos por ciento de comisión de financiación. — En caso de que el monto acumulado de los préstamos supere el diez por ciento del capital social, los excedentes serán considerados como aumentos transitorios de capital, a los efectos de la distribución de las utilidades que corresponden al fin de cada ejercicio, razón por la que dichos préstamos extraordinarios no ganarán intereses ni percibirán comisión de financiación, limitándose a recibir como premio la parte que pueda llegar a corresponderle en el reparto de beneficios anuales, siempre que ese parte sea superior a la que correspondería por intereses y comisión. — Si no lo es, se pagarán los intereses y la comisión como toda retribución. — Novena. La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán practicadas por los socios, por mayoría de número y capital. — Todas estas resoluciones serán consignadas en un libro de actas que llevará la Sociedad debidamente rubricado. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación el contralor de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de este término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar o vender sus cuotas de capital deberán ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Undécima: Para determinar el valor de las cuotas a adquirir, de acuerdo a lo que establece la cláusula anterior, se capitalizarán las utilidades que arroje el último balance anual preparado al tipo de interés corriente para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — Cada cuota, en consecuencia, será el cociente de dividir ese capital teóricamente determinado por dos mil, que es el número total de cuotas que integran el capital de la Sociedad. — Duodécima: La adquisición de la parte del incapaz o causante en caso de que sus representantes o herederos deseen vender, podrán hacerla los socios que continúen pagando las cuotas y créditos que tuviera el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante al año y medio, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina para los descuentos comunes y entregando pagarés firmados por los adquirentes y el

aval de la firma social. — Los consocios gerentes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si los socios restantes no se avinieren a comprar la cuota del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios capaces y sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Tercera: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo estos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato, al que las partes se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran con los testigos del acto don Eduardo Pedernera y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Larralde. — Martín Lorenzo Larralde. — Fermín L. Larralde. — R. A. Pereyra. — Guillermo L. Larralde. — Julia Larralde de Villanueva. — María Larralde de Pereyra. — M. F. Larralde de Cazes Irigoyen. — J. L. Larralde de Pérez Quesada. — Mario Carletti. — Tgo.: Eduardo Pedernera. — Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Papelam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho al dos millones ciento trece mil setecientos cincuenta, dos millones ciento veinte y tres mil ciento cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.941-v.21|12|51

PEDRAZZINI, BRIONES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dn. Aníbal Esteban Pedrazzini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 1872; Rodolfo Briones, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 4085, y Dª. Basilia Fernández de Pedrazzini, española, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Alvarez Jonte Nº 1872; todos de la Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRAZZINI, BRIONES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como objeto principal la fabricación y venta de cerámica fina, artística, mayólica y sus afines, etc., pudiendo dedicarse a negocios en general, incluyendo la importación y exportación de mercadería que se refieran a esa actividad. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal y social en la calle Alvarez Jonte número mil ochocientos setenta y dos, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier Ciudad de la República Argentina o del exterior, previo acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar del día quince de Noviembre del año en curso, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por otro período de cinco años, siempre que con antelación de tres meses al vencimiento del primer período, uno de los socios no hiciere conocer por telegrama colacionado a los otros, su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiéndose por los socios en la siguiente forma: El señor Aníbal Esteban Pedrazzini, sesenta cuotas; el señor Rodolfo Briones, sesenta cuotas y la señora Basilia Fernández de Pedrazzini, treinta cuotas, las que se integran totalmente en este acto, consistentes en maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, muebles, materiales y dinero en efectivo, conforme a un inventario y balance al quince de noviembre en curso, que se adjunta y que es parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres. Pedrazzini y Briones, quienes tendrán el carácter de "Gerentes", y con uso de la firma social, actuando en forma conjunta, para todas las operaciones de trámite comercial corriente, y para operar con cualquier institución administrativa o bancaria, nacional, provincial o municipal, no pudiendo obligar a la Sociedad en operaciones ajenas a sus fines, ni dar fianzas y garantías a terceros. — Se requerirá el acuerdo unánime y la firma de todos los socios para la compraventa de bienes inmuebles, constitución de gravámenes de toda clase, solicitudes de préstamos, tanto a instituciones oficiales como privadas, por un valor superior a Diez mil pesos moneda nacional, así como para transigir, comprometer en árbitros y formar sociedades o tomar participación en sociedades ya constituídas. — Los socios gerentes, podrán hacer depósitos de dinero en Bancos Oficiales o particulares, retirar esos depósitos girando sobre ellos y sobre todo lo que a nombre de la sociedad hubieran sido depositado o se depositen por cualquier motivo o concepto, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente; hacer todo género de libranzas, a la orden, al portador o a nombre de terceros, cobrar y percibir, otorgar y firmar recibos. — Podrán presentarse asimismo en nombre de la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial, o municipal o autoridades judiciales de cualquier lugar de la República, incluídos el Banco Central, Nación, Hipotecario Nacional y demás bancos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Cámara de Alquileres, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Telecomunicaciones, Tribunales del Trabajo, etc. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin el acuerdo unánime de los otros socios, y en caso de aceptación, tendrá preferencia cualquiera de ellos, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, dentro del plazo de treinta días, a contar de la pertinente comunicación realizada por telegrama colacionado. — Séptimo: A los socios gerentes señores Aníbal Esteban Pedrazzini y Rodolfo Briones, se les asignará un sueldo mensual, por partes iguales, a fijarse por acuerdo unánime de los socios, por las tareas que desempeñarán y sujetos a las leyes de trabajo, jubilaciones, etc. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance e inventario general al día treinta y uno de Marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar y que firmarán los socios gerentes. — Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuarse las amortizaciones y reservas que corresponda, y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — Noveno: Si de cualquier balance e inventario general o de comprobación, resultare una pérdida equivalente al setenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a considerar disuelta la Sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación, pudiendo uno o varios de ellos, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato de sociedad, ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes decidirán continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado, disolver la sociedad. En el primer caso, los herederos unificarán su representación, para designar de entre ellos el que hará las veces de socio fallecido o incapacitado; en el segundo caso, o si los herederos no aceptasen continuar en la sociedad en la forma arriba mencionada, percibirán sus haberes previo inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas: la primera a los noventa días de la fecha del balance, y las otras dos a los ciento ochenta y doscientos setenta días, contados del mismo modo, con un interés del siete por ciento anual, pudiendo alterarse estos plazos por imposibilidad comprobada en la liquidación de los bienes sociales. — Undécimo: Si al finalizar el primer término de cinco años previsto por este contrato y antes de entrar a regir la otra prórroga, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le será abonada su parte social de acuerdo a las prescripciones del artículo anterior. — Duodécimo: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de las interpretaciones de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos o entre éstos y sus sucesores, sea durante la vigencia, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Los arbitradores nombrados pronunciarán su fallo o laudo, que será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción o recurso, como así también a toda intervención o tramitación judicial. — Conforme las partes con todas las cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Esteban. Vale. — Sobre raspado: "Briones". Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345.— e.17|12-Nº 7.935-v.21|12|51

PLASTICOS YAMIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 5 de Junio de 1951, el señor Rolando Berszky, vende, cede y transfiere a favor del señor Nicolás Szentivanyi, la cuota que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "PLASTICOS YAMIBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.839-v.21|12|51

"R"

RAYO ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rogelio Rubén Alcántara, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Segurola mil setenta; José María Ramón Evaristo Oñativia, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número mil ochocientos setenta y cinco; Víctor Melitón Malcervelli, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Gobernador Marcelino Ugarte número dos mil trescientos cuatro; doctor Fermín Raúl Merchante, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Berutti dos mil quinientos veintiséis de esta Capital; doctor Julio Emilio Mello, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; doctor Juan Horacio Piola, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Arenales número dos mil ochocientos noventa y seis y señora Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en esta Capital, calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y siete, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, y personas hábiles, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará con el nombre de "RAYO ELECTRONICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Belgrano número novecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. Artículo Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios, después de transcurrido dos años de la vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad previo anuncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la misma. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles de acuerdo con la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto continuar, ampliándolos, los actuales negocios de la sociedad comercial colectiva "Rayo Electrónica", Alcántara y Cía., constituída por contrato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de mayo de igual año, haciéndose a tal efecto cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, conforme al balance certificado por Contador Público Nacional, presentado a los socios de esta sociedad, quienes encontrándolo de conformidad le prestan su aprobación, y, debidamente suscripto por todos los socios, se anexa al presente contrato. En consecuencia el objeto de la sociedad es el comercio en el ramo de las Telecomunicaciones, Electro-Mecánica, Electrónica y afines, y cualquier operación relacionada directa o indirectamente con este fin, sea por medios propios o ajenos, como principales, como agentes o como comisionistas, a cuyo fin la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y consolidar derechos reales, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años, celebrar contratos de sociedades, hacer aportes a sociedad constituída o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales, y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enumeración precedente es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: señor Rogelio Ru-

bén Alcántara, mil seiscientas treinta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos en efectivo, y once mil ciento setenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional a integrar posteriormente en efectivo; José María Ramón Evaristo Oñativia: mil seiscientas treinta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional en efectivo y once mil ciento setenta pesos con setenta y dos centavos a integrar posteriormente en efectivo; Víctor Melitón Malcervelli, mil ciento setenta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; diez mil quinientos treinta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional en efectivo y ocho mil veintiocho pesos a aportar posteriormente en efectivo; Fermín Raúl Merchante: ochocientas cinco cuotas que integra así: setenta y cinco mil pesos en efectivo y cinco mil quinientos pesos a integrar posteriormente en efectivo, Julio Emilio Mello: quinientas cuarenta cuotas que integra así: cincuenta mil trescientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos en efectivo y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos a integrar posteriormente en efectivo; señora Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio: trescientas diez cuotas que integra así: veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos en efectivo y dos mil ciento diez y ocho pesos a integrar posteriormente en efectivo; doctor Juan Horacio Piola: setecientas cuotas que integra así: sesenta y cinco mil doscientos diez siete pesos con cuarenta centavos en efectivo y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos a aportar posteriormente en efectivo. — Artículo Quinto: Aumento de Capital. — La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento mediante resolución tomada en reunión de socios. — Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o suscripción de nuevos aportes. — Los actuales socios tendrán preferencia para suscribir cualquier aumento en proporción a sus respectivos capitales. — Hasta alcanzar el capital social a un millón de pesos moneda nacional, será suscripto en la proporción que apruebe la Asamblea de Socios. — Los socios tendrán preferencia siempre para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. — Si no hubiere acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el diferendo se someterá a juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, con la facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronuncien será inapelable. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes. — Conjuntamente los tres, o sólo dos de ellos cualesquiera, obligarán a la misma, salvo el caso de que en operaciones financieras, bancarias o comerciales o de cualquier índole, pueda afectarse el patrimonio de la sociedad o comprometerse la firma social por una cantidad mayor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, para lo cual, y a fin de suscribir el respectivo documento compromisorio, se requiere la firma conjunta de los tres gerentes. — Serán facultades de los gerentes, obrando en la forma antedicha y sujetos a las limitaciones del artículo séptimo: a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes por el precio, plazo, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar y endosar y de cualquier otro modo negociar con cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aún cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) conferir poderes generales o especiales, o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; c) nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) convocar las asambleas o juntas de socios. — Quedan designados gerentes los señores José María Ramón Evaristo Oñativia, Rogelio Rubén Alcántara y Víctor Melitón Malcervelli. — Artículo Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los gerentes. — Sin perjuicio de las demás facultades conferidas a los gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa, constada en el Libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; b) adquirir, vender o gravar inmuebles; c) celebrar contratos de sociedad; d) establecer o de otro modo resolver sobre las gratificaciones y|o habilitaciones que se resolviese pagar al personal de la sociedad, inclusive las retribuciones que por cualquier concepto deban asignarse a los gerentes; y e) dar garantías o fianzas ajenas a los negocios sociales. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y establecerá la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, y abonada la participación que pudiera corresponderle a los gerentes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivo capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Noveno: Representación. Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: a) aprobación del balance anual y estado de Pérdidas y Ganancias; b) autorización a los socios para transferir sus cuotas; c) disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores; d) prórroga de su duración; e) reducción o aumento de capital; f) toda modificación del acto constitutivo que no signifique cambio de objeto de la sociedad o de la forma de distribuir los beneficios. — Artículo Décimo: Reuniones de socios. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria, y en las demás oportunidades en que dos gerentes, o dos socios cualesquiera, la convocasen, la convocatoria se hará por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder, cablegrama o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas, si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, éste o éstos serán representados o sustituídos por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales, si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato, entendiéndose que sólo ejercerá los derechos emergentes del capital aportado por el socio fallecido o incapaz y no los que le correspondían al mismo por las funciones ejecutivas que hubiere ejercido en la sociedad. El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación, se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Duodécimo: Disolución de la sociedad. En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores, asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Rogelio Rubén Alcántara, José María Ramón Evaristo Oñativia, Víctor Melitón Malcervelli, Fermín Raúl Merchante, Julio Emilio Mello, Juan Horacio Piola y Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 730.— e.17|12-Nº 7.870-v.21|12|51

RIGAMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Carlos Melloni, italiano, ingeniero, casado en primeras nupcias con Simonetta Franceschini, domiciliado en la calle Talcahuano 1253; y don Juan Lucas Rigacci Hay, soltero, italiano, químico, domiciliado en la calle Talcahuano 1253, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla, otorgando el respectivo contrato social por el que ha de regirse, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "RIGAMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 323, piso 5º, sin perjuicio de poderlo cambiar por acuerdo unánime entre socios, así como también ejercer sus actividades y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: Fíjase su duración en el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogándose automáticamente el plazo en períodos de cinco años si la mayoría de socios no resolviera lo contrario. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de inmuebles rurales y urbanos, así como arrendarlos y administrarlos por cuenta propia o de terceros: realizar toda clase de investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización, efectuar préstamos de dinero con o sin garantía; aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, efectuar mensuras, loteos, subdivisiones peritajes, arbitrajes, tasaciones, comprar, enajenar y prendar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones y créditos; participar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier empresa industrial, comercial o financiera del país o del extranjero, o participar en su fundación como socio o adquiriendo acciones, derechos, cuotas sociales u obligaciones, o como mandatario o administrador. — Aceptar dinero prestado o depósitos que no tengan carácter bancario; podrá importar, exportar y comerciar toda clase de bienes muebles por su cuenta o por cuenta de terceros, aceptar y constituir prendas, warrant y depósitos; y en general dedicarse a toda clase de operaciones técnicas, comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y que estén destinados a favorecer el desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 500.000.— m|n. (Quinientos Mil Pesos m|n. c|l.) dividido en 500 cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor Juan Carlos Melloni, 250 cuotas, o sean — (Sigue en el sello Nº 169.392) — — (Viene del sello Nº 169.391) — (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); y el Señor Juan Lucas Rigacci Hay, 250 cuotas, o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Los Señores socios han integrado en este acto en dinero efectivo dicho capital en un cincuenta por ciento, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran, en la proporción que le corresponda a cada socio. — Quinto: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija y tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen. — Debiendo las resoluciones adoptarse por unanimidad en todos los casos, así como en la aprobación de balance, y nuevo nombramiento o remoción de los gerentes. — Sexto: Los socios podrán hacerse representar en cada asamblea por mandatarios general o especial, o mediante simple autorización por escrito. — Séptimo: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad, pero en caso de que uno de ellos inicie una actividad análoga o que implique un perjuicio a la Sociedad deberá comunicarlo al otro socio, quien no podrá negar su consentimiento, reservándose sólo el derecho de adquirir del socio interesado en cualquier momento las cuotas que posea según la valuación en base a los tres últimos balances aprobados. — Octavo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con las más amplias facultades, debiendo los actos y contratos para ser válidos llevar la firma indistintamente de uno cualquiera de ellos. — El presente mandato comprende todos los negocios mencionados en el artículo tercero, y en particular los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores, y abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad o de terceros, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina; y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y privadas del país, y extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos

bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares, y especialmente del Banco Hipotecario Nacional. — b) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, y de Faltas; y demás Ministerios, Reparticiones y Oficinas Nacionales, Municipales y — (Sigue en el sello número 169,393) — (Viene del sello Nº 169,392) — Provinciales, por sí, o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — c) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos, para representar en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general al treinta de Junio. — A pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento, balances parciales de comprobación. — Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital previa deducción del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios dentro de los tres meses posteriores al balance anual. — En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Cada socio puede examinar personalmente y en el modo establecido por la asamblea de los socios, los documentos administrativos y contables de la Sociedad. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad del otro socio, en favor de esa cesión. — En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo 12, segundo apartado, de la Ley 11.645. — Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus cuotas o partes de ellas, de acuerdo a la forma de pago y valuación que entre ellos pacten. — Décimosegundo: La Sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, a requerimiento de cualquiera de los socios, por disolución anticipada, o pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. — Será liquidada por ambos socios o por uno de ellos, con consentimiento del otro; o por un extraño designado por unanimidad. — Los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. — El producido de la li — (Sigue en el sello Nº 169,394) — (Viene del sello Nº 169,393) quidación, se destinará en el siguiente orden: a) Pagar las deudas exigibles; b) Devolver el capital aportado; c) Distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto, regirán las disposiciones del capítulo Décimo, del libro Segundo, título tercero, del Código de Comercio. — Décimo Tercero. Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido por el importe que representen dichas cuotas conforme a los tres últimos balances anuales, practicados; en caso contrario entrará en liquidación. — Décimocuarto. Toda cuestión, o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, y cuyo laudo será inapelable. — Décimoquinto. Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y de las leyes generales. Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta Sociedad obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, facultando a estos efectos al Señor Juan Carlos Melloni, efectuando las publicaciones de ley, y en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires, de plena conformidad por todos los contratantes, a los 3 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado (Ducas): Vale. — E|l.: Dr. Luis Alberto Palacio. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 490.— e.17|12-Nº 7.850-v.21|12|51

"S"

S. MIZRAHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre Salomón Mizrahi, sirio, Bernardo Feldman, argentino, León Berlin, argentino, Aaron Wolfman, argentino, Isaac Raskin, ruso y Alberto Mizrahi, argentino, domiciliados en la calle Sarmiento 2640, todos casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, venta al por mayor y menor de artículos de punto, bonetería, tejidos de algodón, rayón, lana, seda, sus derivados, anexos y conexos y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "S. MIZRAHI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Sarmiento 2640 donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, pero transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando su decisión a los demás por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social es la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportando don Salomón Mizrahi, ciento setenta y cinco cuotas, Bernardo Feldman cien cuotas, León Berlín setenta y cinco cuotas Aaron Wolfman setenta y cinco cuotas, Isaac Raskin, cincuenta cuotas y Alberto Mizrahi veinticinco cuotas; estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se efectuará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes y que deberá ser aprobado por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para Salomón Mizrahi, doce y medio por ciento para Bernardo Feldman, doce y medio por ciento para León Berlin, doce y medio por ciento para Aaron Wolfman, doce y medio por ciento para Isaac Raskin y diez por ciento para Alberto Mizrahi, sin tener en cuenta el capital aportado De común acuerdo las partes podrán modificar esta distribución, asentándola en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios Salomón Mizrahi y Aaron Wolfman en calidad de gerentes, pudiendo el gerente Aaron Wolfman sustituir sus atribuciones en los socios León Berlin, Bernardo Feldman e Isaac Raskin. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de los socios gerentes quienes firmarán con sus firmas individuales precedidas por un sello con la denominación social, no pudiendo emplear la firma social para comprometerla en obligaciones suyas personales o de terceros. — Los socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de cien pesos mensuales, cada uno de ellos. — Séptimo: Toda decisión sobre los negocios sociales, duda o divergencia que se suscite será resuelta por el voto de los dos socios gerentes. El nombramiento o remoción de los gerentes se decidirá por el voto unánime de todos los socios. — Octavo: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco de la República, realizar compra venta de materias primas y mercaderías manufacturadas, admitir consignaciones, representaciones, establecer sucursales, importar y exportar. — Noveno: Cualquier suma de dinero que retiren los socios, se imputarán como retiro a cuenta de utilidades y capital. — Décima: En caso de disolución de la sociedad o separación de los socios Wolfman, Feldman, Berlin y Raskin, la locación del local ubicado en la calle Sarmiento 2640, pasará a ser exclusiva de los señores Mizrahi, sin indemnización alguna. — Décimo Primera: Decretada la disolución de la sociedad los socios salientes percibirán por concepto de llave de negocio la suma que corresponda proporcionalmente a la distribución de utilidades que establece la cláusula cuarta del presente fijándose el valor de llave como suma total del cincuenta por ciento de las utilidades habidas en el último ejercicio. Serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, percibirán la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance anual practicado, retirándose de la sociedad sin indemnización alguna. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y el fallo o laudo que pronuncie hará cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a 3 de Diciembre de 1951. — Extendido en dos sellos de diez centavos cada uno, números: 714.156 y 714.157, habilitados hasta el sellado de ley. — S. Mizrahi. — B. Feldman. — León Berlin. — A. Wolfman. — Isaac Raskin. — A. Mizrahi.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.17|12-Nº 7.866-v.21|12|51

SUCESORES DE JOSE LAMOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En Remedios de Escalada, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: doña Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, quien acostumbra a firmar "Magdalena C. Heguiaphal de Lamota", argentina, viuda de sus primeras nupcias de don José Lamota; María Angélica Lamota, argentina, soltera, hija de don José Lamota y la compareciente Magdalena Heguiaphal; doña Emma Isabel Lamota de Valle, argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Juan Valle; las nombradas son vecinas de la Capital Federal, domiciliadas en la calle Caseros número setecientos treinta; don José Lamota, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca De Ferrari, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Salvadores mil quinientos setenta y ocho, de la Capital Federal; don Alberto Francisco Galarregui, que acostumbra a firmar "A. F. Galarregui", argentino, soltero, hijo de don Ignacio Galarregui y de doña María Catalina Heguiaphal, vecino de la localidad de Burzaco, de esta Provincia, domiciliado en la calle Colón número cuatrocientos cuarenta y uno; don Juan Armando Bosco, que acostumbra a firmar "J. A. Bosco", vecino de la localidad de San Vicente, Partido del mismo nombre, de esta Provincia, domiciliado en la calle Boulevard de Mayo número setenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Gasner; todos los comparecientes que se encuentran de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha nueve de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante mí, el infrascripto, al folio ciento cuarenta y dos de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en el ramo de tabacos en general, continuando de ese modo las operaciones comerciales que venían explotando en comunidad de intereses, en el local de la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once de la Capital Federal. Que dicha sociedad que giraba bajo la razón social de "Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se constituyó por el término de cinco años, a contar del día primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en fecha diez y seis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos uno, al folio trece del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan, que habiendo vencido el plazo estipulado para la duración de la sociedad que constituyeron, resuelven por este acto renovarla, y a tal efecto prorrogan el contrato con las modificaciones insertas en los artículos segundo, tercero y cuarto; formalizando en consecuencia el siguiente contrato: Primero: En la fecha los comparecientes dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de Tabacos en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de la misma naturaleza que tienen establecido en el local de la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once, dos mil doscientos quince de la Capital Federal, bajo la razón social de Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón social adoptada de SUCESORES DE JOSE LAMOTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará diez años, contados desde el día del vencimiento del contrato prorrogado, que tuvo lugar el día primero de setiembre del año corriente, a cuya fecha retrotraen sus efectos, y, en consecuencia, ratifican todos los actos y operaciones practicadas en nombre de la sociedad desde entonces hasta la fecha. La Sociedad tendrá como hasta hoy su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once, dos mil doscientos quince, asiento principal de sus negocios, pudiendo asimismo abrir sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas la señora Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, equivalente a trescientos mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas la señorita María Angélica Lamota, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas la señora Emma Isabel Lamota de Valle, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas el señor José Lamota, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; setenta cuotas el señor Alberto Francisco Galarregui, equivalente a setenta mil pesos nacionales y setenta cuotas el señor Juan Armando Bosco, equivalente a setenta mil pesos nacionales e integrados totalmente por los socios, consistiendo dicho aporte en cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios y dinero efectivo en Caja de la sociedad que continúan, Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo conforme al balance practicado en fecha treinta y uno de agosto próximo pasado, que las partes declaran conocer y consideran parte integrante del presente. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando así convengan los socios. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, don José Lamota, Alberto Francisco Galarre-

gui y Juan Armando Bosco, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en la siguiente forma: usarán de la firma social indistintamente sólo para hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad en los bancos y suscribir contratos que comprendan las operaciones comunes al giro social fuera de la Capital Federal; debiendo llevar en todos los demás casos, actos u operaciones la firma conjunta de dos socios gerentes nombrados, cualquiera sean, no pudiendo los socios individual o conjuntamente, comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarios o gravarlos con derecho de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Extraer total o parcialmente los depósitos bancarios constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar cuando no sea para simple depósito, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar los derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, ofrecer todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir, otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Los socios gerentes designados percibirán un sueldo mensual de mil pesos nacionales cada uno, imputándose estas extracciones a la cuenta de gastos generales. — Quinto: Anualmente en el mes de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá en la siguiente proporción: el veinte por ciento para la señora Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota; el diez y siete por ciento para el señor José Lamota; quince por ciento para la señorita María Angélica Lamota; quince por ciento para la señora Emma Isabel Lamota de Valle; catorce por ciento para el señor Alberto Francisco Galarregui y catorce por ciento para el señor Juan Armando Bosco. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y los sobrevivientes o socios capaces, podrán optar entre continuar por su sola cuenta las operaciones y negocios de la sociedad o proceder de inmediato a su liquidación, debiendo practicarse en todos los casos, un balance general o tomar como base el último practicado si fuera reciente, con intervención de los herederos del socio muerto o representante legal del incapaz, representados por una sola prsona. En caso de que los socios sobrevivientes resolvieran continuar por cuenta de ellos los negocios sociales, podrán abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, en el plazo que reste para su vencimiento del contrato si no se dispusiera nada en contrario con más un interés del cuatro por ciento sobre los saldos, mediante amortizaciones trimestrales, semestrales o anuales, según ellos resuelvan pudiendo además, efectuar esos pagos en períodos más cortos, todo ello a contar del día del otorgamiento del contrato de disolución parcial, sea público o privado. Si los sobrevivientes o capaces resolvieran proceder a la liquidación de la sociedad, tendrán ellos el uso de la firma social, que usarán con el aditamento "en liquidación", debiendo limitarse a liquidar las operaciones pendientes, teniendo los herederos del socio fallecido o mandatario legal del incapaz, representado por una sola persona, atribuciones solamente para fiscalizar los libros y comprobantes de caja. — Séptima: La sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley de la materia y se liquidará con sujeción a la misma, salvo lo que por el presente expresamente se haya dispuesto. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad y al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte y la tercera por éstos, dentro de los diez días de producido el conflicto y el fallo será inapelable. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto, don José Levitán y don Horacio F. Paolucci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cuarenta de fecha de hoy. — Magdalena C. Heguiaphal de Lamota. — María Angélica Lamota. — Emma Isabel Lamota de Valle. — José Lamota. — A. F. Galarregui. — J. A. Bosco. — Tgo.: José Levitán. — Tgo.: Horacio F. Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Hoc. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuarenta y uno. Vale. — Fdo.: Héctor Emilio Hoc. — Certifico que don Héctor E. Hoc, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acredite se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 6 Dic. 1951. — La Plata. — Firmado: Eduardo E. Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones, certifica que el doctor don Eduardo E. Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 6 Dic. 1951. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 590.— e.17|12-Nº 7.858-v.21|12|51

SIRMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Blasco, cubano, de cincuenta años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña dos mil cincuenta y tres; Alberto Remorino, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Maipú setecientos cuarenta y seis y Mario Remorino, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña mil seiscientos treinta, se ha convenido el reingreso de este último a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIRMA; la ampliación del objeto social de ésta y el aumento del capital social de la misma, según el siguiente contrato: Primero: Don Mario Remorino vuelve a formar parte desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno como socio gerente de la antedicha Sociedad, con la plena conformidad de los socios señores don Enrique Blasco y don Alberto Remorino, con el capital que más adelante se dirá. — Segundo: Los comparecientes en su carácter de únicos y exclusivos componentes de Sirma; S. R. L., resuelven ampliar el objeto social de la misma en la siguiente forma, desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno: "Representaciones comerciales e industriales, importación, exportación, compra y venta de propiedades, mercaderías, maquinarias y sus accesorios en general", cuya redacción reemplazará la parte final del art. primero del contrato social. — Tercero: Amplíase a un millón de pesos moneda nacional el capital social, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, el cual se constituye con el patrimonio actual de Sirma, S. R. L., que según Balance al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno firmado por los tres otorgantes, asciende a trescientos noventa mil doscientos setenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional y, el resto, o sean seiscientos nueve mil setecientos veintidós pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, con aportes en efectivo, de lo que se integra el cincuenta por ciento. En consecuencia el capital social de un millón de pesos queda suscripto en la siguiente forma: Señor Enrique Blasco: trescientos treinta y cuatro mil pesos, o sean trescientas treinta y cuatro cuotas; señor Alberto Remorino: trescientos treinta y tres mil pesos, o sean trescientas treinta y tres cuotas; señor Mario Remorino: trescientos treinta y tres mil pesos, o sean trescientas treinta y tres cuotas. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor, los tres primeros para los socios y el cuarto con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites que sean necesarios, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Enrique Blasco, Alberto Remorino, Mario Remorino.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.934-v.21|12|51

SOLDATI, PAGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "SOLDATI, PAGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social de $ 200.000 m/n. a la suma de $ 400.000 m/n. y prorrogar el plazo de duración de la sociedad por diez años, a cuyo efecto quedan modificadas las cláusulas "Cuarta" y "Quinta" del contrato en vigencia, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cuarto: El capital de la sociedad es de Cuatrocientos Mil Pesos m/n. de c/legal ($ 400.000,00 m/n. de c/l.), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por mitad por cada socio, quedando integrado con el activo líquido que corresponde a los socios en la sociedad, según balance-inventario practicado al efecto, y que firmado por los socios, forma parte del presente contrato. — Quinto: Este contrato se formaliza por el plazo de diez (10) años, a contar del 1º de setiembre último, pero podrá ser disuelta la sociedad por la simple voluntad de uno de los socios manifestada con un preaviso de noventa días. — Las demás cláusulas del contrato social, permanecen vigentes y sin modificación alguna. — Sobre raspado "de la". Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 90.— e.17|12-Nº 7.944-v.21|12|51

"T"

TIENDA LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Don Mauricio Elsztein, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Calle Luis Viale 808, Capital Federal, Don León Elsztein, polaco, casado, con domicilio en Concepción Arenal 1966, Buenos Aires, y Don Abraham David Elsztein, polaco, casado, con domicilio en Avda. Sarmiento 1039, Oberá, Territorio de Misiones, los tres formando un solo grupo a los efectos de este contrato y los Señores: Don Isaac Cytrynbaum, polaco, casado, con domicilio en Olaya 1750, Capital Federal y Don Wolf Cytrynbaum, polaco, soltero, con domicilio en Presidente Perón 725, Paso de los Libres, estos dos últimos integrando otro grupo; todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: TIENDA LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Calle Luis Viale Nº 808, con sucursal en la Calle Presidente Perón 666 y otra en Presidente Perón 725, ambas en Paso de los Libres. — Este domicilio, podrá ser trasladado a cualquier lugar de la Capital o del Interior de la República, pudiéndose asimismo abrir agencias o sucursales en la Capital o en cualquier otro lugar del país. — Tercero: El objeto de la sociedad, será: Tienda en general y anexos, importación, exportación de mercaderías, afines y en general cualquier operación de cualquier naturaleza, sea ésta afín o no con el objeto social. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; adquirir y enajenar casas de negocios; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos entre los socios, en la siguiente proporción: el grupo integrado por los señores Elsztein, suscriben ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000.—), por otra parte, los integrantes del grupo Cytrynbaum, suscriben: Isaac Cytrynbaum: ciento treinta cuotas, o sea, ciento treinta mil pesos m|n., y Wolf Cytrynbaum: veinte cuotas, o sea, la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — De este importe, los socios han integrado por partes iguales, la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato; el saldo, o sea ciento cuarenta mil pesos, los socios se comprometen a aportarlos en el término de un año, a partir de la fecha. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de Agosto de 1951, a cuyo fin se retrotraen los efectos del presente contrato hasta dicha fecha, dando validez, en consecuencia, a los contratos de alquiler del local sito en Presidente Perón 725 y 766, Paso de los Libres, el primero accesorio de un contrato de edificación y compensación de alquileres, firmado a nombre de uno de los socios, pero para la sociedad exclusivamente. Pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación; Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios: Señores Mauricio Elsztein e Isaac Cytrynbaum, en forma indistinta, que revestirán el cargo de socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración de los otros socios, en especial de Don Wolf Cytrynbaum, quien deberá dedicar todo su tiempo, a la atención de los negocios sociales. Los restantes socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, de cualquier naturaleza, aun cuando ésta fuera afín o coincidente con la actividad social. — Octavo: Al objeto de la administración, cualquiera de los socios gerentes, actuando en forma indistinta o alternada, podrá realizar entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipu-

lado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito; solicitar a los bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente; extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aun cuando no fueren los ordinarios de la administración; reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales, de los territorios o municipales; presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción o contenciosos en que la sociedad sea parte como actora, demandada o interesada pudiendo a tal objeto, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas o protestos; firmar recibos, hacer depósitos a plazo fijo o en caja de ahorros; y, en general, cuantos asuntos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren menester para la buena marcha de la sociedad, entendiéndose que esta enunciación es meramente aclarativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios-gerentes cualquier prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar cualquiera de los dos gerentes, bajo el aditamento social, con su firma particular. — Noveno: El día 31 de Julio de cada año, se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios, por un período de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese período ninguno manifestara su disconformidad se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: De las utilidades anuales, se deducirá un 5% para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645, luego serán formadas las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído en la siguiente proporción: los primeros veinticuatro mil pesos, se acreditarán al socio señor Wolf Cytrynbaum y el saldo: el 50% (cincuenta por ciento) para el grupo Elsztein; treinta por ciento (30%) para el señor Isaac Cytrynbaum y el 20% restante para el señor Wolf Cytrynbaum. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; sus herederos deberán unificar su representación a efectos de designar un representante ante la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones, si no se pusieran de acuerdo dentro de los 90 días del fallecimiento, o los socios supérstites por mayoría absoluta no aceptaran al representante, se procederá a disolver la sociedad y pagar la parte del extinto, dentro de los 180 días de la disolución. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes tendrán en la discusión tantos votos como cuotas de capital representen; dichos árbitros, antes de expedirse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de empate, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes con el contenido de las doce cláusulas que forman el presente contrato, firman a los 4 días del mes de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 365.— e.17|12-Nº 7.959-v.21|12|51

TAVELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Clariá, con fecha 19 de Noviembre de 1951, el señor José Marchioni, vende, cede y transfiere a favor del señor Ricardo Angel María Basualdo, cien cuotas sociales de las doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TAVELLA Y COMPAÑIA, S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA"), por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. Por esta misma escritura el señor José Marchioni vende, cede y transfiere a favor del señor Romeo A. Tavella, las restantes ciento cincuenta cuotas sociales que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de haber cesado el señor José Marchioni de pertenecer a la sociedad, renuncia al cargo de Gerente que venía desempeñando, renuncia que aceptan los otros socios. Con motivo de las cesiones de cuotas efectuadas por el señor José Marchioni las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera del contrato social, quedan distribuídas en la siguiente forma: para el señor Romeo A. Tavella, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para la señora Italia Margarita Elena Durazzano de Tavella, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una y para el señor Ricardo Angel María Basualdo, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando por lo tanto esa parte de la cláusula tercera, modificada en esta forma: Que con motivo de la renuncia del Gerente señor José Marchioni resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio gerente, don Romeo A. Tavella, que queda designado como tal, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta en su primera parte y la cláusula quinta en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad será administrada por el socio señor Romeo A. Tavella, quien actuará con el título de gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El socio Gerente durará en sus funciones todo el plazo que se ha señalado como duración de esta sociedad, no pudiendo ser removido sino por causas graves probadas y por el voto de todos los socios. En caso de ausencia del Gerente por tener que ausentarse del país o por cualquier otra razón que lo obligue a una ausencia prolongada y hasta que regresara y se haga cargo de sus funciones, lo reemplazará el socio que la asamblea designe a tal fin; en el mismo carácter. Siguen las mismas facultades del mandato expresadas en la mencionada cláusula que se dan por reproducidas sin modificación alguna. — Quinto: El señor Romeo A. Tavella, recibirá una retribución mensual en concepto de sueldo de un mil quinientos pesos moneda nacional, más los gastos de viático indispensables para el cumplimiento de sus funciones y dedicará a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que ello demande. Que asimismo queda modificada la primera parte de la cláusula octava que se refiere a las utilidades, las que serán distribuídas así: el veinte por ciento para el señor Ricardo Angel María Basualdo, el treinta por ciento para la señora Italia Margarita Elena Durazzano de Tavella, y el cincuenta por ciento para el señor Romeo A. Tavella. En la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Enmendado Basualdo. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.17|12-Nº 7.826-v.21|12|51

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, el señor Pedro van Quekelberge, vende, cede y transfiere a favor de don Pedro Edmundo de Schepper, casado, belga, domiciliado en la calle Carlos Calvo 241, mayor de edad, la totalidad de las 140 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, de las que es titular en la sociedad "TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conjuntamente con el saldo acreedor que arroja su cuenta personal con la sociedad y cualquier otro derecho que por cualquier título le pudiera corresponder en la sociedad ya sea contra o a favor. — Esta cesión se realiza por el precio total de $ 25.000 m|n. que él cedente recibe en este acto la suma de $ 10.000 y el saldo con pagarés con vencimientos el 30 de agosto y 30 de noviembre del corriente año, cediendo a favor del cesionario todos los derechos y acciones que sobre lo enajenado le corresponde, colocándolo en su mismo lugar y grado. — Sobre raspado "el cedente", vale.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.17|12-Nº 7.943-v.21|12|51

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de abril de 1951, los señores Samuel Detaille y José Kohnen, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Eugenio Lequarre, casado, belga, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 491, y Pedro Edmundo Schepper, casado, belga, domiciliado en Carlos Calvo 241, mayores de edad, la totalidad de las 280 cuotas capital valor nominal pesos 100 m|n. cada una, conjuntamente con los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas personales que por cualquier título pudiera corresponderle en la sociedad "TECUNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno de los cesionarios, haciéndose cargo los cesionarios, del activo y pasivo de los señores Detaille y Kohnen en la sociedad. — Esta cesión se realiza por el precio de $ 250.000 m|n. que reciben en este acto, transmitiendo a éstos todos los derechos y acciones que sobre lo enajenado les corresponde, colocándolos en su mismo lugar y grado, manteniéndose vigente la disposición del contrato social el señor Lequarré no está obligado a dedicar actividad alguna a la sociedad.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 70.— e.17|12-Nº 7.942-v.21|12|51

"U"

"USINAS QUIMICAS BAIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, se reúnen los señores Antonio Héctor Demarco, casado, domiciliado en la calle Frías 263; Alfredo De Feo, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 454; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, soltero, domiciliado en la calle Anchorena 1481 y Guillermo José Richaud, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia 2835, todos argentinos, mayores de edad, y expresan: A) Que son los únicos socios de "USINAS QUIMICAS BAIRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital trescientos mil pesos moneda nacional, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1348, al folio 424 del libro 18 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — B) Que el señor Guillermo José Richaud, titular de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setenticinco mil pesos m|n., las vende, cede, y transfiere, libres de todo gravamen, a sus consocios los señores Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos m|n., a cada uno de ellos. A ese efecto, se prestan conformidades recíprocas. C) El precio de la transferencia se conviene en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que el cedente declara recibir en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m|n. en efectivo recibidos antes de ahora, y cuarenta mil pesos m|n. en un pagaré a cuarenta días de la fecha, siendo el presente suficiente recibo de pago por ambos importes. El precio convenido por la transferencia comprende el valor de las cuotas sociales, el de las utilidades, participación en las reservas y de cuanta suma pudiera corresponder al Sr. Guillermo José Richaud con motivo de su participación en la Sociedad. De modo tal que declara expresamente que no tiene ninguna reclamación que efectuar, por ningún concepto. — D) El Sr. Guillermo José Richaud renuncia al cargo técnico que en su carácter de socio ocupó en la sociedad, declarando también que no tiene ninguna reclamación que efectuar que se origine por esa razón. Asimismo presta su más amplia conformidad con las gestiones administrativas, dirección y etc., efectuadas por la Gerencia de la Sociedad, prestando su conformidad con todos los actos cumplidos y con los balances, que declara haber revisado y encontrado a su entera satisfacción. — E) Los señores Antonio Héctor Démarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesus de la Cuesta, que por este acto se convierten en únicos socios de "Usinas Químicas Baires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican todas las cláusulas del contrato social, con excepción de las que con su misma numeración se modifican a continuación: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los Sres. Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo Noveno: Se modifica únicamente el inciso d) que en adelante deberá leerse: Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Conformes las partes, firman este único ejemplar en dos sellos de diez centavos Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos once y el presente Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos doce —K—, que se repondrán con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cláusula adicional: El Señor Guillermo José Richaud, se obliga a otorgar todos los instrumentos necesarios para transferir a nombre de la sociedad los títulos de marca que estaban a nombre particular de los socios. — Guillermo J. Richaud; Alberto de la Cuesta; A. De Feo; Antonio H. Demarco.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.17|12-Nº 7.847-v.21|12|51

"V"

VILLAMIL, RIVOLTA, VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1047. — Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Oscar Villamil, argentino, de treinta años de edad, soltero, hijo de don Servando Villamil y doña María Teresa Comolli, ingeniero civil, que firma igual; don Alberto Rivolta, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de don Eugenio Rivolta y doña Dominga Groppa, que firma "A. Rivolta", ingeniero civil, y don Raúl Villamil, que firma igual, argentino, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Pascual, arquitecto; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: Entre

los comparecientes don Oscar Villamil, don Alberto Rivolta y don Raúl Villamil, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "VILLAMIL, RIVOLTA, VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o para terceros, de toda clase de construcciones civiles, viales, hidráulicas y de cualquier otra naturaleza; proyecto y dirección de obras; la compraventa de inmuebles y de materiales de construcción como asimismo la fabricación, importación y exportación de estos últimos, la realización de mensuras, peritajes y tasaciones, pudiendo desarrollar toda otra clase de actividades lícitas directa o indirectamente relacionadas con el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales de cinco en cinco años si alguno de los socios no lo denuncia al vencimiento de cada período. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Oscar Villamil, treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Alberto Rivolta, treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil pesos moneda nacional; y don Raúl Villamil treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil pesos moneda nacional. Dicho capital es aportado en bienes muebles, créditos y dinero efectivo conforme a lo determinado en el Inventario y Balance General, que firmado por todos los socios se agrega a la presente escritura y forma parte de este contrato. Del aporte en efectivo se integra en este acto el cincuenta por ciento, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, como lo dispone el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios cuando así lo requiera el giro de los negocios. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo indistintamente, de los tres socios, quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, así como el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad, además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus agencias, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Para todo lo expuesto, los tres socios, actuando en el carácter de gerentes y siempre conjunta, separada, alternativa e indistintamente, cualquiera de ellos podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza, y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades se distribuirá entre los tres socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijaren oportunamente. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de balances, serán adoptadas por simple mayoría, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, los otros dos socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. — El importe que resulte le será entregado a los herederos del premuerto o representante legales del incapacitado en la forma y modo que oportunamente convenga. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros dos socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercero árbitro único nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron con Héctor Viaña y don Juan Carlos Pescetto, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos sesenta de fecha de hoy. — Oscar Villamil. — A. Rivolta. — Raúl Villamil. — Tgo.: H. Viaña. — Tgo.: Juan Carlos Pescetto. — Está mi sello. — Ante mí: G. Barbero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuarenta y siete del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Villamil, Rivolta, Villamil", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados: quinientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve; quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa; quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y dos; y el presente número quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Construcciones, Cuarta, socios, Oscar, todo vale. — Está mi sello. — G. Barbero. — Ley cinco mil doscientos noventa y tres. — Honorarios pesos Seiscientos sesenta y ocho. — Certifico que don Guillermo F. L. Barbero, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma. — El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones: Certifica que el Doctor Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.17|12-Nº 7.318-v.21|12|51

"W"

WEKSLER Y GOLDVARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Isaac Weksler, argentino, comerciante, casado, mayor, hábil, domiciliado en Belgrano cuatrocientos treinta, cuarto piso "D", Capital Federal, y Nicolás Goldvarg, argentino, comerciante, casado, mayor, hábil, domiciliado en Charcas ochocientos sesenta y tres, cuarto piso "P", Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que con la razón social "WEKSLER Y GOLDVARG, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" y domicilio legal en Viamonte setecientos sesenta y nueve, Capital Federal, dedique su actividad a toda clase de operaciones inmobiliarias de la manera más amplia. — Segundo: La firma social así como la administración la tendrán indistintamente ambos socios, con su firma personal seguida del sello "Weksler y Goldvarg, Sociedad Responsabilidad Limitada" — socio gerente". — Tercero: El término del contrato es de ocho años, contados del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, aunque a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil acciones de mil pesos, que los socios aportan en partes iguales, o sea quinientas acciones de un mil pesos cada uno, que hacen quinientos mil pesos moneda nacional cada uno, conforme balance que se acompaña de la sociedad de hecho mantenida entre las mismas partes, cuyo activo y pasivo toma la nueva sociedad a su cargo. — Quinto: Los balances serán realizados al treinta y uno de diciembre de cada año, quedando aprobados si no hubiere observación en los quince días siguientes a su presentación. Las reservas y amortizaciones serán las legales. Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales. Para capitalizar las utilidades se requiere acuerdo de los socios. En caso de pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social en un ejercicio o por acumulación de ejercicios, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. De común acuerdo los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades y fijarse sueldos por retribución de sus servicios personales. — Sexto: Todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre los socios. Si hubiere desacuerdo será resuelto por amigable componedores nombrado uno por cada parte, siendo tercero el designado por éstos o el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo será inapelable. — Séptimo: La sociedad contará con la más amplia capacidad jurídica para realizar negocios, actos y contratos lícitos, ya sea adquiriendo, vendiendo, gravando, arrendando, inmuebles, muebles o semovientes; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas; adquirir o ceder créditos, derechos, acciones; permutar, dar o recibir en pago; percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos, inclusive de arrendamiento o locación por cualquier término; formular protestos, protestas, denuncias, querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; ejecutar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, con particulares y toda clase de Bancos o instituciones, tanto nacionales como extranjeras, provinciales o municipales; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos o extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros, endosarlos, negociarlos, cobrarlos, etc.; y cuantos más actos sean necesarios para el mejor éxito de la empresa, a cuyo efecto los socios gerentes podrán realizar todas las gestiones tendientes a tales fines, incluso aquellas que requieren mandatos especiales, suscribiendo y otorgando cualquier clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, etc., incluso estableciendo oficinas o negocios en cualquier punto del país. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, en los treinta días subsiguientes deberá establecerse de común acuerdo la continuación o cese de los negocios sociales. Para la continuación de los negocios sociales, deberá unificarse la representación del incapaz o fallecido. Si no se acordare continuar la sociedad, el socio capaz o sobreviviente podrá optar por continuar los negocios a su solo nombre o liquidarlos. Si optare por continuar los negocios a su nombre, la otra parte deberá recibir su parte por capital, utilidades y valor llave, en ocho cuotas trimestrales consecutivas a contar de los treinta días de la incapacidad o fallecimiento, con interés corriente. El valor llave será establecido conforme procedimiento de la cláusula sexta. Si optare por la liquidación, ésta deberá hacerse con intervención del representante unificado del incapaz o fallecido. En prueba de conformidad se firma en un ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Carlos I. Weksler. — Nicolás Goldvarg.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.17|12.-Nº 7.966.-v.21|12|51

AVISOS DIVERSOS

A C L A R A C I O N

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A. DE PREVISION Y AHORRO

Florida 550 — Buenos Aires

Acta Nº 247

Por error de Imprenta en la publicación del diverso que gira bajo el rubro mencionado Nº 7.461, insertado el 11|12|51, en la primera parte del Plan A: figura en la forma siguiente, Plan A: B.L.K. y debe decir Plan A: V.L.K.

e.17|12-Nº 7.461-v.17|12|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS

S. A. Com. e Ind.

Defensa 572, Capital

DISTRIBUCION DE ACCIONES

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1951, el Directorio, en su reunión del 7 de diciembre de 1951, ha decidido:

1) Distribuir a los señores accionistas una parte de las reservas en forma de acciones ordinarias, iguales a las ya emitidas, completamente liberadas, de valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una y con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1951.

2) Que esta distribución se haga en la proporción del 40 % de la tenencia actual de acciones.

3) Que los señores accionistas puedan unirse para obtener una acción entera en el caso de saldos no divisibles por pesos 1.000.— m|n.

4) Que las nuevas acciones o sus certificados provisorios se entreguen en la caja de la Compañía contra presentación de las viejas acciones o sus certificados provisorios desde el 20 de diciembre de 1951 hasta el 31 de enero de 1952.

5) Que la Compañía se haga cargo del impuesto del 6 %.

6) Que se publique esta resolución en el Boletín Oficial durante 3 días.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — El Directorio.

$ 45.— e.17|12-Nº 7.819-v.19|12|51

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 4.500.000 y emitir v$n. 500.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 15.— e.17|12-Nº 17.859-v.19|12|51

C. DELLA PENNA

Soc. Anón. Com. e Ind.

Pago Dividendos

Hácese saber por el término de tres días que se ha dispuesto el pago del dividendo 10 % en efectivo y 30 % en acciones liberadas correspondiente al décimo ejercicio, el que deberá hacerse efectivo de 14.30 a 17 horas en el domicilio de la sociedad, calle Paraná 464, Capital, desde el 20 al 28 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 18. — e.17|12-Nº 7.789-v.19|12|51

S.I.A.D.A.

Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de la serie A (Constituyente), que en los términos estatutarios, y de acuerdo a la resolución acta Nº 77 del 25|10|1951, han sido ofrecidas a la venta 179 acciones serie "A", sobre las que pueden ejercer su derecho de compra dentro de los cinco días subsiguientes a la publicación del presente edicto, en la proporción correspondiente, por nota dirigida al Directorio de esta empresa.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.765-v.20|12|51

TIBAT, S. A.

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 20 del corriente, se procederá al pago del dividendo del 33% correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 30 de Junio e 1951, aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 15 de Octubre ppdo. El dividendo se abonará: 20% en acciones ordinarias a la par, y 13% en efectivo. El impuesto a los réditos del 6% sobre el dividendo total, se deducirá de la parte a abonarse en efectivo. Los accionistas deberán presentar a tal efecto sus acciones en la sede social, calle Alsina Nº 786, les días lunes a viernes, de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

$ 24.— e.14|12-Nº 7.796-v.18|12|51

TIBAT, S. A.

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en su reunión del 7 de Noviembre de 1951, ha resuelto efectuar de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales, la emisión de la serie 7 de acciones ordinarias de la categoría "A", representada por 5000 acciones de m$n. 100.— cada una, y la serie 7 de acciones ordinarias de la categoría "B" representada por 5000 acciones de m$n. 100.— cada una, lo cual hace un total para el conjunto de las acciones emitidas de un millón de pesos moneda nacional.

Dichas acciones se emiten a la par, gozarán de dividendo proporcional en la forma prevista en el artículo sexto, incisos a) y b) de los estatutos sociales y deberán ser integradas en el 50% de su valor al suscribirse. El saldo restante deberá abonarse a los 90 días de ser exigido por el Directorio.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribir una acción de la nueva emisión por cada seis acciones de las anteriores que posean, computándose en esta proporción las acciones liberadas recibidas en pago de dividendo, debiendo ejercitar sus derechos en los términos del artículo quinto de los estatutos de la sociedad.

A los efectos de la precitada suscripción, los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle Alsina Nº 786, Capital, con los títulos de las acciones o certificados de depósito de las mismas. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en custodia o garantía en la misma sociedad, podrán hacer valer sus derechos por carta. — El Directorio.

$ 60.— e.14|12-Nº 7.795-v.18|12|51

GUILLERMO PADILLA LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Suscripción de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sus reuniones del 24 de octubre y 11 del corriente, y en virtud de la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, se ha decidido abrir la suscripción entre los actuales tenedores de acciones ordinarias, de 30.187 acciones ordinarias de la clase "B", al portador, v$n. 100 cada una, con dividendo a partir del 1º de julio de 1951, por un valor nominal de pesos 3.018.700, en las siguientes condiciones:

a) Se otorgará a los accionistas la opción de suscribir a la par una acción por cada cinco que posean, incluyendo las que les correspondan por cobro del dividendo del ejercicio 1950|51.

b) Las acciones correspondientes a fracciones menores de una acción que fueren suscriptas, se venderán en la Bolsa de Comercio, entregándose a cada suscriptor, dentro de los diez días de vencido el plazo de suscripción la proporción en efectivo que le corresponda en el sobreprecio obtenido.

c) El remanente que quedare será prorrateado entre los suscriptores que solicitaren mayor cantidad de acciones que la proporción que les corresponde.

d) El valor nominal de las acciones suscriptas deberá ser abonado en la siguiente forma: 10 % al solicitar la suscripción y el resto podrá abonarse en dos cuotas de 45 % cada una, la primera a más tardar el 21 de enero y la segunda a más tardar el 21 de febrero de 1952. El pago de la fracción de acción deberá efectuarse al contado.

e) Los pedidos de suscripción deberán ser presentados desde el día 19 hasta el día 28 de diciembre inclusive, en las oficinas de Fibaires, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", de 15 a 17 horas, acompañados por los títulos en el caso de acciones "A" y por el cupón Nº 4 en el caso de acciones "B".

f) A partir del 29 de diciembre de 1951, el cupón Nº 4 no tendrá valor alguno. — El Directorio.

$ 72.— e.14|12-Nº 7.728-v.18|12|51

NAVEMAR

S. A. de Navegación

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de esta Sociedad, qué a partir del día 15 de diciembre de 1951 se abonará en nuestra sede social, calle Juncal 743, contra presentación del título y entrega de los cupones números 1 y 2, previa retención del impuesto a los réditos, los dividendos correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1947 (Series 1ª a 5ª) y el 31 de diciembre de 1950 (Series 1ª a 7ª). — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.13|12-Nº 7.675-v.19|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC (C. A. I. G. E.)

Sociedad Anónima Comercial

Se avisa a los señores accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5 de los estatutos y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1951, se ha procedido a aumentar el capital autorizado hasta la suma de $ 12.000.000.—, emitiéndose al efecto seis series de acciones ordinarias de un millón de pesos moneda nacional cada una, las cuales están a disposición de los señores accionistas para su suscripción.

$ 21.— e.13|12-Nº 7.671-v.17|12|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia que acuerda el Art. 5º de los estatutos, que en su reunión del 15 de noviembre de 1951, ha resuelto la emisión de Quince Series de 2.000 acciones cada una, por un valor total de m$n. 3.000.000.

$ 12.— e.13|12-Nº 7.636-v.17|12|51

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial é Industrial

Aumento de Capital

A los efectos establecidos en el Art. 8º, se comunica a los señores accionistas que, el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en diez millones de pesos moneda legal. — El Directorio.

$ 12.— e.13|12-Nº 7.593-v.17|11|51

OXHIDRICA ARGENTINA (S. A. C. e I.)

Fábrica de Oxígeno Comprimido

Nitrógeno, Neón, Aire líquido

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4.000 (cuatro mil) acciones de valor nominal $ 75.— m|n. cada una, correspondientes a las series 20, 21, 22 y 23.

Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse, en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse los días 21 al 27 de diciembre de 1951, integrándose el 60 % en efectivo en el momento de suscribirse, y el 40 % restante en la época y modo que lo resuelva el Directorio. — El Directorio.

$ 27.— e.13|12-Nº 7.598-v.17|12|51

ESTABLECIMIENTOS RURALES FUHRMANN (en liquidación)

Herrera 2270 — Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas que el día 15 del mes de diciembre de 1951, a las 11 horas, se realizará en el local calle Herrera 2270, Buenos Aires, una reunión de liquidadores, para fijar el remanente que se abonará a cada accionista, como también el plazo para tal efecto. — La Comisión Liquidadora.

$ 30.— e.12|12-Nº 7.512-v.18|12|51

LEY No. 11.867

REMATES

José A. Fernández, martillero de la Organización Sur, Av. Perón 4099, Lanús 241-3311, avisa que por orden de sus dueños Martínez Hnos. y Cía., rematará por cierre, todas las existencias de la fiambrería, sita en la calle CASEROS Nº 2534, Capital, el Jueves 27 de diciembre, a las 16 horas. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.892-v.21|12|51

Ungaro & Barbará S.R.L., Lavalle 649, comunica que el 19 de diciembre a las 14 y 30 hs., rematará las existencias de la imprenta The American Supply S.R.L., en su domicilio BELGRANO 975. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.

$ 15.— e.11|12-Nº 7.468-v.17|12|51

Kollar & Cía., con oficinas en Corrientes 745, T. E. 31-9684, avisan que rematarán en los días 21 y 22 de diciembre 1951, todas las existencias, muebles y maquinarias del comercio de confitería de G. E. Strackbein, en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3863. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.480-v.18|12|51

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en la Avenida General Mosconi 2694, comunica que el día 27 de diciembre de 1951, rematará las máquinas y existencias del taller de broncería, sito en la calle CORDOBA 4338, Capital Federal, de propiedad de Jorge Cayetano D' Arezzo, domiciliado en dicha dirección. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.669-v.19|12|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

Di Cuffa y Brandolín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Virgilio Bacci y Luciano Bacci, venden a Michele Manfré, Paris Carraresi, Pedro Scannapieco y Amodio Rondini, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la AVDA. SAN MARTIN Nº 3168, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.898-v.21|12|51

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, el señor José García, vende el negocio de restaurant y bar, situado en la calle AVDA. FOREST 469 al 73, al señor Juan Ramón Lana. Domicilio de las partes y reclamaciones de la ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.880-v.21|12|51

Avisa: Escariz & Cía, bal. y mart. púb. ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que Eduardo Mazzetto y Enrique Fernández venden a Ramón Machado su parte indivisa del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas, sito AVDA. CASEROS Nº 3253, Capital. Domicilio de partes. Reclamos de ley n|ofic.

$ 20. — e.17|12-Nº 7.970-v.21|12|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio, el Sr. Américo Servadio vende al Sr. Gregorio Pérez e Isolina Vidueria de Saric, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle AVELLANEDA Nº 1299 esq. FRAGATA SARMIENTO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.855-v.21|12|51

Avisan Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Antonio González vende libre de todo gravamen a Jaime López, la parte mitad que le correspondía del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle AV. ALCORTA 1995|99 Esq. VELEZ SARSFIELD 498 que explotaba con Agustín Pico, que giraban González y Pico, Sociedad de Hecho, el que forma nueva sociedad con Jaime López, girando Pico y López, Sociedad de Hecho. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.860-v.21|12|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López, venden a Antonio Frecha, Manuel Frecha, José Frecha, Manuel C. Frecha y Bartolomé Medina, café y bar, ALVAREZ JONTE 2902, esq. NAZCA, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.849-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Rodríguez Carrusca y Vicente Iria Barriga firmaron promesa de venta de su negocio de hotel, restaurante y bar, sito en la calle ANCHORENA 529, a favor de los señores María Gramajo de Berdiñas, Juan Carlos Rodríguez, Valentín Brunate, y Antonio García. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.957-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Gerardo Blanco vendió al señor Juan Fernández Taboas, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle AVELLANEDA 2957, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.955-v.21|12|51

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BOGOTA Nº 348|50 esquina JUAN B. AMBROSETTI Nº 297|99. Vendedor: Valentín Limeres, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 5366, Capital. Compradores: Eugenio Domínguez, Francisco Meitin, Antonio Meitin y Tomás Meitin, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951.

$ 25.— e.17|12-Nº 7.843-v.21|12|51

"G"

Juan Pandis, martillero público, oficinas Uruguay 654, esc. 514 (Gestoría C. H. Garcimartín), T. E. 37-1119, avisa que Fischel Leplowsky vende a Elisa Zorrilla Pérez de Tardá, su negocio de peluquería, sito en CAMARGO 899, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.884-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Domingo Angilica vendió a los señores Florián Juan González y Héctor Miguel Faga, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CAMARONES 3599 esq. EMILIO LAMARCA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.951-v.21|12|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION Nº 3899 esquina CASTRO Nº 1296. Vendedores: Julián Barrondo y Domingo Antonio Vázquez, domiciliados en la calle Zapiola 2174, Capital. Comprador: Virginio Menegotto, domiciliado en el negocio. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951.

$ 25.— e.17|12-Nº 7.842-v.21|12|51

Elías Balonga hace saber que vende a "Balder S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación)", el establecimiento comercial e industrial "E. Balonga, Fábrica de Calcetines Finos", situado en la Avenida General Paz Nº 7457, esquina San Roque 2, de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, CORRIENTES 1515. — Reclamos: en el establecimiento objeto de esta transferencia o en Buenos Aires, Corrientes 1515, piso 3º, departamento D.

$ 25.— e.17|12-Nº 7.872-v.21|12|51

"CH"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que restaurante Europa, Soc. de Resp. Ltda., vende a los señores Silvio Sacchelli, César Octavio Méndez y Emilio Garrido su negocio de bar y restaurante sito en CHARCAS 425|27, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, dom. de partes.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.969-v.21|12|51

"D"

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 73-0500, avisan que Arturo Barbieris vende su parte al señor José Ramón Vázquez, del negocio de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, denominado La Iberia, situado en la Capital, calle DON BOSCO 3802 esquina COLOMBRES 107. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.817-v.21|12|51

"F"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Manuel Reboredo y Manuel Rodríguez vendieron a los señores Víctor Barral, Adolfo Bernardez y Bernardo Etchechury, su negocio de café y bar, sito en la calle FAMATINA 3100 esq. IGUAZU, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.947-v.21|12|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio la señora Catalina Rojo Vda. de Marcha, vende el negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle FORMOSA 200, a los señores Filiberto Genaro Pellegrino Daniele y Santos Pellegrino, Umberto Menna. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.881-v.21|12|51

"G"

Norberto Martínez Elizondo, martillero público nacional, oficinas Gaona 2020, piso 2º, avisa: Samuel Raimundo Quintana, Juan Farag, Carlos Raúl Quintana, Juan Andrés Velo, Zaida Farag de Alievi, componentes I.T.A. "S.R.L.", venden a Jaime Sokolowicz, sucursal instalaciones gas GAONA 3160, domicilio contratantes. — Reclamos ley en mis oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.897-v.21|12|51

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Manuel Deligudin, vende el negocio de bar, confitería y venta de helados, situado en la calle GAONA 1601 al señor Carlos Montin. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.879-v.21|12|51

Avisan: Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Antonio García, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GARAY 3021, a Micaela Torre de Vaz. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.862-v.21|12|51

"H"

Se hace saber que, el Sr. Eduardo Naveiras, domiciliado en la calle Habana Nº 3720, vende al Sr. Juan Amadeo Naveiras, domiciliado en la calle Habana Nº 3726, su negocio de Fábrica de Escobas y compraventa de artículos de limpieza, al por mayor y menor, sito en la calle HABANA Nº 3720 (Cap.), libre de toda deuda o gravamen. — Reclamaciones de Ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, domicilio de las partes.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.853-v.21|12|51

"I"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan que el señor José Caron, vendió a los señores Samuel Jeifetz, José Sabio e Isaac Chagas, su negocio de café y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 3000 esq. RIOJA 804, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.953-v.21|12|51

"J"

Bejnesz Krasner, con domicilio en Junín 509, vende al señor Pinkus Zarski Lenczner, con igual domicilio, su fondo de comercio dedicado al ramo de tienda sito en JUNIN 509, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley en Estudio Goldman, Corrientes 1485, piso 1º Dto. "B", donde constituyen domicilio ambas partes.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.820-v.21|12|51

"L"

Cánepa y Ponge, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta 596, 6º p., of. 5, Capital, T. E. 38-0045, interno 22, avisan: Ramón J. Mateo y Hnos., venden a José Debernardi y Antonino Gutiérrez, negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle V. LINIERS 451, ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.939-v.21|12|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Mauricio Perlov vende al señor Luis Santich su negocio denominado "Hotel Gran Avenida", ubicado en esta Capital calle LIMA Nº 355, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.17|12-Nº 7.950-v.21|12|51

La Sociedad Comercial Colectiva "Puig y González Leiras", hacen saber que venden al señor Leopoldo Borini, el establecimiento comercial e industrial calero Rumiguasi, situado en la Pedanía Ciénega del Coro, Departamento Minas, Provincia de Córdoba, con administración en Buenos Aires, calle LAVALLE Nº 1759, 4º piso. Reclamos en Buenos Aires, Corrientes 1515, piso 8º Dto. D.; y en la ciudad de Córdoba, calle 25 de Mayo 66, 3º piso, escritorio 14.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.864-v.21|12|51

"M"

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Manuel Goncalvez, vende al señor Benedicto Fernández, el negocio denominado "Hotel Los Andes", ubicado en esta Capital, calle MORENO Nº 540, piso 1º, libre de toda deuda, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.17|12-Nº 7.960-v.21|12|51

"N"

Al comercio: Avisa y hace saber doña Jane Kristal de Zipris que vende a doña Juana Savitzky de Schein su negocio de ferretería y bazar sito en la calle NAZCA Nº 4199 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen Domicilio de las partes: Nazca Nº 4199. Reclamos de ley interpónganse en el mismo negocio.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.867-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Plácido y Santiago García vendieron al señor Salvador González, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en la calle NAZCA 2874, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.952-v.21|12|51

Administración Corrientes, con oficinas en Avda. Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637 - 47-3075, representada por el martillero Pedro Flores, avisa: Medardo O. Codevilla, Pedro Soto y José Lamardo, venden a Manuel Gómez y Pompeo Mecozzi, el negocio de buffet, sito en el Club "Los Montañeses", calle JORGE NEWBERY 2818, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos, de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.17|12-Nº 7.977-v.21|12|51

Al comercio: Eduardo Soraño Sosa, martillero público, con oficinas en la calle Bahía Blanca 479, T. E. 67-4724, avisa que con su intervención se vende libre de todo gravamen el taller de carpintería mecánica, sito en la Capital Federal, calle NAZCA 1344. Vendedor: Carmelo Alfano y Hno.; compradores: Renato Cozzuol, Arturo Dall'Armi, Rodrigo Juan Antonio Dall'Armi, Quirino Vergagni, Arturo O. Cozzuol, Rolando Elvio Dall'Armi y Juan Lenarcic. Reclamos de ley en mis oficinas dentro de su término. Domicilio contratantes, Bahía Blanca 479.

$ 25. — e.17|12-Nº 7.971-v.21|12|51

"P"

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Juan Senosiain, vende el negocio de lechería y reparto, situado en la calle MARCOS PAZ 2850 a los señores Félix Seccolni y Juan María César García. Domicilio de las partes y reclamaciones de la ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.882-v.21|12|51

Avisan: Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Manuel Freyre y Jacinto López que giran Freyre y López, Sociedad de Hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PAVON 3005|09 esq. OBURO, a José Castorina. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.861-v.21|12|51

Se hace saber que, el Sr. Enrique D'Amato, domiciliado en la calle Pavón Nº 1954, vende al Sr. Jorge D'Amato, con igual domicilio su negocio de fábrica de pinceles, cepillos y compra-venta, accesorios, artículos limpieza, al por mayor y menor, sito en la calle PAVON Nº 1954 (Cap.), libre de toda deuda o gravamen. Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, domicilio de las partes.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.854-v.21|12|51

Se avisa al comercio que el señor Horacio Timpanaro, vende su negocio de peluquería para damas sito en la calle PICHINCHA 109, Capital Federal, a la señorita María García. Reclamos de ley en el domicilio de las partes: Pichincha 109, Cap. Federal.

$ 10.— e.17|12-Nº 7.848-v.21|12|51

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Jesús Saa y Vicente Varela, vendieron a los señores Higinio Fernández, Lino Lorenzo y Sergio Fernández, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1401, esq. SAN JOSE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.956-v.21|12|51

"R"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio los señores Leopoldo Pereira, Santiago Cao, Antonio Gil Vila y Wenceslao Cvancar, venden el negocio de café y bar "El Caballito", situado en la calle RIVADAVIA 5600 a los señores Antonio Arroñada, José M. Pérez, Ricardo Brea, Jesús Rodríguez, Antonio Mella y Juan Eduardo Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.878-v.21|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2198|200 esquina PASCO Nº 6. Vendedores: Teolindo Fernández, Leandro López, Aniceto Fernández y Francisco Simal, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 2196, Capital. Compradores: Antonio Héctor Soto y Carlos Soto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.17|12-Nº 7.844-v.21|12|51

"S"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio los Sres. Gustavo Peón, Manuel Agilda y Adolfo de Medio venden a los Sres. Juan Iturria, Hemógenes Suárez y Dámaso Rodríguez, el negocio del ramo de despacho de comestibles al por menor, despacho de bebidas y restaurante, ubicado en la calle SAN EDUARDO Nº 901|5, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.856-v.21|12|51

"T"

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Los señores Cándido Navia y José López, venden a los señores Juan Ratón, Mariano García, José Fernández y Juan Vázquez, el negocio de almacén, despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas por copas, calle TUCUMAN Nº 3001 esquina a DR. QUIRNO COSTA, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.876-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 0566, avisan que el señor Juan Proskurniak vendió al señor Tomás Vizán su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle TINOGASTA 4702, esq. BENITO JUAREZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.954-v.21|12|51

"V"

A. Gómez Galiana, martilleros, Bartolomé Mitre 1305, 5º piso, Dpto. I, Avisa: Fernando Guerra vende a Camilo Lapelle, despacho de pan de JOSE PEDRO VARELA 5516, domicilio partes. Reclamos mi oficina.
$ 10. — e.17|12-Nº 7.887-v.21|12|51

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Cap. Federal, avisa al comercio que los Sres. Alberto Victoriano Bianchi y Luis Oscar Bianchi venden su fábrica de cocinas económicas que lleva el rubro "Casa Federico Rostoni", sita en la calle VIRREY CEVALLOS 1636, Capital Federal, a los señores José Fernández y Antonio Muleiro. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Capital Federal.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.851-v.21|12|51

"Z"

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587. Avisan: Los señores Osvaldo Fausto Arribere y Rogerio Antelio Irusquibelar, únicos componentes de la firma "Arribere, Irusquibelar", S. de R. Ltda., venden a los señores Armando Roque Cingolani, Curt Rosenthal y Chana Knubowicz, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado A. B. C., sito calle ZABALA Nº 2450, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|12-Nº 7.877-v.21|12|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Hugo Riosa, escribano público, con oficina en calle Ayacucho Nº 327 de Posadas, Misiones, hace saber que con su intervención don Erico Ast vende, libre de pasivo, a la "Cooperativa de Productores Forestales de Campo Grande Misiones Limitada", la carpintería mecánica sita en la MITAD OESTE DEL LOTE ONCE CHACRA CUARENTA Y SIETE DEL MUNICIPIO DE POSADAS, MISIONES. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. Posadas. Misiones, diciembre 4 de 1951.
$ 25.— e.17|12-Nº 7.825-v.21|12|51

SANTA CRUZ

Con intervención del martillero público Arcadio Alvarez Cuervo, el señor Abraham Caro, vende al señor Miguel Fernández Huerta, el negocio de café y bar "Bar Americano", sito en esta localidad, calle ROCA Nº 864. Reclamaciones por el término de ley en Roca Nº 726, domicilio de los contratantes. RIO GALLEGOS, 15 de noviembre de 1951.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.822-v.21|12|51

ANTERIORES

"A"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Fioravanti Buzzurro, vende a Cipriano Ornia, Victorio Ornia Díaz, José Ornia, Benigno Ornia y Guillermo Lino Emilio Ferrari, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1302, esquina AVDA. PATRICIOS Nº 1401|05, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.702-v.20|12|51

Avisa Pitchon y Alcalaya, S. R. L. con importación, exportación y venta de tejidos, en la calle ALSINA 1617, Capital, su disolución, retirándose Moisés Yehuda Pitchon y José Alcalaya, haciéndose cargo del activo y pasivo Isaac Pitchón. Domicilio partes: la sede. — Reclamos Ley: escribanía Malet, Lavalle 1334.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.641-v.19|12|51

Avisan. G. Cavallero y Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 1342, T. E. 38-6131, que Juan Soberón y Robildo Egardo Acosta, venden a Lino Pingri, Luis Merlo y Luis Pedro Perotti Ogino, el comercio de restaurante, alojamiento, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle AVDA. FOREST Nº 583, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.797-v.20|12|51

Al comercio: Juan Ramón Borda, Ernesto Alfredo Mejuto, Benigno Joaquín Mejuto y José María Becerra, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido en la AVENIDA DE LOS CORRALES Núm. 6602|18, domicilio vendedores. — Compradores Francisco Barreiro, Manuel Caamaño y Ricardo García, domiciliados en Vieytes 1355. Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Páe. Martínez en Vieytes 1355, Capital.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.739.v.20|12|51

Carlín & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la Avenida Gaona 3897|99 T. E. 67-6352, avisan que por su intermedio el señor Antonio Fernández vende el negocio de café, bar, billares situado en la AVENIDA NAZCA 2529 al señor Roberto Bautista Grisolía. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.662-v.19|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que Eusebio Allo, vende a Eusebio Vergara su negocio de lencería y regalos, sito en esta Ciudad, calle ASAMBLEA 117, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.779-v.20|12|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Amado Enrique Gaut vende a don Bautista Scarcella y don Roberto Paredes, el negocio de despensa establecido en esta Capital en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4859. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.13|12-Nº 7.639-v.19|12|51

Se hace saber por cinco días que don Manuel Silvestre Montalvo, vende a doña Hortensia Ortiz de Zárate de Montalvo y a don Alfredo Eladio Montalvo, la parte que tiene en el Colegio "Cardenal Cisneros", sito en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 745, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ante el escribano de la ciudad de Lomas, Partido de Cuatro de Junio, Alberto S. Serra, calle Ituzaingó 325.
$ 20. — e.13|12-Nº 7.634-v.19|12|51

Se hace saber que don Francisco Mariño vende a don José Siveriño el negocio al por menor de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ACASSUSO 6795 esquina TIMOTEO GORDILLO. Reclamaciones de ley: escribanía Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, piso 2º, Deptos. "O" y "D".
$ 15.— e.12|12-Nº 7.458-v.18|12|51

José Suárez, martillero público, de la firma "Supar", avisa que: Sara Flores domiciliada en Tucumán 2236, 2º piso, Dto. A, vende a Concepción Piedra Buena de Armengol, domiciliada en Sarandí 286, 4º piso, Dto. A, el negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881. Reclamos de ley Uruguay 150.
$ 15.— e.12|12-Nº 6.681-v.18|12|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error del 3 al 7|12|51.

Al comercio, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Rodrigo de Vera y Cía.", vende a la Soc. "Ignacio Rodrigo. Fábrica de Equipos Militares, Soc. de Resp. Ltda." el negocio de taller de confecciones y su activo y pasivo, sito en la AV. VELEZ SARSFIELD 1571. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes: escribano Carlos Benguria, Corrientes 456, Dto. 42.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.479-v.18|12|51

La Banca: Avisa Manuel Alvarez, balanceador, oficina Gral. César Díaz número 3497, teléfono 69-0408, que Emilio Tajarico, vende su negocio de restaurante. sito en esta Ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nº 2261|63, a los Sres. Diego Rufino Brizuela, Roberto Lombardi, Adolfo Biezio y Aquiles Lotito, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador, de acuerdo Ley 11.867.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.438-v.17|12|51

Contreras e hijos, martilleros públicos, con oficinas en Av. Corrientes Nº 1254, 4º piso, Capital, avisan que Oscar Domínguez con autorización de Esteban Ammazzini, vende su negocio de artículos de electricidad y regalos sito en AV. GRAL. MOSCONI Nº 3597|99, Capital, al señor Juan González Deza, domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.587-v.18|12|51

Jacinto A. Leiva, martillero público con oficinas en la Av. La Plata 2760, avisa al comercio que la señora Amalia Greco de López con negocio de despacho de pan en la AV. LA PLATA 2818, transfiere el mismo al señor Alberto Luis Comi y su señora doña Ludovica Boero de Comi, Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.491-v.18|12|51

A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, avisa que el señor Ricardo Ventura vendió al Sr. Bartolomé Ulla negocio despacho de pan y confitería calle J. B. ALBERDI número 356, Cap. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.538-v.18|12|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Cazeneuve y Cía. S. R. Ltda. (integrada por los Sres. José de Martino, Miguel Navello, Armando Cazeneuve y Jorge Cazeneuve, domiciliados mis oficinas vendieron fábrica de fideos secos, sita AVENIDA JUAN DE GARAY 2354|56, a Juan Dionisio París, Hércules Etchart y Emma Julia Mutis de Garbiso, domiciliados negocio, quienes se hacen cargo del pasivo. Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.
$ 20.— e.12|12-Nº 7.496-v.18|12|51

Federico Alvarez Díaz, domiciliado Avenida de los Constituyentes 5551 vende a Alfredo A. Alvarez Heredia, domiciliado Estrada 1010, de San Martín y Roberto Moggia y Anselmo E. Ortelli, domiciliados Congreso 5890, el negocio de ferretería, pinturería y corralón de materiales de construcción establecido en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5547|55 y éstos lo aportan a Casa Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Avenida de los Constituyentes 5547, ante escribano Juan Alberto Garicoche, domiciliado Piedras 83, donde deberán presentarse reclamos de ley.
$ 30.— e.11|12-Nº 7.431-v.17|12|51

Constante Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en esta Capital, calle Catamarca Nº 457, T. E. 97-3323 y 7275; avisan al comercio que: Francisco D. Pochín o Pochinó y Arturo Buffi venden a Honorato Alvarez, Eloy Canseco y José López, su negocio de carnicería y verdulería sito en la AVENIDA OLIVERA Nº 81|85 de esta Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25. — e.11|12-Nº 7.475-v.17|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, avisan: Juan Antero Andrade vende a Augusto de Sousa, Manuel Gonçalves y Francisco Raimundi, bar y billares denominado "Juancito", sito en esta Capital, calle AV. PATRICIOS 402, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.387-v.17|12|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, que: Aquilino Martínez y Raúl Héctor Viñas (Martínez y Viñas) venden a Santiago López, Vicente Agis Pereyra, Agustín Macías y Miguel Villate (López, Agis & Cía.), el café, despacho bebidas y lunch "Tronador" AVDA. CABILDO Nº 2834, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.401-v.17|12|51

"B"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581; avisan: Joaquín Valentín vende su negocio de lechería, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRASIL 1277, a Rodolfo Gaitan, José Gaitan y Antonio Esteban Costa, con domicilio en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.801-v.20|12|51

Se hace saber que la compañía denominada "Compañía Radar" y con la razón social de Pagano Suárez y Compañía, compuesta por los señores Héctor Alberto Suárez, Juan Ignacio Suárez, Alfredo Bisio, Joaquín Mario Saez y Fernando Pagano, con domicilio en la calle BILLINGHURST ocho, de la Capital Federal, y establecida con fábrica de baldes en la calle Alsina sin número de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, vende al señor Osvaldo Rey, domiciliado en la calle Cosquín ochenta y dos, las maquinarias de su propiedad existentes en dicha fábrica. — Reclamos de Ley en la escribanía Pampliega, calle Avenida de Mayo setecientos cuarenta y nueve de la Capital Federal.
$ 30.— e.13|12-Nº 7.642-v.19|12|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Juan Francisco Lamelas y José Villar, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito BELGRANO 2849, a José Pose, Manuel Pose y José Souto, domiciliados negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.497-v.18|12|51

Aniano García, balanceador y martillero público, oficina Avda. Nazca 2306, T. E. 50-3559, avisa: Bernardo Tainta vende a la señora Juana Perotti de Prougénes, su negocio de despensa, sito en la calle BAIGORRIA 4000. Dom. ptes. R. ley, n|oficina.
$ 15. — e.11|12-Nº 7.459-v.17|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, avisan: Dionisio Napal, Carmen García de Santo Domingo y Mario Oscar Nogales venden libre de deuda y gravamen y libre de personal a Juan Tomás, Bernardo Tomás y Juan José Cortizo, el negocio de restaurante y bar denominado "Il Giardino di Nápoli" sito en esta Capital, calle BOEDO 1993 esquina RONDEAU. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.386-v.17|12|51

"C"

Manuel A. Germano, domiciliado en calle Núñez Nº 2670, cede y transfiere a don Domingo R. Minsoni, con domicilio en la calle Callao Nº 181, el negocio de artículos de punto y lencería instalado en la calle CANNING Nº 1535, libre de gravámenes. — Reclamos, escribano José Steinman, Reconquista 336.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.714-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que la señora María Esther Vega de Cabral vende a la señora Piroska Koch de Rosenfeld su negocio de lencería y bebés, sito en esta Ciudad, calle CARABOBO 925, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.777-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: José Manuel López y Andrés Martínez, venden a Antonio Admetlla, Roberto Admetlla y Eduardo Pardo, negocio café y bar, CONSTITUCION 2199, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.815-v.20|12|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: La sucesión de don José Nimo, representada por Elena Núñez de Nimo y los menores José Nimo y Rosa Adelina Nimo, y Jesús Sampayo, venden a Justino López. negocio despacho comestibles por menor y venta

bebidas envasadas, sito calle CANALEJAS 1900, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.664-v.19|12|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Pedro Daveri, domiciliado Viamonte 1837, vende a Víctor Bocchicchio, domiciliado Yerbal 1639, su parte-mitad indivisa, del negocio de carnicería, sito calle CORONEL ESTEBAN BONORINO 23. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.666-v.19|12|51

Domingo Perata, vende a Eugenia Pan de Schiavone, negocio de bicicletería, librería y rodados, calle CUZCO 117, Capital, domicilio partes, reclamos ley. Activo y pasivo compradora, no hubo ni hay personal dependiente. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.627-v.19|12|51

Novellino e hijo, mart. públ., Boedo 1479, avisan: que Juan Burza vende a Juan Tripaldi su negocio empresa conservadora de obras domiciliarias, sito CASTRO 1853, Cap., dom. partes y reclamos ley.
$ 10.— e.12|12-Nº 7.531-v.18|12|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan: que bajo su intervención Cristóbal Muñoz e Hijos S. R. Ltda., venden a Rosendo Díaz, Severino Díaz y Ricardo Díaz, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CAMARONES 1412|24. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n/oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.589-v.18|12|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" sitas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención José Martínez Brea vende a Alfredo Rodríguez el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en COSTA RICA 5700 esquina BONPLAND, Capital Federal. Reclamos ley en nuestra oficina, domicilio partes.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.429-v.18|12|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que con su intervención, los señores Aldo Podestá y Vicente Albano, componentes de la firma Bello, Podestá y Albano venden sus dos partes y divisa del negocio de hotel pensión sito en la calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 350, Capital Federal, al señor Nicolás Flores, quienes en lo sucesivo girarán bajo el rubro de Flores y Bello, haciéndose cargo del activo y pasivo del mencionado negocio los señores Nicolás Flores y Angel Bello, domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 30.— e.12|12-Nº 7.434-v.18|12|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano número 1915, 1º B, avisan: Que con su intervención Domingo Giorgio y María Teresa Traverso de Giorgio venden a Fernando Emilio Chabrux y Hortensia Ponce de Chabrux, su negocio de despacho de pan, venta de helados y golosinas, sito en esta Capital, calle CULPINA número 896 esquina FRANCISCO BILBAO Nº 2791, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.432-v.17|12|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Benjamín Poy Souto y León Luis Barraco, venden a los señores Valeriano González, Manuel Vidal y José Ramón Antonio García, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Estación", sito en la calle CONSTITUCION Nros. 2495|99 esquina ALBERTI, de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.
$ 25.— e.11|12-Nº 7.422-v.17|12|51

"CH"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1348, avisa: Segundo Lavezzi, domiciliado mi oficina, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas, quesería y fiambrería, sito CHORROARIN 1284 (Mercado Colón puesto Nº 1), a Angel Rodríguez, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.498-v.18|12|51

"D"

José Piedilato, martillero público, avisa: Carlos Tallone y Francisco Muñoz, domiciliados Viamonte 1837, venden a Blas Bianchi, Lorenzo Bianchi y Octavio Mova, domiciliados Canning 2910, su negocio de "Venta de carnes y embutidos", sito puestos 98 y 99, Mercado "San Telmo", calle DEFENSA 961. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.665-v.19|12|51

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que doña Ada La Porta de Cavalieri, domiciliada en la calle Fitz Roy 2493 vende a don Albino Butikofer domiciliado en la calle Juramento 2634, el negocio de hotel y alojamiento denominado "Capri" sito en esta Ciudad calle FITZ ROY 2493. Interviene el escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.781-v.20|12|51

Díaz, Curto y Campos, con oficinas en la calle RAMON L. FALCON Nº 2755, T. E. 63-3417, que explotaban el ramo de remates, comisiones y compra-venta de negocios avisan que por retiro del Sr. José Alberto Campos ha quedado disuelta la sociedad, que girará bajo ese rubro, haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del 16 de agosto ppdo. los Sres. José Díaz y Prudencio Curto quienes continúan en el mismo ramo y dirección bajo el rubro de Díaz, Curto y Cía.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.780-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Alfredo Blanco y Angel Blanco, venden a Luis Alonso Alvarez y Luis Alonso Bardon, negocio de café, bar y billares, FRAGA 1700, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.813-v.20|12|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 14 (T. E. 38-7902), avisan que queda sin efecto la venta del negocio de hotel establecido en esta Capital en la calle FITZ ROY Nº 2493, que don Hugo Cavallero y doña Ada Laporte de Cavalieri vendían a Adolfo Kofman. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.637-v.19|12|51

"G"

Félix Basso, martillero público, oficina Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4749, Avisa que Vicente Sgambato, vende al señor Moisés Guimpel su negocio de fundición, sito en esta Ciudad, calle GUARANI 43|47, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.778-v.20|12|51

Al comercio, se avisa y hace saber: Que por intermedio de los martilleros públicos Tranquilino F. Graziano y Hnos., con oficinas en la Av. Federico Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0881, el Sr. Raúl Lombardero vende a los Sres. doña Angela Emma Sánchez de García Quirno, Salvador Lezamí y Emilio Sánchez su negocio de depósito de libros y revistas sito en la calle GIRIBONE Nº 902, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Giribone Nº 902. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.793-v.20|12|51

Al comercio: Alfredo Castro, Policarpo Dos Santos, Juan Paulino y Joaquín Paulino, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 3667|71, domicilio vendedores. — Compradores, José Arturo González, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.743-v.20|12|51

Se avisa que la sociedad "Cid, García y Compañía", vende a Eladio Blanco, su negocio en el ramo de fiambrería y afines ubicado en la calle GUAYRA Nros. 3112|16, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones escribano Julio J. R. Figueroa, Avda. de Mayo 811, 2º piso, Capital Federal.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.653-v.19|12|51

José Laguela, martillero público. Avisa: Julio Rodríguez, vende a Amaranto Villalba, despacho de pan, facturas, calle TIMOTEO GORDILLO Nº 2093, domicilio partes. Reclamos ley, en mi oficina Hipólito Yrigoyen Nº 4096.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.685-v.20|12|51

Avisan Blanco y López, mart. públicos, of. Gral. Hornos 1354, T. E. 21-0881, que Antonio Gil y Ibarlo Scanavino venden su negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle GRAL. URIARTE 2577, Cap., a Nunzio Chiarizia, Manuel Carnero y Vicente Vázquez; dom. part. para reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.527-v.18|12|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que, con su intervención los señores: Baldomero Iglesias Varela y Armando Teruel, venden a los señores Salvador Pérez y Antonio Lobera, el negocio de panadería mecánica y reparto, denominado "La Favorita", sito en la calle GUANACACHE Nº 2329|31, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Avda. Salvador María del Carril Nº 2332, Capital Federal.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.458-v.17|12|51

Al comercio: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, avisan que con su intervención el señor Enrique Codino vende al señor José Fontes el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle GURRUCHAGA Nro. 1385|89. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 20.— e.11|12-Nº 7.399-v.17|12|51

"H"

Por intermedio de A. Serepisi & Cía., martilleros públicos, Av. Belgrano 3376: Se avisa al comercio en general que el señor Abundio Azpiazú vende al señor Isaac Roldán, la mitad del negocio que tiene en sociedad con el mismo, ubicado en la calle HOMERO Nº 176, establecido con taller mecánico de automóviles. Haciéndose cargo el Sr. Roldán del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en el domicilio del negocio.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.790-v.20|12|51

"I"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Francisco Freire, vende a Antolín García, negocio despensa, INDEPENDENCIA 850, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.814-v.20|12|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José María Susavila y Manuel Noya Ruzo, venden a José Cambre y José María Cambre, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA número 1707, esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.702-v.20|12|51

José Suárez de la firma "Super", martillero público, T. E. 37-9255, avisa que: Jorge Fernández, domiciliado Avda. Independencia 1497, vende a Angel Belucci y José Luppo, domicilio Uruguay 150, el negocio de verdulería, carnicería y frutería, sito en INDEPENDENCIA 1497, Capital. Reclamos de ley, Uruguay 150.
$ 20.— e.13|12-Nº 7.597-v.19|12|51

Avisa Eugenio Bramat, balanceador y martillero público, oficina Oencesa 3561 "B", que Juan Carlos Gómez e Iris Fazzini, venden a Agapito Rojas y Segunda Torre, su negocio de bazar, IBERA 3999. Domicilio ambos, reclamos mis oficinas.
$ 15.— e.12|12-Nº 7.522-v.18|12|51

"J"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Gumersindo García, vende su negocio de venta de helados, sito en JURAMENTO 2375 a Arianno Pozzobon. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.803-v.20|12|51

"L"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle LAUTARO Nº 1376|82. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores Jaime Clotet Martín Elizalde, Raúl Elizalde, Martín Alberto Elizalde y Blas Genaro Fernández, Lautaro 1376. — Comprador: José María Gómez, Rojas 1285.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.327-v.16|12|51

"M"

Se hace saber que don Juan Apat, domiciliado, calle Rivadavia Nº 4210, 4to. piso, vende a don Francisco Vicente Antonio Azzolina y a don Arturo Justo Caivano, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Medrano" ubicado calle MEDRANO Nº 76. — Reclamos de ley, escribano Juan C. Rogati, San Martín 365.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.768-v.20|12|51

Abraham Nemirovsky, hace saber que don Luis José Castelli, ha vendido su taller de soldadura eléctrica y autógena de la calle MENDOZA 5862, a "Soldaduras Zena, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose ésta cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Mendoza 5862, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.686-v.20|12|51

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que la sociedad Carlos Colombo. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número tres mil seiscientos veinticinco|seiscientos y nueve, transfiere el activo y pasivo consistente en explotar cámaras frigoríficas y cualquier otros derechos a los que pertenecen al citado activo a la Sociedad Anónima Carlos Colombo Frigorífica Industrial y Comercial. La escritura respectiva se otorgará ante el Escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, con oficina en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 651, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones, en los términos de la recordada ley.
$ 30.— e.13|12-Nº 7.659-v.19|12|51

Al Comercio: María Felisa Guizzi de Manstretta y Jorge Bolajian, venden su negocio de calzado de damas, guantes y medias sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 73, Capital, al señor Mauricio Copenhaguen. — Reclamaciones de Ley en Lavalle 710, piso 7º, Depto. A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.658-v.19|12|51

"O"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Simón Cacie vende su parte mitad a su socio, Juan Lostie, del negocio verdulería y frutería, sito OBLIGADO Nº 277, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mismo negocio.
$ 15.— e.13|12-Nº 7.629-v.19|12|51

"P"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Francisco Verde y Carlos Lattuada, venden a Alfonso Garcera, taller mecánico, PASCO 1929, domicilio de las partes. Reclamos de ley n/oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.811-v.20|12|51

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 182, 2º piso; que los señores Segundo Cardo Barcia, José Gajate y Manuel Gajate, venden a los señores Ernesto Gallotti, Benjamín Gajate, Rodolfo Raninqueo y Antonio Raúl Díaz, su negocio de cervecería, bar y lunch

denominado "Estilo Munich", sito en la calle PEDERNERA 53, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.774.v.20|12|51

Se hace saber por cinco días, que Samerco S.R.L., capital m$n. 100.000.— Importación y Exportación, CARLOS PELLEGRINI 651, Capital Federal, transfiere la totalidad de su activo y pasivo al 30 de abril 1951, a Samerco Sociedad Americana de Comercio S. A. (en formación), mismo ramo y domicilio, la que lo toma a su cargo íntegramente.

Reclamos Ley 11.867. Samerco S. A. en formación, Carlos Pellegrini 651, Capital Federal.

$ 25.— e.11|12-Nº 7.442-v.17|12|51

Se hace saber que don Ramón Sálgueiro y don Rodolfo Arturo Acevedo venden a don Francisco Mariño el negocio de restaurante y bar sito en la calle PIEDRABUENA 4535. Reclamaciones de ley: escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, piso 2º, Dptos. "C" y "D".

$ 15.— e.12|12-Nº 7.487-v.18|12|51

Bernues y Ranalli, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1889, 3er. p., avisan que por su intermedio, el señor Juan Rodríguez Cordero vende al señor Martín Ravitz, el negocio de fiambrería, ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2038, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.536 v.18|12|51

Se hace saber que los señores Bernardo Luis Sukerman y Guillermo Sitcoff venden a don Alberto Campos el negocio de artefactos eléctricos sito en la calle PADILLA 599, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en el estudio Díaz de Vivar, Libertad Nº 94, 4º piso "G".

$ 15.— e.12|12-Nº 7.483-v.18|12|51

Doña Francisca Lorenzone Vda. de Graffione, vende a Fakut Salomón Asas su pensión calle PARAGUAY 1009, 4º piso izquierda, domicilio de las partes y reclamo de ley en la misma, y hace saber que deja sin efecto la venta a favor de María Etcebest Vda. de Dicono.

$ 15.— e.11|12-Nº 7.445-v.17|12|51

"R"

Los señores Chinei Oshiro y Sajoshun Chinen, avisan que venden al señor Graciano Oscar Estevez, su negocio de tintorería, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 173 de esta Ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 10. — e.14|12-Nº 7.504-v.20|12|51

Al comercio: Vicente Ramón Julio Rilo, Luis Florentino Rilo y Fernando Sebastián Rilo, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle REPUBLIQUETAS Nº 3660|63, domicilio vendedores. — Compradores, José Pereira, Juan Minarchik y Eduardo Isidoro Sola, domiciliados en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.16|12-Nº 7.742.v.20|12|51

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "B", que Andrés Mauriño, Cándido María García y Maximino Figueiras, venden a la sociedad colectiva (en formación) Figueiras, Rico, Poggio y Cía. integrada por Antonio Figueiras, Antonio Crespo, Salvador Santiago, Arnaldo Victoriano Porez, Eduardo Poggio, Luis Libero Bonvicino, Luis Rodrigues y Antonio Rico Rodríguez, su negocio de chocolatería y restaurante, sito en la calle RIVADAVIA 2898, domicilio de los compradores, domicilio vendedores y reclamos ley mis oficinas.

$ 25.— e.12|12-Nº 7.523-v.18|12|51

Avisan F. Caño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1294, ofic. 9, 35-6229, Capital, que el señor Félix Assaf Alei-Eddine, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Francisco Giuffrida el negocio de restaurante - bar, elaboración y venta de helados, ubicado en la calle RIVADAVIA Nro. 7844, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo de ley s|ofic.

$ 20.— e.11|12-Nº 7.395-v.17|12|51

H. Villanueva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 9367, T. E. 69-2178; avisan por cinco días que: Chaim Kacaf y Bernardo Epstein venden a Aram Hairabedian, su negocio de marroquinería y anexos, establecido en la calle RIVADAVIA 10528, Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes n|oficinas. Buenos Aires, noviembre 28 de 1951.

$ 20.— e.11|12-Nº 7.465-v.17|12|51

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 63, T. E. 62-9654, el señor Osvaldo Leopoldo García, vende a la señora Hortensia Urrutia Moraga, su negocio de despacho de pan, denominado "La Dalia", sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA número 221 de esta Capital. Por reclamos u oposiciones de ley a escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, T. E. 37-4350, domicilio de las partes.

$ 20. — e.11|12-Nº 7.423-v.17|12|51

Al comercio: Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, avisan que con su intervención los señores Isidoro Esteban Díaz, Miguel Eloy Díaz y Jorge Osvaldo González vender a los señores Balbino García, Gregorio Sualdea, José Fernández y Odon Castellano el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital calle JOSE ENRIQUE RODO número 55º1|63. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 25.— e.11|12-Nº 7.400-v.17|12|51

"S"

Victorina Alonso de Pérez, domiciliada Arce 807, comunica vender el negocio de su propiedad en el ramo de sastrería, denominado "Rochester", instalado en la calle SARMIENTO 752, a don José Osorio Luque, domiciliado en Argerich Nº 3768. Reclamos escribanía B. Raúl Goyeneches, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.700-v.20|12|51

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el Sr. Nicolás Marcovichi, vende a los señores Lauro de Jesús Martínez y Juana Querina Espinosa de Barrionuevo, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle SENILLOSA 1423 de Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289, T. E. 23-5425.

$ 20. — e.14|12-Nº 7.713-v.20|12|51

El señor Domingo Meriño, avisa que vende al señor Juan Roberto Pistone, su negocio de tintorería, sito en la calle SAN LUIS Nº 3100, de esta Ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 10. — e.14|12-Nº 7.862-v.20|12|51

Avisa: José Santos Diego, que vende su quinta parte indivisa a los señores Manuel Lucio, José Rodríguez, José Alvarez, José Ramón Suárez, que tenía en sociedad de hecho, con los compradores, de acuerdo con la ley 11.867, continuando la firma Lucio, Rodríguez y Cía., los que se hacen cargo del activo y pasivo y del personal del negocio de restaurante, bar, bebidas alcohólicas sito en SEGUROLA Nº 73, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio y domicilio de ambas partes.

$ 25.— e.14|12-Nº 7.744.v.20|12|51

Se hace saber que la sociedad colectiva "Fábrica de Muebles Santo Tomé, de Schindler, Uscalovsky y Cía.", con fábrica de muebles en SANTO TOME 2434, se disuelve por retiro de los socios Mauricio Uscalovsky, Elías Banszczyk y Hugo Adelberto Posseuti, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad colectiva en formación "Fábrica de Muebles Santo Tomé de Schindler, Chazacki y Cía.", integrada por Ezequiel Schindler Hecht, Mowsza Chazacki y Julio Becker. — Reclamaciones de ley doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580, piso 5º "H", donde las partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.661-v.19|12|51

Contreras e hijos, martilleros públicos, con oficinas en Av. Corrientes Nº 1254, 4º piso, avisan que la señorita Yolanda Italia Quaranta, vende su casa de hospedaje sito en SARMIENTO Nº 1592, 4º piso, al señor Felipe Alfredo Segura, domicilio partes y reclamos de ley n| oficinas.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.586-v.18|12|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Ciudad, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito SUAREZ 599, Capital Federal, vendida por José Carlos Guas a Alfredo Rodríguez, ha quedado sin efecto.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.500-v.18|12|51

Se hace saber por cinco días que los señores Miguel A. Quintiero, Mateo Severo Meléndez y Adalberto Avar, venden a Simón y Simón, S. R. L. (en formación), su taller mecánico ubicado en la calle SARAZA 679. Reclamaciones de ley en el domicilio de los compradores, Almafuerte 491.

$ 15. — e.11|12-Nº 7.420-v.17|12|51

Se hace saber por cinco días, que doña Berta Kobilsky de Bulnes, domiciliada en Neuquén 738, 1º piso DB, Capital, vende a Da. Eugenia Ana Ipcar, domiciliada en Ñanduty 1512, Capital, su interés como socia industrial de la farmacia "La Popular" de calle SANABRIA 2821, Capital, constituída con David Leibovich como socio capitalista, domiciliado en Sanabria 2821, sociedad de capital e industria dedicada al rubro de farmacia y perfumería. Las partes constituyen domicilio en Lavalle 1334, piso 4, escritorio 46, estudio del abogado, doctor Agustín Antonio Cuzzani, donde se harán las reclamaciones de ley.

$ 25. — e.11|12-Nº 7.457-v.17|12|51

Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, avisa que Manuel Bralo vende a Jesús Vila y Ramón Mouro, el hotel y restaurante sito en esta Capital, calle SALTA número 1772, donde se domicilia el vendedor, los compradores domiciliados en la calle Humberto 1º Nº 433. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.11|12-Nº 7.406-v.17|12|51

"T"

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores con oficinas en la calle Montevideo 182, piso 2º, que los señores Casimiro Curtti y Juan Chiappero venden a los señores José Velasco y Miguel Velasco, su negocio de cervecería, restaurante y bar, sito en la calle TRIUNVIRATO 4929, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.775.v.20|12|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio doña Vicenta Ceferina del Papa de Padín, vende a don Eduardo Coelho Cabrita el negocio de hotel establecido en esta Capital en la calle TALCAHUANO Nº 179. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.636-v.19|12|51

José Marceletti, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1350, 2º piso; T. E. 38-4070-37-8993. Avisa: que Antonio Paredes, vende su negocio pensión sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 1794, p. 1º, libre de gravamen, a la señora Rosa Josefina Soto. Reclamo ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.11|12-Nº 7.448-v.17|12|51

"U"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio doña Herminia Gallo de Garma y Vicente Gómez, venden a don Héctor Luis Mancini, el negocio de hotel denominado "La Paz", establecido en esta Capital en la calle UGARTECHE 3101. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.13|12-Nº 7.638-v.19|12|51

"V"

Smoliar Pinery y Cía., transfiere a Smoliar Hermanos, negocio importación, sito VIAMONTE 2322, Capital. Reclamos de ley estudio del doctor M. Vinacur, Lavalle 1362, piso 4º, dep. 8.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.785-v.20|12|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Botta, Pinola y Cía., domiciliados Garay 3276, venden a Serafín Casal, domiciliado Valentín Gómez 3798, su negocio de "venta de carnes y embutidos", sito puestos 135 y 136, Mercado Inclán, calle VIRREY LINIERS 1895. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|12-Nº 7.667-v.19|12|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Hipólito Francisco Chacón y Manuel Miguez, domiciliados Corrales 1669, venden a José Sisti, Guido Onesta y Gabriel Nicotera, domiciliados Pichincha 698, su negocio de venta de carnes y embutidos, puestos 13 y 14, Mercado "Varela", sito VARELA 1186. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|12-Nº 7.668-v.19|12|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

GENERAL PICO - LA PAMPA. Por 5 días avisan H. I. Rodrígues y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, que los Sres. Camel Díaz y Claudio Luis Serra venden a los Sres. José A. Palicio y Luis Morán su negocio de bar, confitería y billares ubicado en esta localidad calle 17 ESQUINA 20, denominado "Bar Fernández", domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.11|12-Nº 7.463-v.17|12|51

COMODORO RIVADAVIA

Se avisa por cinco días que Alí Mattar transfiere a favor de "Casa Mattar, Sociedad de Responsapilidad Limitada", a constituirse entre el nombrado y los señores Jalil Hamer Aldaue, Aset Mattar Hamer y Fuad Abou Mattar, el activo y pasivo del negocio de ramos generales de su propiedad que gira en la localidad de LAGO BUENOS AIRES, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, bajo la denominación de "Casa Mattar", donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley al escribano Guillermo F. L. Barbero, calle Perú Nº 84, Capital Federal.

$ 20.— e.11|12-Nº 7.388-v.17|12|51

Comunícase venta "Hotel Español", sito en 9 DE JULIO 840, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Norberto Ivanovich, favor Manuel José Nogal. Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.12|12-Nº 7.492-v.18|12|51

FORMOSA

Se hace saber al comercio por el término de ley, que don Juan Biscaro, vende a doña Luisa Justa Cubilla de Barral, el negocio de su propiedad conocido por "Librería Biscaro" sito en la calle ESPAÑA Nº 145 de la CIUDAD DE FORMOSA. La venta se hace libre de todo pasivo. Reclamos ante el escribano Eduardo Alemán, Saavedra 276 de la misma ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.12|12-Nº 7.503-v.18|12|51

MISIONES

Doña Adela Kunkel, vende ante mí, su negocio de pensión, situada en AVENIDA PRESIDENTE PERON 35, de POSADAS, CAP. DEL TERRITORIO DE MISIONES, a don Marcos Willa. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 15. — e.14|12-Nº 7.679-v.20|12|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION BANCARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Viernes 28 de Diciembre de 1951, a las 18 horas

Atenta a los artículos 44º a 53º de los estatutos sociales, y en uso de las facultades que le son propias, la Junta Directiva Central convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Reconquista 335, a las 18 horas del día viernes 28 de diciembre de 1951, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria.
2º Consideración del balance general e inventario.
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Asociación Bancaria, Sociedad de Empleados de Banco. — Bernardino Pérez Guevara, presidente; Juan Francisco Ces, secretario.

Podrán participar de la asamblea los asociados, al día en sus pagos, con número de afiliación inferior al 49.035.

$ 36.— e.17|12-Nº 7.831-v.19|12|51

ALGOLAN, S. A.

Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora

Chile 1837 — Buenos Aires

Registro Nº 4.521

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1952, a las 11 horas, en la calle Chile 1837, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, a los efectos de la asistencia a las asambleas, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco de la Capital con tres días de anticipación por lo menos a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.967-v.8|1|52

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1952, en 25 de Mayo Nº 460 (3º piso), a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1951.
2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.965-v.8|1|52

CENTRO NAVAL

ASAMBLEA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria que en su local, Florida 801, Capital Federal, se realizará el 20 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión, recuento y escrutinio de votos para la renovación total de la C. D.
2º Proclamación de los nombres de los electos.
3º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva.

En caso de falta de quórum, se citará en 2da. convocatoria para el 21 de diciembre de 1951, a 18.30 horas. — El Secretario.

$ 30.— e.17|12-Nº 7.883-v.19|12|51

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 del corriente, a las 11 horas en nuestra sede, Avenida Cánning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1951.
2º Elección de autoridades.
3º Designar dos socios para firmar el acta, con el presidente y secretario.

En la espera de contar con su asistencia, saluda a Vd. atentamente. — Obispo Sergios Mamne, presidente nato.

$ 36.— e.17|12-Nº 7.937-v.19|12|51

COMPAÑIA DE PETROLEO DE COMODORO RIVADAVIA

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 26 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar a la comisión liquidadora a vender o ceder los derechos y acciones a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Empresa Nacionalizada, sobre las seis pertenencias mineras, y sus instalaciones, que componen la mina "Reserva", mediante el pago de la suma de m$n. 20.000.— al contado.
2º Designación del Liquidador que, en representación de la comisión liquidadora de la sociedad, suscribirá la escritura de venta o transferencia correspondiente.
3º Nombramiento de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 36.— e.17|12-Nº 7.841-v.19|12|51

"T"

TRAFILAM

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de enero de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle Carlos Calvo Nº 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.845-v.8|1|52

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR BELGRANO

Ciudad de La Paz 1972 — 73-9871

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, tenemos el agrado de convocar a los socios de la Universidad Popular de Belgrano a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 27 del corriente, a las 18, en su local para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Elección de los siguientes miembros de la comisión directiva: presidente, secretario de actas, secretario de publicidad y protesorero, en reemplazo de los señores: Dr. Santiago C. Bugnard, Arq. Américo J. di Tullio, Dr. Julio Luzuriaga y Arq. Hugo Mario Rosso, por terminación de mandato; cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores, doctor Oddo Martelli, José Saporiti, Enrique Mom Mac Dougall y escribano Roberto Loto, por terminación de mandato; cuatro vocales suplentes en reemplazo de los señores León Picard, José J. Llapur, Enrique Lavreghi y Esteban P. Ferrando, por terminación de mandato y dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores Ing. Agr. Jorge R. Fazio y Luis Ignacio Zaballa, por terminación de mandato.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Dr. Santiago C. Bugnard, presidente. — Arq. Américo J. di Tullio, secretario.

Nota: Art. 28. La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los socios activos y protectores. Si pasada una hora de la citación no se consiguiera quórum, funcionará con el número de socios que concurra.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo tratar sólo los asuntos indicados en la convocatoria.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.889-v.17|12|51

ANTERIORES

"A"

A.C.A.C.Y.P.

Asociación Comerciantes de Artículos Para Caza y Pesca

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951.

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de A.C.A.C.Y.P., Asociación Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede de esta Asociación, calle Maipú 370, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951.
2º Nombramiento de cuatro miembros para completar la C. D. en reemplazo de los Sres. Juan B. Scursoni, Leandro Radaelli, Cornelio G. E. Paats y Luis Scorzato, que terminan su mandato y que son reelegibles.
3º Elección de tres revisores de cuentas.
4º Nombramiento de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Juan B. Scursoni, secretario.

$ 36.— e.14|12-Nº 7.812-v.18|12|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de Diciembre de 1951, a las 12 hs., en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.
2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.800-v.18|12|51

ARMCO ARGENTINA

S. A. Industrial y Comercial

N. 3.610

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.870-v.24|12|51

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

SEGUNDA CITACION

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el jueves 20 del actual a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela 1749, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria, segunda citación, celebrada el 29 de Septiembre de 1950.
2º Consideración del pedido de bonificación formulado por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión por el Sindicato Choferes de Camiones y Afines.
3º Designación de dos consocios presentes, para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falho, secretario.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.655-v.17|12|51

ASOCIACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE CAMIONES

Av. de Mayo 665, piso 2º — Buenos Aires

T. E. 34-6657

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951

Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 20 de diciembre a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gasto y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1950 al 30 de Noviembre de 1951.
3º Petitorio de bonificación formulado por el Sindicato Choferes, Camiones y Afines.
4º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (Art. 142 de los estatutos).
5º Elección de cinco miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos vocales; seis vocales suplentes; tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas.
6º Proclamación de los electos.

$ 39.— e.13|12-Nº 7.663-v.17|12|51

ASOCIACION HOGAR POLICIAL

SECCION 23ª

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951.

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos y conforme a lo resuelto por la comisión directiva, tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Hogar Policial de la Sección 23ª que se llevará a cabo el día 27 del corriente mes, en su local Av. Santa Fe 3840 a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Renovación de miembros de la comisión directiva: Elección de: Presidente; secretario general; protesorero; tres (3) vocales titulares; tres (3) vocales suplentes y un (1) revisor de cuentas, en reemplazo de los siguientes señores que terminan sus mandatos: Adolfo Dima; José Polisena; Miguel Gondra (h.); Timoteo Morales; Mario Perón; Germán E. Bazo Munilla; Manuel Rivas; Felipe Restano; Alfredo Minelli y Plácido Tojeiro. — Adolfo Dima, presidente. — José Polisena, secretario general.

Artículo 28 de los estatutos:

"Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de asociados activos presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria y nunca podrá ser menos de 8."

$ 45.— e.13|12-Nº 7.524-v.17|12|51

A.F.I.S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 28 de diciembre 1951, las 18 horas en R. S. Peña 651, 4° piso, esc. 64,

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos art. 347, Código Comercio.

2° Elección del Directorio y síndicos.

3° Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, noviembre 28|1951. — El Directorio.

$ 126.— e.3|12-N° 6 806 v.21|12|51

AUTOAR

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2° Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3° Elección del síndico y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|12-N° 6.778.v.21|12|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171 - Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo N° 1171, el día 31 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2° Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8° del estatuto.

$ [illegible].— e.6|12-N° 7.075-v.27|12|51

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Avda. Corrientes número 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Autorización al Directorio para elevar a m$n. [illegible].000.000 el capital autorizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de los Estatutos Sociales.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.13|12-N° 7.692 - v.24|12|51.

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Uruguay N° 440, 9° piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5° 6°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 20°, 21° 23° y 25°, de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2° Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (artículo 18). — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.30|11-N° 6.668-v.20|12|51

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8,30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2° Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.10|12-N° 7.374-v.31|12|51

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre corriente a las 10 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2° Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3° Elección de un director suplente.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-N° 7.077-v.27|12|51

B. H. TELLANDER —

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

(N° 4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2° Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.4|12-N° 6.895-v.24|12|51

BARRACA JUAN B. SALABERRY S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2° derecha, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2° Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 8° ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

4° Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

—Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes al fijado, sus acciones en la caja social o en un Banco de plaza, acompañando sus recibos o certificados.

$ 195.— e.6|12-N° 7.029-v.27|12|51

BECLARA

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Número de Registro 3399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local calle Junín N° 508, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2° Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24° de los Estatutos.

$ 150.— e.3|12-N° 6.626-v.21|12|51.

BRANDER & CIA. S. A.

Import., Com. e Indust.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial (Registro N° 3.504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí N° 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2° Distribución de las utilidades.

3° Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, John Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.

4° Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Andrés Rodríguez, cuyos mandatos terminan.

5° Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6° Elección de síndico y síndico suplente.

7° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — El Directorio.

$ 345.— e.3|12-N° 6.715-v.21|12|51

"C"

CONFEDERACION NACIONAL DE BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea Anual Ordinaria de la Confederación Nacional de Beneficencia, a realizarse el 19 de Diciembre de 1951, a las diez y siete horas, en su sede social Paseo Colón 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la asamblea anterior.

2° Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos del año 1950.

3° Elección de los miembros del consejo superior.

4° Designar dos socias para firmar el acta. — Dora Amallo de Fernández, vicepresidenta en ejercicio de la presidencia. — Ernesta Mujica, secretaria.

$ 30.— e.14|12-N° 7.787-v.18|12|51

CIRCULO OFICIALES DE MAR PROFESIONAL Y MUTUAL

(Inscripto en el Registro de Mutualidades bajo el número 231)

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Estimado consocio: En razón de no haber podido sesionar en primera convocatoria la asamblea extraordinaria del día 8 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del estatuto de la institución, la comisión directiva del Círculo Oficiales de Mar ha resuelto por acta N° 909 citar en segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de Diciembre de 1951 a las 14,30 hs., señalándose desde ya para el caso de no lograrse el quórum que determina el mencionado artículo, el día 22 de diciembre de 1951 a las 14,30 hs. en el local social de la institución, Sarmiento 1867, Capital Federal, cuya asamblea sesionará con cualquier número de socios asistentes siendo válidas las resoluciones que adopte, tratándose el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar y aprobar las reformas propuestas a los artículos del estatuto N° 2, 10, 15, 18, 22, 25, 40, 79, 80, 95, 98, 109, 110, 111, 118, 122, 131, 136, 140 y 170.

2° Designar dos socios activos para firmar el acta en representación de la asamblea. — Pedro M. Monserrat, presidente. — Benjamín Rodríguez, secretario.

Nota: A efectos de ilustración se transcribe el artículo 83 del estatuto. — Artículo 83: Las asambleas extraordinarias se realizarán con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, el día y hora fijados en la convocatoria. No concurriendo el número de socios indicado se pasará a cuarto intermedio por el término de una hora. Vencido este plazo sesionará con un quórum mínimo de la décima parte de los socios activos. Fracasada la primera convocatoria se llamará a una segunda dentro de un plazo no menor de seis días y ni mayor de quince días, la que sesionará con la décima parte de los socios activos. Si en la segunda convocatoria no se lograra quórum, se pasará a cuarto intermedio hasta setenta y dos horas después en que se celebrará con el número de socios activos presentes.

$ 9.— e.14|12-N° 7.769-v.18|12|51

CREDITO ANGLO ARGENTINO

Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

Registro N° 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1952, a las 14,30 horas, en el local calle Sarmiento N° 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.

2° Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12|51-N° 7.614-v.4|1|52

COFIMA

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)

Número de Registro en la Inspección de Justicia: N° 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2° Destino de las utilidades.

3° Aumento del número de miembros del Directorio de cuatro a cinco, y en tal caso nombramiento de dos directores por tres años, además del nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.467-v.4|12|51
e.11|12-Nº 6.467-v.24|12|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO - ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 7 de Enero de 1952, a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.382-v.31|12|51

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Continental Textil Lanera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades (art. 38, inc. f, estatuto social) y fijación de la remuneración al síndico saliente (art. 43).
3º Elección de dos directores (art. 30).
4º Elección de síndicos titular y suplente (art. 43).
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones para la concurrencia a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Isidoro Berger Safiano, presidente.

$ 225. — e.5|12-Nº 6.963-v.26|12|51

C.E.D.A.R., Soc. Anón. COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Art. 10 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de Agosto de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.038-v.27|12|51

COSMOCLOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de seis directores para completar el período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 150. — e.4|12-Nº 7.027-v.24|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad Anónima

(Nº de Registro 3.731)

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.4|12-Nº 6.878-v.24|12|51

CAMARCO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela Nº 770, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, Sigurd Holten Nielsen, Roberto J. Natino y Humberto A. Gregorini, por terminación de mandatos.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Kjell Henrichsen, por haber pasado a ser director titular, y del señor Luis Herbin, por renuncia.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Pedro J. Cristiá, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Enrique G. Daverio, presidente. — Roberto J. Natino, secretario.

$ 225.— e.5|12-Nº 7.122-v.26|12|51

CAJA FERROVIARIA

Soc. Anón.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de 1 director titular por tres años, y de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 105. — e.5|12-Nº 6.969-v.26|12|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 1435, piso 7º, oficina 703, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Determinación del número y elección de los directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.114-v.27|12|51

CIA. "SACAYA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 4.462

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 830, 3er. piso, escritorio 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 6º y 10º de los estatutos.
3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 120.— e.6|12-Nº 6.934-v.19|12|51

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio, síndico titular y suplente.
4º Ratificar remuneraciones al Directorio.
5º Elegir dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.865-v.24|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. "INSUD"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores titulares y suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 21 de diciembre de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.752-v.21|12|51

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

Nº de Registro Nac. 921

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

$ 234. e.4|12-Nos. 7.025 y 7.028-v.28|12|51

COSTA GRANDE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 25 del corriente mes, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas en su local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 11º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º y 24º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.857-v.24|12|51

COSTA GRANDE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.856-v.24|12|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.

(En liquidación)

Córdoba 679 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del informe de la comisión liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al período vencido el 30 de junio de 1951.
2º — Informe sobre el estado general de liquidación.
3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Comisión Liquidadora.

$ 225. — e.4|12-Nº 6.835-v.24|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.

CONVOCATORIA

Nº 2.095

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 17 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de Agosto de 1951.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|11-Nº 6.449-v.18|12|51

CONCENTRACION DE FLORICULTORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, que se celebrará a las 9 horas, en su local social:

Av. Libertador General San Martín 322, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.485-v.19|12|51

COPPA Y CHEGO Soc. Anón. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código de Comercio) y Ordinaria que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 553 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º 10, 11, 12 y 14 de los Estatutos Sociales.

2º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los Directores y al Síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de conformidad a lo que al respecto, disponen los estatutos.

3º Elección, de acuerdo al art. 7º de los estatutos por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular, y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Pascual Coppa, Presidente. — Ricardo M. Oliver, secretario.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.456-v.21|12|51.

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.

CONVOCATORIA

Conforme al art. 340, inc. 2º del C. de Comercio el síndico convoca a los señores accionistas a Asamblea General a realizarse el 24 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en Bmé. Mitre 559, oficina 820, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver sobre la actuación de la mayoría de los miembros del Directorio electo en la asamblea del 1º de septiembre de 1950, así como del resultado que arroja el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del último ejercicio, practicado por el contador público nacional doctor Francisco S. Artuso.

2º Resolver si la sociedad continúa el desarrollo de sus operaciones, o si entra en liquidación, designando en el primer caso dos Directores titulares y un suplente por las acciones ordinarias; un director titular y su suplente por las acciones preferidas y dos síndicos, cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de resolverse la liquidación deberá fijarse el número de los miembros de la comisión liquidadora y procederse a su designación, así como la de dos síndicos, fijando respectivas remuneraciones. (Artículo 15º del estatuto).

3º Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma. — L. E. Gutiérrez, síndico.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.892-v.24|12|51

O O K L U M

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, decidida para el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza Nº 2.365, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias a los beneficios que acuerdan los artículos trece y catorce de los estatutos sociales, efectuadas por los señores Julio César Mitler e Ingeniero José María Suelro, por nota dirigida a esta sociedad con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Para el caso de aceptación de dichas renuncias, modificación y|o supresión de los mencionados artículos.

3º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales, a los efectos de ampliar el capital autorizado y demás modificaciones que juzgue pertinente la asamblea, teniendo presente la emisión de capital accionario.

4º Designación de los tramitadores de la modificación de estatutos ante la Inspección General de Justicia, con atribuciones para aceptar las modificaciones exigida por ese organismo, como condición para aprobar la modificación de estatutos.

5º Designación del escribano que deberá protocolizar las modificaciones de estatutos en su caso.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Coklum. S. A. — J. Enrique Supervielle, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimoprimero de los estatutos.

Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Noviembre diez y siete de 1951. — El Directorio.

$ 375.— e.27|11-Nº 6.376-v.17|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA LOMBARDO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 557, piso 1º D, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y proceder a su elección.

2º Elegir síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Juan Francisco de Larrechea, administrador judicial.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.635-v.21|12|51

"D"

DIEGO MEYER & COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial

Nº Rg. 3.792

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Enero de 1952, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Corrientes 330, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 7, 8, 15, y 23 de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria. — El Directorio.

e.14|12-Nº 4.708-v.31|12|51

$ 150.— e.2|1-Nº 4.708-v.7|1|52

DANDOLO Y PRIMI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general, e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación por la Asamblea de la elección de dos nuevos Directores para integrar el Directorio.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.

5º Ratificación de la última emisión de acciones ordinarias efectuadas por esta Sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.614-v.21|12|51.

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. Comerc., Indust. e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 27 de diciembre 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad calle Avda. de los Constituyentes Nº 2995 en esta Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proponer a los señores accionistas el pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias a abonarse en acciones.

2º Modificación del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avenida de los Constituyentes Nº 2995 Capital Federal o en la sede del nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.29|11-Nº 6.568-v.19|12|51

"E"

"EXPRESO PILAR"

Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a), apartado 3, parte que se refiere a amortización material rodante).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROIG

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº 5.427

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2396, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los Sres. Francisco Roig, Ignacio Rodrigo y Enrique Riopedre que cesan en su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1951-52.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, de 15 a 18 horas, las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.777-v.24|12|51

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.538-v.26|12|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"

Sociedad Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y 1 síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.788-v.24|12|51

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.

(Nº Rº 3983)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, en el local de la calle Defensa 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El vicepresidente.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.167-v.28|12|51

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1952 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.182-v.28|12|51

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar al mismo el pase libre por 10 años y medalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.

4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

EL PLANETA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Planeta", Compañía de Seguros S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 3 de enero de 1952 a las 16 horas en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.023-v.26|12|51

EL TEJADO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día tres de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.207-v.28|12|51

R. I. S. A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Rodríguez Peña 382 - 5º A
Buenos Aires
Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1º Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de diciembre año 1951, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.30|11-Nº 6.627-v.20|12|51

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1951.

2º Traspaso Previsión Ley 11.729 a fondo de previsión.

3º Distribución de utilidades y reposición de capital.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Elección de 4 directores por un año

6º Elección de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.440 v.18|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15 ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de un cuarto director por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio

$ 270.— e.4|12-Nº 6.749-v.24|12|51

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CHARCAS Nº 849
(Número de Registro: 4002)

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1951, a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que cita el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de Septiembre de 1951.

2º) Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º) Remuneración al Directorio y al Síndico.

4º) Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.433-v.19|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos personas para que indistintamente o alternativamente tramiten la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y acepten las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.747-v.24|12|51

"F"

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.451-v.2|1|52

FIALP
Fábrica Italo-Argentina Lana Peinada S. A.
Buenos Aires
Nº de Registro 3.437
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio (ejercicio 1º|9|50-31|8|51).

2º Destino de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares, 2 directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. —El Directorio.

$ 1[illegible] — e.4|12-Nº 6.919-v.24|12|51

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 28 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Determinación de los Honorarios del Directorio y Síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.608-v.21|12|51.

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas para el día 3 de Enero de 1952 a las 18 horas, en el local Magallanes 1059, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 5|12|1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas a las 18 y 30 horas en el mismo local para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado.

2º Resolución de la asamblea sobre el futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — 5|12|1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.443 v.2|1|52

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 330, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.867-v.24|12|51

FRISA
Fábrica Ropas Industriales, Soc. Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 9 hs., en el local social, Córdoba 6400, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, demostración de Ganancias y Pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los Directores y Síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Septiembre de 1951, todo de acuerdo al Capítulo 5º y art. 22 de los estatutos sociales.

2º - Elección conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato

de los actuales, de tres directores titulares y de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.807-v.17|12|51

FINACO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre 1951, a las 11 horas, en la sede social, avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XIX ejercicio, vencido el 31 de agosto 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 2 directores por tres años.

4º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por 1 año.

para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.043-v.27|12|51

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº de Inscripción 5627

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta Nº 22 del Directorio sobre renuncia de la directora doña María Dolores Giráldez de Lera y propuesta de reincorporación de la misma.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1950|1951.

4º Distribución de utilidades.

5º Autorización al Directorio para retirar mensualmente las cantidades que fijo la asamblea como remuneración para el próximo ejercicio.

6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 22[illegible].— e.30|11-Nº 6.611-v.20|12|51

"G"

G.B.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 ½ horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.831-v.24|12|51

G.B.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.832-v.24|12|51

GENIOL

S. A., Laboratorios Suarry

Buenos Aires

Nº de Registro 3.860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Consideración sobre el acta Nº 216.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.904-v.24|12|51

GRAFEX, SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Diciembre 28 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.3|12-Nº 6.728-v.21|12|51

"H"

HILANDERIA MATER S. A.

Industrial y Comercial

Nº de Registro 5051

Florida, noviembre 27 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 1951 a las 15 horas en el local de la calle Bmé. Mitre 341, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.30|11-Nº 6.625-v.20|12|51

HORIZONTAL DEL PLATA S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Constructora

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la documentación correspondiente al período de administración del Directorio provisorio.

3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

4º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 7.125-v.27|12|51

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA.

Soc. Anón. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 26 de Diciembre de 1951 a las 11.30 horas en Reconquista 314, 3er. piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de oro a papel y aumento del mismo por capitalización de reservas.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|12-Nº 6.724-v.21|12|51

"I"

Inmobiliaria

LAMARO S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Tucumán 644 - T. E. 32-4365

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Tucumán 644, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12-Nº 7.653-v.19|12|51

INTER - BAS

Científica Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 21 de diciembre a las 11 horas, en Reconquista 319, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951. Retribución de algunos directores.

2º Elección de cuatro directores por tres años y de un director por un año y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, Moreno 3044, tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.564-v.19|12|51

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al undécimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.714-v.21|12|51

ITALIA-AMERICA

I. N. C. A.

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1950|51.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.113-v.27|12|51

"I.T.A.L.A.R."

Industrial Textil, Algodonera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1952, a las 10 horas en el local social de la calle Moreno Nº 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de veinte millones de pesos m$n., a cincuenta millones de pesos m$n.

2º Reforma de los artículos 5º, 13º, 14º, 34º y 40º del estatuto social.

3º Designación de las personas que se encargarán de gestionar la aprobación de la reforma dispuesta ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad para proponer y o aceptar las reformas que se hagan necesarias o sean exigidas en el texto de la Modificación, para otorgar la escritura pública correspondiente, efectuar su publicación y llenar los demás trámites necesarios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas a cargo de un banco de esta ciudad.

$ 270. — e.4|12-Nº 6.861-v.28|12|51

INSTITUTO OTO - RINO - LARINGOLOGICO

Sociedad Anónima

Cangallo 2150

Registro Nº 2873

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio (Ejercicio 1951).

2º Elección de Directores.

3º Elección de Síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

$135.— e.27|11-Nº 6.292-v.17|12|51

INTER BAS

Científica Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 del mes de diciembre de 1951, a las 12 horas, en Reconquista 319, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital y modificación del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos en la caja de la sociedad, Moreno 3044 tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.563-v.19|12|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA. S.A

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1951, a las quince horas, en el local social, calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de liquidador o liquidadores y síndico de conformidad con el art. 34 del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha antes indicada. — Juan Tassano, presidente. — Daniel D'Espósito, secretario.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.841-v.24|12|51

JUSTO HNOS. Y CIA., S. A.

Com., Ind., Fin., Inmobil. y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.791-v.21|12|51

JOSE DE LA QUINTANA

S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, en el lo al de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Asignación de tareas especiales en el desarrollo de las operaciones comerciales. Su pago y|o retribución a terceros o al Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.734-v.21|12|51

"L"

LOS MERINOS

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1951.

3º. Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de 3 directores por 3 años.

5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — A. L. Breuval, presidente.

$ 150. — e.4|12-Nº 6.874-v.24|12|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA

Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial

(En liquidación)

(Número de Registro 3648)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951, y a la cuenta final de su gestión al 31 de octubre de 1951, presentados por el Directorio liquidador e informe del síndico.

2º Fijación remuneración directores, liquidadores y síndico.

3º Dar por terminado el período de liquidación de la sociedad y consideración y resolución de cualquier punto con ello relacionado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio Liquidador.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.615-v.20|12|51

"LA ESPADAÑA"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "La Espadaña" S. A. Agrícola Ganadera a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar compra de inmuebles, condiciones de adquisición, constitución de hipoteca y autorización para firmar las escrituras correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12-Nº 6.923-v.26|12|51.

LABORATORIOS VASENOL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos por un año.

3º Emisión de acciones y aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.111-v.27|12|51

LANERA RIOPLATENSE

Sociedad Anónima

Número de Registro 3.096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 22 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las ganancias.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.535-v.19|12|51

LA PIEMONTESA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código Comercio) y ordinaria, que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local social, Austria 1901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los art. Nº 2º, 4º, 5º, 7º, 11, 12, 15, 17, 18b y c, 19a y e, 20 y 23 de los Estatutos Sociales.

2º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusive las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al inciso e) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.

3º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de los accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.653-v.21|12|51.

LUCILU

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera

Nº de Registro 3035

CONVOCATORIA

Se convoca a los señore accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Disolución de la sociedad. — El Directorio.

$ 120. — e.5|12-Nº 6.961-v.26|12|51

Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos LUTETIA, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en Avda. Julio A. Roca 733 para el 27 de Diciembre próximo a las 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.29|11-Nº 6.529-v.19|12|51

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.

N. 3.411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.373-v.17|12|51

LANERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre próximo a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.735-v.21|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.

(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)

Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e. 30|11-Nº 6.605-v.20|12|51

L E A L

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de diciembre 1951, a las 11 horas, en el local de Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración del síndico (Art. 43 de los estatutos sociales).

3º Elección de un director por cesación en su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.407-v.18|12|51

"LA COLMENA", S. A.

Agrícola Ganadera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local social Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de liquidador o liquidadores e instrucciones a los mismos.

3º Desestimiento de las reformas de estatutos sancionadas en la asamblea general realizada el 8 de julio de 1947.

4º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la forma prescripta por el artículo 39 del estatuto. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.331-v.17|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.

(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)

Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de seis directores por el término de tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.606-v.20|12|51

"M"

MUTUALIDAD

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER

La comisión directiva de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos

"Commander", convoca a los señores socios a la Asamblea a realizarse el 22 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, para tratar la

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Lectura y aprobación del balance.
3º Aumento de cuota.
4º Reforma de los estatutos. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951. — Estanislao Gaczalas, presidente. — Luis Fernández, secretario.

$ 7.— e.14|12-Nº 7.773-v.24|12|51

METALURGICA SMELTING
S. A. Ind. y Com.
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Enero de 1952, a las 17 hs. en su sede social para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general y rendición de cuentas final del liquidador.
2º En caso de aprobación, fijar el plazo de rescate definitivo de las acciones de la sociedad.
3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Tomás Feder Grosz, liquidador.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.450-v.2|1|52

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso, Buenos Aires, el día 29 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para tratar lo siguiente:

1º) Elección de síndico titular y síndico suplente.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.7|12-Nº 7.157-v.28|12|51

M. A. P.
Manufactura Argentina de Pieles, Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lindero, Sarmiento 804, 1º piso, a fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|11 Nº 6.894-v.18|12|51

MANUFACTURAS DE ALGODON ORLEANS
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias y a lo resuelto por el Directorio en su sesión del 18 del cte., se ha señalado el día 21 de diciembre pxmo. a la hora 17 como nueva fecha de reunión de la Asamblea General Extraordinaria, cuya convocatoria resolviera el Directorio el día 17 de setiembre ppdo. La asamblea se realizará en el estudio del Dr. Armengol, Rodríguez Peña 541, 5º "I" para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente.
2º Aumento del capital social.
3º Proyecto de modificación de los arts. 2º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.310-v.17|12|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo a las 16, 30 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 20 de setiembre 1951, referente a la cesión de comisiones otorgada a Bancos y entidades financieras.
2º Autorización al Directorio para conceder estas franquicias, dando cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria.
3º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Alfredo H. Stocker, secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y el secretario del Directorio, (Art. 41 estatuto). — b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de una representación. — c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. (Art. 40 estatuto).

$ 270.— e.6|12-Nº 7.121-v.27|12|51

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
N. 2586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 26 de diciembre de 1951, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio al 30 de septiembre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.722-v.21|12|51

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA
Nº 1605

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir Presidente, Vice presidente, Directores y Síndicos.
3º Aumento del capital autorizado por el artículo 5º de los Estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.640 - v.21|12|51.

"S"

SACURUTO ROGA GUAZU, S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.27|11-Nº 6.362-v.17|12|51

"O"

OSLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio financiero de la sociedad.
2º Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 348 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, de la Avenida de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10º, 12º, 14º, 20º y 22º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menor con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 375. — e.4|12-Nº 6.918-v.24|12|51

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.
Doblas 955
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de enero de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.
3º Designación de los accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.11|12|51-Nº 7.453-v.2|1|52

"OROPA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Fábrica de Tejidos de Lanas Peinadas
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Libertad 753, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 30 de los estatutos).
2º Modificación del estatuto.
3º Renovación del Directorio (la asamblea deberá fijar el número de miembros que lo compondrán).
4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195. — e.3|12-Nº 6.718-v.21|12|51

OLIVARES DE SANTA FE, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Olivares de Santa Fe, S. A. (Expediente 5.517), para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Callao 220 (entre piso), con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Aumento número de directores, elección de directores titulares y suplentes; elección síndico titular y suplente.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Distribución de las utilidades y fijación de las reservas.
5º Aprobación de la labor realizada por el Directorio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 6º de los estatutos sociales que establece: "Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de no fuera del país, que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.3|12-Nº 6.785-v.21|12|51

"P"

PFEIFFER & CIA., LDA.
S. A. Importadora
Perú 433 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma de los estatutos.
2º Conversión de las actuales acciones suscriptas e integradas en acciones al portador.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.13|12|51-Nº 7.609-v.4|1|52

PALPALA
Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo 3965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Remuneraciones del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Presidente. — El Secretario.

$ 165. — e.10|12-Nº 7.298-v.24|12|51

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 30 de Octubre de 1951, en primera convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, en el local social calle Rodríguez Peña Nº 332, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido al 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares (por dos años).
3º Elección de dos directores suplentes (por dos años).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).
5º Remuneración a directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.471-v.18|12|51

PETRES HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
Nº Reg. 3.158
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. c) del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria, de accionistas, para las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular, correspondiente al ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 21 de diciembre de 1951, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. — Alberto Andrés Benvenuto, vicepresidente en ejercicio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.693-v.21|12|51

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a 18 horas del día 28 de diciembre de 1951 para tratar lo siguiente,

Asamblea General Ordinaria para las

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.199-v.28|12|51

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 90 — e.7|12-Nº 7.234-v.20|12|51

PINCHETTI Y CIA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
N. 3.926

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de diciembre de 1951, a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.30|11-Nº 6.645-v.20|12|51

PLATA Y PLATA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio.

3º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 9º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.491-v.19|12|51

"PLATANOR"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación o designación de nuevos directores.

2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.873-v.24|12|51

"R"

REYSOL, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 7 de enero de 1952, a las 10 horas en Avda. Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio de acuerdo con lo establecido en el art. 9º de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social, Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.

$ 150. — e.12|12|51-Nº 7.549-v.3|1|52

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 643 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.766-v.21|12|51

"S"

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 1952 a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de Agosto de 1950.

a) El origen de las dificultades de la empresa.

b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse.

1. Obras en el sector privado y público.

2. Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente.

3. Consolidación de la deuda flotante de la empresa:

a) Medidas generales.

b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional de las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma.

a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores.

b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras.

c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el certificado, de depósito de las mismas, de un Banco de esta Capital, con dos días de anticipación (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.

$ 345.— e.14|12|51-Nº 7.949-v.7|1|52

S. A. INMOBILIARIA INTERAMERICANA
Avda. Pte. Julio A. Roca 610 - Bs. Aires
Registro Nº 4.034
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|12-51-Nº 7.760-v.7|1|52

SCHOOLNIK
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de enero de 1952, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de la remuneración al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del estatuto.

5º Fijación de la remuneración del síndico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del estatuto.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Venezuela 4269, hasta tres días antes del designado para la asamblea.

$ 225.— e.13|12-Nº 7.529-v.4|1|52

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de Enero de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951,

3º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.467-v.2|1|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo noveno ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.670-v.4|1|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
Nº 2.851
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 10 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social calle San Martín 662, 3er. piso, departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 20º, inc. e, 21º, 26º y 28º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.640-v.4|1|51

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 16 horas en Bmé. Mitre 573, Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Honorarios para los directores y síndico titular.

3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.

4º Designación de liquidador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

S.I.D.E.M.A., S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 7 de Enero de 1952 a las 16.30 horas, en el local social calle Córdoba 937, Capital, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuadro de ganancias y pérdidas.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración .. directores y síndicos.

3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asam-

blea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.437-v.2|1|52

"SAN URBANO"

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 10 horas en el local Social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los Accionistas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|12-Nº 6.922-v.26|12|51.

Sociedad Anónima

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.

Nº 2387

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

SAEMA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Número de Registro N. 4.162

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.989-v.26|12|51

Sociedad Anónima

RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED

Nº de Inscrip. 1.309, I. G. de J.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.5|12-Nº 6.992-v.26|12|51

STOCKER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717. 6º piso. Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 8º, 9º y 22º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 105.— e.6|12-Nº 7.062-v.27|12|51

SOCIEDAD MILITAR

"SEGURO DE VIDA"

Institución Mutualista

SEGUNDA CONVOCATORIA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, en segunda convocatoria, cita a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 28 de septiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, Capitán de Navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en la segunda parte del art. 90 del estatuto.

$ 21. — e.3|12-Nº 6.910-v.21|12|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1951, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 100.— e.6|12-Nº 7.072-v.19|12|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

"CHIMEN AIKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.886-v.24|12|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea

2º Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.776-v.21|12|51

SAFICO

Soc. An. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio del 1º de setiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación de la donación de un terreno de 11.400 m2 destinado para la ampliación del pueblo María Teresa, Departamento Gl. López de la Prov. de Santa Fe, a fin de ser utilizado a la construcción de la escuela primaria número 225 de dicho pueblo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.971-v.26|12|51

"S. C. R. I."

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE PERFUMERIA, CIRUGIA Y ANEXOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas en Tucumán 338.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — José Pablo Dellepiane, presidente.

$ 120. —e.4|12-Nº 6.959-v.24|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 31 Dicbre. actual a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio vencido el 31 Octubre 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años por terminación mandato de los actuales.

3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.064-v.27|12|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Jueves 27 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del director y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.519-v.20|12|51

SERRA HERMANOS

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Defensa Nº 599, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los directores y del síndico.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|1952.

3º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1951|1952, conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Art. 23 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la caja de la sociedad hasta el día 26 de diciembre de 1951, inclusive, para usar del derecho de admisión.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.29|11-Nº 6.567-v.19|12|51

SANTA RAMONA

S. A. Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

—Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.751-v.21|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LTDA.

Nº 1.425

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Av. Pte. R. S. Peña 825, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 34º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.704-v.24|12|51

S.A.F.E.I.

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos directores para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.3|12-Nº 6.784-v.21|12|51

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, Avenida de Mayo 633, quinto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

—Los tenedores de acciones deberán presentarlas a la sociedad dentro de los términos establecidos por el estatuto, o certificados bancarios de depósito de las mismas. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.534-v.19|12|51

S.A.T.I.C.

Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los artículos 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.652-v.20|12|51

Sociedad Anónima, Representaciones de Seguros

ENG, ROBERTS & CIA., (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2.521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.883-v.24|12|51

S. I. P. A. G.

SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES

Sociedad Anónima Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.29|11-Nº 6.547-v.19|12|51

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9º piso

Buenos Aires

Nº de Registro 4.692

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 27 de diciembre próximo a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista".

$ 270.— e.30|11-Nº 6.635-v.20|12|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones

SHULMAN, LUTTERAL & CIA.

Nº de Registro N. 4.799

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1951 a las 17 hs. en la sede social, Avenida Belgrano 1298 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.492-v.19|12|51

Sociedad Anónima

MADERAS MIGUET

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 y 45 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una cuarta serie de acciones de las categorías A, B y C.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — El presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 50.— e.28|11-Nº 6.391-v.18|12|51

SADIMEX, S. A.

Comercial de Importación y Exportación

Nº de Registro 5.542

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente de acuerdo con el art. 12 y 21 de los estatutos.

3º Determinación de la remuneración a los directores y síndicos.

4º Modificación del nombre de la sociedad (artículo primero de los estatutos)

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|11-Nº 6.347-v.17|12|51

S. A. THE BRIGHTON

Sombreros - Camisas

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas en su sede calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.28|11-Nº 6.414-v.18|12|51

SOCIEDAD ANONIMA

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.

MANTEQUERIA MODELO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951.

$ 300.— e.23|11-Nº 6.180-v.20|12|51

"T"

TOMAS DEVOTO & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.536-v.20|12|51

$ 65.— e.21|12-Nº 6.997-v.28|12|51

TONSA, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social, Florida 260, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.12|12|51-Nº 7.547-v.3|1|52

T. E. S. A.

TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 (período 1º|7|1950-30|6|1951).

3º Ratificación del mandato de los directores.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.332-v.17|12|51

T. E. S. A.

TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950 (período: 1º|1|1950-30|6|1950).

3º Ratificación del mandato de los directores

4º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.334-v.17|12|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Asamblea General Extraordinaria para el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del convenio celebrado con el Superior Gobierno Nacional por la venta del activo físico de la compañía y demás condiciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Jorge I. Benvenuto, presidente.

$ 120.— e.5|12-Nº 7.011-v.26|12|51

TASA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 19 horas en su local social Avenida Julio A. Roca Nº 710, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto del corriente año.

2º Fijación del número, elección de miembros del Directorio y síndico y su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 20 de noviembre 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|12-Nº 6.775-v.21|12|51

TERMI, S.A.C. e I., TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS

Domicilio legal: Avda. Roque Sáenz Peña 648, primer piso

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día jueves 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 648, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad hoc" para que se expida sobre el balance general e inventario y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, en razón de haber renunciado el síndico titular y no haberse incorporado el síndico suplente, oportunamente designados.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico "ad hoc", correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Reducción del capital social.

4º Designación de tres directores por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1951 a 1953.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijación de asignaciones a los directores (art. 32 de los estatutos sociales).

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.27|11-Nº 6.317-v.17|12|51

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.441

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Diciembre de 1951, a las 16 horas en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando el art. 11.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.548-v.19|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo lavadero de lana.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.27|11-Nº 6.333-v.17|12|51

"V"

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Indust. y Comercial
Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Consideración remuneración del señor gerente general (art. 35 de los estatutos sociales).

4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.990-v.26|12|51

"W"

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5.025
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|51.

3º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

4º Fijación del monto máximo anual de remuneración a los directores delegados.

5º Elección de un director por tres años.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.510-v.19|12|51

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ
CONVOCATORIA
Nº 5.502

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1- Código de Comercio al 31 de agosto 1951;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.721-v.24|12|51

W. T. HUNTER Y CIA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificar lo resuelto por el Directorio según actas Nº 2 y 24.

4º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.661-v.20|12|51

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estatuído en el artículo 8 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta al suma de $ 750.000, debiendo emitirse nuevas acciones por $ 600.000.— de $ 100.— c|una.

2º Suscripción e integración del capital de acuerdo con lo que determinan los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.259-v.28|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TAURER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: los señores Ingeniero Francisco Taurer, viudo, austríaco, vecino de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, don Horst Fuldner, casado, argentino, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veinte y nueve, de esta Capital; doctor Samuel Gradin, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza número mil novecientos diez, de esta Ciudad, don Adolfo Ezequiel Stegmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete de esta Capital y don Radu Ghenea, casado, rumano, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y que llevando a efecto tal propósito la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados comparecientes queda desde la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAURER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; pudiendo usar de la denominación "Proyectos y Realizaciones Mineras". — Su domicilio queda constituído en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, quinto piso, donde estará el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Tendr' por objeto la realización de exploraciones, estudios, prospecciones, proyectos, cálculos, explotaciones, realizaciones de toda índole, compras-ventas, importaciones, exportaciones, administraciones, financiaciones y toda otra actividad por cuenta propia o ajena que se refiera a la minería y la geología y topografía correspondiente, como así también la explotación de yacimientos, concesiones, productos, subproductos y derivados de todas clases, incluyendo las empresas, industrias, plantas e instalaciones correspondientes para su obtención, transporte, preparación, utilización y comercialización. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades que no prohiban las leyes y extenderlas a otros países, dejándose establecido que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre próximo pasado. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los cinco primeros años, pero para ello deberá dar aviso a los restantes con ciento ochenta días de anticipación al fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El Señor Ingeniero Francisco Taurer, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, el señor Horst Fuldner, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos, el señor Samuel Gradin, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, el señor Adolfo Ezequiel Stegmann, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos y el señor Radu Ghenea, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. — De este capital social, los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio en el acto de la correspondiente inscripción, con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, dejándose constancia que a la formación de ese cincuenta por ciento han contribuído cada socio en proporción a su respectivo aporte. — El remanente lo integrarán los socios, también en la proporción de sus respectivos aportes, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Los socios prestartan desde ya su conformidad para aumentar oportunamente y en etapas, si así conviniera a los intereses sociales, el capital actual de la sociedad, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se dará preferencia a los socios a aumentar sus aportes de capital en la proporción del actualmente, suscripto. — En caso de que alguno de los socios no hiciera uso de este derecho de preferencia, las cuotas correspondientes a aumento de capital, que pudieran adjudicársele, serán ofrecidas a prorrata a los otros socios. — Quinta: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, que desde ahora se designan en las personas de los socios señores Ingeniero Francisco Taurer y don Horst Fuldner, debiendo los dos firmar conjuntamente, bajo la razón social adoptada de "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La razón social no podrá comprometerse en asuntos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Francisco Taurer y la Dirección Comercial a cargo del señor Horst Fuldner. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad por medio de sus gerentes podrá ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, y valores; dar y tomar en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales que fueren menester; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; inscribir la sociedad como despachante de aduana; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada en Asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social. — No estando representado ese ochenta por ciento, se determinará la fecha de una nueva Asamblea en un plazo no mayor de quince días, la que resolverá por simple mayoría de votos, cualquiera sea el capital representado. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios será resuelta por unanimidad de votos. — Para toda otra clase de modificación de este contrato, será necesaria siempre una mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital social. — En caso de empate de votos, la decisión corresponderá al socio señor Taurer y en caso de estar éste incapacitado de asistir personalmente a la reunión, dicha decisión recaerá en el señor Fuldner o en su apoderado. — En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por apoderados. — Octava: Cada año, al treinta de junio, se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, de los gas-

tos generales y amortizaciones correspondientes se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Todos los socios deberán firmar los balances anuales dentro de los sesenta días de su fecha, en prueba de conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o mental o prolongada ausencia de uno de los gerentes, el otro gerente propondrá su reemplazante entre cualquiera de los socios restantes, a cuyo efecto la sociedad otorgará el correspondiente nombramiento de gerente, por escritura pública, al socio sobre el cual hubiere recaído dicha elección. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, según proceda, que deberán unificar su representación, estarán facultados para reclamar ante la sociedad los derechos que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, en virtud del presente contrato. — La sociedad estará obligada a informarles sobre los derechos del mismo y a abonarles su parte de capital y utilidades, dentro de un plazo de seis meses contados de la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad oficialmente por la sociedad. — Los herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad substituyéndose en los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, en vez de reclamar sus derechos, pero siempre para ello deberán unificar su personería. — Undécima: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios sus herederos o representantes legales y la sociedad, o en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente nombrándose por éstos un tercero en caso de discordia, y el fallo que éste o aquéllos pronunciaren será acatado y respetado por las partes, sin que puedan interponerse ningún recurso por ante la justicia, y cuyo fallo será inapelable. — La liquidación de la sociedad, en su caso, será efectuada por los mismos socios o por la persona o personas que a tal efecto los mismos designen. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conforme los comparecientes con las once cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Franz Taurer. — Horst Fuldner, — Samuel Gradin. — Stegmann. — R. Ghenea. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil cuatrocientos ochenta y dos de este Registro doscientos doce de mi adscripción, protocolo corriente. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y uno y a sus correlativos hasta el presente dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cuatro, todos de la serie K; firmándolos y sellándolo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l. Samuel Gradin, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.14|12-Nº 7.723-v.20|12|51

AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 549. Primer Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público, comparecen los señores don Pedro Antonio Marzano, soltero, argentino, de cincuenta y ocho años, con domicilio en la calle Callao número mil setecientos veintisiete; Dn. Lorenzo Vallerga, argentino, de estado viudo, de sesenta y tres años, comerciante; doña María Antonia Lúgaro de Piacentini, viuda, de treinta y seis años, argentina, con domicilio en la calle Salguero dos mil quinientos cincuenta y siete; don José Cirillo Ferro Vallerga, argentino, de sesenta años, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Roberto Lorenzo Ferro, argentino, de treinta y seis años, de estado casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Héctor José Ferro, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, de estado casado, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don José María Ferro, argentino, de treinta años, Ingeniero, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; doña María Emma Ferro de Samaruga, argentina, de treinta años, de estado casada, con domicilio en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo, argentina, de treinta y ocho años, casada, domiciliada en la calle Doblas número catorce; todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, con domicilio actual en la calle Florida doscientos veintinueve. — Tercero: El objeto principal e inmediato de la Sociedad será la venta en lotes de, la fracción de terreno ubicada en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, adquirida para la Sociedad a doña Rosa y doña Mariana Etchebeverry, pendiente de escrituración, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, con facultad de vender al contado o a plazos, hipotecar, cancelar derechos reales y realizar todo acto conducente al objeto social. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero quedará disuelta si con anterioridad a su vencimiento se hubiera vendido totalmente el inmueble objeto principal del contrato y los socios resolvieran por unanimidad así hacerlo. Los créditos pendientes de cobro serán distribuídos de acuerdo mutuo de los socios a prorrata de los capitales aportados por los mismos y de los socios o terceros que tengan participación de las ganancias en los negocios. — Quinto: El capital social será la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en este acto, en la siguiente proporción: Don Pedro Antonio Marzano: ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; don Lorenzo Vallerga: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; doña María Antonia Lúgaro de Piacentini: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales; don José Cirillo Ferro Vallerga: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Lorenzo Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don Héctor José Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don José María Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; doña María Emma Ferro de Samaruga: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo; cuatrocientas cuarenta cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital social aportando cada uno lo que le corresponde en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades sociales lo requieran; igualmente los socios se comprometen a ampliar este capital en iguales proporciones a las cantidades suscriptas si el giro social lo requiere para cumplir los compromisos contraídos en el contrato de compraventa del inmueble adquirido a las señoritas Etcheverry y los propios de la realización del negocio o por nuevas adquisiciones de bienes. El socio que no integrase su parte en dichos aumentos dará derecho a los demás socios para cubrirla quedando automáticamente titulares de las respectivas cuotas que cubriera en cuanto a los beneficios y responsabilidades, el socio moroso en cuanto a los quebrantos que pudieren resultar proporcionalmente a ese importe, en el giro de los negocios sociales. — Séptimo: La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Pedro Antonio Marzano, Don Lorenzo Vallerga, Don José María Ferro y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo en el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Antonio Marzano con cualquiera de los otros socios gerentes. Los socios Don Pedro Antonio Marzano y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo podrán delegar, el primero en Don Miguel Marzano, y la segunda en su esposo Don Aurelio Luengo todas las facultades que por este contrato se les reconocen como socios y como gerentes, mediante poder especial que otorgarán al efecto, y Don Lorenzo Vallerga podrá hacerlo igualmente en cualquiera de los socios. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad pudiendo resolver y conducir los negocios conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal virtud podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad y que ésta esté interesada, pudiendo además suscribir toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir para la Sociedad bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos y venderlos en la forma que convenga, firmando las escrituras correspondientes; cobrar y percibir; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas por remisiones y quitas de deudas; tomar dinero prestado ya fuera del Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución particular o de particulares; podrán constituir o ceder derechos reales o personales, haciendo quitas o descuentos, dar la posesión de los bienes que vendan, firmando las escrituras públicas o documentos privados; podrán otorgar poderes generales y efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y en ningún caso limitativa. Los socios podrán ejercer toda clase de actividades independientes a las de esta Sociedad y aun similares a la del objeto del presente contrato. — Octavo: Para la venta de la fracción de campo objeto de este contrato en block o parcialmente o para cancelar anticipadamente a los plazos acordados, la hipoteca que grave el inmueble de la Sociedad por saldo de precio, solo podrá ser resuelto por votación unánime de todos los socios, siendo facultativo de cualquiera de éstos abonar el saldo de precio del inmueble de referencia subrogándose en los derechos de las vendedores o sean las acreedoras hipotecarias. Para proceder a escriturar los lotes que vendiera la Sociedad, cancelarán parcialmente la hipoteca de las fracciones vendidas por los montos o cantidades que de común acuerdo resuelvan los socios. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá hacer reservas fiscales y donaciones de calles, aceptar hipotecas que se constituyan por saldo de precio y firmar las escrituras que correspondan, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente sean conducentes al objeto social. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, estableciéndose las cuentas de ganancias y pérdidas, las que serán repartidas o soportadas en la proporción de los capitales aportados descontadas las reservas legales, el pago de participaciones en las ganancias, así como participaciones a terceros, gerentes y demás que correspondan. — Décimo: Las resoluciones tomadas por los socios deberán asentarse en un libro de actas y serán resueltas por mayoría de capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, y seguirá sus operaciones sociales, debiendo los herederos de los socios premuertos designar un representante único que no tendrá el uso de la firma social, y la gerencia y uso de la firma social en este caso será desempeñada por los socios Gerentes sobrevivientes. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que hubiere respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por un árbitro amigable componedor designado por la firma "Adolfo Bullrich y Compañía, Sociedad Anónima Limitada", de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. Bajo de tales conceptos y lo prescripto en la Ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no esté reglado por el presente, las partes dejan formalizado el presente contrato. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Raúl R. Repetto y Don Horacio E. Batti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pedro Marzano. — Lorenzo Vallerga. — María Antonia L. de Piacentini. — José Ferro. — Roberto Ferro. — Héctor José Ferro. — María Emma F. de Samaruga. — Hilda E. B. de Luengo. — J. M. Ferro Cartier — Raúl R. Repetto. — Horacio E. Batti. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número doscientos cincuenta y ocho pasó por ante mí en el Registro Veintisiete interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Honorario (Decreto-Ley número 30.440) $ 11.415 m|n. — Hay un sello y una firma. Carlos A. Martín y Hortal. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 473.— e.14|12-Nº 7.722-v.20|12|51

¡ALTO! PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Isabel Biu, soltera, de cuarenta y nueve años de edad; doña Sara Margarita Iriberria, soltera, de cincuenta y un años de edad; don Horacio Sergio Biu, soltero, de treinta y dos años de edad y don Jorge Alfredo Biu, soltero, de veinte y ocho años de edad, todos argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad cuyas condiciones se mencionan a continuación. Primero: Entre todos los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "¡ALTO! PROPAGANDA S. R. LTDA.", la que se regirá por el presente contrato y accesoriamente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, en la Avenida Libertador General San Martín número ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro y podrá establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de la propaganda y publicidad en todas las ramas de difusión, en la vía pública, radio, gráficos, subterráneos y otros medios de transporte, incluso los de aeronavegación y demás formas en que sea factible. — Quinto: Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra-venta, cesión o permuta, dación en pago o cualquier otra forma jurídica bienes muebles, inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos, tomar y dar toda clase de bienes en arrendamiento y subarrendarlos, ceder y rescindir contratos de arrendamiento y de locación. b) Solicitar préstamos de dinero a entidades oficiales y particulares

y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República y del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provicia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos celebrar contratos de cuenta corriente, bancarios, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras vales, pagares, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girantes, aceptantes y endosantes; c) constituir toda clase de derechos reales a favor de terceros, particulares o instituciones bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la sociedad; d) registrar nombres, marcas y patentes y modelos industriales, pudiendo ceder y adquirir los derechos provenientes de los mismos, otorgar poderes generales y especiales; e) ejercer representaciones y mandatos y dar o aceptar comisiones; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que competan a la sociedad en razón de sus fines y propósitos, que sean necesarios para su desenvolvimiento o accesorios del objeto social, por cuanto la anterior enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto· El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento quince cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: doña María Isabel Biu, don Jorge Alfredo Biu, y don Horacio Sergio Biu: Diez y seis mil quinientos pesos o sean treinta y tres cuotas cada uno y la restante socia doña Sara Margarita Iriberría, ocho mil pesos o sean veinte cuotas. El capital está constituído por instalaciones, depósitos bancarios y demás bienes qué obran en el inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma. El aporte de doña Sara Margarita Iriberría, deberá realizarse en valor efectivo antes del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Jorge Alfredo y Horacio Sergio Biú, que tendrán el carácter de Gerentes de la misma; pudiendo hacer uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes a excepción de aquellos actos que se refieran a bienes inmuebles, para los que será necesario la firma conjunta de los dos Gerentes. Los Gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos que se relacionen con todas las actividades sociales, enumerados en el artículo quinto del presente contrato y además todos los que se hubieren emitido consignar y que cita el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la excepción de los incisos quinto y sexto de dicha disposición legal y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. En desempeño de sus funciones, los socios Gerentes podrán suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá ser utilizada en actos u obligaciones extrañas a la sociedad ni para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados en el mes de Julio subsiguiente y si dentro de los diez primeros días del mes de agosto no fueran observados por los socios, se considerará aprobado. — Noveno: De común acuerdo los socios podrán fijar a uno de los socios gerentes, una retribución especial por los servicios prestados a la sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social y después de efectuadas las reservas que los socios consideren necesarias para afrontar riesgos posibles, las utilidades se distribuirán entre los integrantes de la sociedad de acuerdo al capital aportado. — Décimo primero: Los socios o sus herederos podrán ceder las cuotas de capital que les corresponda en forma total o parcial a los otros socios, mediante la conformidad de la mayoría del capital social. Para ceder dichas cuotas a terceros extraños a la sociedad, se necesitará la unanimidad del capital social. Queda expresamente establecido que los socios tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales de otros socios, que éstos o sus herederos desearen transferir a extraños a la sociedad. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, salvo en lo que se refiere a la administración y gerencia en los que no tendrán intervención; b) Por percibir los haberes que al mismo correspondieren, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago les será hecho en tal caso en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o el representante legal dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. En el caso de que los herederos o representantes legales optaren por continuar en la sociedad, conforme lo expresa el inciso a) del artículo corriente, percibirán las utilidades que correspondan de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimo tercero: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato se suscitaren o por cualquier otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma o su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad Altol Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María Isabel Biu. — Sara M. Iriberría. — Horacio S. Biu. — Jorge A. Biu. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ochocientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Altol Propaganda, S. R. Ltda." expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del un millón ochocientos ochenta y cinco mil veinte y ocho, al presente inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.14|12-Nº 7.707-v.20|12|51

ARDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Noviembre de 1951, el señor Albin Rudolff, cede y transfiere a Francisco Feigl, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y la señora Ida Schnurmacher de Rudolff, la misma cantidad de cuotas a Doña Ana Bermann de Feigl, o sea la totalidad de las cuotas que los esposos Rudolff, poseen en la sociedad "ARDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando ambos esposos al cargo de Gerentes que tenían en la misma sociedad. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos quinto y noveno del contrato de la sociedad los que quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios quienes quedan investidos con el carácter de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Podrán también sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, provinciales o municipales o entidades autárquicas. b) Otorgar poderes especiales y generales. — Noveno: El treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se termina el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance general, que deben firmarse por todos los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.684-v.20|12|51

ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha siete de Noviembre de 1951, los señores Faiwel Rubinsztein, Motel Kotik y Lejba Aizenberg, ceden, venden y transfieren a favor del señor Aarón Wites, todas las cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal, derechos y acciones que le correspondían en la sociedad ALBERDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre líneas "Quesada" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.808-v.20|12|51.

BELTEX BELGRANO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En Bernal, Partido de Quilmes jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen don Ruperto Duche, argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Uruguay número mil cuarenta y seis; don José María Couto, que firma "J. M. Couto", español, también domiciliado en la Capital Federal calle Saavedra número trescientos setenta y uno, Doña Delia Silvestri de Couto, que firma "Delia S. de Couto", argentina, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos cincuenta y dos; Don Juan Pedro Rubiolo, que firma "Juan Rubiolo", argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve; y don Pascual Posteraro, italiano, domiciliado en Lanús, calle Andrade número setecientos nueve, todos los comparecientes son mayores de edad, casados, comerciantes, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Bajo la denominación de "BELTEX BELGRANO TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: La Sociedad se dedicará a la comercialización por mayor y menor de tejidos, prendas de vestir, artículos de mercería y en general a los renglones de tienda. Podrá también desplegar actividades industriales, relacionadas con las mercaderías a cuya venta se dedique, así como a su exportación e importación. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y escritorio en la calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve, de la Capital Federal y su depósito de mercaderías en la calle Humberto Primero número tres mil ciento veinte de la misma ciudad, no obstante lo cual podrá tener sucursales y realizar sus negocios en cualquier punto de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Ruperto Duche, sesenta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil pesos; Don José María Couto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; doña Delia Silvestri de Couto, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; don Juan Pedro Rubiolo, una cuota o sea un mil pesos, y don Pascual Posteraro, una cuota o sea un mil pesos, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo al fondo social dentro de seis meses a partir de hoy. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Pedro Rubiolo y Pascual Posteraro, los cuales indistintamente y en calidad de gerentes se ocuparán de la dirección del personal, representarán a la sociedad en todos los actos requeridos para el desenvolvimiento de la misma, así como en los asuntos legales ante los poderes públicos, Tribunales de Justicia, Juntas de acreedores etcétera. — Se ocuparán de la compra y venta, siendo convenido que toda operación que ascienda a más de diez mil pesos moneda legal deberá ser autorizada por uno de los otros socios. Estarán obligados a dedicar todo el tiempo y atención a los negocios de la Sociedad y no podrán directa ni indirectamente dedicarse a otras ocupaciones. — El gerente que contravenga estas disposiciones o que en cualquier forma su honradez merezca intervención, será separado de la sociedad expropiándosele su cuota por el valor nominal y además, en este caso, para compensar su trabajo personal se le abonará un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales, desde la fecha del último balance hasta el día de su separación, quedando convenido que no tendrá derecho a exigir otra compensación. Los socios Ruperto Duche, José María Couto y Delia Silvestri de Couto quedan totalmente eximidos de la obligación de dedicar su atención y actividad a los negocios sociales, pero como todos los demás socios tendrán amplio derecho a la fiscalización de los mismos. — Séptimo: La sociedad además de los negocios que forman su objeto podrá: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los mismos, constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — e) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos Oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales, f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. g) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdición, poner y absolver posiciones y producir todo genero de pruebas, comprometer en arbitros o arbitradores, prestar o deferir juramento, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales, o renunciarlos, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para ejecutar los actos que

quedan enumerados o que se relacionen con la administración, excepción hecha de las escrituras públicas y los documentos que obliguen a la Sociedad como deudora, para lo cual será necesaria la firma de uno de los gerentes y la de cualquiera de los socios, señores Ruperto Duche y José María Couto. — En todos los demás casos será necesaria la firma de los dos gerentes o de uno de los otros tres socios. — Octavo: No será válida ninguna transferencia o venta de cuotas de capital que no sea expresamente autorizada por el voto de la mayoría del capital. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general en la forma que es de práctica comercial y se establecerá la cuenta de "ganancias y pérdidas", cuyo balance deberá ser aprobado por los socios que representen la mayoría del capital. — Con los beneficios que resulten se procederá en la siguiente forma: a) se formará un fondo de reserva para atender las obligaciones emergentes de las Leyes de Previsión Social vigentes o que se promulguen. b) de acuerdo entre los socios o por mayoría podrá formarse un fondo de reserva facultativa para hacer frente a futuros quebrantos o pérdidas por malos créditos. c) también podrá destinarse una parte de las utilidades para premiar al personal. d) se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. e) las ganancias o pérdidas que resulten, serán divididas o soportadas por partes iguales entre los cinco socios. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Undécimo: Los socios después de cada balance anual podrán retirar sus utilidades ó dejarlas en depósito en sus cuentas personales. — En este último caso las sumas depositadas devengarán al socio un interés del siete por ciento anual que le será abonado al finalizar cada ejercicio, pudiendo ser modificado el tipo de interés. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos adjudicatarios de sus cuotas serán incorporados como socios por el monto de las cuotas que se les adjudique, en cuyo caso deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que los demás socios resuelvan expropiarles sus cuotas. — Si un socio fuere separado de la sociedad y|o se les expropiaran sus cuotas por fallecimiento o incapacidad legal declarada, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta personal con los intereses computados y un sueldo mensual de quinientos pesos moneda legal desde el último balance hasta el día de la separación, fallecimiento o incapacidad total que resulte, constituirá el monto definitivo de cuanto en la sociedad haya de corresponderle al socio o a los herederos, careciendo por tanto éstos de todo derecho a reclamaciones mayores. — En ningún modo podrán reclamar la devolución de la parte proporcional de las reservas. — El pago de lo que resulte, salvo que los demás socios no resuelvan liquidar la Sociedad, se hará en cuatro cuotas iguales, con intereses computados hasta el día del pago a razón del siete por ciento anual y con vencimiento a los tres, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producida la separación. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital e incorporar nuevos socios, modificando parcial y adecuadamente este contrato. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones expuestas dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de "Beltex Belgrano Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Deja constancia doña Delia Silvestri de Couto que su aporte en la Sociedad que se constituye por este acto, lo efectúa con dinero propio producido por su trabajo personal. — En su testimonio así la otorgaron y previa lectura en la que se ratificaron, firmaron siendo testigos don José Iglesias y don Marino Mancini, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número cuatrocientos diecinueve. — Ruperto Duche. — J. M. Couto. — Delia S. de Couto. — Juan Rubiolo. — Pascual Posteraro. — José Iglesias. — M. Mancini. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián B. Bagú. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para Beltex Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, números cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco al cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: legal — trabajo — diferir — renunciar — nominal — de las — Todo vale. — Sobre raspado: cinco — también vale. — Dchos: $ 724 m|n. — Hay un sello. — Sebastián B. Bagú. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 675. — e.,14|12-Nº 7.704-v.20|12|51

BUNNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Jacobo Singerman, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Medrano Nº 1066, de la Capital Federal, don José Barski, ruso, casado, comerciante, de 53 años de edad domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 2332, de la Capital Federal, doña Esther Krivitzky de Singerman, viuda, rusa, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes Nº 4370, de la Capital Federal y doña Sara Hessig de Barski, rusa, viuda, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo Nº 626 de la Capital Federal, todos hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BUNNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: la importación, exportación y comercialización de materiales para electricidad, artefactos eléctricos, maquinarias, motores y herramientas en general, repuestos mecánicos y toda operación que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, y en general cualquier operación comercial que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000.—) dividido en trescientas treinta y dos (332) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 500.—), cada una, totalmente integrado en especies, según así resulta del Balance que se acompaña debidamente conformado por los socios, y que se considera como parte integrante del presente contrato, en la proporción siguiente: El señor Jacobo Singerman integra ciento siete (107) cuotas, o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 53.500.—), el señor José Barski integra doce (12) cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 6.000.—), la señora Esther Krivitzki de Singerman integra ciento seis (106) cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.000), y la señora Sara Hessig de Barski integra ciento siete (107) cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.500.—). Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2202 de la Capital Federal, o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. Quinta: La duración de la Sociedad se fija en el término de 10 años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Singerman y José Barski, indistintamente, teniendo las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forme su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestación a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad, en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero presado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlo, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con atribuciones para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a la Asamblea, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limitativas. Séptima: Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poder general o especial amplio, a una o más personas, para que en nombre y representación de la sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte. Octava: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente, o apoderado facultado, con indicación de la calidad que inviste. La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que la Asamblea de socios le designe, imputándose a la respectiva cuenta particular. Décima: El 31 de diciembre de cada año, y por el socio que se designe, se levantará un Inventario General de todas las existencias, practicándose un Balance General de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponde por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal, hasta dar debido cumplimiento al art. 20 de la Ley 11.645; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a don Jacobo Singerman, el cuarenta y siete por ciento (47 o|o), a don José Barski, el veintidós por ciento (22 o|o), a doña Esther Krivitzky de Singerman, el quince por ciento (15 o|o) y a doña Sara Hessig de Barski, el dieciséis por ciento (16 o|o). Las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por la Sociedad. Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. Décima Segunda: Para el caso de disolución y liquidación anticipada, o en término de la Sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la Sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados suscribiendo el Acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota de Capital dará derecho y se computará con un voto. Los asociados pueden ser reunidos en Asamblea General en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que los creyera necesario, o a pedido de cualquier socio. La Asamblea quedará constituída legalmente con asistencia de la mayoría del Capital Social, y la presencia de tres socios por lo menos. Para la aprobación de los Balances anuales, y para adoptar cualquier resolución, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los socios. Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, sus herederos o representantes, por disparidad de opiniones o por la interpertación del presente contrato, ya sea durante el curso de la Sociedad o en su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios que sostengan las mismas pretensiones, y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Cimercio si éstos no lo designaren. El laudo que dicten será inapelable y obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinario del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere, el que no lo acatare. Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año 1951. — J. Singerman. — Sara H. de Barski. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 450. — e.14|12-Nº 7.783-v.20|12|51

BELTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Arturo Gabriel Oucinde, transfiere a los Sres. José Beloso y Ludovico Testoni las diecinueve cuotas que le pertenece en la sociedad denominada: "BELTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en la siguiente proporción el Sr. José Beloso diez cuotas y el Sr. Ludovico Testoni nueve cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.727-v.20|12|51

CERAMICA INCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Iván Mohr, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia siete mil quinientos setenta y cinco, primer piso, departamento "T", Alejandro Dante Lavarino, argentino, casado, con domicilio en la calle Olaya mil doscientos cuatro; José Katerinsky, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavía ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A. Alejandro Agostena, argentino, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez dos mil trescientos cincuenta y nueve, Fidel González Paz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo dos mil quinientos

cincuenta. primer piso, departamento D, y Próspero Batz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Estados Unidos novecientos veintinueve, primer piso, departamento C, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que girará bajo el rubro de "CERAMICA INGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será elaborar o fabricar, importar, exportar, comprar, vender y distribuir cerámica en general, como así también productos de industrias conexas o afines, aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero que fabriquen o comercien los mismos productos, y en general a toda otra actividad comercial o industrial que los socios por unanimidad estimen conveniente explotar. La sociedad, de la cual los nombrados son únicos integrantes, tendrá su domicilo en la calle Cangallo número dos mil quinientos cincuenta, primer piso, departamento D, de esta Ciudad, y su fábrica de productos de cerámica en la calle Coronel Domínguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime conveniente tanto en la República como en el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la inscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse por cinco años más si mediare para ello acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito con seis meses de antelación al vencimiento del término. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto en dinero y en bienes consistentes en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias en funcionamiento, mercaderías, elaboradas y semielaboradas, materias primas, herramientas, accesorios, efectos de uso industrial, hornos y demás valores que resultan del balance que corre por separado suscripto por las partes y se tiene como integrante del presente. todo lo cual se encuentra en el edificio donde funciona la fábrica, sita en la calle Coronel Domínguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero. Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. concurriendo los socios a su formación en la siguiente forma: por don Iván Mohr, sesenta y dos cuotas o sea un total de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Dante Lavarino, ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional, por don José Kterinsky, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Agostena, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, por don Fidel González Paz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Próspero Batz, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad los socios Alejandro Dante Lavarino, Fidel González Paz e Iván Mohr, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos en el uso de la firma social y para representar a la Sociedad ante terceros, ya sea para obligarla o para adquirir derechos. para comparecer y actuar en su nombre y representación ante las autoridades públicas, ministerios, reparticiones dependientes o autárquicas y demás oficinas. nacionales, provinciales, o municipales, para comparecer a estar a derecho con todas las facultades propias del mandato judicial. ante las autoridades judiciales, administrativas, y contencioso, administrativas y tribunal municipal de faltas. nacionales y provinciales, de cualquier fuero, instancia o jurisdicción en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, como actora, demandada, tercerista o por tener, interés, pudiendo conferir al efecto los necesarios poderes especiales o generales. En la forma expresada, podrán realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen con el objeto social, operar con instituciones bancarias o de créditos oficiales y particulares, refrendando con el rubro social antepuesto a sus firmas particulares todos los documentos, instrumentos y escrituras que sean necesarios, teniendo para el desempeño de todo ello las más amplias facultades, tanto las emergentes de los Códigos Civil y de Comercio como de las de la Ley de la materia, con las limitaciones y obligaciones que dichos textos legales imponen, quedándoles terminantemente prohibido efectuar a la sociedad en negociaciones extrañas a su objeto, o en fianzas o garantías ajenas a la misma. Para contraer préstamos con garantías o sin ellas, adquirir o enajenar bienes inmuebles o afectarlas en garantía, enajenar en todo o en parte del negocio social o transferirlo a cualquier título que sea, total o parcialmente, adquirir otros establecimientos, industrias o fondos de comercio y contratar con terceros la formación de nuevas sociedades, se requerirá el uso conjunto de firmas de los socios que representen la mayoría de personas y capitales, computado de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniéndose presente al efecto el número de socios y respectivos capitales aportados del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios, podrá, individualmente, asociados a terceros o por interpósita persona, dedicarse a los mismos ramos y actividades que explota la sociedad, debiendo, si contraviniere ello, ingresar a la misma toda ganancia que tal negociación le produzca. — Sexta: El ejercicio anual se cerrará el día treinta de Septiembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general e inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio, los cuales requerirán para su aprobación el voto de la mayoría de socios y capitales computados de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de los derechos del socio o socios disidentes de ejercer las acciones que consideren necesarias para dejar a salvo sus intereses. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, personalmente o por intermedio de terceros. cuyos emolumentos serán a su exclusivo cargo, como asimismo a exigir la formación de inventarios, balances de comprobación y estados demostrativos de ganancias y pérdidas. — Séptima: Para la preparación del Balance general anual se observarán las siguientes reglas: a) Se constituirá un fondo para atender a la renovación de depreciación de los valores del activo fijo con las amortizaciones correspondientes a las instalaciones, maquinarias, herramientas, enseres. etcétera, según coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) De la utilidad líquida de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo social de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) Además de la reserva legal se formará otro u otras, también con parte de la utilidad líquida cada ejercicio, para estar siempre en condiciones de afrontar convenientemente el pago de indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, como así también el de jornales retroactivos; d) El saldo de la utilidad líquida de cada ejercicio, después de haberse efectuado las deducciones expresadas en los incisos a, b y c) de esta cláusula y cuyo monto será determinado en asamblea de socios y por decisión que represente la mayoría compuesta de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, y en la misma forma se soportarán las pérdidas que se produjeren; e) En caso de que el balance general acusa pérdidas, se destinarán las utilidades que en los ejercicios subsiguientes se devenguen a reponer el capital perdido, sin que ninguno de los socios pueda retirar parte alguna de esas utilidades mientras el capital no esté totalmente repuesto. — Octava: Las cuotas de capital solamente podrán cederse a terceros mediando conformidad de los socios restantes, computada en la forma que preceptúa el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniendo los mismos a igualdad de oferta, preferencia para hacerse cargo de las mismas, en cuyo caso les serán adjudicadas a prorrata. Podrá operarse la cesión de cuotas entre los socios, mediando la conformidad de los restantes computada en la misma forma que la expresada en la primera parte de esta cláusula. — Novena: La pérdida de las tres cuartas partes del capital social, comprobada por cualquiera de los balances que se practique, provocará la disolución de la sociedad, constatándose en igual forma la pérdida de la mitad del capital, deberán reunirse los socios y decidir por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio si la sociedad debe o no continuar su existencia. — Décima: Vencido el término por el cual fuera pactada la sociedad u ocurriendo las circunstancias previstas por la cláusula novena, la sociedad estará en estado de liquidación y los socios, reunidos en asamblea, determinarán por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio el destino a darse a los bienes. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, designado un representante único, podrán optar entre continuar en la sociedad ocupando su lugar si los socios restantes de común acuerdo así lo aceptaren, o declarar finalizada la participación del socio fallecido o incapaz. En todos los casos se practicará un balance especial al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, sin incluirse en el mismo ningún valor o compensación que no figure en balances practicados anteriormente por la sociedad, y cuanto le hubiere correspondido al mismo o esa fecha les será abonado a sus herederos o representantes legales en doce mensualidades consecutivas e iguales que no devengarán intereses, documentadas mediante igual número de pagarés suscriptos por la sociedad, de los cuales el primero será exigible a los treinta días de la confección del balance especial a que se ha hecho referencia. — Duodécima: Los socios se reunirán al menos una vez por mes, todas las veces que la marcha de los negocios lo exija. Cada cuota da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría computados de acuerdo a lo que determina el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando por este contrato no se hubiere determinado otra proporción. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas y se firmarán por todos los socios asistentes. — Décimo Tercera: En cuanto aquí no se hubiere previsto o estipulado, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Civil que sean aplicadas en subsidio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato, el cual suscriben obligándose a cumplirlo conforme a derecho y lo firman en siete ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y seis copias, obligándose a inscribirlo en los Registros de Comercio de esta Capital Federal y de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Sobrerraspado: dichos — tal — reunirán — mayoría — Valen. — Iván Mohr. — José Katerinsky. — Alejandro Agostena. — Fidel González Paz. — Alejandro Dante Lavarino. — Próspero Batz".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.14|12-Nº 7.810-v.20|12|51

CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al balance practicado al 31 de agosto de 1951, ha resuelto aumentar su capital social de $ 120.000 a la suma de $ 240.000 m|n. ya suscripto e integrado totalmente, constituído con el saldo favorable del citado balance, quedando dividido el capital en 240 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, correspondiendo 80 cuotas a cada uno de los señores socios que lo son: Don Isaac Levin, don Samuel Bronn y don Moisés Rosmarin, encontrándose constituído el mencionado capital, en dinero efectivo, depósitos, máquinas y accesorios, muebles y útiles, créditos a cobrar, mercaderías y materia prima, quedando como consecuencia, modificada la cláusula quinta en la forma mencionada. Enmendado: "Bronn - útiles". Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.14|12-Nº 7.737-v.20|12|51

COMEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Octubre de 1951 los señores Guido Pomilio, Humberto Mobili, Tulio Boccaleri, Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, únicos titulares de las cuotas de la sociedad "COMEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven reducir el valor nominal de cada cuota de mil pesos moneda nacional a cien pesos moneda nacional, de manera que el capital social de ciento treinta mil pesos está representado por mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Por este mismo acto el señor Tulio Boccaleri, hace cesión con el consentimiento de los demás socios, al señor Lino Bergamaschi, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la mencionad sociedad. A su vez el señor Guido Pomilio hace cesión, con el consentimiento de todos los socios, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad relacionada, por partes iguales a los señores Humberto Mobili, Luis Francisco Marzoa, Renado Orpelli y Lino Bergamaschi, o sean sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los señores Tulio Boccaleri y Guido Pomilio renuncian por este acto a los sueldos que se les habían asignado por contrato en la sociedad, también el señor Pomilio renuncia al cargo de Gerente. Con motivo de estas modificaciones y cesiones, las cláusulas cuarta, novena, décima y duodécima del contrato social quedarán redactadas en lo sucesivo en la siguiente forma. Cláusula Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: señor Humberto Mobili trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Luis Francisco Marzoa, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Renado Orpelli, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y señor Lino Bergamaschi, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos importes, los socios los integran en maquinarias, herramientas, mercaderías, etc., por el valor total indicado según inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Cláusula Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente, quien podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la evolución de nos negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil y otras disposiciones legales que requieren poderes especiales. El uso de la firma social, estará a cargo del Gerente, haciéndolo en cada caso con su firma personal debajo del sello de la razón social, pero sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a terceros. — Cláusula Décima: Desígnase Gerente al Socio Humberto Mobili. — Cláusula Duodécima: Los socios que se desempeñen en forma activa en la sociedad, gozarán de las siguientes retribuciones mensuales: señor Humberto Mobili un mil quinientos pesos moneda legal y los señores Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, un mil pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula décimotercera del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Décimotercera: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, serán distribuídas de la siguiente forma: a) cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, de acuerdo a lo que establece la ley 11645; b) Se le acreditará a cada socio un interés sobre el capital suscripto e integrado del diez por cien-

to; c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado, salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones especiales. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. Ell.: cien pesos moneda nacional. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — María Lassaga, secretario.

$ 210.— e.14|12 Nº 7.764-v.20|12|51

COEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 942. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veinte y seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor Francisco Miguel Martín, que firma "F. M. Martín", argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó seiscientos cincuenta; y don Miguel Muratore, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Carlos M. Ramírez ochocientos cuarenta y siete; y por la otra parte los señores don Alfonso Marcos Accorinti, casado en primeras nupcias con doña Angélica Amanda Vanini, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Coronel Roca número mil cuatrocientos sesenta y cinco; don Domingo Salvador Rossi, casado en primeras nupcias con doña María Elicia Santín, argentino, domiciliado en la calle Chile número dos mil cuatrocientos sesenta y siete departamento dos; y don Gerardo Savignano, soltero, hijo de Rafael Savignano y de doña Alfonsina Tramontano, argentino, domiciliado en la calle Del Progreso número mil ciento cuarentiseis, estos dos últimos mayores de edad y todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dicen: los señores Francisco Miguel Martín y Miguel Muratore: Que por escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, en unión con el señor José Kseiri, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "COEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y sede social en la Capital Federal calle Las Palmas número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y para dedicarse a la Fabricación, Importación y venta de cintas textiles de seda, algodón, goma, etcétera. El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de mil pesos cada una y de las cuales el señor Martín tiene aportadas quince cuotas o sean quince mil pesos, y el señor Muratore, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos. Y continúan diciendo los exponentes: que el señor Francisco Miguel Martín, cede renuncia y transfiere a favor del señor Alfonso Martín Accorinti, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad o sean quince cuotas. Y el señor Miguel Muratore, cede, renuncia y transfiere a favor del señor Domingo Salvador Rossi, ocho cuotas de capital, y al señor Gerardo Savignano, seis cuotas de capital o sean ocho mil, y seis mil pesos respectivamente, que tiene y le corresponde en la Sociedad antes referida, como también las utilidades y derechos y obligaciones emergentes del artículo noveno del referido contrato social, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, folio cuarenta y siete, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de tales conceptos esta cesión la realizan los cedentes por la suma total de Veintinueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y en la siguiente proporción: la suma de quince mil pesos por el señor Francisco Miguel Martín a favor del señor Alfonso Marcos Accorinti; y la suma de catorce mil pesos, por el señor Miguel Muratore a favor de los señores Domingo Salvador Rossi y Gerardo Savignano, y en la proporción de ocho mil y seis mil pesos respectivamente, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación que en el contrato social referido habían y tenían, todo con subrogación legal en forma. Presente también a este acto el señor José Kseiri, argentino naturalizado, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Lerma seis cientos treinta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dice: Que en su carácter de integrante de la referida Sociedad Coextil Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta conformidad con la cesión de cuotas que realiza el señor Martín a favor del señor Accorinti, y la que efectúa el señor Muratore a favor de los señores Rossi y Savignano. Las partes manifiestan conformidad y aceptan recíprocamente la presente escritura por estar de acuerdo a lo convenido. En este estado los cedentes otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma por las sumas percibidas. Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto que lo son don José A. Brignone y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles mayores de mi conocidos doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y uno otorgada con fecha veintitrés del corriente. — F. M. Martín. — Miguel Muratore. — Alfonso M. Accorinti. — Gerardo Savignano. — D. S. Rossi. — José Kseiri. — J. A. Brignone. — Jorge O. Llanos. Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarentidós del Registro dieciseis a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números: quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y siete; quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y ocho; y el presente, todos de la serie C. que firmo y sello en la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.14|12 Nº 7.709-v.20|12|51

COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Humberto Loretani que firma Loretani, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en calle Trelles Nº 1630, Capital Federal y el Señor Roberto Rossi, italiano, casado, con domicilio en la calle Rosetti Nº 833 piso 1º "A", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco 1034, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Podrá establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración del contrato social es de diez años a partir del 1º de noviembre de 1951, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios después de un año de funcionamiento por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de maderas en general, especialmente la terciada y la producción de artículos para cuya fabricación se utilice la madera como elemento básico; podrá realizar también cualquier otra actividad industrial, comercial o negocio, afines o extraños a los principales, sin límite alguno: importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, participación en empresas análogas y diferentes y la constitución de empresas para explotar cualquier negocio que los socios estimen conveniente, pudiendo actuar en todos los casos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir; el Señor Humberto Loretani un mil quinientas cuotas por valor de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Rossi Un mil quinientas cuotas por valor de Un millón quinientos mil pesos, los cuales se encuentran totalmente integrados de acuerdo con el balance que ambos suscriben por separado y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios será ejercida por ambos socios desempeñando las funciones de Gerentes y actuando en todos los actos y operaciones en forma conjunta, inclusive para el uso de la firma social. Tendrán, para el mejor desempeño de sus tareas, las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en la parte pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro nacional, provincial, municipal o particular del país y del exterior, a cuyo efecto podrán firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras, vales, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes, girar contra depósitos o en descubierto y efectuar toda clase de operaciones bancarias; adquirir, dar en pago o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, etc.; venderlos, cederlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estipulen percibiendo su importe al contado o a término con o sin interés; otorgar poderes o mandatos generales y especiales, judiciales o administrativos; firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados; representar a la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo y toda otra entidad oficial o autárquica y en general, realizar todos los actos y operaciones necesarios para cumplir con el objeto social pues la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. No obstante, los socios se imponen la obligación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de obligaciones de terceros o de favor, ajenas a los fines sociales. Los gerentes quedan desde ya facultados para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de otro socio o de persona extraña a la sociedad, siendo necesario el acuerdo total para efectuar la referida delegación. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de ser modificado en ejercicios posteriores. Los balances anuales se practicarán tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva en lo referente a coeficientes de valuación, amortizaciones y creación de reservas de manera que reflejen la situación real de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas; de la misma manera serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Los balances deben ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, dejando constancia de sus resultados en el Libro de Actas. — Séptima: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en el Libro de Actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de los balances generales y demás resoluciones de interés para la Sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Octava: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho de: a) aceptar como asociados, a los herederos o derechohabientes siempre que unifiquen sus representaciones; b) adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes el importe que resulte del balance que se practique al efecto. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota de capital sin la autorización previa y expresa del otro socio y si uno de ellos manifestara sus deseos de retirarse antes del vencimiento del contrato, el restante gozará de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del capital, reservas acumuladas y beneficios del último balance aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los dos Gerentes de común acuerdo o por quienes designaren al efecto, dentro de las condiciones establecidas por el Código de Comercio y bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera: Toda divergencia o ulterioridad que surgiera en la interpretación de este contrato o en las operaciones que sean en lógica consecuencia o durante el período de disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, será sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero e inclusive a la jurisdicción arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad, dejan constituído el contrato de sociedad de la Compañía Ushuaia Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hdo.: Loretani. — R. Rossi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330.— e.14|12 Nº 7.740-v.20|12|51

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña María Sara Radunsky de Reijenstein, cede y transfiere la totalidad de las 23 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta cesión se realiza por el precio de $ 3.000 m|n. que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12 Nº 7.799-v.20|12|51

DYREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1951, se conviene entre los señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero componentes de la razón social "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada lo siguiente. De cambiar la razón social de "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "DYREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.14|12 Nº 7795-v.20|12|51

DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha ocho de octubre del corriente año, pasada al folio dos mil seiscientos dieciseis del Registro número trescientos ocho a cargo del escribano don Julio Carrera Pereyra, el "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales", vendió, cedió y transfirió a favor de la sociedad "Sociedad Industrial de Colorantes", Sociedad Anónima, sus quince únicas cuotas capital que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué constituída con fecha catorce de diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro, para dedicarse a la fabricación, importación, exportación, elaboración, industrialización, compra y venta de productos químicos y farmacéuticos de toda clase, tinturas en general, encontrándose inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veintiuno, folio doscientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión de cuotas las realizó "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales" a favor de su cesionaria, por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de quince mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia esta misma desligada totalmente de la citada sociedad. — Buenos Aires, 10 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.14|12-Nº 7.776 v.20|12|51

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Doña Beatriz Marcus de Dimsitz, cede y transfiere la totalidad de las 37 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; esta cesión se realiza por el precio de $ 5.000 m/n., que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 10 de julio de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.14|12-Nº 7.806 - v.20|12|51.

E. BIRGER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio Birger, francés de sesenta años, Alfredo Emilio Birger, argentino de 29 años, y Pablo Américo Birger, argentino de veintisiete años; todos casados, comerciantes, domiciliados en esta ciudad, calle Avenida del Trabajo mil treinta y tres, departamento "C", en calidad de únicos componentes de "E. BIRGER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por contrato privado el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio trescientos treinta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto la modificación de las cláusulas Cuarta solamente en lo que respecta al capital social y al aporte societario - y Novena relativa a la distribución de utilidades, las cuales quedan en definitiva así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Emilio Birger, trescientos cincuenta cuotas; Alfredo Emilio Birger y Pablo Américo Birger, doscientos veintiocho cuotas cada uno de ellos, de las que se integraron: doscientos ochenta el primero y ciento cincuenta y cinco cada uno de los restantes contratantes, quedándose en integrar las doscientos diez cuotas faltantes por partes iguales a razón de setenta cuotas cada uno de los suscriptos, durante el primer semestre del ejercicio que comienza para la sociedad el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, para lo cual se obligan a capitalizar sus utilidades. — Novena: Anualmente el treinta de abril se practicará un balance e inventario general de los negocios, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se deducirá el cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal. En cada balance se destinará el diez por ciento de las utilidades arrojadas por el ejercicio, para cubrir los gastos de amortización y desvalorización de máquinas, muebles y útiles y para cubrir las indemnizaciones de leyes obreras, por partes iguales. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, soportando en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Emilio Birger. — Alfredo E. Birger. — Pablo A. Birger.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.14|12-Nº 7.681-v.20|12|51

EDUARDO MISSIRIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1988. Primer Testimonio. Número Quinientos Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mi el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los conyuges en primeras nupcias Don Eduardo Missirian, que firma "E. Missirian", argentino naturalizado y Doña Ana Manissalian de Missirian, que firma "A. Missirian", argentina, naturalizada; ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil ciento treinta y tres, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta Plaza, bajo el rubro de Eduardo Missirian, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano de esta Capital, don Augusto F. A. Rossi, por los actuales comparecientes en unión con don Hrand Missirian, todo según así resulta del testimonio de dicha escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta, al folio ciento veinte y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico tener para este acto a la vista. Posteriormente y por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante el Escribano T. A. Mira, el socio Señor Hrand Missirian, vendió, cedió y transfirió en favor del compareciente Señor Eduardo Missirian, las cincuenta cuotas de capital que tenía en la citada Sociedad, según así resulta del testimonio de esa escritura, que inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Noviembre de ese año, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y uno del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico también tener para este acto a la vista. Continuaron diciendo los comparecientes: Que venciendo el plazo por el cual fué constituída la Sociedad, el primero de Diciembre del corriente año, vienen por la presente a Prorrogar su plazo, por el término de Diez Años, a contar de esa fecha, así como introducir algunas reformas al citado Contrato que en definitiva queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará en esta Plaza bajo el rubro de EDUARDO MISSIRIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, siendo la actual en la calle Rivadavia número mil ciento treinta y tres. La Sociedad puede instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Diez Años, a contar del día primero de Diciembre del corriente año, fecha en que vence el término del Contrato que por la presente se prorroga. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de Importación y Exportación de Tejidos en general, sus ramos anexos y la compra-venta, transformación, terminación y confección de toda clase de mercaderías. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Missirian: novecientas cincuenta cuotas o sean novecientos cincuenta mil pesos; por la Señora Manissalian de Missirian, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Totalmente aportado a la Sociedad según surge del Balance efectuado el treinta y uno de Octubre pasado, que declaran parte integrante y complementaria de la presente. — Quinto: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Queda bien entendido que los socios de común acuerdo podrán constituir Fondos de Reserva Especiales a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales a parte de las establecidas. — Sexto: La administración y Dirección de los negocios Sociales, estará a cargo del socio Señor Eduardo Missirian, con carácter de Gerente, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptimo: El Gerente actuando en la forma indicada y como su representante legal, podrá licitar préstamos y descuentos de Bancos y particulares, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar, todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconoce y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecarios Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Banco Central de la República, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, que los rigen o con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores y posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales, y otorgar aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente puede ejercitar. — Octavo: Las resoluciones que interesen a la Sociedad a criterio de los socios, deberán transcribirse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, la Sociedad continuará su giro, por el término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, en cuyo caso la socia restante ejercerá la Gerencia, de la Sociedad con las mismas facultades. Es obligación del socio sobreviviente o capaz, practicar un Balance General e Inventario, dentro del término de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad del otro socio. El socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro del plazo establecido de noventa días, a) Por continuar con la Sociedad por el término del Contrato, con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio y b) Disolver la Sociedad, en cuyo caso la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz, o por la persona que éste designe. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso serán inapelables. Bajo los Diez Artículos Precedentes, los socios dan por Prorrogado el Contrato que los regía y modifican el mismo, obligándose a su cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en Presencia de los testigos del acto Don José Antonio Zuccarelli y Don Antonio Cruces, vecinos, hábiles, mayores de edad; y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. Missirian. — A. Missirian. — J. A. Zuccarelli. — Antonio Cruces. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y siete al dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: exclusivo. Vale. José Aberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 5.132,00 m/n. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Enmendado "diciembre", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.14|12-Nº 7.745 - v.20|12|51

EDINTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.777. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Edmundo Djabra Safdié, iraniano; Edmundo Dwek, libanés, y Moisés Dwek, libanés, todos solteros, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDINTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Tucumán dos mil seiscientos cinco, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar todas las operaciones que admite la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial el comercio y la industria textil en general en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines, así como de todas aquellas industrias que sean auxiliares, complementarias, o tengan relación con las nombradas y, además, la comercialización de sus productos, y, en general, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones y representaciones de toda clase de maquinaria, mercaderías, frutos y productos. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben por los tres socios en la siguiente forma: El señor Edmundo Djabra Safdié trescientas cincuenta cuotas es decir treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Edmundo Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos

moneda nacional y el señor Moisés Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, la diferencia será integrada a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma indistinta, la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil u otras disposiciones legales, requieran poderes especiales, como también tomar y dar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrán también representar indistintamente a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, los tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades Provinciales, Territoriales y de la Capital Federal, como asimismo ante los juzgados de paz nacionales o provinciales y Obras Sanitarias de la Nación y Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. Cada Gerente podrá asimismo otorgar poderes especiales. Para otorgar y revocar poderes generales se necesitará la firma conjunta de dos Gerentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo sexto: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la sociedad lo exijan. Todas las resoluciones, inclusive las que implique modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes deberán ser tomados por unanimidad de votos haciéndose constar las deliberaciones en un libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta - poder — Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de Septiembre de cada año efectuándose un Balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Lo restante a los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas netas de ejercicio se imputarán a los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Octavo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario o la firma de una copia del balance. — Noveno: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios. El remanente, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que podrá ser o no Gerente según lo resuelvan los sobrevivientes; b) Hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus herederos o derecho habiente los importes que resulten a favor del causante. — Undécimo: Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, declinando la arbitral de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Agregan los comparecientes que confieren Poder Especial a favor de los doctores Héctor R. Cano, Guillermo De Zabaleta Carreras y Hernán Bunge, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente realice todos los trámites y gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto don Rafael Arias y doña Elsa Arana Freire, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Dwek. — E. Dwek. — E. Safdié. — Rafael Arias. — Elsa Arana Freire. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro Ayerza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos setenta y siete del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.791-v.20|12|11

ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Mateo Edelstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Jaime Leon Waks, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 690; Raul Juan Larghi, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Ignacio Juan Seguer, español, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Fernando Carlos Torrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalleja 262, Dto. 2 y Moises David Gorodecer, polaco, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch, todos comerciantes, mayores de edad, que forman parte de la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil doscientos pesos, constituída según contrato del 15 de junio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de agosto de 1949, bajo el Nº 1392 al folio 496 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente, con efecto retroactivo al 1º de julio próximo: a) modificar el plazo de duración de la sociedad en la forma que más adelante se detallará. b) aumentar el capital social de $ 10.200.— elevándolo a la suma de $ 30.000.— c) modificar el Estatuto Social en las cláusulas pertinentes a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto rectificado y ordenado por el cual se ha de regir la sociedad en lo sucesivo: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "Establecimiento Metalúrgico La Esperanza" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital treinta mil pesos m|n. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalleja 262, Dto. 2, pudiendo establecer sucursales agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depositos, etc. en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en un año a contar desde el 1º de julio próximo pasado, a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En todos los casos en que cualquiera de los socios quisiese vender sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas primero a sus consocios y ante la negativa de ellos, recien venderlas a terceros, lo que solo podrá hacerse con el consentimiento y aceptación unánime de todos los socios. Para el caso de retiro de cualquiera de los socios, por cualquier causa, deberá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al cincuenta por ciento de su capital y de sus utilidades acumuladas, a la caja social de la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor del ramo fundición, y en especial del ramo de bronce, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, distribuidos en cuotas de Cien pesos cada una y suscriptas por los socios, en partes iguales, es decir cincuenta acciones por cada uno, que se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, e instalaciones según balances adjunto. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo del gerente que por este acto se designa en la persona del socio señor Raul Juan Larghi, designándose también en este acto al señor Fernando Carlos Torrera, jefe de producción. El uso de la firma social queda reservada al señor Raul Juan Larghi, en forma conjunta con la de cualquiera de los otros socios, y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas del señor Larghi con la de cualquiera de los otros socios, debiendo siempre insertarse bajo el sello de "Establecimiento metalúrgico La Esperanza", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 30.000.— Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales—, los actos que a continuación se determinan en forma meramente enunciativa conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, inmuebles, o semovientes, cobrar y percibir, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, importar y exportar, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante el Banco Central de la República, Direción General de Aduanas y cualquier oficina pública o privada, todo tipo y clase de operaciones bancarias ante los bancos oficiales, privados, y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: Cada socio gozará de un retiro mensual de $ 1.200.— contrayendo todos los socios la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales con la única excepción del señor Waks, debiendo cumplir una jornada de diez horas diarias, siéndoles prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa, en otras sociedades comerciales o industriales. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El remanente si lo hubiere o las pérdidas en su caso serán repartidas o soportadas entre los socios en igual proporción es decir, por partes iguales. — Décimo: Sin perjuicio de los balances anuales, podrán efectuarse balances de comprobación, bimestralmente, cuando la mayoría de los socios así lo solicite. — Décimo Primero: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos de capital. Los socios se reunirán en el local social, levantándose acta de todo lo que en ella se determine cada vez que sea necesario para la mejor marcha de la sociedad. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios, ni por remoción del gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, las causa-habientes del socio premuerto o incapacitado, los herederos o representantes, percibirán su capital con más las utilidades acumuladas y un adicional equivalente a tres meses de retiro mensual en concepto de bonificación especial. Para el pago de estas sumas existirá un plazo máximo, en tres pagos a 30, 60 y 90 días, a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad ella será realizada por todos los socios conjuntamente y de acuerdo a las normas legales que contiene el Código de Comercio, debiendo abonarse todo el pasivo social y repartirse el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, serán exclusivamente resueltas por arbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya serán inapelables. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y el Código de Comercio Vigente. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, quedando extendido en tres sellos de diez centavos de la serie K que llevan los números doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve y doscientos sesenta y un mil novecientos setenta. Sobrerraspado "tres" - "octubre" Vale. — Fernando Carlos Torrera - Mateo Edelstein - Jaime Leon Waks - Raúl Juan Larghi - Ignacio J. Seguer - Moises David Gorodecer. Entre líneas "de - acciones - otros - al fondo" Vale.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.699-v.20|12|51

EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, D. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber estos edictos por 5 días:

Entre los señores: Luis Farkas; Moscu Marcelo Buton; José Domingo Perazzo por la representación de Eagle Chemical Products Corp. de Nueva York; Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, en su carácter de únicos socios componentes de "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION" (ARGENTINA) S. de R. L. inscripta el 9 de enero de 1951, al Nº 44; fo. 200; Lo. 19, resuelven hacer las siguientes ampliaciones parciales al contrato social: Reemplazar la actual cláusula 7ª, por la siguiente: "Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservado y a cargo de los gerentes, para cuyas funciones se designan, para desempeñarlas conjunta, separada y|o alternativamente a los señores Farkas, Buton, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson. El uso de la firma social estará a cargo de los mencionados gerentes, en forma conjunta en el siguiente orden: el señor Luis Farkas o el Sr. Moscu Marcelo Buton, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Gerson, y podrán usarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación ni restricción alguna. Para actuaciones judiciales, o ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales, administrativas, municipales, en cualquier asunto en que la sociedad sea parte interesada o afectada de cualquier modo y ya sea como actora, demandada, querellante o sumariada, o querellada ante cualquier repartición, dependencia, administración, ministerio y|o tribunal, ya sea nacional, provincial, administrativo, judicial o municipal de cualquier grado, fuero o instancia, la representación legal de la Sociedad estará a cargo exclusivo y bastará la presentación individual e indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, sin perjuicio de los poderes que, para ese objeto, resolvieran otorgar. Agregar al final de la Octava: "Los Sres. Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson no tendrán obligación alguna de desempeño en la Sociedad, y podrán hacerse representar por la persona o personas que expresamente autoricen a ese fin, con las mismas atribuciones y facultades que les han sido conferidas contractualmente, o dentro del límite del mandato que confieran en cada caso. — En la Décima Quinta: reemplazar, aclarando el párrafo que dice: "y/o incorporar definitivamente a los sucesores de la Sociedad por" o incorporar definitivamente a los sucesores en la sociedad", Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad,

y para constancia así se otorga, y firma, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1951. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.14|12-Nº 7.716-v.20|12|51

FABRICA ARGENTINA DE CABLES FADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Milani y Carlos Rocca, italianos; Horst Guenter Riebel, alemán; Juan Heraldo Wehberg, argentino, casados y Ernesto Domingo Bonfiglioli, argentino, soltero; mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Cabrera 5742, convienen lo siguiente: A: Los dos primeros tienen constituída la firma Fábrica Argentina de Cables, F A D E C A, bajo la razón Milani & Rocca, inscripta el 23 de marzo de 1951, bajo el Nº 699, Fº 264, Lº 20. — B: Estos resuelven transformar dicha firma, sobre la base de la incorporación exclusiva del activo de la misma, excluído todo su pasivo, en una sociedad de responsabilidad limitada, asociando a los demás contratantes, dentro de las estipulaciones determinadas seguidamente: 1º Con efecto retroactivo a partir del 1º de junio de 1951, a cuya fecha retrotraen la presente, ratificando y aprobando las negociaciones realizadas, dejan constituída la "FABRICA ARGENTINA DE CABLES" FADECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Cabrera 5742 o donde en el futuro determinen. — 2º: El término de duración se fija en 12 años. Podrá ser parcial o totalmente disuelta antes de su vencimiento. — 3º: El objeto de la sociedad será, continuando las actividades de la firma transformada en la presente, explotar todo lo concerniente a la compra, venta, trafilación, importación y exportación de alambres en general, de cables de todas clases, máquinas y demás instalaciones relacionadas con esas actividades. Para esos fines podrá celebrar toda clase de contratos, operaciones civiles y comerciales; constituirlas activa y pasiva de derechos reales, personales y prendarios, hipotecas y servidumbres; efectuar operaciones financieras y bancarias sin limitación alguna, operando inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; y todo otro oficial, particular, provincial, municipal o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 500.000.— dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: Los señores Milani y Rocca, 125 cada uno, por valor de $ 125.000.—, dejándolos totalmente integrado en este acto, con el igual valor del activo y que les corresponde en la sociedad transformada en la presente, según balance firmado por separado, formando parte integrante del presente, quedando el pasivo a cargo de los mismos. Los Sres. Riebel y Wehberg, suscriben 100 cada uno, por valor de $ 100.000.— y el Sr. Bonfiglioli, 50 por $ 50.000.—, integrando en este acto cada uno 50 cuotas en mercaderías entregadas a iniciar las actividades sociales. Los Sres. Riebel y Wehberg integrarán las otras 50 cuotas cada uno, cuando así se resuelva por unanimidad, por la asamblea de socios. 5º: La dirección y atención de la actividad técnica social queda bajo la actuación personal y responsabilidad del socio Sr. Milani; y la concerniente a la faz comercial y administrativa del Sr. Rocca, sin perjuicio de la colaboración que, a su exclusivo criterio, consideren oportuno dar los restantes socios, quienes no tendrán obligación alguna. Unicamente los Sres. Milani y Rocca quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad. Los demás socios podrán hacerse representar para ocupar su lugar en la sociedad por otras personas, a quienes resuelvan designar, pudiendo continuar con sus demás actividades y negocios presentes o futuros, sean o no del mismo ramo. — 6º: Quedan designados todos los socios en calidad de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de uno de los Sres. Milani o Rocca, quienes lo harán conjuntamente con uno cualesquiera de los otros 3 socios, o de sus sustitutos. Podrá ser empleada con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645 e inclusive para las situaciones previstas por los arts. 1881 del C. C. y 608 del C. de C. con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Desde 60 días antes del vencimiento de cada ejercicio económico, y hasta la celebración de la asamblea anual, cualquier socio podrá optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los restantes podrán adquirir las cuotas de los salientes, o bien resolver la liquidación total. Tal decisión deberá comunicarse por telegrama dirigido al domicilio real de cada uno de los restantes socios, y, de hacerse antes de la terminación del ejercicio anual, cesará en sus funciones al vencimiento de éste, y el Balance General se considerará en una asamblea general a celebrarse dentro de los 30 días de la terminación de aquél. Si la comunicación se formulara luego de la terminación del período anual, la asamblea será celebrada en los plazos determinados en el art. 8º, y los derechos del saliente hasta dicha fecha, serán computados proporcionalmente, conforme a los resultados del Balance del ejercicio concluído. — 8º: Fuera de las situaciones previstas precedentemente, se establece como obligatorio una reunión anual de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para la consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás asuntos que se resuelva incluir en el orden del día, de interés social. La convocatoria se hará por notificación escrita o telegráfica, con una anticipación de 10 días como mínimo, por los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Si dentro de los 45 días de terminado un ejercicio no se hubiera hecho tal convocatoria, cualesquiera de los socios podrá convocar, con igual anticipación, y del mismo modo, para su celebración, debiendo los mencionados tener preparado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Igualmente podrán celebrarse reuniones periódicas para tratar todo asunto de interés general, desenvolvimiento social, fijación de directivas para el desarrollo de los negocios; funciones y tareas a cumplir por cada uno de los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Las asambleas, para funcionar válidamente, deberán contar con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital social. Las resoluciones deberán ser aprobadas por socios representantes de más del 50 % del capital suscrito, inclusive para designar, remover o cambiar los gerentes; aumento o disminución de capital; retiro, exclusión o separación de algún socio o gerente por incumplimiento de las obligaciones determinadas contractualmente o por la asamblea de socios, aumento, modificación o alteración de la distribución de las utilidades, y toda otra cuestión a consideración de la asamblea, sin limitación alguna, e inclusive para la modificación del presente, y de cualquier disposición originaria y constitutiva de este contrato. — 9º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, solicitados por cualquier socio. — 10º: Los gerentes obligados a actuar para la sociedad ajustarán su cometido al reglamento interno a dictarse, al presente, y a las resoluciones de las asambleas, y quienes no la cumplieran quedarán sometidos a las sanciones dispuestas por aquéllas, de cuyas resoluciones podrá apelarse ante el arbitraje previsto en el art. 18º. — 11º: La asamblea resolverá periódicamente si los gerentes tendrán o no remuneración, y en su caso su monto, y las sumas autorizadas para gastos de representación y viáticos; y su imputación a gastos generales o a cuenta de utilidades. — 12º: Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 o|o del capital social, serán distribuídas 37 ½ o|o para cada uno de los Sres. Milani y Rocca; 10 o|o para cada uno de los Sres. Riebel y Wehberg, y 5 o|o para el Sr. Bonfiglioli. Si la asamblea resolviera que los Sres. Riebel y Wehberg deben integrar el resto del capital suscripto, se determinará igualmente el mayor porcentaje que en la distribución de utilidades corresponderá a éstos y al Sr. Bonfiglioli. Las pérdidas, en su caso, serán distribuídas en igual proporción. La asamblea anual determinará la época y proporción en que cada socio podrá retirar sus utilidades. — 13º: En caso de incapacidad de algún socio, o de fallecimiento —debiendo unificarse personería— su representante tendrá derecho a continuar en la sociedad, durante el ejercicio en que se produjera el suceso, y uno más, siempre y cuando pudiera ocupar el lugar, trabajo y funciones del incapaz o fallecido. En caso contrario, o al vencimiento de dichos plazos, a opción de los restantes, la asamblea anual resolverá sobre la continuación definitiva de aquél, o la adquisición de sus cuotas, según lo determinado en este contrato. — 14º: En caso de comprobarse una pérdida equivalente al 10 o|o del capital social, se citará a una asamblea extraordinaria para considerar la situación, pudiendo resolver la disolución parcial o total, y la liquidación anticipada de la Sociedad. — 15º: De resolverse la liquidación se designarán los socios para ejecutarla y las bases respectivas, debiendo abonarse previamente el pasivo social. En todos los casos de disolución parcial o total, los Sres. Milani y Rocca recibirán, en primer término, por el haber que por capital y demás conceptos pudiera corresponderles, y hasta la concurrencia de sus derechos, el activo fijo aportado para integrar las cuotas suscriptas en éste, y al precio establecido como aporte. — 16º: Los Sres. Riebel, Bonfiglioli y Wehberg quedan autorizados para hacerse representar en forma permanente o transitoria, ocupando su lugar en la sociedad y|o asambleas, por la persona o personas que designen al efecto, en el grado y extensión de los mandatos o autorizaciones que les confieran, facultándoles para firmar en su nombre y quedando obligados por los actos de éstos. — 17º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la misma, por cuanto el entendimiento, respeto, afinidad, capacidad, energías y comprensión recíprocas de los contratantes han sido la determinante de la incorporación de cada uno. Consiguientemente no será admitido el ingreso de ninguna otra persona, cualesquiera sean los títulos en virtud de los cuales le hubieran sido transferidas o adjudicadas. Las cuotas no podrán ser gravadas, afectadas ni aplicadas para ninguna situación ajena a la sociedad, por ninguno de los socios. — 18º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios y|o gerentes, sucesores, representantes o herederos, ya sea con relación a la interpretación y aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se refieran o no al desenvolvimiento social, disolución, liquidación, sanciones adoptadas por las asambleas, remoción de gerentes, resoluciones de toda índole de las asambleas, modificación de la distribución de las utilidades, retiro de socios, pago y plazos para reintegración del haber de algún socio saliente, llave de negocio y toda otra situación que pudiera plantearse o suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación meramente ilustrativa y no taxativa, será sometida a resolución de un árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligatoria, no pudiendo recurrirse por los socios, ni por sus herederos ni sucesores, a la vía judicial, a la cual renuncian irrevocablemente. Quien se alzare contra el laudo se hará pasible de una multa de diez mil pesos en favor de la otra parte. Se designa como árbitro arbitrador amigable componedor único al señor Bernardo Fridman, y en caso de cualquier ausencia, impedimento, dificultad, imposibilidad o renuncia para resolver alguna situación planteada, será reemplazado con iguales funciones y atribuciones por el Dr. Samuel Groisman. Los árbitros designados podrán alternarse para el ejercicio de su función arbitral, en cada caso planteado. Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y, en prueba de aceptación, para constancia, así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1951. — J. Milani. — Carlos Rocca. — E. Domingo Bonfiglioli. — J. H. Wehberg.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450. — e.14|12-Nº 7.720-v.20|12|51

FABRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis María Novais, que firma L. M. Novais, argentino, domiciliado Torcuato de Alvear Nº 125, Quilmes (Buenos Aires), Juan María Duthu, que firma J. Duthu, francés, domiciliado Maipú esq. Bermejo Don Bosco, (Buenos Aires), Víctor Juan Fasciolo, argentino, que firma Fasciolo, domiciliado Almafuerte Nº 15, Don Bosco (Buenos Aires), y Héctor Rodolfo Borges, que firma Héctor Borges, argentino, domiciliado Las Heras Nº 3807, Capital Federal, todos casados mayores de edad y hábiles, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.654 y las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de FABRITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Cangallo 362, Primer Piso, Oficina 105, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pudiendo disolverse antes por voluntad de la mayoría expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, principalmente para la fabricación de toda clase de tejidos su distribución y comercialización, pudiendo además realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimiento bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una.

Cada uno de los socios aporta veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden veinticinco cuotas. El capital social de cien mil pesos m|n. está constituído por las máquinas y útiles que con su respectiva valuación se especifican en el inventario que se firma por separado, quedando en consecuencia el capital social totalmente integrado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios, y se usará cualesquiera dos de ellos con su firma personal, bajo el sello "Fabritex" S. R. L. — Con la firma de dos cualesquiera de los socios se obligará a la sociedad, y los mismos, en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.654, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 1.881 y 2.262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para todos los actos que se citan en el art. 3 de este contrato incluso otorgar poderes generales o especiales y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones más importantes de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de balances y su aprobación. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias mediante el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los sueldos y|o retiros de los socios se fijará en Asamblea por simple mayoría, especificándose la imputación de los mismos, de

cuya resolución se dejará constancia en el Libro de Actas. Los saldos acreedores de los socios en cuenta corriente gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro. Se practicará en ese caso un balance general a la fecha del deceso o incapacidad y se abonará a los representantes legales o herederos el capital y utilidades que les correspondan en veinticuatro cuotas consecutivas mensuales con un interés del seis por ciento anual. En todos los casos los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad la misma será efectuada por los Sres. Víctor Juan Fasciolo o Héctor Rodolfo Borges, indistintamente. Décimo: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en su cumplimiento o interpretación será resuelta por árbitros arbitradores, a m i g a b l e s componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Duodécimo: En el caso de que uno cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado a todos los otros socios, con seis meses de anticipación. Los socios que permanezcan tendrán opción por el término de dos meses, a contar desde dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del socio saliente transcurrido dicho término éste tendrá libertad para vender sus cuotas a extraños a la sociedad, pero siempre con la conformidad de los socios restantes. Para todos los efectos legales del presente, las partes contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios arriba enunciados, dejando constancia que se someten a los Tribunales de Justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero, o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en este único ejemplar hecho en los sellos valor fiscal cincuenta ctvs. m|n. Nos. ocho mil setecientos cuarenta y dos, ocho mil setecientos cuarenta y tres y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro de la Serie K. — L. M. Novais. — J. Duthus. — Fasciolo. — Héctor Borges.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.726-v.20|12|51

FISEL DAVID Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia - Primer Testimonio: Contrato de sociedad. — Entre el señor Fisel David y el señor Abramicu David, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Guido Spano 751. de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, casado el primero y soltero el segundo, conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con carácter retroactivo al día 1º de agosto de 1951, queda constituída por los suscriptos la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FISEL DAVID Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y al comercio en general y especialmente al ramo de fábrica de tejidos de rayón y algodón su importación y exportación. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2160 Dto. 1 donde se hallan sus propietarios, estando instalada la fábrica en la calle Guido Spano Nº 751, de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Fisel David suscribe ciento veinte y el socio Abramicu David treinta. — Los socios ya han integrado completamente sus cuotas según consta en el balance por separado firmado por ambos socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, usándose como firma un sello con la leyenda "Fisel David y Cía. S. R. L." y debajo la firma individual de uno de los gerentes — Se estipula expresamente que los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir o vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la venta o compra de inmuebles, se necesitará la conformidad previa de ambos socios asentada en el libro de actas. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de agosto de 1951 a cuya fecha tiene efecto retroatcivo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer balance anual, mediando preaviso auténtico de noventa días al otro socio. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la asamblea adoptada por mayoría de votos. — Séptimo: El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, dividiéndose el resto de la siguiente forma: Ochenta por ciento para el socio Fisel David y Veinte por ciento para el socio Abramicu David. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materias de impuestos a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar los balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los gerentes siendo su asistencia obligatoria para el otro socio. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancia en el libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá, teniendo opción el socio supérstite de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo al precio que resulte del último balance practicado antes del fallecimiento, pagando el importe que resulte al contado. — Décima: Ni la sociedad ni los socios particulares podrán otorgar garantías a terceros extraños a esta sociedad. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por ambos socios, en la forma que los mismos acordaren. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros para nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayere. — En fe de lo cual firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Fisel David — Abramicu David. — Sobre raspado "Abramicu — propietarios — estipula — general — sociedad adquirir la parte" Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.14|12-Nº 7.735-v.20|12|51

FIDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Héctor Guillermo María Savi, argentino, casado con María Elena Matteo; de profesión constructor, con domicilio en la calle Belgrano mil novecientos treinta y uno de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón ciento ochenta y dos mil catorce, y don Dino Pieragostini, soltero, de profesión constructor con domicilio en la calle Mercedes dos mil novecientos ochenta de esta Ciudad, italiano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones ciento ochenta y seis mil ciento setenta y siete, el primero de treinta y un años y el segundo treinta y dos años, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Dino Pieragostini, cede y transfiere en favor del señor Héctor Guillermo María Savi, sus veintidós cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que posee en la sociedad de responsabilidad limitada denominada Savi, Pieragostini y Cía., S. R. L. Capital $ 160.000.00 m/n. es decir cede en favor del señor Savi, la totalidad de las cuotas que tiene en dicha sociedad. — Segundo: El precio de esta operación se fija en la suma de Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se pagan en este acto. — Tercero: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos del presente en Montevideo 126. Cuarto: Queda entendido que don Dino Pieragostini presta su conformidad para que en el contrato social de la sociedad Savi, Pieragostini y Cía. S.R.L. se introduzcan las modificaciones a que se alude más adelante, especialmente la que se relaciona con el cambio de denominación. — Quinto: Queda entendido asimismo que firmará y realizará todas las diligencias que sean necesarias para la conclusión del presente convenio. — Sexto: El comprador se hace cargo del activo y pasivo y de la sociedad de responsabilidad limitada, Savi, Pieragostini y Cía. S. R. L. — Séptimo: De esta operación se han redactado dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte; la misma se ha realizado con intervención del Doctor Eugenio Mordeglia. Entre líneas Capital $ 160.000.00 m/n. Vale. Firmado: Héctor Guillermo María Savi Dino Pieragostini. Conforme se desprende de lo que antecede, por decisión de la totalidad de los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada: Savi, Pieragostini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.00 moneda nacional a partir de la fecha se procede al cambio de denominación de la misma, lo que implica una modificación de la cláusula segunda del respectivo contrato social, la que a partir de la fecha queda redactada en la siguiente forma: 'La sociedad girará bajo la denominación de "FIDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 160.000.00 moneda nacional. — Firmado: Héctor Guillermo María Savi. — Dino Pieragostini. — Hay dos firmas ilegibles. Dr. Eugenio Mordeglia. Hay un sello aclaratorio Dr. Mordeglia. T. 5. F. 825 y T. 3. F. 567.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.689 - v.20|12|51.

F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Señor Juez de Comercio: Don Adolfo Madanes, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2366, por sí y como administrador de la sucesión de don Leiser Madanes; Manuel Madanes, argentino, domiciliado en Pampa 1750; don Víctor Madanes, argentino, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2882 y don Marcos Madanes, argentino, domiciliado en Uruguay 1321, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 491, 4º piso, Departamento 8º (Estudio del Dr. León Guillermo Dávila), a V. S. respetuosamente decimos: 1º Que somos los únicos titulares de la Sociedad F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1942, bajo el número 79 al folio 26 del libro 6 de contratos de sociedad limitada; con fecha 12 de marzo de 1945, bajo el número 276, folio 356 del libro 8 de sociedad de responsabilidad limitada; con fecha 6 de marzo de 1947, al número 205, folio 115 del libro 12 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha 29 de septiembre de 1948 bajo el número 1571 al folio 140, del libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Acompañamos los correspondientes testimonios que así lo acreditan. — 2º: Que el término de la referida sociedad quedó consignado en el artículo 14 del contrato constitutivo que transcribimos y que dice así: "Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Estando próximo a expirar este último plazo, todos los socios, incluso la sucesión del socio fallecido don Leiser Madanes, representada por su administrador don Adolfo Madanes, manifestamos nuestra voluntad de prorrogar el plazo de vencimiento del contrato social en un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1952, lo que por el presente confirmamos y ratificamos. — 3º: En consecuencia, solicitamos de V. S. se sirva disponer pasen estas actuaciones al Registro Público de Comercio a efecto de que tome debida nota de que el término del vencimiento de la sociedad, establecido en el artículo 14 del contrato constitutivo, ha quedado prorrogado, por voluntad unánime de los socios, hasta el 31 de diciembre de 1952 Sírvase V. S. previa vista Fiscal, proveer de conformidad, pues Es Justicia — Adolfo Madanes, Marcos Madanes. Víctor Madanes, Manuel Madanes, por la sucesión de Leiser Madanes: Adolfo Madanes".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 e.14|12-Nº 7.770-v.20|12|51

F. SANTIAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Máximo Ibáñez transfiere al Señor Manuel Santiago Fernández, las doscientas veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "F. SANTIAGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.746-v.20|12|51

FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Isidro Humberto Alvarez Piecho transfiere a Don Antonio Marcos, las cien cuotas que le pertenecen en la Sociedad denominada "FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.14|12-Nº 7.725-v.20|12|51

GRANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1782. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Bernardo Catz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, don Juan Hotinescu, casado, rumano, domiciliado en la calle Pueyrredón mil setecientos ochenta y tres, don Juan Leibovici, que también acostumbra a llamarse Zeilig Leibovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Gallo mil trescientos treinta y tres, y don Abraham Moisés Isack, casado, rumano, domiciliado en la calle Austria dos mil quinientos cuarenta, segundo piso, departamento D, todos mayores de edad, de este vecindario y comercio, hábiles para contratar, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la misma, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "GRANITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo principal objeto será explotar la Compra-venta, Industrialización, Importación, Exportación de productos textiles, sus anexos y afines, y la financiación y dedicación a empresas comerciales e industriales en general, como asimismo atender licitaciones públicas o privadas, con sede de las actividades sociales, administración y domicilio [illegible] en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Departamento C, y con depósito en la calle Humberto Primero tres mil ciento veintiocho, de esta Capital, pudiendo ser trasladadas y establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier punto de la República, de conformidad de los contratantes. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo exclusivo de don Juan Hotinescu, don Juan Leibovici, y Abraham Moisés Isack, debiendo firmar dos de cualesquiera de ellos, en forma conjunta, poniendo en todos los documentos sus firmas personales, a continuación de estampar el sello social y obrarán éstos en el carácter de Gerentes-Administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Los contratantes con uso de la firma o denominación social, estarán facultados para realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirán los documentos y contratos que fueren indispensables, como asimismo pagarés, letras, cheques, giros, avales y endosos, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad, o sobre pagarés de terceros, en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República e Hipotecario Nacional, pudiendo adquirir bienes inmuebles, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos y cancelar sus gravámenes, como asimismo constituir y realizar prendas agrarias. Representarán a la sociedad cualquiera de los Gerentes-Administradores, ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Tribunales del Trabajo y Faltas, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la justicia ordinaria y federal de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, e íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Bernardo Catz, cien mil pesos nacionales, o sea cien cuotas, en mercaderías; por don Juan Hotinescu, cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo; por don Juan Leibovici o Zeilig Leibovici, cien mil pesos de idéntica moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo y por don Abraham Moisés Isack, cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en los ejercicios anuales de las actividades sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar, el diez por ciento del capital social, será distribuído el remanente por partes iguales o sea, en la siguiente forma: para don Bernardo Catz, el veinte y cinco por ciento; para don Juan Hotinescu, el veinte y cinco por ciento; para don Juan o Zeilig Leibovici, el veinte y cinco por ciento y para don Abraham Moisés Isack, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Todos los contratantes estarán obligados a dedicar todo su tiempo, y celo, perseverancia en favor exclusivo del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades en forma alguna, individualmente, ni formar parte en otras sociedades. Siéndole únicamente facultativo a don Bernardo Catz, atender otros negocios y dedicarse a otras actividades, sin ser parte en ellos esta sociedad y podrá el mismo disponer de todo el tiempo para sus demás negocios, sin limitación alguna y en la forma que lo creyera conveniente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que serán automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de practicados. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceras personas, salvo consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de veinte años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad antes del término fijado en la cláusula anterior, podrá realizarlo transcurrido el primer año, y deberá notificarlo a los demás componentes con seis meses de anticipación, en forma auténtica su decisión y siempre que los demás asociados desearen hacerse cargo de los negocios sociales, abonarán al saliente sus haberes que por capital y utilidades le correspondieran. — Décimo Primera: Si fueran dos o más los socios que desearan retirarse, sin que los demás deseen hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación y disolución de la misma, previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo existente proporcionalmente en relación a los haberes de cada uno, y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Segunda: Si las pérdidas en los balances anuales representaran el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los componentes si así lo desearen podrán solicitar la disolución de la sociedad, ajustándose a las disposiciones de la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este último pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días un balance general, con intervención de los herederos del mismo, unificada su representación en una sola persona y se procederá conforme lo establece la cláusula décima, si los herederos desearan retirarse de la misma, o en su defecto continuaran en el giro de los negocios sociales, en la forma precedentemente mencionada, ajustándose por lo demás a las leyes de la materia. Conformes y enterados los comparecientes de las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalmente celebrado el presente contrato de la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, que lo fueron los señores don Isaac Novakovsky y don Oscar G. Croci. —B. Catz. — Juan Hotinescu. — Juan Leibovici. — A. Isack. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: Oscar G. Croci. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setecientos ochenta y dos del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cuatro sellos nacionales, de dos pesos cada uno, números: dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos catorce, dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos quince, dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos diez y seis, y el presente inclusive, todos de la Serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre, año en curso. — Abraham Maler. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.14|12 Nº 7.771-v.20|12|51

GUALTERIO GÜRKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Artículo Primero. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Gualterio Antonio León Gürke, de nacionalidad argentina, divorciado, con domicilio en la calle Castelli 182, P. 10 Capital, y el señor Rodolfo Carlos Franz, de nacionalidad checoeslovaca, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón 1367, Piso 8, Dto. A, Capital, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "GUALTERIO GÜRKE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 182, P. 10, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos químicos y derivados. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una que los socios aportan por partes iguales y que los socios integran con materias primas, mercaderías, etc., que surgen del inventario al primero de Julio de 1951, que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. En caso de una pérdida mayor del 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Gualterio Gürke", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la Ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; efectuar inscripciones como despachante de aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los Poderes Ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 30 de Junio se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, de las previsiones sociales y de las amortizaciones que de común acuerdo establezcan los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ambos socios deberán, en prueba de conformidad, firmar los balances anuales, dentro de los tres meses de la fecha de los mismos. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será optativo del socio sobreviviente, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes, contra la cesión de su parte de capital conforme a un Balance e Inventario General que se confeccionará especialmente, a la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad o, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, la devolución del capital y demás haberes se hará en cuotas trimestrales a un interés simple no mayor del 8 %, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los herederos o representantes legales siempre deberán unificar su personería. — Artículo Octavo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la Sociedad, entre los socios, herederos ó representantes legales y la Sociedad, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive el nombramiento, remoción de los gerentes o cualquier otra modificación del acto constitutivo serán tomados por unanimidad de votos de los socios. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. Para su exacto y fiel cumplimiento firman el presente contrato los socios, en el lugar y fecha mencionados. — Buenos Aires diciembre 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.14|12 Nº 7.694-v.20|12|51

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días.

Ampliación Capital y Contrato Social: Entre los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson, Jaime Jaliff, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Ernestina Butón viuda de Gerson, y Armando Gerson, en su carácter de únicos componentes de "IREG" MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1380, fº 494, Lº 16, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: 1º: La señora Dª Ernestina Butón Vda. de Gerson, cede y transfiere a la señora Dª Clara Schwarz de Gerson, quien las recibe de conformidad, con el consentimiento de los demás socios contratantes sus diez cuotas de capital suscripto por valor de $ 10.000.— m/n., quedando a favor de la cesionaria todos los derechos, activos y pasivos sobre las mismas. La cedente deja expresa constancia haber recibido su valor, así como todos los derechos que le correspondieron en la sociedad, no teniendo saldo alguno a su favor, y, en tal mérito otorga la más formal y definitiva carta de pago, quita y remisión definitivas. Queda, por tanto, eliminada, para el futuro, toda referencia en el contrato social, relativa a la ce-

dente. — 2º: Ampliar el capital social de $ 400.000.— m/n., a que fuera elevado según convenio inscripto al Nº 1824, Fº 496, Lº 18, del 28 de setiembre de 1950, a la suma de $ 500.000.— m/n. que, teniendo en cuenta la precedente cesión, y lo convenido entre las partes, quedarán distribuídas según se establece más adelante. — 3º: Ampliar las cláusulas contractuales: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 8ª, en la siguiente forma: Primera: "Tendrá su domicilio en la calle San Martín 570" en lugar del indicado contractualmente en Suipacha 512. — Segunda: Agregar: Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías, máquinas y maquinarias en general, que resuelvan los gerentes o la asamblea de socios, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías reales, personales o prendarias. — Tercera: El Capital Social queda elevado a la suma de $ 500.000.— m/n., dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, y esta ampliación es suscripta únicamente entre los socios Alfredo Gerson, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson y Armando Herman Gerson. Consiguientemente para el futuro, el capital queda, suscripto como sigue: Enrique Gerson: 100 cuotas por $ 100.000; Alfredo Gerson: 140 cuotas por $ 140.000; Jaime Jaliff: 40 cuotas por $ 40.000; Clara Schwarz de Gerson: 90 por $ 90.000; Dora Gerson de Gerson: 70 cuotas por $ 70.000 y Armando Herman Gerson: 60 por $ 60.000.— c/l, Estos importes han quedado totalmente integrados, con el haber que a cada uno de los socios les corresponde en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — Cuarta: Se eliminan las facultades restringidas del socio Armando Herman Gerson, a quien también se le designa en calidad de Gerente, y en consecuencia el primer parágrafo de esta cláusula quedará así: "Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, a quienes se les designa en calidad de Gerentes, en la extensión dispuesta por el art. 16 de la ley 11.645, quienes la desempeñarán indistintamente, en forma conjunta, separada o alternativamente. En lo demás continúa, en todo su vigor y plena validez el resto de esta cláusula, desde "cada uno de ellos". — Quinta: Se suprime la distribución de utilidades fijada, y se la reemplaza por la siguiente: "Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas como sigue: Enrique Gerson: 15 %; Alfredo Gerson: 22 ½ %; Jaime Jaliff: 25 %; Clara S. de Gerson: 15 %; Dora G. de Gerson: 5 %; y Armando H. Gerson: 17 ½ %". — Octava: Agregar al final: "Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, sin perjuicio de otras reuniones periódicas a que se convoquen por cualesquiera de los Gerentes. Para funcionar válidamente las asambleas deberán contar con la asistencia de socios que representen más del 50 % del capital social, y sus resoluciones, que se registrarán en el libro de actas rubricado, serán válidas para todos los socios, inclusive para los inasistentes. Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización por cualquier otro socio, o con poder suficiente por intermedio de apoderado. Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y, para constancia, así lo otorgan, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1951.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.14|12-Nº 7.717-v.20|12|51

JUAN BIKKESBAKKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al siete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bikkesbakker, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andés mil seiscientos diez y Carlos Jaime García Lange, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno sesenta y tres, ambos hábiles para contratar, se convione en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "JUAN BIKKESBAKKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio se fija en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración del presente contrato social será de cinco años a contar desde el primero de octubre del corriente año, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que ningún socio solicitare su disolución con aviso previo de tres meses de anticipación. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo quiere cualquiera de los socios en el caso de que los quebrantos absorban el cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, distribución y|o comercialización de materiales plásticos, así como todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluso adquirir por compra u otra forma fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles, semovientes; arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, ya con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco Industrial de la República Argentina y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000 m|n.) moneda nacional dividido en siete mil quinientas cuotas (7.500) de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Bikkesbakker, tres mil ochocientas veinte y cinco (3.825) cuotas o sean trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos; Carlos Jaime García Lange, tres mil seiscientos setenta y cinco (3.675) cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos. Los socios han integrado el capital suscripto totalmente de acuerdo al balance e inventario adjunto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con las atribuciones y derechos que resultan de la ley y del presente contrato. La firma social estará formada por las firmas conjuntas de ambos gerentes, firmando siempre bajo el sello de "Juan Bikkesbakker, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin embargo y al solo efecto de representar a la sociedad ante las Reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales, o bien dar conformidad de cuentas a los bancos, endose de cheques y pedidos de libretas de cheques, podrá actuar exclusivamente uno de ellos. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances, el primero de los cuales, se celebrará el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en lo sucesivo el 31 de diciembre de todos los años. De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades se distribuirá o se soportarán las pérdidas, en su caso, en la forma siguiente: Juan Bikkesbakker el sesenta (60 %) por ciento, y Carlos Jaime García Lange el cuarenta (40 %) por ciento. Los socios se obligan, durante un plazo de dos años a contar desde el primero de octubre del corriente año, a no retirar en el caso que las hubiere, el cincuenta (50 %) por ciento de las utilidades. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha del deceso, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiere al socio fallecido, en cuyo caso los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, por partes iguales de acuerdo con un balance e inventario general que a ese efecto se realizará y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. En caso de deceso de cualquiera de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses siguientes, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos o representantes del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitro arbitradores uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. De común acuerdo, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites al doctor Jorge A. Aja Espil, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan Bikkesbakker. — Carlos Jaime García Lange.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.14|12-Nº 7.792-v.20|12|51

KARELIC & PERCOWICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Berko Karelic, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Santo Tomé 3790, Capital, por una parte y Manuel Percowicz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 4450, Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que, se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera) la sociedad girará bajo la razón social KARELIC & PERCOWICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida San Martín 2361, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo establecer otros negocios, agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda) el objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Tapicería y Decoraciones, compra-venta de telas y|o materiales afines, por mayor y|o menor, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad lícita, comercial, industrial o financiera. — Tercera) el Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., conforme al balance que suscriben por los socios se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo. — Cuarta) la duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta) la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizan toda clase de operaciones con los bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston, y Banco de Italia y Río de la Plata. — c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles, adquirir o registrar patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. — e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenio o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general, celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. — g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones. — i) Formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, comprometer en árbitros prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones, constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles. — j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones, adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas

en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta) los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la presente sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, podrán, sin embargo, actuar en otras actividades y|o empresas industriales o comerciales, de ramo distinto al de la presente sociedad, con excepción de los negocios que los socios tienen establecidos en la actualidad, de Tapicería y Decoración, el señor Percowicz en la calle Habana 4153 y el señor Karelic en la calle Cuenca 3301. — Séptima) anualmente, el día treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren, luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente, será cargado a las cuentas particulares de los socios, arrastrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara al cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad será puesta en liquidación. — Octava) los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. — Novena) en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios, podrá éste ser representado por un apoderado. — En el supuesto de incapacidad permanente o fallecimiento de un socio, la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, unificando los mismos su representación. — Décima) en caso de disolución de la sociedad, dicha gestión estará a cargo de los gerentes, quienes obrarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima) a los efectos de lo previsto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula expresamente que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Duodécima) toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los trámites de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos. — Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Manuel Percowicz. — Berko Karelic.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.782-v.20|12|51

KRODOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Piniella y Adolfo Diez Gómez, domiciliados respectivamente en Gaona 2410 y Aristóbulo del Valle 1676, 3er. piso, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "KRODOMEX", S. R. L. y tendrá su domicilio y sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida R. S. Peña 720, 2º piso E., y su taller en la Avenida Pte. Perón y Veracruz (Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires), pudiendo establecer sucursales en el interior o en el extranjero y queda constituída con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1950. — Segundo: El objeto de la sociedad, como su homónima anterior existente de hecho, será operar en el ramo de fundición, colado, aleaciones de metales, laminación y trefilación de los mismos, galvanización en general, compra y venta, importación y exportación de metales, caños, chapas, perfiles y ramos afines, pudiendo ejecutar trabajos para sí o por cuenta de terceros. — Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Adolfo Diez Gómez, cuarenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una y el señor José Piniella, sesenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una. Dicho capital está representado por el valor atribuído a las maquinarias, muebles, útiles, hornos, moldes, y mercaderías que resultan del inventario suscriptas por las partes de común acuerdo y que forma parte de este contrato. — Cuarto: El término de duración de esta asociación es indeterminado. — Quinto: La gerencia de esta sociedad será desempeñada por el señor Adolfo Diez Gómez, quien desde este momento queda designado Gerente. — Sexto: Las utilidades como pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su haber en la sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Octubre de cada año, se celebrará un balance sin perjuicio de los trimestrales de comprobación que se efectuarán periódicamente y las utilidades o pérdidas que resulten luego de separado el cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal previsto por la ley, y las amortizaciones de práctica, serán distribuídas entre los socios conforme a la cláusula sexta. — Octavo: Todas las decisiones sociales se resolverán por mayoría absoluta de votos, contándose un voto por cada cuota de capital social. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las prescripciones legales de la ley Nº 11.645. — Décimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente diversa opinión. Conformes las partes con los diez artículos que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original repuesto conforme a la ley de sellos en vigencia. En Buenos Aires, a diez y ocho días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — e/l. serán, Vale. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Complementando el presente contrato se deja constancia que el socio José Piniella es de estado casado, español; que el socio Adolfo Diez Gómez es de estado casado, argentino; que la duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 18 de setiembre de 1951 y el rubro social "Krodomex. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — e/l. y exportación. Vale sobre.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.748-v.20|12|51

KOBLINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Zelman Kobline, polaco, casado, Lázaro Kobline argentino, soltero, ambos mayores de edad y Raúl Kobline argentino de diez y nueve años, autorizado expresamente para este acto, según lo dispuesto para más adelante, todos comerciantes, domiciliados Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, convienen formalizar el siguiente contrato: Primero: Con efectos a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída la firma "KOBLINC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, o donde en el futuro lo determinen. — Segundo: El término de duración se fija en diez años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente antes de su vencimiento, por resolución de la asamblea de socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a compra, venta, fabricación, importación y exportación de cales, ladrillos, leña y demás artículos y productos relacionados con la construcción y edificación, máquinas, instalaciones y demás elementos vinculados a dichas actividades y cualesquiera otra que resuelvan los socios. A ese objeto podrán celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, otorgando y recibiendo cuantos derechos reales, personales, prendarios, hipotecarios y servidumbre consideren adecuados, y concertar y ejecutar todas las operaciones financieras y bancarias que estimen adecuadas, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, particulares, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: setenta por el Señor Zelman Kobline, veinticinco por el señor Lázaro Kobline, y veinticinco por el señor Raúl Kobline, y quedan integradas en este acto con el igual valor de mercaderías, muebles, útiles, valores al cobro y demás instalaciones aportadas, según balance firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada exclusivamente a todos los socios, quienes, por este acto, quedan designados en calidad de Gerente, y tendrán a su cargo, indistintamente el uso de la firma social que podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (artículo décimo sexto) sin limitación alguna, y no pudiendo utilizarla para otorgar avales, fianzas ni garantías en favor de terceros o asuntos ajenos a la sociedad. El Señor Zelman Kobline queda expresamente facultado para dedicar a la sociedad el tiempo que a su único juicio considere adecuado, pudiendo continuar con sus actuales o cualesquiera futuros negocios, sean o no del mismo ramo. — Sexto: Al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán: cuarenta por ciento al señor Zelman Kobline; treinta por ciento al señor Lázaro Kobline y treinta por ciento al señor Raúl Kobline. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades líquidas realizadas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción autorizadas por la asamblea anual. — Séptimo: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio será celebrada la asamblea anual para considerar el Balance General; sin perjuicio de las que periódicamente convoquen cualesquiera de los Gerentes. Estas asambleas podrán funcionar válidamente y adoptar resoluciones legales con la asistencia de socio o socios que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital social. Estas resoluciones deberán asentarse en el libro de actas rubricado; y con dicho porcentaje podrá adoptarse cualquier decisión válidamente, inclusive para la modificación de todo acto constitutivo del presente, remoción o ampliación de gerentes, disolución parcial o total, anticipada. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus herederos designarán un representante, unificando personería. — Noveno: De resolverse la disolución parcial o total, retiro o exclusión de algún socio, el señor Zelman Kobline tendrá prioridad y preferencia para adquirir las cuotas sociales, y|o continuar a su exclusivo cargo con el activo y pasivo. De acordarse la liquidación ésta quedará a cargo del mismo socio. — Décimo: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o sus herederos, de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, durante o después de su vigencia, e inclusive para toda situación derivada de la disolución o liquidación de la sociedad, se renuncia a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a resolverla mediante arbitraje. A este fin queda designado como árbitro arbitrador, amigable componedor, único, el doctor Samuel Groisman, y|o señor Bernardo Fridman, quienes podrán alternarse en el ejercicio de su función, o reemplazarse recíprocamente, y continuar en la tramitación de cualquier situación iniciada, en caso de impedimento, dificultad, renuncia, ausencia o toda otra imposibilidad que se le suscitare al árbitro. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y deberá ser pronunciado dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración. Concuerda: bajo las diez cláusulas precedentes con la voluntad de los contratantes, quienes, previa lectura y ratificación, en prueba de aceptación y conformidad, así lo otorgan a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejando previamente establecido y aclarado Don Zelman Kobline que, por este acto autoriza y faculta plenamente a su hijo menor Raúl Kobline a ejercer el comercio, con las más amplias facultades, libertad y poderes, sin limitación alguna. Sobre raspado: diez y nueve; sesenta y cinco; entre líneas valores al cobro", diciembre - sobre raspado. todo vale. — L. Kobline. — R. Kobline. — Z. Kobline. — Buenos Aires, 10 de Diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.14|12-Nº 7.719-v.20|12|51

LOPEZ Y ETCHEGOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Octubre de 1951, el señor Aniceto Lopez, transfiere a favor de su consocio don Pedro José Etchegoyen, cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, de las ciento noventa y ocho cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ Y ETCHEGOYEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, quinto y el inciso e, del artículo once, del contrato originario, dejando sin efecto el artículo noveno del referido contrato social en la forma siguiente. — Artículo Cuarto: El capital social como hasta ahora lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas por los socios en virtud de la cesión a que se refiere el presente por partes iguales. — Artículo Quinto: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes. Todo lo referente a mercaderías, muebles y útiles sufrirá una depreciación del diez por ciento y las utilidades líquidas y realizadas después de practicadas las reservas legales, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo once, inciso e.: La sociedad podrá disolverse por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, en cuyo caso el socio capacitado o supérstite podrá continuar la explotación del establecimiento con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado conviniéndose desde ya en que el nuevo contrato a realizarse quedará modificado el artículo quinto en el sentido de que las utilidades se distribuirán: el cuarenta por ciento para el representante o herederos del socio fallecido o incapacitado y el sesenta por ciento para el socio supérstite o capaz, quien asumirá el carácter de Gerente de la sociedad, teniendo el representante de los herederos las atribuciones necesarias para revisar los libros de la sociedad y el control necesario para la seguridad del aporte. A los efectos que hubiere lugar los herederos de don Aniceto Lopez, estarán representados por doña Carmen Fernandez con cédula de identidad N. 568213. Enmendado: continuar - establecimiento. Vale. Raspado: útiles. También vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.682-v.20|12|51

LUCIANO JUBLOU

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paéz a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luciano Jublou, de nacionalidad belga, casado, de 40 años de edad, cédula de identidad Nº 4.343.018, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 981, de esta ciudad; y don Juan Primitivo Chatruc, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, cédula de identidad Nº 799.283, domiciliado en la calle Ibarrola Nº 7294, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LUCIANO JUBLOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social en la Avenida de Mayo 981, piso 1º, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del interior del país, así como

en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación en general del ramo tubos, bombas, cañerías, proyectos técnicos de la especialidad, etc., entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar asimismo cualquier otra actividad lícita sin limitación alguna, incluyéndose también negocios de importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por los bienes que se detallan en el Inventario firmado separadamente, que se acompaña, y cuyo importe se eleva a la suma de Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda legal, bienes éstos que han sido adquiridos por los socios nombrados en dinero efectivo, antes de ahora y en la proporción del noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc, más la suma de un mil ciento quince pesos m|n., que en dinero efectivo aportan en este acto los socios en la misma proporción que los bienes del precitado inventario, es decir, el noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y el diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc. — El capital social precedentemente mencionado de cincuenta mil pesos m|n., ha sido suscripto y aportado por los socios en su totalidad, y se divide en cien cuotas de quinientos pesos cada una; perteneciendo: Noventa cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio Luciano Jublou; y diez cuotas, ó sean Cinco mil pesos moneda nacional, al socio Juan Primitivo Chatruc. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Luciano Jublou, quien actuará como Socio-Gerente, y podrá actuar en forma individual. — Queda entendido que cualquiera de los socios po- (sigue al sello nacional de $ 3.— m|n., número 357.854 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 357.853 K.) drán participar en otras sociedades u ocuparse en otras actividades. — El socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos y acciones y enajenarlos y venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los Bancos, así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a sus leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Librar, endosar, percibir, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y recibir en préstamos con o sin garantías real o personal; aceptar o constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis o de cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen. — d) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de interés con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración. — e) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o comisiones de cualquier especie; dar y exigir fianzas, solicitar embargos. — g) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración de los incisos anteriores, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia finalmente de que el socio gerente tiene todas las facultades que le sean necesarias incluso aquellas para (sigue al sello nacional de $ 3.—, Nº 357.855 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 357.854 K.) las cuales se requiere poder especial. — Sexta: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, prorrogables indefinidamente hasta tanto los socios de común acuerdo decidan finiquitar las operaciones para las cuales se asocian, entendiéndose que la Sociedad ha iniciado su giro comercial el primero de junio del corriente año, fecha hasta la cual se retrotraen las actividades. — Séptima: En caso de la liquidación que prevé el párrafo anterior, se practicará un balance al efecto, destinado a dividir los bienes existentes en la proporción que se estipula en el presente contrato. — Ningún socio podrá vender, sin el consentimiento expreso del otro socio, sus cuotas parte en la empresa. — Octava: Anualmente, el día 31 de mayo será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 o|o para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgastes o inutilización, serán distribuídos entre los socios en la proporción del noventa y diez por ciento, según los aportes de capital. — Las pérdidas, si es que las hubiere, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con utilidades futuras. — Novena: Como queda dicho en la cláusula sexta, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión común de los socios y automáticamente en caso de pérdida de más del 50 o|o del capital social. — Todos los actos de liquidación y partición serán realizados por el socio gerente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiese entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Para todo aquello que no se hubiese contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Del presente contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el primer ejemplar, con el sellado de ley, a los efectos legales y los dos restantes, para cada uno de los socios. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.14|12-Nº 7.710-v.20|12|51

"LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, don Igor Volgin, cede, vende y transfiere a favor de doña Olga Angol de Volgin, y Don Nicolás Michejev, 280 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 270 cuotas a favor de doña Olga Angol de Volgin, y 10 cuotas para don Nicolás Michejev, resolviendo de común acuerdo todos los socios de la referida sociedad, anular los artículos "séptimo" y "octavo" de su contrato social, y modificar los artículos: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del mismo, los que en lo sucesivo quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Vopol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en ésta ciudad, calle José Barros Pazos número mil ochocientos setenta y tres, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de la señora doña Olga Angol de Volgin, en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, precedida de un sello con el rubro social. — Artículo Quinto: El socio gerente, con su sola firma, podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos u otros valores, con facultad para vender, hipotecar, o de algún otro modo gravar o enajenar bienes de ésa naturaleza, celebrar contratos de locación, tomar dinero en préstamo, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República, y demás bancos y reparticiones nacionales y particulares, realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos depósitos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquir naturaleza y fuero, conferir poderes especiales y generales, sustituirlos y revocarlos y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y cuantos más actos y gestiones se requiriesen para los mejores fines sociales. — Artículo Sexto: Los ejercicios sociales se inician los días primero de enero y terminan los días treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y cierre total del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran efectuarse, y de las ganancias líquidas y realizadas, previa reserva que marca la ley para la formación del fondo de reserva, se repartirán en la proporción de los capitales aportados, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad, del balance general de los bienes, previa deducción lógica del capital aportado por cada uno de los socios, el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, e integrado en ese acto. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación y continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.736-v.20|12|51

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Elena Flint de Brondom, casada en primeras nupcias con D. Swem Brondom, y Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, casada con D. Norman Kennard, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliada en Libertad número mil doscientos veintidos, convienen lo siguiente: A: La Sra. de Brondom tiene establecido a su exclusivo nombre el negocio de artículos para el hogar, denominado "La Coqueta", establecido en dicha dirección. B: Con efectos a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, resuelve transformar dicho negocio en una sociedad responsabilidad limitada, asociando a la Sra. G. D. P. de Kennard, quien lo acepta de conformidad, bajo las siguientes bases: — Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta ciudad, en la dirección Libertad mil docientos veintidos, o donde en el futuro se determine. — Segundo: La duración se fija en tres años, y su objeto será continuando con el activo y pasivo de los negocios de la firma en la cual se transforma la presente, dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos para el hogar, y demás anexos que se resuelva incorporar. Podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, financieras y bancarias, inclusive operando en todos los sentidos y efectos con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial, particular, provincial o mixto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m|n. veinte mil pesos c|l. dividido en veinte cuotas de mil pesos, —suscritas quince por quince mil pesos,— por la Sra. de Kennard y, —cinco por cinco mil pesos— por la Sra. de Brondom; habiendo quedado integrado en este acto, con el igual valor de las mercaderías, instalaciones y demás efectos del negocio transformado en la presente, en la dirección mencionada, donde continuará, continuando con la locación existente, según balance firmado por separado. — Cuarto: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma queda reservada exclusivamente a la socia Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, quien podrá utilizarla con la máxima amplitud del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exclusivamente para la sociedad, no pudiendo aplicarla para usos personales o ajenos a los fines sociales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y luego de aplicar cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán a prorrata del capital suscrito las utilidades líquidas y realizadas. — Sexto: En caso de fallecimiento de algún socio el sobreviviente tendrá derecho de adquirir sus cuotas por su valor nominal; e igual regla se aplicará en el caso de existir pérdidas y alguno de los socios resolviere retirarse. — Séptimo: En todo lo no previsto rige lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda divergencia o desacuerdo, referente al contrato, o después de su vigencia, o relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. De Conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente para su inscripción en el R. P. de Comercio, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Elena F. de Brondom. — Daphne P. Kennard. — Buenos Aires, 11 de diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 190. — e.14|12-Nº 7.721-v.20|12|51

"LA CARIOCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vera Podolsky de Geierenter y Alejandro Podolsky, ambos de nacionalidad rusa, casados, domiciliados en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituído entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la comercialización de ramos generales, para cuyo fin podrá comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías, acciones, muebles, inmuebles y semovientes; edificar, arrendar y tomar toda clase de arrendamientos; dar y tomar en préstamo dinero, con o sin garantía, sea ésta prendaria o hipotecaria; constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; operar en todos los Bancos en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, en cuentas corrientes, creditorias o de ahorros. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CARIOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su término de duración se conviene en cinco años, a partir del día de la fecha. - Tercero: El domicilio social se constituye en esta Capital, actualmente en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, pudiendo trasladarlo posteriormente o instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos nacionales,

dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en partes iguales y en dinero en efectivo. — Quinto: Las utilidades que hubiere se distribuirán previa deducción del cinco por ciento por ejercicio hasta completar el diez por ciento exigido por la ley como reserva, en partes iguales, y de la misma manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social con la sola salvedad de que la misma no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, salvo el caso en que los herederos con representación unificada del fallecido o el representante legal del incapaz, optaren de común acuerdo con el socio restante, en proseguir el giro social. — Octavo: En caso de que alguno de los socios deseare desprenderse del todo o parte de sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término al otro socio y solamente que éste no aceptare, podrán ser vendidas a terceros. — Noveno: Los balances serán aprobados y firmados por ambos socios y se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Décimo: En caso que de acuerdo a los balances, resultara una pérdida de capital equivalente a un veinte por ciento del mismo, la sociedad entrará en liquidación, la que, en todos los casos, será realizada por ambos socios conjuntamente y en un todo de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Undécimo: En caso de desavenencia entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden y ratifican los contratantes, se deja constituída u perfeccionada la presente sociedad, firmándose un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Vera P. de Gelerenter. — Alejandro Podolsky.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.14|12-Nº 7.733-v.20|12|51

LAMANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Pláger, húngaro, casado, domiciliado en la calle Edison 100, y José Lamas, argentino, casado, domiciliado en la calle Buchardo 2747, ambos de la localidad de Martínez (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAMANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal, actualmente en la calle Cerviño 3408, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, representaciones, talleres y depósitos, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, que comenzarán a contarse desde el día uno de Enero del año 1951. — Tercera: El objeto social será la elaboración de artículos de la industria metalúrgica en general compra y venta, importación y exportación de los mismos, compraventa y transformación de la materia prima, financiaciones de distintos créditos, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, señores Adalberto Plager y José Lamas, que tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduanas y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Lamanova, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Con excepción de las actividades que ambos cuotistas desempeñan en "Talleres Nova", cualquier otra función o negociación que realicen y las utilidades que produzcan se considerarán para y en beneficio de la sociedad que se constituye por el presente. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del 10 (diez) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, y veinte (20) por ciento sobre herramientas y maquinarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas por partes iguales. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los socios actuales, exclusivamente. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de ambos cuotistas. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Se computará un voto por cada cuota-capital, y se adoptarán las resoluciones de común acuerdo. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de sus integrantes. En estos casos, los sucesores o herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por designar a una persona para que los represente y actúe en el organismo social, desempeñando o no funciones análogas o similares a las del socio faltante; b) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan, que les será abonado dentro de un plazo razonable de acuerdo con la situación de la sociedad, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados. En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres, o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, o por la persona que éstos designen, conviniéndose expresamente que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. "E. L. "diez" Vale. Firmado: Adalberto Plager y José Lamas. Entre Líneas "la" Vale. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 300.— e.14|12-Nº 7.690-v.20|12|51

MUDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro 103. Folio 847. Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen por una parte don Francisco Mudano, que dice ser de estado casado en segundas nupcias con doña Josefa Carenzo, de nacionalidad italiana, de sesenta y tres años de edad, doña Josefa Carenzo de Mudano, que dice ser casada en primeras nupcias con don Francisco Mudanó, argentina, de sesenta años de edad y don Osvaldo Francisco Mudano, argentino, que manifiesta ser soltero, de veintiséis años de edad, domiciliados en la calle White número seiscientos trece de la Capital Federal, por otra parte don Aquiles Armando Cominelli, que manifiesta ser de nacionalidad argentino, soltero y domiciliarse en la calle Cardoso número noventa y cinco, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe y los tres primeros dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "MUDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos dos, esquina White, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería continuando con el negocio de farmacia sito en el domicilio expresado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscribiendo don Francisco Mudano veinte cuotas o sean veinte mil pesos, la señora Josefa Carenzo de Mudanó veinte cuotas o sean veinte mil pesos y don Osvaldo Francisco Mudano diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales y aportando la totalidad de sus cuotas que se hallan representadas por las mercaderías muebles, útiles y maquinarias en existencia en el negocio de farmacia de referencia. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez Años a partir del diez y siete de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio señor Francisco Mudanó en su calidad de gerente de acuerdo con las facultades que la ley respectiva le confiere y en ausencia de éste por el socio señor Osvaldo Francisco Mudano por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o de complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, el socio administrador queda facultado especialmente para efectuar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares, creadas o a crearse, de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. Los socios Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó trabajarán personalmente en el negocio y este último en especial, dada su condición de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro del horario de atención del negocio de la referencia inclusive los sábados y domingos de turno; y la socia señora Josefa Carenzó de Mudanó prestará ayuda en el despacho del mostrador exclusivamente. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares hasta la suma de Mil pesos cada uno de los socios señores Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó y hasta la suma de trescientos pesos la socia señora Josefa Carenzo de Mudanó y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar. Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos del socio fallecido, unificando personería pero en caso de fallecimiento del señor Osvaldo Francisco Mudanó quedan autorizados los socios sobrevivientes a constituir dentro de la brevedad posible nueva sociedad, con otras personas de la misma profesión del fallecido, liquidando entretanto con los herederos de este último y unificando personería, la sociedad anteriormente constituída, sin que puedan oponerse estos a la nueva constitución ya que esta condición se establece en forma irrevocable, pero siempre previa aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación. A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuaren detentando los mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios, previa constatación por parte de estos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente a

los otros socios para que estos den su conformidad. Si pasado este plazo no hubieran opuesto impedimentos se tendrá por aceptada la cesión. Todo ello con la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que los precitados socios se comprometen a cumplir en todas sus partes. Presente a este acto el señor Aquiles Armando Cominelli como se ha dicho y enterado de la constitución de la nueva sociedad de su ex socio señor Francisco Mudanó con los señores Osvaldo Francisco Mudanó y doña Josefa Carenzo de Mudanó, expresa que da su más amplia conformidad para la realización, toda vez que la sociedad comercial colectiva que constituyó con aquel con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí al folio cuarenta y seis del Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente a dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos treinta y ocho, libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos por voluntad conjunta de ambos socios la dan por finalizada totalmente, agregando el señor Cominelli que arregló con el nombrado señor Francisco Mudanó todo lo concerniente a la distribución de capital y ganancias, no adeudándosele a la fecha suma alguna por ningún concepto. Por su parte el señor Francisco Mudanó confirma lo expresado por el señor Aquiles Armando Cominelli lo que da por reproducido en este lugar. El Autorizante por su parte hace constar que se han hecho publicaciones en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino y que por las mismas y por los certificados del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Dirección de Crédito Prendario se desprende que el negocio de la referencia no adeuda suma alguna por ningún concepto. Asimismo hace constar que no existe deudas por actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive y que el texto que se ha dejado transcripto ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución que transcripta dice: "Visto el proyecto de contrato de disolución de sociedad y nueva sociedad formalizado entre los señores Francisco Mudano, Josefa Carenzo de Mudanó, Osvaldo Francisco Mudanó y Aquiles Armando Cominelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete. Expediente número sesenta y tres mil seiscientos nueve-cincuenta y uno. Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Hay un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias y dos sellos del Ministerio de Salud Pública de la Nación". Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Samuel Sinelni y don Desiderio Ernesto Bruno, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Francisco Mudanó. — Josefa Carenzo de Mudanó. — Osvaldo F. Mudanó. - Aquiles A. Cominelli. — Tgo: Samuel Sinelni. — Tgo: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge H. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó por ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. Raspado: final, sujetan, cobrar, e, arregló, noviembre de mil, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.14|12-Nº 7.807 - v.20|12|51.

MONSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí. Escribano y testigos, comparecen: Don Héctor Mario Sassi, de veintinueve años de edad, de estado soltero, domiciliado en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, calle Uruguay número ciento setenta; Don Fernando José Antonio Mateo Irazoqui, que firma "F. Irazoqui", de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Celia Ros, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno número ochocientos noventa y nueve, ambos de tránsito aquí y Don Miguel Angel Mónaco, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Edna Bernardina Irazoqui, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Esteban Bonorino número ciento noventa y dos, segundo piso, Departamento D, todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, declárase constituída entre los tres otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal es dedicarse a la explotación del ramo de papelería en general, papeles, cartones, impresiones, fabricación y venta de envases y sobres de papel; representaciones, comisiones y consignaciones e importación y exportación en general, por cuenta propia o de terceros. — Segundo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias; solicitar préstamos en dinero u otros valores y descuentos con el interés, a los plazos y en las demás condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, custodia o en otra forma; girar en descubierto; librar, endosar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos; otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. Prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; hacer toda clase de renuncias; conferir poderes especiales y generales. Otorgar y aceptar, por intermedio de los gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, todos los documentos, contratos y escrituras que se requieran y realizar y ejecutar todos los demás actos comerciales, civiles y operaciones bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "MONSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número doscientos doce, décimo piso, departamento "A" que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país; y se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del indicado día primero de Noviembre próximo. Después de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo coincidir la fecha de su retiro con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social. Se requerirá, igualmente, un previo aviso a los demás socios dado con no menos de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte del socio saliente le será pagada y liquidada en la misma forma que se establece más adelante para casos de fallecimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas diez cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que es suscripto por los socios por partes iguales, o sean ciento setenta cuotas cada uno por valor de diez y siete mil pesos de curso legal; habiendo integrado cada uno de ellos, en dinero efectivo, antes de este acto, el setenta y cinco por ciento, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos nacionales cada uno y quedando obligados, todos los socios, a integrar el veinticinco por ciento restante por valor de cuatro mil doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos en total en cualquier momento en que lo resuelvan por mayoría de votos y que lo requiera la marcha y desenvolvimiento de los negocios. El importe total integrado hasta la fecha y que ascienda, como se ha expresado, a la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos nacionales de curso legal ha sido totalmente invertido en la adquisición de papeles, cartones y demás útiles de papelería con lo que se ha formado el stock primario de la sociedad para la iniciación de sus actividades. — Quinto: La administración, dirección y conducción de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes quedan investidos, desde ya del cargo de Gerentes y deberán, siempre, obrar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Actuando en la forma que se acaba de expresar, los Gerentes ejercerán la representación social y usarán su firma con amplísimas facultades y sin limitación de ningún género, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías u obligaciones de terceros y de emplear la última en operaciones o negocios extraños a los de la sociedad. — Los Gerentes sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa fundada en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumben conforme a este contrato y a la ley respectiva. Los socios resolverán, por simple mayoría, en las oportunidades que estimen convenientes, la remuneración equitativa de los Gerentes la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexto: Al día treinta de Junio de cada año, que es la fecha que se establece para el vencimiento de cada ejercicio económico social, se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren convenientes. — El primer ejercicio abarcará, por consiguiente, el período comprendido entre el primero de Noviembre próximo y el treinta de Junio del año venidero. Las utilidades que arroje cada Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de destinarse las sumas que los Gerentes considerasen convenientes para la formación de fondos de Previsión o Reservas suplementarias, se distribuirán por partes iguales entre los socios; debiendo soportarse por ellos, también por iguales partes, las pérdidas si las hubiere. Las pérdidas de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquier otra distribución, salvo el Fondo de Reserva Legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieren manifestación alguna en contrario se les tendrá por aprobados quedando, entonces, absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos y antecedentes resultantes de aquéllos. — Octavo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen ya en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — El cambio de denominación social y toda modificación al contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. — La aprobación de Balances; la formación de Fondos de Previsión o reservas suplementarias; la cesión y transferencia de cuotas; la disolución y liquidación de la sociedad, llegado el caso; la remoción de Gerentes y la designación de sus reemplazantes así como la decisión acerca de toda otra cuestión que interese a la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por apoderado o mediante correspondencia epistolar o telegráfica. — De las resoluciones se labrarán actas en un Libro especial que la sociedad llevará al efecto que serán suscriptas por los socios presentes y contendrán la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubieran enviado. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos dentro de los sesenta días de producido el deceso deberán resolver y comunicar en forma fehaciente a la sociedad si continúan en la misma, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y obligaciones que al causante correspondían incluso el derecho a retirarse de la sociedad en la forma y modo establecidos en el artículo tercero. — El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible a ninguno de los herederos; pero éstos, mientras continúen en la sociedad, seguirán percibiendo mensualmente, en carácter de asignación especial con cargo a la cuenta ta de Gastos Generales una suma igual a la que los socios sobrevivientes se asignen en concepto de sueldo mensual. — El representante común que los herederos deberán designar de acuerdo a lo que se estipula más adelante tendrá obligación de prestar la colaboración que los socios gerentes sobrevivientes le requieran en beneficio de la sociedad. — En caso de que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, su retiro de la misma se producirá al vencimiento del ejercicio social entonces en curso, salvo resolución en contrario de los sobrevivientes quienes entonces fijarán la fecha en que tal separación ha de producirse. Si los herederos no comunicaran su decisión a la sociedad dentro del plazo establecido al principio de éste artículo, se entenderá que optan por retirarse de la sociedad. En caso de tener que liquidarse la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto, el importe correspondiente de acuerdo al respectivo Balance le será pagado a sus herederos veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales iguales sucesivas, en un plazo no mayor a dos años con el cinco por ciento de interés anual que se liquidará y pagará por trimestres anticipados; pudiendo cancelarse ese haber en un tiempo más breve si así conviniere a la sociedad. Para todo lo que se relacione con sus derechos, intereses y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, cuya remuneración será por cuenta exclusiva de los mismos. — A los efectos de toda votación, los herederos tendrán en conjunto derecho a igual número de votos que correspondían al causante. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo y será realizada en la forma que resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos. — El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas que se hubieren formado pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución, entre los socios en caso de liquidación total de aquélla proporcionalmente a la parte que cada uno tiene asignado para la distribución de utilidades. — Décimo tercero: Para todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables. — Bajo las estipulaciones contenidas por los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social obligándose al cumplimiento de todo lo expuesto, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran ante mí y los testigos del acto Don Ernesto G. Pellegrini y Don Mario A. Pareto, vecinos y mayores de edad, doy fe. — F. Irazoqui. — Héctor Mario Sassi. — M. A. Mónaco. — Tgo.: E G. Pellegrini. — Tgo.: M. Pareto. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y tres, que pasó ante mí a folio mil ciento cinco, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Monsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón ochocientos noventa y un mil setecientos setenta, un millón novecientos dos mil setecientos noventa y cinco, un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y uno y un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Héctor, primero, siempre, todo, enviado, les asistirán los mismos derechos y, seguirán, demás, de, Vale. — José Vicente Ribero. — Hay dos sellos. Entre líneas Dr. Carlos Jorge Varangot, Vale. — Enmendado: Diciembre, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 575.— e.14|12-Nº 7.747-v.20|12|51.

MECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno, los que suscriben señores Sebastián Ramis, español, domiciliado calle Cánning 2393; Jorge Ramis, español, domiciliado calle Thompson 475; Mario Leopoldo Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia Nº 3673; Orlando Salvador Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia 3673; Juan Dembarter, español, domiciliado calle Juan Bautista Alberdi 7045; Pedro José Ferloni, argentino, domiciliado calle Montes de Oca 1011; Vladimir Orlowsky, yugoeslavo, domiciliado Avenida Bruix 4727, y Abilio Fernandes, portugués, domiciliado calle Rivadavia 3673, todos mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires y casados en primeras nupcias, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados señores Sebastián y Jorge Ramis, Mario y Orlando Salemi, Juan Dembarter, Pedro José Ferloni, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernández, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto explotar la industria y comercio en el ramo de fundición de metales y taller metalúrgico, importación y exportación de materias primas, sus derivados y afines, por cuenta propia y de terceros. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde hoy, pudiendo disolverse al término de los cinco años primeros si así lo decidieran socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de dichos primeros cinco años. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "MECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 7053 y en lo sucesivo donde lo determinen los socios por mayoría de votos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por don Sebastián Ramis, treinta cuotas por don Jorge Ramis, cincuenta cuotas por don Mario Leopoldo Salemi, treinta cuotas por don Orlando Salvador Salemi, veinte cuotas por don Juan Dembarter, veinte cuotas por don Pedro José Ferloni, veinte cuotas por don Vladimir Orlowsky, y treinta cuotas por don Abilio Fernandes, estando dicho capital totalmente integrado y representado por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, materiales, materias primas, modelos y matrices detallados en el inventario practicado al efecto, el que obra en poder de los contratantes y forma parte integrante de este contrato, constando en dicho inventario los respectivos valores establecidos por los socios de común acuerdo, siendo dichos bienes de propiedad común de los socios en la proporción de sus respectivos capitales suscriptos, y que como consecuencia de este contrato pasan a pertenecer a esta sociedad sin reserva o limitación alguna. — Quinta: La sociedad, a los efectos de llenar su objeto y fines y por intermedio de sus representantes legales, podrá comprar y vender máquinas, repuestos, materias primas y materiales del ramo, al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, concurrir a suministros y licitaciones en general, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y permutarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales ya existentes o que se crearen en lo sucesivo, asociaciones, compañías, comerciantes y particulares, establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo documento de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y adjudicaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actora, demandada, tercerista o como interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, contrademandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formalizar protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, nombrar y despedir el personal, fijarles sus sueldos y comisiones, y ejecutar cuantos más actos, tratos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarios y convenientes para el mejor éxito del giro y defensa de los derechos e intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Mario Leopoldo Salemi, Jorge Ramis, Juan Dembarter y Vladimir Orlowsky, en carácter de gerentes administrativos los dos primeros y gerentes técnicos los dos últimos, teniendo siempre el uso de la firma social conjuntamente uno de los gerentes administrativos indistintamente con otro de los gerentes técnicos indistintamente, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. Para endosos, cobranzas y correspondencia simple que no obligue a la sociedad, será suficiente la firma de uno solo de los cuatro gerentes. Los socios administrativos señores Salemi y Ramis tendrán a su cargo todo lo que se relaciona a trabajos o gestiones inherentes a la administración de la sociedad sin que estén obligados a practicarlos en forma continua o permanente, y los gerentes técnicos señores Dembarter y Orlowsky serán los encargados de la dirección técnica de los talleres, a cuyas actividades dedicarán permanente atención. — Séptima: Ningún socio podrá dedicarse particularmente a los mismos negocios, industria y actividades de la sociedad, ni formar parte directa o indirectamente de otras sociedades similares. — Octava: El día treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: doce y medio por ciento a cada uno de los señores Sebastián Ramis y Mario Leopoldo Salemi; quince por ciento a cada uno de los señores Juan Dembarter, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernandes; diez por ciento a cada uno de los señores Jorge Ramis, Pedro José Ferloni y Orlando Salvador Salemi. El primer balance general se practicará el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentidós, cuyo ejercicio comprenderá catorce meses. Previa a la distribución de utilidades de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento será destinado a un fondo especial de previsión social hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente será distribuído a los socios en la proporción especificada. — Novena: La sociedad se considerará disuelta al comprobarse la pérdida del setenticinco por ciento del capital aportado, procediéndose a su liquidación inmediata. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones privativas de los socios que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Undécima: En todo lo no prescripto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en lo que corresponda las del Código de Comercio y Código Civil y subsidiariamente la jurisprudencia aplicable y las normas observadas como lícitas en esta clase de sociedades. En las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad "Meco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su respectivo contrato, obligándose a cumplirlo fielmente, y para constancia lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el cual será abonado el correspondiente impuesto fiscal, y va extendido en tres sellos de $ 1.50 cada uno, números del seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos al seiscientos cincuenta y cuatro inclusive, todos serie J, y un sello de tres pesos número doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco. serie K, en lugar y fecha ut supra, o sea en Buenos Aires el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados) Sebastián Ramis — Jorge Ramis — Mario L. Salemi — Orlando S. Salemi — Juan Dembarter — Pedro J. Ferloni — Vladimir Orlowsky — Abilio Fernandes".

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.14|12-Nº 7.772-v.20|12|51

MENICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Samuel Garabulsky, cede, vende y transfiere a favor de Don Zacarías Issac Malki; las veinte y cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.-e.14|12-Nº 7750-v.20|12|51

MENICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin, con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Zacarías Issac Malki, cede, vende y transfiere al señor Samuel Marcos Trosman, veinte y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el señor Samuel Marcos Trosman, queda designado también como Gerente de la referida sociedad y que el uso de la firma social estará a cargo del socio José Slimel, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Zacarías Issac Malki y Samuel Marcos Trosman y con todas las facultades especificadas en el contrato originario. —Enmendado—transfiere Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano secretario.

$ 70-e.14|12-Nº 7749-v.20|12|51

NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Doña María Sara Radunsky de Raijenstein, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Don Natalio Dimsitz, por el precio de $ 12.000, que recibe de conformidad, quedando la cedente desvinculada de referida sociedad; según documento privado del 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7805-v.20|12|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, quedaron incorporados como socios en "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, quienes aportaron doscientos mil pesos cada uno, o sea cuatrocientos mil pesos, y, simultáneamente, los socios señores Joaquín Pérez, Joaquín Rodolfo Peña, Horacio Jaime Peña, Manuel Isidro Pérez Peña, Juan Martínez Centeno, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, retiraron parte de sus capitales, por un total igual de cuatrocientos mil pesos, representado en parte por dinero efectivo, y en parte por el valor neto contable del inmueble de la calle Alsina mil trescientos diez y ocho, mil trescientos veinte y dos y mil trescientos veinte y ocho, en la forma que resulta de las partes pertinentes de dicha escritura que dicen así: "...En consecuencia, llevando a efecto lo resuelto, todos los comparecientes otorgan y declaran: que con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan incorporados como socios en la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, y, simultáneamente, con retroactividad a la misma fecha, los siete primeros componentes retiran parte de sus capitales, en la forma y proporción de valores que se establecerá, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que es el capital que aportan e integran por partes iguales los dos nuevos socios, o sean doscientos mil pesos cada uno, del saldo a su favor que tienen en sus respectivas "cuentas corrientes" en la Sociedad y que desde la fecha indicada esas cantidades deberán considerarse incluídas en la "cuenta capital", todo de acuerdo a las constancias del acta referida y a los dos balances de saldos que, firmados por los exponentes, también se anexan a la presente y de lo cual resulta que la forma y proporción en que los siete socios nombrados hacen aquellos retiros, es la siguiente: don Joaquín Pérez Peña ciento treinta y un mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, ciento seis mil pesos; don Horacio Jaime Peña, sesenta mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cuarenta mil pesos; don Juan Martínez Centeno, veintiseis mil pesos; don Fernando Pérez Peña, veinte mil pesos; y don José María Hardoy, dieciseis mil pesos. — Todos los otorgantes agregan: Que con motivo del aporte de los dos nuevos socios y del retiro de parte de los capitales de los demás, el de la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continúa compuesto por la suma de dos millones quinientos mil pesos, siendo el de los nueve socios, a partir del precitado día primero de octubre último, el siguiente: de don Joaquín Pérez Peña, seiscientos ochenta y seis mil pesos; de don Joaquín Rodolfo Peña, quinientos sesenta mil; de don Horacio Jaime Peña, trescientos quince mil; de don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos diez mil; de don Juan Martínez Centeno, ciento cuarenta mil; de don Fernando Pérez Peña, ciento cinco mil; de don José María Hardoy, ochenta y cuatro mil; de don Guillermo Alberto Peña, doscientos mil, y de don Ernesto Peña, doscientos mil ..."

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.732-v.20|12|51

PITTALUGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en la calle Dorrego número mil cincuenta y cuatro, departamento B.; Mauricio Kritz, argentino, casado, con domicilio en la calle Rawson novecientos cuarenta y tres; Eugenio Joelsohn, alemán, soltero, con domicilio en la calle O'Higgins mil seis-

ntos sesenta y cinco; Alfredo Strauss, mán, casado, con domicilio en la calle reto dos mil cuatrocientos treinta y o, piso quinto, departamento J.; y ctor Baima, argentino, soltero, con docilio en la calle Quevedo número tres trescientos diez y ocho; se declara conviene lo que a continuación se expsa: Primero: Que en veinticinco de ero de mil novecientos cuarenta y siete tre don Luis Pittaluga y el Dr. Alfredo naglia, se constituyó una Sociedad de esponsabilidad Limitada, bajo la razn social de "Pittaluga y Compañía", n un capital de setenta mil pesos oneda nacional de curso legal, representado mediante cuotas de un valr nominal de un mil pesos, cada una, las cuales correspondían: cuarenta y ete (47) al Dr. Tenaglia y veintitrés 23) al señor Luis Pittaluga, mediante nstrumento privado y que fué inscripta on fecha veintisiete de marzo de mil ovecientos cuarenta y siete, bajo el núero doscientos sesenta y siete, al folio iento cuarenta y seis, del libro doce de ontratos de Sociedades de Responsabidad Limitada. — Segundo: Que en veinicinco de agosto de mil novecientos cuaenta y ocho, se procedió a incorporar en a expresada sociedad a don Pedro Pitalnga, modificándose el contrato social elevándose el capital a la suma de cieno setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado siempre mediante cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n., cada una de las cuales correspondieron setenta y seis cuotas al Dr. Alfredo Tenaglia, veintitrés cuotas al señor Luis Pittaluga y setenta y seis cuotas al señor don Pedro Pittaluga, todo ello por instrumento privado que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintitrés, al folio ciento cincuenta y siete, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por escritura pública número setecientos setenta y tres, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano público Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos veinte y siete, del Registro número treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto e interinamente a su cargo, el señor Luis Pittaluga cedió y transfirió en conjunto y sin discriminar, a los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss: las veintitrés cuotas de capital que le correspondían en la sociedad Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada por un valor nominal de veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal; así como también el saldo de su cuenta personal; las sumas que tenía acreditada y no retiradas por ganancia hasta esa fecha y|o las que se le pudieran acreditar también hasta esa fecha, no solamente por ganancias sino por cualquier otro concepto emanadas del giro social y que no hubieren sido retiradas hasta la fecha; y todos los fondos de reserva que pudieren corresponderle y en general todo cuanto por cualquier concepto le correspondía en la citada sociedad. Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos noventa y cinco, al libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por escritura pública número setecientos treinta y cuatro, pasada en la ciudad de Buenos Aires en veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos treinta y tres, del Registro treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto el citado escribano e interinamente a su cargo, el Dr. Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz, en conjunto y sin discriminación, las setenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l. cada una de "Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como también los créditos que poseía en la citada sociedad en "Cuenta Particular", "Utilidades" e "Intereses", y de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Que los adquirentes de las cuotas y derechos de los que habían sido titulares los ex socios Dr. Alfredo Tenaglia y Luis Pittaluga, procedieron a dividirse las cuotas y créditos adquiridos y a incorporar dinero en efectivo a la sociedad figurando en consecuencia, a partir del veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como titulares de cuotas sociales y titulares de sendas cuentas particulares. — Sexto: Que el señor Héctor Baima hizo ingresar el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, en cuenta particular, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. de c|l. — Sexto: Que habiéndose practicado un balance general al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte integrante del presente convenio, si bien figura por separado, y firmado por todos los intervinientes y el Contador Público Nacional T. Alberto Risler, el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. de Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y representado por ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l., quedó distribuído en la siguiente forma: Pedro Pittaluga, setenta y seis cuotas; Mauricio Kritz, cincuenta cuotas; Eugenio Joelsohn, veinticinco cuotas y Alfredo Strauss, veinticuatro cuotas. — Además existen a esa fecha y en la actualidad las siguientes cuentas particulares; a nombre de Pedro Pittaluga, con saldo acreedor a su favor por un monto de ochenta y un mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Mauricio Kritz, con saldo acreedor a su favor por un monto de ciento siete mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Eugenio Joelsohn, con saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos pesos m|n.; a nombre de Alfredo Strauss, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos m|n.; y a nombre de Héctor Baima, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. — Octvo: Que los otorgantes deciden en este acto: a) Convertir las ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, en mil setecientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una; b) Elevar el capital en trescientos cuarenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. más a cuyo efecto se emiten en este acto tres mil cuatrocientas noventa cuotas de un valor nominal de cien pesos m|nacional de c|legal cada una que son integramente suscriptas e integradas con los fondos que cada uno de los suscriptos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, y que en el balance que forma parte integrante de este convenio integran el rubro pasivo para capitalizar, en la proporción siguiente: Pedro Pittaluga ochocientas doce cuotas, o sean ochenta y un mil doscientos pesos; Mauricio Kritz, mil setenta y dos cuotas, o sean ciento siete mil doscientos pesos; Eugenio Joelsohn, quinientas treinta y seis cuotas, o sean cincuenta y tres mil seiscientos pesos; Alfredo Strauss, quinientas cuarenta y seis cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos; y Héctor Baima, quinientas veinticuatro cuotas, o sean cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos; y de esta manera el capital social queda elevado a la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos m|n. de c|l.; c) Incorporarse e incorporar como socio, en virtud de la suscripción e integración realizada, a don Héctor Baima; d) Modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo; suprimir el actual noveno y en su lugar ubicar el décimo modificándolo, que pasa a ser el noveno; suprimir el undécimo y en su sustitución ubicar el duodécimo modificándolo, què pasa a ser así el décimo; modificar el actual décimo tercero y ubicarlo como undécimo; suprimir el actual décimo cuarto y en su sustitución introducir uno nuevo que se ubicará como duodécimo; suprimir el décimo quinto e introducir uno nuevo que se ubicará como décimo tercero; suprimir el décimo sexto e introducir uno nuevo que se ubicará como décimo cuarto; suprimir el actual décimo séptimo; de tal manera que el contrato social definitivo con efecto retroactivo al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno que a redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se constituye por el término de quince años y once meses contados a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, o sea que vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pero cualquiera de los socios con excepción del señor Héctor Baima, o de quien sea titular en el futuro de las cuotas que éste posee en la actualidad en la Sociedad, podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dando preaviso mediante acto auténtico o telegrama colacionado con seis meses de anticipación; el señor Héctor Baima o quien en el futuro sea titular de sus cuotas, con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá pedir la disolución de la sociedad, retirándose de la misma, en cuyo caso deberá hacer conocer su decisión mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico antes del treinta de junio del ejercicio, a partir del cual dejará de ser socio y, en este supuesto, la sociedad reducirá su capital por la extensión de las cuotas correspondientes al señor Baima y liquidará a éste todos los derechos que le corresponden en concepto de capital, cuenta personal, beneficios, participación en los fondos de reserva, etc., de acuerdo con el balance correspondiente al ejercicio en que manifestó su decisión de separarse y sin derecho a valorizaciones especiales del activo o valor de llave. — La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Fraga noventa y ocho|ciento dos|ciento ocho, pero podrá establecer sucursales, o agencias, tanto en el interior del país como en el exterior y girará bajo la razón social de PITTALUGA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital quinientos veinticuatro mil pesos ($ 524.000.— m|n.). — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, reelaboración, importación, exportación, representación, distribución y venta tanto al por mayor como al menudeo de llaves, herrajes y demás mercaderías que tengan atingencia con la industria cerrajera, así como también de toda clase de materias primas no elaboradas o a medio elaborar que se utilicen para la fabricación de esos productos; y finalmente, de todas las mercaderías y materiales que se empleen para la presentación de esos productos. — Tercero: El capital será de quinientos veinticuatro mil pesos m|n. de m|n. ($ 524.000) divididos en cinco mil doscientas cuarenta (5.240) cuotas de cien pesos m|n. de c|l. ($ 100 m|n. de c|l.) cada una, correspondiendo: mil quinientas setenta y dos cuotas (1.572) al socio Pedro Pittaluga; mil quinientas setenta y dos (1.572) cuotas al socio Mauricio Kritz; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Eugenio Joelsohn; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Alfredo Strauss; y quinientas veinte y cuatro (524) cuotas al socio Héctor Baima. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, con todas las facultades de ley y las que más adelante se especificarán será ejercida indistintamente por dos socios conjuntamente de los que se indican a continuación: Pedro Pittaluga, Mauricio Kritz, y Eugenio Joelsohn. — En caso de muerte o interdicción civil del señor Pedro Pittaluga, será substituído por don Héctor Baima y en caso de muerte o interdicción civil de uno cualquiera de los señores Kritz y Joelsohn, será substituído por el señor Alfredo Strauss. — Cualquiera de los socios gerentes, individual e indistintamente tendrá la representación de la sociedad a los efectos de comparecer ante el Tribunal para absolver posiciones y celebrar transacciones en asuntos judiciales. — Fuera de esos supuestos los socios que desempeñen la gerencia actuando conjuntamente dos de ellos tendrán las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; b) celebrar contratos de locación, como inquilino o como locador, hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos: de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurador; g) Endosar pólizas y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; i) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, recindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficios de inventario; i) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; j) Conferir poderes generales o especiales y substituir el mandato de administrador total o parcialmente el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. — Se hace constar que la enumeración que precede, es enunciativa y no limita en forma alguna, las amplias facultades que a los socios administradores confiere la ley. — Quinto: La dirección técnica de la empresa queda a cargo del socio Pedro Pittaluga quien desempeñará además la jefatura de la fábrica, percibiendo por ambos conceptos un sueldo mensual que se determinará por Acta. — El señor Pedro Pittaluga tendrá que dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y no podrá ocuparse en ninguna otra actividad. — Los demás socios, aún los que actúan como gerentes, podrán ocuparse en cualquier actividad comercial y aún directa o indirectamente en negocios idénticos a los que constituyen el objeto social, con la única exclusión de intervenir en los negocios de fabricación, compra-venta, importación o exportación de llaves, cerraduras, candados y herrajes, o financiación de quienes se dediquen a tales actividades. — Sexto: Las pérdidas serán soportadas hasta la concurrencia de las cuotas de capital suscripto. — Los ejercicios se cerrarán sin excepción al treinta y uno de diciembre de cada año; el balance anual deberá ser confeccionado dentro de sesenta días de finalizado el ejercicio y será aprobado en asamblea de todos los socios por simple mayoría de votos. — La Asamblea que apruebe el balance tendrá quórum con la mitad más uno de todos los votos y si fracasara la primera convocatoria, la segunda se celebrará con los votos que concurran, sea cual fuere el número de los mismos. — Séptimo: De las utilidades líquidas, realizadas y efectivamente ingresadas se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal; b) hasta el veinte por ciento (20%) para la realización de amortizaciones de maquinarias, mue-

bles, útiles, etc., las que deberán practicarse de acuerdo con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos; c) el remanente será dividido entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios se obligan a no retirar sino el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que le corresponda dejando el setenta y cinco por ciento (75 %) en cuenta corriente que no devengará interés alguno y que será utilizado en el giro social. Los socios solamente retirarán el setenta y cinco por ciento (75%) de las utilidades que pasen a sus respectivas cuentas corrientes cuando se produzcan la disolución de la sociedad si no deciden su reparto total o parcial por unanimidad de votos antes de que tal hecho ocurra. — Octavo: La liquidación quedará a cargo de los tres socios gerentes en forma conjunta y deberán finiquitarla dentro de los treinta días de producida la disolución. Si se efectuara total o parcialmente la partición en especie, ésta deberá efectuarse dentro de los quince días de operada la liquidación. — Noveno: Mensualmente se celebrará por lo menos una reunión entre los socios en el local social la que será presidida por el socio de más edad, al final de la cual se asentará un acta en el libro respectivo en la que se dejará constancia de las resoluciones adoptadas. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital, teniendo cada socio un voto por cada cuota que poseyera; si se produjera un empate, la mayoría se fijará en ese caso prescindiendo del capital, por simple mayoría de personas. — Décimo: Cuando cualquiera de los socios deseare enajenar total o parcialmente sus cuotas, deberá comunicarlo a los otros socios para que dentro del término de cinco días expresen si están o no dispuestos a adquirirlas al precio que resulte, según el último balance aprobado. Sin perjuicio de ello, y aún cuando los socios no hayan hecho uso de la facultad que los confiere la primera parte de éste artículo, siempre tendrán preferencia para la adquisición a precio igual que el ofrecido por el extraño. Este derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la sociedad de la venta efectuada a terceros. En el caso que varios socios tengan interés en la adquisición de las cuotas del que desee enajenarlas, la adjudicación se efectuará a prorrata. — Undécimo: Toda controversia que se suscitare entre los socios, sea cual fuere la causa, y tanto durante la vigencia de la sociedad como durante su liquidación, será resuelta por la Justicia Nacional Comercial Ordinaria de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, quedando expresamente excluída la arbitral y|o de amigables componedores. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad; o transferir a los demás socios las partes de capital y reserva pertenecientes al fallecido de acuerdo a lo que corresponda conforme al balance que se efectuará dentro de tercero día de ocurrido el fallecimiento, debiendo los socios adquirentes adjudicarse las cuotas en proporción de las que posean y abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del seis por ciento (6%) anual. Los socios se obligan desde ya a aceptar como socios al cónyuge del socio fallecido y a los hijos. Si no deseando continuar en la sociedad los herederos, o por no ser éstos cónyuge supérstite ni hijos, los mismos no son aceptados por los demás socios, éstos podrán proceder también a reducir el capital de la Sociedad y liquidar las cuotas al socio fallecido en la misma forma establecida para el caso de adquisición y previsto en este artículo. — Décimo Tercero: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio y tanto para las relaciones que puedan existir entre sí como entre cada uno de ellos y la sociedad. en los domicilios reales indicados al comienzo de este contrato. — Décimo Cuarto: La sociedad para poder cumplir con el objetivo social además de las facultades consignadas en el artículo Segundo podrá realizar adquisiciones de bienes muebles o inmuebles dentro del territorio de la República Argentina, por cualquier título, incluso herencia, legado o donación, así como también venderlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos y constituir sobre ellos derecho real de hipoteca, prenda o anticresis. — Noveno: En prueba de conformidad con todo lo pactado y convenido se hacen seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de ley el ejemplar que se presentará ante el Registro Público de Comercio a los efectos de su toma de razón. Y en la fecha y lugar indicados "ut supra" se procede a firmar por todos los intervinientes los expresados seis ejemplares. — E|l: "2o", "integrante de este convenio", "V"; Enmendado: "valorizaciones"; E|l.: "reelaboración", "elaborar"; Enmendado: "efectuara"; Todo Vale. — E. L.: "con efecto retroactivo al 20 de Julio de 1951". Vale. E|l.: "ciento", Vale. — E: "novecientos" Vale. — Firmado: Pedro Pittaluga. — Mauricio Kritz. — Eugenio Joelsohn. — Alfredo Strauss — Héctor Baima.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.14|12-Nº 7.715-v.20|12|51

PALLADINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Antonio Palladino, argentino de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en calle Independencia mil setecientos ochenta y dos de esta Capital y Eugenio Andrés Arancón, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en Independencia mil setecientos ochenta y dos, de esta capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades y bajo las siguientes condiciones particulares: Primero: Queda constituída entre los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse especialmente a la producción y venta de perchas, sin perjuicio de cualquier otra operación de carácter comercial que se realice de común acuerdo entre los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro "PALLADINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y demás operaciones de la sociedad en general. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Cuarto: La sociedad podrá, además de los objetivos específicos indicados en el artículo primero, adquirir bienes inmuebles para uso propio o para fines comerciales, así como realizar operaciones de importación y exportación, siempre de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito u oneroso, garantías, fianzas, avales, etcétera, por intereses ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios se comprometen a prestar a los negocios de la sociedad todo su empeño y consagración, pudiendo dedicarse a otra actividad comercial fuera de la sociedad, siempre que medie la conformidad de ambos socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en forma conjunta, debiendo para todos los casos obrar de común acuerdo. — Octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir, veinticuatro cuotas de mil pesos aportadas por cada socio. Estos aportes constan en detalle en el inventario practicado el primero de octubre del año en curso. — Noveno: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes. — Décimo: Las ganancias líquidas, así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas por partes iguales. Para la fijación de las utilidades se realizará anualmente al treinta de junio, un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, practicándose las amortizaciones correspondientes y fondos de reserva que se estimen necesarios, el saldo que resulte será considerado como utilidad líquida a distribuirse. — Undécimo: La duración de la sociedad se hace por cinco años, a contar de la fecha, con opción a dos años más, previa conformidad de los dos socios, y su disolución sólo podrá hacerse efectiva después de un año de vigencia del presente contrato en las condiciones que se indica más adelante. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con ciento ochenta días de anticipación. En este caso el consocio tendrá opción a comprar la parte del capital del socio que se retira con más las utilidades realizadas y líquidas a la fecha del retiro, a cuyo efecto se practicará un balance general a esa fecha. El socio que se retira cobrará la parte resultante de capital y ganancias acumuladas, en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en cuotas semestrales del treinta por ciento cada una, sin intereses. — Décimo tercero. — Igualmente el socio que pide su retiro de la sociedad podrá ofrecer su reemplazo en la misma, con un nuevo socio, el que podrá ingresar en las mismas condiciones que el socio saliente. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el otro socio se ajustará a lo siguiente: a) Continuar la sociedad con la viuda, herederos o representantes legales en las condiciones de este contrato, con la sola variante de que podrá optar entre aceptar la actuación personal del nuevo socio o bien, tomar directa y exclusivamente a su cargo, la dirección y administración de los negocios, percibiendo por tal motivo una remuneración mensual con cargo a gastos generales; o bien, b) Aceptar el reemplazo del socio fallecido o incapacitado que le propongan en las condiciones del artículo décimo tercero; o bien, c) Optar por la compra de la parte del socio fallecido o incapacitado, pero no ya por el valor de libros resultante del balance general previsto en el artículo décimo segundo, sino por el valor real del negocio. Queda entendido que los herederos o representantes legales tendrán el más amplio acceso a la contabilidad y demás antecedentes de la empresa; debiendo ellos unificarse en su representación si fueran más de uno, a los efectos de que el designado asuma las distintas funciones previstas en este contrato. — Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Por disposición de este Juzgado los artículos tercero y octavo fueron reemplazados por los del siguiente tenor: Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Independencia Nº 1782 (mil setecientos ochenta y dos), pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Artículo octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás A. Palladino suscribe veinticuatro cuotas de capital, o sean veinticuatro mil pesos que integra en su totalidad en bienes; el señor Eugenio A. Arancón suscribe veinticuatro cuotas de capital o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional que integra en su totalidad, de la siguiente manera: veintitrés mil ochenta pesos en perchas y novecientos veinte pesos en efectivo. Los bienes que forman parte de la integración de las cuotas suscriptas por los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, se detallan en el Inventario ratificado por ambos y que a tales efectos se adjunta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.14|12-Nº 7.731-v.20|12|51

"PINGUIN", POSCHINGER Y THOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada; Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951, entre el señor Jorge Poschinger, austríaco, divorciado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires y el señor Germán Thost, alemán, casado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "PINGUIN", POSCHINGER Y THOST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rafael Hernández 2550, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a toda clase de trabajos de marroquinería, de artículos de cuero, de lona y de lana en general en el más amplio sentido, tanto para el uso privado como para industrias, a cuyo fin podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios aportan en la siguiente forma: El socio señor Germán Thost aporta trescientas cuotas, o sea un capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Jorge Poschinger aporta doscientas cuotas, o sea un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los socios integran sus aportes de capital totalmente en este acto con los valores que surgen del inventario practicado el 31 de octubre de 1951 y que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. En caso de una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Pinguin", Poschinger y Thost, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; efectuar inscripciones como despachante de Aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los poderes ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 31 de octubre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital

previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal y de las previsiones sociales. Las amortizaciones de los valores activos susceptibles de depreciación serán fijadas de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En prueba de conformidad los Balances deberán ser firmados dentro de los tres meses por los dos socios. También todos los demás asuntos que requieren una decisión de la voluntad de los socios, serán resueltos siempre por unanimidad, debiendo dejarse siempre constancia en un Libro de Actas de tales resoluciones. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital al socio sobreviviente al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará dentro de las normas de los balances anuales aceptados y en la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. La devolución del capital y demás haberes a los herederos o representantes legales, se hará en doce cuotas mensuales y dentro de un plazo no mayor de un año y sin intereses. Los herederos o representantes legales no tienen derecho alguno sobre un eventual valor asignado a la "Llave de Negocio". Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personería. — Artículo Octavo: En caso de separarse un socio de la sociedad dentro de la norma establecida en el artículo cuarto el otro socio tendrá el derecho de preferencia en adquirir las cuotas del capital del socio saliente al valor del último balance e inventario practicado, y cuya decisión deberá hacer saber al socio saliente dentro de los dos meses desde la fecha en que el socio saliente haya avisado al otro su retiro por telegrama colacionado. Luego de haber transcurrido este plazo sin noticia de parte del socio remanente, el socio saliente puede vender sus cuotas correspondientes a una o varias personas ajenas a la sociedad. En caso de que el socio remanente no aceptara al nuevo socio o a los nuevos socios, la sociedad será disuelta. En caso de retiro de un socio o de la disolución de la sociedad, únicamente el socio señor Jorge Poschinger tiene el derecho de usar en lo futuro el nombre "Pinguin". — Artículo noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o la o las personas que a tal efecto se designen. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Jorge Poschinger. — Germán Thost.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 370.— e.14|12-Nº 7.693-v.20|12|51

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Domingo Martínez Rosaenz, Ramón Rua y Luis José Fontana, casados, argentinos, domiciliados en Esmeralda ciento diecisiete de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, los dicentes y don Héctor Vicente Socetti constituyeron la Sociedad que gira bajo la razón social de "Rua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto es dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, por un plazo de tres años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, prorrogable automática e indefinidamente por otros períodos iguales; habiéndose fijado el capital en ciento treinta mil pesos dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, cuyo contrato se inscribió en el Registro de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y dos, folio trescientos setenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura del día quince del corriente mes de octubre y año, también ante mí, el señor Socetti cedió a los tres exponentes las cuotas de capital que tenía en la Sociedad, retirándose de la misma, cuya escritura se halla pendiente de inscripción en el Registro de Comercio. — Continúan Diciendo: Que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, introducir ligeras variantes a algunos de los Artículos del contrato original, sin alterar su esencia; como así también determinar el plazo indefinido del Artículo tercero, a nueve años, todo a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — En Consecuencia, los comparecientes, como únicos miembros de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma se regirá por los siguientes Artículos que sustituyen a todos los anteriores: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "RUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda ciento diez y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o anexos. — Segundo: Su objeto será dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, usando la marca de comercio "Rua" registrada a nombre de la Sociedad y continuando los negocios de la firma "Couto, Martínez y Rua", que fué disuelta por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante, de cuyo activo y pasivo, conforme el balance agregado a la misma, se hicieron cargo los señores Martínez Rosaenz y Rua, quienes lo aportaron a la presente Sociedad que ratifica las operaciones realizadas desde su iniciación. — Tercero: El plazo de duración es de Nueve Años, contados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de tres años en que puede dividirse dicho plazo de nueve, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante aviso telegráfico, en cuyo caso estará obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el balance, con más la parte proporcional de reservas y de utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con el siete por ciento de interés, contados desde el momento en que se concerte la venta. — Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios como ya consta en la Sociedad, en la siguiente forma y proporción: don Domingo Martínez Rosaenz, cincuenta y tres mil pesos, mediante aportes de cincuenta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo don Héctor Vicente Socetti; don Ramón Rua, cuarenta y cuatro mil pesos mediante aportes de cuarenta mil pesos de su capital inicial, y cuatro mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo el señor Socetti; y don Luis José Fontana, treinta y tres mil pesos mediante aportes de treinta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la misma cesión de cuotas del señor Socetti. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Martínez Rosaenz y Ramón Rua, con el título de Gerentes quienes actuarán y usarán la firma social, indistintamente, sin limitaciones de ninguna clase. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social ni la suya personal, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los tres socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas de las que forman su objeto. — Gozarán de los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Martínez Rosaenz, el treinta y seis y medio por ciento; al señor Rua, el treinta y seis y medio por ciento; y al señor Fontana, el veinte y siete por ciento. — De las utilidades sólo podrán retirar los socios hasta el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en las proporciones establecidas. — Las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del siete por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Octavo: Los socios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, y además todas las veces que cualquier gerente lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de actas rubricado. — Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la ley, será preciso el voto favorable de las dos terceras del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: La transferencia de cuotas entre socios se hará en la forma establecida en el artículo tres y está permitida; no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios y representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Para el caso de que los demás socios continuaran con la explotación del negocio, tendrán obligación de entregar a los herederos del fallecido o representante del incapaz y con carácter de sueldo, la suma de seiscientos pesos mensuales, por el término de dos años, a partir del mes inmediato siguiente al del fallecimiento o incapacidad. Dicha entrega se entiende independiente de la suma que le corresponde por capital y utilidades, es decir que no deberá ser imputada a los mismos, sino que se determina en carácter de indemnización por todo concepto inclusive el valor de la "llave" del negocio. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación del mismo en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor de la que lo acate, una multa de tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por la vía judicial sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente, la que traerá aparejada ejecución, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Décimo Tercero: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son el doctor José María Pastoriza y don Carlos Arturo Schmidt, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe — Dgo. Martínez R. — Ramón Rua. — Luis J. Fontana. — Testigo: José M. Pastoriza. — Tgo.: Carlos Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado "Rosaenz" — "suya" — "cuarenta" — "mil" — "mes de" — vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) pesos novecientos doce m|n.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — S|r.: Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 490.— e.14|12-Nº 7.734-v.20|12|51

REFRIGERACION BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Marina López de Bilhere, española, viuda, domiciliada en Lavalle 1226, Capital Fedral; don Orlando Oscar Bertoni, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 3072, Capital Federal; Luis Héctor Nicolini, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2577, Capital Federal, y Juan Alberto Nicolini, argentino, soltero, domiciliado en Irigoyen 564, Castelar (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REFRIGERACION BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2577, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. Dicho término será prorrogado automáticamente por otro período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación y exportación de refrigeradoras, de cualquier clase y tipo, sus repuestos y accesorios, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil (300.000) pesos moneda nacional dividido en trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Marina López de Bilhere, sesenta cuotas que totalizan sesenta mil pesos; Orlando Oscar Bertoni, ciento cincuenta cuotas, que totalizan ciento cincuenta mil (150.000) pesos; Luis Héctor Nicolini, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil

(60.000) pesos; y Juan Alberto Nicolini, treinta cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos; dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Luis Héctor Nicolini y Orlando Oscar Bertoni. El señor Nicolini ejercerá la función administrativa y el señor Bertoni tendrá a su cargo la dirección de la empresa en su faz industrial y técnica. El señor Luis Héctor Nicolini tendrá las más amplias facultades para obligar a la sociedad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, y el uso de la firma social. Pero, para realizar operaciones extraordinarias deberá recabar la conformidad del señor Orlando Oscar Bertoni, que quedará documentada en el libro de actas. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. A título ejemplificativo se agrega que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduanas, y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. El gerente señor Luis Héctor Nicolini suscribirá toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Refrigeración Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente señor Luis Héctor Nicolini, no podrá realizar, ni por cuenta propia ni actuando en otras sociedades, negociaciones de la misma naturaleza de las que constituyen el objeto de la sociedad, pero tendrá completa libertad para dedicarse a actividades o negocios ajenos a la empresa. El socio señor Orlando Oscar Bertoni dirigirá la parte técnica de la empresa, tanto en la instalación de la planta industrial como en la fabricación de las unidades, y deberá dedicarse exclusivamente a estas tareas. El socio Juan Alberto Nicolini queda obligado a emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán las amortizaciones correspondientes en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas, en las siguientes proporciones: Orlando Oscar Bertoni, el cincuenta (50) por ciento; Luis Héctor Nicolini, el veinticinco (25) por ciento; Marina López de Bilhere, el quince (15) por ciento; y Juan Alberto Nicolini, el diez (10) por ciento. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su finalización. Vencido, ese plazo sin observación, se darán por aprobados automáticamente. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales. — Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por deceso ó incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales casos, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y la parte que corresponde será determinada de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en ocho cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados que se documentarán en pagarés. — Décima cuarta: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por los gerentes, o la persona que éstos nombren de común acuerdo. La liquidación se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas: a) adjudicación del activo y pasivo social al cuotista que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marina López de Bilhere. — Orlando Oscar Bertoni. — Luis Héctor Nicolini y Juan Alberto Nicolini. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.14|12-Nº 7.701-v.20|12|51

REGUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Fº 598. Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Jorge José Resio, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fé número tres mil ciento veinte y seis; y don Gunther Streicher, de estado soltero, aleman, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos noventa y dos, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fé y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha entre los señores don Jorge José Resio y don Gunther Streicher, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "REGUN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en ésta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto del país ó del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse á toda actividad relacionada con la propaganda y publicidad, comercial é industrial, importación y exportación de maquinarias, accesorios y materiales en general, adquirir privilegios legales ó industriales, patentes, marcas u otros derechos, relacionados con inventos, descubrimientos, procedimientos, explotarlos ó enagenar su propiedad ó usufructo y toda clase de representaciones, como así también realizar sin limitaciones toda otra actividad que sea objeto de lícito comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, el que podrá ser prorrogado, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y aportado en efectivo por los socios y en la proporción siguiente: El Señor Jorge José Resio, la suma de Diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una y el Señor Gunther Streicher la suma de Diez mil pesos moneda nacional, o sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo del socio Don Jorge José Resio, quien asumirá el carácter de Gerente y como tal ejercerá la representación legal de la Sociedad. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y no podrá usarse en fianzas, firmas de favor ni obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industrial, que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con la misma; emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle a juicio del Gerente; pudiendo asimismo comprar ó adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos y transferirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y Reglamentos. Para todo lo expuesto el socio Señor Jorge José Resio, podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convenga. — Octava: Todos los años cada treinta y uno de Diciembre fecha en que se cierra el ejercicio económico de la Sociedad, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. Si los socios lo creyeran conveniente podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo determinen. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales; haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, por capital y utilidades no retiradas, sin llave, ni indemnización alguna, se le entregará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el resto en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés alguno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá optar por: a) continuar con el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y tendrán las mismas obligaciones y derechos del fallecido ó incapaz; o B) abonar a los herederos ó representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practique en esa oportunidad, en la misma forma establecida en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro, único, nombrado por el anterior, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden el Señor Jorge José Resio y Don Gunther Streicher, dejan constituída la Sociedad "Regun", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo á la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en todo su contenido y la firman como acostumbran á hacerlo juntamente con los testigos del acto Don Santiago Enrique Parodi y Don Jorge Anibal Castelli, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. J. Resio. — G. Streicher. — Tgo: Santiago E. Parodi. — Tgo.: Jorge A. Castelli — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. Concuerda con su matriz número doscientos treinta, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Regun", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número Un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco, al presente número un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. de 1ra. Instancia (vale). — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.14|12-Nº 7.678-v.20|12|51

ROSSPLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nro. 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Valeriano Rossatti, uruguayo, casado, mayor de edad; José Pléticos, italiano, casado, mayor de edad y Ubaldo Francisco Cittadini, argentino, casado, mayor de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabiildad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "ROSSPLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba número ochocientos veintisiete o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, armado e instalación de quemadores e instalaciones industriales en general. — Tercera: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en Dos mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Valeriano Rossatti, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; José Pléticos, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional y Ubaldo Francisco Cittadini, seiscientas sesenta y seis cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al veintiocho de febrero próximo pasado que acompaña por separado, de la extinguida Sociedad Colectiva Rossatti y Pléticos, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha del contra-

), transcurridos los cuales, el socio que desee retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los tres socios. Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. — Sexta: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos; constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.535 J. Viene del sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.534 comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, o sea el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) por cada socio. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días de realizados. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. — Novena: La Sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren conveniente. — Décima: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegara a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán optar por alguno de los temperamentos que se disponen a continuación y cuya op- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.536 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.535 J) ción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) no resolviéndose la incorporación total o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación, y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde, en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo con el último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriere en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriere en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 10 % (diez por ciento) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriere en el segundo semestre, y el 90 % (noventa por ciento) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota con más un 4 % (cuatro por ciento) de interés anual, pagaderos por semestres adelantados. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. Los socios que participen en el haber sucesorio del socio falle- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.537 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.536 J) cido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: fecha, asistencia, favor, Todas, temperamentos, en, día, más. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 425.— e.14|12-Nº 7.706-v.20|12|51

SBEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.214. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Ernesto Zucker, de estado viudo, Don Federico Fischer, de estado casado, Don Guillermo Polacek, de estado casado y el Doctor don Eduardo J. Couture, los tres primeros domiciliados en este vecindario y el doctor Couture en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los Señores Zucker, Fischer y Polacek en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato social de la misma y sus posteriores modificaciones que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números trescientos seis, setecientos diecinueve y mil veinticinco, a los folios ciento sesenta y seis, cuarenta y nueve y cuatrocientos noventa y seis de los Libros tres, siete y trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos a los folios mil setenta y dos, mil ciento noventa y cuatro de los protocolos de los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cincuenta y uno de este Registro de que certifico, y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ernesto Zunker... y don Martín Müller... y dicen: Que han convenido constituir una sociedad... bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Ciudad y su duración será por tiempo indeterminado. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de inmuebles y a su administración... Tercera: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportando el socio señor Zucker noventa y nueve cuotas y el socio señor Müller una cuota... Leída que les fué se ractificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Ramón Domínguez y don Miguel Eduardo Quiroga ... Ernesto Zucker, Martín Müller. Tgo.: R. Domínguez. — Tgo.: M. E. Quiroga Hay un sello. Ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Martín Müller... y por la otra parte don Federico Fischer... y el primero dice: Que con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho... celebró con don Ernesto Zucker un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para girar en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Que cede y transfiere a favor de don Federico Fischer todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en el prealudido contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Eduardo Quiroga y don Humberto Limardo..., Martín Müller. Federico Fischer. Tgo.: M. E. Quiroga. — Tgo.: H. Limardo... ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Escribano autorizante me constituí... en la casa de la calle Cangallo quinientos veinte y uno a fin de notificar a don Ernesto Zucker, la cesión otorgada por don Martín Müller a favor de don Federico Fischer, por escritura pasada ante mí, con fecha primero del corriente mes y año, de las acciones y derechos que correspondían al cedente en la Sociedad "Sbea" Sociedad de Responsabilidad Limitada... le notifiqué de la expresada cesión... y previa lectura y ratificación, firma el notificado por ante mí y los testigos don Humberto Limardo y don Rodolfo Olivero... E. Zucker. Tgo.: H. Limardo. Tgo.: Rodolfo Olivero... Ante mí: G. Sciurano Castañera..." — "En la Ciudad de Buenos Aides, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparece el Señor Guillermo Polacek... y expone: Que ... protocoliza en este Registro... el contrato privado... Dicho contrato dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ernesto Zucker... Federico Fischer . y Guillermo Polacek... se ha convenido lo siguiente: — Primero: Con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho... quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital la Sociedad "Sbea, Sociedad de Responsabilidad Limitada... En este acto el Señor Ernesto Zucker cede y transfiere al Señor Guillermo Polacek una cuota de un mil pesos moneda nacional de las noventa y nueve cuotas que le pertenece en dicha sociedad... Asimismo las partes convienen que cualquiera de los socios podrá protocolizar ante Escribano Público el presente contrato... Dr. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek"... Leída que le fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son don Eduardo L. Rivas y don José da Ponte... Guillermo Polacek. — Tgo: Eduardo L. Rivas. — José da Ponte. — Hay un sello. — Ante mí: Luis S. Sanguinetti". — Es Copia Fiel, Doy Fe. El Doctor Couture concurre en nombre y representación de la Sociedad denominada "Nerea S. A." como lo justifica con el poder protocolizado al folio dos mil ciento noventa y ocho de este Protocolo y Registro de que certifico, el que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman comparece el Señor Guillermo Polacek... y dice: Que en interés de Nerea S. A., Sociedad Anónima... protocoliza en este Registro el poder que la misma confirió a favor del doctor Eduardo J. Couture... que agrego a la presente y copiado dice así: "Poder General. — Maxwell B. Fiel en mi carácter de Presidente de Nerea S. A., Panamá, digo: Que Nerea S. A. es una sociedad anónima constituída de acuerdo con las leyes de la República de Panamá... Que la Asamblea General de Accionistas... había elegido directores de Nerea S. A. a los señores Eric Boulton, Ernest Winter y Maxwell B. Fields; Que los directores mencionados en su reunión del cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno habían designado de su seno a los señores Maxwell B. Fields Presidente... Que los directores mencionados en su reunión del 25 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno habían resuelto conferir poder general al doctor Eduardo J. Couture quedando encargado para tal fin el Presidente de Nerea S. A. — Que por lo tanto en el carácter invocado confiero poder general a favor del doctor Eduardo J. Couture... para que en nombre y representación de Nerea S. A., Panamá, pueda efectuar en todo el territorio de la República Argentina los siguientes actos y operaciones: Administrar libremente todos los bienes... que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de Responsabilidad Limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarla e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... proponer y elegir las personas que deban desempeñar los cargos de... gerentes... fijar su remuneración... otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que requiriesen los actos y contratos para cuya realización le autoriza... Maxwell B. Fields". — Estado de New York-Provincio de New York-El día de 12 de Julio de 1951 aparece ante mí el señor Maxwell B. Fields a quien conozco y quien bajo juramento dice que vive en Great Neck, New York que es Presidente de la Nerea S. A., la sociedad en referencia y que ejecutó el arriba indicado poder; que conoce el sello de dicha Sociedad; que el sello adherido a dicho poder es el sello de la Sociedad; que fué adherido por orden del cuerpo de directores de dicha Sociedad y que el firmó su nombre también por igual orden. — Bruno Aldor. — Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la presente expida testimonio para el apoderado a los efectos legales que hubiere lugar... Previa lectura se ratifica el compareciente y firma junto con el Traductor por ante mí y los testigos Don José Marmo y Don Alejandro Mascarell... Guillermo Polacek. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Es copia fiel, doy fe; y los comparecientes dicen: Que han resuelto por este acto y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, incorporar a "Nerea S. A.", como socia de "Sbea Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentar el capital de la misma y modificar diversas cláusulas del contrato social que rije a la misma, el que quedará en adelante redactado como sigue. — Primera: Bajo la denominación de "SBEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los comparecientes, cuyo domicilio es

esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a explotaciones agrícolo-ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo al efecto adquirir, administrar y vender toda clase de bienes inmuebles. — Podrá además dedicarse a operaciones mobiliarias, negocios comerciales y explotaciones comerciales de toda índole. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor o no de seis años, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias así como cualquier clase de cooperativas agrícolo-ganaderas; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, semovientes, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, préstamos agrarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, y que la numeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la en la siguiente forma: el señor Zucker noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos; Nerea S. A. cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el señor Polacek una cuota o sean mil pesos; y el señor Fischer una cuota o sean mil pesos — Los señores Zucker, Polacek y Fischer tienen integradas sus cuotas con anterioridad a este acto según resulta de la transcripción efectuada en lo pertinente al comienzo de esta escritura, y Nerea S. A. con la imputación que para el pago de las cuotas suscriptas hace de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad y que resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional Juan Blanco Mantecón que se agrega a la presente y forma parte de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Zucker, Fischer y Polacek, quienes en calidad de socios gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Como excepción a lo dispuesto en este artículo queda establecido que para comprar, vender, y gravar bienes inmuebles, para solicitar créditos bancarios y firmar pagarés será necesaria la firma del señor Zucker por sí solo o bien la de los señores Fischer y Polacek conjuntamente. — Ello no obstante uno cualquiera de los gerentes podrá girar sobre créditos en descubierto ya concedidos. — Sexta: Por el desempeño de sus cargos, los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se fijen por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: ochenta y nueve por ciento al señor Zucker, cinco por ciento al señor Polacek, cinco por ciento a Nerea S. A. y uno por ciento al señor Fischer. — De las utilidades se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décima: Por los aportes que los socios efectúen como préstamos a la Sociedad o por los saldos acreedores o deudores que arrojen sus respectivas cuentas, podrán imputarse los intereses que al efecto se convengan. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — En caso de fallecimiento del socio señor Zucker y sin perjuicio de lo que antecede, sus herederos tendrán derecho a nombrar un Gerente, socio o no, para que lo reemplace. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. — La liquidación se hará por todos los socios o por persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. — Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin ofrecerlas previamente a los demás socios en el siguiente orden: Señor Zucker, señor Fischer, señor Polacek y Nerea S. A. — La oferta deberá ser aceptada dentro de los quince días hábiles de recibida, y e precio de adquisición será el del valor nominal de cada cuota con más un sobre precio del veinte y cinco por ciento sobre dicho valor. — Transcurrido dicho plazo sin haberse producido aceptación, las cuotas ofrecidas podrá ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación de este contrato será sometido al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. — Conformes con lo que antecede las partes, en sus respectivos caracteres, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que la imputación de su crédito que Nerea S. A. efectúa en pago de las cuotas suscriptas ha sido autorizado por el Banco Central de la República Argentina, según así resulta de la nota que se agrega. — Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos presentes al acto don José Marmo y don Alejandro Mascarell, ambos domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Zucker. — E. J. Couture. — Guillermo Polacek. — Federico Fischer. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres al un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Polacek — Mantecón. — Vale. — Juan C. Pasman. — Hay dos sellos. — Enmendado: Noviembre 7 vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 810.— e.14|12-Nº 7.724-v.20|12|51

SITOTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Teresa Wolfinger de Halmi, húngara, casada; Antonia Reimann de Scitovszky, argentina naturalizada, casada; y el doctor Juan Scitovszky, argentino naturalizado, casado, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "SITOTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, provisoriamente, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día veintidós del corriente mes y año, y será prorrogada de año en año, salvo el caso de que alguno de los socios expresare su voluntad de separarse de la misma, debiendo a este efecto el socio que se retire hacerlo saber a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses por lo menos al cierre del ejercicio. — Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del socio saliente, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance. — El importe que corresponda podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del siete por ciento anual sobre los saldos, pagadero también mensualmente sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. — Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes actuando en forma conjunta. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de maderas de cualquier clase, transformarlas y elaborarlas; la importación, exportación y venta de cualquier otra materia primera o semielaborada, mercaderías, máquinas, rodados, materiales varios, implementos y accesorios de cualquier clase y especie que fuere, en todos los renglones enunciados; tener representaciones de personas de existencia visible o sociedades del país o del extranjero, y en general cualquier negocio vinculado a los ramos precitados. — A tal efecto, la sociedad podrá fabricar y vender en el país y en el extranjero, pudiendo celebrar todos los contratos comunes del derecho civil y Comercial, comprando, vendiendo, permutando, arrendando y en cualquier forma gravando bienes muebles o inmuebles y haciendo todas las demás operaciones comerciales que su giro haga necesarias siendo este detalle simplemente enumerativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000.— m|n. (Pesos Cien mil moneda nacional), dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: a) La señora Teresa Wolfinger de Halmi, $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; b) La señora Antonia Reimann de Scitovszky $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; y, c) El doctor Juan Scitovszky, $ 40.000.— m|n. (Pesos Cuarenta mil moneda nacional), o sea cuarenta cuotas. — Los tres socios harán su aporte en dinero efectivo, habiendo integrado e este acto el cincuenta por ciento de la cuotas suscriptas por cada uno de ello cuyo importe será depositado en e Banco de la Nación Argentina confo me a lo dispuesto en el artículo d cimo de la Ley once mil seiscient cuarenta y cinco; y la otra mitad la i gresarán a la sociedad a medida que marcha de los negocios lo requiera. — Quinta: La dirección y administració de la sociedad será ejercida por lo socios doctor Juan Scitovszky y seño ra Antonia Reimann de Scitovszky, co carácter de gerentes, pudiendo hacers uso de la firma social para todo efect conjunta, separada o alternativament — Los socios gerentes tendrán las má amplias facultades, pudiendo realizar e nombre y por cuenta de la sociedad, to dos los actos comprendidos en su giro capacidad, firmando actos, documento o escrituras públicas o privadas que co rrespondan al objeto de la sociedad, che ques, letras de cambio y pagarés. — Pa ra todo acto que signifique la adquisi ción de inmuebles, su venta o su afec tación con hipoteca, deberá recabarse e consentimiento previo de los tres socio que será registrado en el libro de actas — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas a los fines sociales, y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, para el treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo hacerse las amortizaciones corrientes, que no superarán en conjunto el 10 % (diez por ciento) del valor original anualmente, y las reservas normales para quebrantos, responsabilidad patronal y demás. — De las utilidades líquidas que arroje cualquier ejercicio se destinará: a) Un 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el 10 % (diez por ciento) del capital: una vez integrado, los socios resolverán si se destina a un fondo especial o si se distribuye; b) El saldo sobrante se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Las señoras Teresa Wolfinger de Halmi y Antonia Reimman de Scitovszky, recibirán el 20 % (veinte por ciento) cada una; y el doctor Juan Scitovszky, el 60 % (sesenta por ciento) restante. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Los balances generales que no sean observados quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de su fecha, estén o no firmados por los socios, dejándose constancia de las decisiones adoptadas en el libro de actas. — Séptima: Para todos los efectos que determina el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos, como así también cada vez que uno de ellos lo requiera. — Todas las resoluciones que se adopten lo serán por unanimidad y serán consignadas en el libro de actas, que deberán suscribir los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir su parte en la sociedad sin el previo consentimiento de los restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los restantes tendrán el derecho dentro de los sesenta días de notificados de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona grata, la que no podrá ser gerente. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y el fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, extendido en tres sellos de pesos uno moneda nacional cada uno, números cero cero, un mil seiscientos veinte, cero cero un mil seiscientos veintiuno, y el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Teresa Wolfinger de Halmi. — Antonia R. de Scitovszky. — Juan Scitovszky.

Buenos Aires, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.767-v.20|12|51

SINDELEC

SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por convenio del primero de diciembre corriente se

han incorporado como socios, Don Juan Pedro Bonacossa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Olegario Andrade 118 (Acassuso) y Don Pedro Víctor Malenchini, casado, mayor de edad, domiciliado en Paunero 1585 (Martínez) a la Sociedad SINDELEC SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado firmado el veintiséte de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo Nº 688, Folio 322, Libro 18 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por documento privado del diez y nueve de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 483. Folio 268, Libro 19, del Libro de Contratos mencionado, con el capital que surge del art, 4º del contrato que modificado por el motivo indicado, se transcribe a continuación después del artículo que también se modifica por el documento mencionado. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación y venta de aparatos eléctricos y de todo otro elemento de uso común en la radio y electricidad, como así también la representación para la venta de los aparatos, artículos y elementos antes mencionados de firmas productoras o vendedoras de este orden, de objetos y en general, todas otras operaciones industriales y|o comerciales, inclusive la importación y exportación, relacionadas directa o indirectamente con la industria eléctrica. b) El establecimiento y explotación de talleres mecánicos, la fabricación y|o venta de máquinas y aparatos, industriales o no; la representación de firmas extranjeras y|o nacionales para la venta de maquinarias y artículos en el ramo aludido y la realización de cualquier operación comercial y|o actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con lo expresado precedentemente. Para poner en ejecución cualquiera de estas actividades serán convocados los socios en Asamblea, debiendo ser tomada la resolución por simple mayoría. — Cuarto: El capital social será de ochocientos mil pesos moneda nacional, en efectivo, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Don Cervantes Saúl César Bianchi seis cuotas por valor de tres mil pesos moneda nacional; al socio Ingeniero Don Enrique Pedro Cánepa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos; al socio Don Fermín Carlos Bergara veinte cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional; al Socio Ingeniero Don Mario Luis Villa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos, al socio Don Enrique Fernando Cánepa trescientas sesenta cuotas por valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don Jorge Eduardo Malenchini doscientas veinticuatro cuotas por valor de ciento doce mil pesos moneda nacional; al socio Doctor Julio Jorge Pertiné doce cuotas por valor de seis mil pesos moneda nacional: al socio Don Gustavo Acuña ciento doce cuotas por valor de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; al socio Don Pedro Juan Bonacossa treinta y seis cuotas por valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional y a Don Pedro Víctor Malenchini treinta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional. Se hace presente que las cuotas de capital quedan integradas hasta el cincuenta por ciento y que los socios se comprometen a completar la integración dentro de un plazo no mayor de dos años, afectando a tal efecto las utilidades que pudieren corresponderles y todo otro crédito que a título personal tuvieren con la Sociedad. — Firmado: Mario L. Villa. — E. P. Cánepa. — G. Acuña. — Jorge P. Malenchini. — Pedro V. Malenchini. — J. P. Bonacossa. — E. F. Cánepa. — Julio J. Pertiné. — C. S. C. Bianchi. F. C. Bergara. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 190.— e.14|12-Nº 7.738-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Cesáreo Fernández García, casado en segundas nupcias, español, Aníbal Pellarolo, casado en primeras nupcias, italiano, Cesáreo Fernández Vela, también casado en primeras nupcias, Alberto Emilio Pellarolo, soltero, estos dos últimos argentinos, los cuatro domiciliados en la Avenida Emilio Castro número seis mil doscientos veinte y ocho, de este vecindario y Arturo Fogliati, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de Maipú, Provincia de Mendoza, de esta República y accidentalmente aquí, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio mil setecientos treinta y uno de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, en unión de los señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia, constituyeron con domicilio legal en esta Capital y por tiempo indeterminado a contar del primero de Enero de dicho año la sociedad que gira con la denominación de "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas" Sociedad de Responsabilidad Limitada y la sigla "S.I.F.A." con el objeto de dedicarse a la compra-venta, industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios resolvieran emprender, siendo su capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una suscriptas por los ocho socios por partes iguales e integradas en su totalidad, todo lo que así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto bajo el número mil trescientos ochenta y tres al folio treinta y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que por escritura otorgada el trece de Junio del año actual en la citada Ciudad de Mendoza, ante el Escribano de dicho punto don Angel Herrera Reynals en el Registro veinte y uno a su cargo, los nombrados señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia cedieron y transfirieron a los cuatro primeros comparecientes y en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que tenían y les correspondía en la expresada sociedad, todo lo que así también más ampliamente resulta de la referida escritura que en testimonio legalizado se encuentra agregado e íntegramente transcripto al folio tres mil setecientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro once a mi cargo del Protocolo corriente que tengo también a la vista y los cinco comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo del respectivo contrato social con efecto retroactivo al primero de Enero del año actual en la forma que se establece a continuación: Primero: A contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno continuará subsistiendo entre los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela, Alberto Emilio Pellarolo y Arturo Fogliati, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo nombre estará como hasta ahora representado por la sigla "S.I.F.A.", que utilizará para todos sus actos siendo su principal objeto el de dedicarse preferentemente a la compra-venta e industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones, sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas totalmente por los cinco asociados en la siguiente proporción: los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela y Alberto Emilio Pellarolo doscientas veinte cuotas cada uno y Arturo Fogliati ciento veinte cuotas. De dichas cuotas los cuatro primeros socios nombrados han integrado ciento cuarenta y dos cuotas cada uno y el señor Fogliati ochenta y tres cuotas, todo lo que resulta del balance practicado al efecto que firmado por todos se anexa a la presente. Las cuotas restantes se obligan desde ya los socios a integrarlas a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Cuarto: La sociedad continuará sus negocios por tiempo indeterminado a partir del día primero de Enero del corriente año como queda establecido en el artículo primero de este contrato. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes actuando conjunta, separada e indistintamente en representación de la misma en todos los contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma, haciéndose extensiva esta prohibición a la firma particular de cada uno de los asociados. La sociedad podrá además adquirir en compra bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas, créditos y efectos o recibirlos en pago, en garantía e hipoteca, efectuar construcciones, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prendas, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con su Ley orgánica y reglamentos o de otros Bancos establecidos en esta República inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Bancos de Mendoza, sus sucursales y agencias y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, prendaria de bienes muebles o con garantía personal o bien sin garantía, liquidar las operaciones y girar en descubierto, pudiendo realizar las operaciones indicadas por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación dentro del objeto principal de la sociedad, intervenir en licitaciones públicas y privadas, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y patentes de invención presentarse ante todas las reparticiones nacionales, municipales y provinciales, formar parte de otras sociedades aportando el capital necesario y para la mejor realización de sus fines, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y prorrogar o declinar de jurisdicción, abonar, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios, así como ejercitar cuantos más actos sean beneficiosos para la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativas. Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes para tomar dinero prestado, girar en descubierto, firmar vales, pagarés o avales, constituir prendas o hipotecas sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, comprar o vender bienes raíces o maquinarias, contratar locaciones y para firmar contratos de compra de mercaderías y de constitución de otras sociedades. — Sexto: Los socios podrán percibir una retribución periódica que se fijará de común acuerdo entre los mismos asentándose tal resolución en el libro de Actas. — Séptimo: El socio Gerente señor Arturo Fogliati deberá dedicar toda su actividad, tiempo y contracción a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad sin la previa conformidad de sus otros asociados, quienes sin perjuicio de la atención de los negocios sociales podrán dedicarse con toda libertad a cualquier otra actividad, siempre que no sea en un ramo similar. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) el cinco por ciento que se acumulará en una cuenta denominada "Indemnizaciones y Subsidios" y cuyos fondos se aplicarán al cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, así como para otorgar subsidios ayudas o premios al personal o familiares del mismo de acuerdo con lo que resuelvan los socios en acta; tal porcentaje podrá suspenderse cuando el importe de esta cuenta alcance el diez por ciento del capital social y siempre que esté cubierta la reserva correspondiente a la citada ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuído entre los cinco asociados por partes iguales. Las utilidades así distribuídas, serán acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos y gozarán anualmente del interés bancario que rija en plaza sobre sus saldos acreedores. Si la mayoría de los socios resolviera que esos fondos no son necesarios para la mejor marcha de la sociedad, se suspenderá el pago de esos intereses. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, teniendo opción los otros socios o la sociedad para adquirirlas, con un recargo máximo del treinta por ciento sobre su valor real, tomado del último balance realizado aún cuando fuera superior la oferta hecha al socio que descare ceder sus cuotas quien llegado el caso, deberá hacer conocer a sus asociados, su determinación por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación. — Cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la liquidación de la sociedad o la devolución del saldo de su capital en los siguientes casos: a) si alguno de los balances arrojase una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social. b) si se produjeren pérdidas superiores al diez por ciento del capital integrado durante dos ejercicios continuados o tres alternados. En tal situación deberá hacerse la comunicación respectiva a los demás asociados por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento del ejercicio siguiente. Los socios restantes deberán resolver antes del treinta de Setiembre inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan en la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio o socios salientes. En este caso deberán abonar el socio o socios que se retiren lo que correspondiere por saldo de capital y por cualquier otro concepto de acuerdo al último balance aprobado en dinero efectivo, en cuatro cuotas semestrales e iguales, abonándose la primera dentro de los treinta días de formalizada la operación. El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta cinco años después de haberse retirado de ella. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social que se modifica, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos que lo fueron los señores Miguel Gómez y Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Aníbal Pellarolo. — C. Fernández Vela. — A. Fogliati. — C. Fernández García. — A. E. Pellarolo. — Tgo.: Miguel Gómez. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil setecientos cincuenta y ocho del Registro número once a mi cargo, Para la sociedad "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en éste sello y en los numerados; del dos millones ciento treinta y tres mil diez al dos millones ciento treinta y tres mil doce de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 470.— e.14|12-Nº 7.695-v.20|12|51

SINAPIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "SINAPIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social de $ 140.000 a la suma de $ 420.000 m|n. y en tal virtud, modificar las cláusulas "b", "d" y "k" que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula "b": El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años a contar del primero de agosto de 1951, fecha a la que retrotraen la vigencia del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento con la simple mayoría de socios, y en caso de que existiera el ánimo de disolverla, los socios que así lo quisieran deberán manifestarlo a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado. — Cláusula "d": El Capital social, queda fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en 420 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, aportados por los socios por partes iguales o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional cada uno y totalmente integrado en dinero, muebles, útiles, repuestos, instalaciones, mercaderías, materias primas, todo de acuerdo al balance realizado al día primero de agosto de 1951. y que firmaron todos los componentes de la sociedad, haciéndose presente que la suma de ciento sesenta mil pesos m|n. lo constituye los beneficios líquidos arrojados del ejercicio anual vencido el 31 de julio de 1951; ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, lo constituye el capital conque giraba la sociedad y el resto o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, los integran los socios en dinero efectivo en este acto. — Cláusula "K": Los socios podrán retirar, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional mensualmente, sumas éstas que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares, y en caso de que cualquiera de los socios retirase alguna suma mayor, ésta deberá ser con el consentimiento de la mayoría de los socios, y le será deducida de los beneficios del primer ejercicio; y se modifica también en parte los artículos "e" y "h", en el artículo "e" lo referente al uso de la firma social, que estará a cargo de los señores Carlos Antonio Sinardi y Cayetano Pirronito, ya citado en el contrato social, y también a cargo del socio señor Miguel Sinardi, con las mismas facultades y alcance que la referida cláusula, concede a los señores Sinardi y Pirronito; y en el artículo "h", se modifica en lo referente a la fecha de los balances, que serán realizados al treinta y uno de julio de cada año. Todas las demás cláusulas no afectadas por éstas modificaciones, continúan con toda su fuerza y vigor. Firman esta reforma de contrato, todos los socios de la referida sociedad, que lo son los señores: Miguel Sinardi; Carlos Antonio Sinardi; Victor Sinardi; Angel Sinardi; Antonio Sinardi; Cayetano Pirronitto y Gino Venturi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— p.14|12-Nº 7.741-v.20|12|51

SASTRERIA GRENNI J. L. GRENNI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille con fecha 24 de Octubre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SASTRERIA GRENNI—J. L. GRENNI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Renuncia al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad el señor Eustaquio Grenni y se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: Quinto. El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles, de acuerdo al balance practicado al efecto asciende a la cantidad de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en esta proporción: ochenta cuotas por Don Eustaquio Grenni y las treinta y cinco cuotas restantes por Don Jorge Luis Grenni. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75. — e.14|12-Nº 7.697-v.20|12|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que firman Don Domingo Luis Scannone, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Miguel Simeone, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Salta setecientos sesenta; ambos de esta vecindad, Despachantes de Aduana y hábiles para contratar, declaran: que por instrumento privado de fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con su domicilio en esta Capital Federal, calle San Martín cuatrecientos cuarenta y ocho, constituída con el objeto de dedicarse a las actividades competentes a las de Despachantes de Aduana, por el término de diez años contados desde el día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal se halla dividido en cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en dinero efectivo en la proporción de veinticinco cuotas cada uno; hallándose la Dirección y Administración a cargo de ambos socios, con cargo de gerentes y distribuyéndose las utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiere por mitades; todo lo que así, como las demás condiciones del contrato y convenciones de los socios, resultan en detalle del mismo, el que en testimonio expedido por el Señor Jefe del Registro Público de Comercio, tiene la constancia de haber sido inscripto el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº mil trescientos setenta y tres al Fº cuatrocientos tres del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto los socios Señores Scannone y Simeone introducir modificaciones en las cláusulas: siete, diez, doce y trece, del mencionado contrato; declaran: que las expresadas cláusulas quedarán desde la fecha redactadas en la forma y condiciones que a continuación se expresa: Siete: Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, e independientemente de esta retribución mensual los gerentes gozarán de una participación extra del diez por ciento sobre las utilidades líquidas. Diez: Las utilidades una vez descontado el porcentaje del diez por ciento para cada uno de los gerentes y el cinco por ciento para fondo previsión, se repartirán entre los socios en relación del capital. Doce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, debiendo designar la persona que los represente y si optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá, el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. Trece: Las operaciones referentes a la liquidación de la sociedad serán realizadas conjuntamente por los socios. En la forma consignada se modifican los artículos, siete, diez, doce y trece del contrato social, perteneciente a la razón social Scannone y Simeone, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando subsistente y en pleno vigor las demás convenciones sociales. Conforme con lo manifestado se firma el presente en Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: cincuenta, contratar, mil novecientos. Valen. — D. Scannone. — D. Simeone. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.14|12-Nº 7.683-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 24 de octubre de 1951, los señores Antonino Fanará, Salvador Brescia y Francisco Fanara ceden y transfieren a título de venta en favor de los señores Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández García, Alberto Emilio Pellarolo y Cesáreo Fernández Vela, en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que cada uno de ellos tienen suscriptas e integradas en la sociedad "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sigla S.I.F.A.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.698 - v.20|12|51.

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.913. Primer Testimonio. Número Mil Noventa y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante a requerimiento de los Gerentes de la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", me constituí en el domicilio de la misma, calle Tucumán número mil cuatrocientos sesenta de esta Capital conjuntamente con los testigos que expresarán y al final firman, donde reunidos los señores don José Rafael Cabral, argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete, don César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil setecientos seis, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras número mil setecientos seis, don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso número dos mil ciento cincuenta y cinco, don Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol número tres mil quinientos nueve, don Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, doña Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, don Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humboldt número cincuenta y nueve, don Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos noventa y siete, y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que los nueve primeros nombrados dicen: Que en su carácter de socios de la Sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano G. Sciurano Castañeda, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre de ese mismo año, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas diez y nueve de Enero, catorce de Mayo y treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tres de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ciento quince al folio trescientos sesenta y tres del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siete de Diciembre del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y dos del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento setenta y nueve del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, aceptando con tal motivo el ingreso del señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma en calidad de socio de "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada". Este aumento de capital se efectúa para los primeros nueve socios nombrados con retroactividad al día primero de Agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento del capital referido. El nuevo socio señor de Palma queda igualmente reconocido como tal a partir de la fecha indicada y con derecho a cinco votos, como excepción a lo prescripto por la cláusula décimo primera del contrato social, la que queda en vigor para el futuro. Por su parte el señor de Palma solo tendrá derecho a percibir utilidades a partir de las fechas de integración de sus respectivas cuotas sociales, aportes que constan en el acta número cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad. — Segundo: Modificar el valor actual de las cuotas sociales que es de cien pesos moneda nacional cada una, elevándolo al de mil pesos de igual moneda, cada una. — Tercero: El referido aumento de capital que representa la suma de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, en la siguiente forma: Ciento siete cuotas, que representan Ciento siete mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Ciento treinta cuotas que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor Luis Alberto Dufaur; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Cincuenta y seis cuotas, que representan Cincuenta y seis mil pesos, por el señor José María Toyo; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Ciento treinta cuotas, que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor César Javier Ceretti; Veinte cuotas, que representan Veinte mil pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y Mil ciento sesenta y siete cuotas que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma. El mencionado capital suscripto por los referidos socios, se integra en la forma siguiente: Los nueve primeros socios nombrados integran los aportes a que se ha hecho referencia capitalizando parte de las sumas que, en concepto de utilidades y porcentajes, tienen acreditadas a su nombre en los libros de la Sociedad, provenientes del ejercicio mil novecientos cincuenta|cincuenta y uno, cerrado el treinta y uno de Julio del año en curso, y de acuerdo con el balance practicado con tal motivo. En este mismo acto los nueve socios nombrados transfieren en calidad de aportes, a favor de la Sociedad, las sumas mencionadas que tienen acreditadas a sus nombres en la misma, por los conceptos indicados, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. El último de los nombrados señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma, integra su aporte totalmente en mercaderías, conforme resulta del inventario y avalúo que firmado por todos los socios forma parte integrante de la presente. — Cuarto: En virtud del referido

aumento del capital social y del ingreso del nuevo socio señor de Palma, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por Tres mil novecientas cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto por los socios en la forma siguiente: Quinientas treinta cuotas, que representan Quinientos treinta mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Trescientas cuarenta y cuatro cuotas, que representan Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Doscientas treinta y dos cuotas, que representan Doscientos treinta y dos mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Trescientas treinta cuotas, que representan Trescientos treinta mil pesos, por el señor José María Toyo; Trescientas veinte cuotas, que representan Trescientos veinte mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Trescientas cuotas, que representan Trescientos mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; Doscientas sesenta y siete cuotas, que representan Doscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Doscientas treinta cuotas, que representan Doscientos treinta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y mil ciento sesenta y siete cuotas, que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma". — Quinto: Resuelven asimismo todos los socios de común acuerdo, modificar las cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décimo Segunda y Décimo Tercera del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del primero de Agosto del corriente año, plazo que a su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de tiempo, siempre que los socios, por mayoría de votos, no resolvieren lo contrario con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento de los primeros cinco años". — Cláusula Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de tres Gerentes, quedando designados por este acto los socios señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti, quienes representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir a la Sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa para casos especiales, por simple mayoría de votos de todos los socios, ni dar tampoco sus firmas personales como garantía que pueda traer a la Sociedad compromisos con terceros. En todos los casos deberán actuar dos de los Gerentes conjuntamente; pero por excepción queda autorizado cualquiera de ellos, indistintamente, para representar a la Sociedad en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, con todas las facultades necesarias, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones en representación de la Sociedad, como así también cualquiera de los Gerentes, por sí solo, podrá presentar a la Sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo o ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias y sus Delegaciones Regionales, para todas las cuestiones laborales o gremiales que pudieran suscitarse entre la Sociedad y su personal. Igualmente, solo será necesaria la firma de uno cualquiera de los Gerentes para el endoso de cheques a depositar en la cuenta corriente de la Sociedad, como así también para el endoso de pagarés, letras y otros documentos extendidos a favor de la Sociedad, para ser descontados en cualquier Banco de la República Argentina". — Cláusula Novena: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la Sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El seis por ciento para cada uno de los Gerentes señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti y el remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado por los socios por mayoría de votos, dentro de los quince días; pasado ese plazo se considerará aprobado". — "Cláusula Décima Segunda: Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido o en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen directamente a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas. Con tal motivo, se practicará una pericia contable a objeto de determinar el valor de llave de la Sociedad y la parte de dicho valor que corresponde a cada cuota social. Si los demás socios no desearen hacer uso de ese derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas o las partes de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la Sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. En ambos casos los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores, correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la Sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, el mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. Pero si la sociedad quedara prorrogada por decisión de la mayoría de los socios, cualquiera de los socios disidentes podrá exigir el reembolso de sus cuotas en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la sociedad. Para el supuesto de que el socio señor de Palma deseara transferir todas o parte de sus cuotas antes del vencimiento del término de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas a su valor nominal, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Recién después de transcurridos los primeros cinco años, el señor de Palma tendrá derecho a exigir que dicha preferencia se haga efectiva en las condiciones más arriba establecidas. Igualmente, una vez transcurrido el plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, el señor de Palma podrá desvincularse de la Sociedad, a cuyo efecto los demás socios tendrán preferencia para adquirir sus cuotas en las condiciones estipuladas al comienzo de esta cláusula y en su defecto podrá el señor de Palma ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad en las condiciones que conviniere, pero siempre que dicha cesión se efectúe a favor de una sola persona. En último caso, el señor de Palma tendrá derecho a exigir el reembolso de sus cuotas sociales en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la Sociedad". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma. Si los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente a los Gerentes a la brevedad posible. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz, en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior para el caso de transferencia de cuotas; pero deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente, a los herederos o representantes legales del socio, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad. Si los demás socios no hicieren uso de este derecho preferente, o lo hicieren en forma parcial, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán transferir todas sus cuotas o aquellas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños a la sociedad, en la forma que convenga, pero siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona. Si los terceros no tuvieren interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas de que se trate. El reembolso de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal con más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas, el que se determinará por medio de una pericia contable que fijará el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social. Igualmente, deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio en cuestión, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio Corriente, debiendo determinarse estas últimas por medio de un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o interdicción del socio. Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del cierre del ejercicio anterior hasta el día del fallecimiento o interdicción del socio, se liquidarán en proporción al capital aportado y al tiempo transcurrido. El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades será reembolsado por la sociedad en la siguiente forma: el monto de las utilidades correspondientes será abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a reintegrarse, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del balance referido; y el saldo, en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a los noventa días de aprobado el balance de referencia. La Sociedad tendrá derecho a efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos estipulados si así conviniere a sus intereses. De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas. En todos los casos de la presente cláusula y de la anterior, en que deba practicarse una pericia contable a efectos de determinar el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social; dicha pericia será llevada a cabo por dos contadores, nombrados uno por el interesado y el otro por la sociedad, debiendo cada una de las partes abonar los honorarios de su respectivo perito. A los efectos de determinar el referido valor de llave, los peritos deberán sujetarse a las normas que, al respecto la Dirección General Impositiva tiene impuestas para liquidar el impuesto sucesorio con respecto a dichos valores. Para el caso de que el fallecimiento o incapacidad del señor de Palma se produjera antes del vencimiento del plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año y sus herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, la preferencia de los demás socios para adquirir sus cuotas lo será por el valor nominal de las mismas; o igualmente en su caso, la sociedad reembolsará dichas cuotas a su valor nominal. Recién vencido dicho término de cinco años los herederos o representantes legales del señor de Palma tendrán derecho a exigir que la preferencia de los demás socios o el reintegro de las cuotas por la sociedad, se efectúe en las condiciones que más arriba han quedado estipuladas, es decir por su valor nominal, con más la mitad del valor de llave que corresponda a cada cuota". — Sexto: Se deja expresa constancia que todas las demás cláusulas del contrato social, subsisten en su totalidad, siendo ellas conocidas, por todos los socios comparecientes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en las mismas. Impuestos los señores don José Rafael Cabral, don César Javier Ceretti, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, don José María Toyo, don Salvador González, don Luis Alberto Dufaur, doña Laura Morixe de Dufaur, don Mauricio Davidovsky, don Eugenio César Alemán y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, del contenido de esta escritura, manifiestan conformidad y la aceptan; agregando, que autorizan expresamente al Doctor Francisco Villanueva Moreno, a quien otorgan poder suficiente, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José R. Cabral. — César J. Ceretti. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — José M. Toyo. — S. González. — Luis A. Dufaur. — Laura Morixe de Dufaur. — M. Davidovsky. — Eugenio César Alemán. — Nicolás de Palma. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos trece del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad "Suplex, Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie K, números: dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos trece, dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y ocho, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y nueve, dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.050.— e.14|12-Nº 7.691-v.20|12|51

TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 31 de Octubre de 1951, el señor Horacio María Parera, vende, cede y transfiere a la señora Lola Parera Viñas de Padilla, las doscientas cincuenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A.. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951.

— Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.696 - v.20|12|51.

TELMAC ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 31 de Agosto de 1950, por documento privado ha quedado disuelta la sociedad "TELMAC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por don Carlos Alberto Fernández Pastor y Don Carlos Alberto Giufra, con domicilio en la calle Santa Fe 1999 de esta Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo Don Carlos Alberto Fernández Pastor. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.14|12 Nº 7816-v.20|12|51

SATURNO

Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Amadeo Anselmo Francisco Forte, que usa y firma Amadeo Forte; Francisco Pascual Salvador Forte, que usa y firma Francisco Forte; Rosario Francisco Cacciola, que usa y firma R. Francisco Cacciola; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, que usa y firma Roberto Forte; Sara Forte de Liberti; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, que usa y firma Delia R. Forte de Liberti; María Julia Forte de Meinardo, que usa y firma María Julieta Forte de Meinardo y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, que usa y firma igual; todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en calle Córdoba 333, séptimo piso, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SATURNO, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que, con efecto retroactivo, comienza a regir este contrato. — Tercera: Será objeto principal de la sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso especialmente de Propiedad Horizontal, ya sean éstos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. Podrá también realizar toda clase de operaciones, mobiliarias o comerciales generales, no prohibidos por la Ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ocho mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado y aportado en bienes, materiales, muebles y útiles, según resulta del balance firmado en esta fecha que debe considerarse parte integrante de este contrato; y repartido así: Amadeo Anselmo Francisco Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Francisco Pascual Salvador Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Rosario Francisco Cacciola, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, mil doscientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veintidós mil doscientos pesos; Sara Forte de Liberti, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; María Julia Forte de Meinardo, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos; Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, setecientas setenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean setenta y siete mil ochocientos pesos. — Quinta: Se designan gerentes a los señores Amadeo Anselmo Francisco Forte, Francisco Pascual Salvador Forte, Rosario Francisco Cacciola y Anselmo Roberto Forte, cualquiera de los cuatro actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma comercial realizar todo acto de administración y disposiciones especialmente los previstos por la Ley de la Materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros, oficiales y particulares del país, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y de cualquier índole, del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos para la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. No podrán en cambio otorgar fianzas por operaciones ajenas al rubro comercial. — Sexta: El año comercial comienza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de Junio siguiente. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible, distribuyéndose copia entre los socios para ser reconocido por los mismos en reunión especial. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal prevista en el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite allí fijado y las que resolvieran formar los socios, se distribuirán conforme a las cuotas de capital, previa deducción, asimismo, de las asignaciones y retribuciones especiales que se fijaren en concepto de administración y dirección de los intereses sociales. Las pérdidas se abonarán únicamente con los bienes sociales y fondo de reserva legal en proporción al capital aportado por los socios. — Séptima: Cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio se celebrarán reuniones, a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten. Los socios podrán otorgar poder a una tercera persona para que los represente en estas reuniones. Salvo los casos imperativamente la ley disponga una mayoría superior; las resoluciones se adoptarán a simple mayoría de las cuotas, de capital presentes en cada sesión. — Octava: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios, la sociedad no se disuelve. En tal caso los socios restantes tendrán opción preferencial conjunta o individualmente para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, incapacitado o inválido conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. La opción deberá ejercerse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales, venciendo la primera a los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez. El capital que reste impago devengará un interés del cinco por ciento anual. Si se aceptare la continuación de los herederos, éstos no tendrán las facultades de gerencia, aunque tales atribuciones correspondan a sus causahabientes. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos en su disolución o liquidación o, durante la vigencia de la sociedad deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los tribunales. Llegado cualquier caso de liquidar la sociedad, se hará por los cuatro gerentes. — Décima: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de 1951. Sobre raspado: Cien — cien — cien — Valen. — Amadeo Forte, Francisco Forte. — R. Francisco Cacciola. — Roberto Forte. — Delia Raquel F. de Liberti. — Clelia Helena F. de Barcala. — María Julieta Forte de Meinardo.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.13|12 Nº 7660-v.19|12|51

SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de agosto de 1951, la sociedad "SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo décimo de su contrato social en cuanto a la fecha de balance que el mismo establece, el que se practicará el 30 de junio de cada año con efecto retroactivo al año 1951. Todas las demás cláusulas del contrato social, inclusive las del artículo décimo, no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Pedro R. Tafanco, secretario.

$ 40.— e.12|12 Nº 7550-v.18|12|51

BERTOZZI & RICCIARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfonso Mario Bertozzi y Enrique Ricciardi, argentinos, casados, domiciliados en la Avenida de Mayo quinientos setenta, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva "Bertozzi & Ricciardi" constituída por instrumento privado del once de mayo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de junio de este mismo año, bajo el número seiscientos once, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, resuelven la transformación de la referida sociedad colectiva en otra de Responsabilidad Limitada, continuándose por la nueva entidad, que se regirá en lo futuro por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los negocios de la sociedad colectiva, cuyo activo y pasivo hace suyo, todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida en adelante, entre los suscriptos Alfonso Mario Bertozzi y Enrique Ricciardi, cuyas circunstancias personales se indican al comienzo, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de "BERTOZZI & RICCIARDI" la que toma a su cargo el activo y pasivo y todos los derechos y obligaciones de la sociedad colectiva de igual rubro que viene a substituir, teniendo el mismo domicilio que ésta en la Avenida de Mayo quinientos setenta. — Segunda: Su objeto será el continuar en la explotación de los negocios de la dicha sociedad colectiva, esto es, los propios del ramo de despachos de aduana para la importación y exportación de todo género de mercaderías y objetos; como asimismo los del de comisiones y consignaciones en general, pudiendo adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero del corriente mes a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento del quinto año el socio que así lo deseare podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al término de ese plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.) dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una que los socios suscriben e integran así: Alfonso Mario Bertozzi cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000,00 m|n.) y Enrique Ricciardi las otras — Pasa al sello de igual valor número: 573.758. Viene del sello de igual valor número 573.766. — cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000,00 m|n.). La integración se hace aportando cada uno de ellos los treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,00 m|n.) o el importe del capital invertido, de acuerdo al contrato en la sociedad colectiva y los quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000,00 m|n.) restantes en dinero efectivo. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, sea en forma separada o conjunta, revistiendo ambos el carácter de gerentes, con amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad y realizar inclusive los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la amplitud que determina el artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero sometidos a las prohibiciones y responsabilidades que establecen los artículos catorce y quince de la ley citada. En consecuencia, cualquiera de los socios podrá en nombre de la sociedad intervenir en toda clase de juicios en que esta sea parte o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, personalmente o por apoderado, solicitar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones comerciales o financieras y de crédito con instituciones bancarias o con particulares, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, constituir gravámenes hipotecarios, prendas con registro y agrarias como acreedora o deudora; comprar, vender y permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes y constituir o aceptar sobre ellos derechos reales y ejecutar todo otro acto que como los antes citados a título ilustrativo, fuere menester al giro social. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de la sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios sean o no similares a los de esta sociedad, salvo autorización expresa que recíprocamente deberá darse por escrito. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales que cada uno de los socios podrá solicitar. De las utilidades liqui- — Pasa al sello de igual valor número 573.728. Viene del sello de igual valor número: 573.758. — das realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital; luego se deducirá hasta un diez por ciento (10 %) para indemnizaciones, gratificaciones y aguinaldos a los empleados mas meritorios y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, o sea por partes iguales en tanto no se modifiquen sus aportes. Las perdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La firma de los socios no es requisito indispensable para la aprobación de los balances; éstos quedarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los quince días de ser puestos a disposición de los socios, mediante la notificación respectiva. — Novena: Ninguno de los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento del otro, el que tendrá preferente derecho para adquirirlas. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad o continuar el giro de los negocios en cuyo caso el haber que corresponda al que se retire por capital y utilidades le será reintegrado, en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses contados desde la fecha del balance del ejercicio de que se trate, no tomándo

en consideración llave de negocio alguna. — Décima Primera: Si durante la vigencia del contrato, falleciera o se incapacitare uno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso o de la incapacidad con intervención de los herederos o repesentantes del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación. El socio sobreviviente o capaz continuará con el giro de los negocios y abonará a aquellos el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz por capital y utilidades, resultantes del expresado balance, en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y dieciocho meses desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, no tomandose en consideración llave de negocio alguna. Ademas de lo establecido se conviene de común acuerdo, que los herederos o los representantes legales del fallecido o incapacitado, percibirán también la mitad de las utilidades correspondientes al dicho socio, de acuerdo con los balances sociales y hasta la expira— Pasa al sello de igual valor número: 573.732. Viene del sello de igual valor número: 573.728. —ción del término del presente contrato o luego de esta con un mínimun de cinco años en total, siempre que la sociedad no se disolviera por caso fortuito o fuerza mayor u obligación legal. Esa participación no dá carácter de socios a los beneficiarios, ni en consecuencia tendrán ingerencia en la administración de la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del termino fijado, si así lo resolvieran los socios de conformidad. También se disolverá anticipadamente, a pedido de cualquiera de los socios, cuando se constatara la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Disuelta la sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada sea por los socios o por liquidadores designados por estos al efecto, quienes procederán a realizar el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera: Los socios en su primera reunión determinarán los sueldos mensuales que se asignen con imputación a gastos generales. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios acerca de la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte quienes a su vez designarán un tercero antes de laudar. Este tribunal actuará sin forma de juicio y su fallo será inapelable causando ejecutoria. — Décima Quinta: En virtud de lo que establece la cláusula doce del contrato de la sociedad colectiva que se transforma, para la distribución entre socios debe previamente establecerse lo que corresponde, por la obligación existente, hasta el cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a los sucesores de don José Santana (ex socio en anterior sociedad) en las utilidades liquidas y realizadas en el ejercicio. Hecho en dos ejemplares de igual tenor. — Firmado: Alfonso Mario Bertozzi. — Enrique Ricciardi. Se aclara, con relación a la cláusula primera que el rubro social de la nueva entidad es el de "Bertozzi & Ricciardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Alfonso Mario Bertozzi. — Enrique Ricciardi. — Se aclara, con relación a la cláusula primera que el rubro social de la nueva entidad es el de "Bertozzi & Ricciardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: A. Bertozzi. — E. Ricciardi".

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 525.— e.13|12-Nº 7.616 v.19|12|51

BARSA GATTEGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Doña Korin Barbouth de Saban, quien acostumbra a firmar C. Saban, casada, de nacionalidad argentina naturalizada, con domicilio en la calle Araoz Nº 2943, de esta ciudad; Vitali Jaime Saban, quien firma Vitali Saban, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Araoz Nº 2943, de esta ciudad; y Raúl Gattegno Botton, quien firma Raúl Gattegno, casado, español, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1886, de esta ciudad, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARSA GATTEGNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle San José Nº 181; cuyo contrato social figura inscripto bajo Nº 138, folio 188 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se acuerda y otorga: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad, a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Un mil doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Korin Barbouth de Saban, doscientas diez cuotas, valor Doscientos diez mil pesos m|n.; Vitali Jaime Saban, trescientas noventa cuotas, valor Trescientos noventa mil pesos m|n. y Raúl Cattegno Botton seiscientas cuotas valor seiscientos mil pesos m|n. y que integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto, de los créditos que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad. Con el aumento precitado, el Capital de la Sociedad, resulta integrado por los socios en las siguientes sumas: Korin Barbouth de Saban, Trescientos cincuenta mil pesos m|n.; Vitali Jaime Saban, Seiscientos cincuenta mil pesos m|n. y Raúl Gattegno, Botton, Un millón de Pesos m|n. 2º) Dejando en pleno vigor las condiciones del contrato social, se consagra por el presente instrumento el aumento de capital de la Sociedad y en prueba de conformidad se otorga el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.). C. Saban. — Vitali Saban. — Raúl Gattegno. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mecardi. secretario.

$ 125. — e.13|12-Nº 7.618-v.19|12|51

"CASANOVAS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, doctor Aurelio P. B. García del Rey, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Demetrio Juan José Casanovas, que acostumbra a llamarse y firmar "Demetrio Casanovas", español, casado en primeras nupcias con doña Celestina Rosa Vigo comerciante, domiciliado en la calle Boedo doscientos noventa, Capital Federal; don Roberto Mario Ros, que acostumbra a llamarse y firmar "Roberto Ros", argentino, soltero, hijo de don Abdón Ros y de doña Ana Casanovas, domiciliado en la Avenida Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal, comerciante; y don Agustín Casanovas, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Antiga, domiciliado en la calle Rondeau dos mil setecientos ochenta y cuatro, Capital Federal; todos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero. — La Sociedad girará bajo la razón social "CASANOVAS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que es continuadora de los negocios de la sociedad colectiva comercial "Casanovas y Cía.", constituída por los dos comparecientes mencionados en primer término, domiciliada en la calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal. Segundo. — La misma tendrá por objeto dedicarse al comercio y a la representación comercial en el ramo de papeles en general, pudiendo, asimismo, dedicarse a toda otra actividad que tenga afinidad con aquella, siempre que así lo resuelvan de común acuerdo los socios. Tercero. — Tendrá su domicilio y asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, pudiendo trasladar su sede central a cualquier otra localidad del país así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Cuarto. — El término de duración de la sociedad será de tres años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando y confirmando expresamente todos los contratos y negociaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Agustín Casanovas, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Demetrio Juan José Casanovas, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas; don Roberto Mario Ros, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas. El aporte de los socios Demetrio Juan José Casanovas y Roberto Mario Ros, está representado por el valor en que se estime el negocio que en el ramo a que se dedicará la sociedad tienen los mismos establecidos en la calle Chiclana tres mil seiscientos treinta y tres, Capital Federal, y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, de conformidad al balance e inventario y asientos modificatorios, a efectos de constituir la nueva sociedad, que firmado por todos los interesados se agrega a la presente y que sin transcribirse forma parte de la misma. El socio don Agustín Casanovas, integra totalmente sus cuotas en dinero en efectivo de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de Doscientos siete mil pesos moneda nacional, por acuerdo unánime entre los socios, emitiéndose a tal efecto cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que serán ofrecidas a los mismos socios. Si algún socio decidiera ceder sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término a sus consocios, quienes a igualdad de precio tendrán referencias con respecto a terceros extraños a la sociedad. Sexto. — Anualmente se practicará un inventario y balance general y previo el establecimiento de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Séptimo. — Las utilidades que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octavo. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los tres socios, con el cargo de Gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social representada por el sello de la razón social seguida por la firma personal del socio, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al negocio, ni dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantía, ni contraer obligaciones en favor de terceros. Para el mejor desarrollo de las operaciones de la sociedad, podrán a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o inmateriales, semovientes, créditos, títulos, acciones o recibirlos en pago, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real o permutarlo, pactando en caso de adquisición o enajenación, precio, forma de pago y demás condiciones de la operación y darlos o tomarlos en caución; b) Tomar dinero a interés y realizar toda clase de operaciones en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente tomar dinero a interés y realizar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizando todas las operaciones bancarias que fueren menester, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos y girando sobre los depósitos efectuados, antes o durante la vigencia de este contrato, a nombre de la sociedad, que deposite ésta o terceros, librando, aceptando o endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera; c) En general podrán realizar toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales, a cuyos fines tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso de que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Trbunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y la de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitro o arbitradores, absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prestar juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, dar recibos; e) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y transferirlas; f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. Noveno. — Los socios tienen obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad. Décimo. — Los balances e inventarios no firmados u observados dentro de los treinta días de asentados en el libro respectivo se considerarán automáticamente aprobados. Los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido al final de cada ejercicio y en este caso la sociedad se reserva el derecho de hacerlas efectivas hasta noventa días después del pedido. El retiro de las utilidades implica la ratificación de los inventarios y balances. Décimo primero. — Los gerentes retirarán mensualmente a cuenta de gastos generales las sumas de un mil pesos moneda nacional, cada uno. Décimo segundo. — Al vencimiento del plazo estipulado como duración de esta sociedad en caso de resolverse la liquidación, la forma y condiciones de la misma, se establecerá por la mayoría de votos de los socios. Décimo tercero. — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar: a) Por el reembolso del aporte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance que los socios practicarán de inmediato. En este caso dicho reembolso podrá efectuarlo la sociedad en tres cuotas anuales e iguales, sin interés, y consecutivas, pagadera la primera en el momento de producirse la separación del representante o heredero del socio fallecido. La sociedad podrá optar por reembolsar dicha cantidad íntegramente en el acto de la separación de referencia y también cancelar en cualquier momento el saldo de capital que restara reembolsar; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio debiendo en tal caso unificarse su personería en una sola representación legal hasta el vencimiento del contrato. Décimo cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse total o parcialmente, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, dentro de los diez días de producida la divergencia, designándose un cuarto para el caso de discrepancia entre los arbitradores. La resolución de éste o de aquéllos, en su caso, deberá dictarse dentro de los veinte días de la aceptación del cargo y será inapelable y tendrá carácter de fuerza juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a la vía judicial. De Los Certificados que se incorporan a la presente, resulta: que los señores Demetrio Juan José Casanovas y Roberto Mario Ros, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, como tampoco adeudan suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, agregado al folio ciento veintiocho de este Registro y Protocolo, el certificado respectivo expedido por di.

su Instituto. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron, son los testigos presentes al acto, don Lorenzo Fontana y don Mario De Felice, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cuarenta y cuatro de fecha de hoy. — Demetrio Casanovas. — Roberto Ros. — Agustín Casanovas. — Tgo.: Lorenzo Fontana. — Tgo.: Mario De Felice. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio P. B. García del Rey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí por este Registro número veinticuatro a mi cargo. — Para "Casanovas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en los sellos números trescientos veintiséis mil trescientos noventa y cinco; trescientos veintiséis mil trescientos noventa y seis; trescienos veintiséis mil trescientos noventa y siete; trescientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho; y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Aurelio P. B. García del Rey. La Plata, 24 de noviembre de 1951 Inscripto en la fecha al folio Nº 60.108, tomo 61, en el Registro de Mandatos Generales. Héctor A. Oliva. Certifico que D. Aurelio Pedro Baltasar García del Rey, es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exema. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 28 Nov. 1951 Hay una firma y un sello. El que suscribe Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 28 Nov. 1951. Hay una firma y un sello. Entre líneas: entre — de — Vale. Testado: de — No vale. Buenos Aires, diciembre 7 de mil novecientos cincuenta y uno.

— Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.13|12-Nº 7.599-v.19|12|51

CARDAMONE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Pascual Rosano, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, José Barbieri, italiano, con igual domicilio, y "A. Cardamone & Cía." representada en este acto por Hugo Cardamone, italiano, con el mismo domicilio que los anteriores cuyo poder debidamente legalizado se acompaña, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "CARDAMONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Corrientes cuatro mil cienta cuarenta y cuatro de esta Capital pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por diez años a contar del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de diez años más de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la elaboración y venta de sebos, grasas, aceites, jabones, pefumes, cosméticos y productos afines en general; importación y exportación y compra y venta de maquinarias para el ramo, como también materias primas y productos elaborados afines con la industria y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado; con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Pascual Rosano cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, don José Barbieri cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal y don Hugo Cardamone por la representación que ejerce de la Sociedad "A. Cardamone & Cía.", cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social también estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los tres Gerentes, unificando el señor Hugo Cardamone, en todos los casos, la personería de la Sociedad "A. Cardamone & Cía."; con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Se deja expresamente establecido que; para la adquisición y enajenación del Activo Fijo y constitución de prendas e hipotecas se requerirá la aprobación por unanimidad de votos. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso que los socios entreguen dinero a la Sociedad, en préstamo, éste gozará de un interés que no podrá ser mayor que el bancario corriente en plaza. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los ciento veinte días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponde a dicho socio. Los herederos o derecho-habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — Novena: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales; e) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios también por partes iguales. — Décima: El señor Hugo Cardamone en su carácter de técnico, deberá dedicar su tiempo exclusivamente en beneficio de los negocios sociales, no pudiendo tener otra ocupación. En cambio, los otros socios podrán desarrollar cualquier otra actividad. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Cardamone Argentina, Sociedad de Responsabiidad Limitada" firmando en prueba de conformidad. Sobre raspado: "bienes" "por unanimidad de votos". "Salvo estas limitaciones" "general" "Sociedad de Responsabilidad Limitada" "firmando en prueba de conformidad". Todo vale. — Fdo. Pascual Rosano, José Barbieri, p.p. Hugo Cardamone.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 415. — e.13|12-Nº 7.612-v.19|12|51

"CARDY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 6.926. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Jesús Fernández Novoa, español, casado, don Alberto Diez Lafuente, argentino, casado, y don Carlos Fernández Piatti, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los dos primeros dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CARDY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuatro, al folio cuarenta y cinco del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que han resuelto incorporar a la mencionada Sociedad al otro compareciente señor Carlos Fernández Piatti, y como consecuencia de esta incorporación, todos los comparecientes manifiestan: Que han resuelto ampliar el capital social que lo era de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Quinientos Mil Pesos de la misma moneda, el que se encuentra íntegramente suscripto en virtud de aportes efectuados a la Sociedad, lo que surge del balance practicado con fecha treinta de Setiembre del corriente año, y cuyo capital corresponde en la siguiente forma: trescientos cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos a don Jesús Fernández Novoa, cien cuotas o sean cien mil pesos a don Carlos Fernández Piatti, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a don Alberto Diez Lafuente, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto asimismo modificar el primer párrafo de la cláusula quince y las cláusulas sexta, octava, novena y décima del primitivo contrato, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Quinta (Párrafo primero) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan por este acto designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente". — "Sexta: El señor Alberto Diez Lafuente, tendrá obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, quedándole prohibido actuar en asuntos o intereses extraños a la Sociedad, prohibición ésta que no reza para los otros dos socios señores Fernández Novoa y Fernández Piatti". — "Octava: Queda expresamente convenido que los socios percibirán en concepto de sueldo mensual, las siguientes sumas, el socio señor Diez Lafuente, dos mil pesos, el socio señor Fernández Piatti novecientos pesos y quinientos pesos el socio señor Fernández Novoa, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Novena: el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación, que puedan realizarse en cualquier momento y de las utilidades que resultare previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta el monto que indica la ley, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: cuarenta y dos por ciento para el señor Fernández Novoa, veinte y cinco por ciento para el señor Fernández Piatti, y el treinta y tres por ciento para el señor Diez Lafuente. En idéntica proporción, serán soportadas, las pérdidas, si las hubiere. — Décima: Ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas del capital a terceros extraños a la Sociedad, prohibición que no regirá, para la cesión que pueda hacer el señor Fernández Novoa, de todas o parte de ellas, a favor del señor Carlos Fernández Piatti, en cuyo caso las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, se distribuirán o soportarán en forma proporcional al número de cuotas cedidas, teniéndose en cuenta el porcentaje establecido en la cláusula novena, conservándose inalterable el correspondiente a los otros socios". Queda entendido que todas las demás cláusulas contenidas en el referido contrato y que no hayan sido modificadas por esta escritura, quedan en plena vigencia. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman ante mí, y los testigos del acto que lo fueron don Justo Pastor Sosa, y don José Luperne, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Jesús Fernández Novoa. — Carlos Fernández Piatti. — Alberto Diez. — Justo P. Sosa. — J. Luperne. — Hay un sello Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio seis mil novecientos veinte y seis, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. Para la Sociedad "Cardy", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, de la escritura número dos mil seiscientos treinta y tres, extendido en dos sellos de Ley, de la Serie K, de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno números: un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis, y el presente sello número: un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Hay dos sellos: Asdrubal J. Menteguiaga.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.13|12-Nº 7.625-v.19|12|51

CAMACI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Roque Félix Ciminelli y Francisco Bautista Cardetti, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMACI", cuyos datos personales constan en el contrato constitutivo de la sociedad que se acompaña, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Octubre del año mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cincuenta y siete, al folio treinta y dos del libro veinte, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en Asamblea, resuelven de común acuerdo, aceptar el retiro del socio señor Víctor Mantecón, tomando a su cargo las cuotas de capital que le correspondían el socio señor Francisco

Bautista Cardetti y modificar con retroactividad al primero de septiembre del año actual el contrato social antes mencionado, firmado por las partes el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta en la siguiente forma: — Primero: Incorparación de un Nuevo Socio: Queda incorporado en calidad de socio con las mismas atribuciones y deberes de los demás socios, el señor Mario José Miguel Guasch, argentino, casado, mayor de edad, que firma "Mario Guasch". — El señor Guasch, aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que la sociedad le adeudaba por haberlos recibido en calidad de préstamo y que fueron invertidos íntegramente en mercaderías como se prueba con el balance general que se acompaña. — Segundo: Cargo de Gerente: Todos los socios tendrán el cargo de gerente y sus facultades serán las que correspondan conforme a las leyes, en tanto no estén previstas en este contrato. — La vigilancia, control de la marcha del negocio y aspecto financiero del mismo, estará a cargo de todos los socios y en tal virtud, el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de ellos, conjuntamente con la de otro de los socios indistintamente. — Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales, con cargo a su respectiva cuenta personal, quedando convenido que para el caso de que al finalizar el ejercicio y practicado el balance anual que se efectuará el primero de septiembre de cada año, el socio que hubiere retirado una suma mayor a la que le corresponde en concepto de utilidades líquidas, deberá reponer la diferencia en el término improrrogable de noventa días a contar de la fecha del balance. — Las utilidades serán distribuídas en partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.: — Tercero: Aumento de Capital: El capital social se eleva a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y está constituído por el activo líquido que resulta del Inventario y Balance que se acompaña, correspondiente a los aportes en muebles, útiles, mercaderías y créditos a cobrar efectuados por los socios que quedan transferidos a la sociedad a la fecha. — El capital social se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Sesenta cuotas al señor José Roque Félix Ciminelli; sesenta cuotas al señor Francisco Bautista Cardetti y sesenta cuotas al señor Mario José Miguel Guasch. — Cuarto: — Obligaciones Especiales de los Socios: Los señores José Roque Félix Ciminelli y Mario José Miguel Guasch, tendrán a su cargo exclusivamente la facturación, correspondencia, expedición y atención del local de ventas, en la forma que de común acuerdo resuelvan entre ellos. — El señor Francisco Bautista Cardetti, tendrá a su cargo la atención de las ventas al comercio del ramo y la vigilancia y dirección del personal de corredores que pudieran intervenir por cuenta de la sociedad. — Quinto: Domicilio de la Sociedad: La sociedad tendrá en adelante su domicilio en la calle Mathen trescientos treinta y ocho de esta Ciudad. — Sexto: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social, ni entrará en liquidación, practicándose un balance general dentro de los cinco días del fallecimiento o incapacidad declarada, entre los socios sobrevivientes y los herederos, quienes continuarán como socios con personería unificada. Si los herederos no desearen continuar en la sociedad, el importe de las cuotas de capital serán pagadas por un precio igual a su valor nominal dentro de los dos años a contar de la fecha del fallecimiento en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los treinta días y el resto en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual. — Séptimo. Retiro Voluntario de los Socios: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad siempre que haya transcurrido más de un año de antigüedad, debiendo notificar su decisión por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la sociedad. Aceptado el retiro, los demás socios deberán hacerse cargo de las cuotas de capital que le correspondieran al socio renunciante. Con la incorporación de las siete cláusulas mencionadas, queda modificado el contrato social que en adelante se regirá en la forma expresada conforme a derecho sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio de la Nación. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente como acostumbran, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellos números: cero cincuenta y cuatro mil quinientos y cero cincuenta y cuatro mil quinientos uno, el original, habilitado con el sellado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: J. Ciminelli. — F. B. Cardetti. — Mario Guasch. — V. Mantecon. — Entrelíneas: José. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.13|12-Nº 7.651-v.19|12|51

CHAVES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Policarpo Artaza, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Belgrano número cuatrocientos veintisiete, quinto piso; Marcos Adolfo Villafañe Noriega, argentino, casado, hacendado, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso; Atilio Guillermo Nemesio Cóppola, argentino, químico, casado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Hugo Chaves, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número un mil ciento cincuenta y seis, tercer piso, departamento "D"; Claire Marie Stephane Sablon de Nugue, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Arenales número novecientos cuarenta y uno, tercer piso, departamento "B"; Horacio Ignacio Cóppola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Julio César Chaves, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número un mil ochocientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "A"; Germán Chaves, paraguayo, casado, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro, cuarto piso; Armando Angel Ramón Cóppola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; Federico Leonidas Ramón Cóppola, argentino, soltero, rentista, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil sesenta; María Clotilde Saguier de Chaves, paraguaya, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Vicente López número un mil ochocientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "A"; Guillermina María Del Rosario Casey de Cóppola, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Corrientes número tres mil sesenta; María Angélica Baizan de Villafañe, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la calle Posadas número un mil seiscientos quince; María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso: Osvaldo Enrique Spinetto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, sexto piso; Honore Víctor Méndez Casariego, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número setecientos veinte, sexto piso; y Hugo Artaza, paraguayo, soltero, universitario, domiciliado en la calle Bulnes número un mil novecientos cuarenta, primer piso, departamento "A", han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CHAVES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales dentro y fuera del país, asignándoles el capital que se estime conveniente. — Tercera: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a negocios inmobiliarios, compraventa de, inmuebles, construcciones en general, venta en propiedad horizontal, fabricación y venta de casas prefabricadas y de viviendas obreras, construcción y explotación de hoteles y todo otro negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un capital de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por dos mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en este acto, de las cuales se integran, en la forma que más adelante se indica, un mil doscientos sesenta cuotas, equivalentes a un Millón Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. El capital se integra así: "a) Los señores Julio César Cháves, Atilio G. Cóppola, Horacio Ignacio Cóppola y Marcos Adolfo Villafañe Noriega y las señoras Claire Sablon de Nugne y María Angélica Baizán de Villafañe Noriega, son copropietarios de una fracción de tierras cuyo diminio figura a nombre del señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, y cuyo valor total los socios estiman en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: veinticuatro mil pesos moneda nacional para el doctor Julio César Cháves; treinta y seis mil pesos moneda nacional para el doctor Atilio G. Cóppola; veinticuatro mil pesos moneda nacional para el señor Horacio I. Cóppola; treinta mil pesos moneda nacional para la señora Claire Sablón de Nugue; dieciocho mil pesos moneda nacional para el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega; y dieciocho mil pesos moneda nacional para la señora María Angélica Baizán de Villafañe, lo que totaliza la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. La indicada fracción consta de cincuenta y ocho hectáreas y siete mil doscientos siete metros cuadrados; se halla ubicada en el lugar denominado "El Quebracho, Pedanía de Cóndores, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, y su dominio consta a nombre del señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, según escritura número ciento ochenta y dos, del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Registro del escribano Pedro Villafañe e inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve, folio cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis, tomo ciento sesenta y ocho, el veintidós de octubre del mismo año. El señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega se obliga a transferir a la sociedad la finca individualizada, en cuanto aquélla lo exija, libre de todo gravámen; b) Los señores Julio César Cháves, Atilio G. Cóppola, Horacio Ignacio Cóppola, Marcos Adolfo Villafañe Noriega, y las señoras María Angélica Baizan de Villafañe Noriega, Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola y Claire Sablón de Nugue, son co-propietarios de una fracción cuyo dominio figura a nombre del señor Horacio Ignacio Cóppola y cuyo valor los socios estiman en Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: Para el doctor Julio César Chaves, setenta y dos mil pesos moneda nacional; para el doctor Atilio G. Cóppola, cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; para el señor Horacio I. Cóppola, setenta y dos mil pesos moneda nacional y para el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; para la señora María Angélica Balzan de Villafañe Noriega, cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; para la señora Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y para la señora Claire Sablón de Nugue, noventa mil pesos moneda nacional; lo que totaliza Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Esta fracción consta de ochenta y cinco hectáreas; está ubicada en la proximidad del embalse del Río Tercero, Campo San Agustín, Pedanía de Cóndoras, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba y su dominio consta a nombre del señor Horacio Ignacio Cóppola, según escritura número doscientos veintiuno, del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano Pedro Villafañe e inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número cuarenta y siete mil doscientos veintidos, al folio cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, tomo doscientos dieciocho, el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El señor Horacio I. Cóppola se obliga a transferir ésta finca a la Sociedad que constituye, en cuanto ésta lo exija, libre de toda gravamen; c) Los señores Policarpo Artaza, doctor Julio César Chávez, doctor Germán Chávez, Hugo Chávez, doctor Atilio G. Cóppola, Enrique Osvaldo Spinetto, y las señoras María Clotilde Saguier de Chávez, Claire Sablón de Nugue y María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler, son copropietarios de una fracción adquirida por el doctor Julio César Chávez a los hermanos Traverso, y que se halla situada en la estación Ezpeleta, (Ferrocarril Nacional General Roca), Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. — Esta fracción se avalúa en Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente pagos, mas la suma de seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, adeudados en hipoteca, que la Sociedad toma a su cargo en los términos del respectivo contrato, que los socios suscriben, declaran conocer y aceptan en todás sus partes. — Sobre ese importe de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional, corresponden al doctor Policarpo Artaza doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; al doctor Julio César Chávez setenta y tres mil pesos moneda nacional; al doctor Germán Chávez sesenta mil pesos moneda nacional; al doctor Hugo Chávez veinte mil pesos moneda nacional; al señor Enriqué Osvaldo Spinetto cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; a la señora María Clotilde Saguier de Chávez cien mil pesos moneda nacional; a la señora Claire Sablón de Nugé treinta y dos mil pesos moneda nacional; y a la señora María Nélida Villafaño Noriega de Gaebler cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; y al doctor Atilio G. Cóppola cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; lo que totaliza la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El doctor Julio César Chávez se obliga igualmente a transferir a la Sociedad dicha fracción, en cuanto aquella lo exija. — Quinta: Los siguientes socios suscriben, además, la suma de Novecientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se obligan a integrar en dinero efectivo, la mitad el dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la otra mitad el dos de julio del mismo año; el doctor Policarpo Artaza setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el doctor Julio César Chávez ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional; el señor Hugo Chávez veinte mil pesos moneda nacional; el señor Horacio Ignacio Cóppola ciento cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Federico Leonidas Ramón Cóppola cien mil pesos moneda nacional; el señor Armando Ángel Ramón Cóppola cien mil pesos moneda nacional; el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega veintiocho mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Osvaldo Spinetto, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Hugo Policarpo Artaza setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Honore Víctor Méndez Casariego quince mil pesos moneda nacional; la señora Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola cincuenta y un mil pesos moneda nacional; la señora Claire Sablón de Nugue noventa y ocho mil pesos moneda nacional; la señora María Angélica Baizán de Villafañe, veintiocho mil pesos moneda nacional y la señora María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Sexta: En consecuencia, el doctor Policarpo Artaza suscribe trescientas cuotas de un mil pesos equivalentes a m$n. trescientos mil; Marcos Adolfo Villafañe Noriega cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Antonio Guillermo Nemesio Cóppola ciento cuarenta cuotas equivalentes a m$n. ciento cuarenta mil; Hugo Chávez cuarenta cuotas equivalentes a m$n. cuarenta mil; Claire Sablón de Nugue doscientas cincuenta cuotas equivalentes a m$n. doscientos cincuenta mil; Horacio Ignacio Cóppola doscientas cuotas equivalentes a m$n. doscientos mil; Julio César Chávez trescientas veinte cuotas equivalentes a m$n. trescientos veinte mil; Germán Chávez sesenta cuotas equivalentes a m$n. sesenta mil; Armando Angel Ramón Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Federico Leónidas Ramón Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Clotilde S. de Chávez cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Guillermina M. R. Casey de Cóppola cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Angélica B. de Villafañe cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; María Nélida V. N. de Gaebler cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Osvaldo Enrique Spinetto cien cuotas equivalentes a m$n. cien mil; Honoré V. Méndez Casariego quince cuotas equivalentes a m$n. quince mil; Hugo Policarpo Artaza setenta y cinco cuotas equivalentes a m$n. setenta y cinco mil; lo que totaliza m$n. dos millones doscientos mil. — Séptima: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde

esta fecha. — Octava: La Asamblea General de Socios se reunirá una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, con el objeto de considerar, aprobar o modificar el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas que le presente el Directorio. — También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital solicite la convocatoria. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado. — Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Toda resolución que importe una modificación de lo establecido en el Contrato Social requerirá una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Novena: La Sociedad será dirigida por un Directorio, que queda integrado en la siguiente forma: presidente doctor Julio César Chávez; vicepresidente, doctor Atilio G. Cóppola; directores: señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, señor Horacio I. Cóppola y doctor Policarpo Artaza. — El Directorio tendrá a su cargo la orientación general de los negocios, representará a los socios y podrá ejercer el más amplio control de los actos que realice la Sociedad. — La dirección, administración y representación de la Sociedad la tendrán, firmando conjuntamente, el doctor Julio César Chávez y el doctor Atilio G. Cóppola. — El doctor Chávez podrá ser reemplazado por el doctor Policarpo Artaza y el doctor Atilio G. Cóppola por el señor Horacio Ignacio Cóppola. — Independientemente de ello, tanto el doctor Chávez como el doctor Cóppola podrán hacerse representar por mandato especial, socio o no socio. — De esta manera, queda claramente establecido que, sin necesidad de justificar fallecimiento, impedimento o incapacidad el doctor Chávez puede firmar con el doctor Atilio G. Cóppola, con el señor Horacio I. Cóppola o con un mandatario designado por el doctor Atilio G. Cóppola, y, por su parte, el doctor Atilio G. Cóppola o quienes lo representen podrán firmar con el doctor Chávez, con el doctor Policarpo Artaza o con un mandatario designado por el doctor Chávez. — La representación se otorga en todo cuanto haga al objeto de la Sociedad, en la forma más amplia posible, sin limitación alguna. — Décima: Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y fenecerán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Anualmente, se practicará un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas, que el Directorio someterá a la consideración de la Asamblea. De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que la Asamblea quiera constituir. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En ningún caso se distribuirán las utilidades hasta que no haya sido cubierto el importe del capital suscripto, ni antes de haber sido cubierto el importe de las pérdidas y reservas legales. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará su giro. Será facultativo para los socios sobrevivientes admitir a los herederos del socio fallecido, unificados bajo una sola representación, o excluirlos, abonando a la sucesión la parte del capital y utilidades correspondientes al socio premuerto, de acuerdo con el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, con más una suma igual al capital aportado. La suma que resulte será abonada en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento, término dentro del cual deberá ser hecha la opción. — Duodécima: Toda diferencia que surgiere entre los socios será dirimida por amigables componedores. Cada socio o grupo de socios designará uno y, si los designados no se pusieren de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimatercera: Los socios declaran conocer, y aceptan en todas sus partes, los contratos de venta exclusiva, en forma particular, firmados por los propietarios de las fracciones "Ramírez" y "Villa Luella", con Artaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimacuarta: Las señoras María Angélica Baizan de Villafañe Noriega y María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler declaran que el capital que aportan a la Sociedad proviene de su trabajo personal, y que se encuentran acogidas a los beneficios de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete. — Décimaquinta: Queda expresamente prohibido a la Sociedad otorgar garantías, fianzas o avales. Se firman diecinueve ejemplares del mismo tenor, el original para el Registro Público de Comercio y los demás, en copias simples para cada uno de los socios, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: en la novena línea de la foja tres vuelta: "quinientos". Vale. Julio César Chávez. María Clotilde Saguier de Chávez. Policarpo Artaza. Atilio G. Cóppola. G. Chávez. Federico Leonidas Cóppola. María Angélica B de Villafañe Noriega. María Nélida Villafañe Noriega de Gaebler. Marcos Adolfo Villafañe Noriega. Hugo Chávez. Guillermina María del Rosario Casey de Cóppola. Armando Angel Ramón Cóppola. Osvaldo Enrique Spinetto. Honore Víctor Méndez Casariego. Claire Marie Stephane Sablon de Nugue. Horacio Ignacio Cóppola. Hugo Artaza.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1951. — S|R.: 5. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635. — e. 13|12-Nº 7.635-v. 19|12|51.

"DARTIGUELONGUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fol. 6.827. — Primer Testimonio: Número Dos Mil Quinientos Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen doña Teodosia Antuñano de Armendariz, que firma "Teodosia A. de Armendariz", española, viuda de don Rafael Gabriel o Rafael Armendariz, domiciliada en la calle Belgrano novecientos diez y nueve, don Eduardo Bernardo Dartiguelongue, que firma "E. B. Dartiguelongue", casado, domiciliado en la calle San José doscientos noventa y tres, don Félix Armendariz, casado, vecino de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Bernardo Teodoro Dartiguelongue, que firma "Bdo. T. Dartiguelongue", casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis, don Juan Enrique Dartiguelongue, que firma "J. E. Dartiguelongue", casado, domiciliado en la calle Nueve de Julio dos mil seiscientos sesenta y dos, de la Ciudad de Mar del Plata, de tránsito aquí, y don Ernesto Miqueu, que firma "E. Miqueu", casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis, argentinos, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza, bajo el rubro de "DARTIGUELONGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a los contratos de constitución originaria y sus ampliatorios y modificatorios celebrados por escrituras de fechas cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasadas ante mí, en este Registro, a los folios tres mil setecientos sesenta y dos, seis mil noventa y nueve, y seis mil setecientos cincuenta y cuatro respectivamente los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil noventa y nueve, folio ciento sesenta, del Libro siete, número cuarenta y siete, folio ciento noventa y uno del Libro catorce, y número dos mil ochenta y cuatro, folio ciento noventa y dos, del Libro diez y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también respectivamente. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ampliada y modificada por escrituras de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y por el convenio que en forma privada celebraron con fecha tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, entre los señores Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Félix Armendariz y Bernardo Teodoro Dartiguelongue, mediante el cual, los dos primeros cedieron al último respectivamente el seis y cinco por ciento de sus cuotas de capital, que tenían en la Sociedad citada, y cuya cesión la efectuaron en la suma total de once mil pesos moneda nacional, quedando redactada en consecuencia en la forma siguiente: — "Cuarta: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente Forma: Eduardo B. Dartiguelongue un mil cuotas, Félix Armendariz ochocientas cuotas. Teodosia Antuñano de Armendariz un mil cuotas, Bernardo Teodoro Dartiguelongue ochocientas cuotas, Juan Enrique Dartiguelongue, trescientas cuotas, y Ernesto Miqueu cien cuotas". También convienen modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato de fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que en adelante tendrán la siguiente redacción: — "Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Eduardo Bernardo Dartiguelongue, Félix Armendariz y Bernardo Teodoro Dartiguelongue, indistintamente, conforme al artículo dieciséis y concordantes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive, los poderes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, sobre las siguientes restricciones: a) Se necesitará la firma de dos gerentes para la realización de toda operación bancaria y libramiento de cheques y documentos comerciales con excepción de los endosos para depósitos en cuenta corriente bancarias, que podrá suscribir un solo gerente, también se necesitará la doble firma para el otorgamiento de poderes generales o especiales, b) Queda prohibida toda operación ajena al giro social, ni de prestación de cualquier naturaleza a título gratuito, sin previo acuerdo firmado de la unanimidad de los socios. Los gerentes firmarán bajo un sello en el que conste la denominación social y su cargo. Los gerentes podrán sustituir el uso de la firma y demás facultades de cualquiera de ellos a socios o terceros, bajo la responsabilidad solidaria. Los gerentes son también solidariamente responsables frente a los socios, por el fiel cumplimiento del Estatuto de los Gerentes, que los socios convengan por unanimidad, y en general, por todos los actos relacionados con el ejercicio de sus cargos". — "Sexta: Anualmente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al término del ejercicio comercial, cualquiera de los gerentes convocará a los socios a Asamblea Ordinaria para someterles en conjunto el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria explicativa correspondientes, todo lo que se les hará llegar con quince días de anticipación. La Asamblea tendrá por constituída con quorum del cincuenta y uno por ciento del capital y sus resoluciones se adoptarán por mayoría del capital representado. En caso de falta de quorum se citará para quince días después realizándose con cualquier proporción de capital representado. Trimestralmente los gerentes convocarán a Asamblea para informar sobre el estado de los negocios. También podrá realizarse Asambleas extraordinarias las que exigirán quorum y mayoría de todos los socios o sea una unanimidad únicamente para el caso de aumento de capital o modificación de la retribución de los Gerentes, para cualquier otra situación será suficiente el quorum del cincuenta y uno por ciento de su capital, siendo válidas las resoluciones que cuentan con el voto favorable de la mayoría del capital representado en dicha asamblea. En cuanto a la compra y|o venta de establecimientos hoteleros regirá el siguiente sistema a partir de la presente escritura: cincuenta y uno por ciento de mayoría de capital para la primera operación que se realice y el ochenta por ciento para las sucesivas. Toda Asamblea cualquiera sea su naturaleza, sólo podrá considerar los puntos que comprende el orden del día, el que tendrá que comunicarse en forma fehaciente con antelación mínima de quince días". Queda entendido que todas las demás cláusulas y disposiciones contenidas en los referidos contratos que no hayan sido modificadas por el presente conservan todo su valor y efecto legal. Agregan los comparecientes que derogan el último apartado de la cláusula cuarta de la escritura de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, en cuanto autoriza la emisión de cuotas suplementarias. Por lo tanto no podrán exigirse dichas cuotas en ningún caso. Leída que les fué se ratifican en su c[ontenido] y la firman ante mí y los te[sti]gos don José Luperne y don Justo P[as]tor Sosa, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fé. — Teod[osia] A. de Armendariz. — E. B. Dartig[ue]longue. — Félix Armendariz. — B[do.] T. Dartiguelongue. — J. E. Dartig[ue]longue. — E. Miqueu. — J. Luper[ne] — Justo P. Sosa. — Hay un sello. A[nte] mí: Romualdo Sáenz. Concuerda con [su] escritura original que pasó ante mí [y] queda en el folio seis mil ochocien[tos] veinte y siete, del Registro doscien[tos] sesenta y siete, de lo que doy fé. P[ara] los interesados, expido este primer [tes]timonio en tres sellos de dos pesos [na]cionales cada uno números: un mil ochocientos noventa y seis mil ochoci[en]tos sesenta y tres, un millón ochocien[tos] noventa y seis mil ochocientos sese[nta] y cuatro, y el presente que sello y fi[rmo] en el lugar y fecha de su otorgamien[to]. — Hay Dos Sellos. — Romualdo Sá[enz] — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 19[51] — Domingo López Saavedra, secreta[rio].

$ 350. — e. 13|12-Nº 7.619-v. 19|12[|51].

ERISA
EMPRESAS REUNIDAS IBERO SUD AMERICANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitad[a]

Por disposición del señor Juez Nacio[nal] de Primera Instancia en lo Comercial [de] la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríg[uez] Quesada, secretaría del autorizante, [se] hace saber por cinco días el sigui[ente] edicto:

Primer Testimonio. — Escritura [nú]mero Seiscientos Cuatro. — En la ciu[dad] de Buenos Aires, Capital de la Repúbl[ica] Argentina, a veinte de Noviembre de [mil] novecientos cincuenta y uno, ante mí [Es]cribano Público autorizante y testigo[s al] final firmados, comparecen la señ[ora] Ellen Wiedenburg de Bernhardt, cas[ada,] argentina y la señora Gertrud Schne[...] casada, española, ambas domiciliadas [en] la calle Gaspar Campos seiscientos se[...]ta, de Vicente López, Provincia de [Bue]nos Aires, de tránsito en ésta, mayor[es de] edad, hábiles, de mi conocimiento, doy [fe] y dicen: Que han convenido en consti[tuir] entre ellas una sociedad de respons[abi]lidad limitada conforme a las disposi[cio]nes de la Ley once mil seiscientos [cua]renta y cinco y las especiales siguien[tes:] Artículo Primero: La Sociedad gi[rará] bajo la denominación de "EMPRES[AS] REUNIDAS IBERO SUD AMERI[CA]NAS, SOCIEDAD DE RESPONSABI[LI]DAD LIMITADA "ERISA", con do[mi]cilio en esta Capital, pudiendo estable[cer] sucursales y agencias en cualquier pu[nto] de la República y en el extranjero. Artículo Segundo: La sociedad tiene [por] objeto dedicarse a la importación y [ex]portación en general y a la explotación [y] venta de licencias y patentes de inv[en]ción. A tal fin la sociedad podrá in[ter]venir en toda clase de industrias y d[edi]carse a la comercialización y venta de productos que importe, exporte y adq[uie]ra, pudiendo operar por cuenta pro[pia,] de terceros o en consignación y repre[sen]tar fábricas, casas comerciales del [país] o del extranjero y celebrar todos los a[ctos] y contratos que directa o indirectame[nte] tiendan a favorecer su desarrollo o [se] relacionen con el objeto social. — [Ar]tículo Tercero: El capital social se [fija] en la suma de Trescientos Mil Pesos [mo]neda nacional, dividido en tres mil [cuo]tas de cien pesos moneda nacional [ca]da una, que los socios aportan en la sigui[ente] forma: La socia señora Ellen Wiedenb[urg] de Bernhardt aporta un mil doscie[ntas] cuotas equivalentes a ciento veinte [mil] pesos, y la socia señora Gertrud Schne[...] aporta un mil ochocientas cuotas, o [sea] un capital de ciento ochenta mil p[esos.] Todos los socios integran sus aportes [de] capital totalmente en este acto con M[ue]bles y Utiles, Rodados y demás va[lores] que surgen del inventario practicad[o al] primero de Octubre de mil novecie[ntos] cincuenta y uno, que firman de co[nfor]midad y que se adjunta a la presente [es]critura. — Artículo Cuarto: La Soci[edad] tendrá una duración de diez años, a [par]tir del primero de Octubre de mil n[ove]cientos cincuenta y uno a cuya fech[a se] retrotraen los negocios sociales. Sin [per]juicio del plazo que antecede, cualqu[iera] de los socios podrá retirarse de la s[ocie]dad, siempre que lo haga saber a los o[tros] socios por telegrama colacionado con [seis] meses de anticipación por lo menos, pudiendo hacerlo antes de los prim[eros] dos años transcurridos. En caso de pérdida mayor del treinta por ciento [del] capital social, cualquiera de los s[ocios]

podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. A tal efecto se designa desde ya como gerente al señor Juan Bernhardt Lamniall, casado, español, domiciliado en la calle Gaspar Campos seiscientos setenta de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal precedida de la denominación social o "Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas S. R. L. "Erisa". La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las amplias facultades que la ley confiere al gerente y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales, librar, endosar, aceptar, girar, ceder, transferir cheques, pagarés, vales, órdenes de pago, warrants y cualquier otro documento civil o comercial, girar en descubierto, depositar y retirar esos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario, comprar, vender, enajenar, permutar, gravar con derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, cobrar, percibir, novar; efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador o exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales de cualquier clase y revocarlos; gestionar, tramitar y representar a la sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y de Territorios Nacionales, Tribunales del Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Artículo Sexto: Cada año al treinta de Septiembre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y de las previsiones sociales. Las amortizaciones de los valores activos susceptibles de depreciación serán fijadas de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En prueba de conformidad los Balances deberán ser firmados dentro de los tres meses por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: Para la aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción del gerente y fijación de su sueldo, cualquier otra modificación del acto constitutivo, excepto el cambio de objeto o aquélla que imponga mayor responsabilidad a los socios, como así también todos los demás asuntos que requieren una decisión de la voluntad de los socios, serán resueltos siempre por la mayoría de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social, debiendo dejarse siempre constancia en un libro de actas de tales resoluciones. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará dentro de las normas de los balances anuales aceptados y en la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. — La devolución del capital y demás haberes a los herederos o representantes legales, se hará en cuotas trimestrales dentro de un plazo de dos años, devengando el interés bancario corriente en plaza. — Los herederos o representantes legales no tienen derecho alguno sobre un eventual valor asignado a la "llave del negocio". — Los herederos o representantes deberán siempre unificar su personería. — Artículo Noveno: En caso de separarse un socio de la sociedad, dentro de la norma establecida en el artículo cuarto, los otros socios tendrán el derecho de preferencia en adquirir las cuotas de capital del socio saliente al valor que resulte del último balance e inventario practicado. — Desde ya se conviene que los socios que adquieren las cuotas de capital del socio que se separe de la sociedad, luego de haber transcurrido el plazo de dos años establecido en el artículo cuarto, le reconocerán, además del valor de cada cuota que resulte del último balance anual, un importe por concepto de llave de negocio que no podrá exceder el término medio de los beneficios distribuídos en los últimos tres ejercicios. — El método para calcular la llave de negocio dentro del límite mencionado, será fijado por acta y por los socios dentro del primer ejercicio. — Al socio saliente se le reintegrará su capital, el eventual derecho de llave y demás haberes en los mismos plazos y forma establecida para los herederos o representantes legales en el artículo precedente. — Artículo Décimo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieren producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo Segundo: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran por ante mí y los testigos don Fernando Eiffler y don Félix Saez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ellen Wiedenbrug de Bernhardt. — G. Schaefers. — Tgo.: F. Eiffler. — Tgo.: Félix Saez. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cinco del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Erisa" expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Dos millones quinientos once mil cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Ellen Wiedenbrug de Bernhardt — Gertrud Schaefers. — Empresas Reunidas Ibero Sud Americanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada Erisa. — favorecen — contratos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r.: "Diciembre" (vale).. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 385. — e.13|12-Nº 7.631-v.19|12|51

"EMAHICO" EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores, Ingeniero Luis J. del Negro, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arenales número 2176 y Doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uruguay número 560, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Constituir la razón social "EMAHICO" EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, primer piso, escritorio L, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, importación y exportación en general, proyectos y realización de instalaciones hidráulicas y demás operaciones afines. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Luis J. del Negro trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y al Doctor Armin G. E. Finsterbusch setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. — El capital queda en este acto totalmente suscripto e integrado. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos jurídicos. — Quinto: El socio Ingeniero Luis J. del Negro, con el cargo de socio gerente, tendrá a su cargo la organización y dirección general de los negocios sociales. — La administración será ejercida por el socio doctor Armin G. E. Finsterbusch. — Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos por los dos socios que a su efecto tendrán el uso de la firma social bajo la denominación de "Emahico" Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni darla en garantía a terceros ni comprometerla en operaciones de bolsa. — De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ellas se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes. — Sexto: Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley 11.645 fija expresamente una mayoría especial se aprobarán por simple mayoría, computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11.645. — A los fines de dejar asentadas las resoluciones se llevará un Libro de Actas que será firmado por los socios. — Séptimo: Anualmente al 31 de Marzo se cerrará el ejercicio social. — Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — El Balance General e Inventario será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Octavo: Cuando un balance acuse pérdidas que no pueden ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdidas de Ejercicios vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. — En caso de pérdida del treinta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — También podrá liquidarse en cualquier momento por decisión de mayoría de capital, con aviso previo de sesenta días, en cuyo caso será liquidador el socio Doctor Armin G. E. Finsterbusch. — Noveno: La cesión de cuotas sociales será válida, pero cuando se realice a favor de terceros se requerirá el voto de la mayoría de socios. — Los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas con preferencia a los terceros, al valor que corresponda de acuerdo al último balance de ejercicio o al que se practique en el momento de la cesión, si así se resolviese. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un balance general e inventario y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — b) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, si los herederos del socio fallecido o incapacitado solicitan o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante de los herederos. — El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los ciento ochenta días de formulada la petición de los herederos o dentro de los ciento ochenta días de notificada a los mismos la resolución de la Sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, dentro de los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de efectuado el primer pago. — c) por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños, siempre que medie la conformidad expresa de los socios. — Décimo Primero: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. — El socio disidente designará a su representante haciéndolo saber a su contrario, señalándose la reunión en la Capital Federal dentro del tercer día y dictándose la decisión dentro del quinto día. — Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido. — En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, la designación se hará por el Juez de Comercio Nacional en Turno y el tercero decidirá dentro de los cinco días de aceptar el cargo. — Las comunicaciones e intimaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciado en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. — En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. — El socio doctor Armin G. E. Finsterbusch queda autorizado para representar a la sociedad en todos los trámites requeridos para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis J. del Negro. — A. Finsterbusch. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360. — e.13|12-Nº 7.615-v.19|12|51

EDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 7 días del mes de Noviembre de 1951, entre Don Claudio Fernández argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Seguí 559, Doña Salutación Fernández de Fernández, española casada, domiciliada en Seguí 559, Don Claudio Fernández (hijo), argentino casado, domiciliado en Rivadavia 4462, Don Eduardo Tejero argentino, casado, domiciliado en Añasco 1719, Don Oscar Andrés Charritte Borderonge Riviere, que firma Oscar Riviere, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 342, departamento 14 bis, Don Antonio Feijoo español soltero, domiciliado en Albina 730, departamento 22, Don Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, que firma Víctor Lorenzo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Seguí 616, Doña Celia Delia Avelina Fernández de González Arias, argentina, casada, domiciliada en Carabobo 136, Doña María Salutación Fer

nández de Varela, argentina, casada, domiciliada en Biedma 37, Doña Adelina Gumersinda Fernández de Chavarría, argentina, casada, domiciliada en Moreno 680, Doña Salutación Fernández de Maggi, argentina, casada, domiciliada en Carabobo 136, Don Adrián González Arias, argentino, casado, domiciliado en Carabobo 136, Don Roberto Froilán Vizcay, argentino, casado, domiciliado en Rosario 274, piso 2º, departamento B, y Don Adolfo Hugo Lacrouts, argentino, casado, domiciliado San Blas 3040 —siendo todos los comparecientes mayores de edad y sus domicilios en la Capital Federal— se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — Queda constituída, entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la designación de "EDEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La duración de la Sociedad será por el término de diez años, con efecto retroactivo al 4 de Octubre de 1951, con un límite mínimo de diez años, dentro de los cuales no podrá retirarse ninguno de los socios. Transcurridos dichos diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo comunicar su resolución a todos los demás, con 6 meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, sin cuya comunicación la Sociedad seguirá vigente un año más, y así sucesivamente, debiendo efectuarse, con motivo de cada prórroga, las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Neuquén 1036, o en el que más adelante se determine, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — 2º — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de lavarropas marca "Edel", cubiertos por las patentes números 71.768 del 22|6|1949, y números 78.155 del 4|12|1950 y marca de fábrica Edel Nº 273.709, clase 20, del 13|3|50, y las que en el futuro se registren; artefactos, productos o mercaderías de uso familiar y cualquier otro producto o artículo, vinculado directa o indirectamente con los expresados, así como la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de productos, artículos o mercaderías. — 3º — El capital social se fija en la suma de pesos 1.100.000.— distribuídos en 11.100 cuotas de $ 100 cada una, que es aportado en la siguiente forma: Por el Sr. Claudio Fernández 1.000 cuotas por $ 100.0000. Por la Sra. Salutación F. de Fernández 800 cuotas por $ 80.000. Por el Sr. Claudio Fernández (h) 800 cuotas por $ 80.000. Por el Sr. Eduardo Tejero 550 cuotas por $ 55.000. Por el Sr. Oscar Riviere 385 cuotas por $ 38.500. Por el Sr. Antonio Feijóo 110 cuotas por $ 11.000. Por el Sr. Víctor Lorenzo 55 cuotas por $ 5.500. Por la Sra. Celia Delia Avelina Fernández de González Arias 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. María Salutación Fernández de Varela 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. Adalina Gumersinda Fernández de Chavarría 400 cuotas por $ 40.000. Por la Sra. Salutación Fernández de Maggi 400 cuotas por $ 40.000. Por el Sr. Adrián González Arias 200 cuotas por $ 20.000. Por el Sr. Roberto Vizcay 2.750 cuotas por $ 275.000. Por el Sr. Adolfo Lacrouts 2.750 cuotas por $ 275 000. Total 11.000 cuotas por $ 1.100.000. Los doce socios nombrados en primer término integrarán su capital suscripto en dinero efectivo. El aporte de los dos socios restantes, Señores Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts, se efectuará en la siguiente forma: $ 125.707,50, cada uno de ellos, en dinero efectivo y $ 149.292,50, también cada uno de ellos, en bienes, conforme al estado patrimonial de propiedad de ambos en la Sociedad de hecho "Vizcay y Lacrouts", estado que se acompaña y forma parte integrante de este contrato, con la expresa constancia de que dicho aporte no es responsable de pasivo alguno, con la única excepción del crédito que a la fecha de ese balance existe a favor de Claudio Fernández Sociedad de Resp. Ltda. por $ 298.319,22 y que los bienes aportados no están gravados o limitada su disposición. Todos los socios garantizan, de acuerdo con la ley, los valores que figuran en el estado que se menciona, que suscripto por el Contador Público Nacional Don Rodolfo Levin queda firmado por separado. Los aportes en efectivo, antes pactados, serán integrados en la siguiente forma: el 50 % al momento de inscribirse en el Registro Público de Comercio este contrato, y el resto dentro de los 30 días. Para el caso de que los Señores Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts no estuviesen en condiciones de efectuar su aporte comprometido en efectivo de $ 125.707,50, cada uno, los doce socios nombrados en primer término al comienzo de este artículo, se lo facilitarán en proporción a sus respectivos capitales, obligándose los Señores Vizcay y Lacrouts a devolvérselo sin interés, afectando a tal efecto —por lo menos— la mitad de las utilidades que, en cada balance social, les correspondan, sin perjuicio de cualquier otra forma de cancelación que los dos socios mencionados resuelvan. — 4º — Quedan designados Gerentes de la Sociedad Don Claudio Fernández padre, Don Claudio Fernández (hijo); Don Roberto Froilán Vizcay, Don Adolfo Hugo Lacrouts y Don Eduardo Tejero. Los cuatro primeros son nombrados con carácter irrevocable y como condición del contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, debiendo actuar tanto el Señor Roberto Froilán Vizcay como el Señor Adolfo Hugo Lacrouts, conjuntamente, uno de ellos, con uno cualquiera de los otros tres socios. Habrá entonces seis juegos de firmas: 1º) El Sr. Vizcay con el Sr. Claudio Fernández. 2º) El Sr. Vizcay con el Sr. Claudio Fernández (hijo). 3º) El Sr. Vizcay con el Sr. Eduardo Tejero. 4º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Claudio Fernández. 5º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Claudio Fernández (hijo). 6º) El Sr. Lacrouts con el Sr. Eduardo Tejero; entendiéndose que si se designasen reemplazantes a los Señores Claudio Fernández, Claudio Fernández (h) y Eduardo Tejero, esos reemplazantes actuarán en su lugar. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad estará representada legalmente por sus Gerentes en la forma indicada, quienes para cumplir el objeto de la misma tendrán las siguientes facultades, que se describen a título enunciativo y en manera alguna limitativo: A) Adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves y, en general, toda especie de bienes muebles, inmateriales, inmuebles o semovientes créditos, títulos, acciones o de cualquier otra especie o naturaleza, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos y venderlos, cederlos; transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, comercial, industrial, civil o agrariamente o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos y precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo y percibiendo sus importes al contado o a plazos, otorgando y firmando las respectivas escrituras, así como contratos de locación a favor o a cargo de la Sociedad. Constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales. B) Celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreos, expedir o endosar warrants, previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de la ley 9.643 y sus decretos reglamentarios, conocimientos y guías y cartas de porte y otra clase de documentos referentes a operaciones de Aduana. C) Instalar fábricas, comprar empresas comerciales de los negocios especificados en el objeto de la Sociedad, solicitar de los poderes públicos concesiones o adquirirlas de particulares o sociedades y transferirlas en las condiciones de pago, plazo y modo que estimen conveniente; realizar todos los actos que tengan relación con su objeto, sea para la importación, la exportación, la venta, la representación o la fabricación de artículos de toda índole. D) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de compañías o particulares, incluso Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria privada, pública, nacional o extranjera, descontar y redescontar créditos, letras o papeles de comercio, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales pagarés, girar cheques contra esos depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. E) Intervenir en licitaciones públicas de los Ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, así como también en licitaciones de empresas, sociedades o personas privadas con facultad de presentar propuestas, firmando la documentación necesaria, cobrando y percibiendo los importes que se adeudasen a la sociedad, sea en partidas globales, sea en partidas parciales. F) Actuar en el ramo de Aduana, Marina, Impuestos Internos, Ministerios o Secretarías actuales o los que se creen en el futuro, Dirección General Impositiva y toda otra repartición pública. G) Celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas y hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales con o sin facultad de sustitución y revocarlos y practicar todos los demás actos de enajenación, disposición, adquisición, administración y representación que reputen convenientes para los fines de la Sociedad por ser los especificados, como queda dicho, simplemente enunciativos y no limitativos. — 5º — Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones sociales, debiendo ejercer dicha actividad en forma tal que no entorpezcan los negocios de la Sociedad. Este derecho de fiscalización es personal y no podrá ser delegado en terceras personas ni extraños. Los señores Claudio Fernández, Salutación F. de Fernández, Claudio Fernández (h), Eduardo Tejero, Oscar Riviere, Antonio Feijóo, Víctor Lorenzo y Adrián González Arias, así como las hermanas Fernández, personalmente, seguirán ocupándose de sus actividades anteriores y de otros negocios similares, o ajenos a los de la Sociedad, debiendo en el primer caso de negocios similares, contar con la conformidad de la mayoría de los socios. Los socios Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts deberán prestar a la Sociedad el concurso de sus actividades y|o inteligencias, quedándoles totalmente prohibido ocuparse de otros negocios, sea del mismo o distinto ramo. Los socios no podrán en ningún momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. Tampoco ninguno de los socios podrá transferir las cuotas de capital que le corresponden, en el caso de que todos los socios consientan la transferencia, a otras personas que no sean los socios de esta Sociedad. Es expresamente convenido que las patentes de invención y marcas de fábrica actuales, de los lavarropas Edel Nros. 71.768, 78.155 y 273.709 quedan de total y exclusiva propiedad de la Sociedad que se constituye, a cuyo efecto se otorgarán las transferencias respectivas en legal forma y se obligan los Sres. Roberto Froilán Vizcay y Adolfo Hugo Lacrouts a patentar a nombre de la Sociedad todo nuevo invento, modificación o mejora, en relación a lavarropas o cualquier otro artefacto, producto o mercadería de los que se enuncian en el objeto social, los que quedarán como propiedad de la Sociedad de Resp. Ltda., quedándole prohibido registrarlas a su nombre, directa o indirectamente, en el entendimiento de que toda su actividad y capacidad deberá ser prestada a la Sociedad. — 6º — Anualmente, al día 30 de Setiembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación o generales que se resolviese practicar, se realizará un inventario y balance general, que serán sometidos a la consideración de los socios, considerándose aprobados con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, o si dentro del plazo de 30 días de comunicados no fuesen observados. A los efectos de la compilación de dichos balances, se tendrá en cuenta: a) La depuración de las cuentas corrientes, transfiriéndose a cuentas dudosas, morosas o de difícil cobro todos los importes que así sean considerados. b) La valuación de las mercaderías deberá efectuarse con criterio sano y comercial y de acuerdo a las circunstancias de plaza. c) Las amortizaciones serán razonables sobre los valores de activo fijo, procurando reducir estas inversiones, dentro de lo posible, a sus valores mínimos. — 7º — Las utilidades líquidas y realizadas que resultasen al final de cada balance, previa deducción de las reservas de previsión o afectadas a fines específicos, se distribuirán como sigue: en primer lugar se retirará el 5 % como mínimo, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al 10 % del capital. Se podrá destinar, además, hasta un 10 % de las utilidades para compensar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la Sociedad, entendiéndose que este porcentaje es facultativo de los socios y debe considerarse como una gratificación voluntaria y no como una habilitación que crea en favor de dichos empleados derecho alguno, ni los constituya en componentes de la firma, bajo cualquier denominación que sea. El saldo que resulte se repartirá en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios. Las pérdidas también se distribuirán proporcionalmente a los capitales. — 8º — Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital de valor nominal de $ 100 representará un voto. Deberá llevarse un libro de actas de las reuniones que se efectúen y de las resoluciones que en ella se adopten. Dichas reuniones tendrán lugar en la forma y manera que resuelvan los socios. — 9º — Si la Sociedad llegara a perder el 20 % de su capital, se procederá a su liquidación, licitándose entre los socios la adquisición de la misma y, en su defecto, procediéndose a la liquidación conforme a las normas del Código de Comercio, por los socios. — 10º — En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con la inclusión de los herederos o legatarios del socio premuerto, quienes deberán unificar la representación sin derecho a dicho representante a substituir, en el cargo de Gerente, a su causante. En caso de cesión de cuotas por los herederos o legatarios ellos deberán cederlas: a) en el caso de fallecido uno o más de los 12 socios nombrados en primer término en el artículo 3º a los restantes de ese grupo en proporción a sus capitales; b) en el caso de los Señores Vizcay o Lacrouts al sobreviviente. — 11º — Queda expresamente convenido que, como condición de este contrato, la Sociedad de Responsabilidad Ltda. Claudio Fernández será la distribuidora exclusiva de todos los productos que "Edel" Sociedad de Responsabilidad Ltda. fabrique, produzca o comercialice por todo el término de duración de este contrato y conforme al convenio que por separado se firmará. — 12º — Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, designando quienes sostengan las mismas pretensiones un árbitro, y otro la parte contraria. Ambos arbitradores designarán al tercero, y en caso de no poder ponerse de acuerdo, lo designará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que pronuncien los arbitradores, formando tribunal, será inapelable. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el señor Claudio Fernández en representación de los doce socios nombrados en primer término en el artículo 3º, otro para los señores Vizcay y Lacrouts y el tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: "el término de diez años" Vale. R. F. Vizcay. — Adolfo Lacrouts. — E. Tejero. — Oscar Riviere. — Víctor Lorenzo. — A. Feijóo. — Claudio Fernández. Claudio Fernández hijo. — Adrián González. — María S. F. de Varela. — Salutación Fernández de Maggi. — Salutación F. de Fernández. — Celia D. Fernández de González Arias. — Adelina F. de Chavarría. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 890.— e.13|12-Nº 7.605-v.19|12|51

FERGANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 del doctor Luis Alberto Palació, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Loreto García, argentino, casado, con domicilio en Costa Rica cinco mil cuatrocientos once; Luis Eugenio Ferraro, argentino, casado, domiciliado en Pampa ciento setenta, Ciudadela; Erico Naumann, alemán, casado, con domicilio en Guayra dos mil ciento cuarenta y uno; y Moisés Micha Levy, argentino, casado, con domicilio en Guayra dos mil ciento treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir a partir del Primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su do-

micilio en la calle Cabildo tres mil doscientos catorce, Capital, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "FERGANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de noventa años; pero transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución, notificando su voluntad a las otras partes contratantes mediante telegrama colacionado dirigido tres meses antes de la finalización de dicho período de cinco años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de venta de maderas en general, puertas, ventanas y accesorios de construcción, y a representación en general. — Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los cuatro socios, por partes iguales; o sea Treinta mil pesos cada uno. — Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha en el establecimiento de la razón social sito en Cabildo tres mil doscientos catorce. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los Sres. García y Naumann, en el carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que les acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes agregarán a sus firmas individuales, el sello de la sociedad. — Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales; administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios contratantes, por partes iguales: o sea, el veinticinco por ciento a las treinta cuotas de cada socio. — En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de cinco años o de cualquier otro período subsiguiente de igual duración, se solicitare la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación". — Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo, y después de pagado el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les corresponda por capital y utilidades. Cualquiera de las partes contratantes podrá optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando al socio o socios salientes el capital más las utilidades a que tuvieren derecho, en seis cuotas mensuales sucesivas, con más el interés usual del Banco de la Nación Argentina. — Si más de un socio optare por hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los interesados a licitación privada: persistiendo el desacuerdo a sorteo. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, conviniéndose que a cada parte contratante le corresponderá un voto. — Exceptúase, la aprobación de los balances sociales y el nombramiento y remoción de gerentes que requerirá la doble mayoría de capital y de personas; y la cesión, transferencia, o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el voto unánime de los socios. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. — Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les serán abonados en nueve cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Segunda: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Loreto García. — Luis Eugenio Ferraro. — Erico Naumann. — Moisés Micha Levy. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$325.— e.13|12-Nº 7.617-v.19|12|51

FORTE INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Amadeo Anselmo Francisco Forte, que usa y firma Amadeo Forte; Francisco Pascual Salvador Forte, que usa y firma Francisco Forte; Rosario Francisco Cacciola que usa y firma R. Francisco Cacciola; Anselmo Roberto Cristóbal Forte, que usa y firma Roberto Forte; Sara Forte de Liberti; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, que usa y firma Delia R. Forte de Liberti; María Julia Forte de Meinardo, que usa y firma María Julieta Forte de Meinardo y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Córdoba 333, séptimo piso, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FORTE, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por término de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que con efecto retroactivo comienza a regir este contrato. — Tercera: Será objeto principal de la sociedad la realización por cuenta propia o de terceros de negocios inmobiliarios referentes a la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean estos urbanos o rurales y negocios financieros no bancarios. — Podrá también realizar toda clase de operaciones mobiliarias o comerciales generales, no prohibidas por la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ciento veintiséis cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado y aportado en bienes materiales, muebles y útiles, según consta en el balance firmado en esta fecha que debe considerarse parte integrante de este contrato, y repartido así: Amadeo Anselmo Francisco Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Francisco Pascual Salvador Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Rosario Francisco Cacciola catorce cuotas de mil pesos cada una o sean catorce mil pesos; Anselmo Roberto Cristóbal Forte diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Sara Forte de Liberti diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos; María Julia Forte de Meinardo diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala diez y seis cuotas de mil pesos cada una o sean diez y seis mil pesos. — Quinta: Se designan gerentes a los señores Amadeo Anselmo Francisco Forte, Francisco Pascual, Salvador Forte, y Anselmo Roberto Cristóbal Forte, cualquiera de los tres, actuando individual conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma comercial realizar todo acto de administración y disposiciones especialmente los previstos por la ley de la materia y, además abrir cuentas corrientes y de toda clase de Bancos nacionales y extranjeros, oficiales y particulares del país incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora o demandada, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y de cualquier índole, del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes inmuebles y muebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos para la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. No podrán en cambio otorgar fianzas por operaciones ajenas al rubro comercial. — Sexta: El año comercial comienza el primero de Julio de cada año y termina el 30 de Junio siguiente. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible, distribuyéndose copia entre los socios para ser conocido por los mismos en reunión especial. Los beneficios, previa deducción de la reserva legal prevista en el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite allí fijado y las que resolvieran formar los socios, se distribuirán conforme a las cuotas de capital, previa deducción asimismo de las asignaciones y retribuciones especiales que se fijaren en concepto de administración y dirección de los intereses sociales. Las pérdidas se abonarán únicamente con los bienes sociales y fondo de reserva en proporción al capital aportado por los socios. — Séptima: Cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio, se celebrarán reuniones a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten, los socios podrán otorgar poder a una tercera persona para que los represente en estas reuniones. Salvo los casos que imperativamente la Ley disponga una mayoría superior, las resoluciones se adoptarán a simple mayoría de las cuotas de capital presentes en cada sesión. — Octava: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios de la sociedad, ésta no se disuelve. En tal caso los socios restantes tendrán opción preferencial conjunta o individualmente para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, incapacitado o inválido conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. La opción deberá ejercerse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez y la suma resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales venciendo la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad, o invalidez. El capital que reste impago, devengará un interés anual del cinco por ciento. Si se aceptare la continuación de los herederos éstos no tendrán las facultades de gerencia aunque tales atribuciones correspondieran a sus causahabientes. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes ya sea durante la vigencia de la sociedad en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada uno de los socios, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. Llegado cualquier caso de liquidar la sociedad, esta operación se hará por los tres gerentes. — Décima: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Firmado de conformidad en un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de 1951. — Amadeo Forte. — Francisco Forte. — R. Francisco Cacciola. — Roberto Forte. — Sara Forte de Liberti. — Delia Raquel F. de Liberti — Clelia Helena F. de Barcala. — María Julieta Forte de Meinardo. — Sobre raspado «cuotas» incluso. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.13|12-Nº 4.657-v.19|12|51

"EDICIONES LIBROS DE HOY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 2.066. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Rovira Armengol, casado, uruguayo; don Rodolfo Simon, casado, alemán; doña Justa Petra de la Cámara de Martín Echeverría, viuda, argentina y doña Berta Gutmann de Simon, casada, austríaca; los cuatro comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EDICIONES LIBROS DE HOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Perú número ochenta y cuatro y podrá establecer sucursales o cualquier otro género de representación, en el interior o en el exterior del país. — Segundo: Su duración será de Cinco Años, contados desde hoy. — Tercero: Su objeto lo constituye la publicación y explotación comercial de revistas de información literarias y bibliográficas, así como la impresión, edición, compra, venta, importación y exportación de libros y revistas en general. Podrá, además, dedicarse a todo otro negocio o industria lícitos, relativo a cosas muebles o inmuebles sin limitación. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda legal cada uno totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. De las cincuenta cuotas que corresponden a cada uno, han sido integradas, en efectivo, la mitad, quedando comprometidos los socios a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social lo requiera. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos sus socios, quienes quedan investidos de la calidad de Gerentes por este acto. Para obligar válidamente a la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de sus gerentes, quienes, para representar a la sociedad tendrán amplias facultades, quedando entendido que podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administra-

ción; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes o futuras; percibir; dar recibos; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y/o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes, bancarias o no; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos oficiales o particulares; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y/o revocar poderes generales y/o especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; y realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa. — Sexta: A cada cuota corresponde un voto. Las resoluciones generales de la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos y quedarán asentadas en un Libro de Actas, en la primera de las cuales se determinará el sueldo de los gerentes y toda cuestión que se considere vital para el desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se lo observare por escrito dentro de los treinta días de su terminación. Las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, hechas las reservas legales, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas —si las hubiera— se soportarán en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán según mejor les conviniere: a) Continuar la sociedad unificando en este caso, su representación para sus relaciones con la misma; b) Separarse de la misma, retirando el haber del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance o inventario que se practicará al día del deceso o a aquel en que se tuviere conocimiento de la incapacidad. — En este caso, el haber del socio de que se trate, será abonado por la sociedad, en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, firmando —si la parte interesada lo requiere— pagarés por el total, el primero de los cuales vencerá a los noventa días de ocurrido el deceso o manifestada la incapacidad. En la misma forma deberá procederse, cuando se trate de reintegrar su haber a un socio que se retire voluntariamente de la sociedad. — Novena: La liquidación, cuando se resuelva, se llevará a cabo por los gerentes, y los saldos que resulten, después de realizados los bienes de la sociedad y pagadas las deudas, se distribuirán en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima: Quedan obligadas las partes a prestar a la sociedad la atención que requiera el mejor cumplimiento de los fines propuestos. Y previa lectura de la presente por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, habiendo presenciado el acto como testigos don Armando Escola y don Donato C. Calandria, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. — Doy fe. — José Rovira. — Armengol. — Justa P. de la Cámara de Martín. — Rodolfo Simon. — Berta Gutmann de Simon. — Tgo.: Armando Escola. — Tgo.: D. C. Calandria. — Está mi sello — L. Robirosa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil sesenta y seis en el Registro ciento setenta y ocho de mi adscripción. Doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y dos mil quinientos diecinueve al presente, todos serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.13|12-Nº 7.608-v.19|12|51

FABRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "FABRIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: Guillermo Hoter y Manuel María José Juan Presas, de común acuerdo resuelven: A) Aumentar el capital social actualmente de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal e integrar el aumento con los fondos que tienen acreditados en sus cuentas personales en la Sociedad en la siguiente forma: El socio señor Guillermo Hoter: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el socio señor Manuel María José Juan Presas: Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — B) Como consecuencia de ello modifican el artículo quinto del contrato social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: — "Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 650.000.—) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, suscripto en la siguiente forma: Señor Guillermo Hoter, trescientas noventa cuotas, o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 390.000.—) y el señor Manuel María José Juan Presas, doscientas sesenta cuotas, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 260.000.—). El capital ha sido íntegramente aportado, de acuerdo con el balance que se firma por separado". — Conformes las partes con lo estipulado firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — G. Hoter. — Manuel Presas. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.13|12-Nº 7.624-v.19|12|51

"I. B. A."

INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1951, entre los componentes de "I. B. A.", INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: — Primera: El Señor Angel Morandi se retira de la sociedad, cediendo al Señor Ramón Alberto Andon, las cuotas de capital que tiene según el contrato firmado con fecha 31 de diciembre de 1949 o sea 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, total pesos 30.000.— Segunda: Con motivo del retiro del Señor Angel Morandi, la sociedad continuará integrada por los Señores Norberto Nelson Gaitan, Rodolfo Vicente Andon y Ramón A. Andon, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que les asigna el contrato de origen y el documento de modificación de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta. A su vez el Sr. Angel Morandi cede a la Sociedad todos los derechos y privilegios que le corresponden en la misma como así también cesan sus obligaciones en el día de la fecha. — Tercera. Modifícase la cláusula cuarta del contrato social de origen y su corresponde la cuarta del documento de fecha treinta de mayo de 1950, que en adelante se leerá como sigue: El capital Social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El Señor Ramón Vicente Andon 25 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea pesos 25.000; el señor Ramón A. Andon 30 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea pesos 30.000.— m|n., y el Sr. Norberto Nelson Gaitan, 25 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea $ 25.000 m|n., todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. — Cuarta: Modifícase la cláusula 6ª del contrato de origen y su correspondiente la 5ª del documento del 30 de mayo de 1950, que a partir de la fecha se leerá como sigue: "La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de cualesquiera de los socios en forma indistinta. — Quinta: Modifícase la cláusula 5ª del contrato social de origen que en adelante se leerá como sigue: "Anualmente se efec rá un Balance con cierre al 31 de diciembre sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdida, se distribuirá por partes iguales. En caso de utilidades, se podrá retirar anualmente hasta el 40 o|o de las mismas, debiendo capitalizarse el resto. — Sexta: Todas las demás cláusulas de los documentos anteriores siguen teniendo el valor legal entre las partes mientras no hayan sido modificadas por escrito. — Entre líneas: — etc. — vale. — Entre líneas: en forma — Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.13|12-Nº 7.603-v.19|12|51

"JORGE CHAPUR E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, que por contrato de fecha 20 de Noviembre de 1951 se designó al señor Roberto Jorge Chapur como administrador gerente de "JORGE CHAPUR E HIJOS", SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA, con las facultades expresadas en la cláusula sexta del contrato social y con uso de la firma social en forma indistinta, al igual que los otros socios.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.654 v.19|12|51

JUAN CORTES E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Ares, a doce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Juan Cortés, argentino, casado, de cincuenta y un años; doña Eloisa Subizar de Cortés, argentina, casada, de cuarenta y seis años y don Carlos Alberto Cortés, argentino, soltero, de veintitrés años, todos con domicilio en la calle Picheuta cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y plenamente capacitados para ello, Convienen: Primero: Razón Social: a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad comercial que girará con la denominación de "JUAN CORTES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y continuará las operaciones comerciales de don Juan Cortés. — Segundo: Objeto: La sociedad se dedicará a la compraventa ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de mercadería en general y especialmente artículos de joyería, alhajas, fantasías o bisutería y relojes, pudiendo también asumir la representación de casas nacionales o extranjeras y distribución de sus productos, administrar propiedades y en general dedicarse a cualquier actividad industrial o comercial. — Tercero: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, lo tendrá en esta Capital, actualmente calle Picheuta cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer otras casas de comercio, sucursales, depósitos, talleres y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del extranjero. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, cuotas que declaran cubiertas y pagadas, o sea ya aportado el total por capital, pues queda formado de los haberes que respectivamente a los comparecientes en mayor o igual cantidad, les han correspondido en la extinguida firma "Juan Cortés", en concepto de su capital neto y créditos en cuenta particular, capital que reconocen introducido en la actual sociedad, en la siguiente proporción: Ciento noventa y cinco mil pesos, equivalentes a ciento noventa y cinco cuotas, el señor Juan Cortés; Cinco mil pesos equivalentes a cinco cuotas, doña Eloisa Subizar de Cortés y Diez mil pesos equivalentes a diez cuotas el señor Carlos Alberto Cortés. — Quinto: Duración: La sociedad durará hasta el treinta y uno de de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Será sin embargo disuelta anticipadamente: a) al finalizar el tercero, sexto, noveno o duodécimo ejercicio a pedido de cualquiera de los socios, hecho con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por carta postal certificada; b) en caso de constatarse fehacientemente, la existencia de una pérdida de más del veinte por ciento del capital integrado, en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, hechó por telegrama colacionado o por carta postal certificada. — Sexto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la sociedad, don Juan Cortés y don Carlos Alberto Cortés, quienes actuando ya sea conjunta, separada, alternativa e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos trece, catorce y quince y especialmente el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar, dirigir y administrar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General, Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero o competencia. — Los gerentes podrán otorgar poderes, sean generales o especiales, delegando todas y cada una de las atribuciones que le corresponden a la gerencia. — Los actos y contratos se suscribirán con la firma particular precedida de la denominación social. — Sólo les está prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en actos ajenos a la sociedad, y otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Remcción de Gerentes: La remoción de gerentes, aún de los designados en el acto constitutivo de la sociedad y nombramiento de otros, se resolverá por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Octavo: Balances e Inventarios: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días, y que de no ser observadas dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas aunque no estén firmados por los socios. — En las operaciones de inventario y balance general, se tomarán las mercaderías al costo y las amortizaciones y creación de fondos de reserva, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, y necesidades sociales, y por mayoría no menor del setenta y cinco por ciento del capital social. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades finales que resulten, se destinará primero un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento al Señor Juan Cortés; cinco por ciento a doña Eloísa Subizar de Cortés y veinte por ciento al Señor Carlos Alberto Cortés. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios, pero será necesaria para transferirla a terceros, la conformidad previa del señor Juan Cortés, quien por su parte, podrá cederlas o transferirlas sin limitación incluso a

terceros. — Décimo Primero: Modificación al Contrato Social: Para cualquier modificación al contrato social, sólo se necesita la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Retiros de los Socios: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o retribución por su trabajo personal, y con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", una suma mensual que deberá convenirse por mayoría, dejándose constancia de su importe en el libro de "Actas". — Décimo Tercero: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los restantes, quienes se adjudicarán las cuotas sociales del fallecido o incapacitado por el valor del último balance, con más un interés del ocho por ciento anual calculado a la fecha del deceso o incapacidad pudiéndose hacer los pagos todo junto o en cuotas semestrales con más un interés del ocho por ciento y dentro del plazo máximo de dos años. — No se pagará suma alguna en concepto de llave. — Las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se las adjudicarán los otros en proporción a sus capitales en la sociedad. — Décimo Cuarto: Liquidación: Se hará, cualquiera sea el motivo que la produzca, por los Gerentes, quienes tratarán de realizar los valores en público remate, ofreciendo primero la venta en block y en caso de no conseguirse un precio razonable, se subastará en lotes. — Décimo Quinto: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios o divergencias que se suscitaren inclusa entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento, de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación los sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable, y deberá ser aceptada por los socios. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Décimo Sexto: Observación Final: El socio Carlos Alberto Cortés, deberá dedicar todas sus actividades a la sociedad no pudiendo ejercer ninguna otra tarea sin autorización previa del socio Juan Cortés, quien a su vez tiene amplia libertad para dedicar a la sociedad todas sus actividades o parte de ellas, pudiendo desarrollar cualquier actividad ajena a la sociedad. — Y de común acuerdo suscriben este único ejemplar, en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — Entre líneas: "cola", vale. — Enmendado: "finalizar", vale. — Juan Cortés. — Eloisa Subizar de Cortés. — Carlos Cortés. — Certifico: que las firmas que anteceden y que suscriben el contrato de sociedad extendido en cuatro sellos, tres de diez centavos números setecientos ocho mil setecientos treinta y seis, setecientos ocho mil setecientos treinta y dos y setecientos ocho mil setecientos treinta y tres, todos de la Serie K., y el presente de Un peso cincuenta número seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y tres Serie J., y que ha sido repuesto con tres estampillas, dos de Cuatrocientos pesos números catorce mil novecientos noventa y siete y catorce mil novecientos noventa y ocho; y una de Cuarenta pesos número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno; todas de la serie K., han sido puestas en mi presencia por los señores Don Juan Cortés, Doña Eloisa Subizar de Cortés y por el señor Don Carlos Alberto Cortés, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: seis: vale. — Carlos II Díaz. — Escribano Público. — Hay un sello. — Buenos Aires, siete de diciembre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.13|12-Nº 7.674-v.19|12|51

LABORDE Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, a cargo del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, la sociedad comercial "LABORDE Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de Seiscientos mil pesos nacionales a Un millón de pesos moneda nacional, mediante los siguientes aportes: Don Bernardo Laborde suscribe doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional, elevando su capital primitivo de trescientos mil pesos nacionales a quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una; Doña Isabel Chinarro de Rodríguez, suscribe cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean cien mil pesos nacionales, elevando su capital primitivo de ciento cincuenta mil pesos nacional a la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una; don Lorenzo Carlos Rodríguez y Chinarro suscribe cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean cien mil pesos nacionales elevando su capital primitivo de ciento cincuenta mil pesos nacionales a doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sean doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Dichos aumentos han sido integrados según balance de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 135.— e.13|12-Nº 7.630-v.19|12|51

MARTEANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores: Francisco Tomasini, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Venancio Flores 3265 y Juan Issuribehere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 9824 y hábiles para concertar este contrato, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación suscriben: Nombre 1º). Se constituye la Sociedad: "MARTEANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Duración: 2º) El término de duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 1956, pudiendo prorrogarse automáticamente por 5 años más mientras no medie oposición expresa de cualquiera de las partes. — Domicilio: 3º) El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 9824, pudiendo modificarse por voluntad de los socios. La sociedad podrá desarrollar sus actividades, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Objeto y Operaciones: 4º) El principal objeto de la sociedad, será la explotación de la industria mecánica, implementos mecánicos, aprovisionamiento y repuestos de máquinas, hierros y aceros, su compraventa. Podrá realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera: afín, conexa, dependiente o derivada de la principal, actuando como importadora, exportadora, fabricante, o distribuidora. Podrá también la sociedad realizar cualquier acto lícito permitido por la ley. Para lo expuesto la sociedad podrá durante su existencia o al tiempo de su liquidación adquirir o vender o arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes, fondo de comercio, marcas, títulos y acciones, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, inclusa el Banco Central, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate. Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general practicar todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Capital Social y Socios: 5º) El capital social se fija en 250.000.— $, dividido en 250 cuotas de $ 1.000.00 cada una, subscriptas en la siguiente forma: Socio Sr. Francisco Tomasini 125 cuotas o sean $ 125.000.00 moneda legal, y socio Sr. Juan Issuribehere 125 cuotas o sean $ 125.000.00 moneda legal. El capital social está totalmente subscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña. — Administración: 6º) La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en este acto se designan gerentes, con las más amplias facultades en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la Sociedad y respecto a la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los gerentes podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato. En todos los actos relacionados con la sociedad los gerentes firmarán con el aditamento "Marteana" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balances: 7º) Anualmente al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. A tal efecto se establece que el primer ejercicio económico financiero comenzará el 1º de noviembre de 1951 y finalizará el 31 de diciembre de 1952. — Distribución de Utilidades: 8º) Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas y descontar los intereses pagados; las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley Nº 11.645; del remanente se repartirá el 50 % para cada socio. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Voluntad Social: 9º). Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados para las reuniones por lo menos con 10 días de anticipación. Cada cuota dará derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, con excepción de las expresamente señaladas por la ley. — Retiro de Socios o Transferencias de Cuotas. 10º). Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la ley Nº 11.645 de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no aprueve unánimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad, cumplido los recaudos legales de la cláusula 9º, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas al otro socio, o a la persona que éste designe, quien se reserva el derecho hasta 60 días de recibida la comunicación, para aceptar la propuesta, sin pagar interés alguno. Si éste no tuviera interés en la oferta, transcurrido dicho plazo, podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las Reservas Libres que existieren, en ningún caso se considerarán las previsiones del Balance por leyes sociales y riesgos de eventualidades, llave, ni revaluación del activo. — Fallecimiento o Incapacidad: 11º), En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. — Disolución Anticipada: 12º), La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Liquidación: 13º). Resuelta la disolución de la sociedad se designará la o las personas que actuarán como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con un Gerente. La realización del Activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportuno. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 434 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios que decidirá por simple mayoría de votos. — Partición: 14º) Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Libro de Actas: 15º) La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Tribunal Arbitral: 16º). Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios de común acuerdo nombrarán y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento designan desde ahora a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que ésta designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cláusula Adicional: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que realice todo los trámites necesarios a los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.13|12-Nº 7.600-v.19|12|51

MELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.981. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Samuel Orsij, de nacionalidad rusa, de cuarenta y dos años, casado, domiciliado en la calle Arroyo novecientos cincuenta; don Arturo Gustavo Eloise, argentino, casado de treinta años de edad, domiciliado en la calle Tilcara número dos mil doscientos veintinueve, don Albino De Mello, brasileño, de cuarenta años, casado, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos noventa y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y el señor Orsij, expone: Que conjuntamente con los Sres. Albino De Mello y Miguel Angel Spina, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, por documento privado, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos seis, al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será el de dedicarse a la compraventa de frutas frescas y desecadas, importación y exportación de las mismas, girando bajo el rubro de "Mello, Spina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: Por Albino De Mello, doscientas ochenta cuotas de un mil pesos o sea Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; por Miguel Angel Spina, diez cuotas de un mil pesos o sea Diez mil pesos, y por Samuel Orsij diez cuotas de un mil pesos cada una o sea Diez mil pesos. El plazo de la Sociedad se convino por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta. Asimismo los socios establecieron que la sociedad sería administrada por los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrían el uso de la firma social conjuntamente firmando dos de ellos indistintamente en todas las operaciones y negocios que realizare la sociedad. Por escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecien-

tos cincuenta, pasada ante mí, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento sesenta y siete, al folio cuarenta y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio Miguel Angel Spina, cedió y transfirió a favor del socio Albino De Mello, las diez cuotas de un mil pesos del capital que le correspondían en la Sociedad de referencia. Posteriormente por escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio mil cuarenta y seis de este Registro y Protocolo, año en curso, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y dos del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, fué modificada la razón social de la Sociedad, la que quedó como sigue: "MELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cesión total de cuotas efectuadas por don Miguel Angel Spina, a don Albino De Mello. Y el señor Samuel Orsij, prosigue diciendo: Que por este acto, cede y transfiere a favor del señor Bloise, sus mencionadas diez cuotas de capital que le corresponden en la sociedad de referencia, mediante la suma de diez mil pesos moneda nacional, que el cedente declara tener recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo; por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y se desista y aparta de todos los derechos que sobre las mencionadas cuotas tenía, trasmitiéndolos al cesionario a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. Impuesto el señor Bloise de los términos de esta escritura, manifestó aceptarla y juntamente con el señor Albino De Mello, quien presta conformidad con la presente cesión de cuotas exponen: Que han resuelto modificar algunas de las cláusulas del contrato de sociedad de referencia, de la manera siguiente: — Primero: De común acuerdo, entre los dos socios se resuelve fijar como plazo de vencimiento de la Sociedad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Ambos socios resuelven modificar el retiro mensual de cada uno de ellos, que será como sigue: El socio señor Bloise, tendrá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales y el socio señor De Mello, retirará la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a su cuenta particular. — Tercero: Las ganancias se repartirán de la siguiente manera: Previos los descuentos de ley: El diez por ciento para el socio señor Bloise; y el Noventa por ciento restante para el socio Sr. De Mello. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: Ambos socios quedan designados gerentes, y el uso de la firma social será indistinta para todos los actos y negocios que requiera la administración de la Sociedad, reproduciéndose en este lugar integramente la cláusula sexta del contrato de sociedad. Para toda operación referente a bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los dos socios. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos, y hábiles, doy fe. — Samuel Orsij. — Arturo Bloise. — A. De Mello. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos ochentiuno, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente desde el Dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos uno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290. — e.13|12-Nº 7.613-v.19|12|51

PYREXOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Carlos Alberto Durruty, que firma "Carlos A. Durruty", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 92; Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci, que firma "Alf. Iacobacci", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 92 y Julio Francisco José Carrió, que firma "J. F. Carrié", argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2885, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "PYREXOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir desde el 1º de Noviembre de 1951. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú 92, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la distribución, fabricación, importación y exportación de productos en general y especialmente químicos para la prevención y extinción de incendios y demás artículos y mercaderías afines. Para cumplir con su objeto la sociedad, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales por plazos que excedan o no de dos años. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000. cada una, correspondiéndole al señor Dr. Carlos Alberto Durruty 100 cuotas equivalentes a m$n. 100.000.—; al señor Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y al señor Julio Francisco José Carrié 50 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000.—. El capital suscripto es íntegramente aportado en bienes activos y pasivos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato.

— Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Dr. Carlos Alberto Durruty, Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci y Dr. Julio Francisco José Carrié, con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativamente en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos documentados en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autónomas, podrá intervenir o firmar por sí sólo cualquiera de los socios gerentes indistinta y o alternativamente. — Sexto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir desde el 1º de Noviembre de 1951. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Junio de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances-inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de adquisición, al que se deducirá anualmente la amortización admitida por la Dirección General Impositiva; b) las mejoras, edificaciones, galpones y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; c) las instalaciones, muebles y útiles, implementos, etc., se amortizarán aplicando el mismo procedimiento del inciso precedente; d) las existencias en mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social y otro 10 % destinado al Fondo para Investigaciones Técnicas, las utilidades líquidas, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Noveno: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto, con excepción de los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayorías especialmente determinadas. — Décimo: Cuando las pérdidas experimentadas por la sociedad sean superiores al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del término establecido por el presente contrato. — Décimoprimero: En caso de disolución, total, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de algún socio, los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas respectivas, aplicándose, para determinar su valor, las normas establecidas en el artículo séptimo. El pago del importe que resulte se pagará a los derechohabientes en seis cuotas trimestrales sin interés, a partir de la respectiva declaratoria. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a 15 de Noviembre de 1951. Sobrerraspado: "Alf", "J. F.". — Entrelíneas: "A", "en general y especialmente". Vale. — Carlos A. Durruty. — Alf. Iacobacci. — J. F. Carrié. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Domingo López Savedra, secretario.

$ 325.— e.13|12-Nº 7.673-v.19|12|51

RADIONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los socios de RADIONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su sede social Pueyrredón 631, Señores Axel N. Cappelut, argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en Pueyrredón 631; Angel González argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 631, ambos de esta Capital y Juan B. Legorburu, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corriti 455, Bahía Blanca. — La reunión tiene por motivo realizar la modificación de algunas cláusulas del contrato social. Luego de un cambio de ideas, se resuelve modificar las siguientes cláusulas: — Primera, cuarta, quinta, octava, novena, décima, undécima, duadécima, décimotercera, décimocuarta, décimoquinta y agregando la décimo séptima. A los efectos de tener el contrato social en unidad de instrumento, se transcriben conjuntamente con las cláusulas modificadas, las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, y décimosexta. — En consecuencia, el contrato, queda reedactado así: — Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de radiotelefonía y sus afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieros que fueren necesarias para la evolución social ó agregar nuevos ramos si los socios lo consideran conveniente. — Podrá además realizar cualquier otra actividad industrial-comercial, o financiera afin, conexa, dependiente y|o derivada de la principal, en sus diversas fases, ya sea actuando como importadora, exportadora, fabricante, representante, agente, distribuidora, o concesionaria de otras firmas o marcas nacionales o extranjeras. Así también podrá realizar subsidiariamente todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley Nº 11.645. Por lo tanto, la Sociedad podrá: a) efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones, y mandatos en general: d) toda clase de operaciones comerciales, industriales, o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se cree; e) firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, vender, arrendar, permutar, financiar, negociar, y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos, e instrumentos, recibir en depósito mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; f) colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) arrendar, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) celebrar contratos de anticresis; j) podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos; k) deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, alegar prescripción, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general, producir todo género de pruebas; m) percibir y otorgar recibos y carta de pago. Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la Sociedad, la que podrá igualmente, realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la Sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "Radionic. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Av. Pueyrredón 631, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etc. — Cuarta: El capital social se fija en $ 500.000.00 moneda legal dividido en 500 cuotas de $ 1.000.00 moneda legal, cada una y está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Axel N. Cappelut 167 cuotas o sean $ 167.000.00 pesos, Angel González 167 cuotas o sean $ 167.000 00 y Juan B. Legorburu 166 cuotas o sean $ 166.000.00. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los Sres. Angel González y|o Axel N. Cappelut, a quienes se designan gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quedando revestidos así de las más amplias facultades respecto a los poderes otorgados por la cláusula primera de este Estatuto y en todos los contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto al movimiento de fondo de la empresa, a crédito, en descubierto, en cuenta corriente, a sola firma o por endoso, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares,

establecidas o a establecerse y aún están facultados para aquellos actos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil eixge poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los socios firmarán con su firma particular y el aditamento Radionic S. R. L. — Sexta: Todos los socios, a excepción del Sr. Juan B. Legorburu, están obligados a prestar sus servicios personales a la Sociedad. — Séptima: Esta sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del día primero de marzo del año en curso, a cuya época se retrotraen las operaciones sociales. — Octava: Anualmente al 28 de febrero se practicarán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán ajustarse a las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. Después de deducir los gastos, amortizaciones necesarias, y previsiones adecuadas, los intereses pagados, las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % con destino a la Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, y del remanente se distribuirán de la siguiente manera: 37 % para Axel N. Cappelut; 37 % para Angel González y 26 % para Juan B. Legorburu. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta particular y en la misma proporción indicada. Las diferencias en los coeficientes de utilidad se deben exclusivamente al aporte personal de los socios señores Cappelut y González. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 % del patrimonio social, formado por el capital, más las reservas libres — Décima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, se designarán Liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con los Gerentes. La realización del Activo, podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle, en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios, que decidirá por simple mayoría de votos. Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugne dentro del plazo de treinta días corridos, desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social, el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Undécima: Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños, a no ser que medie aprobación unánime de la asamblea, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la Ley 11.645, es decir, de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En el caso que un socio desee retirarse de la sociedad, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas a los otros socios o a las personas que estos designen, reservándose el comprador el derecho de aceptar o rechazar la propuesta por 90 días de recibir la misma. Si los socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad. Para cualquier transferencia el precio de las cuotas estará dado así: valor nominal de las cuotas más proporción de la Reserva Legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida que le correspondiera del ejercicio. Además, se considerará el valor llave del negocio, valuado en proporción al capital de cada socio y estimado en conjunto como el producto de multiplicar dos veces la utilidad de los tres últimos ejercicios sociales. El pago de cuotas se hará así: 50 % al aceptarse la propuesta y 50 % a los 90 días de esta fecha, y sin derecho a interés alguno. — Duodécima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios estarán afectados por un interés bancario, cuya tasa será fijada anualmente por los socios. — Décimotercera: Anualmente la asamblea de socios podrá convenir el sueldo a asignarse a los gerentes. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de algún socio, si los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz no desearen continuar con la sociedad, procederán de acuerdo al procedimiento y tasación indicados en la cláusula undécima. — Décimoquinta: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se registrarán todos los actos de especial importancia dentro de la estructura económica o financiera de la empresa, registrándose asimismo, cualquier compra o venta de inmuebles que los socios resuelvan hacer. — Décimosexta: Cualquier duda, cuestión, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución y/o liquidación de la sociedad será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores que se designarán uno por cada socio, los que resolverán por mayoría. El socio que estime necesaria la intervención de los arbitradores, conminará a los otros para que designen su arbitrador y suscriban el convenio arbitral dentro de los diez días siguientes. Caso contrario, solicitará la designación al Juez de Comercio, para suplir la del socio remiso. Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y comercial de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimoséptima: Facúltase al Doctor Otto Pedemonte Parodi, para realizar todas las gestiones relacionadas con la tramitación e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: A. N. Cappelut, A. González, J. B. Legorburu. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 575.— e.13|12-Nº 7.601-v.19|12|51

RADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Lelio Barbieri, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5162, 3º A; Tiziano Fantoni, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Sáenz número 1496; Nelly Máspero de Tosi, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5162 3º a.; Victor Massazza, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem Nº 884 y Rodolfo Rinaldi, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Sáenz Nº 1496, domicilios todos de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo que dispone el régimen de la ley 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los firmantes del presente, cuya razón social será "RADEMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los aditamentos que impone la ley 11.645 citada. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Rivadavia 5162, piso 3º "A", pudiendo trasladar el mismo a cualquier lugar del territorio nacional, así como abrir sucursales, o agencias en el territorio de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio competente. Si antes de los seis meses de su vencimiento ninguno de los socios manifestare su voluntad de separarse de la misma, podrá ser constituída al vencimiento mismo, otra sociedad de igual o diversa duración. — Cuarta: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento por voluntad unánime de los socios, por una de las causas que dispone expresamente el Código de Comercio, o por haberse disminuído su capital social, hasta reducirse al cincuenta por ciento de su monto actual. — Quinta: Objeto de la sociedad será el de dedicarse a los trabajos propios de la carpintería mecánica, explotando a tal fin el o los talleres necesarios, ejercitando todas las operaciones de la industria maderera por cuenta propia o de terceros: a la construcción de obras en general, como así también a la importación y representación de maquinarias, mercaderías y materiales relacionados con el objeto social, como así a representaciones y mandatos en general; esta enumeración de su objeto social debe considerarse sólo como indicativa y no como limitativa o taxativa. Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil ($ 100.000.—) m|n., dividido en mil cuotas de pesos Cien cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: El socio Sr. Lelio Barbieri pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; el socio Sr. Tiziano Fantoni pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; la socia Sra. Nelly Maspero de Tosi pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas; el socio Sr. Victor Massazza pesos Veinte mil ($ 20.000) m|n., es decir doscientas cuotas, y el socio Sr. Rodolfo Rinaldi pesos Veinte mil ($ 20.000.—) m|n., es decir doscientas cuotas. El capital indicado en su totalidad, está representado por máquinas, útiles, accesorios y materias primas, de acuerdo al inventario que los socios declaran conocer y aprobar. Todos los bienes que constituyen el capital social han sido integramente pagados y quedan aportados por los socios, de acuerdo a lo indicado en la parte primera de la presente cláusula, por partes iguales. Séptima: La sociedad será administrada por los socios señores Tiziano Fantoni y Nelly Máspero de Tosi, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente en todos los asuntos sociales, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aun por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real, y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto a su administración, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguro en favor de la sociedad, g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones de cualquier especie. — i) formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez deducido de las mismas el 5 % para reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, amortizados los bienes sujetos a desgaste se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Dentro de los quince días de haber sido presentados para su aprobación, los socios deberán manifestar su conformidad al balance practicado a fin de cada ejercicio, considerándose aprobado si pasado dicho término no se oponen reparos. Los socios podrán retirar las utilidades de cada ejercicio, siempre que las finanzas sociales lo permitan. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito de los otros socios. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de cuotas de capital. — Décimo Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar dad; realizar toda clase de operaciolas pérdidas; revisar los balances e inventario, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. Décimo Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso

una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudieran adeudar a la sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o, en su lugar, veinticinco por ciento (25 %) al contado, veinticinco por ciento (25 %) a los cuatro meses, veinticinco por ciento (25 %) a los ocho meses y el restante veinticinco por ciento (25 %) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados. Queda expresamente establecido que el reintegro del haber del socio no comprenderá, en caso alguno, reconocimiento de sumas en concepto valor "llave". — Décimo Quinta: Los socios que desarrollen tareas efectivas en la sociedad tendrán derecho a una remuneración mensual que tendrá carácter de sueldo y será imputada a la cuenta de gastos generales. — El monto de dicha retribución se fijará por acta inscripta en el libro de actas respectivo. — Décimo Sexta: Después del primer año contado desde la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma avisando a los otros socios en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. — En este caso se procederá de acuerdo a lo que dispone la cláusula décimo cuarta. — Décimo Séptima: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro del plazo de diez días de producida la controversia, — Los socios que mantengan una misma tesis nombrarán un solo árbitro. — Para el caso de discordia, los árbitros, antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: El socio Sr. Lelio Barbieri queda facultado expresamente para iniciar, gestionar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. — De conformidad con lo expuesto, las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — L. Barbieri. — T. Fantoni. — N. M. De Tosi. — V. Massazza. — N. Rinaldi. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590. — e.13|12-Nº 7.596-v.19|12|51

RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores James Sheffick, inglés, casado, domiciliado en Juncal 3745, Piso 5º, Depto. B; Naum Temin, ruso, casado, domiciliado en Hortiguera 1415; Jorge Francisco Fazio, argentino, casado, domiciliado en Juramento 3675, Depto. D; y Mario Temin, argentino, soltero, domiciliado en Hortiguera 1415, todos de ésta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Río Bamba Nº 46, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde el primero de Julio de 1951, prorrogándose automáticamente por otros dos períodos sucesivos, iguales; pudiendo, el socio que lo desee retirarse al vencimiento de un período, debiendo efectuar en tal caso un preaviso con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra venta, fabricación, importación y exportación de maquinarias e implementos para la industria en general, preferentemente la metalúrgica, carpintería, mosaístas y afines, sus repuestos y accesorios; máquinas y aparatos de uso para el hogar, comisiones, consignaciones y representaciones en general. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotistas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta y Dos Mil (332.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta y dos cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: James Sheffick, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos moneda nacinal; Naum Temin, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos moneda nacional; Jorge Francisco Fazio, sesenta y seis (66) cuotas, que totalizan sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y Mario Temin, sesenta y seis (66) cuotas, que totalizan sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se agrega, que forma parte integrante de este documento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes, debiendo siempre hacer uso de la firma social dos de ellos, en forma conjunta, del siguiente modo: el señor James Sheffick o el señor Jorge Francisco Fazio, siempre con el señor Naum Temin o Mario Temin, cualesquiera de ellos indistintamente. En esta forma los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creará. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a las firmas personales respectivas la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Río Bamba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios gerentes señores James Sheffick y Jorge Francisco Fazio tendrán a su cargo el dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades comerciales, ni hacer inversiones de capital en otros negocios que se refieran a actividades similares a las de esta sociedad. Como única excepción a lo anterior, para el señor James Sheffick, se admite la participación que tiene en la sociedad "Sheffick, Noble y Cía.", con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 1110, que se dedica a importación, etc., excepción que se admite mientras esta sociedad no realice actividades similares a la sociedad que se constituye por este contrato, salvo lo referente a importación. — Séptima: Los socios gerentes señores Naum Temin y Mario Temin no tienen obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, pudiendo actuar en operaciones análogas y similares, aun dentro del mismo ramo y objeto de esta sociedad. — Octava: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que los socios decidan efectuar. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: James Sheffick, el treinta y siete cincuenta (37,50) por ciento; Naum Temin, el veinte y dos cincuenta (22,50) por ciento; Jorge Francisco Fazio, el veinte y cinco (25) por ciento; y Mario Temin, el quince (15) por ciento. Esta forma de distribución rige a pesar de no guardar proporción con los aportes de cada cuotista. — Novena: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Décima: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro o desvinculación de alguno de ellos, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los cuotistas actuales. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales casos sus herederos o causahabientes tendrán opción: 1) para continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar representación y cargar con los gastos de la misma y solamente por el término de dos (2) años, sin facultad para intervenir en la dirección o administración de la sociedad, sin otro derecho que percibir, el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado, o —en la misma proporción— soportar las pérdidas y revisar balances e inventarios; 2) por ceder sus cuotas a los demás socios, por su valor nominal. Para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado, se practicará un balance dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, de acuerdo con las siguientes normas: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará su parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas; c) se agregará en concepto de valor de llave el veinte por ciento de lo que le correspondió como beneficio en el último ejercicio. En caso de retiro o desvinculación de un socio para establecer su haber regirán las mismas disposiciones establecidas en los puntos "a" y "b", no así las del punto "c", en un todo de acuerdo con los términos de la cláusula décima del presente contrato. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en ocho (8) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del quince (15) por ciento anual sobre los saldos adeudados que se documentarán en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tal función será desempeñada por una primera fórmula compuesta por Don Naum Temin y James Sheffick. Y, en el supuesto que hubiera cualquier inconveniente, por cualquier razón, para que actúen como liquidadores, será substituída por una segunda fórmula formada por Mario Temin y Jorge Francisco Fazio. En ambos casos, las personas que integran las fórmulas actuarán conjuntamente, y teniendo en cuenta las siguientes normas: 1) Adjudicación de activo y pasivo social al cuotista que efectúe la mejor postura, debiendo hacerse las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho al finalizar el mismo, salvo conformidad de todos los socios. b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los tres días de Diciembre de 1951. Entre líneas: "o". Vale. Siguen las firmas. Sobre raspado: "tendrán a su cargo el". Entre líneas: "(15)". Todo vale. — James Sheffick, Naum Temin, Jorge Francisco Fazio y Mario Temin.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.13|12.-Nº 7.656.-v.19|12|51

SAINT LARY Y FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Camilo José Azize, argentino, y Angel Azize argentino, ambos con domicilio en Callao ochocientos setenticinco, únicos integrantes de "SAINT LARY Y FABBIO SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio en esta Capital, Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de noviembre de mil novecintos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos, al folio sesenta y ocho del libro catorce de Soc. de Resp. Ltda. y sus modificaciones ulteriores, aumentos de capital y cesiones de cuotas han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio como sigue: con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento dos al folio doscientos cincuenta y ocho del libro trece de Soc. de Resp. Ltda; con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos ventinueve del libro catorce de Soc. de Resp. Ltda; con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta bajo el número ciento sesenta y siete al folio trescientos diecinueve del libro diecisiete de Soc. de Resp. Ltda., y con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos doce, al folio trescientos setenta y cuatro del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convinieron elevar el capital actual de ciento veinte mil pesos a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados mil quinientas cuotas por Camilo José Azize y mil quinientas cuotas por Angel Azize. El aumento de capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional es aportado en maquinarias, accesorios y materia prima, invertidos integramente en la Sociedad por los socios, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 125.— e.13|12-Nº 7.595-v.19|12|51

SFERE AGRI-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el veinte de noviembre último, ante el Escribano Oscar E. Urrutia, Registro 318, don Roberto Thomé, ha cedido a don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, Doscientas Cuotas de Cien Pesos de la sociedad "SFERE AGRI-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en etsa Ciudad, calle Carabelas 344. — Buenos Aires, cinco de diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.12|12-Nº 7.504-v.18|12|51

T A N E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. [illegible]rbot, con fecha 13 de octubre de 1951, ha sido designado Gerente de la sociedad "TANEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Alfredo Oscar Cabezas. — Raspado: Miguel. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 25. — e.13|12-Nº 7.607-v.19|12|51

TEJEDURIA LAZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Leizor Epelbaum, polaco, soltero; don Salomón Sukiennik, argentino naturalizado, casado; don Felipe Victorino Ponce, argentino, casado; y don Onofre Fernando Ponce, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Blanco Encalada tres mil ciento veinticuatro de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con el rubro y denominación social de "TEJEDURIA LAZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá la fábrica establecida actualmente con domicilio en la calle Muratore setecientos cuarenta y uno de Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y la administración en la calle Blanco Encalada tres mil ciento veinticuatro de la Capital Federal y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la Sociedad será por un plazo de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente dirigida a la Sociedad, podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma continuará por todo el tiempo precedentemente estipulado. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación, compra y venta de toda clase de tejidos y afines; la importación, exportación y el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones; pudiendo realizar también toda otra operación lícita. — La Sociedad también podrá solicitar créditos ante todos los Bancos oficiales y particulares de esta plaza; podrá también operar en cuenta corriente y en Caja de Ahorros y en toda otra operación bancaria inherente al movimiento fabril y comercial de la Sociedad; podrá dar y recibir documentos, cederlos, endosarlos, transferirlos, de y a cualquier entidad de crédito, privada, oficial o comercial. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a don Leizor Epelbaum, treinta y cinco cuotas; a don Salomón Sukiennik, treinta y cinco cuotas; a don Felipe Victorino Ponce, treinta y cinco cuotas y a don Onofre Fernando Ponce, treinta y cinco cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto y está integrado por maquinarias, repuestos y accesorios, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Sexto: La Sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de gerentes, haciéndose cargo don Leizor Epelbaum de la dirección técnica, don Salomón Sukiennik de la dirección interna y control de la fabricación, don Felipe Victorino Ponce de la dirección mecánica y don Onofre Fernando Ponce de la dirección administrativa de la Sociedad. — El uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: a continuación del rubro social firmarán cualesquiera dos de los socios conjuntamente en su carácter de gerentes y con su firma personal. — Los socios no podrán usar la firma social para garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Todos los socios en su carácter de gerentes retirarán la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación de esta asignación mensual, lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Noveno: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales en la proporción del veinticinco por ciento a cada uno. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de las ganancias, salvo que, todos los socios, por unanimidad resolvieren pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas, en primer término, de las reservas acumuladas y, por último, soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Décimo Primero: Después de transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que la disponibilidad de fondos así lo permita. — Décimo Segundo: Las resoluciones que adopten los socios, respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de tres de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Décimo Tercero: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios, a quienes deberá darles preferencia, efectuándose la cesión al precio de cada cuota, resultante del último balance practicado, aprobado o no. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la Sociedad su decisión en forma fehaciente, con treinta días de anticipación para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días de haber sido notificado. — En caso de silencio, el socio que deseare transferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que deseen continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad, o formando una nueva. — En tal caso se abonará al o a los socios salientes, su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Quinto: En caso de que al vencimiento del término de la sociedad se decidiere disolver totalmente la misma ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, y la liquidación se practicará por el o los Gerentes que se designen, en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décimo Sexto: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de conocido el hecho: si así no lo hicieren, los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación del representante provisorio hasta que los interesados nombren un titular. — Las funciones de estos representantes, cualquiera sea el caso, serán únicamente las de fiscalización de la sociedad. — La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho-habientes. — Décimo Séptimo: Si los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirle sus cuotas en la misma forma establecida en la cláusula décimo tercera. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría, entre ellos designarán un árbitro amigable componedor único cuyo fallo será inapelable. — Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. — En prueba de conformidad y comprometiéndose los firmantes a su exacto y total cumplimiento firman el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — L. Epelbaum. — S. Sukiennik. — F. Ponce. O. F. Ponce. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.13|12-Nº 7.623-v.19|12|51

TINTORERIA Y ESTAMPERIA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Gölitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Provincia de Buenos Aires); Enrique Jenichen, alemán, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos, (Provincia de Buenos Aires); Juan Gölitz, alemán, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa 2998, Florida, (Provincia de Buenos Aires) y el Dr. Otmar Schlösser, alemán, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 640, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: constituir la razón social "TINTORERIA Y ESTAMPERIA OLIVOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: El domicilio de la sociedad será esta Capital Federal, calle Sarmiento 640, 4º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del interior y exterior de la República. — Tercero: La duración de la sociedad, se estipula por el término de cincuenta años, a partir del primero de Septiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato social. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación de un establecimiento de tintorería industrial y estampería de textiles, sin perjuicio de extender sus actividades a ramos afines o conexos. Quinto: El capital social está constituído por la suma de m$n. 1.500.000.— (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportadas en la siguiente proporción: Alfredo Gölitz 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000, Juan Gölitz 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000, Enrique Jenichen 260 cuotas equivalentes a m$n. 260.000 y Dr. Otmar Schlösser 720 cuotas equivalentes a m$n. 720.000. — Los señores Alfredo Gölitz, Juan Gölitz y Enrique Jenichen integran el capital suscripto en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. El Dr. Otmar Schlösser efectúa la integración en dinero efectivo. — Sexto: Por simple mayoría se podrá: a) Aceptar el aporte de capitales de personas extrañas a la sociedad, a través de uno de los socios. b) Aceptar nuevos socios que habrán de someterse a todas las condiciones de este Estatuto. c) Aumento del capital social por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital. — Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas podrán hacerlo los demás socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios o no que en el carácter de gerentes, actuarán en forma conjunta. Octavo: — Los socios Juan Gölitz y Otmar Schlösser, quedan designados gerentes generales para actuar conjuntamente. En caso de impedimento de cualquiera de los nombrados, los reemplazantes indistinta y|o alternativamente cualquiera de los socios Enrique Jenichen o Alfredo Gölitz, con iguales facultades y atribuciones que las asignadas a los titulares. Los suplentes no tendrán necesidad de justificar el impedimento de los titulares en sus relaciones con terceros. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes en forma conjunta, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros, y salvo esas limitaciones, tendrán la máxima amplitud, aún para los casos en que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, se exija poderes especiales para el cumplimiento de los fines sociales. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma de dos gerentes. Estos tendrán todas las facultades que le corresponda al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645. — Décimo: La firma social obligará a la sociedad en cualquier acto, negocio o asunto, con la sola limitación contenida en el artículo noveno de este contrato. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación y que comprende el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, podrán realizar los siguientes: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación, recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago, bienes muebles, inmuebles cualquiera que sea su destino, aún ajeno al objeto social, casa de comercio, minas, concesiones, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convenga, dar y recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la sociedad, o que las mismas interesen siempre que cuenten con el voto mayoritario de la asamblea, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar y tomar en préstamo dinero o valores en general, realizar todas las operaciones de Bancos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y demás Bancos particulares nacionales o extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, realizar depósitos de cualquier clase y retirarlos, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y sus renovaciones, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras de cambios y otros documentos de comercio, firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, contratar seguros y|o endosar pólizas, celebrar contrato de alquileres como inquilino o como propietario, aunque sean por plazos mayores de seis años, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos y jornales, remuneraciones y habilitaciones y realizar cuanto más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, y su representación en juicio como actora o demandada, deba comparecer ante cualquier fuero o jurisdicción especial, civil, comercial, correccional, del crimen, contencioso, administrativo, del Trabajo, Tribunales de Faltas, y cuanto más Tribunales existan o en lo sucesivo se crearen en todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes especiales. Solicitar registros de documentos, formular protestas y protestos, debiendo extender la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa, y con la única limitación que no podrán vender inmuebles ni maquinarias de la sociedad, sin que su resolución no haya sido tomada por la asamblea, por mayoría absoluta de votos. Décimoprimero: Los socios gerentes titulares percibirán un sueldo mensual de m$n. 2.000 cada uno, importes éstos que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimosegundo: De todas las resoluciones de los socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de uno de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este Estatuto. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado u otra notificación fehaciente con tres días de anticipación por lo menos. — En las sesiones los socios podrán hacerse representar por

mandatarios, que podrán ser o no socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con simples cartas poderes. — Décimotercero: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición en contra de este Estatuto o los casos en que la Ley 11.645 y el Código de Comercio prescriban otras mayorías. — Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos que representen al capital social. — Décimocuarto: Los ejercicios se cerrarán cada 30 de Septiembre, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General. — Dichos balances-inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándose una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza plaza así lo aconseje; c) Los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios y|o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta el 10% del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Alfredo Gölitz 16%, Enrique Jenichen 16%, Juan Gölitz 16% y Dr. Otmar Schlösser 52%. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Décimoquinto: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas que le corresponden en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata y con derecho de acrecer, en proporción al capital aportado, y al precio que resulte del valor nominal de la cuota, agregándole el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. Al valor así determinado se adicionará la proporción que corresponda atribuyéndose a la totalidad del capital social, un valor llave calculado sobre la base de multiplicar por dos el promedio anual del resultado de los últimos cinco ejercicios o de los ejercicios que hayan transcurrido, si fuesen menos de cinco. Si el promedio así determinado resultare negativo, no se computará valor llave. Esta facultad no podrá ser ejercitada, sino después de un año de la constitución de esta sociedad, si fuese opuesta su transferencia por cualquiera de los socios, con excepción del caso previsto en el art. 5 inciso a) de estos Estatutos y con relación al socio Dr. Otmar Schlösser, quien podrá hacer uso del derecho de ceder sus cuotas total o parcialmente a favor de terceros que previamente hayan sido denunciados a los demás socios y conste en el respectivo libro de actas. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán optar: a) Por continuar en la sociedad unificando su representación, la que podrá recaer en un heredero, o un representante de los derechohabientes, o en el representante legal, quienes ejercitarán sus derechos, en el mismo lugar, grado o prelación en la sociedad, al igual del socio fallecido o incapaz. b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso le serán liquidadas las cuotas sociales de su aporte de capital, ganancias, reservas, etc., en la forma que se determina en el artículo décimoquinto de este contrato. — Décimoséptimo: Decidida la disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, los gerentes en ejercicio o el socio liquidador nombrado por la Asamblea, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo con el capital aportado. Para distribuir el excedente del capital, si lo hubiere, se seguirán las normas dispuestas para la distribución de utilidades. — Décimooctavo: Cualquiera diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Estatuto y|o votación empatada en asamblea, la misma será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro del término de cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegasen a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, los mismos deberán nombrar a un tercero dentro del perentorio plazo de cinco días de vencido el anterior término. Si no se pusiesen de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El perito tercero deberá expedirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo y su fallo, será de carácter inapelable. El socio rebelde será pasible de multa a estipularse. Los días serán los hábiles oficiales judiciales. — Décimonoveno: En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los firmantes declaran constituída la sociedad "Tintorería y Estampería Olivos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "Otmar". — Vale. — A. Gölitz. — E. Jenichen. — J. Gölitz. — Dr. Schlösser. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 590. — e.13|12-Nº 7.672-v.19|12|51

TRANSPORTES RAFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 493. Primer testimonio: Escritura número ciento setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece: por una parte don Camilo Héctor Ramírez, domiciliado en la calle Bolivia número cinco mil trescientos cincuenta y tres; y por la otra don Francisco Fuertes, con domicilio en la calle Marcos Sastre número tres mil trescientos ochenta y ocho, ambos argentinos, casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad, bajo el rubro de "TRANSPORTES RAFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de empresa de transportes, importación y exportación y sus afines. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá aceptar y conferir mandatos, consignaciones, comisiones, realizar toda clase de operaciones comerciales; operar con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todos los asuntos de interés de la sociedad; participar, constituir y|o formar parte en sociedades comerciales, sin excepción y de cualquier carácter, aportando capitales. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, pudiendo instalar sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios por partes iguales. Dichos aportes son integrados en camiones según se detalla en el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes desde ya quedan designados en el carácter de gerentes, con todas las atribuciones de Ley y las que resultan de este contrato. Los gerentes firmarán por la sociedad indistintamente, con sus firmas particulares, precedida por el rubro social, quedándoles prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social, en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios deberán aportar su trabajo personal, en interés exclusivo de la sociedad, pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — Séptimo: En razón a su trabajo, los gerentes designados, tendrán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo, cuya resolución será asentada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: La sociedad se formaliza por el plazo de Diez Años, a contar desde el primero de Julio, próximo pasado. Transcurridos cinco años, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante aviso previo al otro socio, por medio de telegrama colacionado. En este supuesto, el otro socio, podrá resolver la liquidación de la sociedad o proseguir los negocios por su sola cuenta, reintegrando al socio saliente su parte de capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario, documentada la deuda con pagarés. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de ambos socios. — Noveno: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y destinada la suma necesaria para el fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, designación de gerentes y toda otra cuestión de interés social deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Toda divergencia o duda que resulte en virtud de este contrato o en el transcurso de la vigencia de la sociedad, tanto entre los socios, como entre alguno de éstos y herederos del socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los designados nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores, como el de los terceros en su caso será inapelable. — Duodécimo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente, quien deberá reintegrar el haber del socio fallecido en la forma que se especifica para el retiro de socio en el artículo octavo. O podrá el socio sobreviviente resolver la liquidación de la sociedad. En todos los casos que corresponda liquidar la sociedad, serán liquidadores ambos socios, o el socio sobreviviente, para el caso de fallecimiento de un socio, rigiendo para ello las disposiciones legales aplicables. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan formalmente constituída la sociedad "Transportes Rafu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Mario Salvador Schwartz y don Luis Oscar Farina, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Camilo Ramírez. — Fuertes. — Tgo.: Mario S. Schwartz. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe Para la sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, Serie K., número: dos millones treinta mil diez y siete, y el presente dos millones treinta mil diez y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250. — e.13|12-Nº 7.632-v.19|12|51

EXTRANSIM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Kosztelitz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Maipú Nº 919, y Atilio J. Barneix, argentino, domiciliado en la calle Malabia Nº 2364, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: EXTRANSIM ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Maipú Nº 919, y cuya duración se fija en diez años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a asumir representaciones y mandatos de empresas comerciales nacionales y extranjeras, efectuar operaciones de importación y exportación, comprar, vender y transformar mercaderías, de producción nacional o extranjera, y efectuar toda clase de operaciones necesarias para el mejor desarrollo comercial de este objeto. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Jorge Kosztelitz, a quien se designará como gerente del establecimiento en atención a sus aptitudes especializadas en este aspecto del comercio. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta el límite que el mismo precepto prescribe; cinco por ciento para el socio gerente; y el noventa por ciento restante será distribuído proporcionalmente entre los socios conforme a los aportes que los mismos efectúan; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas también proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada uno, y será suscripto en la siguiente forma: Jorge Kosztelitz, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea pesos cuarenta y cinco mil, que aporta en documentos a cobrar, a su orden y endosados a la sociedad; y Atilio J. Barneix, cincuenta cuotas, o sea pesos cinco mil en dinero efectivo, de cuyo aporte entrega en este acto pesos dos mil quinientos. — El socio gerente dedicará su atención a las actividades del giro social, con facultad para nombrar y remover empleados, a quienes fijará la remuneración pertinente y gozará de una asignación mensual de quinientos pesos cuyo importe se imputará a Gastos Generales, pudiendo ser aumentado o disminuído por resolución de la mayoría de votos sociales computados a razón de uno por cuota de capital. — Séptimo: Los balances serán aprobados por el mismo procedimiento previsto en la última parte del artículo anterior. — Octavo: En caso de disolución por cualquiera de las causas de ley, ella será llevada a cabo por el socio gerente, y su producido, incluyendo el fondo de reserva legal, se distribuirá en la forma prevista para las ganancias. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando los socios el presente documento, extendido en dos sellos valor de diez centavos moneda nacional, números: Quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y uno, y el presente, quinientos treinta y siete mil doscientos setenta, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Jorge Kosztelitz. — Atilio J. Barneix. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200. — e.11|12-Nº 4.455-v.17|12|51

A B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Orestes Bertora,

liano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos número noventa y seis de Capital Federal; Julio César Aspesi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos setenta y cinco de Capital Federal y Juan José Aspesi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andés número mil setecientos cincuenta y cinco de Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "ABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Reconquista número trescientos treinta y uno —escritorio número ciento cincuenta y uno— pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar ramo industrial y comercial en artículos sanitarios, ferretería, bazar y representaciones. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a cuyo vencimiento podrá ser renovada automáticamente por un plazo de tres años más, si ninguno de los socios avisa a los otros su oposición por telegrama colacionado antes de los seis meses de su vencimiento. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal representado por diez cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en partes iguales entre los tres socios. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, debiendo integrar el resto una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quedan nombrados gerentes los señores Oreste Bertora, Julio César Aspesi y Juan José Aspesi, y harán uso de la firma social dos de ellos en forma conjunta, representando de esta manera a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro: a) tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir derechos reales, operar con los Bancos particulares y oficiales; b) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; c) tomar o dar bienes en arrendamiento; d) comprar, vender o transferir bienes muebles o inmuebles por cualquier título que sea; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo los socios en la forma señalada, contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad sin limitación. — Artículo Sexto: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los presuntivos o de comprobación que se creyeran oportunos por cualquiera de los socios. Previa reserva legal del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital social y las que deban constituirse como principio contable, las utilidades que resulten se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas si las hubieren, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: Para la práctica y formación del balance general de cada ejercicio se tendrá en cuenta el criterio técnico contable con arreglo a las leyes impositivas de la materia que se dictasen, y se considerará aprobado si no fuese observado por cualquiera de los socios dentro de los quince días de tomado conocimiento. — Artículo Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de [illegible] de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del [illegible] representados por una sola persona [illegible] podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo practicarse un balance general en la fecha en que se verifique alguno de estos hechos. Los derecho-habientes percibirán por intermedio de la persona que los represente en la sociedad, siempre que continúen con la cuota parte social, una retribución mensual equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que gozaba el causante. — Artículo Décimo: Si los derecho-habientes optasen por retirarse de la sociedad, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, y percibirán el saldo que les corresponda por capital, reserva de capital y cuenta particular dentro de un plazo de un año y con un interés igual al de uso por el Banco de la Nación Argentina, para los préstamos personales sin garantías. — Artículo Décimo Primero: En el caso de que por cualquier motivo, que no sea el vencimiento del plazo estipulado como duración del contrato, se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que hiciera mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a tal efecto. El adjudicatario abonará al o los socios salientes la parte que le corresponda. Si ninguno de los socios formulase proposición, la sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo número cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: En el caso que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá manifestarlo con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, y los otros socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo que resulte del balance general a practicarse a la fecha en que haya quedado rescindido el contrato, abonando al socio saliente, en la misma forma estipulada en la cláusula décima, más la tercera parte del valor de llave, marca y denominación del negocio, calculados en conjunto en un diez por ciento del importe del capital social. — Artículo Décimo Tercero: La parte de un socio podrá ser transferida a una tercera persona siempre que los otros socios presten conformidad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda diferencia que surja entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte, siendo inapelable el laudo que aquéllos pronuncien a simple mayoría de voto. Conforme las partes firman un ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números ciento siete mil trescientos treinta serie K; ciento siete mil trescientos treinta y uno serie K; y ciento siete mil trescientos treinta y dos serie K, repuesto con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Oreste Bertora; Julio César Aspesi; Juan José Aspesi.

Buenos Aires, 3 diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325. — e.11|12-Nº 7.392-v.17|12|51

AGENCIA MARITIMA NUMERIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Alfredo Numeriani, argentino casado, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 5164 y Marcelo Remigio Numeriani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 5164, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto prorrogar la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo vencimiento se estableció para el día quince de Diciembre de 1951, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, y la que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "AGENCIA MARITIMA NUMERIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Sarmiento Nº 212, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina: o donde posteriormente se trasladare, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto de esta República o del exterior, si así conviniere para el giro de sus operaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Siete Años, a contarse desde la fecha, pudiendo renovarse a su vencimiento; para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarle al otro socio por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad, con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: La Sociedad se dedicará a la explotación de agencia marítima, representante, consignataria, administradora de buques a su consignación de empresas navieras, agentes marítimos, despachantes de Aduana, importaciones y exportaciones en general, astilleros navales, pintura de buques, talleres mecánicos, calderería en general; transportes marítimos y terrestres, estibajes en vapores marítimos y ferrocarriles, ferretería naval y pinturería, fundición de aceros, hierro y bronce; explotaciones de minas de toda naturaleza terrestres y marítimas; explotaciones forestales y frutos del país, conserva de pescado; venta de arena, piedra, canto rodado y todo material para la construcción, pudiendo también adquirir en propiedad o arriendo, buques, lanchas, pontones remolcadores, de cabotaje, fluvial o de ultramar para explotarlos por su propia cuenta. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, marítimos o terrestres, valores, títulos y acciones; hipotecarlos o someterlos a gravámenes de cualquiera otra naturaleza, adquirir participaciones en otras sociedades de comercio, especialmente en los que se dediquen a negocios marítimos, contratar empréstitos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones de créditos, oficiales y privados o con individuos particulares; efectuar y aceptar a su favor hipotecas, prendas u otros gravámenes; celebrar contratos, otorgar o aceptar poderes y mandatos, y en fin, realizar todos los actos y operaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales. Podrá asimismo darse poderes especiales ante Escribano para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente, así como para representar a la Sociedad ante los Tribunales Nacionales, Provinciales y Extranjeros, Superiores, Ordinarios y del Trabajo, por cualquier causa que se le promueva o deba promover. — Sexta: La Sociedad no podrá otorgar fianzas, garantías ni gravámenes en favor de terceros, por negocios ajenos a la misma. — Séptima: El Capital Social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.) dividido en Treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportados totalmente por ambos socios, en la siguiente proporción: Alfredo Numeriani, Veintinueve cuotas o sean Veintinueve mil pesos mon. nac. y Marcelo Remigio Numeriani, Una cuota o sea Un mil pesos mon. nac. — Octava: Ambos socios actuarán en calidad de Gerentes, con uso de la firma social y todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, pudiendo realizar todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, los que podrán efectuarse en cualquier época del año, el balance general se realizará dentro de los quince días del cierre del ejercicio anual, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. — Décima: Las utilidades líquidas serán repartidas anualmente, previo el balance, en la siguiente proporción: Alfredo Numeriani, el Ochenta por Ciento y Marcelo Remigio Numeriani, el Veinte por Ciento. Previamente deberá considerarse el cinco por ciento (5 %), para fondo de reserva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645. — Undécima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de Dos Mil pesos el Sr. Alfredo Numeriani y Un mil pesos m|n. el socio Sr. Marcelo Remigio Numeriani, imputándose los mismos a gastos generales. — Duodécima: Para el caso de disolución y liquidación definitiva de la Sociedad, se designa liquidador de la misma al socio Sr. Alfredo Numeriani, con las facultades que le acuerda la Ley, debiendo distribuir las ganancias o pérdidas, de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará con el o los herederos del socio fallecido, los que deberán hacerse representar al efecto, por una sola persona. Conformes las partes, firman el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, comprometiéndose a realizar los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Numeriani. — Marcelo Remigio Numeriani. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270. — e.12|12-Nº 7.539-v.18|12|51

ALBERTO MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1951, reunidos los Señores Abraham Notenson, Esther Cotliar de Notenson y José Gregorio Notenson, todos mayores de edad, con domicilio en Nueva York 3827, resuelven constituir la Sociedad "ALBERTO MUEBLES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en las siguientes condiciones; Primera): El domicilio social será el de Sarmiento 1468, pudiendo cambiarlo o constituir sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda): El plazo de duración social se fija en veinticinco años, computados para los socios a partir del primero de septiembre de 1951. — Tercera): El objeto social será la comercialización de muebles en todos sus aspectos y actividades afines. — Cuarta): El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas iguales de mil pesos cada una, que están totalmente integradas y aportadas por los socios, mediante mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, existentes en los locales sito en Sarmiento 1416 y Sarmiento 1468, de acuerdo a inventario y balance que se firma por separado. El aporte se hace: a) Abraham Notenson, doscientas veinte cuotas; b) Esther Cotliar de Notenson, cincuenta cuotas y c) José Gregorio Notenson, treinta cuotas. — Quinta: A los efectos de la actuación comercial, la sociedad podrá utilizar las denominaciones de "Casa Alberto", "Mueblerías Alberto" y/o "Exposición Alberto", precedido de la denominación social contractual. — Sexta): La administración, representación y gerencia social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. A los efectos de obligar a la sociedad frente a terceros, la firma de cualquiera de los socios deberá ir aclarada con el sello de "Gerente. Alberto Muebles S. R. L.". La firma social solo podrá comprometerse para obligaciones sociales, bajo sanción de nulidad. — Séptimo): Al efecto, cualquiera de los gerentes queda habilitado para concertar toda clase de operaciones bancarias, créditos, fianzas, avales, endosos, depósitos, giros, contratos de prenda, hipoteca o cualquier otra operación con gravamen real o personal sobre bienes sociales, con la máxima amplitud, sea ante el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad pública, privada o mixta, creada o a crearse, bancaria, industrial, comercial o financiera. Con las más amplias facultades y para cualquier acto de gestión, representación, cobro y todos los otros que impliquen mandato judicial o administrativo más amplio posible, quedan facultados cualquiera de los gerentes indistintamente. Igualmente cualquiera de ellos podrá otorgar mandatos generales o especiales, judiciales o administrativos, a nombre de la sociedad, con todas las facultades inherentes. — Octava): Sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se hará un balance general al cierre del ejercicio, el treinta de agosto de cada año. Del mismo, y previa reserva del cinco por ciento legal, y las amortizaciones del activo fijo, las utilidades se distribuirán: a) Abraham Notenson, una tercera parte; b) Esther Cotliar de Notenson y c) José Gregorio Notenson, una tercera parte cada uno. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Novena): Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma que se convenga, con imputación a gastos generales. — Décimo): Serán disposiciones supletorias las de la ley once mil seiscientos cua-

renta y cinco. De conformidad, se suscribe el presente. — A. Notenson. — J. G. Notenson. — Esther G. de Notenson".

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.12|12-Nº 7.544-v.18|12|51

A. VILLANUEVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco el siguiente edicto:

Testimonio: Con motivo del aumento de capital y modificación de algunas de las cláusulas del contrato social de "A. Villanueva y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y dos del libro diez y sus modificaciones el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho con el número mil trescientos diez y ocho, folio ciento setenta y nueve del libro quince, se resuelve reemplazar el texto de las cláusulas del actual contrato, sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad, por la que a continuación se transcriben: Primero: Entre los señores Andrés Villanueva, español, Anees Majdalany, británico, y Honorio Alvarez, español, todos casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en Lima cuatrocientos ochenta de esta Capital. continúa constituída la sociedad "A. VILLANUEVA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima cuatrocientos ochenta, la que tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de tejidos y mercería, sus derivados y anexos. así como su comercio e industrialización, sin perjuicio de ello podrá realizar cualquier operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social u otras operaciones lícitas que por unanimidad resuelva. — Segundo: Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o cualquier otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo y aceptar daciones en pago, pudiendo negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires. pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus reglamentos y cartas orgánicas. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en Cuatrocientos Mil Pesos M/N., dividido en cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Andrés Villanueva, ciento sesenta cuotas; Anees Majdalany, ciento veinte y Honorio Alvarez. ciento veinte, el aumento de cuotas de los Sres. Villanueva y Alvarez con relación al contrato anterior, es tomado de sus cuentas particulares y se encuentra ya incorporado al giro social. — Quinto: Quedan designados gerentes los tres socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para obrar en nombre de la sociedad, incluso las indicadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio, estándoles prohibido comprometer el patrimonio social en fianzas o garantías en favor de terceros. El Sr. Alvarez se dedicará exclusivamente a la atención de los negocios sociales. pudiendo los otros socios seguir atendiendo otras ocupaciones similares a las sociales. — Sexto: Todas las decisiones concernientes a la marcha social. su disolución y liquidación, aprobación de balances, transferencias de cuotas. nombramientos, revocatorias. acciones de responsabilidad de los gerentes. etc., serán tomados por la asamblea de socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. en todos los casos incluso los del art. cuatrocientos doce del Código de Comercio cada cuota de capital. representa un voto. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, estimándose las mercaderías al costo y practicando las amortizaciones que se determinen, que en ningún caso serán inferiores a las autorizadas por las reglamentaciones impositivas. Se crearán las reservas técnicas y facultativas que la asamblea resuelva y previa deducción de las reservas legales el remanente será distribuído en la siguiente proporción: Andrés Villanueva, cuarenta y cinco por ciento Honorio Alvarez. treinta y cinco por ciento y Anees Majdalany, veinte por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El mayor porcentaje de utilidad adjudicado a los socios Villanueva y Alvarez, lo es en razón de la preponderante actividad que desarrollan en el negocio, por lo que en caso de transferir sus cuotas, estos porcentajes se reajustarán. — Octavo: Comprobada la pérdida de las reservas y el veinte por ciento del capital o transcurridos tres años desde la fecha, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad. la que comenzará a hacerse efectiva al cierre del ejercicio. En cualquier caso de disolución o liquidación, serán liquidadores los gerentes, o quien designe la asamblea. — Noveno: El socio Sr. Villanueva tendrá preferencia en la adquisición de cuotas sociales que se transfieran, no computándose el valor llave al fijar el precio de las cuotas. — Décimo: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor nombrado por las partes. o uno por cada parte en divergencia, y éstos nombrarán un tercero. si dentro de los treinta días de planteada la cuestión, no estuvieren designados los amigables componedores y resuelta la cuestión. cualesquiera de las partes podrán recurrir directamente ante la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Se firma en Buenos Aires, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: A. Villanueva. — A. Majdalany. — Honorio Alvarez. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Testado: Noviembre, no vale. — Pedro B. Taranco. secretario.

$ 250.— e.12|12-Nº 7.485-v.18|12|51

ACEAPIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 8 de octubre de 1951, el señor Felipe Victor Mourrut de Beauverger, vende, cede y transfiere a Don Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una, de las ciento diez y nueve que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "ACEAPIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 36 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 56.— e.11|12-Nº 7.433-v.17|12|51

BUDDENSIEG AGRICOLA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (B.A.C.I.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores doña Carmen Paulina Margarita Schäfer de Buddensieg, que firma Carmen S. de Buddensieg, argentina, casada, con domicilio en Saldías 1187|1199. Tigre, Prov. de Buenos Aires, Juan Roberto Ludovico Rodolfo Buddensieg, que firma J. Roberto Buddensieg, argentino, casado, con domicilio en M. Moreno 377 La Lucila, Prov. de Buenos Aires. Carmen María Emilia Buddensieg de Mac Loughlin, que firma Carmen B. de Mac Loughlin, argentina, casada, domiciliada en Estancia La Verde. Villa Saboya, Provincia de Buenos Aires. Käte María Elisa Buddensieg de Fassbind, que firma Käte B. de Fassbind, argentina, casada, domiciliada en Balcarce 260, Capital Federal, y Carlos Guntero Juan Buddensieg, que firma Jun Buddensieg, con domicilio en Saldías 1187|1199, Tigre, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de BUDDENSIEG AGRICOLA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (B.A.C.I.) y tendrá su primer domicilio en la calle Stephenson Nº 2870 de esta Capita; podrá establecer y|o explotar sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos y plantaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de setiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al final de cada ejercicio, previo aviso con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será el cultivo, exportación e importación, industrialización y comercialización de plantas medicinales, aromáticas, industriales y de drogas vegetales en general; negocios y operaciones de representación, comisión, distribución, exportación e importación de plantas, productos y subproductos medicinales, como así también de materias primas, productos semielaborados, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo hacer además cualquier operación lícita que convenga al desarrollo de la sociedad, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. Esta sociedad es continuadora del giro comercial de la empresa unipersonal "Juan Buddensieg". — Cuarto: El capital social será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal. dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: La socia doña Carmen S. de Buddensieg ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio J. Roberto L. R. Buddensieg. setenta y cuatro cuotas o sea setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. las socias doña Carmen M. E. B. de Mac Loughlin y doña Käte M. E. B. de Fassbind veinticinco cuotas cada una o sea veinticinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, y el socio Carlos Guntero Juan Buddensieg una cuota o sea mil pesos m|n. de c|l., que todos los socios integran en bienes por igual valor de acuerdo con el inventario que se acompaña. y que forma parte integrante del Balance Genenarl al 30|8|51 de "Juan Buddensieg", también adjunto. en el cual los contratantes figuran con sendos saldos acreedores en cuenta corriente que cubren los aportes indicados. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don C. G. Buddensieg y don J. Roberto Buddensieg, que se designan gerentes, y de los demás gerentes que los socios resolvieren nombrar en el futuro. Los gerentes asumirán la representación de la sociedad firmando individual e indistintamente cualquiera de ellos con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645. incluso las que especifica el artículo 1881 del Código Civil y demás para las que la Ley exige poder especial. con las únicas excepciones o limitaciones que se especifican a continuación: no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías. fianzas o avales a favor de terceros; también queda prohibido a los gerentes, como así también a todos los socios, realizar separadamente por cuenta propia o de terceros negocios de la naturaleza de los que efectúa la sociedad, salvo autorización escrita por mayoría de votos; para la compra-venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad será menester la firma de uno de los gerentes conjuntamente con la de la socia doña Carmen P. M. S. de Buddensieg o con la del apoderado que ésta designe al efecto. — Sexto: Los gerentes percibirán las remuneraciones que los socios fijaren periódicamente. — Séptimo: Excepto las resoluciones para las cuales la Ley 11.645 o estos estatutos exijan unanimidad de votos, las demás se tomarán por simple mayoría. computándose por cada cuota un voto. Todas las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, debiendo las actas llevar la firma de Contador Público. — Octavo: La cesión de cuotas se hará con la conformidad de todos los socios, teniendo derecho de preferencia sobre las cuotas a transferirse los demás socios a prorrata de sus cuotas de capital. Haciéndose uso de la preferencia, el capital le será reintegrado al socio disidente de acuerdo con el valor de las cuotas según libros, más un valor de llave que no superará al promedio de las utilidades correspondientes a cada cuota durante los últimos tres ejercicios; el pago se hará en seis cuotas bimestrales vencidas sin interés. Los socios deberán hacer uso de la opción dentro de los treinta días de notificada la voluntad de transferir. — Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. — Décimo: El treinta y uno de agosto de cada año se cerrará el ejercicio financiero. practicándose un Balance General, que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. El primer balance se hará en 31 de agosto de 1952. — Décimoprimero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento (5 o|o) a Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) las sumas que fijen los socios para previsiones y reservas especiales; c) las compensaciones que los socios resolvieren asignar a cada uno de ellos por las funciones que hubieren desempeñado en la sociedad; d) el remanente será distribuído de acuerdo con el capital aportado. — Décimosegundo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social o a pedido por escrito que formulen alguno de los socios cuando del balance anual resulte que la sociedad ha perdido en total el cincuenta por ciento del capital. La liquidación de la sociedad será ejecutada por los gerentes o las personas que éstos designen, y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal tendrán opción de ingresar a la sociedad. unificando aquéllos su personería, o vender sus cuotas. En este último caso. regirán para los socios restantes el derecho de preferencia y condiciones establecidas en el punto octavo de este contrato. computándose los valores de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décimocuarto: Cuaquier divergencia entre los socios será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Carmen S. de Buddensieg, J. Roberto Buddensieg. Carmen B. de Mac Loughlin, Käte B. de Fassbind. Juan Buddensieg. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375.— e.12|12-Nº 7.576-v.18|12|51

BENDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Dr. Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge A. Benavente, casado argentino, de veintiocho años; Victor Atilio Ramírez, casado, argentino, de cuarenta y tres años, y Jaime Vidal Canals, español, casado, de veintiocho años, todos domiciliados en la Capital Federal. convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "BENDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Famatina número tres mil quinientos veintinueve, de la Capital Federal, rigiendo todos sus actos por las siguientes cláusulas, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, — Primero: La Sociedad se dedicará a la fabricación de heladeras eléctricas, lavarropas, cocinas y artefactos en general

para el hogar o la industria, no debiendo considerarse esta enunciación como limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar también compra, venta, importación, exportación, de artículos de refrigeración y electricidad, su distribución y representación, así como comisiones, consignaciones y mandatos. — Segundo: Su duración se fija en el término de Veinte Años, a partir de la fecha. — Tercero: Su capital social queda fijado en la suma de $ 60.000.— m/n. de c/l. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) aportado en partes iguales por los señores socios, en este acto, en mercaderías, instalaciones, efectivo, según Balance efectuado a la fecha que firman los socios en señal de conformidad.

— Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, los que tendrán el cargo de Gerentes, con todas las facultades que el Código de Comercio les confiere, pudiendo en nombre de la sociedad, dar y recibir cheques, aceptar y firmar pagarés y letras bancarias, dar y recibir giros, dar y tomar dinero en préstamos, abrir y cerrar cuentas bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier Banco del país o del extranjero, dar y recibir consignaciones de materiales, comprar y vender propiedades, hipotecarlas, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad, así como presentar demandas contra terceros, por falta de pago o incumplimientos de documentos públicos o privados. — Quinto: El uso de la firma social est[illegible] cargo de los gerentes en uso con[illegible] o sea cualquiera de ellos en forma conjunta. — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un Balance Inventario, para determinar el resultado del ejercicio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos no podrán seguir con el haber social del socio fallecido salvo que los demás socios, estén en un total acuerdo, abonándose en tal caso los haberes sociales que resultaren a sus herederos legítimos, sin derecho alguno de indemnización ni reclamación alguna. Si los demás socios acordaran aceptar la sucesión del socio fallecido, estos no tendrán derecho en la administración de la sociedad salvo acuerdo de los demás socios. — Octavo: Si alguno de los socios desease retirarse deberá avisarlo por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses, liquidándole su haber social a la fecha de su retiro, no teniendo derecho alguno a reclamación ni a indemnización de especie alguna, ni tampoco, sobre sueldos o gratificaciones percibidas, como tampoco sobre beneficios obtenidos. Si por su desenvolvimiento económico la sociedad no pudiera abonarle sus cuotas de capital en el momento de su retiro, podrá documentarse la deuda hasta un plazo de ciento ochenta días. — Noveno: Dado que la sociedad presente está constituída por maquinarias y materiales los socios podrán tener preferencia de retirar en caso de retiro y la sociedad derecho a devolvérselo, de los materiales que en este acto aportan y que pasan a formar el haber social. — Décimo: Las cuotas de capital se fijan en Un Mil pesos moneda nacional cada una, dando derecho cada cuota a un voto de asambleas y reuniones, que se efectúen para la marcha social. — Décimo Primero: De las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio, cada socio podrá retirar solamente el cincuenta por ciento de las mismas, pasando el resto a una cuenta aporte. — Décimo Segundo: De la Utilidad que resulte, se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva y un cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal. — Décimo Tercero: Los retiros que efectúen los socios serán cargados a las cuentas particulares de cada uno, salvo acuerdo especial. — Décimo Cuarto: La pérdida del cincuenta por ciento, del capital social, salvo acuerdo de la mayoría de los socios, dará lugar a la disolución de la Sociedad. — Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social, en garantía a terceros. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia, será compuesta por amigables y neutrales componedores, y en última instancia, en la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires. Y leído que les fué se ratificaron en su contenido firmando a veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. A. Benavente. — V. A. Ramírez. — Jaime Vidal Canals. Hacen Manifestación. Señor Juez: Jorge A. Benavente, Víctor Atilio Ramírez y Jaime Vidal Vanals, únicos socios de Bendal Sociedad de Responsabilidad Lmitada", a V. S. decimos: Para que se incluyan en los edictos a publicarse, y para que se consideren como parte integrante de nuestro contrato social, hemos resuelto agregar los siguientes artículos: Décimo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y/o soportarán entre los socios en partes iguales. — Décimo Octavo: Los balances se considerarán aprobados, si no se observan treinta días después de realizados, el nombramiento y remoción de los gerentes, se hará en la forma prevista por la ley de la materia. Quiera V. S. tener presente lo expuesto, y ordenar que se incluya en los edictos a publicars, que se entregarán al Dr. Oscar Mancebo, a quien autorizamos para la tramitación, y Será Justicia. — J. A. Benavente. — V. A. Ramírez. — Jaime Vidal Canals.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.12|12-Nº 7.579 - v.18|12|51.

CONSERVAS SEGURA-CRITICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Manuel Segura, que firma "M. Segura", español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 444; José Luis Segura, que firma "José Segura", español casado, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Luján Nº 4759; Pedro Segura, español, casado, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Moreno Nº 3141; Doña Cleopatra Cosmetto de Críticos, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Bulnes 2737 y Juan Críticos, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes 2737, todos mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "Conservas Segura. Sociedad de Responsabililad Limitada", con sede principal en la calle Sarmiento Nº 444, Capital Federal, y fábrica de conservas de pescado en la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata, conforme resulta de los siguientes instrumentos: 1º) Del contrato social otorgado el 8 de Julio de 1949, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, el que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 8 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1456, al folio 9 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2º) Del contrato el 12 de Setiembre de 1949 en virtud del cual el Sr. Constantino Miguel Zevaoglou cedió las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad, a favor de los señores Demetrio Críticos y Juan Críticos, quienes las adquirieron en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, y se introdujeron modificaciones al contrato social, cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1949, bajo el Nº 1946, al folio 171 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3º) Del contrato otorgado con fecha 13 de setiembre de 1949, entre los Sres. Manuel Segura, José Luis Segura, Pedro Segura, Demetrio Críticos y Juan Críticos, por el cual el capital social se elevó de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a que ascendía anteriormente, a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se introdujeron modificaciones al contrato social, habiendo quedado inscripto el referido instrumento en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Octubre de 1949, bajo el Nº 1957, al folio 171, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 4º) De la declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio ab-intestato de don Demetrio Críticos, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Doctor Félix G. Bordelois, Secretaría del Doctor Raúl A. Baca Castex. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene cambiar el rubro social adoptado, por el de "CONSERVAS SEGURA-CRITICOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentar el capital social y reformar el contrato social y los instrumentos modificatorios del mismo, que se mencionan en la cláusula primera del presente, de manera que a partir del día 1º de setiembre de 1951 la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los contratantes son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "Conservas Segura. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Conservas Segura Críticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Sarmiento Nº 444 o donde más adelante determinaren los socios, con fábrica de conservas en la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización del pescado en todas sus formas y efectos, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de once años, a contar desde el 1º de Setiembre de 1951. Sin embargo, podrá retirarse el socio que así lo deseare al vencimiento de los cinco primeros ejercicios a partir del 1º de Setiembre de 1951, que se considerará como plazo mínimo para todos los socios, o bien al vencimiento de los tres ejercicios siguientes. Para ejercer esta facultad, el o los socios que desearen retirarse deberán comunicar su voluntad en tal sentido a los demás socios, por telegramas colacionados dirigidos a la sociedad y a aquéllos. El haber del o de los socios que se retiraren, se calculará sobre el valor real de los bienes reales a la fecha del retiro, conforme a un balance revalorizado incluyendo las ganancias habidas, siendo optativo para los socios que continuasen en la sociedad, pagar el haber del o de los salientes al contado, o bien, en dos cuotas semestrales consecutivas e iguales, con pagarés suscriptos por los continuadores y por la sociedad solidariamente, con más el interés bancario de plaza y garantía a satisfacción, a no ser que optasen por la disolución total de la sociedad, debiendo ejercer su opción y comunicarla al o a los salientes dentro de los quince días de aprobado el balance de referencia. — Cuarta: Para llenar sus fines la sociedad podrá importar y exportar, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones: instalar industrias, formar sociedades y convenir habilitaciones: aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general, realizar todo otro negocio lícito relacionado con el objeto social. La sociedad queda expresamente facultada para realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula sexta del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional aumentándose, en consecuencia, en trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el Sr. Manuel Segura cien cuotas, el Sr. José Luis Segura veinticinco cuotas, el Sr. Pedro Segura veinticinco cuotas, la Señora Cleopatra Cosmetto de Críticos doscientas cuotas, y el Sr. Juan Críticos doscientas cuotas. Los socios integran el aumento de capital que suscriben con las utilidades y créditos que tienen a su favor en la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios Sres. Manuel Segura, José Luis Segura, Pedro Segura, Doña Cleopatra Cosmetto de Críticos y Juan Críticos, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante, o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Será necesaria la firma conjunta de uno cualquiera de los socios Gerentes Sres. Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, y uno cualquiera de los otros socios Gerentes Doña Cleopatra C. de Críticos y Don Juan Críticos, para los siguientes actos: adquirir bienes inmuebles, y enajenarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro, a favor de cualquier persona, visible o jurídica, o de establecimientos bancarios, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires; dar o tomar locaciones por plazos mayores de dos años; constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; otorgar garantías personales o reales, como prendas, inclusive las agrarias o industriales; conferir aceptar y sustituir poderes generales o especiales y revocarlos. La firma social será la personal de cualquiera de los Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad, salvo en el caso de ser necesaria la firma conjunta de dos de ellos en la forma prevista, en cuyo caso la firma social será la personal de ambos, precedida de la denominación de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día 31 de julio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. El ejercicio en curso

comprenderá, pues, once meses, siendo los demás anuales. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Manuel Segura el veinticuatro por ciento; para el Sr. José Luis Segura el trece por ciento; para el Sr. Pedro Segura el trece por ciento; para la Sra. Cleopatra C. de Críticos el veinte por ciento, y para el Sr. Juan Críticos el treinta por ciento. Los socios deberán mantener parte de sus utilidades en la sociedad, a fin de aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos m|n., dividida en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios deberán suscribir en la proporción de setenta y tres cuotas la Sra. de Críticos, setenta y tres cuotas el Sr. Juan Críticos, treinta y seis cuotas el Sr. Manuel Segura, nueve cuotas el Sr. José Luis Segura y nueve cuotas el Sr. Pedro Segura, y cuyos importes serán integrados en la siguiente forma: la Sra. de Críticos y el Sr. Juan Críticos dejarán el cincuenta por ciento de sus utilidades, y los Sres. Segura el importe de las suyas que sea necesario para integrar por su parte igual porcentaje de sus cuotas que aquéllos, en cada ejercicio, hasta que las utilidades así capitalizadas, y que formarán un fondo de reserva especial, alcancen a doscientos mil pesos m|n., en cuya oportunidad las partes otorgarán el correspondiente instrumento de aumento de capital, por escritura pública que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán durante el mes de Agosto, o en las extraordinarias que se realizarán cuando la índole del asunto así lo requiera. Las convocatorias se harán por cualquiera de los Gerentes, mediante telegramas colacionados dirigidos a cada uno de los socios, con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, y con indicación de los puntos a tratarse. Cada socio podrá hacerse representar, mediante una carta-poder, por otro socio. Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, y serán asentadas en el libro de actas, debiendo los gerentes ajustarse estrictamente a las mismas. Las asambleas se realizarán en la sede social, en la Capital Federal, salvo las que se efectuasen en el lapso comprendido, entre el 1º de setiembre y el 31 de Mayo, que tendrán lugar en la fábrica de la sociedad, en Mar del Plata. — Décima: Dado que los señores José Luis Segura y Pedro Segura dedicarán su tiempo a la sociedad, se les asigna una remuneración mensual de mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno, con imputación a gastos generales, de la que seguirán gozando en caso de enfermedad o impedimento involuntario. Los demás socios, en cambio, dedicarán a los negocios sociales únicamente el tiempo que les sea posible, pudiendo dedicarse libremente a sus demás actividades, y no gozarán de tal remuneración. Queda establecido, sin embargo, que ninguno de los socios podrá dedicarse en el país, durante la vigencia de la sociedad, al ramo de industrialización del pescado en cualquiera de sus formas o efectos, ni por su cuenta ni por cuenta o en sociedad con terceros, y ni directa ni indirectamente. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios. En tal eventualidad, los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz pasarán a sus herederos o representantes legales, obrando bajo una sola representación, conforme a lo establecido en este contrato, con la única excepción del carácter de socio administrador, del uso de la firma y de la remuneración que haya correspondido al premuerto o incapacitado. — Décima Segunda: En caso de disolución social se practicará un balance general e inventario revalorizado de los bienes de la sociedad sometiéndose a los árbitros arbitradores toda cuestión que se suscitase sobre el particular, en la forma establecida por la última cláusula del presente, y dentro de los treinta días de aprobado dicho balance, Si uno ó algunos de los socios manifestasen a los demás su deseo de adquirir el activo y pasivo social por telegrama colacionado, se procederá a un remate a viva voz del activo y pasivo social entre todos los socios que tengan interés en adquirirlo, que tendrá como base el importe del capital social que resulte del balance revalorizado antes mencionado, adjudicándose al mejor postor, quien abonará a los otros socios lo que les correspondiere en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento al contado, en el acto de escriturarse la transferencia en su favor, y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, firmando pagarés, con interés al estilo bancario, y garantía a satisfacción. Si ninguno de los socios solicitase el remate, o si éste fracasare por falta de postor, la sociedad será liquidada por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula sexta del presente, debiendo en tal caso proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios resuelta por éstos últimos por unanimidad de votos, teniendo los mismos opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; la adquisición se hará en tal caso a prorrata de las cuotas que ellos posean. — Décima Cuarta: La sociedad podrá seguir usando para distinguir sus productos la marca Segura, hasta el total agotamiento de las latas y etiquetas impresas con la misma que tiene actualmente en existencia, a cuyo efecto el Sr. Manuel Segura le confiere la autorización correspondiente; no pudiendo hacerlo en adelante, una vez agotados dichos materiales. Los productos de la sociedad serán distinguidos en el futuro por otra marca, que se registrará a favor de la misma, y que no podrá comprender los nombres de alguno de los socios. — Décima Quinta: Todos los socios se obligan a otorgar sus avales personales a favor de la sociedad, a efectos de garantizar los créditos bancarios que le fuesen concedidos a la misma, cada vez que dichos avales fuesen exigidos. Décima Sexta: La señora Cleopatra C. de Críticos y el Sr. Juan Críticos deberán mantener a disposición de la sociedad cien mil pesos m|n. del importe que les corresponde en cuenta particular, por el plazo de un año a contar desde el 1º de setiembre de 1951; el importe será documentado con pagaré suscripto por la sociedad y devengará interés al estilo bancario. Los nombrados podrán retirar el resto del crédito a su favor en cuenta particular, apenas lo permitan las disponibilidades sociales. Décima Séptima: El Sr. Manuel Segura ratifica haber cedido a favor de la sociedad, desde la instalación de la fábrica de la misma, el contrato de locación de la finca de la calle Luján Nº 4759, Mar del Plata. Se deja establecido que el o los socios que resultaren adjudicatarios del activo y pasivo social, en el caso de disolución social, como lo prevé la cláusula décimo segunda del presente contrato, se hará cargo del mencionado local, el que le será transferido, en su carácter de continuador de los negocios. Si, en caso de disolución social, ninguno de los socios resultare comprador del activo y pasivo social, y se tuviese que liquidar totalmente la sociedad, conforme lo prevé la citada cláusula décima segunda, última parte, el derecho al local mencionado corresponderá al Sr. Manuel Segura, quien podrá ejercer ese derecho durante el término de seis años, a contar desde el 1º de setiembre de 1951. Décima Octava: Se deja establecido que la remuneración fijada por la cláusula décima del presente contrato, a favor de los Sres. José Luis Segura y Pedro Segura, podrá ser modificada por una asamblea, por unanimidad de votos. Décima Novena: Cualquier cuestión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus causahabientes o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por los señores Manuel Segura, José Luis Segura y Pedro Segura, formando un block, y otro por la Sra. de Críticos y el Sr. Juan Críticos, formando otro block, y quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero, para el caso de discordia, a fin de que resuelvan en forma definitiva todas las cuestiones que se plantearen; si los socios, o en su caso los arbitradores, no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitradores, o del tercero, los mismos serán designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que a esa fecha ejerciere las funciones de tal. Los arbitradores designados por las partes deberán laudar por unanimidad, y si no fuese posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el tribunal arbitral, aquél lo hará saber a los demás socios por telegrama colacionado, en el que indicará los puntos principales de la divergencia y el arbitrador designado por su block, teniendo los socios del otro block la obligación de designar el suyo dentro de los cinco días perentorios, debiendo notificar tal decisión a los otros socios por telegrama colacionado. Los arbitradores designados por las partes deberán laudar dentro de los veinte días de aceptado el cargo y el tercero dentro de los diez días de sometida la cuestión a su decisión. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "cincuenta", "el", "de", "cualquier", "optasen", "cincuenta", "doscientas", "cuenta", "transferirlos", "presentando", "bienes", "general", "Luján", "segunda". Todo Vale. — M. Segura. — Juan Críticos. — Pedro Segura. —Cleopatra D. Críticos. — José Segura. — E.l.: "ni por cuenta". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 950.— e.12|12-Nº 7.505-v.18|12|51

CIMAYEX
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, publícase por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bertoldo Baruc Hollander, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil novecientos veintiocho; doña Elena Rosalía Montera, norteamericana, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo cincuenta y nueve; y doña Amalia Ernestina Hollander de Szilagyi, alemana, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes novecientos cincuenta y uno, todos de esta Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre y rubro y denominación social de "CIMAYEX COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en el lugar donde se hallan sus escritorios, actualmente en Avenida de Mayo un mil trescientos setenta, cuarto piso, oficinas números cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, el que podrá mudar, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y cuyo término de duración se fija hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — La fecha de constitución de esta sociedad se retrotrae al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sociedad se constituye en carácter de continuadora de la que girara en esta plaza y ya disuelta "Cimayex Comercial e Industrial Tosi y Cía."; de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente; así como de la que girará bajo la denominación de "Cimayex Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada En Formación", ambas con el mismo domicilio de la presente. Los tres contratantes transfieren a la sociedad por este contrato los derechos y acciones que tenían en la disuelta Sociedad "Cimayex Comercial e Industrial Tosi y Cía.", de acuerdo al contrato suscripto con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta, y que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio ante el Juzgado Nacional de Comercio número tres, Secretaría número nueve y así también transfieren a la presente Sociedad todas las cuotas, derechos y acciones que tienen a mérito del contrato de cesión de cuotas sociales referente a "Cimayex Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada En Formación", suscripto con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, ante el Juzgado Nacional de Comercio número 6 Secretaría Nº 16; queda entonces entendido que la Sociedad constituída por el presente es continuadora del activo y pasivo de las sociedades determinadas. — Segundo: El objeto de la sociedad es promover y organizar en esta República la importación, exportación, industrialización y comercialización de todo tipo de materiales y maquinarias eléctricas, mecánicas, de transportes, obras públicas y agropecuarias y ejecutar cualquier otro acto de industria y comercio lícito que pueda interesar a la sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas iguales de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios a la fecha, de acuerdo a lo que surge del inventario y balance general de iniciación adjunto a la presente y que integra este contrato. El capital social es de propiedad de los socios en la siguiente proporción: Sr. Bertoldo Baruc Hollander diez y ocho cuotas de Un Mil Pesos cada una, representativos de Diez y Ocho Mil Pesos; Elena R. Montera una cuota de Mil Pesos; representativos de la misma suma y Amalia Ernestina Hollander de Szilagyi una cuota de Mil Pesos, representativos del mismo importe. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios don Bertoldo Baruc Hollander y doña Elena Rosalía Montera, quienes podrán actuar conjunta, separada y|o indistintamente, en forma tal que la sociedad estará representada y comprometida perfecta y totalmente con la sola firma de cualquiera de los dos gerentes, los cuales podrán delegar dicha gerencia total o parcialmente en socios o terceros y sin que se requiera para ello la conformidad de los demás socios. La delegación se efectuará por mandatos ante notario. — Quinto: El gerente y|o sus mandatarios usarán la denominación social para representar a la sociedad estampándola conjuntamente con sus firmas, todo ello con amplitud de facultades en todos los actos relativos al objeto de interés social, pudiendo realizar todos aquellos actos jurídicos para los cuales las leyes de forma o de fondo exigen poderes especiales, y en tal virtud, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos; tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, y de los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata Limitado, de sus agencias y sucursales y en general de todas las instituciones bancarias con sede en esta Nación o en el extranjero, creadas o a crearse; girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses y formas de pago; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos de crédito, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; constituir y aceptar derechos reales, o personales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, parcial o totalmente; realizar trust receipts, presentarse, adjudicarse y cumplimentar licitaciones públicas y privadas, nacionales, de entes autárquicas, provinciales, municipales, de particulares y|o de entes mixtas y percibir sus importes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y ejecutar todo cuanto fuera necesario o estimaren conveniente, pues lo expuesto tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: El año comercial comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El pri-

ner ejercicio finiquitará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todos los años se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen necesarios, aclarándose los bienes y las cuentas con las amortizaciones propias a su desgaste y naturaleza. Las utilidades que hubiera, deducido el porcentaje para reserva legal y cualquier otro que se tuviera por conveniente, se acreditará a los socios en proporción al capital aportado. De haber pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las decisiones sociales deberán tomarse por unanimidad. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas en donde se asentarán los acuerdos que se celebren. — Octavo: La firma social podrá comprometerse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes serán sus liquidadores, quedando facultados para obrar en la mejor forma que conviniera. La muerte de cualquiera de los socios acarreará la disolución social. En cualquiera de los casos de disolución social se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas y llaves carecerán de valor, si otra cosa no se dispusiera en contrario por disposición unánime de los socios asentado en el libro de actas; b) los bienes se valuarán a su valor de realización en plaza al día de la disolución, y en caso de discordia se rematarán en pública subasta por orden de los liquidadores, el y|o los bienes sobre cuyo valor no haya acuerdo. La incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios acarreará la disolución social. — Décimo: En todo lo no previsto regirán las disposiciones legales. Leído que fué el presente y las partes firman todo ello hoja por hoja en el lugar y fecha indicada ut supra, previa ratificación y en prueba de conformidad. S. E. veinte. Vale. (Firmado) B. B. Hollander. — Helena R. Montera. — A. E. H. de Szilagyi.

Buenos Aires, diciembre seis de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 475.— e.12|12-Nº 7.546-v.18|12|51

CASA ATLANTIC
LAZARO GANDSAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Lázaro Gandsas, lituano, casado, Oscar Gandsas, argentino, soltero, Mario Gandsas, argentino, soltero, y Guillermo Gandsas argentino, soltero, los tres primeros mayores de edad, y el último menor de edad, quien ejerce el comercio con la autorización especial que le confiere su padre señor Lázaro Gandsas, domiciliados todos en esta capital, en la calle Avda. San Juan Nº 2880-84 y hábiles para contratar, han resuelto por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA ATLANTIC" LAZARO GANDSAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene su sede actualmente en la calle San Juan Nº 2884 de esta capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior del país. Segundo: El objeto de la sociedad es continuar explotando el ramo de joyería, relojería, radios, artefactos eléctricos, artículos para regalos, sastrería, mueblería y afines, comprar, vender, importar, exportar por cuenta propia o de terceros cualquier mercadería o materia prima y realizar toda clase de operaciones lícitas. Tercero: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de m$n. 300.000.— Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de m$n. 100 cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) m$n. 285.000.— doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Lázaro Gandsas, b) m$n. 5.000 cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Oscar Gandsas, c) m$n. 5.000 cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Mario Gandsas, d) m$n. 5.000.— cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Guillermo Gandsas. Todos los aportes están representados por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuentas a cobrar y el pasivo existente, todo lo cual se refleja en los libros rubricados de contabilidad del Sr. Lázaro Gandsas. El capital podrá ser aumentado por capitalización de las utilidades, por reservas de revaluación de las utilidades o por nuevos aportes. Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años prorrogables por períodos iguales, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma; en este caso deberá dar un preaviso de 180 días a los demás socios por telegrama colacionado. En ningún caso podrá producirse el retiro de socios antes de finalizar un ejercicio comercial. La vigencia del presente contrato comienza el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones dándose por aprobado el inventario y balance general practicado en esa fecha como asimismo todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los cuatro socios indistintamente, y el uso de la firma social el socio Sr. Lázaro Gandsas, firmando con su nombre personal y el aditamento "Casa Atlantic" Lázaro Gandsas e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Socio gerente, quien tendrá las más amplias facultades y derechos que le acuerda la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Sexto: Los señores Oscar, Mario y Guillermo Gandsas deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, que de algún modo puedan perjudicar los intereses de la sociedad. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Sr. Lázaro Gandsas 55 o|o cincuenta y cinco por ciento, y los demás socios el 15 o|o quince por ciento cada uno, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital social, u otras reservas que determinen los socios. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materia prima para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazo que excedan de seis años, modificarlos, rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, ajo de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales o especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar, percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales efectos, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. Podrá también cobrar los valores a nombre de Atlantic. Casa "Atlantic" o Lázaro Gandsas. — Noveno: El día treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general, sin perjuico de los parciales y de comprobación los cuales transcurridos treinta días desde su otorgamiento se considerarán automáticamente aprobados. — Décimo: Los socios entre sí determinarán los retiros mensuales los que se imputarán a sus cuentas personales de utilidades. — Décimo Primero: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantías hacia terceros. — Décimo Segundo: En caso de resolverse una separación de socios o una disolución total de la sociedad se determinará el saldo que resulte a favor de los socios salientes y se les abonará dentro de las posibilidades financieras del negocio, para lo cual previamente deberá extinguirse el pasivo. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes someter sus diferencias a los árbitros. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Los negocios sociales podrán continuar su giro normal si así lo resolvieran las demás partes. — Décima Quinta: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital, firmándose este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lázaro Gandsas. — Mario Gandsas. — Oscar Gandsas. — Guillermo Gandsas. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Sobre raspado "diciembre" Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.12|12-Nº 7.573-v.18|12|51

DAVID KHANIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores David Khanis, comerciante, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 618 de esta ciudad; el señor Samuel Toporovsky, comerciante, casado, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 2211, de esta ciudad, y Alberto Carlos Vanoli, comerciante, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2763. también de esta ciudad; los dos primeros en el carácter de únicos socios de la firma DAVID KHANIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 340.000.00 m|n., con sede en esta ciudad, calle Corrientes Nº 2763, constituída por contrato celebrado el día 26 de enero próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo del corriente año, bajo el Nº 615, folio 288, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido celebrar el presente convenio de transferencia de cuotas sociales e introducir al contrato social las modificaciones que son consecuencia de dicha transferencia y que se especificarán más adelante: A) El señor Samuel Toporovsky transfiere a los señores David Khanis y Alberto Carlos Vanoli las ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de que es titular el primero en el Capital de la sociedad David Khanis y Cía., S. R. L. ya mencionada; B) Los señores David Khanis y Alberto Vanoli adquieren las cuotas mencionadas en la siguiente proporción: El señor David Khanis, ciento diez y ocho (118) cuotas y el señor Alberto C. Vanoli dos (2) cuotas; la transferencia de dichas cuotas se efectúa por su valor nominal es decir Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, importe que ha recibido el señor Toporovsky de los adquirentes en su respectivas proporciones, otorgándoles formal recibo y carta de pago; D) El señor Toporovsky trasmite asimismo a los señores D. Khanis y A. Vanoli todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas sociales mencionadas, siendo a favor o cargo de los adquirentes las utilidades o pérdidas que pueda arrojar el giro de la Sociedad durante el ejercicio en curso o en el futuro; E) En esta forma la incorporación a la Sociedad del señor Alberto C. Vanoli se realiza con el asentimiento del señor David Khanis; F) Al mismo tiempo el señor Samuel Toporovsky renuncia a su cargo de gerente en la Sociedad, cargo que será desempeñado en el futuro exclusivamente por el señor David Khanis, quien en esta forma acepta conjuntamente con el señor Alberto C. Vanoli la renuncia referida; G) Como consecuencia de lo antedicho los socios David Khanis y Alberto C. Vanoli resuelven modificar los artículos cuarto, sexto y séptimo del contrato social, quedando los mismos redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de trescientos cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El socio David Khanis trescientas treinta y ocho (338 cuotas) cuotas o sea por valor de trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Alberto C. Vanoli dos (2) cuotas, o sea por valor de dos mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La sociedad será representada por un socio gerente, el que podrá a su vez ejercer el cargo por sí o designando apoderado parcial o general, quedando obligada la sociedad con la firma del gerente o del apoderado en su caso puestas bajo el nombre de la sociedad. En esa forma podrá el gerente y el apoderado, en su caso, realizar todos los actos mencionados en la cláusula anterior con las más amplias facultades, incluso la de los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. También en la forma expresada podrá representar a la sociedad en todos los asuntos en que la misma se encuentre interesada, como asimismo estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin. inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, hacer absolver posiciones y absolverlas en representación de la sociedad. — Artículo Séptimo: Queda designado gerente el socio David Khanis, quien ejercerá la representación de la sociedad con las facultades y en la forma que se ha mencionado en la cláusula anterior. En prueba de conformidad las partes firman el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números quinientos ochenta y cinco mil novecientos uno y quinientos ochenta y cinco mil novecientos dos, habilitado el primero hasta la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional y la foja siguiente hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional, en la ciudad de Buenos Aires, a los primero día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — David Khanis. — Samuel Toporovsky. — Alberto C. Vanoli.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. Edo.: "diciembre", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.12|12-Nº 7.540-v.18|12|51

"EL EUCALIPTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Víctor Adolfo Solari, que firma "V. A. Solari", soltero. domiciliado en la calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres; Don Máximo Federico Emilio Sonntag que firma "M. Sonntag", casado. domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos cincuenta y nueve; Doña Dora Mafalda Solari de Sonntag, que firma "Dora M. Solari de Sonntag", casada en primeras nupcias con don Máximo Federico Emilio Sonntag domiciliada en la calle Posadas número mil trescientos cincuenta y nueve; Don Angel Oghi, que firma "Angel Oghi", casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil setenta y seis, y Don Santiago Poggio. que firma "Sgo. Poggio" casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil setenta y seis, todos de la Capital Federal. argentinos y mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo la razón o denominación de "EL EUCALIPTO", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de fabricación y venta del molino a viento marca "El Eucalipto" y productos metalúrgicos en general, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos vinculados en particular a la explotación rural y en general los vinculados a los ramos indicados, de propiedad de la Sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de V. A. Solari, integrada por los mismos socios que constituye por este mismo acto la Sociedad de Responsabilidad Limitada establecida en la citada calle Martín Rodríguez número seiscientos sesenta y tres, de cuyo negocio se declara continuadora la presente Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Además del objeto principal de la Sociedad, ésta podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias o financieras relacionadas directa o indirectamente con los fines expresados y destinados a favorecerlos. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años y un mes a contar del día primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, formado por el activo y pasivo de la fábrica de molinos expresada y la marca de fábrica de "El Eucalipto", que transfiere por este acto a la Sociedad y dinero efectivo de acuerdo al inventario y balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen sus operaciones y que se transcribirá en el respectivo libro de Inventarios de la Sociedad. — El citado capital corresponde a los socios en la siguiente forma y proporción: Cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas al socio señor Victor A. Solari; Treinta mil pesos, o sean trescientas cuotas al socio Máximo Federico Emilio Sonntag; Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio señora Mafalda Solari de Sonntag; y Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio Doctor Angel Oghi; y Diez mil pesos, o sean cien cuotas al socio señor Santiago Poggio. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Victor A. Solari y Santiago Poggio conjuntamente, así como el uso de la firma social para todos los actos, contratos y negocios de la Sociedad en su calidad de Gerentes de la expresada Sociedad, cuya firma no podrán comprometer en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — El socio Gerente señor Victor A. Solari deberá emplear todo su tiempo, trabajo y actividad exclusivamente en beneficio de la Sociedad. — Sexto: La contabilidad de la Sociedad será llevada en forma legal, vale decir, por partida doble, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, a cuyo efecto deberá inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por el citado Código y otros que la Sociedad crea necesario llevar. — Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta de Junio de cada año. — Séptimo: Los gerentes gozarán de las remuneraciones y/o habilitaciones que de común acuerdo fijarán los socios a cuyo efecto se levantará la respectiva acta que será registrada en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, previa deducción de las remuneraciones que se fijen a los socios Gerentes, de las amortizaciones de práctica y del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios resuelven y se obligan a no retirar más del setenta por ciento de las ganancias que les corresponda en cada balance anual, debiendo el saldo del treinta por ciento acreditarse a una cuenta denominada "Beneficios acumulados". — Noveno: En caso de pérdida del treinta por ciento del capital estimado el activo fijo a su precio de costo amortizado, y las demás existencias a su precio de adquisición, ya sea que resulte esa pérdida del balance anual o de un balance parcial o de comprobación levantado a pedido de cualquiera de los socios, por simple mayoría de capital, podrá resolverse la disolución de la sociedad y su liquidación estará a cargo de los mismos socios actuando conjuntamente por sí o por apoderados que cualquiera de los socios designe para su representación con las facultades inherentes a tal fin. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrar un representante único con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante o incapacitado tenía dentro de la Sociedad. — Décimo Primero: Vencido el término legal de la Sociedad, el socio o socios que resolvieran continuar en la Sociedad tendrán preferencia en la adquisición del activo y pasivo de la misma. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, ya en su liquidación o disolución, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos nombrarán a su vez un tercero y el fallo que pronunciare será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizada la presente Sociedad "El Eucalipto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al cumplimiento de lo convenido conforme a derecho y a las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las del Código de Comercio en cuanto se refiere a las cuestiones no previstas en este contrato. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Rodolfo E. Olivé y Don Enrique B. Lorenzo, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y tres de Venta, de fecha de hoy. — A. V. Solari. — M. Sonntag. — Sgo. Poggio. — Dora M. Solari de Sonntag. — Angel Oghi. — Tgo.: Rodolfo E. Olivé. — Tgo.: Enrique B. Lorenzo. Hay un sello. Ante mí: Martín E. Busso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos setenta y cuatro al folio número mil trescientos doce, del Registro doscientos ochenta y dos, doy fe. Para la Sociedad "El Eucalipto", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números tres millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y ocho, tres millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y nueve, tres millones novecientos noventa y siete mil sesenta; y el presente sello número tres millones novecientos noventa y siete mil sesenta y uno; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. E. Busso. — Entre líneas, "ciones realizadas has". — y, "árbitros". —Todo Vale. — "once". — Vale. — Sobre raspado, "pérdida". — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.12|12-Nº 7.511-v.18|12|51

EUGENIO FALLONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eugenio Fallone, casado, italiano, con domicilio en la calle 17 de Octubre 7671; Alejandro Scarpini, casado, italiano, con domicilio en la calle Haedo 3027 de la localidad de Florida (Provincia de Buenos Aires) y el señor Victor Di Lucca, casado, argentino, con domicilio en la calle Urquiza 1930 de la Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), de conformidad con lo resuelto en el día de la fecha, según consta a fs. dos del pertinente Libro de Actas, substituye el artículo quinto de "EUGENIO FALLONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1934 bajo el Nº 2014, al folio 25, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el texto que se transcribe a continuación: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Eugenio Fallone en su condición de socio gerente. — El señor Fallone tendrá igualmente a su cargo la dirección técnica de la fábrica. — El gerente podrá firmar válidamente todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga interés, de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes generales o especiales, inclusive judiciales y revocarlos, y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo tercero de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — El socio gerente no podrá dedicarse a otras actividades industriales o comerciales". — En el lugar y fecha arriba indicada todos los socios firman de conformidad. — Firmado: Eugenio Fallone. — Alejandro Scarpini. — Victor Di Lucca.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Enmendado: "Eastman", vale. — Entre líneas: "Primera Instancia en lo", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.12|12-Nº 7.591-v.18|12|51

"EDUARDO S. CHAME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Eduardo Salomón Chamé, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2558; Osvaldo Juan Ferreyra, casado, argentino, domiciliado en la calle Gascón 348; Moisés Cadoche, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 3590 e Isidoro Enrique Foks, soltero, francés, domiciliado en la calle Chacabuco 178, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "EDUARDO S. CHAME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón 469, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de importación, exportación y compraventa de tejidos en general del socio señor Eduardo S. Chamé, a cuyo efecto éste incorpora a la misma además del aporte especificado en la cláusula cuarta, las cuotas, privilegios, prioridades y derechos que como importador, tiene y le corresponden tanto en lo que se refiere a los permisos ya acordados, como para los sucesivos y ya sea para la importación como para la adquisición de mercaderías en el país, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), como de cualquier otro organismo oficial, privado o mixto. — Además la Sociedad podrá dedicarse a la industrialización de hilados y tejidos en general, directamente o a favor; pudiendo ingresar a o constituir sociedades comerciales o industriales, con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier parte del país o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la Sociedad, administrando o regenteando las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga y realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Chamé, mil setecientas sesenta cuotas, el señor Ferreyra, cien cuotas; el doctor Cadoche, cien cuotas y el señor Foks, cuarenta cuotas. — El capital suscripto ha sido integrado en la siguiente forma: por el señor Eduardo S. Chamé, un millón setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, que constituye el superávit entre su activo y pasivo comercial, del que se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto, de acuerdo al inventario que se firma por separado, y por los demás socios, en dinero efectivo. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será de veinte años a contar desde la fecha. — Al vencimiento de cada año de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios señores Ferreyra, Cadoche y Foks, podrán retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Por mayoría de votos de capital, podrá, en cualquier momento, disolverse parcialmente la Sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Eduardo S. Chamé o resolverse el egreso de uno o más socios. — En caso de retiro o egreso de uno o más socios o de resolverse la disolución de la Sociedad, los haberes del o de los socios salientes, computándose siempre sus cuotas de capital a la par, serán establecidos de acuerdo al balance del ejercicio en que tenga lugar el retiro, egreso o disolución y en caso de producirse en época no coincidente con la terminación del ejercicio, dichos haberes serán los establecidos en el balance inmediato anterior más la proporción correspondiente, en base a dicho balance, y al tiempo transcurrido entre éste y la fecha del egreso o disolución. — El pago de dichos haberes será efectuado en dinero efectivo, al suscribirse la escritura de disolución parcial o total de la Sociedad o de cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de asentado el balance anual, en caso de retiro o de resuelta la disolución o el egreso del o de los socios. — Si la disolución o el egreso de socios fuera resuelta antes de finalizar el primer año de vigencia de la Sociedad, los haberes del o de los socios salientes serán determinados por medio de un balance que se practicará a la fecha en que se haya resuelto la disolución o egreso. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios señores Eduardo S. Chamé y Osvaldo Juan Ferreyra, indistintamente. — El señor Chamé podrá actuar por sí o por medio de apoderado, —inclusive para el uso de la firma social—. El señor Ferreyra deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de las operaciones de la Sociedad por estar la administración de la misma a su cargo inmediato. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — Octava: El doctor Moisés Cadoche tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales, siendo sus atribuciones en cuanto fueren compatibles, las establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, el que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente de plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. — Las cuentas de deudores morosos o en concurso, se eliminarán como valores activos. — Los muebles y útiles, instalaciones y demás rubros activos, serán amortizados en la forma permitida por las disposiciones impositivas. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Undécima: Los socios señor Ferreyra y doctor Cadoche, gozarán de una asignación mensual de Cinco mil y Un mil quinientos pesos moneda nacional, res-

pectivamente, con cargo a gastos generales. — El socio señor Foks, gozará asimismo de una asignación mensual, con cargo a gastos generales, de Un mil doscientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo, conocimientos y actividad. — Duodécima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes serán tomadas por mayoría de votos de capital; se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y serán firmadas por los socios concurrentes. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Chamé, sus herederos, representados por una sola persona o el representante legal, tendrán opción para continuar la Sociedad reemplazándolo en todos sus derechos y obligaciones o para disolver la misma, abonando a los demás socios sus haberes, inclusive sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, más la proporción correspondiente al tiempo transcurrido entre aquél y la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — El pago de dichos haberes será efectuado en la forma y plazos establecidos en la cláusula quinta. — Si el fallecido o incapacitado legalmente fuere cualquiera de los otros socios, sus herederos, representados por una sola persona o el representante legal sólo tendrán derecho a percibir los haberes correspondientes al mismo, los que se determinarán y abonarán en la forma establecida precedentemente. — Queda expresamente convenido que los herederos o representante legal del o los socios a que se alude en el precedente apartado, no podrán pretender, bajo pretexto alguno, participación por concepto de llave o fondo de comercio ni en las amortizaciones o previsiones, ni discutir rubro alguno del balance inmediato anterior al fallecimiento o incapacidad, pues el mismo quedará irrevocablemente aceptado y servirá de base incuestionable para la determinación de sus haberes, aún en el caso de que el deceso o declaración de incapacidad se produjeren antes de haber vencido el plazo de sesenta días que establece la cláusula novena. — Décima Cuarta: En el caso de que se resolviera la liquidación de la Sociedad a la expiración de su término o por cualquier otra causa, la misma será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1951. — Eduardo S. Chamé. — Moisés Cadoche. — Osvaldo J. Ferreyra. — Isidoro E. Foks.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Entre líneas: Secretaría del autorizante: Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.1.|12-Nº 7.510-v.18|12|51

FRISERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Walter Schnellhardt, alemán, casado, y doña Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, alemana, casada, domiciliados en esta Capital en la calle Díaz Vélez 4181, únicos integrantes de "Friservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado de fecha 14 de Marzo de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Abril de 1946, bajo el Nº 259, al folio 320, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — 1º): Aumentar el capital social en la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos ($ 238.000) moneda nacional, elevándolo a Trescientos Cincuenta Mil (350.000) Pesos de igual moneda, elevación que se logra en base de los nuevos aportes que efectúan los socios, de acuerdo con el balance que forma parte integrante del presente documento. 2º) Ampliar el objeto de la sociedad. — 3º): Hacer uso desde ya de la opción de prórroga del plazo, consagrada en el artículo quinto del contrato mencionado. — 4º): Modificar en algunos detalles dicho convenio, cuya redacción quedará substituída y reformada en la forma que resulta del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato constitutivo y cualquier otro que lo complemente, por lo cual, desde la fecha, la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRISERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la capital Federal, actualmente en Díaz Vélez 4181, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de heladeras y aparatos refrigeradores y de calefacción en general, máquinas, aparatos, artefactos y artículos eléctricos utilizados para el hogar, instrumentos y aparatos musicales y de radio, radiotelevisión, afines y anexos, sus repuestos, accesorios y complementos, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil (350.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta (350) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Walter Schnellhardt, trescientas treinta (330) cuotas que totalizan trescientos treinta mil (330.000) pesos; y doña Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, veinte (20) cuotas que totalizan veinte mil (20.000) pesos; en un todo de acuerdo con el balance que forma parte integrante del presente documento. — Cuarta: Quedan nombrados gerentes ambos cuotistas señor Walter Schnellhardt y señora Irmgard Gerda Charlotte Hahn de Schnellhardt, que tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, y por el artículo 1.881, del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento de ambos socios gerentes, queda designado como gerente reemplazante el señor Miguel Monferrato, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en esta Capital en la calle Yatay 280. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante todo clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal respectiva, la leyenda manuscrita o a sello de: Friservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: El plazo de duración será de veinte (20) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del contrato constitutivo, o sea el 14 de Marzo de 1946. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario que requerirá la aprobación unánime de los socios. De las utilidades líquidas se apartará un cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645; y otro cinco (5) por ciento para responder a indemnizaciones de leyes sociales. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones del diez por ciento para muebles y útiles y veinte por ciento para maquinarias y rodados. Las utilidades, o las pérdidas, se distribuirán, o soportarán, por los socios en proporción a sus cuotas respectivas. — Séptima: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las decisiones importantes que se adopten. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios, a terceros extraños, sin el consentimiento del otro asociado. — Novena: En caso de disolución por cualquier motivo, queda designado liquidador, en forma irrevocable, el señor Walter Schnellhardt. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de estos casos el otro socio continuará los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días de Noviembre de 1951. Firmado: Walter Schnellhardt. — Irmgard Hahn de Schnellhardt. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.12|12-Nº 7.486-v.18|12|51

ANACONDA

Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días al siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 8 de noviembre de 1951 el Sr. Arnaldo Schkolnik, socio de "ANACONDA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L., Capital m|n. 500.000.—", cede, transfiere a su consocio Sr. Santiago Rueda 20 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n. 20.000,00; a su consocio Sr. Horacio Bernabé Ferro 15 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n 15.000,00; al Sr. Guillermo Billy 20 cuotas de capital de m$n. 1.000,00 cada una o sean m$n. 20.000,00 y al Sr. Conrado Eliseo Gilardoni 20 cuotas de capital por valor de m$n. 1.000,00 cada una, o sean m$n. 20.000,00, con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Asimismo y con la conformidad unánime de los socios, los Sres. Conrado Eliseo Gilardoni y Guillermo Billy ingresan a la Sociedad en carácter de socios. Sobre raspado: por - por - Vale. Anaconda - T. Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 63.— e.12|12-Nº 7.378-v.18|12|51

"ESTABLECIMIENTO LOS TILOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días e presente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de 1951 entre los Señores Alfredo Lázaro Cichero, argentino, casado, C. I. Nº 1.826.839, con domicilio en la calle México 4078, Capital; don Aquiles Vicente Mario Orlando, argentino, casado, con domicilio en la calle Picheuta Nº 344, Capital, C. I. Nº 1.174.020; don Rafael Roldan, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos 1164, Capital, C. I. Nº 3.189.862; don Serafín Rodríguez García, español, casado, con domicilio en la calle Pozos 923, C. I. Nº 1.210.504; y don Adolfo Zapico Rodríguez, español, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 1055, Capital, C. I. Nº 1.855.259, todos mayores de edad y con capacidad legal, para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad, de acuerdo a las prescripciones de la ley Nº 11.645, y a las siguientes estipulaciones. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTO LOS TILOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle México Nº 4078, Capital. — Artículo 2º: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de productos derivados de las industrias cerámicas y ladrilleras. — Asimismo a la explotación agrícola ganadera, pudiendo instalar establecimientos en todo el territorio de la República, para dichas explotaciones. — También será su objeto la compra - venta y toda clase de operaciones inmobiliarias. — Artículo 3º: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, suscribiendo setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios señores Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando y Rafael Roldan; cuarenta cuotas es decir cuarenta mil pesos moneda legal, el señor Serafín Rodríguez García; y treinta y cinco cuotas es decir treinta y cinco mil pesos moneda legal, el señor Adolfo Zapico Rodríguez. — Los señores Rafael Roldan, Serafín Rodríguez y Adolfo Zapico integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — El cincuenta por ciento restante deberán aportarlo antes del día treinta y uno de enero de 1952. — Los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando integrar cada uno, cincuenta cuotas, que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal. — Las restantes cuotas suscriptas y no integradas serán realizadas mediante la capitalización de utilidades y devengarán un interés del ocho por ciento anual a contar del treinta y uno de enero de 1952. — Artículo 4º: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alfredo Lázaro, Mario Cichero y Aquiles Vicente Mario Orlando, quienes se constituyen en gerentes de la Sociedad y actuarán conjunta, separada y|o alternativamente, haciendo uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas a su objeto o en prestaciones gratuitas. — El mandato que se confiere para administrar además de los negocios que constituyen su comprenden los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en todos los casos los precios, plazos, formas de pago y dando y tomando posesión real de los bienes; b) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones y notas de crédito públicas o privadas, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de otra clase; c) hacer aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas d) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover o contestar toda clase de demandas y reconvenciones, poner y absolver posiciones en primera y segunda instancia, oponer y rechazar excepciones, producir información, comprometer en árbitros y arbitradores, transar, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) cobrar, percibir, y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; f) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; g) formular protestos y protestas; h) otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados, que fuesen necesarios para la realización de todos los actos enumerados o relacionados con la administración como así también los necesarios para dejar legalmente constituída esta Sociedad. Los Socios Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando, Rafael Roldan, Serafín Rodríguez García y Adolfo Zapico Rodríguez actuarán conjuntamente y se requerirá la firma de dos de ellos, para realizar cualquier operación bancaria de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y a la función específica de los bancos oficiales o particulares de la República, sucursales o agencias. Artículo 5º: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará inventario y balance general de la Sociedad, el cual previa revisión por los socios ó por personas nombradas a tales efectos será firmado en prueba de conformidad. Del total de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y reali-

zadas o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: los Señores Alfredo L. M. Cichero, Aquiles V. M. Orlando y Rafael Roldan el veinticinco por ciento para cada uno, el señor Serafín Rodríguez, el catorce por ciento y el señor Adolfo Zapico, el once por ciento. — Artículo 6º: En cualquier momento en que los balances generales o parciales de comprobación, acusaran una pérdida superior al veinticinco por ciento del cápital integrado, la Sociedad entrará en estado de liquidación, si los socios por unanimidad así lo dispusieran, en caso contrario se procederá de acuerdo a lo resuelto por un tribunal de amigables componedores nombrados a tales efectos e integrado por un representante de cada fracción disidente; en caso de empate, dicho tribunal nombrará otro miembro, su sentencia será inapelable y deberá producirse dentro de los treinta días de la fecha de otorgamiento del respectivo compromiso. — Artículo 7º: La voluntad de los socios se manifestará en las asambleas, las que serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar trimestralmente y para la consideración de los balances generales; las extraordinarias serán convocadas cuando uno o varios socios lo conceptúen necesario. En caso de disidencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; si el fallo resultare contrario a la convocatoria, los gastos serán a cargo del o de los proponentes, en caso contrario serán a cargo de la Sociedad. — Artículo 8º: Cuando se trate de la disolución anticipada de la Sociedad, incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros, nombramiento de habilitados o cualquier modificación al presente contrato, deberá resolverse por simple mayoría de votos, contando un voto por cada cesión de capital. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, sobrevinientes a cualquiera de los socios, sus herederos, unificada la representación, o el representante legal, en su caso, ocupará su lugar, sin voz ni voto y al solo efecto de controlar la marcha de los negocios y percibir las correspondientes utilidades arrojadas en el ejercicio. — Artículo 10º: Las cuestiones entre los socios se dirigirán, sin intervención del poder judicial; cuando ellas se produzcan se nombrará un tribunal de amigables componedores integrados por tantos miembros como disidentes hubiere, designados dentro de los cinco días del conflicto, y que deberá actuar de acuerdo a lo estable cido en el Artículo 6º. — El o los socios que estiman que debe constituirse dicho tribunal, deberá manifestarlo a los otros por telegrama colacionado para que dentro del quinto día de dicha notificación procedan a designar el árbitro que le corresponda bajo pena de solicitar su designación judicialmente. — Artículo 11º: La Sociedad girará por un plazo de cinco años quedando a su vencimiento automáticamente prorrogada por un solo período de igual duración, en su defecto, los socios deberán comunicar con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado su retiro o la disolución de la misma. — Artículo 12: En caso de producirse la separación de alguno de los socios, el capital aportado, más las utilidades acreditadas, serán reintegradas al socio saliente en seis cuotas iguales documentadas, con vencimiento cada noventa días, debiéndose efectuar el primer pago a los noventa dias a contar de la fecha de su separación. — Artículo 13º: Al presente contrato y a los efectos de los derechos y obligaciones emergentes del mismo, se le dá caracter retroactivo al día 1º de noviembre del corriente año. — Artículo 14º: De acuerdo a lo determinado en el Artículo 12º los saldos a favor del socio saliente devengaran un interes equivalente al tipo bancario comercial de plaza. — Aquiles Orlando, Alfredo L. Cichero, Serafín Rodríguez, Adolfo Zapico, Rafael Roldan.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 430.— e.11|12-Nº 7.447-v.17|12|51

F. A. T. Y. C.
(FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CONFECCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de 1951, entre Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani, argentina, casada, con domicilio en la calle Mariano Acha 1952; Dña. Amelia Ferrara, argentina, soltera, domiciliada en Av. Dorr... 1451; Sr. Donato Antonio Marchitelli, italiano, casado, con domicilio en Condarco 961; Dña. Elvira Adela Ferrara de Marchitelli, argentina, casada, con domicilio en Condarco 961; Sr. Raúl Anunciado Ferrara, argentino, casado, con domicilio en Av. Córdoba 5957; Sr. Juan Bautis... Ferrara, argentino, casado, con domicilio Av. Córdoba 5957; Dña. Ana María Grassi, argentina, soltera, con domicilio en Arévalo 1887; Sr. Mario Angel Gatti, uruguayo, divorciado, domiciliado en Condarco 961 y el Sr. Carlos Juan Corallo, argentino, casado, domiciliado en Vera 1490, todos mayores de edad, de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de incorporación de socios a la sociedad F.A.T.Y.C. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CONFECCIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la vez que modificar el contrato de la referida sociedad en la forma que a continuación se expresará y juntamente con ello elevar el capital social, todo ello de conformidad a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Que con fecha tres de Diciembre de 1946, constituyóse entre el Sr. Manuel García Llamas y las Sras. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara, la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación "F.A.T.Y.C. (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones), sociedad que fué inscripta con fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y ocho al folio ciento veintitrés del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato de fecha quince de Diciembre de 1950, inscripto con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ciento ochenta y ocho al folio trescientos treinta y siete del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio Sr. Manuel García Llamas, cedió a las otras dos socias Sras. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara, la tres cuotas de capital que tenía y le correspondían en la expresada sociedad, quedando estas últimas como únicas integrantes de la expresada sociedad. Que por el presente contrato las expresadas integrantes de la sociedad "F.A.T.Y.C." (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones) Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo con los demás contratantes Sres. Donato Antonio Marchitelli, Elvira Adela Ferrara de Marchitelli, Raúl Anunciado Ferrara, Juan Bautista Ferrara, Ana María Grassi Mario Angel Gatti y Carlos Juan Corallo, resuelven incorporar a éstos a la expresada sociedad en carácter de socios y en la proporción de los créditos que cada uno de ellos, respectivamente, tiene contra la sociedad, conforme el respectivo balance e inventario que las partes suscriben de conformidad. Que a la vez, todos los contratantes, de común acuerdo resuelven elevar el capital social de la expresada sociedad "F.A.T.Y.C." (Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones) S.R.L., a la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000.—) aumento de capital que resulta de la incorporación de los créditos que cada uno de los nuevos socios (viene del sello nacional de $ 0.10 número 849.714) tiene contra la sociedad como aporte de capital y juntamente con ello resuelven asimismo modificar las cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Décima, Undécima y Décima Segunda, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000.—) dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos cada una y ya aportadas integramente antes de este acto, conforme al respectivo balance e inventario y en la siguiente forma y proporción: Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani, doce cuotas equivalentes a quince mil pesos; ña Amelia Ferrara: trece cuotas equivalentes a trece mil pesos; D. Donato Antonio Marchitelli: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; Dña. Elvira Adela Ferrara de Marchitelli: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; D. Raúl Anunciado Ferrara: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos; Juan Bautista Ferrara; quince cuotas equivalentes a quince mil pesos: Dña. Ana María Grassi: cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos; D. Mario Angel Gatti: cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos, y D. Carlos Juan Corallo: cien cuotas equivalentes a cien mil pesos". — "Cláusula Cuarta: La vigencia y duración de la sociedad se extenderá por un período que empieza desde la fecha de su constitución y termina el 31 de Diciembre de 1953, quedando homologados todos los actos realizados hasta el día de la fecha. — El plazo de vigencia de este contrato se considerará prorrogado por períodos sucesivos, a partir del 31 de Diciembre de 1953, de Tres Años Cada Uno, si ninguno de los socios denunciare el presente contrato o su deseo de retirarse al finalizar el período en curso, con una anticipación de por lo menos seis meses, antes de terminar dicho período y mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios". — "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, Indistintamente, de las socias Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani y Amelia Ferrara, quienes revestirán el cargo de socias Gerentes. — Sin perjuicio de ello, la asamblea de socios se reserva el derecho de delegar en otro u otros socios la función de compartir con dichas socias la dirección y administración de la sociedad. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin excepción, pudiendo realizar todos los actos que su gestión requiera. — A tal fin déjase establecido que las facultades de las gerentas no revisten limitación y que pueden realizar todos los actos que el desenvolvimiento de la sociedad requiera, inclusive los del art. 1881 del Cód. Civil, art. 608 del Cód. de Comercio; leyes 111 y 3.975 e incluso cualquier otra facultad que por leyes generales o especiales requiera mandato expreso, así como representar a la sociedad ante cualquier autoridad Administrativa o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluso Tribunales de Trabajo". — "Cláusula Séptima: Los socios gerentes están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otras actividades sin consentimiento de los otros consocios, como tampoco realizar operaciones por cuenta propia que tengan relación con los (viene del sello nacional de $ 0.10 N 849.716) objetivos sociales o sean perjudiciales para la sociedad. Los socios gerentes deberán prestarse recíproca colaboración en sus respectivas funciones, y en el interés de una mejor distribución de las tareas que le incumben, sin que esto importe una restricción de las facultades conferidas a cada uno de ellos, se establece que la socia Dña. Angela Filomena Ferrara de Zani tendrá a su cargo la dirección técnica y Dña. Amelia Ferrara la dirección administrativa y comercial. Los socios gerentes tendrán derecho a una remuneración mensual como retribución de sus servicios personales a la sociedad, erogación que será imputada a "gastos generales", la que será fijada o modificada por la Asamblea de socios". — "Cláusula Octava: Los ejercicios se cerrarán anualmente el treinta y uno de diciembre, debiéndose practicar el próximo balance general, correspondiente al cuarto ejercicio iniciado el primero de Julio de 1950 a fin del año 1951. Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el art. 412 del Cód. de Comercio. Las utilidades que arroje cada balance, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las demás reservas técnicas o que la Asamblea de Socios decida establecer, se distribuirán en la siguiente fortirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno, respectivamente. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en primer ténato Antonio Marchitelli como promotorès del negocio. Cinco por ciento (5 %) se destinará a estímulo del personal en la forma que resuelvan los gerentes y el ochenta por ciento (80 %) se reparde los socios Sres. Angela Filomena Ferrara de Zani. Amelia Ferrara y Doma: Cinco por ciento (5 %) a cada uno mino al fondo de reserva legal, con obligación de reintegro con las primeras utilidades de los años sucesivos y el excedente será soportado por los socios en proporción al capital aportado. Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente". — "Cláusula Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes: A) por acuerdo mutuo de los socios; B) por voluntad de uno o más socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, al finalizar cada período de duración estipulado en la cláusula cuarta; C) por cualquier otra causa legal. Disuelta la sociedad en uno de los casos previstos, podrán los socios liquidarla, quedándose alguno de ellos con el activo y pasivo, con solo abonar a los socios que se separen, en la forma y modo que determinen las partes, el haber que le correspondiere por cuotas de capital y proporción de la reserva légal acumulada, como también cualquiera eventual saldo acreedor que tuvieren por utilidades liquidadas, préstamos o intereses, según resulte del último balance practicado. En caso de que uno o más grupos de socios quisieran continuar con el negocio, se adjudicará a aquél o aquellos que ofrecieren mayor precio mediante licitación privada que se efectuará al efecto entre los socios o grupos de socios interesados. En el supuesto de que ninguno de los socios tuviera (viene del sello nacional de pesos 0.10 Nº 849.716) interés en hacerse cargo del negocio, éste será ofrecido a terceros y de no encontrarse oferta conveniente, la sociedad será liquidada conforme a la Ley. — La liquidación estará a cargo de uno o más socios designados por la asamblea de los mismos. — El resultado de la liquidación se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio, hasta cubrir sus cuotas de capital, y el excedente, si lo hubiese, se repartirá de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava". — "Cláusula Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá normalmente sus operaciones, aceptando la intervención de un solo representante del socio fallecido o incapacitado, sin funciones de gerente. — En el caso de que dicho representante quisiera desligar del negocio a sus representados, la sociedad seguirá funcionando hasta la terminación del ejercicio en curso, y una vez practicado el balance general y establecido el haber de la sociedad, los socios supérstites podrán proseguir los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que le correspondiere por todo concepto, en la forma establecida en la cláusula anterior para los socios que se separen de la sociedad. — En el supuesto caso de que ninguno de los socios supérstites quisiera sustituir en la forma indicada al socio premuerto o incapacitado, la Asamblea de socios podrá resolver: A) reducir el capital social hasta el monto de las cuotas de los socios supérstites: B) admitir nuevo socio en sustitución del socio premuerto o incapacitado y C) liquidar la sociedad con arreglo a lo estipulado en la cláusula décima". — "Cláusula Décima Segunda: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitasen entre los socios o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas, sin excepción, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, antes de entrar a deliberar, designarán uno o dos árbitros para el caso de empate o diferencias de votos. El laudo que pronuncie el tribunal arbitral, será obligatorio e inapelable para las partes, quienes, desde ahora y en forma expresa, renuncian a la vía judicial para la solución de las cuestiones, litigios o problemas derivados del presente contrato". De común acuerdo las partes suscriben el presente contrato de incorporación de socios, modificación del contrato social y aumento de capital, en nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, todo ello en Buenos Aires a Nueve Días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. Firmado: Angela F. de Zani. Amelia Ferrara. — Ana María Grassi. — Donato A. Marchitelli. — Elvira F. de Marchitelli. — J. B. Ferrara. — R. A. Ferrara. — M. A. Gatti. — C. J. Corallo. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 520.— e.11|12-Nº 7.464-v.17|12|51

F. A. P. A.
FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos: F. A. P. A, FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por contrato privado de veintiocho de Noviem-

bre ppdo., y a partir del día mencionado, los señores: Antonio Del Gizzo; Sociedad Palladino Hermanos y doña Orquídea Isolina Vigo de Dánier, han cedido y transferido las veintisiete cuotas de Un mil pesos m|n. cada una que les pertenecía en la mencionada sociedad, a favor del otro socio señor José Reiter y los señores Miguel Nosenzo y Eduardo Musante, incorporándose estos dos últimos como socios de la sociedad y quedando en consecuencia como únicos componentes los señores José Reiter, Miguel Nosenzo y Eduardo Musante, quienes han sido designados gerentes con participación en las ganancias o pérdidas por partes iguales y con treinta y seis cuotas de Un mil pesos m|n. cada uno. — Al mismo tiempo se ha prolongado la duración de la sociedad por el término de diez años y se han modificado algunas cláusulas sociales. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60. — e.11|12-Nº 7.428-v.17|12|51

GUSSOLIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.233. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombraré y firmarán, comparecen los señores don Wolfgang Hajek, de estado soltero, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinte y siete, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, y don Oscar Brachfeld, de estado casado en primeras nupcias con doña Edith Adler, nacido el veinte y uno de Setiembre de mil novecientos uno, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, ambos domiciliados en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y dos, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como el segundo concurre por su propio derecho, y el primero lo hace por sí y por sus padres don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, ambos austríacos, mayores de edad, de profesión comerciantes y quehaceres domésticos, atento el poder que debidamente legalizado y traducido se incorpora a la presente y se transcribirá al final, doy fe, y en tal virtud ambos comparecientes dicen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los presentantes y sus poderdantes, la que dejan establecida en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GUSSOLIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida del Tejar número dos mil trescientos sesenta y ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital, que puedan constituirse fuera y dentro del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, venta, exportación e importación de productos metalúrgicos, químicos y sintéticos, sin perjuicio de ampliar su acción a todo otro objeto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad es de Diez años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que mediare consentimiento de los socios tres meses antes de su expiración. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas a razón de doce mil quinientos pesos moneda nacional por socio, o sean ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una por cada uno de ellos, las que son integradas en el cincuenta por ciento, en un todo de acuerdo a la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, y el resto será integrado cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los socios en la siguiente forma: Los señores Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek en forma indistinta, y los señores Wolfgang Hajek y Oscar Brachfeld en forma conjunta, quienes gozarán del cargo de Gerentes, y deberán usar la firma social en todas las negociaciones que así lo exijan, salvo la limitación de otorgar fianzas y préstamos gratuitos a terceros, o intervenir en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. b) Comprar toda clase de materias primas, elaborarlas, transformarlas y venderlas por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. c) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. d) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, los que podrán enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que fueren menester, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra-venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión propiedad y dominio de lo adquirido o vendido y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. e) Tomar dinero prestado a interés, con garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios de esta u otra plaza y sean particulares u oficiales, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas contractuales, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas y ofrecer las garantías que se les requieran. f) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas bancarias, ya sean corrientes o en depósito, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y los permitan las Leyes Bancarias, los reglamentos y cartas de esas instituciones sin limitación de cantidad ni tiempo. h) Constituir depósitos de dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. i) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provincial, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de Precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas u otras con toda clase de escritos, escrituras, papeles, planos y demás, notificarse de sus resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir los que se consideren injustos, efectuar protestos y protestas, concurrir como licitador o proveedor, acompañar planillas, muestras, etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sean menester para el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales. j) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante todos los Tribunales, jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre justicia de todo fuero y jurisdicción, con facultad de presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes en pago, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones estén comprendidas en las Leyes del Mandato en relación con los fines sociales sin limitación alguna. — k) Retirar de las oficinas de Correos, oficinas particulares, de transportes en general u otras, toda correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y bultos consignados a nombre de la Sociedad, o con otras personas. — l) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, o documentos que sean necesarios para la buena marcha de la administración social. — Sexta: Los Gerentes ordenarán se lleven los libros de Contabilidad que indica la ley de la materia, como así también un libro de actas en donde asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Todas las resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota es representativa de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán trimestralmente, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las ganancias que el balance general arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; se destinará un tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para castigos fiscales y para previsiones sociales, y el resto será distribuído entre los socios en un todo de acuerdo al aporte de sus capitales. — Queda entendido que tal distribución se efectuará sobre los ejercicios vencidos y sobre las sumas líquidas y realizadas. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones de sus capitales suscriptos. — Octava: Si un balance de simple comprobación o general arrojare la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, los socios resolverán inmediatamente la disolución de la sociedad, la que será liquidada por los Gerentes que en ese momento tuvieran la administración, y por otro socio designado al efecto, observándose en la misma las estipulaciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios el socio saliente deberá ofrecer a sus consocios la cesión de sus cuotas, las que serán justipreciadas al valor del último balance, sin plus valía, ni llave del comercio, y a falta de aceptación de los mismos, podrá recién ofrecerlas a terceros interesados en las mismas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes decidirán con el consentimiento de los socios supérstites sobre la continuación o retiro de la Sociedad, en cuyo último caso, y observándose el mismo procedimiento anterior, le será abonado sus aportes y ganancias si las hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de su retiro, y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas e iguales a partir de la anterior fecha, con más el interés bancario de plaza. — En el supuesto de continuación de la Sociedad deberán unificarse la representación ante la misma, y en el supuesto de retiro, el valor de la cuota será observada sin plus valía, ni llave del comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda contienda judicial. — Duodécima: Cualquier situación no prevista, durante la marcha o disolución de la Sociedad, en el presente contrato, será contemplada por las disposiciones del Código de Comercio y leyes especiales. — Bajo tales Conceptos las partes dejan constituída la Sociedad Gussolit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar sus cláusulas y a inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — El poder mencionado al comienzo en su traducción, dice así: "Traducción: Poder general. Mediante éste, nosotros, infrascriptos Alois y Paula Hajek, industriales de Merano, Tirol del Sur, actualmente con residencia transitoria en Salzburgo, autorizamos a nuestro hijo Ulfilas (Wolfgang) Hajek, actualmente en Salzburgo, a representarnos, en todos los asuntos de cualquier índole, tanto ante las autoridades como fuera de éstas, en particular también en la fundación de firmas y empresas de todo género, a recibir y entregar, por nosotros y en nuestro nombre, dinero y valores, a realizar enajenaciones, a recibir remesas de toda índole y en general, a tomar todas las medidas que juzgue necesarias y útiles para nuestra representación en todos los asuntos. — Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. — Fdo.: Paula Hajek. — Fdo.: Alois Hajek. Nº 1389|1951. — Certifícase la autenticidad de las firmas que anteceden, del señor Alois y de la señora Paula Hajek, industriales de Merano, Tirol del Sur, transitoriamente en St. Gilgen. Hotel Billroth, Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. — Sigue una nota sobre derechos fiscales y notariales. Fdo.: Dr. Aloisio Nekarda. — Hay un sello notarial. Certifícase la autenticidad del señor Dr. Aloisio Nakarda, Escribano Público en Salzburgo. — La Presidencia del Tribunal Regional. Salzburgo, 23 de Agosto de 1951. Fdo.: Dr. Oscar Strauss. Hay un sello del Tribunal Regional de Salzburgo. Certifícase la autenticidad de la firma que antecede del Dr. Oscar Strauss, Asesor del Tribunal Superior de Salzburgo. — El Ministerio Federal de Justicia. — Viena 24 de Agosto de 1951. Fdo.: Ilegible. — Hay un sello del Ministerio Federal del Interior de Austria. — Certifícase la autenticidad de la firma que antecede y la del sello oficial. — Viena, 24 de Agosto de 1951. — La Cancillería Federal de Relaciones Exteriores. Sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Viena. Es traducción fiel del documento adjunto, extendido en alemán, que tengo a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. — León Freyer, Traductor Público Nacional y Provincial Polaco: Capital T. I. Fº 139. La Plata libro 2. Fº 116. Alemán: Capital: T. II. Fº: 39. La Plata: Libro 2. Fº 138. Francés: Capital II. Fº 95. La Plata: Libro 2. Fº 214. León Freyer. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del documento de referencia, doy fe. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides María Navarro O'Connor y don Leonardo Troppe, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Hajek. — Oscar Brachfeld. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Tgo.: L. Troppe. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente los cuatro primeros del un millón setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y uno al un millón setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro y el presente dos millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — la anterior fecha — de — de — Gu — Valen. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 550. — e.11|12-Nº 7.416-v.17|12|51

JAU PEN IU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Chi Hsien Mao, que firma "Mao Chi Hsien", de nacionalidad china, de treinta y seis años de edad, con domicilio en Chaco Nº 64. Capital Federal, de estado casado; doña Anko Tan de Mao, que firma "Anko Tan de Mao", de veinte y dos años de edad, casada, con domicilio en Chaco Nº 64, Capital Federal, de nacionalidad china, y don Ladislao Stepankowski, que firma "Ladislao Stepankowski" de estado casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, y por todas y cada una de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acta girará bajo la denominación "JAU PEN IU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 336 de esta Capital y su fábrica de tejidos sita en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia

de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la industria textil en el sentido más amplio, estando comprendido en su objeto la transformación de la fibra animal o vegetal o de cualquier naturaleza, en las distintas fases de su elaboración, por cuenta propia o de terceros; la producción y|o fabricación y venta de tejidos, así como la importación y|o exportación de máquinas para esa industria, sus accesorios y repuestos para las mismas, como también la importación o exportación de materias primas, hilados, tejidos y afines. Y explotará además, ya sea como façonier por cuenta de terceros o bien por cuenta propia, adquiriendo los hilados necesarios para el taller de tejeduría que han instalado en la calle Guido Spano Nº 759, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, o para cualquier otra fábrica o sucursal que en el futuro instale la sociedad, pudiendo vender los artículos manufacturados. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del primero de Agosto del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y prorrogables indefinidamente; pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma al vencimiento de cada período mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial, y en caso de no hacerlo se considera automáticamente prorrogada la sociedad. No obstante ello la sociedad podrá disolverse y liquidarse al vencimiento de los cinco primeros años por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Cuarta: El capital social lo cons- Sigue en el sello de veinte centavos, Nº - (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 298,188, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298,187, Serie K) 091.310 Serie K. Viene del sello de veinte centavos, Nº 091.309 Serie K.) tituye la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado totalmente en maquinarias e instalaciones, que resultan del balance e inventario suscripto por todos los socios y que se ha realizado por separado con fecha Primero de Agosto del corriente año y que forma parte integrante de este contrato y aportado en la siguiente forma: por don Chi Hsien Mao, la suma de Doscientos mil pesos m|n., o sean dos mil cuotas de cien pesos m|n., cada una; por doña Anko Tan de Mao, Treinta mil cien pesos de igual moneda, o sean trescientos una cuota de cien pesos cada una; y don Ladislao Stepankowski, dos mil doscientos pesos de igual moneda o sean veinte y dos cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: El socio don Chi Hsien Mao se compromete a ceder, dentro del término de dos años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y a cuyo efecto da en este acto su conformidad expresa, la socio doña Anko Tan de Mao, a dicha cesión, por el monto que más abajo se expresa, a favor del socio Sr. Ladislao Stepankowski, novecientas setenta y ocho cuotas por un valor de Noventa y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, y éste se compromete a integrar dicha suma que representan novecientos setenta y ocho cuotas, dentro del plazo de dos años a contar de la firma del presente contrato, efectuándose dicha cesión de cuotas a favor del socio Stepankowski, con el objeto de que el capital social de este socio y el del socio Chi Hsien Mao sean a la par. En este caso, una vez integrada las cuotas por la suma estipulada, por el Socio Stepankowski, el presente contrato será objeto de modificación a fin de establecer en un nuevo contrato los derechos y obligaciones de dichos socios, corriendo los gastos de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, por cuenta de éste. Si dentro del plazo pactado, el socio Stepankowski, no integrara las novecientos setenta y ocho cuotas por la suma total de Noventa y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, perderá de hecho y por el solo transcurso del tiempo, el derecho a integrarlo, y usar del derecho de hacerlo en adelante por la suma estipulada, y sólo podrá hacerlo al valor que puedan cotizarse las cuotas en el momento en que decida integrar cuotas en forma tal que el capital social de éste iguale al capital social del socio Chi Hsien Mao, y siempre que exista el consentimiento unánime de los socios para efectuarse la cesión de cuota, a su favor. — Sexta: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes y capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades en que de común acuerdo se convenga, suscripción que deberán efectuar dentro de treinta días corridos, desde la (Sigue en el sello de tres pesos m|n. Nº 298.189, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298.188, Serie K) fecha en que se hubiere adoptado tal resolución y vencido tal plazo las (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.311 Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos número 091.310 Serie K.) nuevas cuotas sociales podrán ser suscriptas por terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Chi Hsien Mao que en calidad de gerente general intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual, precedida de la denominación social, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, que comprenden el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. Contraer todas clases de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Formar sociedades y|o tomar participación en otras ya existentes; establecer sucursales y agencias, determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuaran. Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este Estatuto. Prestar dinero o tomarlo prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares, y realizar éstos o cualquier otra clase de operaciones, con los Bancos e Instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos; Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria o financiera o de crédito o de otra índole, creada o a crearse en el Territorio de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. Abril cuentas corrientes y realizar operaciones banca- (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 298.190, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., número 298.189, Serie K) rias y de crédito, que tengan por objeto girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, toda clase de cheques y o- (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 097.312 Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.311 Serie K.) tras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Solicitar créditos en cuentas corrientes con cualquier clase de garantía o sin ellas y girar al descubierto hasta la cantidad autorizada. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones, o quitas de deudas. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar, o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier clase de derechos y garantías sin excepción. Exigir, y verificar pagos ordinarios y extraordinarios en numerario por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros o en cualquier otra forma; hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes, las que podrá renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Comisiones de Conciliación del Tribunal del Trabajo, de cualquier punto del país, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, proponer o nombrar peritos, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, aceptar sindicaturas en las quiebras o concurso de los deudores sociales y solicitar la declaratoria de quiebra o concurso de los mismos; interponer recursos legales y renunciarlos, aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, levantamientos y sus cancelaciones. Verificar donaciones remuneratorias u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pagos. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protestos o protestas; celebrar contratos de acarreos, de transportes o fletamentos; de seguros como asegurados, suscribir o endosar cartas de portes y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados necesario para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad, celebrando además todos (Sigue en el sello de tres pesos moneda nacional número 298.191, Serie K.) (Viene del sello de tres pesos m|n., número 298.190, Serie K) los actos de disposición o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. El gerente además bajo su responsabilidad personal puede hacerse representar o auxiliar por mandatario o apoderado, debiendo ser todo mandato, en este caso de carác- (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.313, Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.312, Serie K.) ter especial y por tiempo determinado. Correrá a cargo del socio Sr. Ladislao Stepankowski, la parte técnica y la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar sus actividades íntegramente al objeto social, quedándole prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas, por cuenta propia o de terceros. — Octava: El socio gerente Sr. Chi Hsien Mao con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad podrá desarrollar individual o privadamente toda clase de actividades, sin limitación alguna, mientras no comprometa en ella a la sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Enero, se practicará un balance de resultados e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, dejándose sentado que los mismos deberán ser certificados por Contador Público Nacional. Si los socios no le formularen observación mediante telegrama colacionado, dentro de los diez días corridos de entregársele el balance y cuadro de pérdidas y ganancias anuales, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio se procederá a la distribución de las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del diez por ciento destinado a Reserva Legal y que se acrecentará sin límite alguno y el que será liquidado al disolverse la sociedad en proporción al capital aportado por los socios. Asimismo se apartará un diez por ciento para formar otro fondo de reserva que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, a fin de cubrir tasas fiscales existentes o a crearse, habilitaciones o primas al personal para estimular la producción o el trabajo y el desgaste natural de las maquinarias. Del remanente que resultare, su beneficio o pérdida serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: un 12,95 % doña Anko Tan de Mao, y el 87,05 % restante por partes iguales entre los socios Sres. Chi Hsien Mao y Ladislao Stepankowski. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las ganancias serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, y éstos efectuarán sus retiros de dicha cuenta, condicionándolos a las necesidades de la sociedad, la que podrá usar de los mismos si las exigencias del desenvolvimiento de la sociedad los requiriera. En este caso los fondos particulares que se efectuaren para uso social gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécima: En caso de (Sigue en el sello de tres pesos m|n., número 298,192, Serie K) (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 298,191, Serie K.) fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de los socios Sres. Chi Hsien Mao o doña Anko Tan de Mao, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos de dichos socios unificar su representación en la persona de uno de ellos o de un tercero, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacita (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091,314, Serie K.) (Viene del sello de veinte centavos Nº 091,313, Serie K.) do. En caso de enfermedad inculpable del socio Sr. Ladislao Stepankowski, que impida su actuación en la sociedad por un período de seis meses, éste deberá poner por su cuenta y cargo, un técnico, que realice las funciones que dentro de la sociedad le corresponden a dicho socio, por el término de su enfermedad, y excediendo de dicho plazo, podrá el socio Stepankowski, de común acuerdo con los demás socios, seguir en la sociedad, colocando a un técnico que lo remplace por el tiempo que se convenga por unanimidad de socios, siendo a su cargo personal los gastos que demande de aquél, como así la indemnización que hubiere de abonársele. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del socio Sr. Ladislao Stepankowski, ocurrido dentro de los dos años de este contrato, a partir de la firma del presente, la sociedad no se disolverá, si aquél hubiere dado cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato, en cuyo caso los herederos del fallecido deberán unificar su representación en la persona de uno de ellos o de un tercero, quien tendrá los derechos y obligaciones que se estipularán en el contrato que se hubiere realizado, modificando el presente contrato. Pero, si el socio Stepankowski, no hubiere integrado la totalidad de las cuotas pactadas en la cláusula quinta de este contrato, no se continuará la sociedad con los herederos o representantes legales del mismo, sino que se le abonará la cuota parte del socio fallecido o incapacitado a los herederos o representante legal que acrediten su calidad de tales, previo inventario y balance de la sociedad que se efectuará por Contador Público Nacional y que se hará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, a fin de determinar las sumas que a los mismos pudieren corresponderle, las que serán abonadas en el término, modo y plazo en que de común acuerdo se convenga con los socios supérstites y el representante único de los herederos o del socio incapacitado. — Duodécima: La sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otra forma de mejoras para premiar la competencia y estimular la laboriosidad de sus obreros o empleados. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios, como a la transferencia de todo o parte de la cuota de un socio, y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula quinta de (Sigue en el sello de tres pesos m|n.. Nº 298.193, Serie K) (Viene del sello de 3 pesos m|n. Nº 298,192, Serie K) — este contrato, se conviene expresamente que ello sólo será posible en el caso en que exista el consentimiento unánime. — Queda asimismo establecido que aprobado por la sociedad la cesión de los derechos o cuotas de un socio a un tercero, los socios restantes tendrán derecho preferente para adquirlas al precio que resulte del último balance. — Se exceptúa de este dispuesto las transferencias que se realicen entre los socios. (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.316, Serie K) — (Viene del sello de veinte centavos Nº 091,314, Serie K). — Décima Tercera: En caso de aumento de Capital, de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato, efectuado dicho aumento únicamente por el socio señor Chi Hsien Mao, queda expresamente establecido que el reparto de utilidades y pérdidas será en la forma pactada en la cláusula décima de este contrato con respecto al socio Stepankowski, pero sobre el aumento del Capital, aportado por el socio Mao, las utilidades que arroje, será percibido por éste en proporción a dicho aumento, so-

portando las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Décima Cuarta: La socia señora Anko Tan de Mao colaborará con los socios, en la sociedad en la vigilancia, administración y parte técnica, sin uso de la firma social, excepto el caso de que el gerente general señor Chi Hsien Mao le otorgue poder especial para el uso de la firma social, en su nombre y representación. — Décima Quinta: El socio señor Stepankowski, gozará gratuitamente del uso de habitación que posee la fábrica para vivir en ella, con su esposa e hijos únicamente, gozando de dicho beneficio mientrás se desempeñe como socio en la fábrica, y declarando por el presente que no reviste dicho uso, el carácter de locación, bajo ningún aspecto, ni podrá ceder el derecho de uso, debiendo, en caso de dejar de pertenecer a esta sociedad, por cualquiera de las formas enumeradas en las cláusulas undécima o de disolución de la sociedad, entregar la vivienda libre de ocupantes, y en buen estado de conservación, dentro de los quince días de producido uno de los hechos enumerados en la cláusula undécima; ó en caso de disolución. — Asimismo se conviene, que por el uso de vivienda dentro de la fábrica instalada en la calle Guido Spano Nº 739, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, y que a la fecha se halla gozando el socio Stepankowski con su esposa, no tendrá éste derecho alguno a indemnización por ningún concepto, ni a compensarlo con suma alguna. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a): Por pérdida del treinta por ciento del Capital Social. — b) Por disolución anticipada de la sociedad, la que se resolverá por mayoría de votos de los socios, tomándose las votaciones sobre los respectivos aportes en el momento en que cualquiera de ellos lo solicite, vencido que sea el primer período. — c) Por la expiración del plazo pactado de acuerdo a la — (Sigue en el sello de tres pesos m|n., Nº 302.526. Serie K) — (Viene del sello de tres pesos m|n., Nº 293.193, Serie K) — cláusula tercera de este contrato. — d) Por cualquier otra causa legal. — Décima Siete: En caso de disolución de la sociedad queda desde ya nombrado liquidador el señor Chi Hsien Mao. — Décima Octava: Le queda prohibido al socio Stepankowski, usar la firma social, mientras no haya dado cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato, bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías o fianzas de terceros, ni ceder sus — (Sigue en el sello de veinte centavos Nº 091.317, Serie K) — (Viene del sello de veinte centavos Nº 091.318, Serie K) — cuotas sociales total o parcialmente. — Décima Novena: La sociedad se obliga a llevar los libros de comercio debidamente rubricados, y a asentar en el Libro de Actas, en forma cronológica, todas las resoluciones que se tomen en las Asambleas que se realicen. — Veinte: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo efecto prorrogan expresamente la jurisdicción. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforma a derecho. — En Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "Chaco, Lynch, cien, de instituciones bancarias, de inversiones Mobiliarias, bienes, descubierto, pagar, sustituirlo, otorgar, determinado, Novena, reserva, crearse, y el 37,5 %, porque, abonando, los socios queda, prorrogan, cláusulas ni podrá ceder el derecho de uso a la sociedad, Décima Sexta: " Todo Vale. — entre líneas: General, restante". — Vale. — E|l.: "y créditos, Técnica". Vale. — Mao Chi Hsien. — Anko Tan de Mao. — Ladislao Stepankowski. — Sobre raspado: "Décima Sexta" "décima siete"; "décima octava"; "décima novena"; "Veinte" y "veinte"; Todo Vale. — Mao Chi Hsien. — Anko Tan de Mao. — Ladislao Stepankowski. — Sobre raspado: integrante, e, de sólo, Sexta, 302.526, Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.11|12-Nº 7.456-v.17|12|51

JUAN SQUERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.254. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Squeri, su esposa doña Emilia Antonelli de Squeri, las hijas de ese matrimonio doña Margarita Aurelia Ana y doña Ada María Squeri, don Juan Río, casado con doña Susana Catalina Paez, y don Rafael Beltrán, casado con doña María Elena Domínguez, argentino naturalizado el primero italiana la segunda, argentinos los tres siguientes y español el último, mayores de edad todos ellos, a excepción de la Señorita Ada María Squeri, que es nacida el veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, a quien por tal causa su Señor padre le confiere por la presente, autorización para ejercer el comercio y para la celebración del contrato que más abajo se otorgará. — Los comparecientes son hábiles, de este vecindario, domiciliados en la calle Paraná número mil veinte y seis, a excepción del Señor Río que habita en la casa de la calle Charcas número mil quinientos cincuenta y tres, y del Señor Beltrán que vive en la calle General Acha número dos mil sesenta y cuatro, tratándose de personas de cuyo conocimiento doy fe. — Y dicen los Señores Squeri, Río, Beltrán y la Señorita Margarita Aurelia Ana Squeri: Que entre ellos tienen constituída en forma privada la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Juan Squeri, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la importación, venta y colocación de vidrios, cristales, derivados y anexos, habiéndose establecido su plazo de duración en diez años, contados desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la proporción de doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda por el Señor Squeri, treinta mil pesos nacionales por el Señor Río y los treinta mil pesos moneda legal restantes por iguales partes entre la Señorita Squeri y el Señor Beltrán. — Todo ello y más detalladamente resulta del documento otorgado el once de diciembre del citado año, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, bajo el número mil novecientos setenta y tres, al folio doscientos veinte y seis del libro trece de sociedades del expresado carácter. — Agregan los Señores Squeri y Río: Que el segundo de los nombrados ha resuelto ceder sus cuotas de capital, sus derechos al fondo de reserva y cuanto más le pertenezca en la sociedad de referencia en favor del citado en primer término, por el precio convenido de Ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que se integran del siguiente modo: Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos nacionales, que declara haber recibido antes de este acto: Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda legal que recibe en un cheque certificado número cero seiscientos noventa y cuatro mil novecientos veinte y ocho contra el Banco Español del Río de la Plata, Agencia número cinco, por ante mí y testigos de que certifico, por cuyas cantidades otorga recibo y carta de pago en forma, y en cuanto al saldo de sesenta mil pesos moneda nacional, el cedente recibe de manos del cesionario: a) un pagaré suscripto por la razón social de la cual éste forma parte, con vencimiento al día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en un formulario simple, habilitado con cuatro estampillas: dos de cincuenta pesos moneda legal cada una números cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno y cero cero setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, y dos de diez pesos de igual moneda cada una, números cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y seis y cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y siete, todas de la serie K, inutilizadas con sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones con fecha diez del corriente, sucursal diez, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional; b) otro pagaré en análoga forma, por la suma de Diez y seis mil ochocientos diez y seis pesos con noventa centavos nacionales, con vencimiento al día tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en otro formulario simple, habilitado con seis estampillas: una de cincuenta pesos moneda legal número cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, una de diez pesos nacionales número cero cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho, otra de cinco pesos de igual moneda número cero quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, otra de dos pesos moneda nacional número cero doscientos setenta y un mil cuatrocientos dos, una de treinta centavos de igual moneda número dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y otra de igual valor número dos millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, todas de la serie K., inutilizadas también con fecha diez del mes en curso por sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Sucursal número diez; y c) Trece mil ciento ochenta y tres pesos con diez centavos de la misma moneda en los siguientes créditos: Casa R. O. A. cinco mil setecientos siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal, Ramón Farelo, dos mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y nueve centavos nacionales, Alejandro Herrera, Ciento setenta y cuatro pesos de igual moneda, Hotel Oriente. Ciento sesenta y cinco pesos de la misma moneda. Margozzi y Parodi, dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos nacionales; Parada y Vilariño, Novecientos treinta pesos moneda nacional. — Russo Crespo y Lacabe, Mil sesenta pesos de igual moneda. Todos estos créditos de la que era titular la citada razón social Juan Squeri, Sociedad de Responsabilidad Limitada, serán cobrados por el señor Río, para lo cual la sociedad notificará a los deudores de la cesión de los mismos. Por todo ello el cedente otorga al cesionario recibo y carta de pago en forma. En tal virtud el señor Río coloca al señor Squeri, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, declarando expresamente que no se reservan ningún derecho ni acción que hacerse valer recíprocamente como consecuencia de la cesión que se opera por la presente, ni por las relaciones que de hecho y de derecho les creó la sociedad de la que formaban parte, renunciando igualmente en forma recíproca a cualquier acción o derecho que pudiera tener su razón de ser en las vinculaciones contractuales anteriores, las que por la presente se dan carta de pago y finiquito en forma total absoluta e irrevocable a los hechos ocurridos durante la vigencia del contrato social. Desvinculado el señor Río en forma total de la sociedad de la que formaba parte, los demás socios declaran su voluntad de continuarla entre ellos, admitiendo como nuevos socios a las otras dos comparecientes, ampliando su capital y modificando su redacción, ajustándola a las necesidades actuales, sociedad que en el futuro se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el mismo rubro que su antecesora de "JUAN SQUERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná número mil veinte y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Se fija su duración en veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento, siempre que hubieren transcurrido seis años de la fecha e hiciere conocer su determinación a los demás por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. Su objeto principal será dedicarse a la explotación del comercio en los ramos de importación, venta y colocación de vidrios, cristales, derivados y anexos, y toda otra actividad que tenga relación con los mismos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que es integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos diez mil pesos de igual moneda por el señor Squeri, ciento cincuenta mil pesos nacionales por iguales partes entre la señora Antonelli de Squeri y por sus dos hijas, y los cuarenta mil pesos restantes por el señor Beltrán. Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente constan en el balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual debidamente firmado por los socios se agrega a la presente para constancia. Si bien en el citado balance existe un rubro "Llave del negocio", dicha suma será amortizada en el más breve plazo y para lo sucesivo, en caso alguno se fijará valor de llave, como detalladamente se consigna en el artículo noveno de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que desde ya quedan designados como gerentes, pero el uso de la firma social será usada en la siguiente forma: individualmente por cualquiera de los cónyuges Squeri, indistintamente, o por una cualquiera de las dos señoritas Squeri, en unión del señor Beltrán. La firma de los socios, será, la que usualmente acostumbran a emplear, debajo de la social adoptada. Para cuestiones de simple trámite que no importen contraer obligaciones para la sociedad, para cobro de facturas o para representarla ante Reparticiones Administrativas del Estado o ante los Tribunales del Trabajo, bastará la firma individual de cualquiera de los socios. Estos se comprometen a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento para el mejor desarrollo de los negocios sociales, quedando excluídos de esta obligación los cónyuges Squeri, quienes podrán dedicarse a otros negocios, de cualquier índole que ellos sean. — Quinta: Al finalizar cada año comercial, para lo cual se fija como fecha el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. Para la confección de los mismos los socios se comprometen a estar presentes, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, que sea grata y merezca la aprobación de los demás socios. Practicado el balance los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario, el disconforme hará constar al pie, las razones que lo mueven a estar en contra de él. Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas previa deducción del cinco por ciento de las primeras para formar el fondo de reserva legal o soportadas en la siguiente proporción: setenta y seis por ciento para el señor Squeri, siete por ciento para cada uno de los señores doña Margarita Aurelia Ana Squeri y don Rafael Beltrán y el diez por ciento restante, por iguales partes entre la señora Antonelli de Squeri y doña Ada María Squeri. Si en cualquier balance que se practique se comprobare una pérdida equivalente a la tercera parte del capital socios, los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital podrán pedir la liquidación inmediata de la misma, quedando nombrados desde ya liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Sexta: La Sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudara, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, y por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales ó personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, incluso del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las

escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: Todas las resoluciones que deban tomarse, deberán contar con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, y a tal efecto se llevará un libro de actas, donde se consignarán las mismas. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, excepción hecha del señor Beltrán, que tendrá un trato distinto, según se consignará más adelante, los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirán asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocio sociales. — Para el nombramiento de dicho representante, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Si el fallecido fuera el señor Beltrán, luego de practicarse el inventario y balance prescriptos precedentemente, los demás socios sobrevivientes pagarán a los herederos de éste, todo lo que le correspondía a aquél en la sociedad, en tres cuotas trimestrales e iguales, sin interés, por cuyas sumas se entregarán pagarés extendidos en los sellos de ley. — Novena: En ningún caso, ya se trate de cesiones de cuotas, exclusión de algún socio, caso de fallecimiento, o de alguna de las formas en que alguien deba separarse de la sociedad, ya sea voluntaria o involuntariamente, le será asignado valor de llave al negocio, y en cuanto a las mercaderías y demás existentes en el mismo, se tomarán sus valores, de acuerdo a las constancias de los libros de la contabilidad social, con las deducciones que autoriza la Dirección General Impositiva, y cargando en las respectivas cuentas las obligaciones emergentes de las leyes de previsión y asistencia social a cargo de los empleadores. — Décima. Gozará de privilegio para adquirir las cuotas de los socios que desearen enajenarlas, el señor Juan Squeri, quien las adquirirá por el precio que arroje la liquidación que se practique de acuerdo a la cláusula anterior. — Undécima: Es facultativo del señor Juan Squeri, hacer ingresar en la sociedad a su hijo menor Juan Angel, tan pronto llegue a la edad requerida por la ley comercial, asignándole el capital que juzgue oportuno, en cuya oportunidad se procederá a hacer un reajuste de la distribución de las utilidades. — Duodécima: toda duda o divergencia que se suscitare, entre los socios, con referencia a la interpretación de este contrato, o a su disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único, designándose desde ya al señor César A. Camba y para el caso de que éste se encuentre ausente o impedido para desempeñar ese cargo, o se rehusare a su aceptación designan en su reemplazo al escribano autorizante. — Bajo los Doce Artículos que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Deja expresa constancia la señorita Ada María Squeri que el capital que figura aportando le ha sido facilitado por su señor padre don Juan Squeri, en calidad de préstamo, sin interés, cuya suma le será reintegrada al acreedor con las utilidades que arrojen cada balance y que pertenezcan a la deudora. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. —

En este estado los comparecientes declaran también y recíprocamente su más completa conformidad con los balances sociales de la sociedad de que formaba parte el señor Rio, así como con la forma que ha sido llevada la contabilidad social, desde que la sociedad existe, manifestando sus consocios su conformidad con la actuación del señor Rio. — Leída nuevamente se ratifican y firman con los ya nombrados testigos. — Juan Rio. — R. Beltrán. — Juan Squeri. — M. A. A. Squeri. — Emilia A. de Squeri. — Ada María Squeri. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenticuatro del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. — Para la razón social "Juan Squeri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón ochocientos noventiséis mil ciento uno al Un millón ochocientos noventiséis mil ciento cinco inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 770.— e.11|12-Nº 7.469-v.17|12|51

RAYMOND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primea Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 26 de Octubre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "RAYMOND Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a seis millones de pesos moneda nacional, suscribiendo el aumento de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el señor Antonio Raymond; seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Alberto y Luis Raymond y doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, la señora Raymond de Sclafer. Que la integración total del aumento de capital suscripto ha sido ya efectuada, compensando hasta la concurrencia de los respectivos importes los créditos en cuenta personal que cada uno de los socios nombrados tenían al treinta de Junio próximo pasado, según constancias de los libros sociales. Que como consecuencia de lo expuesto declaran aumentado con efecto retroactivo a dicha fecha, el capital social a seis millones de pesos moneda nacional, que pertenece a los socios en la proporción de mil cuatrocientas cuotas, equivalentes a un millón cuatrocientos mil pesos el señor Antonio Raymond, dos mil cuotas equivalentes a dos millones de pesos monedas nacional, a cada uno de los señores Alberto y Luis Raymond, y seiscientas cuotas equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional a la señora Raymond de Sclafer. — Raspado: Primera — sido — Octubre — siguiente — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 115.— e.12|12-Nº 7.577-v.18|12|51

DIAMANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro y Secretaría Nº 12 de Adolfo J. Serra hace saber que los señores Juan Ladanaj y Juan Szylonok han cedido cuarenta y sesenta cuotas sociales de mil pesos cada una, por la suma de Cuarenta y Sesenta mil pesos nacionales en la Sociedad "DIAMANTEX S.R.L." a los Sres. Antonio Bielkiewicz y Juan Bakun respectivamente, según escritura del dos de Octubre de 1951. — Buenos Aires, 5 Diciembre de 1951. — Adolfo J. Serra, Secretario.

$ 40.— e.12|12.-Nº 7.490. v.18|12|51

ULTRASON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura Nº 951, pasada al Fº 2591, el 12 de noviembre de 1951, ante el escribano Saúl Enrique Machline, ULTRASON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000. otorgó poder general a favor del señor Carlos Trione, con todas las facultades del artículo 5º del contrato social: — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Ell, de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.12|12-Nº 7.541 v.18|12|51

AARON PATYSZ E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Aaron Patysz, ucraniano, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 469; Mauricio Patysz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 469, y Samuel Zukerfeld, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz 539, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron de común y perfecto acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: 1º) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabiliad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro o razón social de "AARON PATYSZ E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de artículos y accesorios para la industria metalúrgica. — 2º) El domicilio social será el local de negocio sito en la calle Corrientes 4926, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — 3º) La duración de la socieda será por tiempo indeterminado. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado por los socios en: Maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas, muebles y útiles, y dinero en efectivo y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Los contratantes concurren a la formación del capital social en la siguiente proporción: Aaron Patysz, 40 cuotas; Mauricio Patysz, 20 cuotas y Samuel Zukerfeld, 20 cuotas. — 5º) La distribución de las ganancias y pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: El señor Aaron Patysz, el 50 % y los señores Mauricio Patysz y Samuel Zukerfeld el 25 % cada uno. — 6º) La administración y dirección del negocio social como asimismo el uso de la firma social será ejercida indistintamente con toda amplitud por los señores Aaron Patysz, y Mauricio Patysz, quienes revisten para tal efecto el carácter de gerentes. — La firma social se usará debajo de un sello que contendrá el rubro social "Aaron Patysz e Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7º) Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, finanzas u obligaciones a favor de terceros. — 8º) La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones que creyeran oportuno consignar en el mismo cada uno de los socios. — 9º) El ejercicio económico finiquita el 31 de Diciembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el inventario y balance general y previa aprobación de los socios, dejar constancia en el Libro de Actas. — De las utilidades que hubiere, se destinará el 5 % para tomar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social. El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos de acuerdo a lo establecido en el art. 5º — — Los socios no podrán vender o transferir a terceros sus cuotas, sin previa autorización escrita de los restantes socios, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — 10º) Si las pérdidas llegaren a exceder el 50 % del capital social, en cualquier ejercicio económico, será circunstancia por sí sola suficiente para que la sociedad entre de inmediato en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán para todas las gestiones ulteriores la razón social con el aditamento "en liquidación", no realizándose nuevas operaciones, limitándose a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. — 11º) Los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganancias de acuerdo a lo establecido en el art. 5º. — 12º) La sociedad no se disuelve en caso de muerte de uno de los socios, ni por incapacidad, pues los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — 13º) Los socios fijarán de común acuerdo la suma para subvenir los gastos personales, cuyo monto será cargado a cuenta de las utilidades anuales. — 14º) La sociedad queda especialmente autorizada para realizar operaciones con los bancos de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — 15º) Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a su interpretación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán de común acuerdo otro, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — 16º) Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo los conceptos vertidos previamente las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma, firmándose en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1951. — Aaron Patysz. — Mauricio Patysz. — Samuel Zukerfeld. — Las partes modifican el artículo tercero de la siguiente manera: "La duración de la sociedad será por veinte años. — Aaron Patysz. — Mauricio Patysz. — Samuel Zukerfeld.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 270.— e.11|12-Nº 7.485-v.17|12|51

CICHERO-ONGAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Noventa y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Manuel Cichero, viudo, argentino, domiciliado en la calle Lima número novecientos veinte y uno de esta Ciudad; don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré, que firma "A. Cichero Pitré", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Dorrego número ciento veintinueve de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, y don Julio Domingo Ongay, que firma "Julio Ongay", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve de esta Ciudad, todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Eduardo Sorrentino Diana, entre los comparecientes y don Angel Natalio Ongay, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto dedicarse a la explotación en general de los negocios de compra y venta de maderas, consignaciones y demás afines: la que se constituyó por tiempo indeterminado a partir del nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: don Manuel Cichero: setecientas cuotas; don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré; ochocientas cuotas; don Angel Natalio Ongay: trescientas setenta y cinco cuotas, y don Julio Domingo Ongay; trescientas setenta y cinco cuotas y en las condiciones que se determinan en la citada escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veintidós, folio trescientos veinte y ocho del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, don Angel Natalio Ongay, cedió sus cuotas de capital a favor de los otros tres socios, Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, en iguales proporciones y en las condiciones convenidas en dicho instrumento, que se inscribió el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos trece, folio trescientos treinta y cuatro, libro diez y nueve Que en mérito de la cesión mencionada y habiéndose producido la modificación del capital social que fué elevado de dos millones doscientos cincuenta mil pesos a siete millones de pesos y modificado el rubro, se hace necesario introducir las reformas correspondientes en el contrato social y en la redacción de las cláusulas, las que en definitiva quedan expresadas en los artículos siguientes. — Primero: Declárase

constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, entre los señores Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, la que tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de bosques, de sus productos, negocios de compra y venta de maderas, frutos del país, semovientes, haciendas y demás actividades afines dentro del territorio de la República y del Extranjero y a la explotación del transporte fluvial, importación, exportación y consignaciones en general. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o arrendar inmuebles y embarcaciones en las formas establecidas por las leyes, como así también explotar y emprender cualquier comercio, industria o negocio lícito que juzgaren conveniente. — Segundo: La Sociedad girará en plaza con el rubro de "CICHERO - ONGAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como sucesora de "Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando las operaciones sociales con la nueva denominación y con el activo y pasivo de la misma. Tendrá el asiento principal y domicilio legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad continuará por tiempo indeterminado y podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de uno cualquiera de los socios, el que deberá comunicar por telegrama colacionado su decisión para que tenga efecto a los noventa días de esa fecha. — Cuarto: El uso de la firma social y la dirección de los negocios estarán indistintamente a cargo de los tres socios señores Manuel Cichero, Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré y Julio Domingo Ongay, quienes en calidad de Gerentes podrán usar la firma social en todas las operaciones sociales, actos jurídicos, contratos o escrituras públicas con toda la amplitud que las leyes les permitan, pero siéndoles expresamente prohibido emplearla para fianzas, garantías, actos o contratos ajenos a la sociedad. Son facultades propias de los Gerentes: instalar, organizar y administrar los negocios con amplias facultades, autorizar y efectuar compras, ventas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, semovientes, título, acciones, valores, créditos y derechos, dando y tomando tales, celebrar y firmar los actos y contratos de sociedad, celebrar contratos de locación, locación de servicios, fletamentos, transportes, acarreos, comisiones, representaciones, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente o por cuenta de quienes hagan las operaciones, hacer novaciones, remisiones o quitas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, Central de la República y otros Bancos Oficiales o Particulares de la República o del Extranjero, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, suscribir, librar, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías, facturas, efectuar protestos y protestas, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, con o sin imposición de penas o multas, contratar con el Gobierno Nacional o extranjeros y con los Gobiernos de Provincias o Territorios, dar fianzas, gestionar y obtener privilegios o concesiones que faciliten o protejan los negocios de la sociedad y representarla ante las Aduanas, Ministerios, Autoridades y todas las reparticiones públicas. Otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos. Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en sus actos o cuestiones, pudiendo revocar esos poderes y designar nuevos apoderados. Queda establecido que esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Siete Millones de pesos moneda nacional de curso legal conforme resulta del balance e inventario practicado, totalmente integrado y representado por el valor asignado a los inmuebles ubicados en la provincia de Corrientes, maquinarias, instalaciones, construcciones, material rodante, muebles y útiles, y en suma, todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad, como resulta del balance e inventario mencionado que un ejemplar se agrega a la presente y de cuyos valores asignados se responsabilizan personal y solidariamente los socios. Dicho capital está subdividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: don Manuel Cichero, dos mil cuatrocientos ocho cuotas o sean dos millones cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional; don Aníbal Agustín Francisco Cichero ó Cichero Pitré, dos mil quinientas ocho cuotas o sea dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional; y don Julio Domingo Ongay, dos mil ochenta y cuatro cuotas o sean dos millones ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Sexto: La contabilidad y documentación de la sociedad será llevada con estricta sujeción a la ley, por la persona o personas que los socios designen, debiendo anualmente en el mes de Diciembre de cada año, practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo requiera. Para la formación de los balances se ajustarán a las siguientes normas: a) se deducirá el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) se deducirán los porcentajes de amortización que en los distintos rubros autorizan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva; c) se deducirán las sumas que sean necesarias para cubrir las responsabilidades de la sociedad con relación a las obligaciones de las leyes de previsión social para el personal y obreros, así como las cantidades que resuelvan destinar a la formación de un fondo de previsión; d) En cada balance anual los socios podrán siempre que la mayoría así lo determine, destinar una suma de las utilidades para repartir entre el personal de la sociedad, que se hubiere hecho acreedor a ello y como gratificación especial, que podrá llegar hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Las utilidades que resulten, practicadas las precedentes deducciones, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un veinte por ciento para el socio don Manuel Cichero; un cuarenta por ciento para el socio don Aníbal Agustín Francisco Cichero o Cichero Pitré, y el cuarenta por ciento restante al socio don Julio Domingo Ongay. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Los balances que no hubieren sido observados después de los sesenta días de practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: La cesión de cuotas entre socios o a extraños, así como la admisión de nuevos socios, se resolverá por unanimidad. — Octavo: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los otros socios tendrán preferente opción para adquirir al saliente sus cuotas de capital, cuya compra la podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los adquirentes posea o en otras diferentes proporciones, si así lo convinieren, abonando al socio saliente su importe en la forma y plazo que acordaren. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) Por la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso ésta última será realizada por los socios sobrevivientes o capaces; b) Continuar con los negocios sociales, adquiriendo proporcionalmente las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, previo balance para determinar el haber que al mismo corresponda; c) Aceptar la incorporación de los herederos o representante del incapaz, en cuyo caso quedará de hecho derogada la cláusula relativa a la distribución de utilidades y desempeño de la gerencia, para lo cual se procederá a modificar en lo pertinente el contrato social, estableciendo la proporción de utilidades que corresponda a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, lo mismo que el desempeño de la Gerencia, si así lo considerasen conveniente los socios. Los herederos deberán unificar su representación. — Décimo: En los casos de trasmisión, ya sea por la cesión de cuotas sociales, como por fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el haber a trasmitirse será determinado mediante un balance especial que se practicará al término del mes de producido alguno de estos hechos, a efecto de determinar su valor real y efectivo a la época de la transferencia, quedando establecido que en ninguno de los casos se tendrá derecho a cobrar a la sociedad suma alguna en concepto de llave del negocio. El importe que arrojare dicho balance será abonado a opción de los socios adquirentes o sobrevivientes, al contado o en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual, que se pagará con cada cuota y sobre el saldo deudor; la primera de dichas cuotas se abonará a los ciento ochenta días contados desde la aprobación del balance especial, aprobación que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes a su realización. — Undécimo: Todas las divergencias y cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios o entre los socios y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a un árbitro con carácter de amigable componedor, nombrado por las partes de común acuerdo, no llegándose a un conciliación de opiniones se designarán dos árbitros nombrados uno por cada parte en disidencia y estos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será obligatorio e inapelable, ajustándose en un todo a las disposiciones del contrato y a las Leyes pertinentes en vigor. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos don Manuel Alberto Díaz Guzmán y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que para esta escritura se expidió la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Previsión Social número veinte y un mil ochocientos veinte y siete y la consulta a la Dirección General Impositiva, que no corresponde retener por Ganancias Eventuales, las que se agregan, doy fe, firmando todos por ante mí y testigos antes nombrados, de que certifico. — M. Cichero. — A. Cichero Pitré. — Julio Ongay. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos catorce del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. Para la Sociedad "Cichero-Ongay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a tres días de diciembre del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cinco anteriores de igual valor, numerados correlativamente del dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres al dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y siete. Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 675.— e.11|12-Nº 7.430-v.17|12|51

CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Schmerel Kamien, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rincón cuatrocientos quince y don Jacobo Pinus, ruso, soltero, mayor de edad, domiciliado en Monte mil ciento cuarenta y tres, ambos de la Capital Federal, únicos integrantes de "CASPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar las cláusulas que se pasan a enunciar en su redacción definitiva del contrato social de la firma expresada, el que fuera inscripto con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres, del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación inscripta en fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil noventa y siete, folio doce, del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a saber: — Séptima: El uso de la firma social y Administración, estará a cargo de ambos socios, quienes deberán firmar conjuntamente en todos los casos en que se obligue a la sociedad. Quedan designados gerentes, ambos socios, con todas las facultades de ley, pudiendo cualquier socio hacerse representar por apoderado si así lo resolviere para la gestión de los negocios sociales. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes podrán celebrar por la sociedad, todos aquellos actos que se relacionen con los asuntos de la sociedad, negocios y operaciones en que la misma sea parte interesada, pudiendo a tal efecto dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., o cualquiera otra institución, aceptando las obligaciones establecidas en sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, pudiendo emitir, adquirir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar, percibir, todo clase de sumas y valores que se adeuden a la sociedad, adquirir o ceder derechos a marcas y patentes, comprar, vender, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, aceptar mandatos, representaciones y efectuar toda clase de negocios comerciales e inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, intervenir en cualquier asunto de la sociedad ante la Aduana de la Capital y Cámara de alquileres, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y en cualquier Repartición Nacional o Provincial, otorgando y firmando todos los documentos públicos o privados que fueran menester para el giro social, y todos los demás actos que sean necesarios, dado que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitada, dado que ambos socios tienen facultades ilimitadas en todo cuanto sea parte la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero pasado los dos primeros años de la fecha del presente contrato, si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. Queda en consecuencia prorroga el plazo de duración del contrato social en la forma transcripta. Previa lectura y ratificación, las partes firman en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — S. Kamien. — J. Pinus. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.11|12-Nº 7.402-v.17|12|51

CASA ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Fajwel Altschuler, de nacionalidad polaca, y Jacobo Sanovsky, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, casados, constituyendo domicilio en Pasteur 767 de esta Capital y hábiles para este acto, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CASA ARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Pasteur 767. — Segunda: Su objeto será dedicarse a confecciones, tejidos, y mercaderías generales, pudiendo importar y exportar. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinien

tas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, y aportados en la siguiente forma: el socio Jacobo Sanovsky con las mercaderías al precio de costo, muebles y útiles, instalaciones y demás efectos que se detallan en el inventario general practicado en el día de hoy, y que se encuentran en el domicilio social indicado: el señor Faiwel Altschuler aporta sus doscientas cincuenta cuotas en dinero efectivo, que también figuran en el inventario citado. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día de hoy, pero después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los dos socios podrá resolver que esta sociedad sea disuelta, preavisando para ello al otro socio con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. En caso de liquidación por cualquier causa actuarán como liquidadores los dos socios conjuntamente. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas resultantes en partes iguales para cada socio. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes asumen el carácter de gerentes, y usarán la firma social en forma conjunta. Los socios gerentes, en forma conjunta, quedan facultados para todos los actos que sean necesarios para su mejor desenvolvimiento comercial, inclusive gestionar y obtener créditos en los Bancos nacionales y/o particulares, suscribiendo las obligaciones pertinentes. — Séptima: La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada inventario general — Octava: Se rubricará un libro de actas en el cual tomarán válidamente los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas, indeclinablemente, por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. Estando en un todo de acuerdo con las nueve cláusulas que anteceden, y con este acto todo, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.11|12-Nº 7.413-v.17|12|51

C. I. D. E. M.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE EXPLOTACION MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha 26 de Noviembre de 1951, Guillermo Aurelio Milán y Armando Miguel, en su carácter de socios de "C. I. D. E. M. COMPAÑIA INDUSTRIAL DE EXPLOTACION MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", venden, ceden y transfieren, cada uno de ellos, 500 cuotas de $ 100 de capital cada una a Luis Agustín Carnevale, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3258 y Pascual Torchia, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco 2942, respectivamente, quienes las adquieren en la suma de $ 50.000 cada uno. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50. — e.11|12-Nº 7.425-v.17|12|51

CONFECCIONES BIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "CONFECCIONES BIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1948, el socio Szoel Tepper cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital que tenía en esta sociedad, a los otros dos socios señores Pejsach Birnbaum y Simón Rajzman, quedando por este hecho completamente desligado de esta sociedad, incluyéndose en esta cesión de cuotas la transferencia de todos sus derechos y obligaciones que tenía en la presente sociedad; de acuerdo al documento privado suscripto por las partes con fecha primero de noviembre del año en curso. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Entre líneas: "de la Capital de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.11|12-Nº 7.411-v.17|12|51

CONFECCIONES BIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Szoel Tepper, Pejsach Birnbaum y Simón Rajzman, únicos componentes de "CONFECCIONES BIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en Camargo 570 de esta Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 15 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2.027 al folio 198, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Szoel Tepper cede y transfiere el total de sus cincuenta cuotas de capital que posee en esta sociedad a los dos socios restantes, en partes iguales, es decir, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una al socio Rajzman, y veinticinco cuotas de igual valor al socio Birnbaum. Esta transferencia la realiza al valor nominal, es decir, en total por cincuenta mil pesos moneda nacional. En esta transferencia están comprendidos todos los derechos y obligaciones que el señor Szole Tepper tenía en esta sociedad con motivo de la misma, quedando los dos socios restantes a cargo del activo y pasivo de la presente sociedad, y con la continuación de los negocios de la misma. — Segunda: Queda expresamente convenido que los señores Birnbaum y Rajzman podrán continuar con la misma razón social "Confecciones Biratex Sociedad de Responsabilidad Limitada" para lo cual se modifica la cláusula octava del contrato original en cuanto se oponía a ello, dando los contratantes su más amplia conformidad — Tercera: El señor Szoel Tepper estima en la suma de cinco mil pesos moneda nacional su parte en el valor de las instalaciones, y derecho al uso del local social calle Camargo 570 que en virtud de esta transferencia de cuotas queda a favor exclusivo de los titulares que continúan como socios de esta sociedad. Al mismo tiempo declara el señor Szoel Tepper haber recibido en dinero efectivo esa suma de cinco mil pesos, de manos de los señores Birnbaum y Rajzman, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: Por los cincuenta mil pesos (importe de esta transferencia) y el saldo total de la cuenta particular del señor Szoel Tepper por beneficios acumulados los dos socios adquirentes le entregan en este acto tres pagarés a su orden con vencimiento: uno al 30 de Noviembre en curso; otro al 30 de Diciembre venidero; y el tercero al 31 del mismo Diciembre, por cuarenta mil pesos cada uno de los dos primeros y el tercero por $ 17.425,05, sumando en total $ 97.425,05; habiéndosele cedido un crédito a cobrar por la suma de $ 17.150. lo que totaliza $ 114.575,05, no teniendo más nada que reclamarse mutuamente los adquirentes al cedente ni viceversa, sirviendo el presente de suficiente recibo. Se aclara también que los dos socios adquirentes toman a su cargo la antigüedad del personal, y todo lo emergente de leyes sociales no previstas en contabilidad. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: S. Tepper. — S. Rajzman. — P. Birnbaum. Entre líneas: "de la Capital de la República", Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.11|12-Nº 7.414-v.17|12|51

DE-BA-BE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Diez y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firmarán, comparecen: Don Vicente De Mauricio Dejorge, argentino, casado; y don Dalmacio Pedro Benito, español, soltero, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los nombrados constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la adquisición y venta de toda clase de mercaderías y productos manufacturados, por cuenta propia o ajena al por mayor y menor, pudiendo venderlos privada o públicamente en igual forma y ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "DE-BA-BE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará cinco años a contar desde el treinta de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y tiene su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rivadavia número nueve mil trescientos ochenta y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en partes iguales, o sean quince cuotas para cada uno, consistiendo el aporte del socio Vicente De Mauricio Dejorge, en mercaderías, según balance efectuado, y el aporte del socio Dalmacio Pedro Benito, consisten en las acciones y derechos que tiene sobre el contrato de locación del local social que cede a la Sociedad y las instalaciones, que se le atribuye un valor de Diez mil pesos moneda nacional, y cinco mil pesos nacionales en mercaderías, lo que forma un total de Quince mil pesos moneda nacional que quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, en calidad de Gerentes, como también la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones agenas al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Quinto: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de un mil pesos cada uno, que se imputarán a sus respectivas cuentas generales. — Sexto: Anualmente en el mes de febrero se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los de simple aprobación que se efectuarán a pedido de cualquier socio. — Séptimo: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, al diez por ciento para aumentar el capital y hacer frente a eventuales quebrantos, y el saldo restante se distribuirá, si así lo dispusieran de común acuerdo, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiéndose soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento debiendo comunicar su decisión a su consocio por telegrama colacionado, en cuyo caso este último optará por adquirir el haber del socio saliente que resulte del balance que practicarán al efecto o por disolver la sociedad. En el primer caso, el importe del capital y utilidades si las hubiere le serán abonadas al socio saliente en dos cuotas trimestrales con un interés del ocho por ciento anual. — Noveno: También se disolverá la sociedad por consentimiento unánime de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar con el socio sobreviviente el giro social, unificada que sea su representación o en su defecto podrá vender al otro socio sus cuotas en la forma prevista en la cláusula octava. — Undécimo: La aprobación de balances, remoción o nombramiento de gerentes y cualquier otra resolución de importancia para la sociedad, será tomada por ambos socios. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de las sociedades o al tiempo de disolverse, liquidarse el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de tres p[illegible], nombradas por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero único para el caso de discordia, y el fallo que en uno u otro caso se pronuncie será inapelable. Leída que les es se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Oscar Luis Espinosa y don Jaime Cayetano Perez, vecinos, hábiles, doy fé. — Vicente D. Dejorge. — Dalmacio P. Benito. — Tgo.: O. Espinosa. — Tgo.: Jaime C. Perez. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y ocho del registro treinta y nueve interinamente a mi cargo. Para los interesados expido primer testimonio en dos sellos de ley número un millón seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, y el presente que sello y firmo, a los doce días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro I. Abrevaya, Escribano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.11|12-Nº 7.417-v.17|12|51

DEP - HOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social "Dep-Hor", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Padlock, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda 272; David Groisman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en 25 de Mayo 158; Enrique Minyersky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 270[illegible] Ingeniero Mario Teobaldo Menasse, ar[illegible]ntino, casado, domiciliado en Esparza [illegible]5; Ingeniero Fernando Groisman, arge[illegible]no, casado, domiciliado en Pasco 245; Marcos Bronstein, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Montevideo 626, 1º A; Rafael Rejtman, argentino, soltero, domiciliado en Rincón 433, y Rebeca Leibovich de Bronstein, argentina, viuda, domiciliada en Esparza 15, todos ellos mayores de edad, hábiles para el ejercicio del comercio y vecinos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones de la Ley 11.645 y las que subsiguen: Primero: La Sociedad se denominará "DEP-HOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y se domicilia en esta Capital, calle Tucumán Nº 1438. Su objeto es la ejecución de obras públicas y privadas y en particular la construcción de edificios para su venta por pisos o departamentos, conforme al régimen de la Ley nacional número 13.512, como así también la promoción de operaciones de propiedad horizontal y el estímulo de la vivienda propia. — Segundo: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 500.000,00 c|l.), representado por quinientas (500) cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Ramón Padlock: ciento veinte (120) cuotas; señor David Groisman: ciento ocho (108) cuotas; Sr. Enrique Minyersky: noventa y ocho (98) cuotas; Sres. Mario Teobaldo Menasse y Fernando Groisman: doce (12) cuotas cada uno; Sr. Marcos Bronstein: sesenta (60) cuotas; Sr. Rafael Rejtman: sesenta (60) cuotas, y Sra. Rebeca Leibovich de Bronstein: treinta (30) cuotas. El aporte de los señores Ramón Padlock y David Groisman se encuentra constituído por: a) dos lotes de terreno sitos en la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que se especifican seguidamente: 1) lote 14 de la manzana "W", con frente a la calle Arenales, entre las de Jujuy y Güemes. Mide: m. 10,40 de frente al Sud-

Oeste sobre la calle Arenales; m. 24,63 al Sud-Este, lindando con el lote 13 y m. 24,51 al Nor-Oeste, lindando con el lote 15. Fué adquirido por escritura pasada ante el Escribano de San Isidro, don Natalio Tomás Garrone, en 31 de marzo de 1949 e inscripto su dominio a nombre de los Sres. R. Padlock y D. Groisman, al Nº 1675 del Registro del Partido de San Isidro; 2) Lote 15 de la misma manzana, lindero al anterior. Mide m. 10,25 de frente al Sud-Oeste sobre la calle Arenales; m. 21,50 de frente al Nor-Oeste sobre la calle Jujuy; m. 4,24 de ochava al Oeste; m. 13,29 al Nord-Este lindando con parte del lote 16 y m. 24,51 al Sud-Este, lindando con el lote 14. Fué adquirido por escritura pasada en la misma fecha, ante el mismo Escribano, hallándose inscripto su dominio al Nº 1603 del Registro del Partido de San Isidro. Dichos terrenos, al solo efecto de su transferencia en concepto de aporte en la sociedad "Dep-Hor S.R.L." son valuados, en conjunto, en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n.; correspondiendo dicho bien en condominio a ambos aportantes, por partes iguales; b) Resulta así una diferencia, hasta la integración de sus aportes comprometidos, que para el Sr. Ramón Padlock es de cuarenta y cinco mil pesos m|n. y para el Sr. David Groisman de treinta y tres mil pesos. Dicha diferencia será aportada en efectivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días. Los demás socios han integrado antes de ahora, en conjunto, y en proporción a sus cuotas respectivas, la suma de noventa mil doscientos pesos m|n. (m$n. 90.200.— c|l.), invertidos en la preparación de la obra que se erige en los antes indicados terrenos de Acassuso, e instalación de la sede social, conforme al detalle expresado en la planilla anexa al presente. En este acto, los demás socios integran en conjunto, en efectivo, y en la proporción antes indicada, la suma de ciento nueve mil ochenta pesos m|nac. (m$n. 109.080,00 c|l.), totalizando ambos conceptos: ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos m|n. (m$n. 199.280,00 c|l.). Queda así un saldo a integrar de setenta y dos mil setecientos veinte pesos m|n. (m$n. 72.720,00 c|l), que los demás socios, Sres. E. Minyersky, M. T. Menassé, F. Groisman, M. Bronstein, R. Rejtman, y R. L. de Bronstein, aportarán en efectivo en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la fecha. En caso de que uno o más de los socios no integrara su aporte aun restante, los demás socios podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del socio remiso, integrando ese restante, y por ese importe les serán reconocidas en su favor las cuotas aun no satisfechas, que el socio remiso estará en la obligación de cederles, sobre la base de su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se constituye esta sociedad por un plazo de diez años a partir de la fecha. No obstante ello, terminada la construcción de cualquiera de los edificios que en lo sucesivo erigiera la sociedad, y vendidos los departamentos, locales o unidades de vivienda que los integraran, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, en cuyo caso su haber líquido podrá serle restituído en seis cuotas mensuales consecutivas, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento —todo ello sin perjuicio del derecho de los socios o de la sociedad—, de adquirirle sus cuotas por el valor que resultara del Balance a practicarse en el ejercicio correspondiente. Este derecho de separación sólo podrá ser ejercitado con relación al final de cada ejercicio financiero, debiendo el socio que deseara retirarse, preavisar a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a tres meses. Queda bien entendido que ningún socio podrá retirarse mientras se encuentre en curso de ejecución alguna obra no terminada aun. Cuarto: Quedan por este acto designados gerentes de la sociedad los socios Ingenieros Mario T. Menassé y Fernando Groisman, y los señores Marcos Bronstein y Rafael Rejtman, debiendo siempre firmar conjuntamente uno de los dos socios Ingenieros Menassé o Groisman con uno cualesquiera de los otros dos Gerentes, Sres. Bronstein o Rejtman. Los Gerentes firmarán, en la forma indicada, con sus firmas individuales, a las que se adicionará el sello de la Sociedad: "Dep-Hor S. R. L. - Gerente". Es facultad de los Gerentes, en la forma indicada: a) adquirir el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes, para la sociedad, venderlos, permutarlos o en cualquier otra forma enajenarlos y|o constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, o gravamen, así fueren hipotecas, anticresis, servidumbres, prendas, inclusive con registro, inhibiciones o embargos voluntarios; b) someter a los inmuebles de la Sociedad al régimen de la propiedad horizontal, instituído por la Ley 13.512, y|o cualquier otro régimen legal especial que se creara en el futuro, pudiendo enajenar o gravar los pisos, locales, o departamentos que constituyeran dichos inmuebles dentro del régimen de dichas regulaciones legales; otorgando las escrituras necesarias a tales fines; c) otorgar y celebrar toda clase de actos, contratos, documentos u obligaciones necesarios a los fines de la sociedad; d) contratar, promover o remover el personal, otorgando los documentos del caso; e) realizar toda clase de operaciones bancarias, fuera con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier otro Banco o institución financiera oficial o particular; f) realizar operaciones de importación o exportación y negociaciones de cambios o divisas; g) otorgar poderes, generales o especiales, de administración o procuraciones judiciales. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa de las facultades de los Gerentes, quienes actuando en la forma antes señalada se encuentran ampliamente facultados para realizar todos cuantos más actos fueren necesarios o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. Bastará la firma o intervención de uno solo de los socios gerentes para representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos y en especial: los Tribunales judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o comunales; Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Gobiernos, Ministerios, Poderes Legislativos, y|o demás Poderes, Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales, comunales o del extranjero como así también entidades autárquicas, semi-oficiales o mixtas, pudiendo uno solo de los Gerentes absolver posiciones en nombre de la Sociedad, obligándola con su confesión judicial. Queda expresamente prohibido a los Gerentes utilizar el rubro social en garantía de obligaciones de terceros, prestaciones a título gratuito y|u operaciones extrañas al giro de la sociedad. — Quinto: Anualmente, con fecha treinta y uno de agosto, se practicará un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a los siguientes principios: a) se deducirá un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal b) si los socios no hubieran integrado ya la totalidad de sus cuotas, se apartarán de las utilidades las sumas necesarias para la total integración de dichas cuotas; c) el remanente de utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital; d) si hubieran pérdidas, ellas serán soportadas también en proporción a las cuotas respectivas; e) para la amortización de los valores del activo y demás principios técnicos concernientes a la elaboración del Balance se seguirán las normas impartidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos); f) los Balances se considerarán aprobados, si los socios no los impugnaren por escrito dentro de los diez días de haberles sido comunicados; g) todo saldo acreedor que tuvieran los socios en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, provenientes de utilidades no retiradas o préstamos efectuados a la sociedad, devengará en favor del socio acreedor el interés bancario oficial corriente en plaza en ese momento. Sexto: Los socios Ingenieros Mario T. Menassé y Fernando Groisman, deberán dedicarse a la Dirección comercial y administrativa de la Sociedad, consagrando a dichas tareas todo el tiempo y actividad que fueren necesarios. — Los restantes socios no tienen obligación de dedicar actividad alguna a la sociedad. Queda bien entendido que los socios podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena a otras actividades, inclusive similares a las que constituyen el objeto de la sociedad, como así también formar parte de sociedades que persigan objetos similares. — Séptimo: Los socios se reunirán, cuando menos trimestralmente, asentándose sus decisiones en un Libro de Actas rubricado. Las decisiones de órden corriente se considerarán aprobadas por simple mayoría de votos. Se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento de votos para la aprobación de las siguientes resoluciones: a) incorporación de nuevos socios; b) cambio de objeto de la sociedad; c) remoción de Gerentes; d) adquisición de nuevos inmuebles; e) disolución anticipada de la sociedad; f) modificación del contrato social, o, en general, cualquier otra medida de carácter extraordinario, que implique agravar considerablemente la responsabilidad de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán ingresar en la sociedad, con las cuotas y derechos sociales que pertenecían al extinto. Si no hicieren uso de ese derecho, su haber les será restituído en la forma prevista en el artículo tercero. Si el fallecido fuera uno de los socios Gerentes, se procederá a designar nuevo Gerente en su reemplazo, por simple mayoría de votos. — Noveno: En caso de liquidación, se designarán dos liquidadores, por simple mayoría de votos. Uno de los liquidadores será uno de los socios Ingenieros M. T. Menassé o F. Groisman. Décimo: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales una vez reunidos deberán designar el árbitro tercero, para el caso de discordia. El laudo de los árbitros —o el del tercero, en su caso—, será inapelable. — Transitorio: Las partes autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y el de la Provincia de Buenos Aires, formulando las peticiones necesarias a tal fin, y retire oportunamente testimonios. De conformidad, las partes otorgan el presente, extendido en cinco sellados nacionales de pesos uno cincuenta, numerados correlativamente del setecientos diez y seis mil uno y del setecientos diez y seis mil tres al setecientos diez y seis mil seis, de la serie J, suscribiéndolo en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Padlock. D. Groisman. E. Minyersky. M. T. Menassé. Fernando Groisman. M. Bronstein. R. Rejtman. R. L. de Bronstein. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 610.— e.11|12-Nº 7.426-v.17|12|51

EDELWEISS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los componentes de EDELWEISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Reconquista 336, piso 9º, de esta ciudad, inscripta el 24 de abril del año en curso en el Registro Público de Comercio con el Nº 427 al folio 270 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada, señores Atilio José Demaría, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 123, Ramos Mejía (Prov. Buenos Aires); Guido Goldi, italiano, casado, domiciliado en Luis Belástegui 2855, Capital y José C. Miliozzi, argentino, casado, domiciliado en Malvinas Argentinas 39, Haedo (Prov. Buenos Aires), por una parte en su carácter de socios que continuarán en la sociedad, y el señor Alejandro Urbano Covaleda, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Santa Rosa 5166, departamento F., Capital, por la otra, en su carácter de socio que se retira de la sociedad en forma voluntaria e irrevocable, de mutuo y amigable acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Alejandro Urbano Covaleda se retira de Edelweiss, S. R. L. y vende a los restantes componentes de la misma señores Atilio José Demaría, Guido Goldi y José C. Miliozzi, y éstos aceptan y compran, las veinticinco (25) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de Veinticinco Mil Pesos ($ 25.000) Moneda Nacional, que aquél tiene y le corresponden a la fecha en la expresada sociedad. — Segundo: El precio de transferencia y cesión de estas cuotas se fija en la suma nominal de las mismas, o sea la cantidad de Veinticinco Mil Pesos ($ 25.000) Moneda Nacional, que el cedente recibirá en dos partes iguales de $ 12.500 m|n. en bimestres vencidos, a contar de la fecha, e incluye su haber de retiro por todo concepto. En consecuencia, el señor Alejandro Urbano Covaleda renuncia total y obsolutamente a todos los derechos que pudiera tener en la expresada sociedad, sus operaciones sociales, marcas, ganancias y|o pérdidas a liquidar, ya sean anteriores o posteriores a este acto, quedando completamente desligado de la misma a partir de la fecha. — Tercero: Quedan como socios de Edelweiss S. R. L., como únicos responsables de su activo y pasivo los señores Atilio José Demaría, Guido Goldi y José C. Miliozzi, quienes adquieren por partes iguales las cuotas del cedente y resuelven aumentar el capital social en Veinte Mil Pesos ($ 20.000) Moneda Nacional en la misma forma, y en dinero efectivo, quedando modificada la cláusula cuarta en su parte primera del expresado contrato, en esta forma: "El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los tres socios suscriben e integran por partes iguales, que representan Cuarenta Mil Pesos como aporte de cada uno de ellos. — Cuarto: Queda modificada la parte pertinente de la cláusula sexta del mencionado contrato estableciéndose que la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios que continúan en la sociedad, los que tendrán funciones de gerentes. — Quinto: Los señores Demaría, Goldi y Miliozzi resuelven mantener firmes las demás partes del precitado contrato, en aquellos puntos que no son modificados por este convenio. — Entrelineas, en su parte primera —Vale en el Original.— (Firmado): José Miliozzi — Guido Goldi — A. Demaría — Alejandro Covaleda.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 175.— e.11|12-Nº 7.437-v.17|12|51

AMADEO RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los un día del mes de Octubre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Amadeo Rodríguez Gómez, Manuel Rodríguez Río, José Manuel Rodríguez y Manuel Otero, únicos integrantes de la razón social "AMADEO, RODRIGUEZ, SOC. DE RESP. LTDA." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Octubre de un mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Número dos mil cuarenta y uno al folio ciento tres del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Ramón Otero traspasa las dos únicas cuotas que posee en dicha Sociedad a favor del señor Amadeo Rodríguez Gómez, por su valor nominal. — Segundo: El Señor Amadeo Rodríguez Gómez acepta la transferencia de las cuotas mencionadas, a su favor, de tal forma que queda aumentado el aporte de su capital particular en la Sociedad, en la suma de ciento catorce cuotas o sea cincuenta y siete mil pesos m|nacional. — Tercero: Los demás socios que suscriben al pie del presente, prestan a todo lo expuesto su debida conformidad. — Cuarto: Con el traspaso de las cuotas mencionadas, el señor Ramón Otero se desliga de hecho de la Sociedad y su retiro como socio se computará a contar del día Treinta de Septiembre del corriente año. — Quinto: El Señor Ramón Otero declara por medio del presente que ha percibido del Señor Amadeo Rodríguez Gómez la suma de Un mil pesos m|nacional en concepto de pago, y saldo total por igual valor de las cuotas transferidas, no teniendo tampoco nada que reclamarle a la Sociedad, por ningún concepto de su relación con la sociedad antes mencionada. — Sexto: De conformidad, previa lectura y ratificación, firman el presente todos los socios, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Amadeo Rodríguez. — Manuel Rodríguez Ríos. — Ramón Otero. — José M. Rodríguez. E|l. "Cinco días" vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.543-v.18|12|51

TEXTILGAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramón Pérez Losada, domiciliado Roseti dos mil veinticinco; Luis Blanco, domiciliado calle Juramento mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Fortunato Fernando Vittar, domiciliado Bonpland ochocientos cuarenta y cinco, los dos primeros solteros. el último casado, todos argentinos y mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "TEXTILGAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración el de quince años, pudiendo renovarse a su vencimiento o disolverse anticipadamente si así lo convinieren los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de fabricación de toda clase de tejidos en general. confección de ropa interior y sus afines, importación y exportación de los mismos y todo cuanto se refiera a tejeduría en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de esta sociedad es en la calle Roseti dos mil veinticinco de esta Capital. pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el Territorio de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una, el que es íntegramente aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Ramón Pérez Losada sesenta mil pesos; por Don Luis Blanco sesenta mil pesos y por Don Fortunato Fernando Vittar veinte mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido hasta la suma de ciento quince mil pesos en maquinarias, instalaciones, repuestos, muebles y útiles, materias primas. cuentas a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente pudiendo firmar cualquiera de ellos en nombre de la sociedad. en sus caracteres de gerentes con todas las facultades conferidas por los Códigos Civil y de Comercio, con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Podrán, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo. descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus Sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. al contado o a plazos. por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. Formar parte de otras sociedades, suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Ramón Pérez Losada el treinta y siete y medio por ciento. para don Luis Blanco el treinta y siete y medio por ciento y para don Fortunato Fernando Vittar el veinticinco por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: Ninguno de los socios podrá separarse de la sociedad antes de transcurridos los primeros cinco años a partir de la fecha de este contrato, salvo el caso de que obtuviera la conformidad de los otros socios. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y liquidará a los herederos del causante la parte que por capital y utilidades les corresponde conforme al balance que se practicará al día del fallecimiento, debiéndose fijar los precios que rijan en esa fecha. El pago será efectuado de acuerdo al estado financiero de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Ramón Pérez. — Luis Blanco. — F. F. Vittar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.11|12-Nº 7.436-v.17|12|51

FEUERSTEIN Y EPSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Bernardo Feuerstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Luis Beláustegui número seiscientos treinta y uno, por una parte, y Don Jaime Epstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Pedro Varela cinco mil trescientos noventa y seis, por la otra, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FEUERSTEIN Y EPSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional", con domicilio en esta capital, calle Olaya número un mil setecientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del taller de mueblería sito en el domicilio social, o en el que se establezca en el futuro de común acuerdo, la compraventa de muebles en general, sin perjuicio de realizar otras actividades afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse con anterioridad por voluntad de cualquiera de los socios expresada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al del otro socio, con una anticipación de tres meses anteriores al vencimiento de cada ejercicio comercial anual. En uno u otro caso, la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Bernardo Feuerstein, setenta cuotas por un valor total y en conjunto de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el Sr. Jaime Epstein setenta cuotas por un valor total y en conjunto de Setenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones y accesorios de acuerdo a un inventario practicado por las partes de común acuerdo. — Quinta: La Administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios. En el desempeño de sus funciones sociales los socios deberán estampar sus firmas personales, en forma conjunta a continuación del rubro Feuerstein y Epstein. En las formas indicadas, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés. girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales o agencias y cualquier otro banco particular u oficial creado o por crearse; firmar y endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles. comerciales, industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas; comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, al contado o a plazo, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos, otorgar poderes generales y|o especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es limitativa sino enunciativa, con la único prohibición de utilizar la firma social en fianza o garantía de obligaciones propias o de terceros. — Sexta: Cualquiera de los socios ejercerá la representación de la sociedad ante las reparticiones nacionales o municipales de la capital federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria y Comercio, de Economía, de Finanzas, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres, Dirección General de Aduanas y en general ante cualquier repartición nacional y|o provincial y|o municipal, siendo esta enunciación meramente enunciativa, formulando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, etc. — Séptima: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones o castigos que correspondan de acuerdo a las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Los socios percibirán por sus funciones de gerentes de la sociedad la suma de Doscientos pesos mensuales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá derecho: a) de aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su personería en persona que le sea grata; b) De hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante o incapaz según balance e inventario con sus valores actualizados que se practicará a los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrá hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan de dos años para saldarse, a elección del sobreviviente y|o capaz, las que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación en sus operaciones de descuentos. — El sobreviviente y|o capaz deberá elegir entre ambas opciones dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si así no lo hiciere el derecho de opción pertenecerá en tal caso a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Queda expresamente convenido que en caso de disolución de la sociedad, ambos socios y|o sus herederos serán sus liquidadores, teniendo ambos idénticos derechos sobre el local social, teléfono, concesión de fuerza motriz, etc. El capital social previo pago de los débitos se distribuirá en tal caso por partes iguales. — Décima Primera: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causahabientes durante la vigencia del presente contrato y|o la disolución y|o la liquidación y que no pudiese ser solucionada entre ellos, será dirimida exclusivamente por amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes a sus vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Los amigables componedores deberán laudar por unanimidad, dentro de los treinta días de sometidos a su consideración los puntos cuestionados y si hubiere punto sobre los cuales no lo pudieren así hacer, éstos serán los únicos puntos sometidos a la decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los amigables componedores de común acuerdo, o en su defecto el del tercero serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento o la efectividad de las condenas que ellos impongan. — Décimosegunda: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre las partes y|o sus causahabientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente escrito, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive el reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presente en los mismos. — Estos domicilios subsistirán mientras los contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios o causahabientes la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la ciudad de Buenos Aires. — Bajo tales conceptos, los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — Sobrerraspado Olaya, Septiembre, telegrama, desde. Vale. — Bernardo Feuerstein. — Jaime Epstein. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430. — e.12|12-Nº 7.572-v.18|12|51

FARMACIA DEL PUERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí y los testigos que se expresan y firman al final, comparecen los señores don Mauricio Rosquin, que acostumbra a firmar "N. Rosquin", farmacéutico, casado en segundas nupcias con Carmen Araujo; don Juan Pedro Larraburu, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Matilde Moguilliánes, y don Orlando Máximo Di Benedetto, que firma "O. Di Benedetto", casado en primeras nupcias con Hortensia Leo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y el primero dice: Que por escritura del treinta de julio del año próximo pasado, otorgada ante mí, formalizó con el señor Orlando Máximo Di Benedetto, la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rosquin y Di Benedetto", con el objeto de explotar el negocio de farmacia, sito en esta ciudad, calle Olavarría número doscientos cincuenta y ocho, denominada "Del Puerto", la que después de cumplido los trámites de estilo se inscribió en su testimonio en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veinte y cinco, folio trescientos ochenta y tres del libro treinta y dos de contratos públicos. Que cede,

vende y transfiere al señor Juan Pedro Larraburu los derechos que tiene y le corresponde en la nombrada Sociedad. Está operación la realizan por el precio de Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de los cuales la suma de nueve mil doscientos pesos nacionales los percibe en este acto en dinero efectivo, ante mí y testigos de manos del comprador, y el saldo, o sea la suma de dos mil trescientos pesos se los reserva el señor Larraburu para satisfacer el precio que en la parte proporcional, tomó a su cargo, otorgándole recibo y carta de pago en forma. En tal virtud, coloca a su adquirente señor Juan Pedro Larraburu en su mismo lugar y grado. Por su parte el comprador acepta los términos de esta transferencia, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de farmacia ya citado, que explota la Sociedad, en la parte que le concierne al vendedor, señor Rosquin. El autorizante hace constar que ha quedado justificado: Que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuesto a las Actividades Lucrativas, con las actuaciones número trescientos quince, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley doce mil novecientos veinte y uno y a las disposiciones contenidas en la Ley once mil ochocientos sesenta y siete; con las publicaciones de edictos realizadas durante los días diez y siete al veinte y dos de Mayo último en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", sin que se haya suscitado oposición a este otorgamiento. En este estado, el concurrente don Orlando Máximo Di Benedetto, manifiesta expresamente que acepta e incorpora al señor Larraburu a la nombrada sociedad, y ambos agregan: que de común acuerdo han resuelto transformar la sociedad en otra de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: El objeto de esta Sociedad será como hasta ahora continuar con la explotación de la farmacia sita en la calle Olavarría doscientos cincuenta y ocho de esta ciudad. — Segundo: Queda fijado el término de esta Sociedad en veinte años, a contar de la fecha de hoy. — Tercera: La sociedad se denominará en lo sucesivo "FARMACIA DEL PUERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y dirección estará a cargo del socio don Orlando Máximo Di Benedetto, en calidad de Gerente, con el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y siete mil pesos, representado por ciento catorce cuotas de quinientos pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas con el valor del negocio, en la siguiente forma: El señor Di Benedetto, noventa y una cuotas y el señor Juan Pedro Larraburu, veinte y tres cuotas. — Quinta: El socio don Juan Pedro Larraburu está obligado a llevar la dirección técnica del negocio y a prestarle una atención no menor de seis horas diarias, y ambos socios por sus servicios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos cincuenta pesos, cantidades que serán cargadas a la cuenta "gastos generales". — Sexta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general del negocio de la Sociedad. En los balances se harán las siguientes amortizaciones: Diez por ciento sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones, dándose de baja por "quitas y quebrantos", los créditos morosos o dudosos. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el "fondo de reserva legal" hasta completar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. Los balances deberán ser firmados por el gerente y aprobados por todos los socios, por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas que les correspondan a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión será pagando las cuotas a su valor a la par, y en las condiciones que estipularen por ambas partes. Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los herederos se considerarán sin intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional a su capital de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme y de acuerdo a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se le harán los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijarán en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décimo: Toda duda, divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos, a cuyo fallo se someten. Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Juan Manuel Reguera y don Rafael Cervera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Rosquin. — J. P. Larraburu. — O. Di Benedetto. — J. M. Reguera. — Rafael Cervera. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Pazo. Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del seiscientos treinta y un mil quinientos treinta y uno, hasta el presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.12|12.-Nº 7.513.-v.18|12|51

HIRSCHL, SAFAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ladislao Hirschl, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Charcas 475; José Safar, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Bogotá 2356; David Pallo, español, casado, domiciliado en la calle Gallardo 737, y la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en la calle Misiones 34, todos mayores de edad y hábiles para contratar; los primeros tres en su carácter de únicos componentes de la razón social "HIRSCHL, SAFAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1970, al folio 18 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de Octubre de 1950, resuelven de común acuerdo modificar el mismo de conformidad a lo siguiente: Primero: El Señor Ladislao Hirschl, se retira de la Sociedad, y Vende, Cede y transfiere a Doña Helena Eichenbaum de Eichenbaum, y ésta compra la totalidad de las cuotas que el primero tiene y le corresponde en la sociedad arriba mencionada. — Dichas cuotas ascienden en total a cuarenta y nueve, de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, efectuándose la venta por la suma de Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, quedando comprendida dentro de dicha venta, todas las utilidades que correspondan al Señor Ladislao Hirschl, así como también el saldo que arroja su cuenta particular al día veintiuno de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de éste. — Segundo: El Señor Ladislao Hirschl, recibe en este acto de manos de la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, la suma antes mencionada, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, y en consecuencia por el presente le otorga el más bastante recibo, carta de pago, y cancelación; a mérito de lo cual desiste y aporta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas, utilidades y cuenta particular tenía, transmitiéndoselas a la Señora de Eichenbaum, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con arreglo a derecho; adquiriendo por el presente dicha Señora todos los derechos y acciones que le correspondían en la Sociedad al Señor Ladislao Hirschl. — Tercero: El Señor Ladislao Hirchl, como consecuencia del presente desaparece de la sociedad Hirschl, Safar y Cía. S. R. L., sirviendo el presente de suficiente recibo, carta de pago y cancelación, por todos los saldos que le hubieren correspondido o le pudieran llegar a corresponder en y/o contra la sociedad y/o los socios individualmente, por todo concepto, no teniendo suma alguna que percibir, ni saldo de ninguna índole, por cuanto con la venta de cuotas que precede quedan cedidos a favor de la adquirente, todos los derechos por todo concepto, que al vendedor correspondía. — Cuarto: Los socios, José Safar y David Pallo, manifiestan su expresa conformidad, con ingreso a la sociedad de la Señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, y la transferencia de cuotas hecha por el Señor Ladislao Hirchl, a favor de la misma. — Quinta: Los socios resuelven de común acuerdo, aumentar el capital social de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuatrocientos cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, el que se encuentra subscripto por los socios de la siguiente proporción: la Señora Helena E. de Eichenbaum, subscribe doscientas cuotas e integra cien cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, o sea Cien Mil Pesos m|n.; el Señor David Pallo, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra cien, o sea Cien Mil Pesos m n., y el Señor José Safar, suscribe cien cuotas e integra cincuenta o sea Cincuenta Mil Pesos m|n. las cuotas restantes serán integradas en forma proporcional por los socios, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — El capital social se halla integrado antes de ahora en su totalidad (en cuanto al aporte de cada socio), a la Caja Social e invertido en muebles, útiles, materias primas y valores que constituyen el activo de la sociedad, según balance que se firma por separado y debidamente firmado por los socios, el que se considera parte integrante del presente. — Quedando en tal sentido modificada la cláusula primera en cuanto social. — Sexto: Asimismo, queda modificada la cláusula primera en cuanto al nombre de la sociedad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Safar, Eichenbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el domicilio legal y asiento principal de los negocios será el de la calle Paso números del once al quince, siendo dicho local y dependencias de pertenencia de la Señora Eichenbaum, quien le cede por el presente a la sociedad, con muebles, útiles y demás accesorios, según inventario que se firma por separado y en donde se determina el valor de los mismos. La sociedad deberá reintegrar a la Señora Eichenbaum, el local, dependencias, muebles y útiles, antes mencionados, una vez liquidada o disuelta la sociedad, y a su vez la Señora Eichenbaum deberá reintegrar a la sociedad la suma que se especifica en el inventario. — Séptimo: Asimismo, queda reformada la cláusula cuarta en el siguiente sentido: el término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 21 de Septiembre del presente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualesquiera de los socios podrá después de transcurrido los dos primeros años de su vigencia con un preaviso de seis meses notificar con telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. Debiendo transferir al otro u otros socios las cuotas del capital social, ya sea parcial o totalmente, al valor nominal establecido en el contrato, más una llave que se determinará por arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda. — Octava: Asimismo, se modifica, la cláusula quinta en cuanto al uso de la firma social la que estará a cargo de los tres socios indistintamente, ya sea en forma conjunta separada y/o alternativamente, los que para comprometer a la sociedad, tendrán que firmar, cada uno, con su firma particular acompañadas por un sello, de la razón social. — Los tres socios son designados por el presente con el título de gerentes con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta. — Noveno: Asimismo, se resuelve reformar la cláusula séptima del contrato social, en el siguiente sentido: las ganancias que arrojasen los balances generales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y de las otras reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: a los socios Helena E. de Eichenbaum y David Pallo, el 35 % cada uno; y al socio José Safar el 30 % soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias dispositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances para su validez absoluta deberán ser ratificados por voto unánime de todos los socios, mediante un acta, que se labrará en el libro de actas que la sociedad llevará a efecto. — Décimo: El Señor José Safar deberá dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a los negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad con su trabajo personal. — En cambio los otros dos socios, gozarán de la más absoluta libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de actividades comerciales o industriales, con excepción a las análogas al objeto de la presente. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de 1951. — E|L.: cada uno, vale. — D. Pallo. — José Safar. — Helena E. de Eichenbaum. — Ladislao Hirschl.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.12|12-Nº 7.493-v.18|12|51

IND - MACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de noviembre de 1951, don Carlos Desvages Etchegaray, cede, vende y transfiere a favor de los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Bombina Olga Desimone de Pardo, y Don Atilio Oreste Pena sus 60 cuotas capital valor nominal $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "IND - MACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en la proporción de 15 cuotas para cada uno, y con tal motivo el Señor Desvages Etchegaray, queda totalmente desligado de la referida sociedad, renunciando a todo beneficio que por cualquier carácter pudiera corresponderle. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.12.12-Nº 7.570-v.18|12|51

LABORATORIOS YLANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber en el Boletín Oficial, por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los

cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor Ignacio Eandi, David Nilo Eandi, Raúl Soifer, David Soifer y Enrique Wainstein, todos casados, mayores de edad, argentinos y domiciliados respectivamente en las calles Caseros 453, Piso 5º dep. B.; Malabia 2167; Corrientes 2974, Piso 5º, dep. B; Fragata Sarmiento 1971 y Andrés Lamas 1631, piso 2º dep. G., de esta Capital; todos ellos menos los dos últimos, socios de la razón social "LABORATORIOS YLANG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio al cuatro de Octubre de 1948, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al Folio Ciento cincuenta y cuatro del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de conformidad a los arts. 12 y 13 de la Ley 11.645, convienen la cesión de cuotas y modificación del contrato social, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primero: El socio Héctor Ignacio Eandi cede y transfiere al socio Raúl Soifer la totalidad de sus Ciento diez (110) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integrada, que posee en la Sociedad por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional (m$n. 110.000.—), de la cual el cesionario ha abonado antes de ahora, al cedente, la cantidad de Sesenta mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 60.750), dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500) cada una, las Diez y ocho primeras, y una última de Cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.250.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Segundo: El socio David Nilo Eandi cede y transfiere al señor David Soifer Cincuenta y cinco (55) de sus Ciento Diez cuotas (110) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integradas, por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—) de la cual el cesionario ha abonado al cedente, antes de ahora la cantidad de Veintisiete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 27.750) dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, y obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) las Diez y ocho primeras, y una última de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Tercero: El socio David Nilo Eandi cede y transfiere al señor Enrique Wainstein sus restantes Cincuenta y cinco (55) cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente integradas, por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—), de la cual el cesionario ha abonado al cedente, antes de ahora, la cantidad de Veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 26.400.—), dando por ella el cedente el más eficiente recibo y carta de pago, y obligándose el cesionario a pagar el saldo restante en Diez y nueve (19) cuotas mensuales, de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) cada una, las Diez y ocho primeras, y una última de Un mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.600.—), a partir del 1º de Enero de 1952. — Cuarto: La Sociedad conservará el rubro social antedicho y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 6095, de esta Capital, o en el lugar que decidan los socios por unanimidad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta; exportación e importación de productos de tocador, químicos, farmacéuticos o industriales y sus derivados sea en materia prima o elaborados, pudiendo también dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales de cualquier ramo o clase, sin limitación y a todas las que los socios de común acuerdo consideren convenientes. — La Sociedad, para todos estos objetos, podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, pudiendo construir, comprar y vender inmuebles y|o cualquier clase de valores mobiliarios, interviniendo o tomando partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera, explotando por sí o por cuenta de terceros los negocios que adquiera. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero del corriente año de 1951, pudiendo a la expiración de ese plazo prorrogarse por cinco años más, prórroga que deberá ser resuelta de común acuerdo, seis meses antes de la fecha de terminación del contrato. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000—) cada una, las cuales, en virtud, de las cesiones efectuadas en los puntos primero, segundo y tercero, de este contrato quedan suscriptas en la siguiente forma: el socio Raúl Soifer suscribe doscientas noventa (290) cuotas, de las cuales ciento noventa (190) ha integrado totalmente; el socio David Soifer, suscribe noventa y cinco (95) cuotas, de las cuales cincuenta y cinco (55) ha integrado totalmente, y el socio Enrique Wainstein suscribe ciento quince (115) cuotas de las cuales cincuenta y cinco (55) ha integrado totalmente. — Las restantes cuotas suscriptas por los socios y aún no integradas, serán integradas por ellos, en sus respectivas proporciones, cuando lo determine la mayoría de los socios, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, debiendo asentarse ello en el libro de actas. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por uno cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta alternativa o separadamente con carácter de Directores. — Los Directores tendrán la facultad de hacer uso de la firma social en toda clase de contratos y operaciones financieras, comerciales, bancarias y de cualquier otra índole referentes al objeto social, hasta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) requiriéndose para operaciones de monto superior la firma conjunta de dos cualquiera de los socios. — Exceptúase de esta limitación al socio Raúl Soifer, quien podrá realizar los contratos y operaciones descriptos, sin limitación de cantidad. — Los Directores tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la Sociedad, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, promover querellas, comprar o vender todo género de bienes, arrendar o gravar con cualquier derecho real los bienes de la Sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamos con o sin garantía real o personal con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos. — En todo caso les está expresamente prohibido obligar a la Sociedad con fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Noveno: El socio Raúl Soifer actuará en calidad de Director Gerente con todas las atribuciones y deberes que señala la Ley 11.645 y demás preceptos del Código de Comercio, pudiendo abrir cuentas bancarias en todas las instituciones bancarias y|o de créditos oficiales y particulares que operen en el país; librar, firmar y endosar cheques, giros, pagarés y toda clase de obligaciones, con las únicas limitaciones contenidas en el artículo octavo de este contrato. — El socio Enrique Wainstein actuará en calidad de Director Subgerente, y en caso de ausencia debidamente asentada en el Libro de Actas, incapacidad legal o muerte del Director Gerente, actuará con las mismas atribuciones y deberes de éste. — Décimo: Los socios Raúl Soifer y Enrique Wainstein tendrán a título de sueldo una asignación mensual que se fijara de común acuerdo de los socios en el Libro de Actas de la Sociedad la que se cargará a Gastos Generales y la que comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Podrán asimismo retirar una cantidad mensual a título de anticipo sobre las ganancias, cuyo monto será establecido de común acuerdo por los socios en el Libro de Actas de la Sociedad. — Por su parte el socio David Soifer podrá también efectuar retiros de dinero por el monto y plazo que de común acuerdo se estipule y consigne en el Libro de Actas, consultando la buena marcha del negocio, en calidad de anticipo sobre las ganancias. — Asimismo, si sus actividades en el negocio lo exigieran podrá, eventualmente, asignársele un sueldo, cuyo monto se fijará de común acuerdo de los socios en el Libro de Actas, y el que se cargará a Gastos Generales. — Undécimo: La Sociedad llevará una contabilidad en legal forma y al finalizar cada período anual realizará balances generales, los que una vez suscriptos por los socios en el Libro Inventario se considerarán aprobados. — Se llevará asimismo un Libro de Actas o de acuerdos, en el cual se asentarán las decisiones que de común acuerdo o por mayoría establezcan los socios que deban registrarse. — Duodécimo: Las ganancias, previa reserva del 5 % en los términos y condiciones que dispone el art. 20 de la Ley 11.645, se distribuirán en la siguiente forma: al socio Raúl Soifer se le acreditará el Cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia líquida total; al socio Enrique Wainstein el Treinta por ciento (30 %) y al socio David Soifer el Veinte por ciento 20 %) de dicha ganancia líquida. — En caso de existir pérdidas, ellas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que las utilidades, pudiendo la Sociedad decidir la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios, y por unanimidad la reducción del capital social. — Décimo Tercero: La marca Ylang, así como las demás marcas y|o fórmulas de productos que la Sociedad fabrica o fabricare en el futuro, sea por creación propia o por adquisición a terceros, pertenece a la Sociedad, son y serán del conocimiento de los tres socios, constituyendo un bien de la Sociedad, inalienable e intransferible por ninguno de los socios separadamente. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad, los socios determinarán de común acuerdo quien o quienes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de un socio, la Sociedad proseguirá hasta la conclusión del término social en las mismas condiciones establecidas en el presente, salvo que los socios restantes consideren necesario la modificación de este contrato. — En cuanto a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, liquidándose a favor de los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte correspondiente según dicho balance, más un sexto de la cantidad que resulte, en concepto de pago e indemnización única y total por el derecho a la marca y uso de las fórmulas. — La suma total resultante se pagará a los herederos y|o representantes en cuatro cuotas anuales de iguales valor, abonándose la primera dentro del año de fijado el saldo, y gozando las cuotas restantes de un interés del 6 % anual, pagadero por trimestres vencidos. — En caso que los herederos o el socio incapaz deseasen continuar como socio, podrán hacerlo, a condición de unificar su representación ante la Sociedad, no teniendo la persona que ejerza dicha representación más atribuciones que las inherentes a la percepción de dividendos, hasta la renovación del contrato, en cuya oportunidad se fijarán las nuevas condiciones de común acuerdo. — Décimo Quinto: De común acuerdo, durante o al término de este contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta Sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación y|o disolución será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días de planteada la duda o divergencia. — Los árbitros nombrados, antes de entrar a conocer en el asunto que se les someta, designarán a su vez, uno o dos árbitros terceros, según sea el caso, a los efectos de constituir tribunal siempre de número impar y el fallo que pronuncie la mayoría de éste deberá ajustarse al contrato y las disposiciones de la Ley 11.645 y será inapelable. — Décimo Octavo: En todo lo que este contrato se determina, respecto a la organización, actuación o disolución de la Sociedad, los socios se comprometen a someterse a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de otro fuero. — Asimismo facultan expresamente al doctor Bernardo Sofovich para correr con todos los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para la inscripción y registro de este contrato. — De conformidad, los intervinientes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, lleva el impuesto de ley el extendido en los sellos de $ 0,10 ctvs. m|n., número: ciento ochenta y nueve mil trescientos cinco, ciento ochenta y nueve mil trescientos seis, ciento ochenta y nueve mil trescientos ocho, ciento ochenta y nueve mil trescientos diez y ciento ochenta y nueve mil trescientos doce y la copia en los sellos de igual valor números ciento ochenta y nueve mil trescientos cuatro, ciento ochenta y nueve mil trescientos siete, ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve, ciento ochenta y nueve mil trescientos once y ciento ochenta y nueve mil trescientos trece. — E|l.: a, Vale. — Testado: designarán, Vale. — Héctor Ignacio Eandi. — David Nilo Eandi. — Raúl Soifer. — David Soifer y Enrique Wainstein. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.12|12-Nº 7.506-v.18|12|51

LA HIGIENICA
EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente.

Contrato Entre Francisco Antonio Berardone, que firma F. A. Berardone, casado, argentino naturalizado y Ana Ernesta Filomena Berardone, que firma Ana Berardone, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Catamarca 1074, ambos socios componentes de la Higiénica Empresa de Higiene y Reparaciones Domiciliarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el Nº 2614, al folio 51 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora María Ana Margarita Fortunato de Berardone, que firma María Ana M. F. de Berardone, argentina, casada, mayor de edad, convienen lo siguiente: Que el señor Francisco Antonio Berardone, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene suscriptas en "LA HIGIENICA" EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES DOMICILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean quince cuotas de mil pesos cada una, que totalizan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, a la señora María Ana Margarita Fortunato de Berardo. Este convenio forma parte integrante del Contrato Social y modifica la cláusula Tercera. Asimismo se reforma la cláusula Sexta por el siguiente texto: Unicamente la socia Ana E. F. Berardone tendrá el uso de la firma social para las operaciones bancarias. También se modifica la cláusula Octava que quedará redactada así: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades se deducirá un 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para amortizaciones, el remanente se distribuirá el 70 % a la Sta. Ana E. F. Berardone y el 30 % a la Sra. María Ana Margarita Fortunato de Berardone. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Las restantes cláusulas quedan en pleno vigor. Conforme y para ser cumplido de buena fe, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: F. A. Beradone. Ana Berardone. María Ana M. F. de Berardone. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.535-v.18|12|51

DIXON Y BENAVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jorge Alberto Dixón, argentino, casado de 33 años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle San Martín 881, y Doña Severina María Angélica Cieri de Benavente, Argentina, casada de 27 años de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Irala 950, ambos hábiles para contratar y únicos componentes de "Dixón Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene lo siguiente: Primera: Modificar la designación y razón social, por cuya decisión para el futuro la sociedad girará y será conocida por el nombre de "DIXON Y BENAVENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El resto de la cláusula primera del contrato originario queda sin modificar. — Segunda: Modificar el primer párrafo del artículo cuarto del contrato originario, que quedará así redactado: "Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará ambos socios, en calidad de gerentes, quienes la representarán con toda la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales". El resto del artículo queda sin modificar. a cargo, indistinta y separadamente, de — Tercera: Ambos socios, de mutuo acuerdo, resuelven designar gerente de la sociedad, además de los ya nombrados y con sus mismas facultades, al Señor Jorge Alberto Benavente, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 479, 2º piso depto. E. Conforme con todo lo expuesto y dejando subsistentes los demás artículos del contrato social, originario, que no fueron modificados por el presente, firman este documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Severina M. A. C. de Benavente. — J. A. Benavente. — J. A. Dixón. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 109.— e.12|12-Nº 7.580-v.18|12|51

CIAO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano José Clemente Alonso, se ha aumentado el capital de la sociedad "CIAO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza, en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional, dividida en setecientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Juan Bautista Blas Ciao, doscientas setenta cuotas; don Juan Carlos Bruni, ciento doce cuotas; don Juan La nata, setenta cuotas; don Angel Vaccara, cincuenta y dos cuotas; don Enrique Rafael Ciao, cincuenta y dos cuotas; doña Sara Juana Ciao, cincuenta y dos cuotas, don Jorge Moreno, treinta y cinco cuotas y doña Angela Elvira Ciao, veintitrés cuotas. — Las cuotas se integran totalmente con la transferencia que los socios efectúan de sus créditos en las cuentas "Refuerzo Capital" y "Utilidades" a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60. — e.12|12-Nº 7.480-v.18|12|51

ARTELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha ocho de octubre de 1951, los señores Ernesto Irminger y Patricia Geldart de Irminger, socios de "ARTELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han vendido y transferido a los dos socios restantes, señores Germán Tannenzapf y Josefina Seifert de Tannenzapf, la totalidad de las cuotas que poseían en la mencionada sociedad, o sea treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quince de las cuales pertenecían al señor Ernesto Irminger y las quince restantes a la señora Patricia Geldart de Irminger, quedando como consecuencia de esta transferencia el señor Germán Tannenzapf con treinta cuotas y la señora Josefina Seifert de Tannenzapf con otras treinta. También como consecuencia de esta transferencia de cuotas el señor Ernesto Irminger queda total mente desvinculado de la gerencia de la sociedad, y, por lo tanto, se modifica la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que se designa gerente de la sociedad al señor Germán Tannenzapf, quien ejercerá la administración de la misma y tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, con todas las facultades de ley y sin limitación alguna. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75.— e.12|12-Nº 7.574-v.18|12|51

LAUTARO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Lautaro Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre: los señores Rodolfo Héctor Rey, argentino, casado, domiciliado en la calle El Cano Nº 4064, Dto. D; Juan Ruiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria Nº 968 Dto. B; Carlos Miguel Zicavo, argentino, casado, domiciliado en la calle Achával Nº 331; Héctor Armando Maggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3956, y Gonzalo Francisco Pertierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe Nº 1539 Dto. 4; todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Adoptan la razón social de "LAUTARO TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la venta de artículos de punto, mercería y conexos al por mayor, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos como asimismo establecer agencias y representaciones y dedicarse a la importación y exportación. — Tercero: El término de duración es de diez años a partir del primero de noviembre del corriente año. Una vez transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de esta sociedad, bastando a tal efecto su comunicación por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Cuarto: El domicilio legal de esta sociedad se establece en la calle Lautaro Nº 20 de esta Capital. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Gonzalo Francisco Pertierra y Héctor Armando Maggi, quienes en su carácter de gerentes podrá realizar todas aquellas operaciones requeridas por el giro social en forma separada e indistinta, pero, para obligar a esta sociedad, se requerirá la firma de cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con cualquiera de los tres restantes socios, precedidas por la razón social. En esta forma, y sin limitación alguna, se podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, incluso la compra-venta de inmuebles, constitución de derechos reales y de prenda, designación de apoderados o representantes a los efectos de actuar los mismos ante los tribunales de justicia en cualquier fuero y jurisdicción, como también aceptar y establecer relaciones de crédito ante las instituciones bancarias y de créditos. — Sexto: El Capital social se establece en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 250.000.— m|n.) Dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscribe e integra por los socios en partes iguales. A la fecha, los importes comprometidos se encuentran integrados según así resulta del balance e inventario general realizado en las existencias de esta sociedad, que debidamente suscripto por todos los socios, se acompaña al presente. — Séptimo: Anualmente al 31 de Diciembre se efectuará el balance e inventario general. — Octavo: La distribución de las utilidades o pérdidas producidas, se efectuará en la siguiente forma: Previamente a toda distribución de utilidades, se destinará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal; el saldo se distribuirá así: Un diez por ciento al señor Gonzalo Francisco Pertierra, y otro diez por ciento al señor Héctor Armando Maggi; El saldo que resta distribuir, se repartirá por partes iguales entre los cinco socios. Para el supuesto de producirse pérdidas, las mismas serán prorrateadas por partes iguales entre todos los socios. — Noveno: Los créditos particulares de cada socio devengarán un interés anual del ocho por ciento, el que se liquidará en cada ejercicio siempre que existan utilidades a repartir. — Décimo: Los socios señores Gonzalo Francisco Pertierra y Héctor Armando Maggi, deberán dedicar íntegramente su tiempo disponible a trabajar para esta sociedad, estándoles prohibido dedicarse a otros ramos o negocios que pudiera obligarlos a distraer tiempo en perjuicio de las actividades de esta sociedad. Los restantes socios podrán dedicarse por cuenta propia o formando parte de otras sociedades, a cualquier género de actividades comerciales o industriales, incluso las del objeto de esta sociedad. — Décimo Primero: Los socios se comprometen a no retirar más del treinta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a sus respectivas cuentas, dejándose expresa constancia de que estos fondos no constituyen un fondo suplementario de garantía a favor de terceros. — Décimo Segundo: Ampliando el artículo tercero de este contrato, se establece que el derecho de receso únicamente podrá ser usado antes del término establecido, siempre y cuando resulte de un balance general anual, una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimo Tercero: En caso de disolución, liquidación o separación de un socio, la misma se efectuará por cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios, quienes deberán proceder de acuerdo a las normas legales respectivas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, prosiguiente sus actividades. Con respecto al socio fallecido o incapacitado legalmente, los restantes socios decidirán si aceptan o no, incluir en lugar del causante, a sus herederos o representantes legales, lo que deberá resolverse dentro de los quince días de producirse tal suceso. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o separación de un socio, será resuelto por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. El laudo que pronuncien por mayoría será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando a toda tramitación judicial. — Décimo Sexto: Cualquier modificación o resolución de los socios que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, como así también la designación de gerentes y aprobación de balances y demás resoluciones a adoptarse en asamblea de socios, deberá ser aprobado por mayoría de socios, lo que se documentará en el libro de actas. — Décimo Séptimo: Para el supuesto de separación de un socio, los restantes socios tienen privilegio por partes iguales con respecto a la cesión de sus cuotas, debiéndosele reintegrar su haber social según resulta del balance general realizado en tal oportunidad en la siguiente manera: cincuenta por ciento a los treinta días del balance efectuado, y el resto a los ciento ochenta días subsiguientes a un interés del ocho por ciento anual. Los inventarios y balances generales a realizarse deberán efectuarse conforme a las normas que sobre el particular dispone la Dirección General Impositiva, adoptándose el sistema de precio de costo con respecto a todos los valores de inventario; no podrá crearse ni asignarse un valor alguno como "Llave", salvo lo efectivamente invertido. — Décimo Octavo: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben para su inscripción ante el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los respectivos testimonios. — Firmado: Rodolfo Héctor Rey. — Juan Ruiz. — Carlos Miguel Zicavo. — Héctor Armando Maggi. — Gonzalo Francisco Pertierra.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.11|12.-Nº 7.418.-v.17|12|51

LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

El señor Juan Santiago Icardi, cedió a su consocio Luis Francisco Lasserre, la mil cuotas de capital de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "LUIS LASSERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al primero de setiembre de 1951, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios señores Teófilo Eudosio Moix y Mauricio Céfiro Carlos Rochet. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50. — e.11|12-Nº 7.449-v.17|12|51

MANUEL BUCOVSKY E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintcinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Bucovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Federico Lacreze Nº 2137 y don Mario Bucosky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacreze Nº 2137 ambos hábiles para este contrato se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MANUEL BUCOVSKY E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que girará en esta plaza con domicilio en la calle Belgrano Nº 2838 y que tendrá por objeto la compra y venta de calzados en general, su importación y exportación y cuantas más actividades crean conveniente para la buena marcha de los negocios sociales excluyendo las prohibidas por la ley Nº 11.645. — Segunda: Manuel Bucovsky e hijo sociedad de responsabilidad limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una e integradas en el presente acto totalmente en especies, bienes que se consignan en el Instrumento Inventario - Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: El señor Manuel Bucovsky integra setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Mario Bucosky integra veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Manuel Bucovsky quien queda investido del cargo de gerente. — Sexta: El señor Manuel Bucovsky en su cargo de gerente está facultado para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares o bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales o Particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Séptima: Anualmente al 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días y si dentro de ese término no se manifestare alguno, se estimará aprobado. — Octava: Las utilidades líquidas

después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: setenta por ciento (70 %) para el señor Manuel Bucovsky y treinta por ciento (30 %) para el señor Mario Bucosky. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar ninguna otra actividad que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. Décima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación a cuyos efectos el Gerente quedará investido del cargo de liquidador, procederá a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula octava para la distribución de utilidades. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o representantes de éste tendrán facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes legales deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Duodécima: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se procederá al arbitraje. — Si una de las partes no concretare la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Tercera: La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Cuarta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — Manuel Bucovsky. — Mario Bucosky. —

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.11|12-Nº 7.476-v.17|12|51

NOVUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ricardo Cosentino, argentino, casado; el señor Miguel Angel Cosentino, argentino, soltero; el señor Bruno Cosentino, argentino, soltero, y la señora Antonia Fontana de Donato, argentina, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Constitución 4045 de esta Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero. La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "NOVUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Santa Fe 832, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Agosto de 1951, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones hasta ahora realizadas. — El socio que deseare retirarse podrá hacerlo al fin de cada quinquenio, debiendo para ello dar un preaviso por telegrama colacionado con anticipación no menor de noventa días de la finalización de esos términos, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se estipularán más adelante. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es la de dedicarse a negocios de zapatería para damas y caballeros, marroquinería en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas en este acto por partes iguales entre los socios, es decir quinientas setenta y cinco cuotas que representan cincuenta y siete mil quinientos pesos por cada socio, y de las que integran cada uno el cincuenta por ciento en efectivo. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Ricardo y Miguel Cosentino, quienes actuarán como Gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos públicos o privados se requieran para su mejor cometido. — Los socios no podrán comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas al giro social ni darla en fianza de ningún género. — Sexto: Anualmente, cada 31 de Julio se efectuará un balance general de los negocios sociales, y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre cada socio. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones para amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que marca la ley. — Séptimo: Los beneficios resultantes luego de aprobados los balances, podrán retirarse en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio, siempre que así se resuelva en acta y por mayoría de votos, considerando que ello no comprometa las finanzas de la Sociedad. — Octavo: En caso de pérdidas que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad; en este caso como en cualquier otro de liquidación, será hecha por los mismos socios Gerentes que entonces actuaran y firmarán en forma conjunta. — Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y utilidades acumuladas que a éste le pertenecieran, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin intereses. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio premuerto o incapacitado, quien tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero no podrá hacer uso de la firma social ni intervenir en la gestión comercial. — Décimo: Para todo lo no previsto en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado en Buenos Aires a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: R. Cosentino. — B. Cosentino. — Miguel A. Cosentino. — Antonia F. de Donato.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.11|12-Nº 7.466-v.17|12|51

RAMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Silvio Félix Maestro, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Grecia número tres mil quinientos cincuenta, departamento D, Capital Federal y don Ariel Jesús Rodríguez Laurnagaray, también argentino, soltero de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil nueve, Capital Federal, deciden por mutuo acuerdo formalizar el presente contrato con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores nombrados precedentemente la sociedad sometida a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social RAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Independencia número quinientos cuarenta y dos, piso primero B, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, así como también establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de venta de máquinas, aparatos y accesorios para oficinas y todas clases de usos e industrias, anexos y afines; compraventa de los mismos materiales; importación y exportación, comisiones o consignaciones, en la dirección que se da como domicilio social. — Tercera: El plazo de la duración de la sociedad queda fijado en diez años desde el día de la firma del presente, fecha a la que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de los tres primeros años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación, debiendo notificar dicha decisión con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del balance anual mediante colacionado. En tal caso podrá el otro u otros socios adquirir la cuota conforme lo establecido en la cláusula undécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional distribuídos en cuotas de cien pesos que se suscriben e integran en la forma siguiente: Cincuenta y cinco mil pesos en especie a razón de veintisiete mil quinientos cada contratante, según el inventario de bienes y efectos y su valuación a la fecha de hoy que debidamente suscripto se agrega al presente contrato; cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo, a razón de veinte mil pesos cada socio y de los cuales aporta desde ya, diez mil pesos según la certificación correspondiente del Banco de la Nación Argentina, y el resto a integrarse en el término de un año a partir de la fecha. Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con calidad de gerentes. — La firma social será usada también indistintamente por ambos socios debajo del rubro de la razón social. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes —con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en ninguna otra obligación que no sea en interés o defensa de la sociedad— todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y de otros bancos o instituciones y empresas de crédito nacionales o extranjeros, públicos o privados, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que pueda suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, en amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar jurisdicción. — A los fines de la representación en juicio de la sociedad, los gerentes quedan facultados para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes o negocios de la sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad, aprobación de balances, aumento de las amortizaciones para mayores reservas que las legales, aumento del capital social y del número de socios, serán resueltas por mayoría absoluta del capital social teniendo cada socio un voto por cada cuota del capital, y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas, cada una de las cuales serán firmadas. Cuando los socios sean más de dos a los efectos de determinar si ejercerán los nuevos socios la calidad de gerentes con uso de la firma social y percepción de sueldo, se requerirá la misma mayoría sobre las acciones preexistentes. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente y las utilidades se repartirán entre los socios en proporción directa con los aportes realizados, previa deducción de un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Se tendrán como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes realizados. — Novena: Los socios podrán retribuir su actividad como gerentes con un sueldo que fijarán por las proporciones de votos indicados en la cláusula séptima. — Décima: Si alguno de los socios quisiera vender su cuota social, los otros socios interesados tendrán preferencia para adquirirla en proporción al número de acciones que tengan y por la tasación que a falta de acuerdo se hará conforme al procedimiento de amigables componedores que estatuye la cláusula siguiente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre continuar la sociedad, a cuyo efecto unificarán la representación, o bien vender sus derechos con la preferencia de la cláusula anterior. — En este último caso, el comprador deberá entregar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o al socio enajenante, la parte que le corresponde dentro de los doce meses en que por telegrama colacionado se hayan hecho las intimaciones correspondientes, más el interés del tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a contar desde la fecha de las intimaciones. — Duodécima: En caso de duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier anexo emergente de las relaciones sociales incluyendo su liquidación y partición, se someterá el diferendo a la resolución de árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero inapelable. — Firman ambos socios en prueba de conformidad: Silvio Félix Maestro. Ariel Jesús Rodríguez. — Sobrerraspado: diez mil pesos, vale.

Buenos Aires, cinco de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.11|12-Nº 7.393-v.17|12|51

RAGAZZI Y ROSSON, COMERCIAL Y MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Aldo Ragazzi, italiano, viudo, domiciliado en Avenida Salvador M. del Carril 2587, Rino Juan Rosson, italiano, casado, domiciliado en la calle Los Patos 2435, y Pablo Kemelman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mármol 781, todos de esta ciudad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes artículos. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de RAGAZZI Y ROSSON, COMERCIAL Y MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avda. Salvador M. del Carril 2587, Buenos Aires, con facultades de cambiar este domicilio cuando así convenga y pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y

venta de maderas, en rollos, aserradas y en cualquier otro estado. — Podrá además ampliar el radio de sus actividades, comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos, desarrollando todas aquellas actividades lícitas y permitidas por leyes y reglamentaciones vigentes o a crearse, como así también integrar otras sociedades y fusionarse en ellas para cualquier acto civil o comercial. — Tercero: El tiempo de duración se fija en dos años, con opción a dos más, a partir del 1º de noviembre del corriente año a cuyos efectos se retrotraen las operaciones. — El socio que deseare su retiro deberá comunicar tal decisión por telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) dividido en cuotas de Cien pesos m|nacional ($ 100 m|n.) cada una, suscripto en la proporción siguiente: Aldo Ragazzi, 1.450 cuotas, o sea Ciento cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 145.000 m|n.), Rino Juan Rosson, 1.450 cuotas, o sea Ciento cuarenta y cinco mil pesos m|nacional ($ 145.000 m|n.) y Pablo Kemelman, Cien cuotas, o sea Diez mil pesos m|nacional ($ 10.000 m|n.), todo lo cual queda integrado por el detalle de los valores que surgen del inventario adjunto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato como parte integrante. — Quinto. — Para el caso de transferirse cuotas a terceros extraños a la sociedad se requerirá la unanimidad de los votos, rigiendo en general el párrafo 1º de la ley 11.645. Pero en todos los casos, sin excepción, los socios integrantes tendrán preferencia en la transferencia de la cuotas, en las condiciones que se establezcan. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios en las condiciones siguientes: el señor Aldo Ragazzi será Gerente General, el señor Rino Juan Rosson, Gerente comercial y el Señor Pablo Kemelman, gerente administrativo. Especificamente, el Señor Ragazzi se ocupará de las operaciones de compra y venta de maderas, secundado por el señor Rosson; el señor Rosson atenderá el resto de la parte comercial incluyendo aserrajes, despacho, etcétera, de maderas, y el señor Kemelman, tendrá a su cargo exclusivo las tareas administrativas, disponiendo a su criterio o todo lo concerniente a la contabilidad, administración, impuestos y finanzas. Las firmas social estará representada de la manera siguiente: a) para girar sobre bancos, endosar cheques y otros documentos a la orden, firmas pagarés y en general cualquier operación que involucre el manejo ó movimiento de fondos, firmarán indistintamente los señores Ragazzi o Rosson; b) para otras operaciones previstas en detalle más abajo, firmarán indistintamente cualesquiera de los socios. Las facultades de los socios para obrar en nombre de la sociedad, en las condiciones previstas anteriormente, serán amplias, no pudiendo comprometer ninguno de ellos personalmente a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas ni garantías salvo cuando se originen en los negocios sociales y siempre de acuerdo a lo que se establezca en el libro de actas, llevado con todas las exigencias del C. de Comercio. podrán los socios: cobrar y pagar dinero, comprar, ceder, vender, arrendar, permutar, donar o disponer de otra manera de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, con particulares, instituciones bancarias, reparticiones Públicas, sociedades, etcétera, en las condiciones que se convengan; importar y|o exportar, recibir y dar consignaciones y representaciones, girar, endosar, aceptar etcétera, letras, pagarés, cheques y otros documentos, renovar y protestar los mismos firmar contratos y rescindirlos, constituir, aceptar, cancelar, renovar, hipotecas, prendas y demás garantías, conferir, aceptar y revocar poderes y mandatos, alquilar y arrendar obras y servicios, dar y tomar fianzas y garantías de y por la sociedad, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías, particulares en otras empresas. realizar operaciones con todos los bancos oficiales y particulares del país o extranjero como ser: solicitud de crédito. descuento de documentos, giros en descubierto. aperturas cuentas corrientes, caja de ahorro y plazo fijo girando y depositando, depósito y retiro de títulos y acciones y otros valores, etcétera; ejercer la representación de la sociedad por sí o por apoderados en juicios ante cualquier tribunal y en cualquier condición, prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, absolver posiciones, representar a la sociedad ante reparticiones Públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar empleados, conceder habilitaciones, acusar, promover querellas y en general cualquier otro acto vinculado con el giro de la sociedad, siendo esta enumeración enunciativa pero no limitativa. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general. — De sus resultados, deducidas las previsiones, reservas y amortizaciones y gastos devengados hasta el cierre del ejercicio, se destinará un 5 % para Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará en cuenta personal de cada socio en la proporción siguiente: 45 % para el Señor Ragazzi; 45 % para el señor Rosson y 10 % para el Señor Kemelman. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios se comprometen a no retirar las utilidades de cada ejercicio hasta igualar los capitales mediante sucesivos aportes; sin embargo podrá autorizarse, con mayoría de votos, un retiro por todos o cualquiera de los socios en la proporción necesaria cuando una circunstancia especial pueda exigirlo, con las constancias debidas en libro de "Actas". — Queda entendido que esto último es facultativo y no obligatorio pues la condición es no retirar las utilidades. — Podrán también los socios solicitar retiros especiales con la previa mayoría de votos. — Octavo: Mensualmente, el Señor Kemelman podrá retirar $ 200.— con cargo a gastos generales. — Los señores Ragazzi y Rosson podrán hacer retiros con cargos a cuenta de utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos o representantes debiendo unificar la representación, cuya misión será solamente ejercer la fiscalización hasta el cierre del ejercicio en curso. — En tales condiciones se practicará un balance general del año, determinándose el resultado y capital reconocidos al socio fallecido. — Así establecida, dicha parte será reintegrada en pagarés trimestrales, sin intereses, escalonados, hasta tres años de plazo. — En caso de disolución, se designará liquidador por mayoría de votos a uno de los socios integrantes, con instrucciones y facultades convenidas. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscite, será resuelta amistosamente, pudiendo nombrar amigables componedores, uno por cada socio o bien un único árbitro componedor. — En caso de no solucionar se designará un último árbitro cuya decisión será acatada sin más recurso; de conformidad, las partes firman el presente contrato decidiendo su vigencia previo el requisito de la inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose al socio Señor Kemelman para tomar a su cargo todas las gestiones conducentes a la formalización legal. — E|l. ajenas, debiendo unificar la representación Vale. — Aldo Ragazzi, Rino Juan Rosson. — Pablo Kemelman. — Señor Juez de Comercio: S|D. Pablo Kemelman, con domicilio legal en la calle Tucumán 1365, en los autos "Ragazzi y Rosson, Comercial y Maderera. Sociedad de Responsabilidad Limitada". a V. S. respetuosamente expone: Que en contestación al auto de V. S. manifiesta que todos los socios son mayores de edad y acompaña el inventario firmado por los socios. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Aldo Ragazzi, Rino Juan Rosson, Pablo Kemelman. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420. — e.11|12 Nº 7.403 v.17|12|51

SILVANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben. comparecieron los señores: don Juan Scheuss. casado en primeras nupcias con doña Fanny Höhener, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete; don Juan (Hans) Samuel Roth, que acostumbra llamarse y firma indistintamente Juan ó Hans Roth, soltero, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la Capital Federal, igual que el anterior; don Juan Kurt Gebhardt, que firma "Juan Gebhardt", casado en segundas nupcias con doña Gertrudis Rosina Meier, alemán, de treinta y ocho años, domiciliado en el pueblo de Vicente López, de esta provincia, calle Cinco de Junio trescientos cuarenta y seis; y don José Oton Studer, que firma "J. O. Studer", casado en primeras nupcias con doña Elena Fanny Scheuss, suizo, de treinta y seis años, domiciliado en la Capital Federal calle Zapiola dos mil cuarenta y seis, todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento en uso de sus propios derechos, y los dos primeros lo hacen en nombre y representación y como únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Scheuss y Roth, Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que justifican con el contrato social de dicha sociedad y su reforma, que en testimonio me exhiben, y se hallan íntegramente transcriptos al folio cincuenta de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y copiados en lo pertinente dicen así: "...Buenos Aires, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen... don Juan Scheuss, casado, y don Juan (Hans) Samuel Roth... soltero, ambos mayores de edad. argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad... y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Colectiva "Scheuss y Roth"... que... han decidido transformar... en otra de responsabilidad limitada... debiendo regirse por los siguientes artículos: Artículo primero... La sociedad girará bajo el rubro de "Scheuss y Roth. Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". tendrá su domicilio en esta ciudad... calle Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete... Artículo segundo: ...tendrá por objeto establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país y del extranjero, así como la importación y exportación por cuenta propia y representaciones por cuenta de terceros, de todo género de mercaderías o productos nacionales o extranjeros... Artículo tercero: ...La sociedad se constituye por el término de diez años... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional... Artículo sexto... la dirección, administración y representación de la sociedad... estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta... o indistintamente... El uso de la firma social... estará a cargo indistinto de los dos Gerentes.., Juan Scheuss. Juan Roth. José Pombo: J. R. Batiller... Ante mí: César Dhers... Buenos Aires dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto... bajo el número trescientos cincuenta y siete. al folio trescientos sesenta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Sigue la legalización...". — "Buenos Aires... treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen los señores don Juan Scheuss, casado. y don Juan (Hans) Samuel Roth... soltero ambos mayores de edad. argentinos naturalizados, domiciliados en esta ciudad... que concurren... en su carácter de únicos socios... de... "Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y... dicen... Que han resuelto modificar el artículo sexto... que... llevará... la siguiente redacción... el uso de la firma social... estará a cargo indistintamente de los dos Gerentes, salvo para la compra y venta de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso será necesaria la firma de ambos. Sin embargo cualquiera de los dos Gerentes podrá delegar en el otro esta facultad... a cuyo cargo bastará la sola concesión del poder correspondiente... Juan Scheuss. — Juan Roth. — F. Centeno Revilla. — J. Dopazo... Ante mí: César Dhers. Buenos Aires, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Inscripto... bajo el número mil quinientos ochenta y tres al folio doscientos veinte y tres del Libro nueve de Soc. de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. Sigue la legalización... La Plata, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto al folio número cuatro mil doscientos noventa y cinco, Tomo cinco en el Registro de Mandatos Generales." — Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, acreditándose con el certificado del Registro de Mandatos que se agrega a la presente, que dicho contrato social y su modificación constan vigentes. Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados expusieron: Que por escritura pasada ante mí y en este registro el trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y al folio cincuenta del respectivo protocolo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se denominó "SILVANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires. en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete, cuyo plazo de duración sería de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su objeto la fabricación de medias y toda clase de tejidos, y la importación, exportación y compraventa de artículos textiles. Que el capital social es de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional suscripto íntegramente, y según el artículo noveno que se refiere a la distribución de utilidades e incidencia de las pérdidas, en su inciso segundo dice: "El saldo si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: sesenta y cinco por ciento. Scheuss y Roth Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada: quince por ciento señor José Oton Studer, y veinte por ciento señor Juan Kurt Gebhardt". — Doy fe de ser exacto lo inserto como de que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes manifiestan: Que para premiar la múltiple e ilimitada dedicación que los gerentes señores don Juan Kurt Gebhardt y don José Oton Studer, han resuelto aumentar la participación del señor Gebhardt del veinte al veinte y cinco por ciento, y la del señor Studer del quince al veinte y cinco por ciento, y por lo tanto disminuir la participación de "Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, y que en consecuencia queda modificado el inciso segundo del artículo noveno del contrato social en la siguiente forma: "El saldo, si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes: cincuenta por ciento a Scheuss y Roth Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada: veinte y cinco por ciento al señor José Oton Studer. y veinte y cinco por ciento al señor Juan Kurt Gebhardt, estableciéndose esta modificación con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno". — Agregan los comparecientes: a) Que sin otra modificación que la consignada anteriormente, queda subsistente en todo lo demás el contrato social antes relacionado. Y b) Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. consienten en que expida testimonio de esta escritura. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión con los testigos del acto don Miguel Angel Saraví y don Argentino V. Alegre vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la otorgada el dos del corriente y bajo el número noventa y seis. — Juan Scheuss. — Juan Roth. — J. O. Studer. — Juan Gebhardt — Tgo.: M. A. Saraví. — Tgo.: Argentino V. Alegre. — Hay un sello. Ante mí Agustín A. Casares Walker. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para "Silvana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados del trescientos cinco mil trescientos cuarenta y seis al presente trescientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testados: s — No Vale. Enmendado: naturalizado — y — Gebhardt Vicente — cuyo — inscribió — participación — Comercial — Gebhardt — doy — Vale. — Hay un sello. Agustín A. Casares Walker. — Honorarios artículo 8º. Ley 5293 $ 800 m|n. — Certifico que D. Agustín A. Casares Walker es Escribano X X Provincia de

Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 18 Nov. 1951. — J. M. Martocci. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci es Secretario de éste Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 12 Nov. 1951. Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, Noviembre 26 de mil novecientos cincuenta y uno. — Corregido — 26 vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.11|12-Nº 7.405-v.17|12|51

S. LIRMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 12 de Noviembre de 1951, entre los señores Samuel Lirman, argentino, casado, Vidt 1882; Mario Lirman, argentino, casado, Vidt 2052; Simón Alpersohn, argentino, casado, Vidt 2052; Alberto Alpersohn, argentino viudo, Antonio Ferrari 1195; Abraham Alpersohn, casado, Cánning 2395 y Jacobo Lirman, ruso, casado, Salguero 1951, todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de transferencia y constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá mediante las siguientes cláusulas: I) Entre los señores Samuel Lirman y Mario Lirman, tienen constituída una sociedad de carácter comercial colectiva constituída en esta Capital con fecha 21 de Diciembre de 1932 que gira en esta plaza bajo la razón social de "S. Lirman y Hno.", y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el 9 de Enero de 1933, número doce, folio 287, libro 219 de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, y ampliado posteriormente según inscripción en el mismo Registro Público de Comercio del 21 de Marzo de 1938 bajo número ciento diez, folio ciento setenta y tres del libro cuarenta de contratos Privados. — En ese carácter declaran totalmente transferida en favor de la sociedad "S. Lirman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye por este acto y que ellos mismos integran, el activo y pasivo de aquella sociedad, pues convienen en transformarla en sociedad de responsabilidad limitada. — El precio de la operación es de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, que todos los firmantes reconocen a los tramitentes como su aporte en la sociedad compradora, y como consecuencia de esa transferencia, para lo cual no hubo oposiciones luego de publicados los edictos de la Ley 11.867, se desiste y aparta la vendedora a los bienes de la sociedad "S. Lirman y Hno.", dándose retroactividad a la operación al día primero de Enero de 1951. — II: Constitución de la Sociedad "S. Lirman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Consecuentemente, los firmantes convienen en declarar por este acto constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "S. LIRMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reglada mediante el siguiente articulado: 1) La sociedad "S. Lirman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará la explotación de los negocios de su antecesora denominado "Lavadero Militar de Campo de Mayo", y por tanto subscribirá el Contrato de Concesión que le ha adjudicado el Ejército de la Nación, y dedicándose al ramo de Lavadero y provisión de ropa en general. — 2º) El domicilio y asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, calle Vidt 2062, con establecimiento en Campo de Mayo y con denominación comercial de "Lavadero Militar". — La sociedad está facultada para trasladar el domicilio y establecer sucursales y agencias en todo el país. — 3º) La duración de la sociedad se fija en Cinco Años contados a partir del primero de Enero del año en curso. — Si seis meses antes de finalizar el citado plazo no fuere denunciado el contrato por socios que representen un capital integrado de dos tercios, automáticamente el contrato queda prorrogado por otro período de cinco años reproduciéndose todas las cláusulas del presente. — 4º) El Capital queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional totalmente integrado, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Samuel Lirman, ciento cincuenta cuotas; Mario Lirman, ciento treinta y cinco cuotas: Simón Alpersohn, setenta y cinco cuotas; Abraham Alpersohn, cincuenta cuotas; Alberto Alpersohn, cincuenta cuotas y Jacobo Lirman, cuarenta cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, susceptibles de transferirse únicamente entre los socios, y sólo con la conformidad unánime de éstos podrá ser transferida una o más cuotas a terceros. — 5º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Samuel Lirman, Mario Lirman y Simón Alpersohn, individual e indistintamente para cualquier gestión meramente administrativa y de dirección, inclusive efectuar cobranzas, endosos de obligaciones, cheques y depósitos bancarios, correspondencia y demás que se vinculen con el giro social, en forma amplia. — Pero para obligar a la sociedad en todo acto de disposición, subscripción de obligaciones, cheques, pedidos de créditos o préstamos bancarios o financiaciones, prendas e hipotecas y actos que trasunten modificación substancial, ellas deberán ser firmadas por dos de los tres gerentes. — Estos en todos los casos pondrán su firma personal tras la leyenda del rubro social, seguida de la palabra "gerente". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgar fianzas de favor a terceros. — 6º) La sociedad tendrá capacidad para realizar además de los actos que requiera su objeto, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos con garantía real o prendaria o sin garantía y cancelarlos, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y rescindirlos, conferir toda clase de poderes o revocarlos; formular protestos y protestas, dar o tomar posesión y demás gestiones administrativas o judiciales que fueren menester, inclusive, transar, cobrar y percibir. — Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y otra institución bancaria del país, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución oficial a crearse, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 7º) Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % para constituir el fondo de reserva legal y además los otros fondos de previsión que fijen los socios, por acta. — De las utilidades definitivas, se procederá a distribuirlas en la siguiente proporción: Samuel Lirman, 30 %; Mario Lirman, 27 %; Simón Alpersohn 15 %; Abraham Alpersohn, 10 %; Alberto Alpersohn, 10 %; y Jacobo Lirman 8 %. — Salvo que los socios resuelvan lo contrario serán entregadas las utilidades al aprobarse el balance, el cual será puesto a disposición de los socios, a más tardar dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio y si no fuere observado, quedará automáticamente aprobado, veinte días después. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería dentro de los 60 días.

— En todo caso la devolución del capital y utilidades del socio muerto o incapaz se hará respetando el desenvolvimiento del negocio, en un plazo máximo de cuatro años, con entregas proporcionales anuales y un interés del 6 % anual. — 9º) Cualquier divergencia antes o al tiempo de la disolución o liquidación, se resolverá por un laudo arbitral de amigables componedores, designados uno por cada socio y en caso de discordia, los árbitros nombrarán uno único, cuyo fallo será inapelable, renunciando a la intervención judicial. — Conforme se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. Lirman. — A. Alpersohn. — Jacobo Lirman. — Mario Lirman. — A. Alpersohn. — S. Alpersohn. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 330. — e.11|12-Nº 7.440-v.17|12|51

S. E. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Hersch Schein, argentino, casado, domiciliado en Avalos dos mil ochenta y dos; don José Estivala, italiano, soltero, domiciliado en Galván tres mil cuatrocientos treinta y cinco y don José Luis Tiengo, argentino, soltero, domiciliado en Roma mil seiscientos veintitrés, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "S.E.T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída mediante instrumento privado de fecha 14 de noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1950, bajo el número 2 818, al folio 147 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo: Primera: El socio Schein cede las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un valor total de diez mil pesos moneda nacional, que le corresponden en la sociedad, por partes iguales, a los socios José Estivala y José Luis Tiengo, quienes pasan a poseer quince cuotas cada uno. — Segunda: El socio Schein deja de pertenecer por lo tanto a la sociedad y cesa en su cargo de gerente de la misma, designándose para tales funciones a los socios José Estivala y José Luis Tiengo, quienes las desempeñarán en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente y con todas las facultades que acuerda la cláusula quinta del acto constitutivo. — Tercera: El haber que corresponde al socio Schein por las cuotas que cede y utilidades devengadas en la sociedad, asciende a la suma de diecisiete mil seiscientos pesos moneda nacional con imputación a la cual se le entregan seis mil setecientos diecisiete pesos con veintitrés centavos moneda nacional en efectivo y cinco mil doscientos pesos moneda nacional en tres pagarés suscriptos por don Alberto Melfi. Los Sres. Estivala y Tiengo se hacen cargo de abonar a la firma Damerlian Hnos. la suma de un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional y al Sr. Tobías Korembliț la de un mil quinientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional que les adeuda respectivamente don Hersch Schein. Queda por lo tanto un saldo a favor de este último de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional, por cuyo importe los Sres. Estivala y Tiengo le entregan un pagaré con vencimento al 10 de mayo de 1952. — Cuarta: Los Sres. Estivala y Tiengo dejan expresa constancia que el Sr. Schein ha rendido cuentas a plena satisfacción de su gestión como gerente de la sociedad, no teniendo reclamación alguna que formularle por ningún concepto. En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre de 1951. — Ell. cinco Vale. — Hersch Schein. — José Estivala — José Luis Tiengo. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 150.— e 11|12-Nº 7.429-v.17|12|51

SALOMON CASABB Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el socio señor Nisim Casabé ha cedido y transferido a sus cosocios señores Salomón Casabé, Alberto Casabé, Moisés Casabé y Salha Balaila de Casabé por el precio de noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos con ochenta y tres centavos moneda legal todas las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la firma "SALOMON CASABE Y HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.11|12-Nº 7.477-v.17|12|51

TEXTILES SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: Don Moisés José Saccal, sirio, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil trescientos setenta y cuatro, de esta Ciudad, don Fouad Chab, que firma "Fuad Chab", sirio, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Obligado número dos mil quinientos cincuenta y uno y don Sami Curi, libanés, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avalos número mil seiscientos treinta y siete, de la misma Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Moisés José Saccal, Fouad Chab y Sami Curi, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Salta número ciento setenta y nueve o en el que más adelante determinaren sus administradores, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación, industrialización y compra venta de tejidos en general, pudiendo también dedicarse a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercera: Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá importar y exportar; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias; formar sociedades y convenir habilitaciones; aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general realizar todo otro negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "TEXTILES SALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha. — Sin embargo, en períodos mínimos y consecutivos de dos años, podrá retirarse el socio que así lo desee, si hubiera dado aviso previo con cuatro meses de anticipación al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, actual o futuro. — El haber del socio que se retirara, por capital y utilidades, será pagado: un cincuenta por ciento en efectivo al momento de su retiro, y el cincuenta por ciento restante con más el interés bancario de plaza en cuatro cuotas, iguales, trimestrales, consecutivas y vencidas que empezarán a contarse desde el día del retiro, a cuyo efecto deberá tenerse practicado para ese día un balance general del activo y pasivo social. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos de la indicada moneda, cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: el socio señor Moisés José Saccal, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos, el señor Fouad Chab, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos, y el señor Sami Curi, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — De este Capital Social, los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio, en el acto de la inscripción de este contrato con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia que de la formación de esa cincuenta por ciento ha contribuído cada socio en la proporción correspondiente a su respectivo aporte. — El re-

manente lo integrarán los socios también en la proporción de sus respectivos aportes, dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta escritura y a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los mismos socios que la componen señores Moisés José Saccal, Fouad Chab y Sami Curi, quienes, indistintamente, cualquiera de ellos en su carácter de tal, administrarán la sociedad. — Pero el uso de la firma social para todos los actos sociales estará a cargo de dos conjuntamente de cualesquiera de los tres socios. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole, sobre mercaderías y valores de cualquier índole; dar o tomar en locación toda clase de bienes aún por plazos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, inclusive los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes, conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos, civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Anualmente, el treinta de junio se practicará el Balance General del activo y pasivo social; sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios los requieran. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren, incluyéndose entre ellos los alquileres, la amortización de las instalaciones, y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si estuvieren asignados y habilitaciones, si las hubiere. — Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se separará, entonces, un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del Capital Social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Moisés José Saccal, treinta y cinco por ciento, para el señor Fouad Chab, treinta y cinco por ciento y para el señor Sami Curi el treinta por ciento restante. — Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, así como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realizarán al efecto, con una mayoría que represente más de la mitad del Capital Social. — Sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo los casos en que por Ley se requiera el voto unánime de todos los socios. — Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad incluso de los sueldos de los gerentes, debiendo ser firmadas en cada caso por los asistentes a la reunión. — Undécima: Para los casos de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado podrán o no continuar con el giro social, según se resuelva en acuerdo pertinente pero sólo actuarán dichas personas bajo representación unificada. — En caso de no continuar el giro social deberá establecerse lo que pertenece al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades a cuyo efecto se practicará un balance general del activo y pasivo social dentro de los treinta días de acaecido el deceso o la incapacidad y el haber arrojado será pagado a quien corresponda en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de conocerse el resultado del balance y el cincuenta por ciento restante más el interés bancario de plaza en cuatro cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y vencidas que empezará a contarse desde el día de acaecido el fallecimiento o la incapacidad. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Y conforme los comparecientes con las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Textiles Salta, Sociedad de Responsabilida Limitada", en la que por tanto quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la ley de la materia, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Amador A. Gutiérrez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Moisés José Saccal. — Fuad Chab. — Sami Curi. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Amador A. Gutiérrez. — Hay un Sello. — Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el dos milones ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintiuno al presente dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintisiete, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hon. $ 3.192. — Hay un sello: Américo B. Acad. — Raspado: social — a — resultarán — Para los casos — Aq. López. — Tgo.: Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480. — e.11|12-Nº 7.415-v.17|12|51

TELEKIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Folio 1.000.— Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola, que se nombra Fernando L. Pereyra Iraola y firma "F. L. Pereyra Iraola", de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Diehl Ayerza, domiciliado en esta Capital, calle Corrientes trescientos setenta y ocho; Don Alberto Leonardo José María Pereyra Iraola, que se nombra Alberto L. Pereyra Iraola y firma "A. L. Pereyra Iraola", de estado casado en primeras nupcias con Doña Agustina Robertson Lavalle, domiciliado igualmente en esta Capital, Avenida Santa Fe setecientos ochenta y ocho, y Don Carlos Alberto Ayerza, que firma "Carlos Ayerza", de estado casado en primeras nupcias con doña Guillermina Bosco; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que subordinan a las condiciones pactadas y de que instruyen los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará con la denominación de "TELEKIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. El domicilio legal de la sociedad estará en la Avenida Santa Fe número setecientos ochenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contarse desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye en general cualquier clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y en particular la compra, venta, instalación, reparación, importación o representación de equipos electromecánicos, aparatos de radiodifusión, de televisión sus repuestos o accesorios, artículos para el hogar, materiales de construcción, artefactos de uso doméstico, y demás actividades afines. — Para cumplirlo podrá realizar cualquier clase de actos que constituyan, modifiquen o extingan derechos personales o reales sobre bienes muebles o inmuebles. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de un valor nominal de Cien pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: Fernando L. Pereyra Iraola, Doscientas cuotas; Alberto L. Pereyra Iraola, Doscientas cuotas; y Carlos Alberto Ayerza, Doscientas cuotas. Cada socio integra en dinero, un cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscribe y se obliga a integrar, también en dinero el cincuenta por ciento restante, cuando los gerentes así lo dispongan. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Por intermedio de los gerentes la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. — Para realizar válidamente alguno de los actos previstos en la enumeración contenida en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da aquí por reproducida, se requerirá la concurrencia conjunta de los tres gerentes. — Séptimo: Cada socio o grupo de socios que represente una tercera parte del capital de la sociedad tendrá derecho a designar uno de los gerentes y a reemplazar sin causa al que hubiera nombrado. — Cuando su participación en el capital alcanzara a dos terceras partes de las cuotas, el derecho se extenderá a la designación o remoción sin causa de dos de los gerentes. — La calidad de socio no será necesaria en la persona de los gerentes y para quienes desempeñen ese cargo no regirá la prohibición del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo que el socio o grupo de socios que lo nombre expresamente la impusiera. — El pedido de remoción de un gerente, solicitado por socio o grupos de socios que no lo nombró, sólo podrá intentarse invocando la existencia de causa legal a ese efecto. — Octavo: Se designan en carácter de Gerentes a los tres socios, señores Fernando L. Pereyra Iraola, argentino, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho; Alberto L. Pereyra Iraola, argentino, domiciliado en Avenida Santa Fe número setecientos ochenta y ocho; y Carlos Alberto Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Alsina número ochocientos treinta y tres; todos los domicilios de la Ciudad de Buenos Aires, dejándose constancia de que cada uno se ha designado a sí mismo, como socios representantes de una tercera parte del capital de la sociedad. — Noveno: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día treinta de Junio de cada año, a cuya fecha serán practicados los balances generales, que confeccionarán los gerentes conforme a las normas usuales de contabilidad, introduciendo las amortizaciones que fuesen de práctica. — Dichos documentos serán luego aprobados por los socios. — Décimo. Los socios deberán reunirse ordinariamente una vez por año, dentro de los noventa días inmediatos siguientes a la terminación del ejercicio económico para tratar sobre el balance general y demás asuntos que fueren sometidos a su consideración por los gerentes. — Extraordinariamente deberán reunirse cuando sean citados por los gerentes. — Las citaciones a los socios serán hechas por carta certificada despachada con cinco días por lo menos de anticipación a la reunión, indicándose en ellas los asuntos que hayan de tratarse. — Las resoluciones de los socios serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría del capital representado en cada reunión, teniéndose a los inasistentes por conformes con las resoluciones así tomadas, salvo aquellos casos para los cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o este contrato exige determinado quórum y mayoría para su decisión. — Las resoluciones serán pasadas al libro de Actas que firmarán todos los asistentes. — Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, serán distribuídas en el orden siguiente: Un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital, y el resto a los socios en proporción a los capitales integrados de sus cuotas, salvo que por unanimidad resolvieran darle otro destino. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por los socios o los mandatarios que ellos designen a ese efecto. — La designación y remoción de tales mandatarios en su caso, será hecha en la misma forma establecida para el nombramiento y remoción de los gerentes. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad si lo hubiera, el remanente del activo será distribuído entre los socios, en proporción a los capitales integrados de sus cuotas. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en razón de ser ésta una sociedad de responsabilidad limitada. — Bajo los Artículos precedentes los otorgantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Y Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Luis Spaventa y don Juan Pittaluga, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. L. Pereyra Iraola. — A. L. Pereyra Iraola. — Carlos Ayerza. — Tgo.: Luis Spaventa. — Tgo.: Juan Pittaluga. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazú. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Telekit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos E. Marini Yrazú. - Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.11|12-Nº 7.434-v.17|12|51

ANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que según contrato privado del día 19 de noviembre de 1951, don Abraham Mazloumian, cede, vende y transfiere al señor Zaven Marutian las cinco cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que posee en ANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de cinco mil pesos moneda nacional, desvinculándose de la misma. Los socios Yeramian y Marutian se repartirán por partes iguales los beneficios o pérdidas que se produzcan en la sociedad. es decir el cincuenta por ciento. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.11|12-Nº 7.446-v.17|12|51

SAEZ Y NOVOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha 22 de Octubre de 195 el señor Marcelino Sáez, vende, cede y transfiere a favor de Don Gabriel Tomás Novoa las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "SAEZ Y NOVOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — S|r.: Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.12|12-Nº 7514-v.18|12|51

RIZMAR

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Emilio Rizzuto; José Antonio Rizzuto; Antonio Rizzuto; José María Martínez Martínez; Rafael Rizzuto y Genaro Rizzuto, todos componentes de "RIZMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituída con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con asiento en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos treinta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos cuarenta y tres, folio doscientos cuarenta y seis, del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Los señores Francisco Emilio Rizzuto; José Antonio Rizzuto; y Antonio Rizzuto, cuyo aporte de capital está constituído por la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital a los señores socios José María Martínez Martínez; Genaro Rizzuto y Rafael Rizzuto, en la forma siguiente: cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cinco mil pesos al socio señor José María Martínez Martínez; Cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cinco mil pesos al socio señor Genaro Rizzuto y veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean veinte mil pesos al socio señor Rafael Rizzuto. — Segundo: Por esta cesión los señores José Antonio Rizzuto; Francisco Emilio Rizzuto y Antonio Rizzuto, perciben la suma total de treinta mil pesos moneda nacional en concepto de pago, por lo que extienden recibo en forma y declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad en concepto de utilidades, reservas legales u otros conceptos. — De conformidad formalizan esta cesión, firmando en el lugar y fecha consignado al comienzo. — Rafael Rizzuto. — José Antonio Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Francisco E. Rizzuto. — Genaro Rizzuto. — José M. Martínez Martínez. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115 — e.12|12-Nº 7.481-v.18|12|51

VAZQUEZ Y NAVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que los Señores Juan Vázquez y Manuel Naveiro venden, ceden y transfieren veinte cuotas de capital cada uno que tienen en la sociedad "VAZQUEZ Y NAVEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor Armando Luis Negroni según documento de fecha 30 de noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.13|12-Nº 7.604-v.19|12|51.

"V. I. A. M."

VIAJES INTERNACIONALES AEREOS Y MARITIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 795. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Eleazar Vázquez Fernández, casado en primeras nupcias, uruguayo, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número mil novecientos noventa y don Eduardo Raúl Sahores, casado en primeras nupcias, argentino, de treintícinco años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número novecientos cuarenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al que dejan sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "V. I. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Viajes Internacionales Aéreos y Marítimos) y tendrá su domicilio en la calle Córdoba número trescientos treinta y tres, tercer piso, de esta Capital, siendo su plazo de duración de cinco años, prorrogables por acuerdo de la mayoría de los socios en forma indefinida y por iguales períodos de cinco años. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una agencia de turismo, venta de pasajes, tanto terrestres como aéreos y marítimos, organización de itinerarios y de viajes al interior del país y al exterior, pudiendo a tal efecto instalar y abrir agencias y sucursales en el interior o en el extranjero. — Tercera: El Capital Social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios lo aportan así: cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, por el señor Eleazar Vázquez Fernández y cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Raúl Sahores. Los socios integran su capital mediante la transferencia que efectúan en este acto de los muebles e instalaciones, de los escritorios de la calle Córdoba número trescientos treinta y tres, tercer piso, de acuerdo al inventario que firmado por ellos se agrega a la presente como parte integrante de la misma y que le asignan un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles por partes iguales y con diez mil pesos moneda nacional, que aportan cada uno de ellos en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios a quienes en este acto se les designa gerentes, los que con la limitación que establece la cláusula siguiente tendrán individualmente amplias facultades para hacer uso de la firma social y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, abrir cuentas corrientes, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, formular facturas y en general celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; podrán tomar personal de toda índole fijándole sueldo y en general practicar cuantos actos requiera el mejor desenvolvimiento de los negocios pues la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Para la validez de los actos que con carácter taxativo se enumerarán, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, a saber: dar garantías, gravar, hipotecar, prendar y vender bienes de la sociedad, solicitar créditos a instituciones bancarias oficiales o privadas o a particulares, suscribir pagarés y permutar o ceder bienes sociales. — Sexta: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y anualmente, al treinta de Septiembre se practicará un balance general con su correspondiente cuadro de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de ganancias y pérdidas, practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de la reserva legal; el cinco por ciento para atender, con su importe a la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, reglamentos y decretos de carácter social y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y el producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego al reembolso del capital y el excedente se distribuirá como las utilidades. — Octava: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños, sino con la conformidad expresa de los socios, quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el precio que resulte asignado por el último balance y cuya adquisición se verificará a prorrata del capital que tengan suscripto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso deberán unificar su personería. — Décima: Todos los años tendrá lugar una Asamblea Ordinaria de socios con motivo del balance a que se refiere la cláusula sexta, pero se celebrarán además Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los socios que represente el veinticinco por ciento del capital social. Se citará a esas asambleas por lo menos con cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Undécima: En las asambleas de socios, sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria a menos que a la asamblea hayan concurrido o estén representados todos los socios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto de interés social. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de poder general o especial o de carta poder especial. — Duodécima: El cambio de objeto de la sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, quedando desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la sociedad, deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman con los testigos señores don Pedro Rosendo Molina y don Jesús Rodríguez, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe.—E. Vázquez.—E. R. Sahores. P. R. Molina. — Jesús Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Daniel Ferrari. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos noventa y cinco del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "V. I. A. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Viajes Internacionales Aéreos y Marítimos) expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números: un millón novecientos trece mil noventa y uno, un millón novecientos trece mil noventa y dos y un millón novecientos trece mil noventa y tres, Serie K. — Sobre raspado: Tercero — enumeración — carácter — procederán — Se — Aéreos — noventa. — Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.13|12-Nº 7.610-v.19|12|51

TORRENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Ferrer Torrens, español, domiciliado en la calle Callao 500, de estado civil casado, y Don Miguel Gelabert Conde, argentino, domiciliado en la calle Callao 500, de estado civil casado, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "TORRENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo social del veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número Uno al folio sesenta y uno del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, Resuelven: Prorrogar la duración de la Sociedad que fenecía el día veintiocho del corriente mes de noviembre, por el término de Cinco Años más, a contar del día precitado. — En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Juan Ferrer - Miguel Gelabert Conde. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Enrique N. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.12|12-Nº 7.584-v.18|12|51

TEXTIL TINOGASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 28 de Noviembre de 1951 Textil Sacca Sociedad de Responsabilidad Limitada cedió a favor de los señores José Setton y Salomón Sus, por partes iguales, las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en TEXTIL TINOGASTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que el señor Eduardo Salomón Chamé cedió a favor del señor Ramón Dayan las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad Textil Tinogasta Sociedad de Responsabilidad Limitada; que en virtud de dichas cesiones los cedentes y los señores David Moisés Sacca y Ramón Sacca se apartan de la sociedad y de los cargos de administradores gerentes de la misma, ocupando los cesionarios el mismo grado y lugar de sus respectivos cedentes y el cargo de administradores gerentes: los señores Setton y Sus en reemplazo de los señores David Moisés Sacca y Ramón Sacca y el señor Dayan en reemplazo del señor Chamé, con las mismas facultades de éstos.

Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.12|12-Nº 7.509-v.18|12|51.

TECNOPIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 29 de Octubre de 1951, el señor Roberto Lightowler vende, al señor Martín Birkner, las ciento sesenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, que la sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial" tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TECNOPIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Alberto Enrique Knauth, vende a la señora María Angélica Berardinelli de Azzollini, las cincuenta cuotas de participación que tiene y le corresponden en la Sociedad "Tecnopiano Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.12|12-Nº 7.501-v.18|12|51.

LEXTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del

mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge Alter, que firma "G. Alter", casado, francés, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos treinta y tres; Carlos Gastón Mauricio Tessier, que firma "C. G. M. Tessier", casado, argentino, domiciliado en la calle Wáshington dos mil setecientos treinta y ocho, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "Lextral Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo constitutivo del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro Cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno; y María Marcelo Andrés Alter, que firma "A. Alter", casado, francés, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos treinta y tres, este último en su calidad de nuevo socio de la mencionada razón social, como se establece a continuación, se resuelve modificar el contrato social en la siguiente forma con retroactividad al 30|6|51: Primero: Modificar el artículo primero, que queda así: "LEXTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela tres mil setenta y nueve, y sus depósitos y fábrica en la Provincia de Buenos Aires, ahora en la Avenida Presidente Perón setecientos cincuenta y cinco, Villa Progreso, Partido de San Martín, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero". — Segundo: Modificar el artículo segundo de la siguiente manera: "Su objeto principal será la fabricación de motores y de toda clase de materiales eléctricos o de cualquiera otra que pudieren surgir, pudiendo además, dedicarse a toda clase de actividad comercial relacionada con los mencionados artículos, tales como compraventa por cuenta propia o de terceros, representaciones, comisiones, etc.; como asimismo a la importación y exportaciones de esos rubros y de toda otra mercadería. — Tercero: Aumentar el capital social, actualmente de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), en la suma de ciento ochenta mil pesos (180.000 m$n.), o sea elevarlo a Trescientos Mil Pesos de igual moneda (m$n. 300.000), divididos en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una. El mayor capital es suscripto en la siguiente forma: Se incorpora el señor María Marcelo Andrés Alter como nuevo socio, con Cien cuotas; el socio Jorge Alter que actualmente posee Ciento Diez cuotas, suscribe sesenta cuotas más, y el socio Carlos Gastón Mauricio Tessier que cuenta diez cuotas actualmente, suscribe Veinte cuotas más, quedando dividido el capital social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, de la siguiente manera: Jorge Alter, Ciento Setenta cuotas; María Marcelo Andrés Alter, Cien cuotas y Carlos Gastón Mauricio Tessier, Treinta cuotas. El aumento del capital se integra de la siguiente forma: el socio Jorge Alter ingresa a la cuenta Capital la cantidad de Veintisiete Mil Ciento Setenta pesos con treinta y tres céntavos, que arroja su cuenta Particular en el balance del Ejercicio 1950, cerrado el treinta de Junio de este año, y la suma de Treinta y Dos Mil Ochocientos Veinte y Nueve pesos con sesenta y siete centavos, de su cuenta particular que al 31|10|51 figura con un total de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, por préstamo efectuado a la sociedad por dicho socio, según depósitos del 29 de Agosto de 1951 y del 7 de Setiembre de 1951, efectuados a la orden de la sociedad en "Société Générale", operándose así la compensación de dicho crédito hasta esa suma, quedando sólo un saldo de Siete Mil Ciento Setenta Pesos con treinta y tres centavos, en concepto de deuda de la sociedad al señor Jorge Alter; el socio Tessier ingresa a la cuenta Capital la suma de Dos Mil Sesenta y Un pesos con setenta y tres centavos que arroja su cuenta Particular en el balance del ejercicio 1950, cerrado al 30 Junio 1951, y la suma de Diez y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho pesos con veintisiete centavos, los integra en efectivo, mediante depósito de ley que efectuará al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio, y el nuevo socio María Marcelo Andrés Alter, que es acreedor de la sociedad por la suma de Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, importe éste que resulta de la suma de Veinte Mil pesos que figura a su favor en el balance cerrado al 30 de Junio de 1951, con más la de Veinte Mil y Setenta Mil pesos por sendos préstamos efectuados a la sociedad por dicho socio, según depósitos efectuados en "Société Générale" a la orden de la misma con fechas 13 de Agosto de 1951 y 19 de Setiembre del mismo año, integra las Cien cuotas suscriptas, tomando la cantidad de Cien Mil pesos del crédito que tiene contra la sociedad, operándose así la compensación hasta ese importe, quedando en consecuencia sólo un saldo de Diez Mil pesos en concepto de deuda de la sociedad al señor María Marcelo Andrés Alter. Queda de esta manera modificado el artículo 4º del contrato constitutivo, que queda suplantado totalmente en la forma referida precedentemente. — Cuarto: Modificar el artículo Quinto del contrato social de esta manera: "La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos, debiendo firmar con sus nombres a continuación de la razón social. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinto: Modificar el artículo Octavo del contrato social en la siguiente forma: "Anualmente al 30 de Junio se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Se destinará el 5 % para la constitución de fondos de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlos; c) El saldo remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el 50 % al socio Jorge Alter; el 40 % al socio María Marcelo Andrés Alter, y el 10 % al socio Tessier. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales". — Sexto: Suprimir el artículo noveno del contrato constitutivo social. — Séptimo: Modificar el artículo décimo, el que queda redactado de la siguiente forma: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso éstos deberán unificar personería, no pudiendo asumir la gerencia, que quedará en este caso a cargo sólo de los socios sobrevivientes o socio sobreviviente, salvo que éstos o éste decidan lo contrario; y ello sin perjuicio del derecho de los herederos o representantes de revisar los libros trimestralmente. Para el primer supuesto, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz, serán abonados en tres cuotas anuales, o sea una tercera parte por año". En prueba de conformidad; firman las partes de conformidad en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: G. Alter. — C. G. M. Tessier. — A. Alter. E|L.: "Cerrado al 30 de Junio 1951". Vale. E|L.: "con retroactividad al 30|6|51" y "edicto". Valen.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.12|12.-Nº 7.583.-v.18|12|51

LEROSE, MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Ernesta Adela S. de Lerose, argentina, casada, domiciliada en Gascón un mil setenta y uno, y los Señores Mariano Martinez, argentino, casado, domiciliado en Catamarca un mil ciento sesenta, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, José Quintero, argentino, casado, domiciliado en Gascón un mil cuatrocientos trece, y Pedro Milstein, argentino, casado, domiciliado en Yatay un mil ciento sesenta y cinco, todos hábiles y mayores de edad resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico, de reparación de automóviles y afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "LEROSE, MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Gascón un mil setenta y uno. — 3º: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos m|legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. — El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes el socio señor M. Martinez y el señor Juan Lerose, quienes actuarán conjuntamente y a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma. — La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — 5º: Los socios señores Martinez, Quintero y Milstein, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, trabajando personalmente en el taller. — El Gerente señor Lerose podrá dedicarse a la atención de otros negocios, siempre que no sean de los que constituyen el objeto de la Sociedad. — 6º: Esta Sociedad tendrá una duración de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Si vencido el primer año la sociedad arrojara pérdidas, cualquiera de los socios podrá dar por disuelta la sociedad, notificándolo a los otros socios con treinta días de anticipación por acto auténtico. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. séptimo. — Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: La socia señora de Lerose permitirá a la Sociedad el uso y goce del local de la calle Gascón un mil setenta y uno así como el uso del teléfono, de los que es locataria. — Si por cualquier causa la Sociedad se disuelve total o parcialmente y|o la señora de Lerose se retira de la misma, el uso y goce del local y teléfono volverá en forma exclusiva a la señora de Lerose, debiendo ser desocupado en un plazo no mayor de diez días. — Mientras la Sociedad use el local y teléfono todos los gastos que los mismos originen serán de su exclusiva cuenta. — 14º: Producida la disolución de la Sociedad corresponderá a cada uno de los socios las instalaciones, herramientas y maquinarias que hubieran aportado conforme al inventario de constitución y por su valor en libros. — 15º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. — Si dos o más de los socios sostuvieren una misma tesis designarán un solo arbitrador para ambos. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o no suscribiese el respectivo compromiso arbitral abonará al otro una multa de Un mil pesos m|n. — 16º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Nota: Se deja constancia que el señor Juan Lerose, designado Gerente, es argentino, casado, domicilido en Gascón número un mil setenta y uno, y mayor de edad. — Ernesta A. S. de Lerose. — Mariano Martinez. — José Quintero. — Pedro Milstein. — Juan Lerose.

Buenos Aires, 6 de Diciembre 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.12|12-Nº 7.585-v.18|12|51

MADERERA VILLAFAÑE, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Don Rodolfo Vallarino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caffieri, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca número mil setecientos diez y nueve de esta Capital y el señor don Ernesto Perrone, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Montez, domiciliado en la calle General Paz número doscientos treinta y seis del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: Primero: El señor Rodolfo Vallarino y el señor Ernesto Perrone, dejan constituída a partir del primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "Maderera Villafañe, Comercial, Industrial, S. R. L.", fijando el domicilio de la misma en la calle Wenceslao Villafañe mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la firma del presente contrato. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la industrialización de la madera, compra y venta de la misma y anexos; como también todo otro comercio o industria lícitos que acuerden los socios y que se hallen directa o indirectamente vinculados con el objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Perrone y la Dirección Administrativa a cargo del Sr. Rodolfo Vallarino. — El uso de la firma social estará a cargo junto de ambos socios, debiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y bancarias necesarias para la buena marcha de la sociedad firmando en forma conjunta toda documentación necesaria, con sus firmas individuales precedidas en la denominación social adoptada con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al comercio o industria ni en prestaciones a título gratuito o fianzas personales. — Quinto: El Capital social, queda integrado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.00) de acuerdo al inventario que se adjunta firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Anualmente a partir de la firma del presente contrato se realizarán los balances generales debiendo realizarse el primero el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y los demás en igual fecha de los años siguientes; sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento ambos socios puedan solicitar. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen cada ejercicio se distribuirán: el dos por cientos (2 o|o) para formar el Fondo de Reserva legal, cuya obligación cesará cuando quede cubierto el diez por ciento de capital integrado; y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán realizar cual

quier operación comercial en forma particular, ajenas al objeto de la nueva sociedad constituída. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, o retiro voluntario de una parte, la sociedad queda disuelta, procediéndose a realizar la liquidación de la misma, salvo que de común acuerdo con su representante único del socio fallecido o incapacitado se conviniere en seguir las operaciones y continuar con la sociedad. — Décimo: Toda divergencia entre los socios durante el plazo de duración de la sociedad o durante su liquidación será sometida a un tribunal arbitral integrado por un representante de cada parte y un tercero nombrado por dichos representantes. — El laudo que dictamine dicho tribunal será inapelable. — Undécimo: En caso de disolución por causas de retiro voluntario de un socio, el que queda tendrá la opción de que a igualdad de ofertas puede quedarse con la parte del socio saliente. Todo retiro voluntario de las partes deberá notificarse en un período anterior de treinta días antes de realizarse el abandono por carta o telegrama colacionado en el domicilio del socio que queda en la sociedad. — Duodécimo: De común acuerdo ambos socios podrán admitir a terceros a integrar la sociedad, abrir sucursales o filiales dentro del territorio de la nación o en países extranjeros, como asimismo ampliar el capital social. — Décimo tercero: Ampliando la cláusula quinta se deja expresa constancia que el capital de esta sociedad cuyo monto asciende a la cantidad de Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), representado por el valor de las maquinarias y accesorios, detallados en el inventario adjunto, está dividido en Cincuenta Cuotas de un Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los firmantes en la proporción de Veinticinco Cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Maderera Villafañe, Comercial, Industrial, S. R. L.", y se ratifican de acuerdo a derecho al fiel cumplimiento de las mismas, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Rodolfo Vallarino. — Ernesto Perrone. — Señor Juez Nacional de Comercio. Rodolfo Vallarino y Ernesto Perrone, únicos componentes de la sociedad Maderera Villafañe, S. R. L., a V. S., decimos: Que de conformidad con el auto dictado por V. S. a fojas cinco y aceptando la observación contenida en el mismo, han resuelto modificar la redacción de la cláusula primera del contrato social en la forma que se indica: Primero: El señor Rodolfo Vallarino y el Sr. Ernesto Perrone dejan constituída a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno y por el término de cinco años, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "MADERERA VILLAFAÑE, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando el domicilio de la misma en la calle Wenceslao Villafañe número mil ciento cincuenta y uno de esta Capital Federal. En consecuencia, la cláusula primera del contrato social de fojas dos queda reemplazada por la precedente, rogando a V. S. se sirva tener presente, además que las partes contratantes son mayores de edad, que será Justicia. — Fdo.: Rodolfo Vallarino. — Ernesto Perrone. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290. — e.12|12-Nº 7.515-v.18|12|51

MADYFER, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Novecientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final nombrados, y que firmarán, comparecen los señores José Kravetz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aguirre número novecientos veinte y seis, y don Rafael Ortiz, casado, de nacionalidad español, domiciliado en Vicente López quinientos sesenta y ocho, vecino de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MADYFER, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento número mil trescientos veinte, pudiendo cambiarlo según las conveniencias y establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, y se dedicará a la explotación y compra-venta de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, motores e implementos industriales y su importación y exportación; podrá recibir consignaciones y representaciones y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de negociaciones que pueda convenir a la Sociedad, no obstante el objeto social enunciado. — Para cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, bienes muebles, inmuebles, semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años; transcurridos los primeros dos años, cualquier socio puede retirarse de la misma en el momento que le pareciere, pero siempre al vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio en que desease retirarse por telegrama colacionado dirigido a la sede social, quedando entendido que en este caso sus consocios tienen prioridad para la adquisición de sus cuotas sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El socio don José Kravetz mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional y el socio don Rafael Ortiz ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados, quedando designado en este acto como gerente de la sociedad el socio señor José Kravetz quien individualmente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la razón social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en fianzas, ni obligaciones de terceros, y su acción quedará subordinada a las disposiciones de los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las facultades de administración, comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, máquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros por los precios, con los plazos y condiciones que estime mejor. — Podrá también permutar, prendar, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la Sociedad, tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pudiendo renovarlos, ampliarlos o modificarlos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar, percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros que se establecieren, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en cajas de ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente los fondos existentes; librar letras de cambio, girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal, letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrá también extender y librar, incluso girar cheques en descubierto sobre créditos acordados, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. — Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas, contratar locaciones de servicio, conviniendo los sueldos y remuneraciones, tomar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la Sociedad ante toda repartición pública, nacional o provincial, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios y Secretarías de Estado, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguro de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social, pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios; certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas, formular reclamaciones y peticiones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo si fuera necesario podrá concurrir ante toda autoridad judicial o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, argüir de nulidad y falsedad producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho, asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales y de conciliación y de arbitraje; pedir reconocimiento de firmas y cotejo de letras, designando lo endubitado; pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, someter a árbitros arbitradores y amigables componedores, todas las cuestiones que estime y aceptar tener que someter a esta forma de arbitraje en todos los contratos que considere propio; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas; realizar cualquier acto, operaciones, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aun aquellos para los que se requiera poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el límite determinado en ese artículo. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: ochenta y siete y medio por ciento al señor José Kravetz y el doce y medio por ciento al señor Rafael Ortiz. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En caso de que de un balance anual resultaren pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social aportado, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — El balance general quedará aprobado automáticamente, no mediando oposición por escrito de los socios, a los treinta días de comunicado a los mismos. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán enajenarse ni cederse a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los socios y aún en caso de producirse este acuerdo cualquiera de los socios tendrá derecho preferente para la adquisición de las cuotas que se deseen enajenar, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercitarse este derecho dentro del tercer día de anunciado a los socios por telegrama colacionado, la resolución del socio que desee hacer la transferencia. — Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los socios. — Son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cuota. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital y serán obligatorias para todos los socios, hayan concurrido o no a la reunión. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las manifestaciones de voluntad de los socios se expresarán en actas que los socios deberán firmar. — Dichas actas se labrarán en el respectivo libro de acuerdos sociales. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por los socios autorizados para administrarla, o por la persona o personas que en su caso se designe por consentimiento unánime de los socios. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practique a la fecha del fallecimiento o notificación de la incapacidad, balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de esas fechas, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Si se resolviese la cesión de las cuotas su pago, si no se llegare a un acuerdo entre las partes, deberá realizarse al contado dentro de los treinta días subsiguientes, en que los herederos o representantes del incapaz dieren su conformidad al balance. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando a interponer toda contienda judicial. — Bajo tales Conceptos dejan las partes formalizada la presente sociedad. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos señores don David Mijalovich y don Juan Mijalovich, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Kravetz. — Rafael Ortiz. — D. Mijalovich. — J. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos siete, del Registro ciento diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Madyfer Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie K, numerados correlativamente los cuatro primeros desde el Dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno al Dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro inclusive; y el presente que rubrico firmo y sello en Buenos Aires, catorce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: casado — pudiendo — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590. — e.12|12-Nº 7.532-v.18|12|51

PAVESE, GOMEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Humberto Pavese, casado, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown 868, Mario Gómez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle 1762, Pedro Fortunato, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1762 y don Estanislao Dorich, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 1347, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Objeto: La sociedad se denominará PAVESE, GOMEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 1762 y podrá realizar en cualquier punto del país todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y en especial la compra-venta de artículos de ferretería, bazar en general, ramos generales, representación, comisiones, importación y exportación como así también las de compra venta de inmuebles y demás operaciones afines y complementarias a dichas actividades. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Julio de 1951, y renovable tácitamente por períodos de igual duración hasta un plazo de 20 años más, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su separación comunicándolo a los demás socios por telegrama colacionado. — Tercera: Capital: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Humberto Pavese, cinco cuotas, Estanislao Dorich, ciento ochenta cuotas. Pedro Fortunato diez cuotas y Mario Gómez, cinco cuotas. El capital social surge del balance e inventario adjunto practicado el 31 de octubre de 1951 y certificado por el Contador Público Nacional. Los socios Humberto Pavese, Pedro Fortunato y Mario Gómez se comprometen en este acto a integrar al 31 de diciembre de 1951 la suma de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional) a los efectos de elevar el capital social a la suma de $ 500.000 m|n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional); dicha suma será aportada en la siguiente proporción: Humberto Pavese, $ 195.000 m|n. (Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), Pedro Fortunato $ 10.000 m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), y Mario Gómez, $ 95.000 m|n. (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional). En caso de que alguno de los socios mencionados precedentemente no efectuara el aporte a que se comprometa será separado de la sociedad de inmediato, devolviéndosele el aporte que hubiere efectuado a la época de su separación con más lo que le correspondiere de utilidades o pérdidas de acuerdo al balance que se efectuará al efecto. — Cuarta: Administración: La sociedad será administrada por el socio Humberto Pavese que tendrá todas las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios gerentes y podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de la Promoción y el Intercambio y cualquier otra institución nacional, provincial o municipal como así también otro banco o institución privada. Los socios Estanislao Dorich y Humberto Pavese podrán en forma indistinta y separadamente firmar cheques con fondo propio o en descubierto por la sociedad. — Quinta: Balance: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado y notificado a los mismos. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. Si se produjeran pérdidas que excedan el treinta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar el capital o disolver la sociedad. — Sexta: Utilidades. Reservas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá de la siguiente manera: 40% (Cuarenta por Ciento) para el socio Humberto Pavese; 20% (Veinte por Ciento) para el socio Mario Gómez; el 36% (Treinta y Seis por Ciento) para el socio Estanislao Dorich y el 4% (Cuatro por Ciento) para el socio Pedro Fortunato. Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción que las estipuladas para las ganancias. — Séptima: Disolución: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación la que deberá ser aceptada por los socios restantes. La intervención de estos representantes se limitará al control y vigilancia del capital del socio fallecido, no teniendo ninguna ingerencia en los negocios sociales. Los gastos que insuma esta representación serán a cargo de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado. Efectuado dicho balance la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente con amplitud de facultades, siempre que el otro u otros socios en su caso no optaren por continuar con el giro de la sociedad, debiendo en tal caso comunicar su opción al socio gerente antes de practicarse el referido balance y por telegrama colacionado. —

Octava: Retiro de socios: Cuando alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá avisarlo al socio gerente por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. La parte de capital y utilidades que le correspondiera al socio que se retirare de acuerdo al balance que se practicará al efecto, se distribuirá de la siguiente manera: si el socio saliente fuere Humberto Pavese tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Estanislao Dorich; si el socio saliente fuere Estanislao Dorich tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Humberto Pavese; si fuera el señor Pedro Fortunato, tendrá preferencia para adquirirlo en su totalidad el socio Estanislao Dorich; y si fuere el socio Mario Gómez, tendrán preferencia por partes iguales los socios Humberto Pavese y Estanislao Dorich. En caso de que éstos no ejercitaren el derecho de preferencia que les acuerda este artículo, se efectuará la distribución en proporción al capital de cada uno. El capital y utilidades que le correspondieren al socio saliente o a sus herederos o sucesores en caso de incapacidad o fallecimiento les será abonado dentro de los ciento ochenta días del retiro o de celebrado el balance dispuesto en el artículo precedente en caso de incapacidad o fallecimiento. — Novena: El socio Mario Gómez deberá dedicar toda su actividad a la sociedad. En caso de incumplimiento podrá ser separado de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado. Dentro de los ciento ochenta días de separado recibirá su capital con más las utilidades que le correspondieran por balance que se practicará en el momento de la separación siempre y cuando no hubiere pérdidas, las que le serán descontadas, no teniendo derecho alguno a valor de llave. Los socios Estanislao Dorich, Humberto Pavese y Pedro Fortunato podrán dedicar su tiempo a otras actividades. — Décima: Toda divergencia que se planteare, los socios, herederos, legatarios, tanto en el curso de la sociedad como en su disolución o liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes no optaren por dirimir la cuestión por árbitros amigables. En prueba de conformidad firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L.: de llave. Vale. — E|L.: "hasta un plazo de 20 años más": Vale. — Fdo.: Humberto Pavese. — Mario Gómez. — Pedro Alberto Fortunato. — Estanislao Dorich. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.5|12-Nº 7.581-v.18|12|51

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha resuelto la prórroga y modificación del contrato social, en la siguiente forma: "Entre don Valentín González Osorio, español; don José Neira Vidal, argentino naturalizado; don Horacio Julio Sergio Brandido, español; y dor Jaime Rodríguez, español, todos domiciliados en la Capital Federal, casados, mayores de edad, y únicos componentes de "PALNEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al contrato de fecha 30 de Diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Marzo de 1947, bajo el Nº 199, folio 203, del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 12 de Septiembre de 1950, inscripta con fecha 4 de Diciembre del mismo año, bajo el número 2.397, al folio 55, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: A) Que estando próximo a vencer el término de duración de la Sociedad, resuelven prorrogarla por el término de cincuenta años, a contar del primero de Enero de 1952, por lo que la cláusula tercera del contrato social de fecha 30 de Diciembre de 1946, queda modificado en la siguiente forma: Tercera: Queda prorrogado el término de duración de la Sociedad por el plazo de cincuenta años, a contar del 1º de Enero de 1952, pudiendo sin embargo cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la Sociedad al vencimiento de cada período de dos años de vigencia, previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado y con anticipación de seis meses a dichos vencimientos. — B) En modificar la cláusula novena del contrato social, que en lo sucesivo queda en la forma siguiente: Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, prohibición que no regirá para la cesión de cuotas entre socios siempre que medie acuerdo unánime de los mismos. — Los socios podrán ceder sus cuotas a sus hijos, sin más requisito que la comunicación por escrito a los demás socios y el cumplimiento de las disposiciones legales. — C) En modificar la cláusula 11ª en la forma siguiente: Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas capital, la parte de capital y utilidades, saldos que tuviere en cuenta particular, reservas computables y todo otro valor de apreciación monetaria que resultare del balance e inventario que al efecto se practicará, con intervención de un representante legal del socio fallecido o incapacitado, o proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la personería. — En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, lo que a éstos les correspondiera, según lo expresado más arriba, les será entregado en seis cuotas semestrales e iguales, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en dicha época. — D) las precedentes modificaciones entrarán a regir desde el 1º de Enero de 1952, quedando en todo lo demás subsistentes las cláusulas del contrato social y su modificación ya citadas. — Conformes con lo estipulado firman los contratantes a los cinco días del mes de Diciembre de 1951. — V. González Osorio. — J. Neira Vidal. — H. Brandido. Jaime Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — De Primera Instancia. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200. — e.12|12-Nº 7.533-v.18|12|51

PIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Pipkin, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Segurola cuento veintiocho y Ecio Humberto Martini, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en Tandil, Provincia de Buenos Aires, calle Colón ochocientos treinta y seis, de paso en ésta, han convenido: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la denominación "PIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de la fecha. — Tercero: La sede de la sociedad se encuentra en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y tres, piso cuarto, departamento doce, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones y locales de venta, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto disponer de los derechos de propiedad industrial y comercial, que les corresponde a los socios, por la patente de la válvula, diafragma o cierre "Rotary Yonny" (acta ciento cinco mil novecientos noventa y cinco, del Registro de Patentes y Marcas), destinada al ramo de la industria de aparatos de refrigeración; la fabricación y comercialización de la misma válvula por cuenta propia o ajena, teniendo también como objeto toda otra clase de actividad comercial, industrial o inmobiliaria, lícita. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que son integradas totalmente por los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en implementos instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás que resultan del inventario y avalúo que han practicado y firmado las partes de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Adolfo Pipkin, con el cargo de Gerente, quien en ese carácter, tendrá el uso de la firma social y actuará con amplitud de facultades, para otorgar toda clase de poderes y suscribir toda la documentación inherente al giro comercial. A ese efecto podrá representar a la sociedad en las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y podrá actuar ante todos los fueros de la justicia de la Capital y Nacional. — Séptimo: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. — Octavo: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los parciales de números, saldos o de comprobación, que se practicarán en cualquier momento a requerimiento de un socio. Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales, a razón del cincuenta por ciento para cada uno. En cada ejercicio se deducirán de las ganancias un cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que resuelvan hacer los socios. — Décimo: Los socios están expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, así como todo otro banco privado. — Undécimo: En caso de producirse la inhabilidad física total de cualquiera de los socios se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido un balance general y establecida la parte de capital y utilidades que le corresponda, el otro socio podrá mantener la sociedad, con los representantes legales del socio inhabilitado, quienes deberán unificar la representación a ese efecto o bien podrá continuar por sí solo el giro comercial, en cuyo caso se disolverá la sociedad, se abonarán las sumas correspondientes, las que no devengarán intereses, en un plazo que no excederá de veinticuatro meses. — Duodécimo: La disolución de la sociedad, podrá pedirla cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado al otro, con dos meses de anticipación. — Décimo Tercero: Si se procediese a la liquidación de la sociedad,

por cualquier motivo, y los socios o representantes legales, no estuvieren de acuerdo sobre quien debe hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la adjudicación de los objetos indivisibles al socio que oblare mayor precio y|o a la venta de los bienes sociales en la forma en que se determine de común acuerdo, distribuyéndose el producido en proporción a los capitales y utilidades que correspondan, todo previa deducción del pasivo pendiente. — Décimo Cuarto: En casos de divergencias sobre administración o interpretación de las cláusulas de este contrato, cada socio nombrará un árbitro para que lo represente, y éstos un tercero en caso de desacuerdo, quienes resolverán en forma inapelable la cuestión debatida. — Bajo las catorce cláusulas antecedentes dejan constituída la sociedad, encomendando al Escribano Dr. Isabelino Scoraik, a cuyo cargo estuvo el estudio y la redacción de este contrato, la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, y la obtención de los testimonios correspondientes. — Previa lectura y ratificación, firman las partes el presente ejemplar, para los trámites legales pertinentes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Pipkin. — Ecio Martini. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 270. — e 10|12-Nº 7.530-v.18|12|51

QUINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2740. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Quinientos Sesenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Rubin Topol, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa novecientos sesenta y dos; don Isaac Topol, polaco, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida San Martín mil quinientos sesenta y cuatro; don Benjamín Kirzner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe cinco mil treinta; don Zelman David Jewereiski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga doscientos veintisiete, primer piso B., y don Salomón Cohen, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Corrientes dos mil quinientos treinta y seis, todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la fabricación de hilados y afines, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos veintisiete, primer piso B, cuyo respectivo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos catorce, folio trescientos setenta y cinco, del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Salomón Cohen cedió veinte cuotas de capital a favor del señor Rubín Topol, otras diez cuotas más de capital a favor del señor Zelman David Jewereiski, y diez cuotas más a favor del señor Benjamín Kirzner, cuyo respectivo contrato de cesión y a la vez modificación de la cláusula quinta del contrato de constitución de la sociedad fué inscripto en le Registro Público de Comercio el veinte de octubre del mismo año, bajo el Número dos mil ciento cuarenta y nueve, al folio ciento diecisiete del Libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y seguidamente el señor Salomón Cohen expone: Que cede, vende y transfiere a favor de los socios Benjamín Kirzner y Zelman David Jewereiski, por partes iguales las cuarenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en "QUINTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, retrotrayéndose los efectos de esta cesión al día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.— Como precio de la cesión se ha convenido la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente ha recibido antes de ahora de manos de los cesionarios a su entera conformidad por lo que le otorga recibo y carta de pago. — En virtud de la cesión el señor Cohen transmite a favor de los cesionarios señores Jewereiski y Kirzner todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle por su carácter de socio y respecto de las cuotas sociales transferidas, colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Impuestos de los términos de la presente cesión, los señores Zelman David Jewereiski y Benjamín Kirzner expresan que la aceptan y agregan que adquieren las cuotas de capital cedidas por partes iguales. — Que en virtud de la cesión efectuada que importa el retiro del señor Salomón Cohen de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios señores Rubin Topol, Benjamín Kirzner, Isaac Topol y Zelman David Jewereiski, únicos integrantes de la Sociedad acuerdan modificar la cláusula quinta, del contrato de sociedad que dejan redactada en los siguientes términos: — Quinta: "El capital social se fija y asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la forma siguiente: ciento cuarenta cuotas por el señor Rubin Topol, ciento diez cuotas por el señor Zelman David Jewereiski, noventa cuotas por el señor Benjamín Kirzner y sesenta cuotas por el señor Isaac Topol". — Con la sola modificación apuntada, los comparecientes resuelven ratificar en un todo los términos del contrato de constitución de "Quintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que subsisten a excepción de la anotada en toda su fuerza y vigor. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, ante mí y los testigos del acto don Pascual Plastina y don Agustín Alarcón, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Rubin Topol. — Isaac Topol. — Benjamín Kirzner. — Z. D. Jewereiski. — S. Cohen. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcón. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uhan. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y ocho del Registro sesenta al que me remito, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, número dos millones ciento treinta y un mil novecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, Secretario.

$ 240.— e.12|12-Nº 7.582-v.18|12|51

ROMANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Felipe Romano, italiano y don Eliseo Romano, italiano, ambos mayores de edad, casados, y hábiles para contratar, con domicilio real en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil quinientos once y constituyendo el domicilio legal en la misma dirección, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "ROMANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de hebillas en general, cierres de cartera y todo lo relacionado con el ramo y que pueda convenir a la sociedad para su mayor desarrollo. — Tercera. El capital social está compuesto por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales y representados por máquinas y útiles, cuyo inventario y tasación se acompaña firmado por los socios y formando parte de este contrato, y dividido el capital en quinientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El término de esta sociedad es, de Cinco Años a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, la gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Felipe y Eliseo Romano, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo resolver todos los asuntos administrativos en que la sociedad esté interesada, representar a la misma ante los poderes públicos, Tribunales nacionales o provinciales, o de cualquier otro fuero o jurisdicción, demandar en nombre de ella, otorgar poderes, y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Quinta: La sociedad, abrirá una o más cuentas corrientes en uno o más bancos de plaza, a la orden conjunta de los socios Felipe y Eliseo Romano, pudiendo endosar los cheques para depositar en la cuenta bancaria de la sociedad, cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: La sociedad llevará los libros de ley y efectuará un balance general anual el primero de Noviembre de cada año, sin perjuicio que a pedido de cualquiera de las partes se efectuaran balances parciales o de comprobación, las utilidades líquidas y realizadas que resultaran de cada ejercicio se repartirán de la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva y hasta alcanzar el diez por ciento del capital que establece la Ley y del resto, cada socio retirará hasta el quince por ciento y el resto quedará para engrosar el capital. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos legales nombrarán un representante legal que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el socio desaparecido, el que continuará hasta terminar el ejercicio anual en que se disolverá la firma, salvo que de común acuerdo las partes interesadas resuelvan continuar y en caso de disolución, el socio sucesor tendrá privilegio en la adquisición de las cuotas del socio desaparecido, por la suma que arroje el balance. — Octava: Ningún socio podrá comprometer la firma social en garantías ni operaciones que puedan hacer peligrar la sociedad, debiendo ambos socios dedicarse por entero a la atención del desarrollo y progreso de la misma no pudiendo entrar en otros negocios si no es con la anuencia del otro socio. — Novena: En caso de desavenencias entre los socios cada uno nombrará un árbitro y amigable componedor y en desacuerdo éstos, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.12|12-Nº 7.599.v.18|12|51

AURUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Julio Moscoso, español, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta y el Señor Ramón José Moscoso, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta, ambos de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social "AURUM, SOC. RESP. LTDA.", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Venezuela número tres mil cuatrocientos treinta, con facultad para establecer otras sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de toda clase de metales preciosos en general y cualquier operación que tenga relación con el giro principal del negocio, pudiendo, para el desenvolvimiento del mismo, realizar todos los actos, comisiones, consignaciones y demás contratos civiles y comerciales que fueran necesarios y convenientes sin ninguna excepción. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años, con opción a otros diez más, la que se producirá automáticamente si los socios no manifestaran con una anticipación de noventa días antes del vencimiento del plazo y por telegrama colacionado, su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo fijado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Mil pesos cada una que suscriben íntegramente ambos socios por partes iguales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes y la firma social será también usada indistintamente por ambos socios debajo del rubro de la razón social. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaran a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de su cargo; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial y de otros bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés: girar en descubierto, librar cheques, giros, letras y otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la Sociedad, los gerentes conferirán poderes generales o especiales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias, incluso las arriba mencionadas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente, y las utilidades se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital. Se tendrá como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición, se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por unanimidad y asentadas en un libro de actas que será firmado por ambos socios. — Novena: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean de interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Décima: Los socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente y otras que inicien en el futuro, siempre que no sean del ramo a que se dedica la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio para el caso. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre les bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia qué se plantee entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso inapelables. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): Ramón José Moscoso. — Julio Moscoso. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.10|12-Nº 7.300-v.14|12|51

SADIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de 1951, entre los Sres. Jacobo Zelcer, argentino naturalizado, domiciliado en Godoy Cruz 2575, José Winderman, argentino, domiciliado en Rivadavia 4813, piso 5, dep. C. y León Guiller, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 706, piso 6, dep. L, todos mayores de edad y hábiles de contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda formado entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "SADIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento social en la calle Pasteur 528, piso 1, oficina C, pudiendo establecer sucursales o agencias, si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto los negocios de importación y exportación, representaciones de firmas nacionales o extranjeras, como asimismo cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), representados por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato y aportados por los socios de la siguiente manera: el socio Zelcer quinientas cuotas y los socios Winderman y Guiller cincuenta cuotas cada uno. — Cuarto: Los tres socios son designados gerentes, quienes deberán dedicar su tiempo y competencia a la sociedad motivo del presente en forma exclusiva. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán cualesquiera de los tres socios quienes firmarán con su firma individual precedido por el estampado de la razón social. no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito. toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de liquidación o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando. cediendo, y negociando de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendarios o personales. — d) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Zelcer el 50 por ciento y los socios Winderman y Guiller el 25 por ciento cada uno. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Julio y de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el libro de Actas. — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Undécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un, tercero cuya resolución será inapelable. — Duodécimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación. Reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario. — Décimo Tercero: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — J. Zelcer. — José Winderman. — L. Guiller. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.12|12-Nº 7.575-v.18|12|51

SUN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 5 de Noviembre de 1951, ha sido elevado el capital social de la sociedad "SUN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuarenta mil pesos a ciento veinte mil pesos moneda nacional, modificando por lo tanto las cláusulas cuarta. octava y novena del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Adolfo Gerardo Busch, cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; la señorita María Werk, cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Kalman Rimanoczy, ciento treinta y cuatro cuotas, que importan trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Adam Rimanoczy, ciento treinta y tres cuotas que importan trece mil trescientos pesos moneda nacional, y el señor Bela Rimanoczy, ciento treinta y tres cuotas que importan trece mil trescientos pesos moneda nacional. De dicho capital los socios han integrado ya los cuarenta mil pesos moneda nacional correspondiente al capital original en dinero efectivo y cuarenta mil pesos moneda nacional más, correspondientes al cincuenta por ciento del aumento de capital, en dinero invertido en el giro social, comprometiéndose a integrar el saldo de cuarenta mil pesos moneda nacional también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Los señores Rimanoczy aportan además, como condición expresa de este contrato la fórmula de fabricación de una sustancia plástica impermeabilizada de papel y telas que entregan en este acto a la sociedad en plena propiedad, fórmula que aseguran ser de su absoluta propiedad, tomando a su cargo todas las responsabilidades legales emergentes de su uso, obligándose la sociedad y los señores Rimanoczy a mantener el secreto respecto a terceros. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, teniendo los socios opción para suscribir dichos aumentos en proporción a los aportes de capital de cada uno. — Octava: Los socios no podrán bajo ningún concepto vender sus cuotas de participación en la sociedad, sin conformidad previa, dada por escrito, de la mayoría de las cuotas de participación restantes estando obligado a ofrecerlas previamente a los otros socios mediante anotación en el libro de Actas de la sociedad, fijando un precio normal, de plaza a las emitidas y el de cien pesos moneda nacional a las emitirse. Los otros socios tendrán derecho a comprarlas en la proporción que le corresponda a cada uno. Las renuncias de los socios a este derecho deberán anotarse en el citado libro de Actas. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señores Busch o señorita Werk, el otro socio tendrá opción para adquirir las cuotas de participación correspondientes al socio fallecido, por su valor en plaza y en caso de fallecimiento de ambos socios ya sea sucesiva o simultáneamente dicha opción pasará a los señores Rimanoczy. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. Del remanente por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación resolverá que parte se destinará a gratificaciones especiales a los directores técnicos, empleados, capataces y obreros y cual a la formación de otros fondos de reserva, castigos y eventualidades. El saldo será repartido entre los socios en la proporción de sus aportes de capital y así serán soportadas las pérdidas que hubiera. Los socios por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación podrán resolver qué parte de las utilidades deberán dejar los socios en la sociedad para futuros aumentos de capital. — Sobre raspado: cuotas — invertido — resolución — destinará — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.12|12-Nº 7.502-v.18|12|51

SCHWAB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Quince días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Schwab, Abraham Hersch Schwab, Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub, los primeros tres nombrados de nacionalidad polaca, y el último naturalizado argentino, todos casados, mayores de edad, y domiciliados respectivamente en Franklin Nº 454, Capital Federal; Jean Jaurés Nº 1961, Valentín Alsina (Provincia de Buenos Aires); Gurruchaga Nº 320, Capital Federal; y Gurruchaga Nº 126, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "SCHWAB Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y siete. folio doscientos cuarenta y dos, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en prorrogar su contrato y aumentar el capital social de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la continuación de sus negocios actuales en el ramo de Compra, Venta, Depósito y Clasificación de recortes de géneros y afines y su asiento legal será la Capital Federal, con administración en la calle Gurruchaga Nº 320. — Segunda: Girará con un capital social de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente proporción: el señor Oscar Schwab, Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas; el señor Abraham Hersch Schwab, Cuarenta mil pesos m|n. o sean cuarenta cuotas; el señor Berl Ekert, Cincuenta mil pesos m|n. o sean cincuenta cuotas; y el señor Lipa (Felipe) Weintraub, Cincuenta mil pesos m|n. o sean cincuenta cuotas. Se halla integrado en bienes de la sociedad según balance conformado por los socios hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., obligándose a integrar el saldo de Cincuenta mil pesos m|n. todos los socios en proporción a sus suscripciones, con las utilidades que obtengan en la sociedad. — Tercera: Continuará girando bajo la razón social "Schwab y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la dirección y administración estarán a cargo de todos los socios en carácter de gerentes, con todas las facultades legales. El uso de la firma social estará a cargo del señor Abraham Hersch Schwab conjuntamente con cualquiera de los señores Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub, o indistintamente a cargo del señor Oscar Schwab en forma individual, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas, por terceros o en transacción alguna ajena a los intereses de la sociedad. Se requerirá la conformidad de todos los socios para las operaciones de compra y venta. — Cuarta: La duración del presente se conviene por el término de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a prorrogarlo por otros (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 408.188-K.) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 408.187- K.) cinco años, si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo fijado. — Quinta: Los socios señores Berl Ekert y Lipa (Felipe) Weintraub deberán dedicar todo su tiempo y aptitudes a las actividades de la sociedad, con exclusión de toda otra en forma directa o indirecta. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas. respectivamente, en proporción a los aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días treinta y uno de Diciembre de cada año, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar. vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos. transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: La liquidación de la sociedad, en su caso. estará a cargo de todos los socios, quienes deberán proceder previamente a abonar todas las deudas sociales y luego repartirse el remanente en proporción a sus aportes. — Novena: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad. su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las diez cláusulas que (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 408.189 - K.) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 408.188 - K.) preceden los contratantes declaran prorrogada la sociedad "Schwab y Cía.. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado el presente contrato social firmándose para constancia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Schwab. — A. H. Schwab. — Berl Ekert. — F. Weintraub. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1951. — Alejandro Labougle. secretario.

$ 290.— e.12|12-Nº 7.482-v.18|12|51

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Salomón Zutel, casado, polaco, domiciliado en Miranda Nº 3947; don Luis Manuel Figueroa, casado, argentino, domiciliado en Miranda Nº 3947; don Jacobo Geller, casado, polaco, domiciliado en Miranda Nº 3947; don León Albojm, casado, domiciliado en Miranda Nº 3947, polaco y don Elías Nosoviski, casado, argentino, domiciliado en Nazarre Nº 3729, todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, únicos componentes de la Sociedad "TEXTIL MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de junio de 1949, bajo el número 812, al folio 489 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo han convenido en modificar las cláusulas N. 2, 10 y 13 del contrato constitutivo a base de las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Elevar el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.00) a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 1.000.000.00), quedando en consecuencia redactada la cláusula Segunda como sigue: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 1.000.000.00 de c|l.) representado por dos mil cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 500,00 de c|l.) cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea cuatrocientas (400 cuotas) cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 500,00 de c|l.) cada una por cada socio, integradas en máquinas, accesorios, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas y en curso de elaboración, créditos y demás detalles especificados en balance que se firma por separado. — Segundo: Modificar la cláusula Décima que queda redactada como sigue: "Décima: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según balance. El socio saliente podrá retirar si así lo prefiere, una cantidad de telares en forma proporcional a su participación en el capital, los que a tal efecto serán computados al mismo precio que se les asigne para la determinación del valor real de las cuotas de capital. Si al efectuar la relación entre su participación en el capital y la cantidad de telares existentes a la fecha de su retiro resultare una fracción, ésta será desechada debiendo abonársele la parte equivalente a la fracción en efectivo. También podrá retirar a cuenta de su haber y en la misma proporción, productos elaborados ó en curso de elaboración, pero no materias primas. Cualquiera fuere la alternativa por la que optare, las materias primas y productos elaborados o en curso de elaboración serán computados al costo de adquisición o producción. — Tercera: Queda sin valor el contenido de la cláusula décimo tercera quedando en consecuencia con tal denominación la cláusula décima cuarta. — Cuarta: Dejar en plena vigencia el resto de las cláusulas no modificadas. En prueba de conformidad, se firma el presente único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: León Albojm. — L. M. Figueroa. — J. Geller. — Salomón Zutel. — Elías Nosoviski. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.12|12-Nº 7.537-v.18|12'51

VIRASON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número doscientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Stöckl, que firma "L. Stöckl", argentino naturalizado, de cincuenta y un años y el señor Raúl Orzábal, que firma "R. Orzábal", argentino, de cuarenta y siete años, ambos casados, domiciliados en la calle Ramón Freire cuatro mil ochocientos setenta y seis, de esta Capital, de mi conocimiento personal de lo que doy fe y dicen: Que tienen formalizada entre ambos com parecientes y con plazo de duración in definido, la sociedad que gira en esta Capital, con la denominación de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura pública de fecha quince de enero de mil novecientos treinta y seis pasada ante el escribano don Juan F. Xifra, de esta Capital, la que fué renovada, ampliada y modificada sucesivamente por escrituras públicas de fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y ocho de julio del mismo año mil novecientos cuarenta y tres, las tres pasadas por ante mí y a los folios novecientos ochenta y siete, trescientos cuarenta y uno vuelto y cuatrocientos noventa y cinco vuelto respectivamente del presente registro a mi cargo, cuyas cuatro escrituras en testimonio tengo en este acto a la vista, con la constancia de haber sido inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas diez de marzo de mil novecientos treinta y seis, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintiocho de junio y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con los números diez y nueve, quinientos noventa y siete, quinientos sesenta y nueve y setecientos treinta y dos, a los folios cuatrocientos once, ochenta y nueve, cinco y cincuenta y tres, de los libros primero, cinco, siete y siete de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, de todo lo que certifico. Siguen diciendo los comparecientes: Que han resuelto ampliar el capital de la sociedad introduciéndole algunas modificaciones al contrato social y a tal fin, llevando adelante lo convenido y con el propósito de estipular, en forma definitiva las bases, condiciones y modalidades que han de regir en lo sucesivo la mencionada sociedad, convienen que ésta se regirá en adelante con arreglo y sujeción a lo que se estipula en los siguientes artículos: Primero: A contar desde la fecha queda renovada la sociedad que gira en esta plaza, con la denominación de "VIRASON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" existente actualmente entre los mismos comparecientes señores Stökl y Orzábal y tendrá por objeto principal la fabricación y venta de productos electromecánicos y radio eléctricos, como así también tendrá por objeto la fabricación y venta de todos aquellos productos y negocios que sean afines o anexos o consecuencia de la actividad comercial principal. — Segundo: El capital social que actualmente asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una queda aumentado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. Dicha suma de un millón de pesos moneda legal está constituída por los bienes de la sociedad, conforme al balance general del activo y pasivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual un ejemplar suscripto por el socio gerente de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" señor Luis Stöckl se agrega a esta escritura para constancia, perteneciendo a los socios Stöckl y Orzábal por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada uno quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: La sociedad continuará girando con la misma denominación de "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Capitán Ramón Freire cuatro mil ochocientos setenta y seis|ochenta, de esta Capital, sin perjuicio de la facultad de trasladarlo y establecer fábricas, agencias, sucursales, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de esta República o de extranjero. — Cuarto: La sociedad será administrada y dirigida por los dos socios señores Luis Stöckl y Raúl Orzábal que quedan designados gerentes, por todo el término de la duración del contrato, pudiendo actuar en todos los casos ya sea conjunta o alternativa o indistintamente, con las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social. b) Administrar todos los bienes, derechos y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por sí solos, en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones, marcas y patentes de invención, participación en otras sociedades, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibiendo el importe al contado o a plazos, otorgando, aceptando y suscribiendo las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos oficiales, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes y de toda otra especie, arrendar y disponer de cajas de seguridad y prestar dinero con garantías reales o sin ella. d) Concurrir y firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas y privadas, conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, designar y despedir empleados que se juzgue necesario o conveniente, fijándoles la remuneración que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y condiciones, celebrar contratos de locación y sublocación, inclusive por más de seis años y estar en juicio a nombre de la sociedad ante cualquier jurisdicción o tribunal, ya sea como actora o demandada, o asimismo representarla ante cualquier repartición o autoridad administrativa o provincial. e) Ejercitar toda clase de actos, para el mejor desenvolvimiento y representación de la sociedad en todos los asuntos y negocios de la misma ya que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, con la sola excepción de la prohibición a los gerentes para comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales o en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución, dando aviso en tal caso al otro socio con una anticipación de un año. De este derecho recién podrá hacerse uso a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances o de comprobación de libros que se juzgue conveniente practicar en cualquier época, cargándose los gastos que se originen al socio que lo solicitare. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del referido balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Una vez integrado dicho fondo, los socios resolverán sobre el destino a darse a dicho cinco por ciento. b) Se amortizarán los diversos rubros del activo así como los créditos dudosos en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea dentro del capital social. d) Si el balance e inventario anual arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por la sociedad. e) En cualquier momento en que las pérdidas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y conocimientos técnicos, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse individualmente o asociados con terceras personas a negocios similares o relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad, no pudiendo explotar, utilizar, vender, transferir, ceder, etcétera, ideas, procedimientos de fabricación, patentes o inventos que directa o indirectamente puedan interesar a los negocios sociales y que deberán ser registrados y explotados por la sociedad, salvo que ésta se desinteresara y diera por escrito su conformidad expresa. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ni podrán aceptarse nuevos socios en la sociedad sin el acuerdo de ambos socios. La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o impedimento definitivo de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos y siempre que la sucesión del socio fallecido consistiera en la esposa y|o hijos del mismo, la sucesión o en su caso el socio impedido tendrá las siguientes opciones: a) Nombrar un representante, el cual una vez aceptado por el socio sobreviviente o restante, se incorporará a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o en su caso del socio impedido. b) Pedir el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan en cuyo caso se practicará un balance especial dentro de los tres meses de acontecido el hecho; el haber que corresponda podrá pagarse en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés del siete por ciento anual. No consistiendo la sucesión del socio fallecido en su esposa y|o hijos, el socio sobreviviente tendrá opción para disolver la sociedad o incorporar un representante de la sucesión o de desinteresarlo en la forma expresada en el inciso b de este artículo. Queda entendido que el desinterés o ausencia de uno de los socios por un período continuado de más de un año, siempre que fuere por causas personales no imputables a la sociedad, será considerado como impedimento definitivo del socio ausente, con todas las consecuencias previstas en el inciso b de este artículo. En cualquier caso, el socio sobreviviente o restante gozará además de su participación en las utilidades, de un cinco por ciento extra calculado sobre el importe de las ventas brutas, el que será cargado a gastos generales. — Noveno: Anualmente, dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea para tratar el balance, procediendo a su aprobación o en su caso a las modificaciones que correspondiere, labrándose actas en el libro que se llevará al efecto. Se entenderá que en todos los casos cada cuota de mil pesos representa un voto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será verificada por ambos socios o en su caso por sus representantes, conjuntamente, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia, el que en caso de desacuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. El fallo del tribunal será inapelable y la designación de los árbitradores deberá hacerse por las partes en el plazo de diez días de producirse la cuestión, debiendo el tribunal arbitral expedirse dentro de los quince días de constituído. De acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes los contratantes declaran renovada la Sociedad "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, haciendo constar los comparecientes que una vez inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio, quedará sin efecto y sin valor legal alguno, el contrato originario constitutivo de la sociedad, sus renovaciones y modificaciones anteriormente citados al principio de esta escritura. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don José María Orozco y don Miguel T. Bertomeu, son vecinos de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — L. Stöckl. — R. Orzábal. — J. M. Orozco. — M. T. Bertomeu. — Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos treinta del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Virasón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie K. numerados del dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y siete al presente dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: sucursales — Raúl. Valen. — Correspondieren. Valen. — C. Burlet Ibáñez. — Hay un sello. Ley Nº 12.997: honorarios $ 5.132 m|n. c|l.

— Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 530.— e.12|12-Nº 7.526-v.18|12|51